Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXI | Buenos Aires, martes 16 de junio de 1953 | Número 17.413

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

27 DE MARZO DE 1953

408.769 — Arrafik (El Compañero) Nº 9. Marzo de 1953. Prop.: Jusef Camal. Tir.: 1.000 ejs. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

408.770 — Buenos Aires Literaria Nº 6. Marzo de 1953. Prop.: Andrés K. Vázquez. Tir.: 700 ejs. $ 1.— el ej. Buenos Aires.

408.771 — Ahora Nº 2.047 al 2.054. Febrero de 1953. Prop.: Empresa Editora de Publicaciones S. R. L. Tir.: 50.000 ejs. $ 2.— Bs. As.

408.772 — Nuevos Rumbos Nº 7.835 al 7.856. Febrero de 1953. (Castellano). Prop.: Rafael Antonio Rosa Macias. Tir.: 500 ejs. $ 0.30 el ej. Eva Perón (Buenos Aires).

408.773 — El Tiempo (Castellano). Número 9.119 al 9.143. Enero de 1953. Prop.: Alejandro Izeta. Tir.: 17.500 ejemplares. Inter. Gral. Diario. Eva Perón (B. A.).

408.774 — El Tiempo (Castellano) Número 9.144 al 9.165. Febrero de 1953. Prop.: Alejandro Izeta Tir.: 15.400 ejemplares. Inter. Gral. Diario. Eva Perón.

408.775 — Argentina Austral Nº 259. Febrero de 1953. Prop.: S. A. Import. y Exportadora de la Patagonia. (Castellano). Tir.: 4.500 ejs. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires. (Argentina).

408.776 — Argentina Austral Nº 258. Enero de 1953. (Castellano). Prop.: Cía. Importadora y Exportadora de la Patagonia. Tir.: 4.500 ejs. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires (Argentina).

408.777 — Boletín Argentino Forestal (Castellano) Nº 93 al 98 Julio a Dic. 1952. Prop.: Angel Ruperto Oliva. Tir.: 800 ejs. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires (Argentina).

408.778 — Noticioso G. M. A. (Castellano) Nº 37. Diciembre de 1952. Propietario: General Motors Argentina S. A. Tir.: 1.250 ejs. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires (Argentina).

408.779 — Homeopatía (Castellano) Número 5. Julio de 1952. — Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. Tir.: 1.200 ejs. Inter. Gral. Mensual. $ 2.50 el ej. Buenos Aires (Argentina).

408.780 — Zona Norte (Castellano) Número 165 al 167. Feb. de 1953. Prop.: Leonor Giannini de Moreno. Tir.: 3.000 ejemplares. Inter. Gral. Diario. $ 0.50 el ej. Dean Funes (Córdoba) (Argentina).

408.781 — Field News (Inglés) Nº Enero/Marzo de 1953. Prop.: Jorge A. Rico. Tir.: 8.000 ejs. Inter. Gral. Trimestral. Temperley. (Bs. As.).

408.782 — El Joven Misionero Nº 314. Marzo de 1953. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Tir.: 21.000 ejs. (Castellano). Inter. Gral. Mensual. Villa Calzada F. C. N. G. R.

408.783 — P. B. T. (Castellano) Nº 855 al 858. Febrero de 1953 Prop.: Editorial Democracia. Tir.: 27.600 ejemplares. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires ($ 1.50 el ej. (Argentina).

408.784 — Caras y Caretas (Castellano) Nº 2.156. Feb. de 1953. Prop.: Editorial Democracia. Tir.: 15.750 ejs. $ 5.— el ej. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires. (Argentina).

408.785 — Mundo Agrario (Castellano) Nº 45. Febrero de 1953. Prop.: Editorial Democracia. Tir.: 20.300 ejs. Pesos 4.— el ej. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires (Argentina).

408.786 — Mundo Radial (Castellano) Nº 193 al 196. Febrero de 1953. Prop.: Editorial Democracia. Tir.: 126.800 ejs. $ 1.50 el ej. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires (Argentina).

408.787 — Mundo Deportivo (Castellano) Nº 199 al 202. Febrero de 1953. Prop.: Editorial Democracia. Tir.: 344.000 ejs. $ 1.50 el ej. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires (Argentina).

408.788 — El Hogar (Castellano) Número 2.256 al 2.259. Febrero de 1953. Prop.: Editorial Democracia. Tir.: 219.200 ejs. $ 2.— el ej. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires (Argentina).

408.789 — Mundo Argentino (Castellano) Nº 2.190 al 2.193. Febrero de 1953. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. Tir.: 216.000 ejs. $ 1.50 el ej. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires (Argentina).

408.790 — Mundo Infantil (Castellano) Nº 175 al 178. Feb. de 1953. Prop.: Editorial Democracia. Tir.: 258.000 ejemplares. $ 1.— el ej. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires (Argentina).

408.791 — La Gaceta de Bahía Blanca. (Castellano) Nº 5.479 al 5.500. Febrero de 1953. Prop.: Oscar Noriega. Tir.: 38.500 ejs. $ 0.30 el ej Inter. Gral. Diario. Bahía Blanca. (Bs. As.). (Argentina).

408.792 — Sarmiento (Castellano) Nº 22. Febrero de 1953. Prop.: Sociedad Sarmiento. Tir.: 2.000 ejs. Inter. Gral. Mensual. Tucumán (Argentina).

408.793 — Revista Eclesiástica de Santa Fe (Castellano) Nº Sept. a Dic. de 1952. Prop.: Arzobispado de Santa Fe. Tir.: 4.000 ejs. $ 1.— el ej. Inter. Gral. Rosario (Santa Fe) (Argentina).

408.794 — Ecos y Verdades (Castellano) Nº 2. Marzo de 1953. Propietario: Sociedad de Fomento y Cultura de Villa Concepción. Tir.: 8.000 ejs. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires (Argentina).

408.795 — El Municipio (Castellano) Nº 74. Marzo de 1953. Prop.: Benigno Gómez. Tir.: 1.250 ejemplares. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires

408.796 — El Mundo (Castellano) Número 8.929 al 8.955. Febrero de 1953. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. Tir.: 5.583.916 ejs. $ 0.40 el ej. Inter. Gral. Diario. Buenos Aires (Argentina).

408.802 — Historia de Mariana la Loca. Pieza Teatral en Tres actos. Autor: Billy Carbone (Guillermo Carbone) Teatro "Club Imperio Juniors de Buenos Aires, el 24 de enero de 1953. (Argentina).

408.803 — Si Affitta. Pieza teatral en un acto (Italiano). Autor: Emilia Saleny de Olivero. Teatro "Club Italiano de Buenos Aires, el 27 de diciembre de 1952. (Argentina).

408.804. — Charles, contra los títeres. Argumento para teatro de títeres (Castellano). Autor: Pedro Kossmann. Teatro Arte Moderno de Buenos Aires, el 7 de septiembre de 1952. (Argentina).

408.805. — El médico loco. Obra de títeres en un acto. (Castellano). Autor: Luis Claeyssen. Teatro Arte Moderno de Buenos Aires, el día 14 de septiembre de 1952. (Argentina).

408.806. — El pirata y el niño. Pieza para títeres. Autor: Luis Claeyssen. (Castellano). Teatro Arte Moderno de Buenos Aires, el 31 de agosto de 1952. (Argentina).

408.807. — La cueva de los fantasmas. Obra de títeres en un acto. (Castellano). Autor: Luis Claeyssen. Teatro Arte Moderno de Buenos Aires, el 31 de agosto de 1952. (Argentina).

408.808. — El bosque del dragón. Obra de títeres en un acto. (Castellano) Autor: Luis Claeyssen. Teatro Arte Moderno de Buenos Aires, el día 7 de septiembre de 1952. (Argentina).

408.809. — Estampas catamarqueñas. Pieza teatral en cuatro estampas. (Castellano). Autor: Oscar Julio Dorrego (Oscar Julio Medina Lascano). Teatro Astral de Buenos Aires, el 12 de noviembre de 1952. (Argentina).

408.810. — El lobo feroz. Obra de títeres en un acto. (Castellano). Autor: Luis Claeyssen. Teatro Arte Moderno de Buenos Aires, el día 31 de agosto de 1952. (Argentina).

408.811. — Ponchos correntinos. Pieza teatral en tres actos. (Castellano). Autor: Reynaldo P. Prado. Teatro Vera de Corrientes (Prov. de Corrientes), el 8 de octubre de 1952. (Argentina).

408.812. — La venganza de Sachayoj. Pieza teatral en tres actos. (Castellano). Autor: Pedro Lavaysse. Teatro 25 de Mayo de Santiago del Estero, el día 8 de octubre de 1952. (Argentina).

408.813. — La pequeña cabaña. Comedia en tres actos. (Castellano). Autor orig.: André Roussin. Trad. del francés por: Max Dickmann. Teatro Stella de Montevideo (R. O. del Uruguay), el 11 de septiembre de 1952.

408.817. — El abuelo del rey (Castellano). 1 vol. 157 págs. Autor: Gabriel Miró. Editor: Editorial Losada. S. A. Impresor: Tall. Gráficos Americalee. Tiraje: 7.000 ejempl. $ 8.— el ejemplar. Buenos Aires, enero 12 de 1953. (Argentina).

408.818. — Las cerezas del cementerio (Castellano). 1 vol. 207 págs. Autor: Gabriel Miró. Editor: Editorial Losada S. A. Impres.: Talleres Gráficos Americalee. Tiraje: 7.000 ejempl. $ 10.— el ejemplar. Buenos Aires, enero 2 de 1953. (Argentina).

408.829. — Sueño porá (Sueño lindo). Rasguido doble, letra. 2 págs. Autor: Amadeo Martano. Editor: El autor. Impresor: Schmidt. Tiraje: 500 ejempl. $ 2.50 el ejemplar. Buenos Aires, marzo 2 de 1953. (Argentina).

408.830. — Sueño porá (Sueño lindo). Rasguido doble, música. Autor: José Cejas (José Amaranto Carnero). Editor: El autor. Impres.: Schmidt. Tiraje: 500 ejempl. $ 2.50 el ejemplar. Buenos Aires, marzo 2 de 1953. (Argentina).

408.832. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud (Castellano). Nº 177. Marzo de 1953. Prop.: Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Director: Alejandro Vigo. Tiraje: 1.100 ejempl. Interés general. Mensual. Ciudadela - Buenos Aires. (Argentina).

408.855. — En el corazón de Fanny. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Manuel Casais (Manuel Antonio Juan de la Caridad Casais). Editor e impresor: Gornatti Hnos. Tiraje: 1.000 ejempl. $ 0,40 el ejemplar. Buenos Aires, noviembre 12 de 1938. (Argentina).

408.839. — Chilindrinas (Memorias de un viajante). (Castellano). 1 vol. 212 págs. Autor: Luis Román. Editor: El autor. Impres.: Escuela de Artes Gráficas Colegio Salesiano Pío X. Tiraje: 1.000 ejempl. $ 20.— el ejemplar. Córdoba, enero de 1953. (Argentina).

408.845. — San Martín - Urquiza y Rosas (Castellano). 1 vol. 48 págs. Autor: M. Miguel Tagliaferro. Editor: El autor. Imprés.: Talleres Gráficos Balmes. Tiraje: 500 ejempl. $ 8.— el ejemplar. Buenos Aires, marzo 16 de 1953. (Argentina).

408.846. — Un aire melancólico (Castellano). 1 vol. 128 págs. Autor: Enrique Pablo Dichocho. Editor: El autor. Impresor: Tipográfica Llorden S. R. L. Tiraje 450 ejempl. $ 15.— el ejemplar. Río Cuarto (Córdoba); marzo 16 de 1953. (Argentina).

408.847. — El Entre Ríos (Castellano). Nº 11.443, enero 27 1953. Prop.: El Entre Ríos S. R. L. Director: Ricardo S. Maxit. Tiraje: 2.500 ejempl. $ 0.40 el ejemplar. Interés general. Colón (Entre Ríos). (Argentina).

408.861. — Juan Manuel de Rosas y la defensa de Montevideo (Castellano) 1 vol. 408 págs. Autor: Gral. Tomás de Iriarte. Estudio preliminar de: Enrique de Gandía. Tiraje: 2.000 ejempl $ 60 el ejemplar. Editor e impresor: Sociedad Impresora Americana. Buenos Aires, febrero 27 de 1953. (Argentina).

408.864. — Penjamo. (Ranchera). Letra. 2 págs. Autor: Francisco García Jiménez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.:

SUMARIO

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947. Art. 6º).

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

Edictos

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen a fin del corriente mes, deben ser renovadas antes del 20 de junio de 1953, de acuerdo al siguiente arancel:

	Completo	1ra. Sección Legislación y Licitaciones	2da. Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3ra. Sección Patentes y Marcas
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	30.—	90.—	60.—

NOTA: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden de: "Boletín Oficial de la República Argentina".

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL

Paraguay 772

HORARIO:

CAJA AVISOS SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: DE 11.30 A 15.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO: DE 7 A 13 HORAS

INFORMES: DE 7 A 19 HORAS

Impresiones Musicales E.M.Y.C. Tiraje: 300 ejempl. $ 4.— el ejemplar. Buenos Aires, 6 de febrero de 1953. (Argentina).

408.865. — Penjamo. (Ranchera). Música. 2 págs. Autor: Rubén Méndez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Tiraje: 300 ejemplares. $ 3.— el ejemplar. Buenos Aires, febrero 6 de 1953. (Argentina).

408.866. — Penjamo. (Ranchera).Letra Autor: Rubén Méndez. 2 págs. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Tiraje: 300 ejempl. Pesos 3.— el ejemplar. Buenos Aires, Febrero 6 de 1953. (Argentina).

408.867. — Debido a ti (Because of you). Fox-trot, letra en castellano. 2 págs. Autor: Francisco García Jiménez Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Tiraje: 300 ejempl. $ 3.— el ejempl. Buenos Aires, marzo 9 de 1953. (Argentina).

408.868. — Debido a ti (Because of you). Fox-trot, música. 2 págs. Autores: Arthur Hammerstein y Dudley Wilkinson. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Y.C. Tiraje: 300 ejempl. $ 3.— el ejemplar. Buenos Aires, marzo 9 de 1953. (Argentina).

408.869 — Debido a Ti. (Because Of You). Fox-trot, Letra. 2 págs. Autores: Arthur Hammerstein y Dudley Wilkinson. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales EMYC. Tir.: 300 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, marzo 9 de 1953.

408.870. — El Baile del Pingüino. Guaracha, Letra. 2 págs. Autor: Ernesto Duarte Brito. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales EMYC. Tir.: 300 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, enero 15 de 1953.

408.871 — El Baile del Pingüino. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Ernesto Duarte Brito. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impres.: Impresiones Musicales EMYC. Tir.: 300 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, enero 15 de 1953.

408.872 — El Chico del Acordeón. Corrido, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri y Eugenio J. Robinet. Editor: Editorial América. Imp.: R. de Stefano e Hijos. Tir.: 3.000 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, marzo 26 de 1953. (Argentina).

408.873 — Alegría do Brasil. Baión, música. Autores: Severo Viétri y Eugenio J. Robinet. Editor: Editorial América. Imp.: R. de Stéfano e Hijos. Tir.: 3.000 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, marzo 26 de 1953. (Argentina).

408.874 — El Chico del Acordeón (Corrido, letra). 2 págs. Autor: L. R. González (Luisa Rosa González) Editor: Editorial América. Imp.: R. de Stefano e Hijos. Tir.: 3.000 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953. (Argentina).

408.875 — Alegría do Brasil. Baión. letra. 2 págs. Autor: L. R. González (Luisa Rosa González). Editor: Editorial América. Imp.: R. de Stefano Tir.: 3.000 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, marzo 26 de 1953. (Argentina).

408.880 — El Delito de Lesiones. (Estudio Penal y Médico Legal) (Cast.). 252 pág. Autor: Santiago I. Nudelman. Editor: Librería y Editorial "El Ateneo". Imp.: Imprenta Congreso. Tir.: 1.500 ejs. $ 35.— el ej. Buenos Aires, marzo 13 de 1953. (Argentina).

408.881 — Química Orgánica. (Aromática Isocíclica). (Cast.). 1 vol. 718 págs. Autor: Armando Novelli. Edit.: Editorial "El Ateneo" Imp.: Talleres Gráficos Tomás Palumbo. Tir.: 1.500 ejs. $ 160.— el ej. Buenos Aires, febrero 3 de 1953. (Argentina).

408.882 — Icteroanemia Hemolítica Hereditaria. (Ictericia Hemolítica Congénita o Enfermedad de Minkowsky-Chauffard) (Cast.). 1 vol. 152 pág. Autor: Carlos Abel Ray. Editor: Editorial El Ateneo. Imp.: Didot, Tall. Gráf. Tir.: 1.500 ejs. $ 38.— el ej. Buenos Aires, enero 26 de 1953. (Argentina).

408.883 — El Plomaje con Material Plástico (Spongostan-Polystan), (en la colapsoterapia quirúrgica de la tuberculosis pulmonar). (Cast.). 1 vol. 118 págs. Autor: Fernando Alberto Medici. Tir.: 1.500 ejs. Editor: Editorial El Ateneo. Imp.: César Gabrinetti. $ 35.— el ej. Buenos Aires, enero 27 de 1953. (Argentina).

408.884 — La Acción Nociva de los Rayos X y Emanaciones Radioactivas desde el punto de Vista Médico Legal. (Cast.). 1 vol. 80 págs. Autor: Rodolfo Bramanti Jáuregui. Editor: Librería y Editorial "El Ateneo" Impres.: Lorenzo S. R. L. Tir.: 1.500 ejs. pesos 20.— el ej. Buenos Aires, marzo 6 de 1953. (Argentina).

408.886 — Faz "A": Tomando Té. Letra y música: Xavier González. Penita Contigo. Letra y música: Rafael Bullumba Landestoy. Faz "B": Cuatro Caminos. Letra y música: José Alfredo Jiménez. María Cristina. Letra y música: Ñico Saquito. Interp.: La Mejicanita y sus Chinacos. Disco L. P. número 1.048. $ 18,01 el ej. Tir.: 2.250 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953.

408.887 — Faz "A": Vieja América. Letra y música: L. Luttazzi. Con el Corazón. Letra y música: Mario Clavell. Faz "B": Caravana Gitana. Mús.: V. Monti. Arreglo de: J. L. Julia y Don Roy. Coimbra (Abril en Portugal) Letra: José Galhardo. Música: Raúl Ferrao. Interp.: Eduardo Farrell. Disco L.P. Nº 1.041. $ 18,01 el ej. Tir.: 2.250 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953.

408.888 — Faz "A" Blue Moon. Letra: Lorenz Hart. Mús.: Richard Rodgers. La Paloma. Letra y música: Iradier. Faz "B": If. Música: Tolchard Evans. Letra: Robert Hargreaves y Stanley J. Damerell. Quiéreme Mucho. Letra: Jack Sherr. Música: Gonzalo Roig. Interp.: Jorge y su Organo. Disco L.P. Nº 1.046. $ 18,01 el ej. Tir.: 2.250 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953.

408.889 — Faz "A". El Once. Música: Osvaldo Fresedo. Letra: Emilio Fresedo. Faz "B": El Pollito. Música: Francisco Canaro. Interp.: Carlos Di Sarli y su Orq. Disco L.P. Nº 15.008. $ 12,50 el ej. Tir.: 4.500 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953.

408.890 — Faz "A": El Querer. Letra y música: E. Serao y J. D. Martín. Faz "B": El Manisero. Música: Moisés Simons. Letra: Marión Sunshine y L. Wolfe Gilbert. Intérprete: Eladia Blázquez. Disco L.P. Nº 15.025. pesos 12,50 el ej. Tir.: 2.250 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953.

408.891 — Faz "A": Lata de Agua. Letra y música: Luiz Antonio y Jota Junior. Faz "B": A Romper el Coco. Letra y música: Otilio Portal. Interp.: Roberto y su orquesta. Disco L.P. Nº 15.025. $ 12,50 el ej. Tir.: 2.250 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953.

408.892. — Faz "A"; Dulce Susana. Música: Víctor Young. Letra: Will J. Harris. Faz "B": Polvo de Estrellas. Letra: Mitchell Parish. Música: Hoagy Carmichael. Interp: Ray Nolan. Disco L.P. Nº 15.024. $ 12.50 el ej. Tir.: 2.250 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953.

408.893 — Faz "A": Tha's My Desire. Mús.: Halmy Kresa. Letra: Carroll Loveday. Organ Grinder's Swing. Letra: Irvin Mills y Mitchell Parish. Música: Will Hudson. Faz "B": Dinah. Letra: Sam M. Lewis y Joe Young. Música: Harry Akst. Smoke Rings. Música: H. Eugene Gifford. Letra: Ned Wáshington. Interp.: Enrique Villegas. Disco L.P. Nº 1.045. $ 18,01 el ej. Tir.: 2.250 ejs. Buenos Aires, marzo 26 de 1953.

408.902 — Volvé, Coyita Volvé (Bailecito) Letra. Autor: Jos; Golver (José Goldberg). Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. Tir.: 200 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, marzo 27 de 1953.

408.903 — Volvé, Coyita Volvé. (Bailecito) Música. 2 págs. Autor: José Dinápoli. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. Tir.: 200 ejs. Buenos Aires, marzo 27 de 1953. $ 3.— el ej.

408.905 — República (Cast.). Nº 1, año 1. Feb. 11 de 1953. Prop.: Director: Juan Carlos Negrete. Tir.: 1.500 ejs. Inter.: Gral. Diario. $ 0,40 el ej. Lomas de Zamora (Buenos Aires) (Argentina).

e.10|6-Nº 2.704-v.23|6|53

30 DE MARZO DE 1953

408.912 — Diana. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. 3.000 ejempl. $ 2. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

408.913 — Ovina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 7.000 ejempl. $ 4,—. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.914 — Rutas. (Castellano). Prop.: Luis María Monferrer. 120.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

408.915 — Pan-América. (Japonés). Rev. bisemanal. Prop.: Yasumiko Niimura. 16.650 ejempl. $ 8,—. Bs. As., enero de 1953. (Argentina)

408.916 — La Razón. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Leonardo Sánchez. 1.500 ejempl. $ 1,—. Mercedes (Ctes.), enero y febrero de 1953. (Argentina).

408.917 — La Libertad. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Libertad. 364.500 ejempl. $ 0,50. Mendoza, febrero de 1953. (Argentina).

408.918 — Villa Angela. (Castellano). Period. bimestral. Prop.: Francisco Bueno. 350 ejempl. $ 2,—. Corrientes, septiembre-diciembre de 1952. (Argentina).

408.919 — Letras. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Jesús Antonio Garzón. 500 ejempl. La Carlota (Cba.), agosto de 1952. (Argentina).

408.920 — Revista de Arquitectura. (Castellano). Mensual. Prop.: Sociedad Central de Arquitectos. 3.000 ejempl. $ 8,—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

408.921 — La Razón. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 11.500 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.922 — Ballester. (Castellano). Diario. Prop.: Antonio Ulsina. 2.600 ejemplares. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.923 — Mariano Moreno. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.924 — San Justo. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.925 — El Gladiador. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.926 — Rivadavia. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.927 — El Libertador. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.928 — Mitre. (Castellano). Diario. Prop: Editorial La Razón. 2.600 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.929 — Sarmiento. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.930 — Labrador. (Castellano). Diario. Prop: Editorial La Razón. 2.600 ejempl. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.931 — El Popular. (Castellano). Diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 99.900 ejempl. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

408.932 — El Popular. (Castellano). Diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 92.500 ejempl. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

408.938 — Bielorrusia y los Bielorrusos en la República Argentina. (Castellano). 80 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Asociación Bielorrusa en la Argentina. Impres.: Imprenta Chile. 1.000 ejempl. $ 1,10. Bs. As., 27 de marzo de 1953. (Argentina).

408.952 — Sepamos Hornear. (Castellano). 94 págs. Autor: Teresa Mirallles. Edit.: La Autora. Impres.: Imprenta Lorenzo, S. R. L. 1.000 ejemplares. $ 18,—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

408.954 — Ocean Vandoral. (Húngaro). 224 págs. Autor: Pinczinger Lajos. Edit.: El Autor. Impres.: Artes Gráficas Pannonia. 700 ejempl. $ 20,—. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

408.965 — Tom Sawyer en el Extranjero. (Castellano). 288 págs. Orig.: Mark Twain. Trad. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency; S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 7.000 ejempl. $ 10,— Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

408.966 — Los Muchachos de Jo. (Castellano). 288 págs. Orig.: L. M. Alcott. Trad. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. 7.000 ejempl $ 10,—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

408.967 — El Hombre Invisible. (Castellano). 192 págs. Orig.: H. G. Wells. Trad. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejempl. $ 5,—. Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

408.968 — Rastro de Sangre. (Castellano). 120 págs. Orig.: John Sims. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 45.000 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 10 de marzo de 1953. (Argentina).

408.969 — El Cuarto Cerrado. (Castellano). 120 págs. Orig.: John Dickson Carr. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 10 de marzo de 1953. (Argentina).

408.970 — La Dama está Muerta. (Castellano). 192 págs. Orig.: Patrik Laing. Trad. del inglés: Juan José Llobet. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejempl $ 3,—. Bs. As., 10 de marzo de 1953. (Argentina).

408.973 — Revista del Círculo Odontológico de Córdoba. (Castellano). Rev. trimestral Prop.: Círculo Odontológico de Córdoba. Direct.: Florencio Ponce (h.). 600 ejempl. Córdoba, diciembre de 1952. (Argentina).

408.976 — Bien Público. (Castellano). Bol. trimestral. Prop. y Direct.: Manuel Ramos. 5.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

408.980 — Trigal de Dios. (Castellano). 158 págs. Autor: Sara Montes de Oca de Cárdenas. Edit.: La Autora. Impres.: Tall. Gráf. de Pagani Hnos. 1.000 ejempl. $ 20,—. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

408.983 — Horas queridas (Vals - Música). 2 págs. Autor: Marvil y C. Zárate. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de marzo de 1953. (Argentina).

408.984 — Horas queridas (Vals - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Marvil y C. Zárate. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de marzo de 1953. (Argentina).

408.986 — Pueblito de Yatay (Chamamé - Letr). Castellano. 2 págs. Autor: M. Millán Medina. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de marzo de 1953. (Argentina).

408.987 — Pueblito de Yatay (Chamamé - Mús.). 2 págs. Autor: M. Millan Medina. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de marzo de 1953. (Argentina).

408.988 — Se casó la luna (Bulerías - Mús.). 2 págs. Autor: José M. Palomo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de marzo de 1953. (Argentina).

408.989 — Se casó la luna (Bulerías - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Hilario Flores. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 9 de marzo de 1953. (Argentina).

408.990 — Ni más ni menos (Milonga - Mús.). 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía, 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

408.991 — Ni más ni menos (Milonga - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

408.992 — Panambí (Mariposa). Polca Paraguaya Kiré - Mús. 2 págs. Autor: A. Valiente de Bobadilla (Nenequita). Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

408.993 — Adiós amor (Fox Trot - Letr.). Inglés. 2 págs. Autor: J. Sexton y J. Turner. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.-

Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20 de marzo de 1953. (Argentina).

408.994 — Adiós amor (Fox Trot). 2 págs. Orig.: J. Sexton y J. Turner. Versión castellana: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20 de marzo de 1953. (Argentina).

408.995 — Adiós amor (Fox Trot - Música). 2 págs. Autor: E. Storch. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ej. $ 3,50. Bs. As., 20 de marzo de 1953. (Argentina).

408.996 — Demasiado joven (Fox Trot) 2 págs. Orig.: Sylvia Dee. Versión castellana: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

408.997 — Demasiado joven (Fox Trot - Letr.). Inglés. 2 págs. Autor: Sylvia Dee. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

408.998 — Demasiado joven (Fox Trot - Mús.). 2 págs. Autor: Sid Lippman. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ej. $ 3,50. Bs. As., 5 de marzo de 1953. (Argentina).

408.999 — Me perteneces (Fox Trot). 2 págs. Orig.: Pee Wee King-Redd Stewart y Chilton Price. Versión castellana: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 550 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20 de marzo de 1953. (Argentina).

409.000 — Me perteneces (Fox Trot - Mús.). 2 págs. Autor: Pee Wee King-Redd Stewart y Chilton Price. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 550 ej. $ 3,50. Bs. As., 20 de marzo de 1953. (Argentina).

09.091 — Me perteneces (Fox Trot - Letr.). Inglés. 2 págs. Autor: Pee Wee King - Redd Stefart y Chilton Price. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 550 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20 de marzo de 1953. (Argentina).

409.006 — Orquídea (Castellano). Rev. Prop. y Direct.: María Isabel Guzmán. 600 ejempl. $ 2. Paraná (E. Ríos), febrero-marzo de 1953. (Argentina).

409.007 — Boletín de Turismo Social de la Provincia de Buenos Aires (Castellano). Rev. trimestral. Prop y Direct.: Norberto García - Alberto Francisco Vilabrille y Jorge Enrique Freeland. 6.500 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

409.014 — Buenos Aires Musical (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Enzo Valenti Ferro 4.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

409.020 — Los grandes capitanes (Castellano). 290 págs. Autor: Néstor Gambetta. Edit. e Impres.: Publicaciones Militares del Ministerio de Guerra del Perú. 3.000 ejempl. Lima (Perú), 3 de junio de 1949. (Extranjera).

406.194 — 25|2|1953: Mi cachito (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Biafore. Edit. e Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 0,80. Bs. As., 3 de noviembre de 1948. (Argentina).

406.388 — 27|2|1953: Dulce quimera (Samba - Mús.). 2 págs. Autor: Roberto A. Maggiolo. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales R. A. M. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina)

e.10|6-Nº 2.705-v.23|6|53

31 DE MARZO DE 1953

409.024 — Asesor de Trabajo e Higiene (Castellano). Nº 73. Marzo de 1953. Propietario: Pedro José Fasce. Tir.: 1.200 ejemp. $ 1.— el ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.025 — Amistad (Castellano). Nº 10. Marzo de 1953. Prop.: Andrés Montone. Tir.: 700 ejemp. $ 1,50. el ejemp. Inter. Gral. Trimestral. Bueuos Aires.

409.026 — Luis Braile Argentina (Castellano) Nº Marzo de 1953. Prop.: Dirección de Ciegos. Tir.: 810 ejemp. Inter. Gral. Buenos Aires.

409.027 — Esnea (Leche) Castellano Nº 1.694 al 1.696. Marzo de 1953. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. Tir.: 1.800 ejemp. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires.

409.028 — Trabajo y Justicialismo (Castellano) Nº 10 y 11. Febrero y marzo Prop.: Mamira Etelicia Ibarra. Tir.: 100 ejemp. Buenos Aires.

409.029 — ¡Pancho! (Castellano) Nº 126 al 128. Enero y marzo de 1953. Prop.: Daniel Albores. Tir.: 800 ejemp. pesos 0,10. Buenos Aires. Mensual

409.030 — Viator (Castellano). Nº 562-563. Enero y febrero de 1953. Prop.: Centro Unión Viajantes. Tir.: 2.600 ejemp. Gremial. Mensual. Buenos Aires.

409.031 — La Verdad (Castellano) número 8.940 al 8.965. Enero de 1953. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín Tir.: 4.850 ejemp. $ 0,50. el ejemp. Inter. Gral. Diario. Junín (Buenos Aires).

409.032 — La Verdad (Castellano) número 8.966 al 8.988. Tir.: 4.900 ejemp. $ 0,50. el ejemp. Inter. Gral. Diario. Junín (Buenos Aires).

409.033 — Sophia (Castellano). Nº 183. Marzo de 1953. Prop.: Jorge Brualla. Tir.: 5.000 ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires. $ 2.— el ejemp.

409.034 — Ovina (Boletín Ganadero) (Castellano). Nº 21 al 38. Febrero de 1953. Prop.: José Arsenio Ferraté. Tir.: 250 ejemp. Inter. Gral. Diario. Buenos Aires.

409.035 — San Bartolomé (Castellano). Nº 381. Febrero y marzo de 1953. Prop.: Pedro Raúl Luchia Puig. Tir.: 500 ejemp. $ 0,50. el ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.036 — Revista Argentina de Reumatología Nº 190. Marzo de 1953. (Castellano). Prop.: Guido Costa Bertani. Tir.: 700 ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.037 — Correo Fotográfico Sudamericano Nº 700. Marzo de 1953. (Castellano). Prop.: Sucesión de: Alejandro C. del Conte. Tir.: 5.000 ejemp. $ 3.— el ejemp. Inter. Gral. Quincenal. Buenos Aires.

409.038 — El Progreso (Castellano). Nº 146|147. Marzo de 1953. Prop.: Isaac Pluda. Tir.: 520 ejemp. $ 0,50 el ejemp. Inter. Gral. Quincenal. Hurlingham (Buenos Aires).

409.039 — Cronista Naviero (Castellano). Nº 70. Febrero de 1953. Prop.: Andrés García Tir.: 1.000 ejemp. $ 1.— el ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.040 — Juguetes (Castellano) Nº 65. Feb. de 1953. Prop.: Cámara Argentina de la Industria del Juguete. Tir.: 1.500 ejemp. Gremial. Mensual. Buenos Aires.

409.041 — El Fraternal Nº 510. Feb. de 1953. (Castellano). Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Tir.: 600 ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.042 — Nueva Argentina (Castellano). Nº 382 a' 385. Feb. de 1953. Prop.: Romiro Emilio Giménez. Tir.: 400 ejemplares Inter. Gral. Semanal. Rosario del Tala (Entre Ríos).

409.043 — Agro (Boletín de la Soc. Rural de las Colonias) (Castellano) Nº 50. Marzo de 1953. Prop.: Soc. Rural de las Colonias. Tir.: 1.500 ejemp. Inter. Gral. Quincenal. Esperanza (Santa Fe)

409.044 — Iberia Nº 188. Marzo de 1953. (Castellano). Prop.: Gonzalo Laporta. Tir.: 500 ejemp. Inter. Gral. Mensual. Bahía Blanca.

409.045 — Der Volksfreund (El Amigo del Pueblo) (Alemán) Nº 9 al 12. Febrero de 1953. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Tir.: 3.700 ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.046 — La Idea de San Antonio de Areco Nº 2.000 al 2.003. Febrero de 1953. (Castellano). Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. Tir.: 400 ejemp. $ 0,80. el ejemp. Inter. Gral. Semanal. San Antonio de Areco Bs. As.).

409.047 — La Revista (Castellano). Nº 1.754 al 1.756. Marzo de 1953. Prop.: Parroquia de Tandil. Tir.: 1.500 ejemp. $ 0,50 el ejemp. Inter. Gral. Semanal. Tandil (Buenos Aires).

409.048 — La Nueva Argentina (Castellano) Nº 839 al 853. Febrero de 1953. Prop.: Victorio M. Bianchi. Tir.: 400 ejemp. Inter. Gral. Semanal. La Paz (E. Ríos).

409.050 — San Lorenzo (Castellano) Nº 1. Año 1. Marzo 25. Prop.: Ricardo Bertrán y Jorge L. Cella. Tir.: 10.000 ejemp. $ 1.— el ejemp. Inter. Gral. Semanal: Buenos Aires. Directores: Ricardo Bertrán y Jorge L. Cella.

409.053 — Claudio El Misarebie (Pieza en tres actos) (Castellano). Autor: Héctor Bates. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 26 de enero de 1953. (Argentina).

409.054 — No Apta Para Cortos de Vista (Revista teatral) (Castellano). Autor: Carlos A. Petit - Antonio Prat y Luis F. Santiago. Teatro Comedia de Buenos Aires, el 10 de marzo de 1953. (Argentina).

409.055 — Mi Señorita Esposa (Comedia en tres actos) Castellano. Autor: Abel Santa Cruz. Teatro Odeón de Buenos Aires, el 5 de marzo de 1953.

409.056 — Llueven Ladrones del Cielo. (Comedia en cuatro actos) (Castel.). Autor: Abel Santa Cruz. Teatro Ateneo de Buenos Aires, el 13 de marzo de 1953. (Argentina).

409.057 — El Error de las Mujeres. (Comedia en tres actos). (Cast.). Autor: Pedro Mariano Bruno. Teatro Lassalle de Buenos Aires, el 20 de marzo de 1953. (Argentina).

409.058 — Florida... La Rival de París. (Revista Teatral). (Cast.). Autor: Don Artagnan (Carlos A. Petit). Doblando el Codo. (Antonio A. Prat). Rafael García y Luis Santiago. Teatro Florida de Buenos Aires, el 14 de marzo de 1953. (Argentina).

409.059 — Pasión Salvaje (Obra teatral en tres actos) (Cast.) Autor: Orlando Cochia. Teatro "Juan D. Vera" de Corrientes el 14 de marzo de 1953. (Argentina).

409.060 — Detective (Comedia en un prólogo y tres actos). (Cast.). Autor: Germán Ziclis. Teatro "Politeama Argentino" de Buenos Aires, el día 11 de marzo de 1953.

409.061 — Eduardo H. Barrientos (Porteño del 900) (Pieza Cómica en tres actos) (Cast.) Autor: Germán Ziclis. Teatro "Buenos Aires", de Buenos Aires, el 6 de marzo de 1953.

409.062 — Vivir es un Buen Negocio. (Comedia en tres actos). (Cast.). Autor: Julio Porter, Raúl Gurruchaga y "Colton" (Salomón Kujman), Teatro "Grand Splendid" de Buenos Aires, el día 20 de marzo de 1953. (Arg.).

409.063 — El Diablo de las Siete Colas (Pieza teatral en tres actos). (Cast.). Autor: Roberto Valenti y Santiago Benvenuto. Teatro "Cine San Juan" de San Juan, el día 25 de febrero de 1953. (Argentina)

409.064 — Este Gajo es de mi Flor (Revista Teatral). (Cast.). Autor: Antonio Botta, León Alberti y "Leo Carter" (Luis César Amadori) Teatro "Maipo" de Buenos Aires, el día 20 de marzo de 1953.

409.065 — Mundo Demonio y Mujeres (Revista Teatral). (Cast.). Autores: Antonio Botta, León Alberti y Leo Carter (Luis César Amadori). Teatro: Maipo de Buenos Aires, el día 20 de marzo de 1953.

409.066 — Anna Lucasta (Comedia en tres actos). (Cast.). Autor Original: Philips Yordan. Traducción del inglés: José Alberto Arrieta. Teatro "Argentino" de Buenos Aires, el día 18 de marzo de 1953.

409.067 — Sociedad de Cirugía de Córdoba (Boletines y Trabajos) Nº 8/9. 10 y 24 de septiembre de 1952. Prop.: Sociedad de Cirugía de Córdoba. Direc.: Julio Dante Baistrochi. Tir.: 300 ejs. Científica-Quincenal. Córdoba. (Cast.).

409.068 — Informaciones (Cast.). Nº 1. año 1, febrero de 1953. Prop.: Cámara de Comercio e Industria de Ayacucho. Direc.: Edgardo Abel Beherán. Tir.: 400 ejs. Inter. Gral. Mensual. Ayacucho (Bs. As.).

409.069 — En Marcha (Cast.). Nº 2. febrero y marzo de 1953. Prop.: Salvador Mussi. Director: Isidoro Epifanio Roldán. Tir.: 2.000 ejs. $ 0.50 el ej. Inter. Gral. Mensual. Paraná (E. Ríos).

409.070 — El Mensajero. (Cast.). número 2.414. marzo 21 de 1953. Direc.: Prop: Juan Kaúl. Tir.: 375 ejs. $ 12. anuales. Inter. Gral. Mensual. Urdinarrain (Entre Ríos).

409.071 — Noticias. (Cast.). Nº 294. marzo de 1953. Directores Prop.: Armando Guillermo Fontán y Agustín Segundo Albarenque. Tir.: 600 ejs. $ 0.50 el ej. Inter. Gral. San Martín de Cosquín (Córdoba).

409.072 — Faz "A": Alexander's Ragtime Band, Fox trot. Música: Irving Berlin. Faz "B": Riffin' al The Ritz, Fox trot. Música: Bill Miller. Interp.: Benny Goodman y su orquesta. Disco R.C.A. Víctor Nº 63-0174 $ 9,75 ej. Tiraje: 2.000 ejs. Buenos Aires, febrero de 1953.

409.073 — Una Triste Verdad. Letra: Mariel Mistral. Música: Enrique Francini. Faz "A": A mis Amores, Tango. Música: Armando Pontier. Interp.: E. Francini y A. Pontier con su orquesta típica. Disco Víctor Nº 63-0139. $ 9,75 el ej. Tir.: 5.000 ejs. Buenos Aires, febrero 22 de 1953.

409.074 — Faz "A": Los Mareados. Tango. Letra: E. Cadícamo. Música: J. C. Cobián. Faz "B": Alma de Loca Tango. Letra: Jacinto Font. Mús.: Guillermo Cavazza. Intérprete: H. Salgan y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 68.0296. $ 9,95 el ej. Tir.: 1.000 ej. Buenos Aires, febrero de 1953.

409.075 — Faz "A": Vieja Postal. Milonga. Letra: Horacio Sanguinetti. Música J. J. Guichandut. Faz "B": Corrientes Angosta. Tango. Letra y Mús.: Angel R. Gatti. Interp.: Flonrindo Sassone y su Orq. Disco Víctor Nº 63-0186. $ 9,75 el ej. Tir.: 3.000 ejs. Buenos Aires, 18 de febrero de 1953.

409.076 — Faz "A": El Beso. Mambo. Letra y Mús.: D. Pérez Prado. Faz "B": La Princesa Azul, Suby. Letra. Música: D. Pérez Prado. Interp.: Pérez Prado y su Orquesta. Disco Víctor Nº 63-0178. $ 9,75 el ej. Tir.: 2.000 ej. Buenos Aires, febrero 19 de 1953.

409.077 — Boletín Argentino Forestal Nº 99. Enero de 1953. (Cast.). Director Propietario: Angel Ruperto Oliva. Tir.: 800 ej. $ 3,50 el ejempl. Inter.: Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.078 — El Caballo (Cast.). Nº 110. marzo de 1953. Prop.: Ministerio de Ejército. Direc.: Eduardo José Botta. Tir.: 4.200 ejs. $ 2.— el ej. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.081 — Para Todas las Madres del Mundo. Vals, Música. Autor: Cayetano Laneri. Editor: El Autor. Impres.: Américo Vivona. Tir.: 500 ej. $ 3.—. el ej. Buenos Aires, marzo 15 de 1953.

409.082 — Club Piraña. Marcha, música. 2 págs. Autor: Cayetano Laneri. Editor: El Autor. Impr.: Litografía Momofer. Tir.: 500 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, noviembre 30 de 1952

409.083 — Pobre Gila. Tango, música. Autor: Cayetano Laneri. Editor: El Autor. Impr.: A. Vivona. Tir.: 500 ejs. Bs. As., marzo 15 de 1953

409.107 — Orden y Trabajo (Castellano) Nº 22. Marzo de 1953. Prop.-Director; María Luisa F. de Farruella. Tir. 2.000 ejs. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires. (Argentina).

409.111 — El Conde de Montecristo (Castellano). 11 rollos 3.066 mts. Productor: Argentina Sono Film. Autor Arg.: Alejandro Dumas. Adapt de: León Klimovsky. Princ. Intérp.: Jorge Mistral, Elina Colomer, Santiago Gómez Cou y otros. Buenos Aires. Marzo 27 de 1953.

409.112 — La Mujer del Panadero. Corrido-Letra. 2 pág. Autor: Joaquín Franco. Editor: El Autor. Impr.: Litografía Musical Garrot. Tir.: 1.000 ejs. $ 3.50 el ej. Buenos Aires, Marzo 28 de 1953. (Español).

409.113 — La Mujer del Panadero. Corrido-Música. (2 pág.). Autor: Vicente D'Ipólito. Editor: El Autor. Impr.: Litografía Musical Garrot. Tir.: 1.000 ejemplares. $ 3.50 el ej. Bs. As., marzo 28 de 1953. (Argentina).

409.118 — Misión Presidencial. 1 vol. 566 págs. (Castellano). Autor Orig.: Upton Sinclair. Traduc. del Inglés: Juan Rodríguez Chicano. Tir.: 3.000 ejs. Editor e Impr.: Editorial Claridad S. A. $ 35.— el ej. Buenos Aires, Enero 27 de 1953.

409.119 — Historia de la Civilización. (Castellano). 1 vol. 555 págs. Autor Orig.: Lynn Thorndike. Traduc. del Inglés: Carlo Lara. Tir.: 3.000 ejs. Editor e Impr.: Editorial Claridad S. A. $ 50 el ej. Buenos Aires, Marzo 13 de 1953.

409.120 — José Martí (Ciudadano de América) (Castellano). 1 vol. 282 páginas. Autor: Celedonio Galvan Moreno. Edit.: e Impres.: Editorial Claridad. Tir.: 2.000 ejs. Buenos Aires, Enero 31 de 1953. (Argentina).

409.121 — Aquel paredón. Tango-Música. Autor: Aurelio Tallarico y Ladislao Melczer. Editor: El Autor. Impr.: Ferrer. Tir.: 250 ejs. Buenos Aires, 23|1|1953. (Argentina).

409.122 — Lejos de Buenos Aires. Vals-Música. 2 págs. Autores: Aurelio Tallarico y Ladislao Melczer. Editor: Los Autores. Impr.: Ferrer. Tir.: 250 ejs. Buenos Aires, Enero 23 de 1953. (Argentina).

409.123 — Baión Tarantela. Baión-Música. 2 págs. Autores: Mauricio Geigner y Antonio Caló. Editor e Impr.: Editorial Musical Acordé. Tir.: 250 ejs.

$ 1.— el ej. Buenos Aires. Noviembre 19 de 1952. (Argentina).

409.123 — Salón Tarantela. Salón-Letra. 2 págs. Autores: Mauricio Geigner y Antonio Caló. Editor e Impr.: Editorial Acorde. Tir.: 250 ejs. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1952. $ 1.— el ej. (Argentina).

409.127 — Trigonometría Plana y Esférica. (Castellano). 1 vol. 378 págs. Autor: Celina H. Repetto, Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impr.: Tall. Gráficos Verdad. Tir.: 4.000 ejs. $ 29.— el ej. Buenos Aires, Marzo de 1953. (Argentina).

409.133 — De otro cielo (Poesías). (Castellano). 126 págs. Autor: Conrado Nalé Roxlo. Editor: Ramón J. Rogger y Cía. Impr.: Tall. Gráficos Cervantes S. R. L. Tir.: 3.000 ejs. $ 14.— el ejemplar. Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. (Argentina).

409.134 — Teatro Infantil (Castellano). 1 vol. 170 págs. Autora: Alfonsina Storni. Editor: Ramón J. Roggero y Cía. Impr.: Tall. Gráf. Cervantes. Tir.: 5.000 ejs: $ 10 — el ej. Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. (Argentina).

409.135 — A San Juan (Estilo Cueca-Música). 2 págs. Autora: Hilda Rufino de Revuelta (La Cuyanita) (Hilda Rufino de Revuelta). Editor e Impr.: Editorial Crismar. Tir.: 250 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, octubre 5 de 1952. (Argentina).

409.136 — A San Juan (Estilo Cueca-Letra). 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e Impr.: Editorial Crismar. Tir.: 250 ejs. Buenos Aires, octubre 5 de 1953. $ 3.— el ej. (Argentina).

409.138 — Mais Qu'est ce que J'ai. Canción-Letra. 2 págs. Autor: Edith Piaf. Editor e Impr.: Editorial Crismar. Tir.: 250 ejs. Buenos Aires. junio 2 de 1951. $ 3.— el ej. (Argentina).

409.139 — Mais Qu'est ce que J'ai. Canción-Música. 2 págs. Autor: H. Betti. Editor e Impr.: Editorial Crismar. Tir.: 250 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, Julio 2 de 1951.

409.140 — Mais Qu'est Ce Que J'ai (Qué puedo hacer). Canción-Versión Castellana. 2 págs. Autor: Horacio Basterra. Editor e Impr.: Editorial Crismar. Tir.: 250 ejs. $ 3.— el ej. Buenos Aires, Julio 2 de 1951. (Argentina).

409.141 — El Delito de Lesiones Levísimas. (Castellano). 1 vol 68 págs. Autor: Ricardo Levene (h.), y Horacio S. Maldonado. Editor e Impr.: Librería. Editorial Depalma S. A. Tir.: 1.000 ejs. $ 10 — el ej. Bs. As., marzo 28 de 1953. (Argentina).

409.142 — Las Ideas Penales en Inglaterra en los Siglos XVI y XVII. (Castellano). 1 vol. 59 págs. Autor: Roberto A. M. Teran Lomas Editor e Impresor: Librería Editorial Depalma S. A. Tir.: 1.000 ejs. $ 10.— el ej. Buenos Aires, Marzo 30 de 1953.

409.146 — Culpa sin nombre. Tango-Música. Autores: Américo Viglione y Luis D. Antonio. 2 páginas. Editor: Editorial Pergamino. Impr.: Ferrer. Tir.: 300 ejs. Buenos Aires, Marzo 28 de 1953. (Argentina).

409.147 — Culpa sin nombre. Tango-Letra. 2 págs. Autor: Jazmín (Huri de Polito). Editor: Editorial Pergamino. Impr.: Ferrer. Tir.: 300 ejs. Buenos Aires. 28/3/1953. (Argentina).

e.10|6-Nº 2.706-v.23|6|53

19 DE ABRIL DE 1953

409.151 — Esquire (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ej. $ 3,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.152 — Ventas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejempl. $ 3. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

409.153 — El Plata Seráfico (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Tercera Orden Franciscana. 2.200 ejemplares. $ 2. Bs. As., marzo y abril de 1953. (Argentina).

409.154 — Mundo Licorista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. 8.000 ejempl. $ 5. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.155 — Boletín (Castellano), Rev. mensual. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 160 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.156 — El Canta Claro (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. 60.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.157 — Secretos (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. 169.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

409.158 — Aventuras (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. 160.000 ejempl. Pesos 1,20. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

409.159 — La Industria Azucarera (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejempl. $ 5. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.160 — Boletín Arnott-Drake (Castellano). Trimestral. Prop.: Arnott-Drake S. A. 6.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

409.161 — El Sol de Oro (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Soc. El Sol de Oro. 1.000 ejempl. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.162 — Camoatí (Castellano - Inglés). Rev. mensual. Prop.: Mario Segré. 800 ejempl. $ 5. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.163 — Judische Wochenschau (La Semana Israelita). Castellano-Alemán. Periód. bisemanal. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. 84,000 ejempl. Pesos 0,50. Bs. As., diciembre a febrero de 1953. (Argentina).

409.164 — El Clarín (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Pedro N. De Negris. 2.400 ejempl. $ 0,60. Chacabuco (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.165 — La Voz del Jubilado (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. Santa Fe, marzo de 1953. (Argentina).

409.166 — El Tambero (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Unión General de Tamberos Coop. Ltda. 3.500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.167 — Continente (Castellano). Revista mensual. Prop.: Editorial Los Dos. 10.000 ejempl. $ 5. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.168 — Tierra Nuestra (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Alfonso Guillermo Tramontin. 3.000 ejempl. Pesos 1. Rosario, marzo de 1953. (Argentina).

409.169 — Ut Ametur - Paz y Bien (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Samuel Villacian. 2.000 ejempl. Pesos 1,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.170 — El Testigo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.400 ejempl. Coronel Suárez (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.171 — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung) Idisch. Diario. Propietario: El Diario Israelita S. R. L. 18.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.172 — Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos. 500 ejempl. Santa Fe, marzo de 1953. (Argentina).

409.173 — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roque Florentino. 4.800 ejempl. $ 0,20. Junín (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.174 — Campo Misionero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.150 ejempl. $ 1. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.181 — Higiene pecuaria (Castellano). 604 págs. Autor: Alberto C. Falcioni. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 150. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.182 — Enfermedades bacterianas agudas, diagnóstico y tratamiento. (Castellano). 598 págs. Orig.: Harry F. Dowling, M.D., F.A.C.P. Colaboración de: Lewis K. Sweet, M. D. y Harold L. Hirsh, M. D. Trad. del inglés: José Estellés Salarich. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 324. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.183 — Enfermedades del pie (Castellano). 440 págs. Orig.: Emil D. W. Hauser. Trad. del inglés: P. Barceló. Edit.: Salvat Editores, S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 299. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.184 — La Fraternidad (Castellano) Rev. Prop.: La Fraternidad, Soc. de Personal Ferroviario de Locomotoras. Direct.: Miguel J. Ramírez. 18.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.185 — Exposición extensible aplicada a la cirugía de los miembros (Castellano). 196 págs. Orig.: Arnold K. Henry. Trad. del inglés: Fernando Fontanilles Suay. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 291. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.187 — Historia de la química (Castellano). 438 págs. Orig.: F. J. Moore, Ph. D. Revisión: William T. Hall. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 253. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.188 — Terapéutica vegetal (Castellano). 2 tomos. 483 y 1.063 págs. Autor: O. Chiesa Molinari. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 5.000 ejempl. $ 300. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.189 — Conservas vegetales: frutas y hortalizas (Castellano). 540 págs. Autor: Gualberto Bergeret. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 150. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.190 — Floricultura (Castellano). 528 págs. Autor: Gabriel Bornás y de Urcullu. Edit.: Salvat Editores, S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 150. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.191 — Topografía general y agrícola (Castellano). 643 págs. Autor: Francisco Domínguez García-Tejero. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 150. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.192 — El capitalismo (Castellano) 158 págs. Orig.: Francois Perroux. Trad. del francés: María J. Rubió. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 25. Barcelona (España), año 1953. (Argentina).

409.193 — Historia de Inglaterra (Castellano). 173 págs. Orig.: Paul Nicolle. Trad. del francés: J. Morales. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 25. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.194 — La orientación profesional (Castellano). 188 págs. Orig.: Guy Sinoir. Trad. del francés: E. Schop. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 25. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.195 — Historia de la China moderna (Castellano). 148 págs. Orig.: Georges Dubarbier. Trad. del francés: Zoé de Godoy. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ej. $ 25. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.196 — Historia de la U. R. S. S. (Castellano). 160 págs. Orig.: Jean Bruhat. Trad. del francés: Zoé de Godoy. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana. 2.000 ejempl. $ 25. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.197 — Historia del lenguaje (Castellano). 174 págs. Autor: Emilio Reláño. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 25. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.198 — Historia de Italia (Castellano). 158 págs. Orig.: Georges Bourgin. Trad. del francés: Zoé Ramírez. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana. 2.000 ejempl. $ 25. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.199 — La selección Animal (Castellano). 150 págs. Orig.: Luis Gallien. Trad. de Francisco Piñero. Edit.: Salvat Editores S. A. Impres.: Imprenta Hispano-Americana S. A. 2.000 ejempl. $ 25. Barcelona (España), año 1953. (Extranjera).

409.202 — Las fuerzas aéreas soviéticas (Castellano). 155 págs. Orig.: Anónimo. Trad. del inglés: Augusto F. M. Lavalle Cobo. Edit.: Direc. de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Impres.: Tall. Gráf. del Ministerio de Aeronáutica. 3.000 ejempl. $ 15. Bs. As., 26 de marzo de 1953. (Argentina).

409.227 — Boletín Municipal (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Municipalidad de Realicó. Direct.: José Ponzio. 200 ejempl. Realicó (Pcia. Eva Perón), febrero de 1953. (Argentina).

409.228 — Sucesos (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct: Darío Roque Giorno. 500 ejempl. Pesos 0,40. Punta Alta (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.232 — Tierra de leyenda (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Juan Boeris. Edit.: El autor. Impres.: Ferrer. 300 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 21 de mayo de 1951. (Argentina).

409.236 — La Estrella del Sud (Castellano). Prop. y Direct.: Alberto Lombardo. 300 ejempl. Florida (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

409.239 — Poesías completas (Castellano). 2 tomos. Autor: Amado Nervo. Edit.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Olivieri y Domínguez. 10.000 ejempl. $ 6,50. Bs. As., 11 de marzo de 1953. (Argentina).

409.244 — Un besito chiquitito (Fox Trot - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Aifas y L. Ferro. Edit.: Ediciones Musicales "Exit". Impres.: E. M. Y. C. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.245 — Por una mala mujer (Tango - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Edit.: Ediciones Musicales "Exit". Impres.: E.M.Y.C. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

409.246 — Trampa (Milonga - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan D'Arienzo - Fulvio Salamanca y Carlos Bahr. Edit.: Ediciones Musicales "Exit". Impres.: E.M.Y.C. 250 ej. $ 3. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.247 — Un besito chiquitito (Fox Trot - Mús.). 2 págs. Autor: Alfonso y Pedro Gagliano. Edit.: Ediciones Musicales "Exit". Impres.: E.M.Y.C. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.248 — Trampa (Milonga - Mús.). 2 págs. Autor: Juan D'Arienzo - Fulvio Salamanca y Carlos Bahr. Edit.: Ediciones Musicales "Exit". Impres.: E.M.Y.C. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.249 — Por una mala mujer (Tango - Mús.). 2 págs. Autor: Enrique M. Francini. Edit.: Ediciones Musicales "Exit". Impres.: E.M.Y.C. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Argentina).

409.251 — Revista de la Cámara de Comercio Argentino-Boliviana (Castellano). Prop.: Cámara de Comercio Arg.-Boliviana. Direct.: Daniel López Imizcoz. 500 ejempl. Bs. As., enero y febrero de 1953. (Argentina).

409.259 — Boletín Ruralista (Castellano). Prop. y Direct.: Saturnino Santiago Albo. 500 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.260 — Revista Marítima (Guía de Barcos Mercantes y Aviones). Rev. quincenal. Prop. y Direct.: Calixto Corderi. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.263 — Di Giovanni (Castellano). 64 págs. Autor: Gina Giuly. Edit.: Editorial Voragine S. R. L. Impres.: Establ. Gráf. Duga S. R. L. 35.000 ejempl. $ 2, Bs. As., 7 de marzo de 1953. (Argentina).

409.265 — La voz del amor (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Tulio Di Nasso. Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 19 de abril de 1953. (Argentina).

409.266 — La voz del amor (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Tulio Di Nasso. Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 19 de abril de 1953. (Argentina).

409.278 — La Lucha (Castellano). Prop. y Direct.: Edelmira María Seira. 2.000 ejemp. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.275 — Baile (Paso doble-Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Rolando M. Natiello. Edit. e Impres. Julio Korn. 300 ejemp. $ 0,50. Bs. As., 22 de noviembre de 1938. (Argentina).

409.276 — Baile (Paso doble-Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Natiello. Edit. e Impres.: Julio Korn. 300 ejemp. $ 0,50. Bs. As., 22 de noviembre de 1938 (Argentina).

409.279 — Buscando el nido (Tango, música). 2 páginas. Autor: Tito Dependola. Edit. e Impres.: Editorial Musical Roma. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 24 de marzo de 1953. (Argentina).

409.280 — Buscando el nido (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Arturo P. León. Edit. e Impres.: Editorial Musical Roma. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 24 de marzo de 1953. (Argentina).

409.281 — Clarión (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y Direct.: Alberto Aníbal Espíndola. 500 ejemp. $ 0,40. Morón (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

407.616. — 16|4|953: Solicitud de inscripción: seudónimo: "Nenequita".

e.10|6-Nº 2.707-v.23|6|53

2 DE ABRIL DE 1953

409.282. — Industria y Química (Castellano). Nros. 9|10. Noviembre y diciembre de 1952. Prop.: Asociación Química Argentina. Tiraje: 6.000 ejempl. $ 5.— el ejemplar. Interés general. Mensual. Buenos Aires.

409.283. — Diario de Licitaciones (Castellano). Nros. 6.974 al 7.004, Marzo de 1953. Prop.: Federico Flá. Tiraje: 9.300 ejempl. $ 0,50 el ejemplar. Interés general. Diario. Buenos Aires.

409.284. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Nros. 2.491 al 2.494. Febrero de 1953. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Tiraje: 9.400 ejempl. $ 5.— el ejempl. Interés general. Semanal. Buenos Aires.

409.285. — "Suplemento Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires" (Castellano). Nº 20 al 37. Febrero de 1953. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Tir: 15.300 ejemplares. Inter. Gral. Diario. Buenos Aires.

409.286. — Pobre Diablo (Castellano). Nros. 369 al 373. Enero de 1953. Propietario: Empresa Editora Zig-Zag. Tiraje: 150.000 ejempl. $ 1,20 el ejemplar. Interés general. Semanal. Buenos Aires.

409.287. — Pobre Diablo (Castellano). Nros. 374 al 377. Febrero de 1953. Propietario: Empresa Editora Zig-Zag. Tiraje: 120.000 ejempl. $ 1,20 el ejemplar. Interés general. Semanal Buenos Aires.

409.288. — La Reforma Comercial (Castellano). Nº 772. Marzo de 1953. Propietario: M. Isabel Azqueta de Viñate. Tiraje: 2.500 ejempl. $ 4.— el ejemplar. Interés general. Mensual. Buenos Aires.

409.289. — Maribel (Castellano). Nros. 1.059 al 1.063. Marzo de 1953. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Tiraje: 500.000 ejemplares. $ 2.— el ejemplar. Interés general. Semanal. Buenos Aires.

409.290. — Chabela (Castellano). Número 207. Marzo de 1953. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Tir.: 72.000 ejempl. $ 2,50 el ejemplar. Interés general. Mensual Buenos Aires.

409.291. — Leoplán (Castellano). Números 449 al 450. Marzo de 1953. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Tiraje: 72.000 ejempl. $ 2,50 el ejemplar. Interés general. Quincenal. Buenos Aires.

409.292. — Tit-Bits (Castellano). Nros. 2.280 al 2.284. Marzo de 1953. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Tiraje: 275.000 ejempl. $ 0,80 el ejemplar. Interés general. Semanal. Buenos Aires.

409.293. — El Gorrión (Castellano). Números 1.057 al 1.060. Marzo de 1953. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Tiraje: 172.000 ejempl. Interés general. Semanal. Buenos Aires.

409.294. — Puño Fuerte (Castellano). Nros. 132 al 135. Marzo de 1953. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Tiraje: 112.000 ejempl. $ 0,80 el ejemplar. Interés general. Semanal. Buenos Aires.

409.295. — Lanza Brava (Castellano). Nros. 91 al 94. Marzo de 1953. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Tiraje: 128.000 ejempl. $ 0,40 el ejemplar. Interés general. Semanal. Buenos Aires.

409.296. — Revista de la Asociación Médica Argentina (Castellano). Nros. 729 al 740. Julio a diciembre de 1952. Propietario: Asociación Médica Argentina. Tiraje: 4.400 ejempl. Interés general. Quincenal. Buenos Aires.

409.297. — Asociación Médica Argentina (Revista de la Sociedad Argentina de Biología). (Castellano). Nros. 3 al 7. Junio a noviembre de 1952. Prop.: Asociación Médica Argentina. Tiraje: 2.750 ejempl. Interés general. Bimestral. Buenos Aires.

409.298. — Asociación Médica Argentina (Sociedad Argentina de Cirujanos). Boletines y Trabajos. Nros. 15 al 26. Agosto a noviembre de 1952. Propietario: Asociación Médica Argentina. Tiraje: 10.560 ejempl. Interés general. Semanal. Buenos Aires.

409.299. — Boletín Informativo. Números 5.696 al 5.721. Marzo de 1953. (Castellano). Prop.: Mercado Nacional de Papas. Tiraje: 19.500 ejempl. Interés general. Diario. Buenos Aires.

409.300. — Pedaleando (Castellano). Número 4. Enero de 1953. Prop.: Agustín Cuevas. Tiraje: 500 ejempl. $ 1.— el ejempl. Interés general. Mensual. Mendoza.

409.301. — Amanecer. Nros. 14 al 21. Marzo de 1953. Castellano. Prop.: Vicente Marano. Tiraje: 12.000 ejempl. Interés general. Mensual. Buenos Aires.

409.302. — La Fraternidad. Nros. 974 al 977. Diciembre a marzo. (Castellano). Prop.: La Fraternidad Soc. Pers. Ferroviario de Locomotoras. Tiraje: 72.000 ejempl. Interés general. Mensual. Buenos Aires.

409.303. — Revista Nacional de Aeronáutica (Castellano). Nº 129. Diciembre de 1952. Prop.: Círculo de Aeronáutica. Tiraje: 11.000 ejempl. Interés general. Mensual. Buenos Aires.

409.304. — El Retiro (Castellano). Números 103|04. Feb. y marzo de 1953. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Tiraje: 8.600 ejempl. $ 0,32 el ejemplar. Gremial. Mensual. Avellaneda (Bs. As.).

409.305. — Hermes (Castellano). Nº 345. Febrero de 1953. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná (Entre Ríos). Tiraje: 800 ej. Inter. Gral. Mensual. Paraná (Entre Ríos).

409.306. — Rojo - Azul - Blanco (Castellano). Nº 10. Marzo 27. Prop.: Luka Celovic. Tir.: 250 ejemplares. Pesos 2,50 el ejemplar. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.307. — Boletín Nuestra Señora de Luján - Tigre (Castellano). Nº 171. Marzo de 1953. Prop.: P. Arcángel Cassol. Tir.: 500 ejemplares. Inter. Gral. Mensual. Tigre (Bs. As.).

409.308. — Boletín Informativo (Castellano). Nº 3. Vol XIII. Sept. de 1952. Prop.: Dirección Nacional de Granos y Elevadores. Tir: 3.500 ejemplares. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.309. — Boletín Salesiano (Castellano). Nº 112. Marzo de 1953. Prop.: Institución Salesiana. Tiraje: 15.000 ejemplares. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.316. — Noticiero Tandil (Castellano). Nº 1. Marzo de 1953. Prop.: Direc.: Diego Antonio García. Tiraje: 1.000 ejem. Gratis. Inter. Gral. Semanal. Pergamino (Bs. As.).

409.317. — Fundamentos de la J. O. C. (Castellano). 1 vol. 330 pág. Autores: Osvaldo Ganchegui y Norberto Derudi. Editor: Juventud Obrera Católica. Tiraje: 3.000 ejemp. $ 25 el ejemp. Buenos Aires (Argentina).

409.320. — Uei... Paesano (Nicola Paone) (Castellano e Italiano). Nº 1. Abril de 1953. Director-Prop.: Nicola Paone. Tir.: 10.000 ejemp. $ 2 el ejemp. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.321. — El Fraternal (Castellano). Nº 510. Febrero de 1953. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Direc.: Modesto Enrique Vázquez Mella. Tir.: 600 ejemp. Gremial. Mensual. Buenos Aires.

409.325. — Apuntes de Análisis Matemático. 3er. Curso (Funciones de Varias Variables). 1 vol. 75 pág. Autor: Juan Blaquier. Editor: El autor. Impresor: Rotaprintor, S. R. L. Tir.: 1.000 ejemplares. $ 10 el ejemplar. Buenos Aires, marzo 31 de 1953 (Argentina.

409.327. — El Evangelista (Ruso). Nº 2. Marzo|abril de 1953. Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautista Eslavas de la Convención Evangél. Bautista. Direc.: Alejandro Sobitobewsky. Tir. 1.400 ejemplares. $ 1.70 el ejemp. Inter. Gral. Bimestral. Bs. Aires.

409.328. — Busto Señora Eva Perón (Escultura). Autor: Nicolás Giuliani. Editor: El autor. Buenos Aires, enero 7 de 1953.

409.333. — La Palabra Ucrania (ucraniano). Nº 1.206. Marzo de 1953. Prop.: Asociación Ucrania de Cultura (Prosvita) en la Rep. Arg. Direc.: José Kuzmycz. Tir.: 1.900 ejemplares. $ 1 el ejemp. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires.

409.334. — A Cafettiera (La Cafetera). Fox-Música. 2 pág. Autor: Nicola Paone. Editor: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impr.: Shull y Cía. Tir.: 500 ejemp. $ 3.50 el ejemp. Bs. As., Abril 1º de 1953.

409.335. — A Cafettiera (La Cafetera). Foxtrot-Letra. 2 pág. Autor: Nicola Paone. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impr.: Shull y Cía. Tir.: 500 ejemp. $ 3.50 el ejemp. Buenos Aires, abril 1º de 1953.

e.10|6-Nº 2.708-v.23|6|53

6 DE ABRIL DE 1953

409.339 — Sophia (Cats.). Rev. mensual. Prop.: Jorge Bralla. 5.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., abril de 1953. (Arg).

409.340 — Imágenes Artísticas (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Taranto y Cía. SRL. 13.500 ejs. Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

409.341 — El Litoral (Cast.). Diario. Prop.: El Litoral SRL. 922.715 ejs. $ 0.50. Santa Fe, marzo de 1953. (Argentina).

409.342 — El Conductor (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: José María Riolfi. 1.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.343 — Homeopatía (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asociación Médica Homeopática Argentina. 1.200 ejs. $ 2,50. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

409.344 — Constancia (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Sociedad Constancia. 2.400 ejs. $ 1,20. Bs. As., marzo, abril de 1953. (Argentina).

409.345 — La Nación (Cast.). Diario. Prop.: Soc. Anón. La Nación. 3.699.199 ejs. $ 0,40. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.346 — La Razón (Cast.). Diario. Prop.: S. A. La Razón. 6.200.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., marzo de 1953. (Arg.).

409.347 — El Socorro (Cast.). Rev. quincenal. Propietario: Miguel Lloveras. 1.500 ejs. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.348 — Dios y Patria (Periód. mensual). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As., 1.900 ejs. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1953. (Argentina).

409.349 — El Cooperativista (Cast.). Bol. mensual. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. Soc. Coop. 800 ejs. Moisés Ville, marzo de 1953. (Argentina).

409.360. — Lo Esencial en Ortopedia (Castellano). 496 págs. Orig.: Philip Wiles. Trad. del inglés: Leoncio Luis Fernández, Alberto O. Calzaretto, Mario W. Acrich Arrues. Edit.: Editorial Artécnica. Impres.: Imprenta Balmes S. R. L. 2.650 ejemplares. $ 300. Bs. As., 25 de marzo de 1953. (Argentina).

409.361. — Pajarita (Relieve). Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.362. — Holandesita (Relieve). Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.363. — Holandesito (Relieve). Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.364. — Español (Relieve). Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.365. — Negrito (Relieve). Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.366. — Negrita (Relieve). Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.367. — Viejita (Relieve) Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.368. — Viejito (Relieve). Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.369. — Pajarito. (Relieve). Una fotografía. Autor: Ricardo Víctor Landry. Bs. As., 18 de enero de 1953. (Argentina).

409.371. — El Estasimo Segundo del Edipo Rey de Sófocles (Castellano). 84 páginas. Autor: Ignacio Errandonea S. I. Edit.: Instituto de Lenguas Clásicas. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ejemplares. $ 10. Eva Perón, 16 de marzo de 1953. (Argentina).

409.379. — Pida Nomás, Señora... (Milonga, letra). Castellano, 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit.: El Autor. Impresor Musical: Ferrer. 200 ejemplares. $ 3. Bs. As., 23 de marzo de 1953. (Argentina).

409.386. — Pida Nomás, Señora... (Milonga, música). 2 págs. Autor: Juan G. Bustos. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 150 ejemplares. $ 3. Bs. As., 23 de marzo de 1953. (Argentina).

409.388. — Plenitud de América (Ensayos escogidos). Castellano. 166 págs. Autor: Pedro Henríquez Ureña. Selección y Nota Preliminar: Javier Fernández. Edit.: Peña, del Giudice. Editores. Impres.: Tall. Gráf. Linotipia Fobera. 2.000 ejemplares. $ 20. Bs. Aires, 24 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.389. — Lenguaje Universal Cifrado (Tablas). Castellano. Inglés, Francés e Italiano. 31 y 19 págs. Autor: Salvador De Luca. Edit.: El Autor. Impres.: Olivieri y Domínguez. 1.000 ejemplares. $ 5. Eva Perón (Bs. As.), 28 de marzo de 1953. (Argentina).

409.390. — Café para tres (Fox-trot, Mús.). 2 págs. Autor: José Alberani. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical A. Boccazzi. 250 ejemplares. Pesos 3. Bs. As., 6 de abril de 1953. (Argentina).

409.394. — Ressorgiment (Catalán) Revista mensual. Prop. y Direct.: Hipólito Nadal. 550 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., marzo de 1953 (Argentina).

409.398. — Castellano, Primer Curso. 313 págs. Autor: Alfredo Goldsack Guiñazú. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Kalifón, S. R. L. 12.000 ejemplares. $ 10,45. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.399. — Town and Country (Inglés). 130 págs. Autor: Raúl Torlasco y Carlos V. Frías. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Kalifón, S. R. L. 3.000 ejemplares. $ 11,50. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.401. — La Galera. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impres.: Establecimientos Gráf. Platt S. A. Com. e Ind. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, noviembre de 1952 (Argentina).

409.402. — Fiesta Criolla. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impresor: Establ. Gráf. Platt, S. A. Com. e Ind. 3.000 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

409.403. — Frente a la Pulpería. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impres.: Estab. Gráf. Platt, S. A. Comercial e Ind. 3.000 ejemplares. Pesos 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

409.404. — Conversando. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impres.: Establ. Gráf. Platt, S. A. Com. e Ind. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

409.405. — El Fogón. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impres.: Establecimiento Gráf. Platt, S. A. Com. e Industrial. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

409.406. — Trabajo de Lazo. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impres.: Establ. Gráf. Platt, S. A. Com. e Industrial. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

409.407. — Carrera Cuadrera. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impres.: Establ. Gráf. Platt, S. A. Com. e Ind. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

409.408. — Carrera de Sortijas. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit. e Impres.: Establ. Gráf. Platt, S. A. Comercial e Ind. 3.000 ejemplares. Pesos 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

409.409. — Acomodando el Apero. Una postal. Autor: Einar Stang. Edit e Impres.: Establ. Gráf. Platt, S. A. Comercial e Ind. 3.000 ejemplares. Pesos

1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

409.410. — Cuando Quieras Tú (Bolero, música). 2 págs. Autor: Víctor Gabó. Edit. e Impres.: Editorial América. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 17 de enero de 1953. (Argentina).

409.411. — Cuando Quieras Tú (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Víctor Gabó. Edit. e Impres.: Editorial América. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 17 de enero de 1953. (Argentina).

409.424. — Las Islas (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y Direct.: Lorenzo Hondeville y Pablo Campos. 2.000 ejemplares. Islas del Delta (Buenos Aires), marzo de 1953. (Argentina).

409.438. — La Revolución Existencialista, Hacia un Humanismo de la Libertad (Castellano). 204 págs. Autor: Carlos Astrada. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Moreno. 3.000 ejemplares. Pesos 30. Eva Perón, 27 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.440. — Galas (Castellano). Revista trimestral. Prop. y Direct.: José De Lorenzo. 2.500 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, año 1953. (Argentina).

409.444. — ¡Me Quiere! (Couplet, música). 2 págs. Autor: Amleto Alfredo Viola. Edit.: Casa Moia. Impres.: El Autor. 300 ejemplares. $ 1. Corrientes, año 1920. (Argentina).

409.445. — Fué un delirio de amor (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Angel M. Robledo. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Boccazzi. 300 ejemplares. $ 1. Bs. As., 10 de mayo de 1948. (Argentina).

e.10|6-Nº 2.716-v.23|6|53

---

7 DE ABRIL DE 1953

409.452. — "Hormigón Elástico". (Castellano). Nº XII. Diciembre 1952. Prop.: Zorislav Franjetic. Tir.: 1.000 ejemplares. $ 5.— el ejem. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.453. — "Hormigón Elástico". Nº 11. Nov. de 1952. (Castellano). Prop.: Zorislav Franjetic. Tir.: 1.000 ejem. $ 5.— el ejem. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.454 — "El Panadero del Oeste". Nº 1.262 al 1.266. Enero/marzo de 1953. (Castellano). Prop.: José Campos. Tir.: 3.500 ejem. $ 2.— el ejem. Inter. Gral. Quincenal. Buenos Aires.

409.455. — "Buenos Aires Musical". Nº 118 y 119. Marzo/abril de 1953. (Castellano). Prop.: Enzo I. A. Valenti Ferro. Tir.: 8.000 ejem. Inter. Gral. Quincenal. Buenos Aires.

409.456. — "El Progreso". (Castellano). Nº 246. Enero a marzo de 1953. (Trimestral). Prop.: Asoc. de Fomento y Biblioteca Popular "El Progreso de Villa Lugano". Tir.: 200 ejem. Inter. Gral. Buenos Aires.

409.457. — "Ahorro". (Castellano). Nº 44. Enero/Feb. de 1953. Caja Nacional de Ahorro Postal. Inter. Gral. Bimestral. Buenos Aires. Tiraje: 60.000 ejem.

409.458. — "Los Principios". (Castellano). Nº 20.462 al 477. Marzo de 1953. Prop.: Soc. Anónima Los Principios. Tir.: 320.000 ejem. Inter. Gral. Diario. Córdoba.

409.459. — 'Zona Norte". (Castellano). Nº 168 al 171. Marzo de 1953. Prop.: Leonor Giannini de Moreno. Tiraje: 12.000 ejem. Inter. Gral. Semanal. Deán Funes (Córdoba).

409.460. — "Boletín Informativo". (Castellano). Nº 5. Marzo de 1953. Prop.: Estudio de los Dres. Essaya Guastavino y Pascual. Tir.: 10.000 ejem. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires.

409.461. — "El Orden". Nº 1.695 al 1.698. Feb. de 1953. (Castellano). Prop. Blanco y Barnetson. Tiraje: 3.400 ejem. Inter. Gral. Semanal. Pto. Deseado G.M.C.R.

409.462. — "17 de Octubre". Nº 111 al 118. Marzo de 1953. (Castellano). Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. Tir.: 500 ejem. $ 5.50 el ejem. Inter. Gral. Decenal. Pellegrini. F.C.N. D. F.S.

409.463. — "El Orden". (Castellano). Nº 1.699 al 1.702. Marzo de 1953. Prop.: Blanco y Barnetson. Tiraje: 3.400 ejem. Inter. Gral. Semanal. Pto. Deseado (Gob. Militar de Comodoro Rivadavia). $ 0.40 el ejem.

409.464. — "Boletín Comercial". (Castellano). Nº 51 y 52. Marzo de 1953. Prop.: Centro Comercial. Tir.: 4.500 ejem. Inter. Gral. Quincenal. Córdoba.

409.465. — "Campo Argentino". (Castellano). Nº 75. Abril de 1953. Propietario: José M. Rosenzuaig. Tiraje: 220 ejem. Inter. Gral. Mensual. C. Casares.

409.466. — "Nueva Era". (Castellano). Nº 17 al 19 Feb. de 1953. Propietario: Isaías Pianovi. Tir.: 1.500 ejem. Inter. Gral. Decenal. Basavilbaso (E. R.).

409.467. — "Nueva Era". (Castellano). Nº 20 al 23. Marzo de 1953. Propietario: Isaías Pianovi. Tir.: 2.000 ejem. Inter. Gral. Decenal. Basavilbaso (Entre Ríos).

409.468. — "Ultimo Momento". (Castellano). Nº 61 al 65. Marzo de 1953. Prop.: Organización Chapomoto. Tiraje: 6.000 ejem. Inter. Gral. Semanal Buenos Aires.

409.469. — "El Amanecer". Nº 4 y 5. Marzo de 1953. Prop.: Lidia Acera de Ayestarán y Rufino Miguel Wisner. Tir.: 320 ejem. Inter. Gral. Quincenal. Líbano F.C.N.G.R.

409.470. — "Derecho Procesal Civil Internacional". (Castellano). 1 vol. 436 págs. Autor orig.: Gaetano Morelli. Traducción del italiano por: Santiago Sentis Melendo. Tir.: 2.000 ejem. Editor: Ediciones Jurídicas Europa América Impr.: Tall. Gráf. Plantie. $ 80.— el ejem. Buenos Aires, febrero 26 de 1953.

409.471. — Faz "A". "Lluvia". Bolero. Letra y música: Ernesto Bonino. Faz "B". "Juguete". Blues. Letra y música: Bobby Capó. Intérp.: Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-0323. Tir.: 1.000 ejem. $ 9.95 el ejem. Buenos Aires, febrero 25 de 1953.

409.472. — Faz "A". "Que bonita iba" Canción Letra y mús.: Alexix Brau. Faz "B". "Dame tu cariñito". Bolero. Letra y música: Julio Brito. Intérprete: Pedro Vargas. Tir.: 1.000 ejem. Disco Víctor Nº 68-0287. $ 9.95 el ejem. Tir.: 1 000 ejem. Buenos Aires, febrero 25 de 1953.

409.473. — Faz "A". "Recordándote". Vals. Letra y mús.: G. Metallo. Faz "B". "Cancha a la rueda". Ranchera. Música: Feliciano Brunelli. Intérprete: Cuarteto Brunelli. Tir.: 1.000 ejem $ 9.95 el ejem. Disco Víctor número 68-0355. Buenos Aires, febrero 25 de 1953.

409.474. — Faz "A". "Caminos cruzados". Fox. Letra: Bon Rusell. Música: E. Lecuona. Faz "B". "La banda de Alejandro". Fox. Letra y música: Irving Berlin. Intérp.: Héctor y su gran orquesta. Tir.: 1.000 ejem. Disco Víctor Nº 68-0377. $ 9.95 el ejem Buenos Aires, febrero 25 de 1953.

409.475. — Faz "A". "Tres palabritas". Fox. Letra: Bert Kalmar. Música: Harry Ruby. Faz "B". "Mi dicha lejana'. Canción. Letra y música: E. Ayala Báez. Intérp.: Héctor y su gran orquesta de jazz. Disco R. C. A. Víctor Nº 68-0329. Tir.: 1.000 ejem. $ 9.95 el ejem. Buenos Aires, febrero 25 de 1953.

409.476. — "Con gran amor", Vals. Letra. 2 págs. Autor: Lucas Brussolo Edit.: El Autor. Impr.: G. Ferrer. Tiraje 300 ejem. $ 3.— el ejem. Buenos Aires, marzo 31 de 1953.

409.477. — "Con gran amor". Vals. Música. 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe). Editor: El Autor. Impr.: G. Ferrer. Tir.: 300 ejem. $ 3.— el ejem. Buenos Aires, marzo 31 de 1953.

409 478. — "Haydée". Habanera. Música. 2 págs. Autor: Pedro Larrandart. Editor: El Autor. Impr.: A. Boccazzi. Tir.: 210 ejem. $ 3.— el ejem. Buenos Aires, marzo 25 de 1953.

409.479. — "Poncho negro" o "El vengador enmascarado". Autor: Antonio Ortiz Noguera. (Radio teatro). L. R. 3. Radio Belgrano de Buenos Aires el 30 de marzo de 1953.

409.484. — "La rula", Mambo, letra. 2 págs. Autor: Domingo Rosa. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: Roma. Tir.: 500 ejem. $ 1,50 el ejem. Buenos Aires, 9|2|1953. Argentina.

409.485. — "La rula". Mambo, música. Autor: Pedro Di Salvo. 2 págs. Editor: Ediciones Musicales Roma. Tir.: 500 ejem. $ 1.50 el ejem. Buenos Aires, febrero 9 de 1953. (Argentina).

409.489. — "La Psicología Individual y la Escuela". (Castellano). 1 vol. 149 págs. Autor original: Alfred Adler. Traduc. del alemán: José Salas. Edit.: Editorial Losada. Impr.: Tall. Gráf. Fanetti. Tir.: 4.000 ejem. Pesos 15.— el ejem. Buenos Aires, enero 31 de 1953.

409.490. — "La Cultura del Renacimiento en Italia". (Castellano). 1 vol. 459 págs. Autor orig.: Jacob Burkhardt. Traduc. del alemán por: Ramón De La Serna y Espina. Edit.. Editorial Losada. Impr.: Imprenta López. Tir.: 4.000 ejem. $ 150.— el ejem. Buenos Aires, diciembre 16 de 1952.

409.491. — "Nuestra Señora de Luján". (Castellano). 1 vol. 32 págs. Autor: Jorge Lorenzo Lodi. Editor: Editorial Difusión. Impr.: Tall. Pedro Goyena. Tir.: 15.000 ejem. $ 2.— el ejem. Buenos Aires, setiembre 5 de 1952. (Argentina).

409.492. — "Cuarta Vigilia". (Castellano). 1 vol. 520 págs. Autor orig.: María Regazzi. Traduc. del italiano por: Carlos Juan Vega. Editor: Editorial Mundo Moderno. Impr.: Tall Pedro Goyena. Tir.: 5.000 ejem. Pesos 12.— el ejem. Buenos Aires, febrero 20 de 1953. (Uruguaya).

409.494. — "Intervalo" (Castellano). Nº 411. Marzo 27 de 1953. Prop.: Columba Hnos. S.R.L. Direc.: José Ramón y Claudio A. Columba. Tiraje: 120 000 ejem. $ 1.20 el ejem. Inter. Gral. Semanal. Buenos Aires.

409.495. — "Mi inspiración". Bolero, letra. 2 págs. Autor: Alberto Jerés. Edit.: El Autor. Impr.: Julio Korn. Tir.: 250 ejem. $ 3.— el ejem. Buenos Aires, enero 30 de 1953.

409.495. — "Mi inspiración". Bolero. música. 2 págs. Autor: Alberto Jerés Edit.: El Autor. Impr.: Julio Korn. Tir.: 250 ejem. $ 3.— el ejem Buenos Aires, enero 30 de 1953. (Argentina).

409.501. — "Milonga punteada". Milonga, letra. 2 págs. Autor: Luis A. Barberia. Editor e impr.: El Autor. Tir.: 1.000 ejem. Santa Fe, marzo 25 de 1953. $ 2.— el ejem. (Argentina).

409.502. — "Milonga punteada", milonga, música 2 págs. Autor: Guillermo Emiliano Gutiérrez. Editor: Scholz Barberia y Lescano. Impr.: El Autor. Tir.: 1.000 ejempl. $ 2 el ejemplar. Santa Fe, marzo 25 de 1953.

409.507. — 'Domingo". (Castellano). Nº 1|2. marzo de 1953. Prop.: Iglesia San Javier. Direc. Alfredo Hüttermann. Tir. 500 ejempl. $ 0.50 el ejemplar. Inter. Gral. Semanal. S. Javier, (Misiones).

409.508. — "La Opinión". (Castellano), Nº 2. marzo 20. Direc. Prop.: Manuel Candelario Serrato. Tir.: 1.500 ejempl. $ 0.50 el ejempl : Onter. Gral. Mensual. Rosario, (Santa Fe).

409.509. — "La Atalaya". (Castellano). Nº 322, marzo 28 de 1953. Direc. Prop.: Parroquia Sta. María Magdalena. Tir.: 300 ejempl. Direc.: Juan Santolin. $ 0.75 el ejempl. Inter. Gral. Mensual. Magdalena. (Buenos Aires).

409.510. — "Heraldo Bautista". (Castellano), Nº 156. marzo de 1953. Prop.: Asociación de Iglesias Bautistas. Direc. Floreal Ureta. Tir. 700 ejempl. $ 0.50 el ejempl. Inter. Gral. Mensual. Rosario, (Santa Fe).

409.511. — "Teoría de la Música". 3er. Libro, 2do. Curso. Música, 27 págs. Autor: A. Danhauser. Revisión de: Gregorio Surif. Tir. 992 ejempl. $ 5 el ejempl. Editor e Impresor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, febrero 28 de 1953. — (Argentina).

409.512. — "Cuaderno de Deberes número 4". (Curso Primero). Música 32 págs. Autor: Luis Ortigosa. Editor e Imps.: Editorial Julio Korn. Tir. 294 ejempl. $ 7 el ejempl. Buenos Aires, 25 de febrero de 1953. (Argentina).

409.513. — "Estudios Sinfónicos". Op 13 para Piano. Música 44 páginas. Autor: R. Schumann. Editor e imprs. Editorial Julio Korn. Tir. 20 ejempl. $ 5.50 el ejempl. Buenos Aires, febrero 28 de 1953. (Alemán).

409.514. — "Estudios Sinfónicos". Op 13 para Piano. Música 44 páginas. Autor: R. Schumann. Editor e imprs. Editorial Julio Korn. Tir. 20 ejempl. $ 5.50 el ejempl. Buenos Aires, enero 15 de 1953. (Alemán).

409.515. — "Río Negro". (Castellano), Nº 2081. marzo 27. Prop. Directora, Nélida Esther Rajneri. Tir. 900 ejemplares $ 0.50 el ejemplar. Inter : Gral. Semanal. General Roca, (Río Negro).

409.516. — "Voz Seráfica". (Castellano), Nº 402. abril 5 de 1953. Prop. Director, Angélico Scipioni. Tir. 3.100 ejempl. Inter. Gral. Semanal. Salta.

409 525. — "De que vale pensar. (Bolero, letra) 2 págs. Autores: Camilo José Varela y Adolfo Castro (Castrito). Editor: El Autor. Impr. Ferrer. Tir. 500 ejempl. $ 3 el ejempl. Buenos Aires, abril 7 de 1953. (Argentina).

409.526. — "De que vale pensar". Bolero, música 2 páginas. Autores: Camilo José Varela y Adolfo Castro (Castrito). Editor: El Autor. Imprs. Ferrer. Tir. 500 ejempl. $ 3 el ejemplar. Buenos Aires, abril 7 de 1953. (Argentina).

409.527. — "Chiquita". Baiao. Música. Autores: Adolfo Castro (Castrito) y Camilo José Varela. Editor: El Autor. Imprs. Ferrer. Tir. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril 7 de 1953. (Argentina).

409.528. — "Chiquita". Baiao, letra 2 páginas. Autores: Adolfo Castro (Castrito) y Camilo José Varela. Editor: El Autor. Impres. Ferrer. Tir. 500 ejempl. $ 3 el ejemplar. Buenos Aires, abril 7 de 1953. (Argentina).

409.538. — "Pobre Ilusión". Vals, letra 2 páginas. Autor: Roberto Bruno. Editor: El Autor. Imprs. A. Boccazzi. Tir. 150 ejempl. $ 3 el ejempl. Buenos Aires, abril 4 de 1953.

409.539. — "Pobre Ilusión". Vals, música 2 págs. Autor: Enrique de la Moneda. Editor: El Autor. Impr. A. Boccazzi. Tir. 150 ejempl. $ 3 el ejemplar. Buenos Aires, abril 4 do 1953. (Argentina).

409.540. — "Nochecitas del pial". (Zamba, letra) 2 págs. Autor: Juan Carlos Noia. Editor: El Autor: Imprs. Litoprint. Tir. 1.000 ejempl. $ 2.50 el ejempl. Buenos Aires, marzo 4 de 1953. (Argentina).

409.541. — "Nochecitas del pial". Zamba, música 2 páginas. Autor: Juan Carlos Noia. Editor! El Autor. Imprs. Litoprint. Tir. 100 ejempl. $ 2.50 el ejempl. Buenos Aires, marzo 4 de 1953. (Argentina).

409.546. — "Sempre Avant". (Siempre Adelante). (Castellano y Catalán), número 1. febrero, marzo de 1953. Director. Modesto Pujol Canut. Prop. Centre Catalá. Tir. 500 ejempl. $ 1 el ejempl. Inter. Gral. Mensual. Rosario, (Santa Fe).

409.548. — "Mis sueños no morirán". Tango, música 2 páginas. Autor: Normando Lázara. Editor: El Autor. Impr. E.M.O.R. Tir. 500 ejempl. $ 1 el ejemplar. Buenos Aires, abril 3 de 1953. (Argentina).

409.549. — "Mis sueños no morirán". Tango, letra 2 páginas. Autor: Mario Alonso. Editor: El autor. Impr. E.M.O.R. Tir. 500 ejempl. $ 1 el ejemplar. Buenos Aires, abril 3 de 1953. (Argentina).

409.551. — "Ella". 4ª Edición. 1 vol. 288 págs. (Castellano). Autor: Orig. H. Rider Haggard. Traduc. del Inglés por: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency. Impr. Cía. Gral. Fabril Financiera. Tir. 7000 ejempl. $ 7. el ejempl. Buenos Aires, septiembre 30 de 1953. (Argentina).

409.552. — "Lucha en el Valle". (Castellano). 1 vol., 120 págs. Autor Orig.: Max Brand. Traduc. del Inglés, Anónimo. Editor: Acme Agency. Impr. Cía. Gral. Fabril Financiera. Tir. 40.000 ejempl. $ 3 el ejemplar. Buenos Aires, marzo 26 de 1953. (Argentina).

409.553. — "Viejos Amigos". (Castellano). 1 vol., 192 páginas. Autor Orig. W. T. Ballard. Traduc. del Inglés: Alberto A. Poch. Edit.: Acme Agency. Impr. Cía. Gral. Fabril Financiera. Tir. 40.000 ejempl. $ 3 el ejempl. Buenos Aires, marzo 26 de 1953. (Argentina).

409.554. — "El Niño de Marfil". (Castellano). 1 vol., 288 págs. Autor Orig. H. Rider Haggard. Traduc. del Inglés: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impr. Cía. Gral. Fabril Financiera. Tir. 7000 ejempl. $ 7 el ejemplar. Buenos Aires, marzo 26 de 1953. (Argentina).

409.555. — "Charla Rural". (Castellano), Nº 171. enero, febrero de 1953. Propiet.: Direc. Ernesto Armando Larghero. Tir. 5.000 ejempl. $ 1.50 el ejempl. Inter. Gral. Mensual. Buenos Aires. (Argentina).

409.556. — "El Idioma de los Argentinos". (Castellano). 1 vol., 60 pági-

nas". Autor: Jorge Luis Borges. Editor: Peña, Del Giúdice, Editores, S. R. L. Impr. Alonso Hnos. Tir. 3.600 ejempl. $ 8.50 el ejempl. Buenos Aires, 31 de enero de 1953. (Argentina).

409.557. — "El Idioma de Buenos Aires". (Castellano). 1 vol., 60 págs. Autor: José Edmundo Clemente. Editor: Peña, Del Giúdice. Editores S. R. L. Impr. Alonso Hnos. Tir. 3.600 ejempl. $ 8.50 el ejempl. Buenos Aires, 31 de enero de 1953. (Argentina).

409.563. — "Manantial". (Castellano). Nº 1. Abril de 1953. Prop.: Direc. María Delia Barros de Porzio. (Alma Vincit). Tir. 300 ejempl. $ 20 anual. Interp. Gral. Mensual. Buenos Aires.

e.10|6-Nº 2.710-v.23|6|53

8 DE ABRIL DE 1953

409.573. — Doctrina, Unidad y Fuerza (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Cayetano Luciano Mandira. 18.000 ejempl. Bs. As., febrero, marzo de 1953. (Argentina).

409.574. — Boletín Argentino Forestal (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 800 ejempl. $ 3,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

409.575. — Revista de la Cooperación (Castellano). Bimestral. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., marzo-abril de 1953. (Argentina).

409.576. — Coop (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 5.000 ejemplares. $ 0,25. Bs. As., marzo-abril de 1953. (Argentina).

409.577. — Capa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejempl. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.578. — La Semana Bursatil (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tavelli y Cía. 900 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.579. — La Industria Argentina del Calzado (Castellano). Prop.: Cámara de la Industria del Calzado. 1.900 ejemplares. Bs. As., enero, febrero, marzo de 1953. (Argentina).

409.580. — Jurisprudencia del Trabajo (Castellano). Diario. Prop.: Blanca Nélida Estarli. 17.400 ejempl. $ 0,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.581. — Impetu (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

409.582. — Selección de Hot Jazz (Castellano). Hot Club de Buenos Aires. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., enero-marzo de 1953. (Argentina).

409.583. — Correo Fotográfico Sudamericano (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: E. Del Conte y Cía. 5.000 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.584. — El Tony (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 1.634.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.585. — Fantasía (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Columba Hermanos, S. R. L. 1.463.500 ejemplares. $ 0.80. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.586. — Intervalo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos, S. R. L. 1.900.800 ejempl. $ 1,20. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.587. — Intervalo Extra (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos, S. R. L. 965.000 ejempl $ 1.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.588. — Dzwin (Campana). Ucraniano. Periód. mensual. Prop.: Hermandad Santa Virgen. 1.500 ejempl. $ 2.-. Bs. As., febrero, marzo, abril de 1953. (Argentina).

409.589. — Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe (Castellano). Prop: Cámara de Diputados de Santa Fe. 10.000 ejemplares. Santa Fe, marzo de 1953. (Argentina).

409.590. — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 8.800 ejemplares. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.591. — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: La Razón, Soc. de Resp. Ltda. 78.000 ejempl. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.592. — La Voz (Castellano). Diario. Prop.: Cejas Hnos. 16.800 ejemplares. $ 0,40. Coronel Dorrego, marzo de 1953. (Argentina).

409.593. — El Pueblo de Trelew (Castellano). Prop.: Ivo Vincenzi. 1.110 ejemplares. $ 0,50. Trelew (Chubut, marzo de 1953. (Argentina).

409.594. — La Nueva Argentina (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Manuel A. Viera, Héctor Bustos, A. Orosco, O. Areco y A. Bonino. 2.000 ejemplares. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.595. — La Verdad (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Horacio Eduardo Desiervi. 2.400 ejempl. $ 1.—. Alta Gracia, febrero de 1953. (Argentina).

409.596. — La Región (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 3.000 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

409.597. — La Región (Castellano). Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 1.500 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

409.598. — El Zonda (Castellano). Prop.: Juan F. Díaz. 4.500 ejempl. $ 0,30. La Rioja, marzo de 1953. (Castellano).

409.599. — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 1.550 ejempl. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.600. — Sembrado (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Nicéfor Choulousky. 1.700 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.601. — Verdad (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Carlos Raúl Acuña. 100.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.602. — Cronista Industrial (Castellano). Prop.: Rodolfo J. García. 1.600 ejemplares. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.603 — La Prensa (Castellano). Diario. Prop.: E.P.A.S.A., Empresa Periodística Argentina, Soc. Anónima. 6.899.900 ejempl. $ 0,40. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.608. — A Nosa Terra (Nuestra Patria). Gallego. Diario. Prop.: Irmandade Galega. Director: Ramón Rey Baltar. 2.500 ejempl. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

409.614. — Teoría de la Música - Curso Preparatorio y Primero. 18 y 26 págs. Orig.: A. Danhauser. Revisión: Gregorio Surif. Edit. e impres.: Julio Korn. 1.500 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

409.615. — Diario de Estoril (Castellano). 174 págs. Autor: José Umaña Bernal. Edit.: Editorial Losada. Impr.: Tall. Gráf. Vigor. 1.800 ejemplares. $ 20.—. Bs. As., 26 de enero de 1953. (Argentina).

409.616. — Ravel - El Músico y su Obra (Castellano). 215 págs. Orig.: Vladimir Yankélévitch. Trad. del francés: Vicente Salas Viu. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 4.000 ejempl. $ 25.—. Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.617. — Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, El Delito (Castellano). 767 páginas. Autor: Luis Jiménez de Asúa Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 7.000 ejempl. $ 125.— Bs. As., 27 de enero de 1953. (Argentina).

409.619. — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. Direct.: Juan Agustín Moyano. 8.600 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

409.624. — El coraje de vivir (Castellano). 264 págs. Orig.: Majencio van der Meersch. Trad. del franc.: E. Rau. Edit.: Editorial Mundo Moderno. Imp.: Tall. Pedro Goyena. 14.000 ejempl. $ 9.—. Bs. As., 3 de marzo de 1953. (Argentina).

409.629. — La Semana en Buenos Aires (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Emilia Spris de Kaminsky. Direct.: Mario R. Kaminsky. 1.250 ejempl. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.643. — Altivez (Tango, mús.). 2 páginas. Autor: Edmundo Baya. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.644. — Altivez (Tango, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.645. — El Pueblero (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Salvador Grupillo. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares. 2.—. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.654. — Provincianita (Valseado, música). 2 págs. Autor: Alejandro Britos y Ramón Méndez. Edit.: El Autor Impres.: Ediciones Huella. 100 ejemplares. 1,50. Bs. As., 7 de febrero de 1953. (Argentina).

409.666. — El Caño por dentro (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Fábrica Argentina de Caños de Acero e Ind. Electro Metalúrgicas Mauricio Silbert S. A. Direct.: Carlos M. Liberatori. 2.000 ejempl. Bs. As., enero-abril de 1953. (Argentina).

e.12|6-Nº 2.709-v.25|6|53

ABRIL 9 DE 1953

409.673. — San José. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Presbítero Evaristo Santinelli. 28.000 ejemplares. — Buenos Aires, agosto a marzo de 1953. (Argentina).

409.674. — Técnica e Industria. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Dante Ricardo Marchesotti. 2.100 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.675. — Gaceta Textil. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1952. (Argentina).

409.676. — Gaceta Textil. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, enero-febrero de 1953. (Argentina).

409.677. — Boletín Oficial de la República Argentina. (Castellano). Diario. Propietario: El Estado. 154.880 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.678. — Las Islas. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Lorenzo Honderik y Pablo Campos. 2.030 ejemplares. Islas del Delta (Bs. Aires), marzo de 1953. (Argentina).

409.679. — Crítica. (Castellano). Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A. (CADEPSA). 4.340.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.680. — Finanzas. (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Raúl Montmorency. 400 ejemplares. $ 1. — Buenos Aires, enero de 1953. (Argentina).

409.681. — Lex. (Castellano). Diario. Propietario: Pablo Félix Porchetto. — 139.500 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.682. — El Argentino. (Castellano). Diario. Prop.: Diario El Argentino, S. R. L. 182.900 ejemplares. $ 0,40. Gualeguaychú (E. Ríos), febrero de 1953. (Argentina).

409.683. — El Obrero. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sebastián Raggi, S. I. 900 ejemplares. Córdoba, abril de 1953. (Argentina).

409.684. — La Región. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.685. — Democracia. (Castellano). — Diario. Prop.: Luis E. Vera. 75.000 ejemplares. $ 0,40. Bahía Blanca (Bs. Aires), marzo de 1953. (Argentina).

409.686. — La Mañana. (Castellano). — Diario. Prop.: Publio Barios. 248.000 ejemplares. $ 0,50. Mar del Plata, marzo de 1953. (Argentina).

409.687. — Argentina Justicialista. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Juan A. Borrás, Serafín Demarco y Miguel Petronacci. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

409.688. — Mecánica Popular. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Popular Mechanics Co. 20.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.689. — El Eco. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Víctor de Benedictis (h.). 900 ejemplares. $ 0,20. Burzaco (Buenos Aires), marzo de 1953. (Argentina).

409.690. — El Colono. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Gaspar Francisco Heer. 13.000 ejemplares. $ 0,50. Esperanza (S. Fe), marzo de 1953. (Argentina).

409.691. — Surge. (Castellano). Rev. decenal. Prop.: Antonio Stolfi. 1.800 ejemplares. $ 0,50. Los Hornos (Buenos Aires), marzo de 1953. (Argentina).

409.692. — Volante. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Francisco Manes. — 15.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.693. — El Fraternal. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.694. — Alem. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Pedro Espondaburu. — 4.000 ejemplares. $ 0.70. Rauch (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.701. — La Manogasteña. (Chacarera, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: José Antonio Faro. Edit.: Ricardi Americana, S. A. E. C. Impres.: R. de Stéfano y Cía 1.000 ejemplares. $ 10. Bs. Aires, 31 de diciembre de 1952. Argentina).

409.702. — Flor de Naranjo. (Zamba, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A. E C. Impresor: R de Stéfano y Cía.. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. Argentina).

409.703. — Del Pergamino. (Zamba, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A. E. C. Impres.: R de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.704. — Mi Cielo. (Triunfo, letra). Castellano 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A. E. C. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.705. — La Morocha. (Chacarera, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.706. — Gato de Dolo. (Baile criollo, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A. E. C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.707. — La Manogasteña. (Chacarera, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A. E. C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.708. — Flor de Naranjo. (Zamba, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A. E. C. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.709. — El Paisanito. (Escondido, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A. E. C. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.910. — Recuerdos del Polear. (Zamba, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A. E. C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.711. — La Quenalita. (Chacarera, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.712. — Del Pergamino. (Zamba, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A. E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.713. — El Cazador. (Gato, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. — Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.714. — Llajta Sumaj (Pago Lindo). Chacarera, Música. 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952.

409.715. — Mi Cielo. (Triunfo, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.716. — Flor de Quimil. (Zamba, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A. E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.717. — El Yuyito. (Gato, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta, Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.718. — La Morocha. (Chacarera, música). 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A.

E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.719. — El Peludo. (Gato, música), 2 páginas. Autor: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.720. — La Catamarqueña. (Zamba, música) 2 páginas. Autor.: A. A. Chazarreta. Edit.: Ricordi Americana, S. A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.721. — Método de Piano. Año preparatorio. (Música). 56 páginas. Autor: María R sa Farcy de Montal. Editor: Ricordi Americana, S.A.C.E. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 14 de enero de 1953. (Argentina).

409.722. — Escalas y Arpegios para Piano. Año preparatorio. (Música). 38 páginas. Autor: María Rosa Farcy de Montal. Edit.: Ricordi Americana, S.A.C.E. Impresor: R de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 14 de enero de 1953. (Argentina).

409.723. — 25 Estudios Melódicos y Progresivos para Acordeón a Piano. (Desde 24 bajos). 30 páginas. Autor: N. Koppel. Edit.: Ricordi Americana, S. A.C.E. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 13 de febrero de 1953. (Argentina).

409.724. — Método de Entonación. 2º año A. (Música). 32 páginas. Autor: María Rosa Farcy de Montal. Editor: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.725. — Método de Entonación. Año preparatorio. (Música). 24 páginas. — Autor: María Rosa Farcy de Montal. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.726. — Solfeo de los Solfeos. (Vol. 5º B). 62 páginas. Orig.: Enrique Lemoine y G. Carulli. Elegidas y clasificadas: A. Danhauser. Compuestas o escogidas por: Alberto Lavignac. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 3.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. (Argentina).

409.727. — Teoría de la Música, 64 páginas. Autor: Nicolás Mignogna. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 29 de enero de 1953. (Argentina).

409.728. — 18 Nocturnos para Piano. 78 páginas. Orig.: J. Field. Revisión: Ernesto Marciano. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 25. Buenos Aires, 13 de febrero de 1953. (Argentina).

409.729. — Faz "A": Alborada Gallega. (Alborada). Música: Pascual Veiga. Arreglo: Francisco Balaguer. Faz "B": En una Aldea Gallega. (Muñeira). Música: Francisco Balaguer. Intepreta: Francisco Balaguer. Disco T.K. número 20.011. — 3.500 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. (Argentina).

409.730. — Faz "A": Tarareando. (Chacarera). Letra y música: José María de Hoyos, Elvira Tamasi, Arce. Faz "B": Como el Cacui. (Bailecito). Letra y música: Elvira Irma Tamasi, José María de Hoyos, Luciano Marcos Arce. Interpreta: José María de Hoyos. Disco T.K. Nº S-5.120. — 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 9 de marzo de 1953. (Argentina).

409.731. — Faz "A": Atardeciendo (Choro). Música: Sivuca. Faz "B" Pepita de Guadalajara. (Marcha). Letra: Joao de Barro. Música: Alberto Ribeiro. Interpreta: Jorge Goulart. Disco T. K. Nº SAC-20.014. — 2.500 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. (Argentina).

409.732. — Faz "A": Chorinho del Moreno. (Choro). Música: Abel Ferreira. Faz "B": Historia de la Favela. (Samba). Letra: Nassara. Música: Wilson Batista. Interpreta: Jorge Goulart. — Disco T.K. Nº SAC-20.013. 2.500 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. (Argentina).

409.733. — Faz "A": El Cenicero de Zazá. (Marcha). Letra: Nassara. Música: Wilson Batista. Faz "B": Samba en el Perroquet. (Samba). Música: Djalma Ferreira. Interpreta: Djalma Ferreira. Disco T.K. Nº SAC-20.012. 2.500 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. (Argentina).

409.744. — Pátina Gris. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: César I. Marchetti. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, 9 de abril de 1953. (Argentina).

409.745. — Patina Gris. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Roberto M. Sánchez. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 9 de abril de 1953. (Argentina).

409.746. — Canción Inútil. (Beguine, música), 2 páginas. Autor: M. Badiali. — Edit.: La Canción. Impresor: Bermejo y Fucci. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 25 de marzo de 1953. (Argentina).

409.747. — Canción Inútil. (Beguine, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: S. Tranchina. Edit.: La Canción. Impresor: Bermejo y Fucci. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 25 de marzo de 1953. (Argentina).

409.756. — Noches de Barrio. (Vals, música). 2. páginas. Autor: Alcides Oscar Gómez. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. (Argentina).

409.757. — Noches de Barrio. (Vals, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Alcides Oscar Gómez. Edit: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. (Argentina).

409.763. — La Industria del Aceite y Harina de Pescado en la Argentina. (Castellano). 119 páginas. Autor: Italo S. Carrara. Edit.: Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. Impresor: Facultad de Agronomía y Veterinaria. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1952. (Argentina).

409.782. — Moszkito. (Húngaro). Revista mensual. Prop.: Editorial Moszkitó. Director: Adrián Czanyó. 1.000 ejemplares. $ 4,50. — Buenos Aires, abril de 1953. Argentina).

409.783. — Vignaud. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Colegio Salesiano Nuestra Señora del Rosario. Director: Pbro. José C. Brissio. 1.000 ejemplares. $ 0.90. Vignaud (Cdba.), marzo de 1953. (Argentina).

409.784. — Autonomía. (Castellano). — Prop. y director: Isabel Nigro de Robledo. 600 ejemplares. $ 0.50. Junín (Buenos Aires), abril de 1953. (Argentina).

409.766. — Artistas, Música y Canciones. (Castellano). Revista mensual. Propietario y director: Jorge Alberto Molina. 3.500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1953. (Argentina).

409.775. — Faz "A": Piel Canela. (Bolero mambo). Letra y música: Bobby Capó. Faz "B": Cosa Linda. (Montuna Panameña). Letra y música: Avelino Muñoz. Interpreta: Bob Toledo. Disco Pampa Nº PM 18.002. — 500 ejemplares $ 9,55. Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. (Argentina).

409.776. — Faz "A": La de Fin de Año. (Cueca). Letra y música: Edmundo P. Zaldívar (h.). Faz "B": Crescencio Medina. (Estilo). Letra y música: Edmundo P. Zaldívar (h.). Interpreta: Edmundo P. Zaldívar (h.); Disco Pampa Nº PM 17.058. 400 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. (Argentina).

409.777. — Faz "A": Casita Entre los Abetos. (Canción). Letra: R. Maucini. Música: D. Pirozzi. Faz "B": Retorna la Primavera. (Vals). Letra: Tito Cejas. Música: G. Monti. Interpreta: Pietro Mieco. Disco Pampa Nº PM 11.096. 650 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. (Argentina).

409.778. — Faz "A": Berretines de Bacana. (Tango). Letra: Julio Budano. Música: Mayel. Faz "B": Apronte. (Tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: José Luis Anastasio. Interpreta: Edgardo Donato. Disco Pampa Nº PM 14.045. 550 ejemplares. pesos 9,55. Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. (Argentina).

409.779. — Faz "A": Bettinoti. (Milonga). Letra: Homero Manzi. Música: Sebastián Piana. Faz "B": A José Razzano (Pepe). Tango. Música: José Cimarro. Interpreta Alfredo Attadía. Disco Pathe Nº PG 11.054. 1.600 ejemplares. $ 10,10. Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. (Argentina).

409.780. — Faz "A": La Media Caña. (Danza). Letra y música: Arr.: Andrés Chazarreta. Faz "B": Nazarenas. (Malambo). Música: Antonio E. e Isidro A. Peralta Dávila, Héctor Ayala. Interpreta: Peralta-Dávila. Disco Pampa Nº PM 17.059. 500 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. (Argentina).

409.781. — Faz "A": La Renegá. (Zamba). Letra: Legaza. Música: Agüero-Perelló. Faz "B": Sevillanas del Volapié (Sevillanas). Letra: Naranjo. Música: Ochaita. Interpreta: Gloria Fortuny. Disco Pampa Nº PM 18.003. — 1.000 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. (Argentina).

409.787. — Previews of Pictures to Come. (Volumen 8º). 24 páginas. Autor: Walt Disney. Edit.: Walt Disney Productions. Impresor: Walt Disney Productions. 2.000 ejemplares. Los Angeles (EE. UU.), 30 de agosto de 1952. (Extranjera).

409.792. — Entre Ríos. (Milonga, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Humberto Brutti. Edit.: Editorial Musical Arturo Frontini. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 150 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, 22 de enero de 1953. (Argentina).

409.793. — Entre Ríos. (Milonga, música). 2 páginas. Autor: Rolando E. Brutti. Editor: Editorial Musical Arturo Frontini. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 150 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 22 de enero de 1953. (Argentina).

409.794. — Pa'Mi Barrio (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Mauricio Pulita. Editor: Editorial Musical Arturo Frontini. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 7 de enero de 1953. (Argentina).

409.795. — Pa'Mi Barrio. (Tango. Música). 2 páginas. Autor: Ibino Bugiolacchi. Edit.: Editorial Musical Arturo Frontini. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 150 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de enero de 1953. (Argentina).

409.796. — Faz "A": Zamba Alegre. (Zamba). Música. Recopilación de: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": La Juguetona. (Chacarera). Letra y música: Hnos. Abalos. Interpreta: Carlos García. Disco T. K. Nº S-5.122. 1.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 9 de marzo de 1953. (Argentina).

409.797. — Faz "A": Uei... Paesano. (Canción). Letra y música: Nicola Paone. Faz "B": Canzone di Roma. (Canción). Letra y música: Nicola Paone. Interpreta: Nicola Paone. Disco T.K. Nº SA-20.016. — 50.000 ejemplares. — $ 15. Buenos Aires, 1º de abril de 1953. (Argentina).

409.798. — Nociones Sobre Motores de Combustión Interna. (Castellano). 56 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1952. (Argentina).

409.799. — Mecanismos de Dirección de los Automóviles. (Castellano). 118 páginas. Orig.: C. R. Strouse. Traduc.: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

409.800. — Prácticas de Radio. (Castellano). 62 páginas. Orig.: Anónimo. Adaptación de: Julio P. Calvelo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

409.801. — Encoladoras de Algodón. — (Castellano). 93 páginas. Orig.: Harold E. Reed, B. T. E. Traduc.: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1952. (Argentina).

409.802. — Der Weg. (El Sendero). Alemán. Rev. mensual. Prop.: Editorial Durer, S. R. L. Director: Eberhard L. C. Fritsch. 4.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, febrero de 1953. (Argentina).

409.803. — Es Geht um Das Reich. (Alemán). 58 páginas. Autor: Hans-Ulrich Rudel. Edit.: Editorial Durer, S. R. L. Impres: Imprenta Mercur, S. R. L. 6.000 ejemplares. — $ 12. Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

409.804. — No Importa que no Sepan. (Bolero, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Jazmín Editor: Editorial Pergamino. Impresor: José Ferrer. 350 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 28 de marzo de 1953. (Argentina).

409.805. — La Nueva Provincia. (Castellano). Diario. Prop.: La Nueva Provincia, S. R. L. Director: Néstor Enrique Julio. 3.000 ejemplares. $ 0.50. Bahía Blanca, marzo de 1953. (Argentina).

409.811. — Bahía Lángara. en escala 1:250.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.812. — Lonquimay, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.813. — América, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.814. — Estancia La Elisa, en escala 1:50.000. Una hoja Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.815. — General Villegas, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.816. — Estancia María Isabel, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, marzo de 1953. (Argentina).

409.819. — Cultura Ciudadana. (Castellano). 125 páginas. Autor: Enrique González Trillo, Luis Ortiz Behety. — Editor: Los autores. Impresor: Talleres Gráficos Julio Kaufman. 2.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 1º de abril de 1953. (Argentina).

409.825. — Nueva Ciudad de los Césares. (Castellano). 224 páginas. Autor: Federico Coll. Edit.: El autor. Impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 18. Buenos Aires, abril de 1953. (Argentina).

409.837. — Unica. (Bolero, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Guito Garver. Edit.: Editorial Garver. Impres.: Bermejo y Fucci. 200 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 2 de marzo de 1953. (Argentina).

409.838. — Unica. (Bolero, música). 2 páginas. Autor: Guito Garver. Edit.: Editorial Garver. Impresor: Bermejo y Fucci. 200 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 2 de marzo de 1953. (Argentina).

e.12|6-Nº 2.712-v.25|6|53.

10 DE ABRIL DE 1953

409.839 — El Justitucionalista (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Marcelino Larrambebere Frutos. 2.000 ejempl. $ 2. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.840 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (Castellano). Prop.: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 27.300 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.841 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 108.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.842 — Acción Industrial (Castellano). Perió. decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Díez. 9.000 ejempl. Pesos 0,80. Bs. As., febrero y marzo de 1953. (Argentina).

409.843 — La Libertad (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Libertad. 434.000 ejempl. $ 0,50. Mendoza, marzo de 1953. (Argentina).

409.844 — El Libro (Castellano). Periódico mensual. Prop.: El Libro Asociación Cultural Argentina. 5.000 ej. $ 1. Bs. As., enero-febrero de 1953. (Argentina).

409.845 — El Cronista Comercial (Castellano). Diario. Prop.: El Cronista Comercial S. R. L. 238.700 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.846 — Reportaje (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Oscar Eduardo Browne. 5.000 ejempl. $ 0,70. Luján (Bs. As.), febrero|marzo de 1953, (Argentina).

409.847 — Franco Vida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A. Cía. de Seguros. 3.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.848 — El Mensajero Evangélico (Castellano). Perió. mensual. Prop.: Pedro David Chevalley. 700 ejempl. $ 0,90. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.849 — Acomac (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Cons-

trucción. 1.000 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

409.850 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 8.750 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.851 — Claridad del Alma (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Espiritualista Claridad del Alma. 250 ejempl. $ 0,50. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.852 — Campeón (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Roberto De Franc. 88.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.853 — Esquel (Castellano). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. 3.500 ejempl. $ 0,50. Esquel (Chubut), febrero de 1953. (Argentina).

409.854 — Esquel (Castellano). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. 3.500 ejempl. $ 0,50. Esquel (Chubut), marzo de 1953. (Argentina).

409.855 — Comercio y Justicia (Castellano). Diario. Prop.: Pronsato y Cía. 139.500 ejempl. $ 0,40. Córdoba, marzo de 1953. (Argentina).

409.856 — Previsión y Sanidad Social (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Horacio Enrique Aldao. 1.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.857 — La Voz del Interior (Castellano). Diario. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau, Silvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 651.000 ejempl. $ 0,50. Córdoba, marzo de 1953. (Argentina).

409.858 — Mundo Israelita (Periód. semanal). Prop.: Mundo Israelita S. R. L. 16.000 ejempl. $ 0,60. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.859 — Juguetes (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Cámara Argentina de la Industria del Juguete. 1.500 ejempl. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.860 — El Mensajero Deseret (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Lee B. Valentine. 3.000 ejempl. Pesos 1,50. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

409.861 — La Acción (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Parroquia de la Asunción de Avellaneda. 1.880 ej. $ 0,50. Avellaneda, marzo de 1953. (Argentina).

409.862 — Revista de la Caja Mutual de Policía (Castellano). Mensual. Prop.: Caja Mutual de Policía. 9.000 ejempl. Rosario, febrero, marzo de 1953. (Argentina).

409.863 — Boletín Informativo del Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. (Castellano). Bimensual. Prop.: Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. 700 ejempl. Mar del Plata, enero-febrero de 1953. (Argentina).

409.864 — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia. 760 ejempl. $ 0,30. Tucumán, marzo de 1953. (Argentina).

409.867 — Historia de las Instituciones Argentinas, Sociales y Políticas (Castellano). 284 págs. Autor: Elena Julia Palacios - Irma Verissimo. Edit.: Emilio Perrot. Impres.: Tall. Gráf. Artus. 3.000 ejempl. $ 32. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

409.868 — Derecho procesal penal (Castellano). 220 págs. Autor: Enrique L. Bosch Moretti. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 1.000 ejempl. $ 45. Bs. As., 25 de septiembre de 1952. (Argentina).

409.869 — La Municipalidad de Buenos Aires y la Reforma Constitucional de 1949 (Castellano). 87 págs. Autor: Máximo Ignacio Gómez Forgues. Editor: Editorial E. Perrot. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 1.500 ejempl. $ 13. Bs. As., 30 de junio de 1952. (Argentina).

409.870 — Derecho Civil - Parte General (Castellano). 558 págs. Autor: Carlos Alfredo Vogel. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 2.000 ejempl. $ 75. Bs. As., 5 de agosto de 1952. (Argentina).

409.871 — Historia Argentina y Constitución Nacional (Castellano). 555 págs. Autor: Carlos Alfredo Vogel y Eugenio Vélez Achával. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 500 ejempl. $ 80. Bs. As., 18 de julio de 1952. (Argentina).

409.872 — La Cosa Juzgada en el Derecho Administrativo (Castellano). 91 págs. Autor: Alfredo R. Zuanich. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Talleres Gráf. Artus. 1.500 ejempl. $ 14. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Argentina).

409.873 — El Contribuyente (Sujeto pasivo de la obligación tributaria). Castellano. 216 págs. Autor: Roberto Tamagno. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 1.000 ejempl. $ 32. Bs. As., 3 de marzo de 1953. (Argentina).

409.874 — El conocimiento de lo social y otros ensayos (Castellano). 116 páginas. Autor: José Enrique Míguens. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 2.000 ejempl. $ 16. Bs. As., 10 de marzo de 1953. (Argentina).

409.875 — Derecho Comercial - Parte General. (Castellano). 525 págs. Autor: Carlos Jorge Varangot. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 1.000 ejempl. $ 75. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

409.876 — Temas de Penología y de Ciencia Penitenciaria (Castellano). 275 págs. Autor: Humberto P. J. Bernardi y Rodolfo G. Pessagno. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 2.000 ejempl. $ 45. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

409.877 — Derecho Hispánico y Common Law en Puerto Rico (Castellano). 134 págs. Autor: Carlos Mouchet - Miguel Sussini (h.). Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 2.000 ejempl. $ 16. Bs. As., 30 de marzo de 1953. (Argentina).

409.878 — Historia del Derecho Argentino. (Castellano). 269 págs. Autor: Abelardo Alonso Carriquiry. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 2.000 ejempl. $ 45. Bs. As., 6 de junio de 1952. (Argentina).

409.879 — Tratado de Transportes. (Castellano). 246 págs. Autor: Carlos J. Varangot. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 1.000 ejempl. $ 50. Bs. As., 25 de enero de 1952. (Argentina).

409.880 — Filosofía (Castellano). 261 págs. Autor: Horacio Bertrand Heller. Edit.: Editorial Perrot. Impres.: Juan Perrotti. 2.000 ejempl. $ 40. Bs. As., 5 de septiembre de 1952. (Argentina).

409.881 — El amor comienza mañana (Comedia en tres actos). Castellano. 39 hojas. Autor: Roberto A. Tálice y Eliseo Montaine. Teatro Empire de Bs. As., el 10 de marzo de 1953. (Argentina).

409.882 — El avaro (Castellano). 29 hojas. Orig.: Moliere. Trad.: del francés: Güillermo Sassen. Teatro Leopoldo Lugones de Córdoba, el 13 de febrero de 1953. (Argentina).

409.883 — Las desventuras de cenicienta (Castellano). 32 hojas. Autor: Meriligui Itaenea. Teatro Colón de Mar del Plata, el 27 de enero de 1953. (Argentina).

409.884 — Las andanzas de Zumba (Castellano). Pieza teatral en tres actos. 30 hojas. Autor: Meriligui Itaeneas. Teatro Colón de Mar del Plata, el 2 de febrero de 1953. (Argentina).

409.885 — Amor en setiembre (Castellano). Comedia en tres actos. 106 hojas. Autor: Rafael Bertrán. Teatro Versailles de Bs. As., el 8 de abril de 1953. (Argentina).

409.886 — El carro de la basura (Castellano). Pieza teatral en dos actos. 54 págs. Autor: Enrique Suárez de Deza. Teatro El Nacional de Bs. As., el 12 de marzo de 1953. (Argentina).

409.887 — Rueda de Amantes (Castellano). Comedia en tres actos. 91 hojas. Autor: María Luz Regas - Juan Albornoz. Teatro Casino de Bs. As., el 28 de marzo de 1953. (Argentina).

409.888 — El tiempo y la señorita angustia (Castellano). Pieza teatral en un acto. 19 hojas. Autor: Delia Carmen Millone. Teatro Buenos Aires de Bs. As., el 12 de noviembre de 1952. (Argentina).

409.889 — Yo quiero una nena. (Castellano). Comedia en dos actos. 22 hojas. Autor: Eduardo Marino. Teatro Bs. As. de Bs. As., el 9 de marzo de 1953. (Argentina).

409.890 — Beatriz... La Cieguita de Monte Cristo. (Castellano). Pieza teatral en tres actos. Autor: Carlos Monteagudo y Sylvia Saragan. Teatro Rossini de Bahía Blanca, el 21 de marzo de 1953. (Argentina).

409.910 — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Peruana. (Castellano). Prop.: Cámara e Comercio Argentino-Peruana. Direct.: Luciano Monde. 200 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

409.911 — Carne y Espíritu. (Castellano). 182 págs. Orig.: Maxence van der Meersch. Trad. del francés: Isaac Pacheco. Edit.: Logos, Editores. Impres.: El Sol. 3.000 ejempl. $ 12,—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

409.913 — Revista de Trabajo y Previsión. (Castellano). Mensual. Prop.: Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación. Direct.: Alfredo Alberto Gallípoli. 5.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

409.914 — Learning English. (Inglés). 76 págs. Autor: George Martin. Edit.: El Autor. Impres.: W. Frank Story. 1.000 ejempl. $ 12,—. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.915 — La Impostora. (Inglés). 11 rollos de 2,830 mts. Product.: Metro Goldwyn Mayer. Autor del Argum.: Leonard Spiegelgass y Karl Turnberg. Princip. Intérp.: Greer Garson, Michael Wilding y Fernando Lamas. New York, noviembre de 1951. (Extranjera).

409.916 — Cantaré, Corazón. (Canción-Mús.). 2 págs. Autor: Rutilo. Edit.: Editorial Pergamino. Impres.: Schmidt "Litoprint". 50 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.917 — Cantaré, Corazón. (Canción-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Rutilo. Edit.: Editorial Pergamino. Impres.: Schmidt "Litoprint". 50 ejemplares. $ 3,—. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.923 — Faz "A": Organito de la Tarde. (Tango). Letr.: José González Castillo. Mús.: Cátulo Castillo. Faz "B": Mi Noche Triste. (Tango). Letr.: Pascual Contursi. Mús.: Samuel Castriota. Intérp.: Orquesta Típica "Bs. As.". Disco Organización Crismar Nº 1-0002. 50 ejempl. $ 10,—. Bs. As., 22 de enero de 1953. (Argentina).

409.924 — Faz "A": Recuerdo. (Tango). Letr.: Eduardo Moreno. Mús.: Osvaldo Pugliese. Faz "B": El Cencerro. (Tango). Mús.: Francisco Lío y José Martínez. Intérp.: Orquesta Típica "Bs. As.": Disco Organización Crismar Nº 1-0001. 50 ejempl. $ 10. Bs. As., 22 de enero de 1953. (Argentina).

409.927 — Damas y Damitas. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Direct.: Emilio Ramírez. 67.500 ejemplares. $ 2,—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.943 — Dzwin. (Campana). Ucraniano. Rev. mensual. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. Direct.: Boris Arijczuk. 500 ejempl. $ 2,—. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.944 — Faz "A": Quejas de Bandoneón. Mús. y Letr.: J. de Dios Filiberto. Caminito. Mús.: J. de Dios Filiberto. Letr.: Gabino Coria Peñaloza. Faz "B": Porteño y Bailarín. Mús.: Carlos Di Sarli. Letr.: Héctor Marcó. Tierra Negra. Mús.: F. Neli y Graciano De Leone. Letr.: Francisco Bastardi. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco LP-1.026. 2.250 ejemplares. $ 28,—. Bs. As., 10 de abril de 1953. (Argentina).

409.945 — Faz "A": La Alegría del Batallón. Mús.: J. Serrano. Letr.: C. Arniches y F. Quintana. Faz "B": Desesperanza. Mús. y Letr.: María Luisa Escobar. Intérp.: Luis Sagi Vela. Disco Nº 17.002. 2.250 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 10 de abril de 1953. (Argentina).

409.946 — Faz "A": Molinos de Viento. Mús.: P. Luna. Letr.: L. P. Frutos. Faz "B": Maravilla. Mús.: F. Moreno Torroba. Letr.: A. Quintero y J. M. de Arozamena. Intérp.: Luis Sagi Vela. Disco Nº 17.001. 2.250 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 10 de abril de 1953. (Argentina).

409.947 — Faz "A": Any Time. Mús.: Herbert Happy Lawson. Toque de Clarín. Mús.: J. Pettis, Billy Meyers y Elmer Schoebel. Faz "B": Alicia en el País de las Maravillas. Mús. y Letr.: Sammy Fain y Bob Hilliard. Amapola. Mús.: J. Lacalle. Intérp.: Ray Nolan. Disco Nº LP-1.044. 2.250 ejempl. $ 18,—. Bs. As., 10 de abril de 1953. (Argentina).

409.948 — Faz "A": Bar Exposición. Mús.: Luis Teisseire. Faz "B": Viento Verde. Mús.: Ernesto de la Cruz. Letr.: Horacio Sanguinetti. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco Nº 15.010. 4.500 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 10 de abril de 1953. (Argentina).

409.952 — Renovador. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Rodolfo Carboni. 3.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina)

409.955 — Solfeo Elemental. 8 págs. Autor: Alberto Blasi Brambilla. Edit.: Colegio del Salvador. Impres.: A. Boccazzi. 250 ejempl. $ 2,—. Bs. As., 1º de abril de 1953. (Argentina).

409.956 — Los Maquiavelistas. (Castellano). 278 págs. Orig.: James Burnham. Trad. del inglés: Carlos María Reyles. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Imprenta López. 4.000 ejemplares. $ 22,—. Bs. As., 8 de enero de 1953. (Argentina).

409.057 — Bedelia. (Castellano). 223 págs. Orig.: Vera Caspary. Trad. del inglés: Vicente Diego Abad. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 7.000 ejemplares. $ 12,—. Bs. As., 5 de enero de 1953. (Argentina).

409.958 — Anne la de "Tejados Verdes". (Castellano). 342 págs. Orig.: L. M. Montgomery. Trad. del inglés: José García Díaz. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 5,000 ejempl. $ 24. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

409.959 — La Transfusión de Sangre y sus Derivados. (Castellano). 938 págs. Autor: Jenaro García Oliver y Augusto Romero Alvarez. Edit.: Emecé Editores S. R. L. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejempl. $ 220. Bs. As., 10 de noviembre de 1952. (Argentina).

409.965 — La Poesía del Mare. (Valzer-Letr.). 2 págs. Autor: Luis Marianucci. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de abril de 1953. (Argentina).

409.966 — La Poesía del Mare. (Valzer-Mús.). 2 págs. Autor: Luis Marianucci. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de abril de 1953. (Argentina).

409.971 — Ahora Plancha la Chonga. (Chamamé-Mús.). 2 págs. Autor: Pedro F. Sasso. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Tití Rossi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.972 — Ahora Plancha la Chonga. (Chamamé-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Sacarías Chispa. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Tití Rossi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.974 — Será una Vez. (Polka Canción-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Leonor de Jesús Britos. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Tití Rossi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

409.975 — Será una Vez. (Polka Canción-Mús.). 2 págs. Autor: Pedro F. Sasso. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Tití Rossi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 31 de marzo de 1953. (Argentina).

e.12-N 2.711-v.25|6|53

13 DE ABRIL DE 1953

409.980 — Seva (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad Empresarios Yeseros y Anexos. 700 ejemp. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

409.981 — El Diario Sirio Libanés (Castellano - Arabe). Diario. Prop.: Emilio Constantino. 34.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As. febrero de 1953. (Argentina).

409.982 — El Diario Sirio Libanés (Castellano - Arabe). Diario. Prop.: Emilio Constantino. 60.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.983 — Israel (Rev. mensual). Prop.: Zebulun Levy. 2.400 ejemp. $ 0,80. Bs. As., enero febrero y marzo de 1953. (Argentina).

409.984 — Evolución (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejemp. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.985 — Holando Argentino (Castellano). Rev. mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 4.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

409.986 — Agronomía y Veterinaria (Castellano). Periód. mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 3.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

409.987 — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil, S.A. 5.800 ejemp. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.988 — Metalurgia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. 1.500 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1953. (Argentina).

409.989 — El Magazine Argentino (Castellano e Idisch). Rev. mensual. Prop.: Valentín Chernovetzky. 6.000. $ 2.— Bs As., enero-febrero de 1953. (Argentina).

409.990 — Escritos (Schriftn). Periód. mensual. Prop.: Lea Fanaberia de Szwarc 3.000 ejemp. Bs. As., diciembre de 1952 y enero-febrero de 1953. (Argentina).

409.991 — Aero Mundial (Inglés). Periódico semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 400 ejemp. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.992 — Aero Mundial (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 800 ejemp. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

409.993 — Boletín de Informaciones de Impuestos Internos y Réditos (Castellano). mensual. Prop.: Esteban Ismael González. 15.000 ejemp. Bs. As., agosto de 1952. y enero de 1953. (Argentina).

409.994 — La Verdad (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Higinio Fernández, 250 ejemp. $ 0,50. Río Grande (Tierra del Fuego), noviembre de 1951. (Argentina).

409.995 — La Verdad (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Higinio Fernández. 1.000 ejemp. $ 0,50. Río Grande (Tierra del Fuego), diciembre de 1951. (Argentina).

409.996 — La Verdad (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Higinio Fernández. 750 ejemp. $ 0.50. Río Grande (Tierra del Fuego) enero de 1952 (Argentina).

409.997 — La Voz del Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: Antonio Maciel. 78.000 ejemp. $ 0,50. Tres Arroyos (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.998 — La Opinión (Castellano). Diario). Prop): Hugo Homero Diez. 16.100 ejemp. $ 0,30. Lapridа (Bs. As.), marzo de 1953. (Argentina).

409.999 — Essograma (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Esso S.A. Petrolera Argentina. 6.000 ejemplares Bs. As., enero-febrero de 1953 (Argentina).

410.000 — Hobby (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Hobby S.R.L. 47.490 ejemp. $ 1,50. Abril de 1953. (Argentina).

410.001 — Le Quotidien (El cotidiano). Francés. Diario. Prop.: Juan Hartmanshenn. Bernardo Espil. 70.200 ejemp. $ 0,50. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

410.002 — Los Edictos (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

410.003 — Gaceta Judicial (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

410.004 — Foro Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

410.005 — Poder y Justicia (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 24.800 ejemp. $ 0,40. Bs. As., marzo de 1953. (Argentina).

410.006 — Boletín Informativo (Castellano). Mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 6.700 ejemp. Rosario, abril de 1953. (Argentina).

410.007 — El Eco de Africa (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 7.800 ejemp. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

410.008 — El Negrito (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

410.013 — Tesón (Castellano). Diario. Prop.: Asoc. de Of. Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal. Direct. Francisco Campagna. 2.500 ejemp. Bs. As.), abril de 1953. (Argentina).

410.018 — Mitla (La Escoba). Ucraniano. Rev. mensual. Prop. y Direct.: Julián Seredial. 1.400 ejemp. $ 2,50. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

410.020 — En este barrio (Vals, letra). (Castellano). 2 págs. Autor: Miguel Zacarías Ugo. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 3.— Bs. As., 4 de abril de 1953. (Argentina).

410.021 — En este barrio (Vals, música). 2 págs. Autor Miguel Zacarías Ugo. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemp. $ 3.— Bs. As., 4 de abril de 1953. (Argentina).

410.024 — Pueblo y Gobierno. La Función Argentina en el Mundo (Castellano). 309 págs. Autor: Hipólito Yrigoyen. Edit. e Impres.: Editorial Raigal. 3.000 ejemp. $ 60.— Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

410.025 — Pueblo y Gobierno - V: Política Emancipadora, Reforma Patrimonial (Castellano). 276 págs. Autor: Hipólito Yrigoyen. Edit.: Editorial Raigal. Impres.: Artes Gráficas Signo. 3.000 ejemp. $ 70.— Bs. As., 11 de marzo de 1953. (Argentina).

410.026 — Constantes de la Literatura Argentina, Echeverría, Cané, Güiraldes, Mallea, El Teatro, Literatura, Siglo XX (Cast.). 178 págs. Autor: Juan Carlos Ghiano. Edit.: Editorial Raigal. Impres.: Artes Gráficas Signo. 3.000 ejs. $ 18.— Bs. As., 26 de febrero de 1953. (Argentina).

410.035 — Pepita de Guadalajara (Marcha). 4 págs. Orig.: Alberto Ribeiro y Joao de Barro. Versión Castellano: Rafaelmó. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 550 ejs. $ 3.— Bs. As., 27 de marzo de 1953. (Argentina).

410.036 — Pepita de Guadalajara (Marcha, mús.). 4 págs. Autor: Alberto Ribeiro y Joao de Barro. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 27 de marzo de 1953. (Arg.).

410.037 — Pepita de Guadalajara (Marcha, letra). (Cast.). 4 págs. Autor: Alberto Ribeiro y Joao de Barro. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 27 de marzo de 1953. (Arg.).

410.043 — Alférez Gaona (Cast.). Periódico trimestral. Prop.: Asociación de Fomento Alferez Eduardo Gaona. Director: Nicolás Martiniano Cortiglia. 2.500 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

410.044 — Cuando en el Cielo (Vals, música). 2 págs. Autor: José Di Napoli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 25 de marzo de 1953. (Argentina).

410.045 — Cuando en el Cielo (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Ricardo Otero y Francisco Antonio Maiz. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 25 de marzo de 1953. (Argentina).

410.048 — Historia Antigua (Oriente, Grecia, Roma) Grecia. (Cast.). 167 páginas. Autor: B. Sarthou. Edit.: Editorial F. V. D. Impres.: Imprenta López. 10.000 ejs. $ 10.—. Bs. As., 10 de abril de 1953. (Argentina).

410.064 — Al Gran Campeón Independiente (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan Amitrano. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 50 ej. $ 2.—. Bs. As., 5 de enero de 1952. (Argentina).

410.065 — El Gallego Tomás Ruiz (El Gitano). Jota, Letra. Cast. 2 págs. Autor: Juan Amitrano. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 50 ejs. $ 2.—. Bs. As., 10 de enero de 1952. (Argentina).

410.086 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 177. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953. (Argentina).

410.087 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº. 174. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).

410.088 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 171. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).

410.089 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 175. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).

410.090 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 178. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).

410.091 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 179. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).

410.092 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 176. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).

410.093 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 180 Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).

410.094 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 172. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).

410.095 — Tarjeta Postal de Buenos Aires Nº 173. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Pauli. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 12.500 ejs. $ 1,20. Bs. As., abril de 1953 (Argentina).

410.102 — Fedro, O de la Belleza (Castellano). 140 págs. Orig.: Anónimo. Trad.: María Araujo. Edit.: M. Aguilar. Impres.: Imprenta Balnes. 1.500 ejs. $ 9.—. Bs. As., 17 de marzo de 1953. (Argentina).

410.110 — La de Pichana (Jota Cordobesa, Letra.). Castellano. 2 págs. Autor: Cristino Tapia. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).

410.111 — La de Pichana (Jota Cordobesa, Mús.). 2 págs. Autor: Cristino Tapia. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

410.112 — Cordillera y Estrella (Tonada, Mús.). 2 págs. Autor: Osvaldo Calcaño y Armando Angeletti. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembre de 1952. (Argentina).

410.113 — Cordillera y Estrella (Tonada, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Calcaño y Armando Angeletti. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R.. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembre de 1952. (Argentina).

e.12|6-Nº 2.713-v.25|6|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 83.061/52, por el señor Juan A. Poulastrou, el día veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos a las trece horas doce minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 9, Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de abril de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 560.— e.9|6-Nº 14.747 - v.22|6|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 83.067/52, por el señor Jacinto Orosco, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos a las trece horas veinte minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 9, Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un trapecio determinado de la siguiente manera: partiendo del vértice Sudoeste de este Cateo que se encuentra 4.000 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 9, se medirán sucesivamente 5.000 m. al Este, 3.700 m. al Norte: continúa luego una recta coincidente con el límite Norte del lote 9, y al Oeste 3.900 m. en dirección Norte-Sud, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de abril de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 600.— e.9|6-Nº 14.745 - v.22|6|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.522-52, por el señor Isaac Josid Lander, el día tres de Julio de Mil Novecientos Cincuenta y Dos, a las Diecisiete horas Nueve Minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua b lote 35, sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 4000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 5000 m. de modo que su baricentro se halla a 4000 m. al Norte 45º Este del vértice Norte de la Chacra Nº 1 de la Sección Valcheta, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, al señor Casimiro Gómez, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 143 —Capital Federal—. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius — Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, 2º Jefe de Escribanía.

$ 560.— e.12|6-Nº 15.039-v.25|6|53

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra de afilar, presentada por el señor Juan Azconape, en el Departamento 9 de Julio, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente número 82.797|52.

Señor Director de Autoridad Minera: Juan Azconape, domiciliado en Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, al señor Director expone: Deseando explotar yacimientos de piedra de afilar, en terrenos de propiedad fiscal, en el Territorio del Río Negro, Departamento 9 de Julio, Arroyo Treneta, Sección II, Lote 84, letra c, a 500 metros de los lotes b y d, solicito se me conceda el derecho de hacerlo. Hago constar que soy de nacionalidad argentino. Actualmente el terreno se encuentra desocupado y no está cultivado. — Designo al señor Rufino Laspiur, inscripto en el Registro de apoderados para que me represente en esta solicitud, con domicilio en la calle Cangallo 362, 4º piso. — Saludo al señor Director muy atentamente. — Fdo.: Juan Azconape. — Recibido en mi oficina hoy doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos siendo las quince horas cuarenta y ocho minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Informe Nº 103|53. — Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra de afilar, en el Departamento 9 de Julio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Juan Azconape. — Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c, lote 84, Sección XI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de cuadrado de 707,10 m. en dirección Norte Sud, de modo que su vértice Noroeste se encuentra a 500 m. al Este y 500 m. al Sud del Esquinero Noroeste de la legua c, del lote 84 mencionado, encerrando entre dichos límites una superficie de 50 Hás. — Del informe de la Dirección General de Tierras se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán, deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, febrero 26 de 1953. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.1º|6-Nº 14.309-v.1º|6|53
e.9|6-Nº 14.309-v.9|6|53
$ 312.— e.16|6-Nº 14.309-v.16|6|53

Ubicación definitiva de las seis (6) pertenencias de la mina de galena, denominada "Belén", de los señores Pierini, Galas y Cía., S. R. L., en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número F-435-06.

Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, las seis (6) pertenencias de la mina de galena denominada "Belén", de Pierini, Galas y Cía., S. R. L., han quedado ubicadas definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, fracción C, sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en la forma que a continuación se describe: Pertenencia Nº 1. — Tiene la forma de un rectángulo de 300 m. de lado en dirección Norte 66º Oeste por 200 m. de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice Sud de la mina "María" Expte. F-434-06. Sup. 6 Hás. — Pertenencias Nros. 2 y 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice Este de las pertenencias Nros 1 y 2, respectivamente. — Pertenencia Nº 4. — Igual a las mencionadas precedentemente y ubicada de modo que su vértice Este se halla a 600 m. al Norte 66º Oeste del esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. — Pertenencias Nros. 5 y 6. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que las citadas y ubicadas de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Este de las pertenencias 4 y 5, respectivamente. — En consecuencia, atento a que de la diligencia de mensura resulta que la presente descripción difiere con los edictos obrantes a fs. 210, corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma prescripta por el artículo 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.2|6-Nº 14.351-v.2|6|53
e.9|6-Nº 14.351-v.9|6|53
$ 228.— e.16|6-Nº 14.351-v.16|6|53

Ubicación definitiva de las seis (6) pertenencias de la mina de galena, denominada "Carmela", de los señores Pierini, Galas y Cía., S. R. L., en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. F-436-06.

Buenos Aires, mayo 4 de 1953. De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, las seis (6) pertenencias de la mina de galena denominada "Carmela", de Pierini, Galas y Cía. S. R. L., han quedado ubicadas definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5 de la fracción C sección XXXIV, Departamento Loncopué, del Territorio Nacional del Neuquén, en la forma que a continuación se describe: Pertenencia Nº 1. Tiene la forma de un rectángulo de 300 m. de lado en dirección Norte 60º 12' Oeste por 200 m., de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la mina "Amelia" Expte. F-437-06. Sup. 6 hás. Pertenencias Nros. 2, 3, 4, 5 y 6. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Este de las pertenencias Nros. 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente. En consecuencia, atento a que de la diligencia de mensura resulta que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fs. 191, corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma prescripta por el art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas, Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo. Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa, escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.2|6-Nº 14.352-v.2|6|53
e.9|6-Nº 14.352-v.9|6|53
$ 192.— e.16|6-Nº 14.352-v.16|6|53

Ubicación definitiva de las seis (6) pertenencias de la mina de galena, denominada "Carmen", de los señores Pierini, Galas y Cía. S. R. L., en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº F 438-06.

Buenos Aires, mayo 4 de 1953. De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, las seis (6) pertenencias de la mina de galena denominada "Carmen", de Pierini, Galas y Cía., S. R. L., han quedado ubicadas definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, fracción C, sección XXXIV, Departamento Loncopué, del Territorio Nacional del Neuquén, en la forma que a continuación se describe: Pertenencia Nº 1. Tiene la forma de un rectángulo de 300 m. de lado en dirección Norte 57º 30' Oeste por 200 m., de modo que su vértice Oeste se halla 1.500 m. al Sur 57º 30' Este, de un punto A, que se encuentra a 38,09 al Norte 32º 30' Este de un punto que se halla a 760 m. al Sur 55º Este del esquinero Norte de la mina "Teresa", Expediente S-458-06. Sup. 6 hás. — Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Oeste coincide con el punto A. — Pertenencias Nros. 3, 4, 5 y 6. De la misma forma, dimensiones y rumbos que las citadas y ubicadas, de modo que sus vértices Oeste coinciden con los esquineros Sur de las pertenencias 2, 3, 4 y 5. En consecuencia, atento a que de la diligencia de mensura resulta que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fs. 202, corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma prescripta por el art. 231 del Código de Minería. Registro protocolar. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. Publíquese en el Boletín Oficial, por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos — Fdo. Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa, Escribano. 2º Jefe de Escribanía.

e.2|6-Nº 14.353-v.2|6|53
e.9|6-Nº 14.353-v.9|6|53
$ 228.— e.16|6-Nº 14.353-v.16|6|53

Manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "Santa Bárbara", de los señores María Ramona Peralta de Costa, Blanca Azucena Costa, Miguelina Ada Costa, Miguel Arcángel Costa y Olga Renée Costa, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. Expte. Nº 61.292|51.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1951. — Señor Director General de Industria Minera. Perú 562. Buenos Aires. El que suscribe, Teodoro Luis Breuer, de estado civil casado, de cuarenta y cinco años de edad, y de nacionalidad alemán, de profesión comerciante con domicilio en la calle Bolívar 314, segundo piso, de la Capital Federal, al Señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio del Neuquén un Yacimiento de Baritina, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado en el Departamento Ñorquín, Sección XXX, Fracción D dentro del lote Nº 23, a ochocientos metros aproximadamente al N E. del esquinero S. O. del lote citado. El terreno es sin alambrar ni cultivar, ignorando quien es el propietario. No hay minas colindantes. La mina se llamará "Santa Bárbara". Es justicia. Teodoro Luis Breuer. Recibido en mi oficina hoy cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. Conste. — Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 13 de Enero de 1953. La manifestación de descubrimiento de baritina denominada "Santa Bárbara", presentada por el señor Teodoro Luis Breuer, cuyos derechos preferenciales (art. 68 del C. de Minería) fueron optados por los señores María Ramona Peralta de Costa, Blanca Azucena Costa, Miguelina Ada Costa, Miguel Arcángel Costa y Olga Renée Costa, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 23, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén encontrándose el punto de extracción de la muestra a 800 m. al Norte 45º Este del vértice Sudoeste del lote 23 mencionado. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las manifestaciones de descubrimiento "Graciela" 61.164|51, "El Cacique" 61.153|51, "La Bruja" 61.182|51, "Poco Valcs" 61.156|51, "La Indígena" 61.155|51 y "Los Maitenes" 61.157|51. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los artículos 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar Fdo: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1953. Con las reservas que resulten de la aplicación del artículo 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (artículo 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (artículo 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Buenos Aires, Marzo 13|53. Registrado bajo el Nº 1147, folio 203 del Registro de Minas, Tomo III del Territorio Nacional del Neuquén a favor de María Peralta de Costa y otros. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano. 2do. Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 15.212-v.16|6|53
e.23|6-Nº 15.212-v.23|6|53
$ 360.— e.30|6-Nº 15.212-v.30|6|53

Disposición concediendo al señor Aníbal Serra, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. — Expte. Nº 82.661-52.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Aníbal Serra, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50; El Jefe del Servicio de Autoridad Minera, Dispone: 1º Otórgase a don Aníbal Serra, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 4/5, dentro del Lote 4, Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste del lote 4 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. Consta en autos que se respetarán las superposiciones y derechos emergentes de los Expedientes: "Julia" 104.541-50, "Estela" 104.542-50, "Fritz" 104.539-50, "Natalio" 104.543-50, "Domingo" 104.538-50, "Carlos" 104.540-50 y "Eugenio" 104.536-50 y de las manifestaciones de descubrimiento "Gonzalito" 82.076-52, "Vicentito" 82.077-52 y "Polito" 82.082-52. — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el 3 de junio próximo y vencerá el 30 de marzo de 1954. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber pagado la cantidad de ocho pesos ($ 8.— m/n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º. art. 271 del Código de Minería). En su defecto, el permiso será declarado caduco. — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 26, que forman parte de esta disposición —. 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, resérvese. Disposición S. A. M. Nº 245/53. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. Buenos Aires, mayo 19 de mil novecientos cincuenta y tres. Registrado bajo el Nº 819, folio 11 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo III del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Aníbal Serra. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 2.752-v.16|6|53

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para extraer o catear sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, otorgada al señor Lucio Villafranca Arana. — Expte. número 61.365-51.

Buenos Aires, 8 de abril de 1953. — Visto el silencio opuesto por el interesado al emplazamiento de fs. 41, haciendo efectivo el apercibimiento contenido en el mismo, no ha lugar a lo solicitado a fs. 40. Notifíquese, repóngase y por caducado el permiso, publíquese (art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924), tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 2.753-v.16|6|53

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Aurelio Leonardi. — Expediente Nº 61.537-51.

Buenos Aires, 14 de abril de 1953. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 2.754-v.16|6|53

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para extraer o catear sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor José Evasio Delfino. — Expte. número 61.649-51.

Buenos Aires, 14 de abril de 1953. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 2.755-v.16|6|53

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para extraer o catear substancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, otorgada a Geotécnica S. A. Comercial e Industrial. — Expediente Nº 61.670-51.

Buenos Aires, 14 de abril de 1953. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por los registros Protocolar y Gráfico y Policía Minera y archívese. Fdo.: Oscar Rius - Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 2.756-v.16|6|53

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, pretada por la señora Amelia Grisolía de Zani. — Expediente Nº 61.680-51.

Buenos Aires, 14 de abril de 1953. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo; El Jefe del Servicio de Autoridad Minera, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los registros Protocolar y Gráfico y archívese. Disposición S.A.M. Nº 207-53. Fdo.: Oscar Rius - Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 2.757-v.16|6|53

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para las substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por los señores Patricio Leyton y María Rosaura Isla. — Expediente Nº 82.424-52.

Buenos Aires, 14 de abril de 1953. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo; El Jefe del Servicio de Autoridad Minera, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los registros Protocolar y Gráfico y archívese. Disposición S.A.M. Nº 213|53. Fdo.: Oscar Rius - Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 2.758-v.16|6|53

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para las substancias minerales de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Pedro María Muracciole. — Expediente Nº 82.749-52.

Buenos Aires, 14 de abril de 1953 — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo; El Jefe del Servicio de Autoridad Minera, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los registros Protocolar y Gráfico y archívese. Disposición S.A.M. Nº 210|53. Fdo.: Oscar Rius - Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 2.759-v.16|6|53

Disposición de archivo, por desistida la solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Minas y Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Abraham Derasner. — Expediente Nº 82.804-52.

Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Por desistido. Tómese nota por los registros Protocolar y Gráfico, notifíquese, repóngase, publíquese y archívese. Fdo.: Oscar Rius - Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 2.760-v.16|6|53

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Minas y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Isaac Josid Lander. — Expediente Nº 61.452-51.

Buenos Aires, 14 de abril de 1953. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por los registros Protocolar y Gráfico y Policía Minera y archívese. Fdo.: Oscar Rius - Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 2.761-v.16|6|53

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, otorgada al señor Lucio Villafranca Arana, Expediente Nº 61.366-51.

Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Visto el silencio opuesto por el interesado al emplazamiento de fs. 44, haciendo efectivo el apercibimiento contenido en el mismo, no ha lugar a lo solicitado a fs. 43. — En su consecuencia, por caducado el permiso, notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera.

Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 2.766-v.16|6|53

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Teodoro Rinne, Expte. Nº 82.265-52.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, el Jefe del Servicio de Autoridad Minera, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Notifíquese, hágase constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. — Disposición S. A. M. Nº 650|53. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera.

Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 2.767-v.16|6|53

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Paso de Indios, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Salvador Gugliotta, Expediente Nº 82.840-52.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1953. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, el Jefe del Servicio de Autoridad Minera, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. — Disposición S. A. M. Nº 122|53. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera.

Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 2.763-v.16|6|53

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Horacio Jacobo Mintz, Expte. número 61.023|51.

Buenos Aires, 27 de abril de 1953. Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 2.765-v.16|6|53

Disposición concediendo al señor Vicente J. G. De Luca, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente número 82.457|52.

Buenos Aires, 11 de abril de 1953. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Vicente J. G. De Luca, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50; El Jefe del Servicio de Autoridad Minera: Dispone: 1º — Otórgase a don Vicente J. G. De Luca permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común por el término de ciento cuarenta (140) días y en una superficie de quinientas (500) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 4|5, dentro del lote 10, Fracción A, Sección DIII del Departamento Florentino Ameghino de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en forma rectangular de 2.500 m. en dirección Norte 1º Oeste por 2.000 m. de modo que su esquinero Sudeste se halla a 5.600 m. al Sud 89º Oeste de la cota 10,14 del M.O.P., perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, a los señores Cristián Poppe y Carmelo Zurbano, con domicilio en Camarones (Chubut). Consta en autos que se respetarán las superposiciones y derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimiento "Camarones 14" (Expediente Nº 104.840|50) y "Santiaguito" (Expte. 104.752|50). — 2º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el 10 de junio próximo y vencerá el 28 de octubre de 1953. — 3º — Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de dos pesos ($ 2.— m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto, el permiso será declarado caduco. 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 32, que forman parte de esta disposición. — 5º — Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por los Registro Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido Resérvese. — Disposición S.A.M. Nº 263|53. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Buenos Aires, mayo 21 de 1953. — Registrado bajo el Nº 1.508 folio 417 del Registro de Cateos y Exploraciones - Tomo VIII - del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Vicente J. G. De Luca. — (Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia). — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.16|6-Nº 2.764-v.16|6|53

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 1, hace conocer por tres días que en autos IGUAIN HECTOR JUAN su concurso civil se ha dictado la resolución siguiente: Buenos Aires, Mayo 21 de 1953. — Resuelvo: declarar prescriptos los créditos enumerados por el síndico en el punto 6º de su escrito de fs. 774 con costas. (Art. 24, Ley 4.128), a cuyo efecto regulo los honorarios del Sr. Juan Pon en la suma de doscientos pesos m|n. Notifíquese. — Norberto S. Albisetti. — Ante mí: Jorge Garzón Maceda. — Los acreedores son: Banco Mutual Argentino; H. J. Miller y Cía. Razón Social H. J. Iguain; M. T. Victorica de White; Francisco Muslera; Agar Cross y Cía. y Francisco Alberto García. (e|l. "en" vale". — Buenos Aires, Junio 3 de 1953. — J. Garzón Maceda, secretario.

$ 84.— e.16|6-Nº 15.184.v.18|6|53

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 1

Atilio J. Dossola, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO BERTON.

Buenos Aires, 9 de junio de 1953. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.

$ 160.— e.16|6-Nº 15.227-v.29|6|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

FARMACIA DARWIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5 del doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano y testigos, comparecen, por una parte, doña Clara Badgen, soltera, argentina, de treinta y cuatro años, farmacéutica, domiciliada en la calle Gascón ochocientos setenta, departamento "B" y por la otra parte doña María Della Picca, soltera, italiana, de veintisiete años, de profesión farmacéutica, domiciliada en la calle Darwin cien; don Agustín Ignacio Ostiz, casado en primeras nupcias con doña Irma Haydée Vaquero, argentino, de treinta y tres años, domiciliado en la calle Echeandía cinco mil quinientos cincuenta y seis; y don Juan Mario Chumillo, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Otilia Bignami, argentino, de treinta y un años de edad domiciliado en el pasaje del Comercio novecientos ocho; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y la señorita Dadgen dice: Que vende a los otros comparecientes el negocio de farmacia de su exclusiva propiedad, denominado "Darwin", situado en esta Capital, calle Martínez Rosas mil doscientos dos, esquina Darwin cien, comprendiendo dicha venta todas sus instalaciones, mostradores, vitrinas, muebles, mercaderías, drogas, especialidades medicinales, perfumería, frasquería, implementos de laboratorios, artefactos eléctricos, balanzas, caja registradora "National" niquelada modelo número quinientos cincuenta y siete-cinco C.P.S.E. mil setecientos ochenta y cuatro, una balanza marca S. I. A. B. A., número nueve mil trescientos treinta y cuatro y en general todos los aparatos y enseres que constituyen el negocio de referencia y de cuyas existencias, calidad y cantidad están impuestos los compradores, dejando expresa constancia la vendedora que las máquinas de referencia no tienen gravamen de ninguna naturaleza y no existen mercaderías en consignación. — Comprende asimismo esta venta la nominación de farmacia "Darwin" y la prima o llave del negocio. — Con el certificado producido se comprueba que el negocio de referencia no adeuda suma alguna a la Municipalidad, asegurando la vendedora que no tiene impedimento legal alguno para la celebración de este contrato y que no adeuda suma alguna por impuestos o multas a las reparticiones que tienen relación de hecho o de derecho con la vendedora o con el negocio que enajena por la presente. — bajo tales conceptos realiza esta venta en la suma de Doscientos Treinta Mil pesos moneda nacional, de la que ha recibido con fecha treinta de enero del corriente año, de manos de los compradores y a su satisfacción, la suma de Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional, por cuyas sumas les otorga recibo y el saldo o sea la cantidad de Ochenta Mil pesos de igual moneda lo recibe la vendedora en diez y ocho pagarés suscriptos por los compradores y garantidos solidariamente por el señor Mario Della Picca, con vencimientos periódicos y consecutivos cada noventa días, contados desde hoy; los diez y siete primeros por Cuatro mil quinientos pesos moneda nacional cada uno y el último por tres mil quinientos pesos moneda nacional, con el interés convenido del ocho por ciento anual. — Los citados pagarés los compradores los suscriben a la orden de doña Yolanda D. Martirani de D'Alessandro en su carácter de acreedora de la vendedora, quien manifiesta su conformidad, por así haberlo convenido con la citada señora Martirani de D'Alessandro. — En consecuencia la vendedora transfiere todos los derechos de propiedad que a lo vendido tenía, declarando haber puesto a los compradores en posesión del negocio de referencia el treinta de enero del corriente año. — La vendedora se obliga a no comprar, instalar, regentear ni ser empleada de farmacia, herboristería o negocio similar alguno establecido o a establecerse en un radio de cinco cuadras a la redonda del que por este acto vende y por el término de cinco años. — A los efectos de lo dispuesto por la ley once mil ochocientos sesenta y siete, se deja expresa constancia que los edictos se han publicado en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", un ejemplar de cuyos diarios y los correspondientes recibos se agregan a la presente, habiendo fenecido la publicación el veintitrés de febrero del corriente año, sin oposición de terceros. Impuestos los compradores de los términos expresados manifestaron su aceptación, agregando: Que se encuentran en posesión del negocio de referencia desde el día treinta de Enero del corriente año. En cuanto a la ley once mil setecientos veinte y nueve, de indemnización por despido de empleados se ha satisfecho totalmente, según declara la vendedora y que, en consecuencia, nada tienen que reclamarse recíprocamente. Asimismo agregan los compradores:

Que a los efectos de explotar en común el aludido establecimiento, convienen en celebrar una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Desde la fecha y con retroactividad al día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre la señorita María Della Picca y los señores Agustín Ignacio Ostiz y Juan Mario Chumillo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de FARMACIA DARWIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Martínez Rosas mil doscientos dos, de esta Capital, el que se fija a la vez como domicilio legal. El término de duración de esta Sociedad es de cinco años, contados desde el primero de Febrero del corriente año. — Segundo: Su objeto será la compra-venta, elaboración y preparación de artículos de farmacia, teniendo como base la explotación del negocio de farmacia, denominado "Darwin", que adquieren por este acto, de acuerdo con la Ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete, Decreto del Superior Gobierno treinta y tres mil ochocientos noventa/cuarenta y siete y su reglamentación complementaria ocho mil doscientos veintitrés. — Tercero: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una e integrada por los socios en la siguiente proporción: Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Agustín Ignacio Ostiz; Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Juan Mario Chumillo y cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional, por la señorita María Della Picca, quien se obliga a integrar los diez mil pesos moneda nacional restantes con las utilidades que le correspondan, hallándose dicho capital integrado como parte de precio del citado establecimiento y representado por las instalaciones, mercaderías y todas las existencias que integran dicho negocio, de acuerdo con el balance practicado a la fecha. — Cuarto: La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los socios, pero el uso de la firma social estará a cargo de los socios señorita María Della Picca y don Agustín Ignacio Ostiz, únicamente, y deberán usarla en forma conjunta, quedando ambos designados gerentes de la sociedad con todas las facultades legales inherentes a sus cargos, entre las que se considere incluído el suscribir válidamente toda clase de documentos públicos. — Quinto: Anualmente y durante los meses de Marzo se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los parciales de comprobación, que efectúen; y las utilidades que resulten, previa reserva legal, prescripta por la ley, se distribuirán en la siguiente proporción: hasta treinta y cinco mil pesos moneda nacional de utilidades arrojada por el ejercicio, corresponderá un cuarenta por ciento de la misma al señor Ostiz; otro cuarenta por ciento a la señorita Della Picca y el veinte por ciento al señor Chumillo. Si hubiera excedente sobre aquélla suma, resultante en cualquier ejercicio, en dicho caso el reparto se efectuará manteniéndose el porcentaje establecido hasta la aludida suma y sobre el excedente la proporción a repartir será por igual para los tres. Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Sexto: Mensualmente y para sus gastos personales los socios podrán retirar las siguientes sumas: la señorita Della Picca y el señor Ostiz hasta mil doscientos pesos moneda nacional cada uno y el señor Chumillo hasta seiscientos pesos moneda nacional, cuyos importes se imputarán a la cuenta personal de cada socio y a cuenta de las utilidades a corresponderles y de las que se deducirán al final de cada ejercicio. — Séptimo: Se establece que correrá al exclusivo cargo de la señorita Della Picca, en su carácter de profesional farmacéutica, la dirección técnica del establecimiento objeto de esta sociedad, dándose así cumplimiento a las disposiciones reglamentadas del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa/cuarenta y siete, con todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de dicho Decreto. — Octavo: Vencido el término del presente contrato y siempre que los socios no resuelvan su prórroga se procederá a la liquidación de la sociedad, efectuándose un balance general y conocidos sus resultados se enajenará el negocio al mejor postor y el precio que se obtenga se distribuirá entre los socios en igual proporción para cada uno. — Noveno: La Sociedad toma a su exclusivo cargo y se obliga por la cancelación de los documentos que en la fecha han suscripto por saldo de precio de la compra del negocio objeto de esta sociedad, en la forma consignada precedentemente. — Décimo: Cada cuota equivale a un voto y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, aprobación de balances, gerencias futuras, retiros mensuales o cualquier otra, se decidirá por mayoría de votos, a cuyos efectos la sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones que surjan para la buena marcha de la sociedad. — Duodécimo: La Sociedad es responsable por el pago de la locación de la finca donde se halla el negocio que explota, incluída la casa de familia anexa, la que de acuerdo a lo convenido usufructará el socio, señor Ostiz con sus familiares. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de la socia, señorita Della Picca, automáticamente se considerará disuelta la sociedad, debiendo realizarse un balance general dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad y el haber que resulte corresponderle por concepto de existencias, llave asignada y utilidades y que representará la tercera parte del total, se liquidará a sus herederos en tres cuotas semestrales, iguales, con más el interés del ocho por ciento y las que serán documentadas a favor de sus derechos habientes. Si el fallecido o incapacitado fuere alguno de los otros socios, se procederá en igual forma; en caso de que los respectivos herederos no desearen continuar la sociedad y para el caso que optaran por ello, deberán unificar su representación. Conformes las partes contratantes con todas y cada una de las trece cláusulas que integran el presente contrato de sociedad firman por ante mí y los testigos don Oscar Sharry Brau y don Héctor Charry Brau, son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Clara Badgen. — María Della Picca. — Agustín I. Ostiz. — Juan Mario Chumillo. — Mario Della Picca. Tgo.: O. Charry Brau. Tgo.: H. Charry Brau. Está mi sello. Ante mí: Roberto N. Scaricabarozzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número trescientos noventa y nueve del Registro doscientos ocho a mi cargo. Para la Sociedad Farmacia Darwin, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley número un millón trescientos treinta y seis mil trescientos ochenta y tres un millón trescientos treinta y seis mil trescientos ochenta y seis, un millón trescientos treinta y seis mil trescientos ochenta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —

Fº 46. Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano y testigos, comparecen: doña María Della Picca, soltera, don Agustín Ignacio Ostiz, casado y don Juan Mario Chumillo, casado, domiciliado en la calle Martínez Rosas número mil doscientos dos, todos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos pasada ante mí, al folio novecientos cuarenta y dos de este mismo Registro, constituyeron entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Farmacia Darwin" Sociedad de Responsabilidad Limitada"; con domicilio en la calle Martínez Rosas número mil doscientos dos, por el plazo de cinco años y un capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, teniendo por objeto la explotación del negocio de Farmacia denominado Darwin instalado en el citado domicilio, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que por el artículo sexto del referido contrato, los socios podían hacer retiros mensuales a cuenta de utilidades. Que habiendo resuelto dejar sin efecto dicha disposición, por el presente declaran dejar nulo y sin valor alguno el citado artículo sexto, ratificando todas las demás estipulaciones del contrato mencionado. Leída que les fué ratifican su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Mauricio Cordone y don Carlos A. Campana, quienes son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — María Della Picca. — Juan Mario Chumillo. — Agustín I. Ostiz. — Tgo.: M. Cordone. Tgo.: Carlos A. Campana. Está mi sello. Ante mí: Roberto N. Scaricabarozzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número cuarenta del Registro doscientos ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.240.— e.16|6-Nº 15 228 - v.22|6|53

MODAI HNOS. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al primer día de junio de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Alberto Modai, Elías Modai y Moisés Mauricio Modai, todos en su carácter de únicos socios de Modai Hnos. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por instrumento privado el 9 de junio de 1942 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de julio del mismo año al número quinientos diez y nueve, folio ciento cincuenta y cinco del Libro Seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato éste que fué sucesivamente reformado por instrumentos de igual carácter inscriptos en el mencionado Registro al número seiscientos cincuenta, folio ciento ochenta y nueve del Libro Seis, número doscientos noventa y cinco, folio trescientos cincuenta del Libro Siete, número trescientos noventa y dos, folio ciento ochenta y dos del Libro doce, número mil ciento veinte y cinco, folio trescientos noventa y dos del Libro doce y número mil ciento cincuenta y tres, folio veinte y nueve del libro quince y número tres mil ciento setenta y seis, folio ciento treinta y siete del Libro veintidós, han convenido lo siguiente: Primero: Queda prorrogado el plazo de duración de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MODAI HNOS

& CIA., por cinco años más contados a partir del Primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: El señor Moisés Mauricio Modal cede y transfiere las cuotas que posee en la sociedad referida que importan ochenta y siete cuotas de mil pesos cada una o sean ochenta y siete mil pesos a sus consocios en la siguiente proporción: Don Alberto Modai, cincuenta y siete cuotas por la suma de Cincuenta y siete mil pesos y don Elías Modai, treinta cuotas por la suma de treinta mil pesos, importes por los cuales otorga a los cesionarios recibo suficiente y formal carta de pago, declarando que se retira de la sociedad quedando totalmente desvinculado de la misma, cesa en su carácter de socio gerente y que al igual que los demás socios nada tienen que reclamarse mutuamente en adelante. — Tercero: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año las ganancias o pérdidas serán repartidas por partes iguales entre los socios señores Alberto y Elías Modai. Conformes las partes firman el presente convenio, que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho, en el lugar y fecha "ut-supra" expresado. — A. Modai. — E. Modai. y M. M. Modai. — Buenos Aires, Junio 10 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 480. e.16|6-Nº 15.245-v.22|6|53

FERRARI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, se reúnen los socios de la sociedad Ferrari, Díaz y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su domicilio, calle Paraná setecientos cincuenta y tres, señores Carlos Alberto Ferrari Ulrich, Ricardo Antonino Ferrari, Jesús Alfredo Díaz, José Angel Benedetti, Victorio Cirulli, Oscar Ferrari Walker, y Juan Carlos Luqui, quienes de común acuerdo resuelven modificar el contrato social celebrado el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta, e inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de diciembre del mismo año bajo el número dos mil quinientos setenticuatro, al folio ciento diez del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: — Primero: El señor Jesús Alfredo Díaz, cede y transfiere las doscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en dicha sociedad, a los socios Carlos Alberto Ferrari Ulrich, Ricardo Antonino Ferrari, Oscar Ferrari Walker, José Angel Benedetti y Victorio Cirulli, quienes adquieren cincuenta cuotas cada uno. — Segundo: Dicha cesión se realiza por el precio de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.), de los que en este acto se abonan quince mil pesos al contado y diez mil pesos moneda nacional en un pagaré a treinta días que en este acto también recibe el señor Díaz. — Tercero: Queda convenido que en virtud de lo expuesto el señor Díaz renuncia a todo derecho que pudiera tener en la sociedad y declara que aparte de las sumas aludidas nada tiene que reclamar por capital, utilidades o cualquier otro concepto a la sociedad, ni a los socios particularmente, así como que éstos y la sociedad nada tienen que reclamar al señor Díaz, dándose al respecto recíprocamente total y definitiva carta de pago. — Cuarto: Queda convenido que la sociedad podrá seguir girando con su actual nombre comercial, renunciando el señor Díaz a toda reclamación que pudiera corresponderle en el futuro por la inclusión de su apellido en el mismo. — Bajo las cuatro cláusulas precedentes dejan así modificado el contrato social mencionado, firmándose de conformidad la presente en un sello nacional de tres pesos moneda nacional, número seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Carlos Alberto Ferrari Ulrich, Ricardo Antonino Ferrari, Jesús Alfredo Díaz, José Angel Benedetti, Victorio Cirulli, Oscar Ferrari Walker y Juan Carlos Luqui. — En Buenos Aires a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se reúnen los socios de la Sociedad Ferrari, Díaz y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su domicilio, calle Paraná setecientos cincuenta y tres, señores Carlos Alberto Ferrari Ulrich, Ricardo Antonino Ferrari, José Angel Benedetti, Victorio Cirulli, Oscar Ferrari Walker y Juan Carlos Luqui y, teniendo en cuenta que por instrumento privado del veinte de enero de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Jesús Alfredo Díaz ha transferido y cedido la totalidad de sus cuotas de capital a los socios Carlos Alberto Ferrari Ulrich, Ricardo Antonino Ferrari, Oscar Ferrari Walker, José Angel Benedetti y Victorio Cirulli a razón de cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, a cada uno de dichos socios, quedando en consecuencia el señor Jesús Alfredo Díaz totalmente separado de la sociedad, resuelven por unanimidad modificar la denominación social Ferrari, Díaz y Cía. (S.R L.), que se consigna en el artículo primero del contrato social celebrado el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta, e inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de diciembre del mismo año bajo el número dos mil quinientos setenta y cuatro, al folio ciento diez del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la denominación social de FERRARI Y CIA. (S. R. L.). En la forma precedente dejan así modificado el contrato social mencionado, firmándose de conformidad la presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Carlos Alberto Ferrari Ulrich, Ricardo Antonino Ferrari, José Angel Benedetti, Victorio Cirulli, Oscar Ferrari Walker y Juan Carlos Luqui.

Buenos Aires, junio primero de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 780.— e.16|6-Nº 15.262-v.22|6|53

PISECKI Y KOROB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Benjamín Pisecki, León Korob y Antonio José García, todos componentes de la entidad "PISECKI Y KOROB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" convienen: Primero: El señor Antonio José García cede y transfiere las cien cuotas representativas de Cien Mil Pesos Moneda Nacional que le pertenecen en la expresada sociedad, a los nombrados señores Benjamín Pisecki y León Korob, quienes se adjudican dichas cuotas por mitades abonando en este acto el importe de las mismas al señor García. — Segundo: Queda modificada la cláusula Sexta del contrato social en el sentido de que las utilidades o pérdidas del ejercicio serán distribuídas entre los socios, señores Pisecki y Korob, por partes iguales. — Tercero: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social que no se modifican por el presente convenio. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha al principio indicado. Firmado: Benjamín Pisecki, León Korob y Antonio J. García. — Buenos Aires, 9 de junio de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 260.— e.16|6-Nº 15.268-v.22|6|53

LAMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de Abril de 1953 pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, ha sido prorrogado el plazo de duración de la sociedad "LAMPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta el día 28 de Abril de 1963. — Buenos Aires, junio 9 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.16|6-Nº 15.269-v.22|6|53

MATEO FORTEA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio, doctor C. J. Varangot, hace saber por cinco días que, por escritura del 11 de mayo de 1953, pasada ante el Escribano Félix Gorga, los señores Pascual Giannini y Orlando José Rodríguez, cedieron la totalidad de las cuotas de capital que poseían en la sociedad "MATEO FORTEA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en favor de su consocio, don Mateo Fortea Atalaya. Por esa misma escritura, se fija para lo sucesivo el domicilio social de dicha entidad, en la calle Salta 133, piso 1º. — Buenos Aires, junio 3 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.16|6-Nº 15.273-v.22|6|53

ZOLAGOLMO INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 20 de mayo de 1953, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, los componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "ZOLAGOLMO INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido en aumentar su capital social en la suma de $ 800.000.— m|n. por lo que el capital social es de $ 900.000 m|n. modificando en consecuencia la cláusula tercera del contrato constitutivo de la sociedad en la siguiente forma: Tercera: El capital social de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, se eleva a la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, de las cuales corresponden cuatrocientas cinco cuotas-capital o sea la suma de cuatrocientos cinco mil pesos moneda nacional a don Ireneo Antonio Vicente Zocca; trescientas quince cuotas-capital o sea la suma de trescientos quince mil pesos moneda nacional a don Juan Andrés Lafarga y ciento ochenta cuotas-capital o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional a don Eulogio Golpe. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto en la siguiente forma: Cien mil pesos moneda nacional es el capital que ya tenían aportado los socios como resulta del acto constitutivo y de las constancias contables de la sociedad y los ochocientos mil pesos restantes los aportan en la proporción de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional don Ireneo Antonio Vicente Zocca; doscientos ochenta mil pesos moneda nacional por don Juan Andrés Lafarga; y ciento sesenta mil pesos moneda nacional por don Eulogio Golpe, mediante transferir en este acto a sus respectivas cuentas capital, iguales importes de sus respectivas cuentas particulares, según resulta de la certificación de los libros contables de la sociedad que firmada por las partes y por Contador Público matriculado se agrega a la presente. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.16|6-Nº 15.221-v.22|6|53

SZMULEWICZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Don Gerson Szmulewicz, polaco, casado, domiciliado en Vera 577, doña Fany Jarovsky de Szmulewicz, argentina, viuda, domiciliada en Cánning 448, piso 1º D.; y don David Staroselski, polaco, casado, domiciliado en Vera 524, todos mayores de edad, concurriendo doña Fany Jarovsky de Szmulewicz en nombre y representación de la sucesión de su esposo don Meyer Szmulewicz, cuyos autos sucesorios tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, a cargo del doctor Federico Luis Trujillo, Secretaría Guillermo M. A. Schulze, y obrando a mérito de la autorización concedida por dicho Juzgado como se acredita con el testimonio que se agrega a la presente; a fin de proseguir sin solución de continuidad los negocios de la sociedad comercial colectiva "Szmulewicz Hermanos", inscripta con fecha 2 de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el Nº 827 al folio 225 del libro 45 de Contratos Privados del Registro Público de Comercio, e integrada por el nombrado don Gerson Szmulewicz y el autor de la sucesión de referencia, resuelven transformar por este acto la nombrada sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada e incorporar a la misma en calidad de socio al señor David Staroselski. — La nueva sociedad se constituye de conformidad con la ley 11.645 y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "SZMULEWICZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Vera 524, sin perjuicio de las sucursales, agencias, talleres y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de ropería, camisería y todos los artículos anexos, pudiendo también realizar todo negocio lícito y dedicarse a importación y exportación de mercaderías en general. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en quinientas cuotas de Mil Pesos cada una y que se suscriben en la siguiente forma: el señor Gerson Szmulewicz, doscientas veinte y cinco cuotas. — La Sucesión de don Meyer Szmulewicz, doscientas veinte y cinco cuotas, de las cuales corresponden ciento doce cuotas a su cónyuge supérstite, la nombrada doña Fany Jarovsky de Szmulewicz, y ciento trece cuotas a sus hijos don Carlos y doña Silvia Szmulewicz y Jarovsky, que le suceden a título de únicos y universales herederos; y don David Staroselski, cincuenta cuotas. — Los señores don Gerson Szmulewicz y la sucesión de don Meyer Szmulewicz integran totalmente el valor de sus respectivas cuotas con mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos y demás que componen las existencias del negocio de la nombrada sociedad colectiva "Szmulewicz Hermanos", conforme al balance practicado el 31 de diciembre de 1952, que se firma por todos los otorgantes de plena conformidad y se tiene por parte integrante del presente; y don David Staroselski integra sus cincuenta cuotas en la siguiente forma: Quince mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, y un automóvil marca Ford de su propiedad, modelo del año 1935, Chapa Municipal Nº 91.830, justipreciado por los socios en treinta y cinco mil pesos y que se transfiere a la sociedad en absoluta propiedad. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de dos años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha retrotraen sus efectos legales, prorrogable automáticamente por otro período igual siempre que no se formule oposición alguna de los socios con tres meses de anticipación. — Quinta: En caso de que alguno de los socios quiera separarse de la sociedad, antes del vencimiento de este contrato, deberá preavisar a los demás socios con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado, y, en tal caso, se le abonará el haber, que por capital y utilidades le corresponda, de acuerdo al balance practicado al efecto, en la siguiente forma: Veinte por ciento a los treinta días de aprobado ese balance, y el resto a los ciento cincuenta días de recibida la primera cuota. — Sexta: Todos los socios tendrán el carácter de Gerentes, teniendo a su cargo la administración de la sociedad y el uso de la firma social en la siguiente forma: el señor Gerson Szmulewicz en forma individual; y la señora Fany Jarovsky de Szmulewicz y don David Staroselski, actuarán siempre en forma conjunta, y, en tal carácter tendrán, además de las facultades que les confiere el artículo 16 de la Ley 11.645, las siguientes: a) Comprar, vender, transferir, arrendar, ceder, o permutar por cualquier título que sea toda clase de bienes muebles e inmuebles y gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, forma de pago, y demás condiciones y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o fuera de ellos y extraer total o parcialmente esos depósitos durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero en préstamo de los Establecimientos Bancarios o comerciales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial y Banco Central de la República, con sujeción a sus leyes, reglamentos y Cartas Orgánicas, cualesquiera que fueran las condiciones de plazo, servicios, renuncias, amortizaciones y demás que esas Instituciones impongan. — d) Girar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, protestar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o pri-

vado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Aceptar o conceder créditos en cuenta corriente o de gestión en descubierto, estableciendo en todos los casos las condiciones que vieren convenir. — f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y dar recibos. — i) Formular protestas y protestos. — j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados precedentemente. — Los socios no podrán en ningún caso comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios al treinta y uno de diciembre en que terminará el ejercicio, y las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital, será distribuido así: Cuarenta y cinco por ciento al socio don Gerson Szmulewicz; treinta por ciento a la sucesora de don Meyer Szmulewicz y veinticinco por ciento al socio don David Staroselski. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción — Los balances se considerarán aprobados si no fueran objetados dentro de los quince días de haber sido presentado a consideración de los socios. — Octava: Los socios don Gerson Szmulewicz y don David Staroselski deberán consagrar todo su tiempo y actividad a la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse directa o indirectamente a negocios ajenos a la misma, salvo autorización expresa de los demás socios. — Novena: Ningún socio podrá transferir, ceder y|o negociar a otra persona que no sea socio, las cuotas sociales que tenga en la sociedad, sin expreso consentimiento de todos los demás socios, haciéndose expresa renuncia al derecho que acuerda el artículo doce, apartado segundo de la Ley 11.645. — Décima: La aprobación de los balances como cualquier otra resolución que interese a la sociedad, cuyo régimen no esté expresamente legislado o reglamentado, se decidirá por el voto de dos socios, por lo menos, salvo que se tratara de resolver la exclusión de algún socio, que hubiera dejado de merecer la confianza de sus asociados, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de socios que representen la 3|4 partes del capital. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se anotarán cronológicamente las decisiones que se adopten en las reuniones de los socios. — Décima Primera: A la expiración de este contrato o en caso de retiro voluntario del socio don David Staroselski, los señores Gerson Szmulewicz y la sucesión de don Meyer Szmulewicz, se harán cargo del activo y pasivo de la Sociedad, abonando al socio saliente, como único haber y retribución, en la forma establecida en la cláusula quinta de este contrato su parte de capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará, no pudiendo el señor Staroselski reclamar retribución alguna por concepto de llave, marcas, utilidades futuras, etc., pues éstos son de exclusivo patrimonio de los socios Gerson Szmulewicz y Sucesión de don Meyer Szmulewicz. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se procederá así: a) Si el fallecimiento o incapacidad afectara al señor Gerson Szmulewicz o a la señora Fany Jarovsky de Szmulewicz, la sociedad se considerará disuelta, debiendo practicarse un inventario de la sociedad a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, pudiendo los herederos o sus representantes, unificada su personería, intervenir en la sociedad al solo efecto de controlar el cumplimiento de la liquidación. — b) En caso de fallecimiento del otro socio se aplicará las reglas de las cláusulas décima primera. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que suscitare entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente; dentro de los diez días de producido el conflicto; quienes nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Para que la parte esté obligada a constituir Tribunal arbitral bastará que la otra, considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. La parte que se alzare contra el fallo del Tribunal Arbitral o entorpezca en cualquier forma los procedimientos del arbitraje, deberá abonar una multa de $ 10.000.— m|n. en favor de la otra parte, no pudiendo intentar acción legal ni judicial alguna antes de haber satisfecho dicha multa, cuya imposición y pago es sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décima Cuarta: La sociedad que por este acto se constituye continuará sin solución de continuidad con las operaciones de la Sociedad Comercial Colectiva "Szmulewicz Hermanos" la que queda disuelta con carácter retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, transfiriendo a la misma su Activo y Pasivo. — Décima Quinta: Los socios Gerentes percibirán una retribución mensual de Quinientos Pesos cada uno, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Décima Sexta: Para los efectos legales las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder por su distinta vecindad o nacionalidad. — Bajo las Diez y Seis cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmando el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Sobre raspado: primera — cinco — conocer — 11.645 — o — Todo Vale. — G. Szmulewicz. — D. Staroselski. — Fany J. de Szmulewicz.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.120.— e.16|6-Nº 15.249-v.22|6|53

COMPAÑIA FORESTAL DEL SUD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 685. — Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Quince: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Doña Matilde Robelo Nebel de Casteigts, uruguaya, viuda; Doña Matilde Casteigts de Lichter, argentina, casada; el Doctor José Manuel Fluguerto Martí, argentino, casado; el arquitecto Alberto Gastón Lichter, argentino, casado; el Doctor Máximo José Juan Casteigts, argentino, soltero y Don Pedro Firpo Mazzini, argentino, casado; todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento de lo que doy fe, y domiciliados: el Doctor Fluguerto Martí, en Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve; el señor Firpo Mazzini, en Santiago del Estero mil setecientos cincuenta y cinco y los cuatro restantes en Junín mil trescientos cuarenta y tres, todos en esta Ciudad, y exponen: Que a mediados del año mil novecientos cincuenta y uno, convinieron, verbalmente, dado el parentesco y la amistad que los une, en formar una Sociedad comercial que lucrara aprovechando los conocimientos y práctica que en materia forestal habían adquirido el Doctor Fluguerto Martí, y el arquitecto Lichter. A dicho fin buscaron un campo adecuado, para comprarlo y efectuar en él plantaciones de árboles forestales. En diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, el Doctor Fluguerto Martí suscribió un contrato de compra - venta con el Señor Ernesto Zenón José Martínez Videla Dorna, por una fracción de cien hectáreas, sita en el Partido de Monte, Provincia de Buenos Aires, cruzada por la ruta nacional número tres, entre los kilómetros ciento veintiocho y ciento veintinueve de la misma, por el precio de dos mil ciento cincuenta pesos cada hectárea; y, en siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, suscribió análogo contrato, con el mismo vendedor, por una fracción anexa a la primera por el rumbo Este, de cien hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, al precio de mil quinientos pesos la unidad. Ambas compras fueron efectuadas con el propósito antedicho. Entregada y tomada la posesión en tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los comparecientes, siempre representados por el Doctor Fluguerto Martí y bajo la dirección de éste y del arquitecto Lichter, realizaron en el campo referido, construcciones, alambrados, aguadas, viveros y plantaciones forestales, adquiriendo los materiales y contratando el personal necesarios, habiendo invertido hasta la fecha y en la proporción exacta de la cuota con que concurre cada socio, la cantidad de seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con noventa y tres centavos. Que habiendo sido el propósito inicial de los comparecientes el constituir una sociedad anónima a la que denominarían "La Silvícola" y más tarde "Compañía Forestal del Sud", todos los documentos, tales como recibos, contratos, etc., fueron otorgados con esos nombres, y recién en fecha próxima decidieron tomar la forma de sociedad de responsabilidad limitada, con la última denominación, que mediando estos antecedentes, formalizan el siguiente contrato: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con capital de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, bajo la denominación de "COMPAÑIA FORESTAL DEL SUD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, escritorio setecientos tres, sin perjuicio de las sucursales que pudiere establecer en el interior de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración del presente contrato es de diez años, a contar del diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, pero, si ningún socio manifestara su voluntad contraria, por telegrama colacionado, hasta seis meses antes del vencimiento, se prorrogará por cinco años más. Esta prórroga podrá ejercerse dos veces, vale decir, hasta alcanzar veinte años. — Artículo tercero: El objeto principal de la Sociedad es la plantación de árboles forestales en tierras propias, y su venta. Para el logro de dichos fines, podrá realizar todos los actos, antecedentes y consecuentes necesarios, o convenientes vinculados al propósito principal, inclusive, llegado el caso, la industrialización de árboles forestales. — Artículo cuarto: El monto del capital es de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, representado por ciento veinte cuotas de diez mil pesos cada una. Los socios los suscriben así: Matilde Robelo Nebel de Casteigts, veintinueve cuotas; Matilde Casteigts de Lichter, catorce cuotas; José Manuel Fluguerto Martí, sesenta cuotas; Máximo José Juan Casteigts, quince cuotas; Alberto Gastón Lichter, una cuota y Pedro Firpo Mazzini, una cuota. Y se integra así: Seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con noventa y tres centavos representado por lo invertido hasta la fecha en créditos, edificios, construcciones, alambrados, aguadas, instalaciones, maquinarias, rodados, muebles y enseres, herramientas y arneses, materiales en depósito, gastos generales, animales de trabajo, plantaciones, títulos y acciones, lanares para consumo y dinero efectivo, de acuerdo al Balance e Inventario al día de ayer, que se agrega, donde todos los valores son de costo; y el saldo hasta completar el capital suscripto será abonado en efectivo hasta el día treinta y uno de diciembre del corriente año. Tanto lo invertido hasta la fecha como el saldo del capital a integrar, ha sido y será pagado por los socios en la exacta proporción de las cuotas suscriptas. — Artículo quinto: La sociedad será representada y administrada por un Gerente General, para cuyo cargo se designa al socio Doctor José Manuel Fluguerto Martí, argentino, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, y, en caso de enfermedad, ausencia o cualquier impedimento temporal será reemplazado, durante el mismo, por el socio arquitecto Alberto Gastón Lichter, argentino, casado, domiciliado en la misma ciudad, calle Junín mil trescientos cuarenta y tres, debiendo labrarse un acta, en cada caso de sustitución, que llevará la firma de ambos. — Artículo sexto: El Gerente General tendrá el sueldo y|o viático que le señale la Asamblea de socios, con cargo a gastos generales. — Artículo séptimo El Gerente General, doctor José Manuel Fluguerto Martí, queda autorizado para realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad en la estancia de su pertenencia, denominada "San José", próxima a la estación Cabildo del Ferrocarril Nacional General Roca, y en las ampliaciones de la misma, que incorpora re. — Artículo octavo: El Gerente General tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, sin limitación alguna y, en especial, se le confieren las requeridas por los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y para denunciar y querellar criminalmente. Así, sin que esta enunciación tenga carácter limitativo sino puramente de ejemplificación, el Gerente General, está facultado para: a) ejercer la representación de la sociedad ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Buenos Aires y demás Provincias y Territorios Nacionales; ante todos los Ministerios y Secretaría de Estado de la Nación, especialmente ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y su dependencia la Administración Nacional de Bosques y el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, ante todos los Ministerios de la Provincia de Buenos Aires, especialmente el Ministerio de Asuntos Agrarios y su Dirección de Política Forestal y la Administración Provincial de Bosques, el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y sus Direcciones Generales de Rentas y de Catastro, el Ministerio de Obras Públicas y especialmente sus Direcciones de Geodesia e Hidráulica; ante el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires; ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y todas las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, especialmente ante las Municipalidades de Monte, Las Flores, Azul, Juárez, Tres Arroyos, Coronel Dorrego y Bahía Blanca y sus delegaciones respectivas, y demás Municipalidades de las otras Provincias y Territorios que integran la Nación Argentina; ante la Dirección General Impositiva de la Nación, Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y todas las dependencias de las reparticiones nombradas; ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba y demás Bancos oficiales o particulares; b) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago y tomar o dar posesión de bienes materia del acto o contrato; c) constituir depósitos de dineros o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de ese contrato; d) tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco Industrial, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba y demás Bancos oficiales o particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos; y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; f) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos

total o parcialmente; h) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados; i) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; j) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; k) formular protestos y protestas; l) delegar parcial o totalmente sus facultades; m) establecer los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, sueldos y retribuciones; n) resolver cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previstos en las cláusulas precedentes; o) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios. — Artículo noveno: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que será sometido a la aprobación de los socios, para cuyo efecto se requerirá el voto de tres cuartas partes del capital. De las utilidades líquidas se destinará: a) El cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar a un diez por ciento del capital. — b) El veinticuatro por ciento que se dividirá por partes iguales entre los socios José Manuel Fluguerto Martí y Alberto Gastón Lichter, como fundadores. — c) El veintitrés por ciento al Gerente General. d) El saldo a los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Artículo Décimo: Llegado el caso de liquidación, ésta la practicará el Gerente General conjuntamente con un socio a designarse por el voto de las tres cuartas partes del capital. — Luego de pagadas las deudas sociales y reintegrado el capital aportado por los socios, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá: treinta y cinco por ciento al doctor José Manuel Fluguerto Martí o a sus herederos, cinco por ciento al arquitecto Alberto Gastón Lichter o a sus herederos, y el cincuenta por ciento a los socios, en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo Primero: La incorporación a la sociedad de herederos descendientes o cónyuges actuales de los socios, por muerte de éstos se operará de pleno derecho, no requiriéndose la aprobación de los restantes socios. — Artículo Décimo Segundo: La voluntad de los socios, en todo lo que la ley o este contrato no exije expresamente un cantidad mayor, se expresará por mayoría absoluta de votos. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan los otorgantes constituída la sociedad de que se trata, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado de acuerdo a derecho. — Leída que les es se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — Matilde R. N. de Casteigts. — Matilde Casteigts de Lichter. — J. M. Fluguerto Martí. — Máximo Casteigts. — A. C. Lichter. — Pedro Firpo Mazzini. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. Ante mí: Juan Eduardo Durao. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. — Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de ley numerados correlativamente del: dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos catorce al presente, todos serie L., que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Juan Eduardo Durao. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.400.— e.16|6-Nº 15.265-v.22|6|53

"GEROLA E IRIART HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 del Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Umberto Gerola, Alfredo Oscar Iriart, Roberto Mario Iriart, Alfredo José Parés Antonio Consentino, Argentino Alejandro Saúl Romay, Raúl Aníbal Iriart, Néstor Calvo, Francisco Domínguez y José Luis Bilbao como únicos componentes y propietarios de la totalidad de las cuotas de capital de la firma que gira bajo la denominación de "Gerola e Iriart Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída según contrato de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número cuatrocientos sesenta y ocho al folio doscientos cincuenta y siete, del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido por unanimidad de votos, lo siguiente: — Primero: Los señores Néstor Calvo, Raúl Aníbal Iriart, Francisco Domínguez y José Luis Bilbao ceden y transfieren a los socios señores Umberto Gerola, Alfredo Oscar Iriart, Roberto Mario Iriart, Alfredo José Parés y Antonio Consentino todas las cuotas que tienen y les corresponden en el capital de "GEROLA E IRIART HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal. — Esas cuotas que representan en conjunto la suma de Doscientos dieciséis mil pesos moneda nacional se distribuyen entre los adquirentes en la siguiente forma: señor Umberto Gerola, señor Alfredo Oscar Iriart y señor Roberto Mario Iriart quinientas noventa y dos cuotas cada uno que representan Cincuenta y nueve mil doscientos pesos moneda nacional para cada socio; señor Alfredo José Parés doscientas treinta y siete cuotas o sean veintitrés mil setecientos pesos y señor Antonio Consentino ciento cuarenta y siete cuotas que representan catorce mil setecientos pesos, todos de igual moneda. — Segundo: Como consecuencia de la cesión de cuotas convenida el capital de la Sociedad que no se modifica, pues continúa siendo de Novecientos mil pesos moneda nacional, queda distribuído en la siguiente forma: señor Umberto Gerola dos mil trescientas noventa y dos cuotas o sean doscientos treinta y nueve mil doscientos pesos; señor Alfredo Oscar Iriart dos mil trescientas noventa y dos cuotas o sean doscientos treinta y nueve mil doscientos pesos; señor Roberto Mario Iriart dos mil trescientas noventa y dos cuotas o sean doscientos treinta y nueve mil doscientos pesos; señor Alfredo José Parés novecientas cincuenta y siete cuotas o sean noventa y cinco mil setecientos pesos; señor Antonio Consentino quinientas noventa y siete cuotas o sean cincuenta y nueve mil setecientos pesos y señor Argentino Alejandro Saúl Romay doscientas setenta cuotas o sean veintisiete mil pesos. — Tercero: Los socios salientes señores Néstor Calvo, Raúl Aníbal Iriart, Francisco Domínguez y José Luis Bilbao, manifiestan haber recibido el importe de sus cuotas de manos de los cesionarios y declaran formalmente no tener nada más que reclamar en lo futuro por ningún concepto ni a la Sociedad, ni a los propios cesionarios. — Cuarto: Como consecuencia de lo precedentemente expuesto la cláusula Quinta del Contrato social, queda redactada para lo futuro en la siguiente forma: — Quinta: Capital: El capital social se aumenta a la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en nueve mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y está totalmente integrado en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y demás bienes que surgen del balance practicado para el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, que suscripto por todos los contratantes se ha efectuado a la fecha de la firma de este contrato. — Este capital ha sido integrado en la siguiente forma: Umberto Gerola dos mil trescientas noventa y dos cuotas o sean doscientos treinta y nueve mil doscientos pesos; Alfredo Oscar Iriart dos mil trescientas noventa y dos cuotas o sean doscientos treinta y nueve mil doscientos pesos; Roberto Mario Iriart dos mil trescientas noventa y dos cuotas o sean doscientos treinta y nueve mil doscientos pesos; Alfredo José Parés novecientas cincuenta y siete cuotas o sean noventa y cinco mil setecientos pesos; Antonio Consentino quinientas noventa y siete cuotas o sean cincuenta y nueve mil setecientos pesos y Argentino Alejandro Saúl Romay doscientas setenta cuotas o sean veintisiete mil pesos. — Se admitirán nuevos socios únicamente en caso de que así lo resuelvan los actuales miembros de la Sociedad por voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. La cesión de cuotas sólo podrá hacerse en la forma prevista por el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De acuerdo a lo precedentemente estipulado, los firmantes dejan formalizados los actos convenidos y modificación dispuesta del contrato social para todos sus efectos. — U. Gerola. — Alfredo O. Iriart. — R. M. Iriart. — A. J. Parés. — Antonio Consentino. — Néstor Calvo. — R. A. Iriart. — F. Domínguez. — José Luis Bilbao. — Alejandro Saúl Romay. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 940.— e.16|6-Nº 15.232-v.22|6|53

SEDERIAS GUIDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre la señora Clara Grimblat de Rozengurt, casada, rusa, mayor de edad, domiciliada en Núñez 2927, Capital Federal, el señor Guido Rozengurt, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Salvador María del Carril 3096, Capital Federal y el señor Mario Rozengurt, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Avenida de Los Incas 4727, Capital Federal; convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley Nº 11.645 y bajo las condiciones que a continuación se enuncian. — Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el nombre de "SEDERIAS GUIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio y asiento legal en la calle Cabildo 1849, local 71, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de 10 años a contar del día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que se retrotrae el comienzo del giro social y se dan por iniciadas las operaciones comerciales. — Este plazo podrá prorrogarse por períodos iguales por la voluntad de todos los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la venta de artículos textiles en general al por menor y por mayor, pudiendo ejercer toda otra actividad lícita compatible con los fines de la misma. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: La señora Clara Grimblat de Rozengurt cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; el señor Guido Rozengurt sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional y el señor Mario Rozengurt cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. — El capital aportado por los socios está representado por instalaciones, muebles, útiles, existencias de mercaderías, depósitos en garantía, depósitos bancarios y efectivo en caja, en cuya posesión se encuentra la sociedad, según balance de constitución que firman las partes en este acto por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Guido Rozengurt y Mario Rozengurt, en calidad de Gerentes, quienes actuarán indistintamente teniendo el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula: "Sederías Guido, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La sociedad por medio de sus socios gerentes podrá efectuar todas las operaciones relacionadas con su objeto además de las siguientes: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y/o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y/o vender mercaderías, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación o arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y/o revocarlos; formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas; dar y/o tomar posesión; registrar marcas o patentes; para todo lo cual podrán otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; exportar y/o importar mercaderías, maquinarias y productos de toda clase. — La sociedad podrá efectuar todas las operaciones bancarias necesarias al buen desenvolvimiento de sus negocios con instituciones oficiales o privadas; solicitar créditos, documentos préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y cobrarlos. — Se entiende que esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de los socios gerentes. — Les queda expresamente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas y/o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el último día del mes de febrero, se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — El primer balance se practicará el 28 de Febrero de 1954. — De las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal y los importes que los socios resuelvan para constituir fondos de amortización y previsión y el remanente que resultare se distribuirá en la siguiente proporción: Al señor Guido Rozengurt el cuarenta por ciento; la señora Clara Grimblat de Rozenburt el treinta por ciento y el señor Mario Rozengurt el treinta por ciento. — Las pérdidas si las hubieran serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los restantes proseguir los negocios sociales con la participación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — En caso contrario se procederá a declarar la disolución de la sociedad, debiendo practicarse ésta, conjuntamente con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, o mediante el nombramiento de un liquidador que será designado de común acuerdo por las partes interesadas. — Para el caso de que los socios restantes quisieran proseguir las actividades sociales se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad del otro socio y el haber que corresponda por capital y utilidades será entregado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuatro cuotas semestrales las que no devengarán interés alguno. — Octava: En caso de disolución, al término del contrato social, o anticipadamente los socios gerentes llevarán a buen término la disolución de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — En el supuesto de cesión de cuotas o retiro voluntario de alguno de los socios, éstos no podrán solicitar ni plusvalía ni llave de comercio, y retirarán sus capitales y ganancias de acuerdo al inventario y balance que al efecto se practique. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable, renunciando así a toda contienda judicial. — Bajo tales cláusulas dejan formalizada la presente sociedad, que se obligan a inscribir en forma en el Registro Público de Comercio, firmando las partes en prueba de conformidad. — Clara G. de Rozengurt. — G. Rozengurt. — M. Rozengurt.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.240.— e.16|6-Nº 15.222-v.22|6|53

"BEMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Zacarías H. Kirstein y Benjamín Werner, únicos socios de "BEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y siete de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil seiscientos treinta y ocho, al folio número cuatrocientos trece, del libro número veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad aumentar el Capital de la Sociedad de la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal que

establece el primitivo contrato en su Artículo cuarto, a la de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Zacarías H. Kirstein, quinientas cuotas, que representan quinientos mil pesos y Benjamín Werner, quinientas cuotas, que representan quinientos mil pesos. Estos aportes provienen de las sumas ingresadas por los socios al constituirse la Sociedad, del aporte en Muebles y Utiles y Documentos a Cobrar efectuados con anterioridad a este acto y del aumento de los créditos que tienen los socios en la Sociedad provenientes de utilidades líquidas y realizadas. En prueba de conformidad firman el presente a veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Firmado Zacarías H. Kirstein y Benjamín Werner.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.16|6-Nº 15.231-v.22|6|53

"D. R. Y. M."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Fernando Carlos Orsei, domiciliado en la calle Gallardo Nº 782, Capital; Pedro Gaspar Vananti, domiciliado en la calle Cangallo Nº 2072, Capital y Darío Virginio Salvi, domiciliado en la calle Nogoyá Nº 4682, Capital, todos argentinos, mayores de edad, casados y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "D R. Y. M.". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 21.000.— m|n. (Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional). — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Cangallo Nº 2072, piso 3º, dep. 2º, de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales, talleres y|o depósitos en cualquier parte del país. — Tercera: La sociedad tendrá por principal objeto la atención de obras de montaje y reparación de motores, maquinarias o instalaciones de cualquier tipo; tanto en su proyección y dirección, como en la ejecución de los trabajos; compra-venta de máquinas, repuestos y afines; importación y exportación. — Podrá asimismo, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar y transferir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; abrir cuentas bancarias y realizar operaciones de crédito bancario en cualquier institución del país, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires; tomar participaciones en otras sociedades y aceptar y|u otorgar cualquier clase de mandatos, poderes y representaciones; el detalle precedente no se considera limitativo sino meramente enunciativo y para mejor comprensión de facultades. — Cuarta: El capital social se fija en 210 (Doscientas Diez) cuotas, de $ 100.— m|n. (Cien Pesos Moneda Nacional) cada uno o sean $ 21.000.— m|n. (Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional), aportado en efectivo por los socios a razón de 70 (Setenta) cuotas cada uno o sean $ 7.000.— m|n. (Siete Mil Pesos Moneda Nacional). — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes lo harán anteponiendo el sello de la sociedad a la firma individual de cada uno. — No podrán en ningún caso comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro ni otorgando fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Todos los socios deberán dedicar todo su celo y actividad para el bien desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades similares al objeto de la sociedad u otras que requieran su intervención directa. — Séptima: La duración de la sociedad se fija en 10 (Diez) años, a contar del 1º de abril de 1953, fecha a que se retrotraen sus efectos. — Este plazo se considerará prorrogado por igual período si con antelación de noventa días a su expiración, ninguno de los socios manifiesta por telegrama colacionado su voluntad en contrario. Esta condición regirá para la terminación de futuros períodos que se sucedan. — Octava: Anualmente al día 31 del mes de marzo se practicará un Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias; las utilidades, previa deducción del 5 % (Cinco por Ciento) para constituir el Fondo de Reserva en la forma que establece la ley 11.645 o pérdidas que el mismo arroje serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Novena: Para la aprobación de los Balances, la valuación de los bienes se hará en base al valor de adquisición deducidas las amortizaciones técnicas y las existencias de materias primas y mercaderías al precio de compra o de mercado cualquiera sea el inferior. — Décima: De las utilidades que a cada socio corresponda ninguno podrá retirar anualmente un importe que supere el cincuenta por ciento. — Mediando conformidad entre todos los socios podrá efectuarse el retiro total de las utilidades obtenidas. — Décimo Primera: Las cuotas sociales son libremente cedibles entre los socios, no pudiendo ninguno de ellos hacerlo a favor de terceros ajenos a la sociedad, salvo conformidad unánime de los restantes socios. — La cesión entre los socios se hará en proporción a las cuotas de cada uno pudiendo cualquiera renunciar a su parte en cuyo caso la misma se prorrateará entre los restantes. — Décimo Segunda: En caso de disolución se practicará dentro de los treinta días un Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, y el remanente que resulte una vez satisfechos todos los créditos a favor de terceros será distribuído entre los socios. — En caso de que alguno o algunos de ellos resolvieran continuar con el giro social el reembolso de capital y ganancias que correspondan a los salientes se hará en la siguiente forma: 50 % (Cincuenta por Ciento) dentro de los 30 (Treinta) días de aprobado el Balance de Liquidación y el resto en cinco cuotas mensuales a partir de esa fecha, sin interés. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes, previa conformidad unánime de los restantes socios podrán continuar en la sociedad a cuyo efecto unificarán su representación, en caso contrario se aplicará la cláusula Décimo Segunda. — Décimo Cuarta: Mensualmente los socios se reunirán en la sede de la sociedad, tomando nota en el libro de actas, de todas las cuestiones tratadas y decisiones adoptadas. — Para éstos regirá el principio de mayoría de votos tomando uno por socio con prescindencia de sus capitales. — Toda divergencia que se suscitare será resuelta por árbitro designado de común acuerdo entre los socios. — En prueba de conformidad se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Fernando Carlos Orsei. — Pedro Gaspar Vananti. — Darío Virginio Salvi.

Buenos Aires, junio 5 de 1953. E|ls. Nacional de Primera Instancia, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.080.— e.16|6-Nº 15.229-v.22|6|53

TELMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Telmar" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Nicolás Vecchioli, argentino, casado, que firma "N. Vecchioli", Juan Carlos Vecchioli, argentino, soltero, que firma "J. C. Vecchioli" y Luis Alberto Vecchioli, argentino, soltero, que firma "L. A. Vecchioli", todos hábiles y domiciliados en Mendoza 1927 de esta ciudad, se conviene en celebrar este contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "TELMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en Mendoza 1927 ó donde se convenga en el futuro. — Segunda: El objeto social lo constituye la importación, exportación, fabricación, compraventa al por mayor y menor de: automotores y rodados en general, maquinarias para todas las industrias, artículos textiles, materiales de construcción, instrumental científico, televisores y artefactos para el hogar, la industria y el comercio, pudiendo asimismo desarrollar todas las actividades propias de empresa constructora. — Tercera: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: Nicolás Vecchioli, treinta y cuatro mil pesos, o sea treinta y cuatro cuotas, valor de un auto marca Chrysler de lujo, modelo 1934, chapa de la ciudad de Buenos Aires, Nº 73.105, que se compromete a transferir a la sociedad dentro de 30 días del presente: Juan Carlos Vecchioli, treinta y tres mil pesos o ea, treinta y tres cuotas, descompuesto de la siguiente manera: dieciséis mil pesos en bienes muebles y diecisiete mil pesos en efectivo y Luis Alberto Vecchioli, treinta y tres mil pesos, o sea, treinta y tres cuotas, importe de veintidós mil pesos en muebles y once mil pesos en efectivo. El detalle y valor de los muebles figura en el inventario y balance que forma parte de este contrato. — Cuarta: La administración y gerencia estará a cargo de los socios nombrados, con la salvedad que Nicolás Vecchioli podrá actuar conjunta, separada o alternativamente con los otros socios, pero Juan Carlos Vecchioli y Luis Alberto Vecchioli sólo podrán usar de la firma social conjuntamente entre ambos dos o conjunta, separada o alternativamente con Nicolás Vecchioli. Ninguno de los socios gerentes podrá comprometer a la firma en prestaciones a título gratuito y en garantía para terceros. — Quinta: Los balances se efectuarán el último sábado del mes de junio de cada año y previas las amortizaciones que correspondan y deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Los balances se considerarán aprobados si no son observados dentro de los veinte días. — Sexta: El tiempo de duración de esta sociedad se fija en tres años a partir de la fecha del presente y se prorrogará sucesiva y automáticamente por períodos de un año, salvo que alguno de los socios comunique por telegrama colacionado a los otros, con anticipación de tres meses al vencimiento del contrato o de su prórroga, su decisión de disolverla. El socio que opte por su retiro deberá ofrecer en venta a los otros su parte, por el precio que resulte del último balance y en proporción al capital de cada uno. — Séptima: La cesión de cuotas a terceros sólo podrá hacerse con la conformidad de todos los socios. — Octava: Los herederos del socio que falleciere podrán incorporarse a la sociedad dentro de los seis meses de ocurrida la muerte y sólo podrán participar de las ganancias y pérdidas que le hubieren correspondido al socio muerto. — Novena: La disolución o liquidación será practicada sobre la base de la extinción del activo, cobro de los créditos y distribución del excedente. — Décima: Para el caso de diferencias entre los socios con motivo de este contrato, se renuncia expresamente al fuero federal y al juicio de árbitros prescripto por el art. 448 del Código de Comercio. — Décima Primera: A los efectos del art. 5 de la ley 11.645, se faculta al doctor Osvaldo Alberto Macchi para que gestione la publicación del presente contrato y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Bajo las estipulaciones transcriptas, los firmantes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Firmado: N. Vecchioli. — J. C. Vecchioli. — L. A. Vecchioli". — E|L. "que girará bajo la denominación de "Telmar Sociedad de Responsabilidad Limitada", Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 780.— e.16|6-Nº 15.244-v.22|6|53

RUFFA Y DI GIGLIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores José Ruffa, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2424; Pascual Di Giglio, domiciliado en la calle Ladines Nº 3355 y Francisco Ruffa, domiciliado en la calle Arenales Nº 1733, todos casados y mayores de edad, de nacionalidad italiana los dos primeros y argentina el último, en su carácter de sucesores de la Sociedad Colectiva, Mazzitelli, Ruffa y Di Giglio, con domicilio en la calle Zamudio Nº 2451, constituída por contrato privado del primero de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, la cual ha sido disuelta por contrato de la fecha, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, por el mismo contrato, las tres personas que celebran este acto. — Resuelven: Constituir un Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se hará cargo del activo y pasivo de la disuelta firma Mazzitelli, Ruffa y Di Giglio, y se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645 y por los artículos siguientes: — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de RUFFA Y DI GIGLIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio en la calle Zamudio Nº 2451, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo cuando los socios lo creyesen conveniente. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto Carpintería de Madera y Anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo y continuando los negocios de la disuelta sociedad colectiva, Mazzitelli, Ruffa y Di Giglio. — Para el logro de su objeto tendrá capacidad para realizar todos los actos jurídicos lícitos, inclusive las operaciones de crédito y bancarias que juzgue convenientes, con particulares y con los bancos oficiales y privados. — Cuarto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá renunciar a la misma después de los primeros do años, dando un preaviso a los otros socios con una anticipación mínima de seis meses. — Para determinar su haber se efectuará un Balance General, computándose todos los bienes al valor del día y el importe resultante le será pagado en veinticuatro cuotas mensuales iguales documentadas con pagarés, a partir de la fecha de su retiro, sin interés. — En caso de fallecimiento se seguirá el mismo procedimiento, teniendo aquel el efecto de la renuncia. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 280.000.—) dividido en doscientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado en la siguiente proporción: José Ruffa, ciento diez (110) cuotas, ($ 110.000.—); Pascual Di Giglio, ciento diez (110) cuotas ($ 110.000); Francisco Ruffa, sesenta (60) cuotas, ($ 60.000.—). — Sexto: La Sociedad será administrada por dos Gerentes, los cuales tendrán independientemente y en forma indistinta el uso de la firma social con las amplias facultades para comprar, vender, firmar y endosar pagarés, cheques, recibos, y todo otro documento que interese a la Sociedad, con la única limitación de no usar la firma social en actos que no interesen a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Se nombran Gerentes, por unanimidad, a los señores José Ruffa y Pascual Di Giglio. — El señor Francisco Ruffa, tendrá el carácter de Gerente Suplente, y podrá actuar en reemplazo de los otros dos Gerentes, en caso de necesidad, con sus mismas facultades. — Los dos Gerentes, señores José Ruffa y Pascual Di Giglio, percibirán mensualmente un sueldo que se cargará a Gastos Generales, y cuyo monto se fijará de tanto en tanto. — Séptimo: El 31 de mayo de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — Las ganancias que resulten serán distribuídas en la siguiente proporción: Cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal, y del resto cuarenta y cinco por ciento (45 %) al socio José Ruffa, cuarenta y cinco por ciento (45 %) al socio Pascual Di Giglio, y diez por ciento (10 %) al socio Francisco Ruffa. — Octavo: Corresponde la función deliberativa de la Sociedad a la Asamblea de Socios, la cual deberá reunirse por lo menos una vez al año para tratar la Memoria y Balance General, y cada vez que lo solicite uno cualquiera de los socios. — Será convocada con quince días de anticipación, y las resoluciones para ser válidas necesitarán de la unanimidad de los socios, inclusive para la remoción y nombramiento de los gerentes. — Noveno: Los socios renuncian expresamente a la vía judicial para dirimir las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigencia de este contrato, o durante la liquidación de la sociedad, entre los socios, sus herederos o representantes, y en caso de divergencias las mismas serán sometidas a la decisión de dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte disidente, los cuales antes de entrar a desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el laudo que pronuncien será definitivo e inapelable. — Dé

cimo: (Transitorio) Los socios dan su garantía personal a todas las obligaciones que la sociedad disuelta tenga en la fecha, cualquiera sea su naturaleza. — Conforme los contratantes firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, mayo 28 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 940.— e.16|6-Nº 15.248-v.22|6|53

MOSSE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a 21 días del mes de Abril de 1953, entre los Sres. Alberto Mossé, griego, casado, domiciliado en la calle Vidt número 1973 y Diego Mossé, griego, casado, domiciliado en Güemes 4057, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven continuar con la sociedad de responsabilidad limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Marzo de 1950, bajo el Nº 316, folio 343, libro 17 por un plazo de tres años, y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará MOSSE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede principal en la calle Córdoba 550, (Galería Pacífico, Local C 14) sin perjuicio de establecer nuevos domicilios y|o sucursales. — Segunda: La sociedad se dedicará a la comercialización de artículos de joyería, relojería y similares y accesoriamente podrá importar y fabricar, por cuenta propia y ajena, los mismos productos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representados por doscientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportando cada uno de los socios Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, suscribiendo las cuotas respectivas e integrando totalmente con los muebles, útiles, instalaciones mercaderías del comercio ya existente en el domicilio arriba indicado y conocido bajo el nombre de "Jacques Mossé" y de acuerdo con el Balance General al 10 de Enero de 1953, que los socios suscriben por separado con intervención del Contador Público Nacional D. Natalio Schvarzer. — Cuarta: La duración de la sociedad será por diez años, a contar desde el 1º de Enero de 1953, a cuya fecha se retrotraen todas las actividades sociales, pero con opción a la disolución anticipada con previo aviso fehaciente de noventa días. — Quinta: Ambos socios tendrán el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas o incompatibles al giro de su comercio, ni en prestaciones a título gratuito, compromisos, garantías, avales, cartas de recomendación para bancos, sea o no en provecho particular de los socios. — Se nombra gerente al socio D. Diego Mossé, comprendiendo el mandato para administrar, además de lo ordinario de rutina, los siguientes: a) realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos oficiales o particulares; b) dar o tomar dinero prestado a interés, estableciendo forma y modalidad de pago y tasa; c) girar en descubierto en los bancos que lo autoricen; d) adquirir bienes muebles e inmuebles, con garantía prendaria e hipotecaria, estableciendo las condiciones de las mismas; e) representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; f) comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultades para entablar demandas de cualquier naturaleza así como contestar demandas o contrademandas, a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; g) aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, celebrar contratos de locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; h) contratar al personal necesario para la buena marcha de las actividades sociales con facultad para ajustar sus sueldos, habilitaciones, gratificaciones, así como para removerlos. — Sexta: Todas las decisiones se tomarán por unanimidad y los acuerdos serán asentados en el Libro de Actas rubricado y que deberán firmar los socios. — Séptima: Se llevarán libros rubricados, y al 31 de Diciembre de cada año se levantará un Inventario y Balance General respetando los criterios de la Dirección General Impositiva; previa deducción de la reserva legal las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, deberá practicarse un balance general e inventario físico, dentro de los tres días, a efectos de establecer el haber correspondiente y los herederos o representantes unificarán la representación ante la sociedad, pudiendo en estas condiciones continuar en la misma. — Novena: En caso de disolución anticipada o a su término, la sociedad entrará en liquidación, la cual será efectuada por los socios gerentes y sólo podrá elegirse un liquidador extraño a la sociedad cuando hubiere evidente e insalvable desacuerdo entre ambos; iniciado el período de liquidación uno cualquiera de los socios tendrá opción por treinta días a adquirir el establecimiento en conjunto, haciéndose cargo del activo y pasivo, dejándose en el libro de actas constancia de las ofertas y aceptándose la más conveniente a la sociedad; si ninguno de los dos socios estuviere interesado se tratará de vender el establecimiento como una unidad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11 687 y si dentro de los sesenta días de iniciado el período de liquidación no se hubiera resuelto por ninguna de las formas arriba indicadas se procederá a la liquidación de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Para dirimir cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya fuera durante la vigencia del presente contrato o en el período de liquidación, se nombrará árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada una de las partes en divergencia, quienes elegirán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a recurrir a los Tribunales, salvo para exigir el cumplimiento del fallo arbitral. — En señal de conformidad, firman este único ejemplar para el Registro Público de Comercio en la fecha indicada. — Alberto Mossé. — Diego Mossé.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.080.— e.16|6-Nº 15.218-v.22|6|53

AGROFIN

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Demetrio Lechniak, ucraniano, de 44 años de edad, casado, con domicilio en la localidad González Catán, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, y Emilio Venancio Gazcón, argentino, de 45 años de edad, casado, domiciliado en la calle Gavilán Nº 435 de esta Capital Federal, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída desde la fecha de este contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro "AGROFIN COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la fabricación y venta de casas tipo canadiense, corralón de maderas y venta de artículos sanitarios y de la construcción en general. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad es la Capital de la República, actualmete calle Gavilán Nº 435, planta baja, departamento "D", pudiendo cambiar de sede, establecer talleres, fábricas, depósitos, agencias, filiales o sucursales en cualquier punto de la Capital Federal, interior de la República o en el exterior, así como fusionarse o adquirir otra casa del ramo o similar. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cuatro años, a contar desde la fecha de este contrato, prorrogándose automáticamente por períodos iguales y consecutivos de cuatro años cada uno, pudiendo retirarse cualquiera de los socios, una vez transcurridos dos años de existencia de la sociedad, siempre que avise a los restantes su deseo de hacerlo, con tres meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representada por un mil cuotas de Cien pesos cada una, que son suscriptas a razón de Quinientas cuotas cada uno de los socios Demetrio Lechniak y Emilio Venancio Gazcón, integrándose en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, comprometiéndose los socios a integrar el resto dentro de los quince días de serles requerido. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, con o sin garantía real, mercaderías y semovientes, venderlos, permutarlos, cederlos, dividirlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, prenda o caución, o de cualquier otro modo, enajenarlos, adquirirlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que creyere convenientes estipular, otorgando, aceptando y firmando escrituras y documentos necesarios, efectuando toda clase de operaciones civiles o bancarias que sean inherentes a su objeto y estén destinadas a favorecer su desarrollo; solicitar sumas de dinero en letras, vales o pagarés, descontar o renovar toda clase de documentos como girante, aceptante o endosante; hacer depósitos a plazo fijo, cajas de ahorro o cuentas corrientes, ya sea en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros establecimientos oficiales o particulares, sus agencias y sucursales, sociedades o compañías o a particulares, haciendo las bajas o amortizaciones respectivas por los precios, plazos, cantidades y condiciones que juzgue conveniente, otorgando o firmando todas las escrituras públicas que sean necesarias, cancelando, percibiendo o pagando los precios o valores al contado o a plazos; retirar fondos, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, girar cheques contra esos fondos o en descubierto; estar en juicio como actora o demandada, entablar y contestar demandas o querellas, otorgar toda clase de poderes y cuantos más actos, contratos y operaciones sean necesarias y que tiendan directa o indirectamente al desarrollo, beneficio e interés de la sociedad. — Sexta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Demetrio Lechniak, ucraniano, con domicilio en González Catán, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios sociales necesarios y compatibles con el objeto de la sociedad determinado en estos estatutos. El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de ambos socios. — Séptima: Cuando las necesidades de las operaciones sociales lo exijan, a juicio de los socios, el señor Emilio Venancio Gazcón será designado también Gerente, para actuar conjunta, separada o alternativamente con el señor Demetrio Lechniak, con sus mismas facultades y deberes, distribuyéndose las funciones entre ambos, en la forma que sea más conveniente para el giro social. — Octava: Los socios Gerentes percibirán, mensualmente, en concepto de sueldo, la cantidad de Tres mil pesos moneda nacional de curso legal, o la que en más o en menos se fije por decisión unánime de los socios. — Novena: Los socios no podrán utilizar, bajo pena de responder por daños y perjuicios a la sociedad, operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de esta sociedad, en la forma establecida en el artículo Catorce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Anualmente se practicará un balance e inventario general de existencias de la sociedad, y las ganancias o pérdidas que hubiero serán distribuídas o soportadas por los socios en la proporción del cincuenta por ciento cada uno. Se deducirá previamente al reparto de las utilidades, un cinco por ciento para el fondo de reserva legal exigido por la ley; un diez por ciento para amortizaciones de muebles, útiles, rodados, marcas, etcétera, sin perjuicio de mandar a pérdidas y ganancias los deudores considerados incobrables. — Décimaprimera: La liquidación de la sociedad deberá hacerse dentro de los treinta días de haberse resuelto la disolución de la misma, pero el socio disconforme podrá optar por la continuación de los negocios comprando las cuotas del disidente, previo pago del pasivo social. Esta opción deberá hacerse dentro de los treinta días; no efectuándose, se procederá a la enajenación de los bienes sociales por la persona que se designe de común acuerdo entre los socios, o por el Juez de Comercio en turno, en caso de disconformidad, debiendo el liquidador proceder en la forma más conveniente a los intereses sociales si no le hubiere sido designada una forma especial de procedimiento, firmando con el aditamento "en liquidación", pagando en primer término los acreedores sociales y distribuyendo dentro de los treinta días de finiquitada la liquidación, el importe líquido de la misma, entre los socios, en proporción al capital aportado. — Décimasegunda: Se aplicarán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con la naturaleza de esta sociedad, en todo lo que no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, de acuerdo con lo que prescribe la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas precedentes dán por formalizada esta sociedad y celebran el presente contrato que va extendido en los sellos nacionales números L. 917.220, L. 303.588 y L. 303.536, habilitados con el impuesto correspondiente. En prueba de conformidad y ratificación de todo lo estipulado, previa lectura que hicieron por sí ambos contratantes, en el presente contrato, firman al pie obligándose a cumplirlo fielmente en todas sus partes con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los Un día del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: E. V. Gazcón. — D. Lechniak.

Buenos Aires, Junio 11 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.300.— e.16|6-Nº 15.238-v.22|6|53

"ECOMAD"

EMPRESA CONSTRUCTORA MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores; Don José Andrés Amorena, que firma J. A. Amorena, argentino, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre 1184, Capital; Don Carlos Jacobo Celman, que firma Carlos J. Celman argentino, casado, domiciliado en la calle José Terry 314, Capital y Don Ernesto Burigana, italiano, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Chacabuco 1727, Rosario, Santa Fe, de tránsito en esta Ciudad; todos mayores de edad, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a lo prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación: "ECOMAD, EMPRESA CONSTRUCTORA MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal calle Florida 229, Escrt. 412, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente si conviniere, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte que se juzgue conveniente. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Diez años a contar del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la construcción de Obras Públicas y privadas, por cuenta propia o de terceros en general, compra y venta de maderas en general, compra y venta de inmuebles, importación y exportación, y demás actos y operaciones que de ellos resulten, se deriven directa o indirectamente; además la Sociedad podrá dedicarse a desarrollar cualquier otra actividad lícita, sea ella de naturaleza mercantil o industrial. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, que los contratantes suscriben e integran totalmente en materiales, herramientas, dinero efectivo y documentos a cobrar, cuyo detalle se transcribe en el Balance e Inventario y Balance que se agrega a este contrato y que forma parte integrante del mismo y en la siguiente proporción: Don José Andrés Amorena, treinta cuotas o sea treinta mil pesos m/nacional aportados en maderas; Don Carlos Jacobo Celman, Cien cuotas o sea Cien mil pesos moneda nacional aportados en

maderas, materiales de construcción, muebles, útiles, documentos a cobrar y dinero efectivo y Don Ernesto Burigana, Setenta cuotas o sea Setenta mil pesos moneda nacional aportados en herramientas y materiales para la construcción. — Cuarto: La dirección y administración será ejercida indistintamente y por separado por los socios, Don Carlos J. Celman y Don Ernesto Burigana, con el carácter de socios Gerente, con iguales derechos, atribuciones y obligaciones, quienes tendrán también individualmente el uso de la firma social, y cuya retribución será fijada por la Asamblea de Socios, con imputación a gastos generales. — Los Gerentes usarán la firma social en todos los actos y contratos de la Sociedad, no pudiendo hacerlo en negocios ajenos a la misma ni dar fianzas ó garantías que obliguen a la Sociedad con respecto a terceros, que no sean en beneficio Social. En el ejercicio de sus cargos los gerentes podrán: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo, enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías u otros bienes por los plazos, precios, cantidades, clase de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, abriendo cuentas efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado o ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y/o cualquier otro documento, comercial y sus renovaciones, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas, en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos aun cuando sea por más de Diez años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar la jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesario o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, b) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeran conveniente. c) Absolver posiciones y concurrir a audiencias de conciliación ante los Tribunales Nacionales del Trabajo; d) Realizar toda clase de gestiones ante las autoridades Nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias, Reparticiones Públicas, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios Nacionales o Provinciales, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, etc. e) Convocar a junta de Socios. La presente enunciación es enunciativa y no taxativa. — Quinto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales a efectuarse mensualmente de acuerdo a las prácticas comerciales. — El balance e inventario general se asentarán en los libros de actas e inventario correspondiente, entregándose una copia simple del balance únicamente a cada socio o remitiéndosele por carta certificada. — Los balances no observados por los socios dentro de los treinta días del recibo del ejemplar respectivo, se considerará automáticamente aprobado. — Sexto: Las utilidades del ejercicio, una vez deducidas las reservas que señala el artículo veinte de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco y la o las que resuelvan los socios para fondos de previsión, serán distribuídas por los socios en proporción a los capitales suscriptos. — Séptimo: La voluntad de los socios se establecerá por capitales y se asentarán en el libro de actas de la Sociedad. — Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o más socios que representen no menos del cincuenta por ciento del capital social y con el voto favorable de la mayoría de los capitales presentes. — En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, será preciso el voto favorable de la mitad más uno del capital integrado. — La misma mayoría se requerirá en los casos de liquidación de la Sociedad. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra, de uno o más de sus socios, ni por renuncia o remoción de sus gerentes. — Las cuotas del Socio muerto, fallecido o incapacitado serán adquiridas por los demás socios en proporción a los capitales y si alguno se viese en la imposibilidad de hacerlo, los demás deberán adquirir a prorrata su parte. — El reintegro del capital determinado se hará a los herederos del socio saliente en cuatro cuotas semestrales, la primera pagadera al contado, con interés bancario sobre los saldos. — Noveno: La liquidación de la Sociedad tendrá lugar por vencimiento del plazo legal si no se resuelve su continuación; por resolución adoptada en ese sentido en Asamblea de Socios aún antes del plazo legal, y por resolución del socio o socios que represente la simple mayoría del Capital; si en cualquier balance anual resultara una pérdida del setenta y cinco por ciento del capital. — En todos los casos serán liquidadores dos de los socios que tengan mayor cantidad de capital integrado, con las facultades que este contrato confiere a los gerentes y las que le acuerda la ley. — En todo lo no previsto por el presente contrato, las partes se someten a las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes. — En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Entre líneas: "muebles, útiles". Vale. — J. A. Amoiena. — Carlos J. Celman. — E. Burigana.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.640.— e.16|6-Nº 15.216-v.22|6|53

LAVADERO "EL NUEVO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio Escritura Número Doscientos Veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Salomón Litvin, argentino, casado, de cuarenta y un años, de edad, don Salomón Schmitzman, argentino, casado, de treinta y tres años de edad; don Moisés Schnitman, argentino, soltero, de treinta y un años de edad, don David Schnitman, casado, argentino, de veintiséis años de edad, todos domiciliados en la calle Olazábal cuatro mil cuatrocientos veintitrés y don Pedro Masini, italiano, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Concordia cuatro mil ciento veinte y tres; todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, en conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y además de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto el lavado, limpieza, planchado y tintorería de ropa en general y girará en esta plaza bajo la denominación de LAVADERO "EL NUEVO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Olazábal cuatro mil cuatrocientos veinte y tres, de esta Ciudad, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula; la Sociedad podrá comprar, vender, gravar, hipotecar bienes muebles, inmuebles y de cualquier manera operar sin restricción ni limitación alguna. Para el desarrollo de sus actividades, la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cuantos más existieren o se crearen, en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una que ha sido suscripto en la siguiente proporción: don Salomón Litvin setenta y cuatro cuotas o sea Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, don Salomón Schmitzman, setenta y cuatro cuotas o sean: Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional; don Moisés Schnitman, setenta y cuatro cuotas o sean: Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional; don David Schnitman, setenta y cuatro cuotas o sean: Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional y don Pedro Masini, cuatro cuotas o sean: Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional. Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores depositados en el local, sede de la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de Cinco años, a contar desde el primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social, estará a cargo conjuntamente de los señores don Salomón Litvin y don Salomón Schmitzman quienes asumen el carácter de gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento Lavadero "El Nuevo", S. R. L. y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas, especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, quedándoles expresamente prohibido emplearlas para fianzas o garantías, por actos ajenos al giro social. — Quinta: Los socios señores Litvin y Schmitzman, percibirán mensualmente la suma de Un Mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos, cuyos importes se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Sexta: Anualmente y con fecha primero de Marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general de las existencias del negocio y realizado dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporciones a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los socios podrán retirar el cincuenta por ciento de las utilidades obtenidas, quedando el cincuenta por ciento restante en la Sociedad, a efectos de formar un fondo de reserva especial para incrementar los negocios sociales y hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital social. — Octava: Después del primer año el socio que deseare retirarse de la Sociedad deberá así manifestarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado con una anticipación de tres meses a cuyo vencimiento, se practicará un balance a sus efectos, debiendo reintegrársele al socio saliente lo que correspondiere de acuerdo al referido balance, y pagadero dentro del plazo de un año, en cuatro cuotas iguales y consecutivas, no devengando dicho capital interés alguno. — Novena: En caso de fallecimiento e incapacidad física de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve, debiendo integrarse la sociedad con los herederos o representantes legal, previa unificación de personería. Si los herederos o representante legal, resolvieren no integrar a la Sociedad se les integrará lo que les correspondiera, previo un balance que se efectúe a la época del fallecimiento o incapacidad, pagaderas dentro del plazo de Dos Años en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, devengando dicho capital, un interés a razón del diez por ciento anual. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la Sociedad Lavadero "El Nuevo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento, se obligan con arreglo a derecho. — Previa Lectura que les hice en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, se ratificaron y firmaron junto conmigo y los expresados testigos, por ante mí, de todo lo que doy fe. — S. Litvin. — S. Schmitman. — M. Schnitman. — D. Schnitmán. — Pedro Masini. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos sesenta y uno del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Lavadero "El Nuevo", de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de Ley números: doscientos catorce mil ochocientos setenta y seis; doscientos catorce mil ochocientos setenta y siete y el siguiente número doscientos catorce mil novecientos nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.260.— e.16|6-Nº 15.185-v.22|6|5

QUIMICA EMCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre Sigfrido de Nagel, que acostumbra firmar "Federico Nagel", argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle José Hernández dos mil seiscientos veintitrés, Capital Federal y Julio Mayer, argentino, casado, químico, domiciliado en la calle Liniers mil cuatrocientos treinta y uno, Florida, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "QUIMICA EMCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal y actualmente en la calle José Hernández dos mil seiscientos veintitrés, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de treinta años con retroactividad a partir del primero de Mayo en curso. — Cada tres años al cierre del ejercicio los socios tendrán el derecho de pedir la disolución de la sociedad debiendo comunicar esa decisión por telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad con una anticipación de seis meses. — El socio restante tendrá preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, al precio y condiciones de pago a convenirse de mutuo acuerdo. — En caso de discordia la cuestión se resolverá por arbitraje. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, compra-venta, representaciones y consignaciones de productos químicos en general y especialmente materiales auxiliares para la industria de la construcción y la industria textil. — Cuarta: El capital social lo constituyo la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (120.000 m$n.) dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una que aportan los socios por partes iguales en bienes según inventario que forma parte del presente contrato por un total de setenta y cinco mil veintiséis con setenta y siete centavos pesos moneda nacional (m$n. 75.026.77). — El saldo, o sean cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y tres con veintitrés centavos pesos moneda nacional (m$n. 44.973.23) los socios lo integran en un cincuenta por ciento en efectivo, o sea veintidós mil cuatrocientos ochenta y seis con sesenta y un centavos pesos moneda nacional (m$n. 22.486.61) obligándose a ingresar el saldo según lo requiera la marcha de los negocios. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes emplearán la firma social firmando individual, indistinta y/o alternativamente debajo del rubro social.

— Sexta: Los gerentes tendrán las más amplias facultades para realizar todo acto dé administración o de disposición que haga al objeto social, aun aquellos para los que los incisos concordantes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio exigen poderes especiales con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni comprometer la firma a favor de prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros; podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias en todos los establecimientos de crédito existentes o a crearse, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, pudiendo solicitar especialmente créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, sobre fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; representar a la sociedad ante las instituciones nacionales, provinciales y municipales, y comparecer por sí o por apoderado ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso las Comisiones de Conciliación con todas las facultades inherentes a esa representación. — Los socios podrán fijar sueldos de gerentes, con imputación a gastos generales. — Séptima: El día treinta de Abril de cada año se practicará un Inventario, un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: previo descuento del cinco por ciento para la reserva legal, hasta la suma de setenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 72.000), dos tercios a favor del señor Mayer y un tercio a favor del señor Nagel. — De haber un sobrante, se distribuirá por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará su giro con el representante legal del incapaz o sus herederos, quienes deberán unificar su representación. — Novena: Para el caso de disolución o liquidación social ambas partes se designan desde ya socios liquidadores quienes unidos procederán a la liquidación de los bienes sociales. — Décima: La sociedad podrá llevar un libro de actas para asentar las principales resoluciones. — Undécima: Las divergencias que se susciten respecto de la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. — Si una de las partes no designare su árbitro dentro de los cinco días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, a pedido de la otra parte, corriendo por cuenta de aquélla el pago de las costas y gastos de esta gestión. — Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, cualquiera de ellos podrá pedir su nombramiento al Presidente de la citada Cámara, dentro de los cinco días de producida la discordia. — El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él, abonará por su cuenta el total de las costas, costos y gastos que originen las acciones judiciales que incoe u obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ella corresponda como en lo que pertenezca a las otras partes. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Federico Nagel. — Julio Mayer.

Buenos Aires, Junio 8 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.160.— e.16|6-Nº 15.252-v.22|6|53

FARMACIA IRIARTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 31 de octubre de 1952 pasada por ante el Escribano Vicente D. Bruno, entre los Señores Doña María Paganini, argentina, soltera, farmacéutica, domiciliada en la calle Iriarte Nº 2200; Doña Edelmira Caamaño de Turina, argentina, casada en primeras nupcias con Daniel Turina, domiciliada en la calle Río Cuarto 2280; Don Eugenio Andrés Turina, argentino, casado, auxiliar de farmacia, domiciliado en la calle Iriarte Nº 2200 y don Carlos Alberto Bortolini, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Renacimiento Nº 2778, todos mayores de edad, hábiles, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las bases y condiciones que a continuación se detallan: Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Denominación: Plazo. — Artículo Segundo: La Sociedad se denominará "FARMACIA IRIARTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en esta Capital, calle Iriarte dos mil doscientos esquina San Antonio y podrá trasladarse del mismo cuando así lo resolvieran los socios; su duración será por el plazo de veinte años, si uno de los socios no lo hiciera saber a los otros socios su intención de disolverse con seis meses de anticipación por telegrama colacionado: — Objeto: Facultades: — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad es la explotación de un negocio de Farmacia, perfumería y todos los rubros inherentes al ramo. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional dividido en Trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, las que son aportadas en la siguiente proporción: La señorita María Paganini, aporta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional o sean sesenta cuotas de Un mil pesos cada una; la señora Edelmira Caamaño de Turina, aporta la suma de ochenta mil pesos moneda nacional o sean ochenta cuotas de Un mil pesos cada una; el señor Eugenio Andrés Turina, aporta la suma de ochenta mil pesos moneda nacional o sean ochenta cuotas de Un mil pesos cada una y el señor Carlos Alberto Bortolini la suma de ochenta mil pesos moneda nacional o sean ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, habiéndose suscripto e integrado el capital en este acto, por la suma de los valores asignados a las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás elementos como se detalla en el balance practicado el día quince del mes de abril del corriente año, que ratifican de conformidad en la fecha. — Administración: — Artículo Quinto: Quedan designados socios Gerentes todos los integrantes de la presente sociedad la señorita María Paganini, la señora Edelmira Caamaño de Turina, don Eugenio Andrés Turina y don Carlos Alberto Bortolini, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo del socio Gerente señorita María Paganini por su carácter de profesional farmacéutica, la Dirección Técnica y Administrativa de la Farmacia y comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Superior Decreto de la Nación Treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y la resolución número ocho mil doscientos veintitrés del Ministerio de Salud Pública de la Nación en especial lo establecido en su artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional Farmacéutico, en caso de impedimento. — Estará a cargo de los socios Gerentes señora Edelmira Caamaño de Turina, don Eugenio Andrés Turina y don Carlos Alberto Bortolini la parte administrativa y contable de la Sociedad quienes actuando en forma conjunta dos de ellos, tendrán facultad para representar a la Sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, constituir y aceptar o transferir derechos reales con particulares o con sociedades o Bancos, incluído el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria de plaza, la cuenta bancaria se abrirá a nombre de la Sociedad y el retiro de fondos será con la firma de los socios gerentes indistintamente en todos los casos junto con la firma deberá colocarse el sello social. — Transferencia de cuotas: Artículo Sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. — Esta prohibición es absoluta aceptando solamente los socios la transferencia de las mismas dentro de los socios integrantes de esta Sociedad. — Balances: Beneficios. — Artículo Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el día quince de abril de cada año, a cuya fecha se hará un balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas, las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes a que acuerden los socios serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al capital aportado. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios o por incapacidad, la Sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado a sujetarse al siguiente procedimiento. — Si el fallecido o incapacitado fuera el profesional Farmacéutico los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado a sujetarse al siguiente procedimiento. — Si el fallecido o incapacitado fuera el profesional Farmacéutico los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas capital a otro profesional Farmacéutico sujeto a la conformidad de los demás integrantes de la sociedad, por el precio que resulte de la operación matemática de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la Sociedad, por el número total de las cuotas integrantes en base del último balance aprobado por la Sociedad. — En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera alguno de los otros socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes, o capaces en cuyo caso aquellos deberán unificar su representación. — Arbitraje: — Artículo Noveno: En caso de divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo o en el momento de disolución o liquidación se recurrirá en ese caso al señor Juez de Comercio en turno. — El autorizante deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el Superior Decreto de la Nación número treinta y un mil setecientos diez y ocho del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, del Decreto Ley veinte y nueve mil ciento sesenta y cuatro, del año mil novecientos cuarenta y cuatro, ley Doce mil novecientos veinte y uno, comunicación número treinta y ocho mil doscientos sesenta y uno, expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social, cuya comunicación se agrega como cabeza de la presente escritura, doy fe. — Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.380.— e.16|6-Nº 15.189-v.22|6|53

SIMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y tres: los señores: don José Alejandro Simeto, de estado casado, de nacionalidad uruguayo, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 1441; don Carlos Bellati, también casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Quintana número 84; don Edmundo Félix Bernasconi, casado, argentino, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza Nº 1307; don Ovidio Eneas Cassinelli, casado, con domicilio en la Av. Almirante Brown Nº 711; don Domingo Santacesaria, argentino como el anterior, soltero, domiciliado en la calle Garay Nº 1419, y don Juan Ferro, argentino, casado; don Luis Ferro, soltero, argentino; doña Virginia Tropea de Ferro, viuda de don Luis Ferro, italiana; doña Angela Ferro de Godoy, casada, argentina; don Carlos José Ferro, también casado, argentino, y don Andrés Ferro, igualmente casado, argentino, los seis con domicilio en la calle Pedro de Mendoza Nº 1307. Todos los otorgantes son vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, concurriendo los siete primeros por su propio derecho, y además los señores Juan y Luis Ferro en nombre y representación de los cuatro últimos, doña Virginia Tropea Viuda de Ferro, doña Angela Ferro de Godoy, don Carlos José Ferro y don Andrés Ferro, y en el carácter de apoderados generales de los mismos, según mandato amplio otorgado a su favor con fecha 18 de septiembre de 1946, por escritura pasada ante el escribano don Rodolfo R. Zúñiga, en esta Capital, y al folio 1072 del Registro de Marina a su cargo entonces inscripto en el Registro de Mandatos de esta ciudad con fecha 25 del mismo mes y año, bajo el número 5161 y al folio 18.881 del Registro número 50; en virtud de todo lo cual, las partes otorgan y declaran: Que habiendo convenido, de común acuerdo, en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley 11.645, vienen por este acto a dejarla formalizada con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los señores don Carlos Bellati, don José Alejandro Simeto, don Edmundo Félix Bernasconi, doña Virginia Tropea viuda de Ferro, don Andrés Ferro, don Carlos José Ferro, doña Angela Ferro de Godoy, don Luis Ferro, don Juan Ferro, don Ovidio Eneas Cassinelli y don Domingo Santacesaria, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de "SIMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse al transporte de cargas por vías marítimas, fluviales y terrestres, por cuenta propia y de terceros; carga y descarga y estivaje de buques; compra-venta, reforma y desguase de toda clase de embarcaciones; proveeduría marítima; importación y exportación; extracción, transporte y venta de arena, piedra y pedregullo, reparaciones navales y mecánicas; agencia marítima; despachos de aduana; comisiones y consignaciones. Además de los objetos expresados, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de buques y embarcaciones, de cualquier tipo y arboladura, y bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros objetos y valores, y darlos y tomarlos en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal, con particulares y con instituciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, y|o cualquier otro creado o a crearse, aceptando las reglamentaciones, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o se dicten en lo futuro, y realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás documentos, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamento; importar, exportar, comprar y vender toda clase de mercaderías y maquinarias; intervenir en juicios de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción; otorgar y revocar poderes generales y especiales; formar parte de otras sociedades; fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y formas de pago que se estimen más convenientes, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, cancelaciones, escrituras públicas y toda clase de documentos privados que se requieran; y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con las finalidades principales, y|o que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Ayacucho número cincuenta, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Cuarta: Se establece el capital social en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en dos mil cuotas del valor de un mil pesos moneda legal cada una, correspondiendo a los socios en la proporción de doscientas sesenta cuotas a la señora Virginia Tropea viuda de Ferro, cuatrocientas veinte cuotas a cada uno de los señores Carlos Bellati, José Alejandro Simeto y Edmundo Félix Bernasconi, ciento diez cuotas a cada uno de los señores Domingo Santacesaria y Ovidio Eneas Cassinelli y cincuenta y dos cuotas a cada uno de los señores don Juan, don Luis, don Andrés y don Carlos José Ferro y Doña Angela Ferro de Godoy. Está totalmente integrado como surge del Balance que se suscribe por separado y que se considera integrante de este contrato, realizado por el Contador Público Nacional doctor Abraham Scheps, integrando el activo

las embarcaciones argentinas; remolcador "Tomás Cerrutti" (antes llamado "Prim Rose") inscripto en la matrícula de buques mercantes de la República con el Nº 2529; chata "Concordia", matrícula Nº 1069 y chata "Lambaré", matrícula Nº 669, cuya posesión ya tiene la sociedad y cuya escrituración ante un registro de marina, se otorgará tan pronto se haya inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio, a fin de cumplir lo prescripto por el Digesto Marítimo y Fluvial, y una vez obtenido el permiso pertinente del Instituto Nacional de Previsión Social: Quinta: La administración, dirección, representación legal y uso de la firma social de la sociedad, estará a cargo de los señores socios, don José Alejandro Simeto, don Juan Ferro, don Edmundo Félix Bernasconi, y don Domingo Santacesaria, quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes", y actuarán conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualesquiera dos de ellos conjuntamente, en todos los actos y contratos especificados en la cláusula segunda de este contrato, y los que sean necesarios y se consideren convenientes a la sociedad, conforme a lo prescripto por el art. 16 de la Ley 11.645, con toda amplitud de facultades y los poderes pertinentes del art. 1.881 del Código Civil, sin más limitación que la prohibición de emplear la firma social en negocios distintos al objeto de la sociedad y para garantías o fianzas. Sin embargo, para endosar cheques y papeles de crédito, así como para correspondencia común y tramitaciones ante Reparticiones y organismos oficiales, será necesaria la firma de uno solo cualquiera de los gerentes designados. La remuneración de los Gerentes, será fijada por la asamblea de socios. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. Sin perjuicio de ello, después de transcurridos dos años de vigencia del presente contrato, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificando su decisión a los demás socios mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación como mínimo, al vencimiento de cada ejercicio financiero, en cuyo supuesto se abonará al socio saliente su parte de capital y utilidades en la forma que más adelante se expresa en la cláusula décima: Séptima: Las deliberaciones y resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos presentes, con la sola excepción de la aprobación de balances y designación y remoción de Gerentes, para lo que se requerirá la mayoría de las tres cuartas partes de las cuotas sociales constitutivas de la sociedad. — Octava: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General conforme las normas contables corrientes. La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Previas las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, que serán pasadas a "Ganancias y Pérdidas", las referidas utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que hayan contribuído a su formación, y deberá incluirse dentro del haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad o disolución de la sociedad. b) Hasta el dos por ciento anual para la formación de un fondo de previsión para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley 11.729 y Decreto-Ley 33.302|45, hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo especial pertenece exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. En caso de disolución total de la sociedad, si quedara un remanente de este fondo, corresponderá a los socios que formen parte de la misma en ese momento, en proporción a su capital. c) Anualmente se reservará asimismo un porcentaje de las utilidades, cuyo monto se determinará en cada caso, destinado a solventar los gastos de reparaciones y a la renovación del material flotante. Dicho fondo pertenece a cada uno de los socios en proporción a su aporte y le será reembolsado en caso de retiro o computado en su haber para el supuesto de fallecimiento, incapacidad o liquidación de la sociedad. El resto de las utilidades, una vez cubiertos los destinos que se aluden en los incisos precedentes, será repartido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital o cuotas capital. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en esta misma proporción de cuotas capital. Cuando las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital social, la mayoría de los socios por capital, podrá resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determine. — Novena: Además de los libros que la ley exige, se llevará un libro de actas rubricado, en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones que se hubiere acordado seguir. Será firmado por todos los socios en cada oportunidad, hayan estado o no presentes en la reunión, como constancia de que han tomado conocimiento de lo deliberado y resuelto, pudiendo dejar asentada su disidencia alguno de los socios en caso de disconformidad. Se establece como obligatoria la Asamblea de socios, por lo menos una vez cada trimestre. — Décima: En caso de que alguno o algunos de los socios expresaran su deseo de retirarse de la sociedad según se indica en la cláusula sexta, y exista el deseo de continuar el negocio por parte de los demás socios, el socio saliente estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroje el último balance de la sociedad con más la parte que le corresponda en los fondos de reserva a que se refieren los incisos a) y c) del artículo octavo, y las utilidades del ejercicio en curso, todo lo que se pagará en seis cuotas semestrales vencidas, con el diez por ciento de interés anual, contadas desde el momento en que se concierte la venta. — Los socios compradores resérvanse el derecho de comprar las cuotas en plazos menores o al contado. — Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos del capital social excluído el saliente dentro de los noventa días de la comunicación del retiro, y en ese mismo acto se resolverá las proporciones en que cada uno de los socios contribuirá a hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente. — En caso de retiro, fallecimiento, transferencia o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna en concepto de valor de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. — En caso de que ninguno de los socios opte por comprar las cuotas del socio saliente, éste tendrá derecho a venderlas a terceros extraños a la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en el presente contrato para cada uno de los otorgantes. — Undécima: En caso de fallecimiento, o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal según el caso, podrán continuar en la sociedad pero con representación unificada. — En caso contrario los demás socios tendrán derecho para adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado, en las mismas condiciones establecidas precedentemente para el caso de retiro de un socio en la cláusula décima, que a tal efecto se dan aquí por reproducidas. — Duodécima: La disolución de la sociedad se producirá por las causas establecidas por la ley y en este contrato. — La liquidación será realizada por las personas o persona y con las facultades y mediante las condiciones que establezca la asamblea de socios, por simple mayoría de capital. — Décima Tercera: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios, ya sea con respecto a la interpretación como al cumplimiento del presente contrato, tanto sea en la época de su vigencia como en la de disolución y liquidación, será resuelta por un árbitro único, cuyo fallo será inapelable, que se designará de común acuerdo por los socios o en su defecto por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que rija los destinos de la entidad en esa oportunidad. — Décima Cuarta: En todo lo que no esté previsto por este contrato, la sociedad se regirá por el Código de Comercio y la ley de la materia. — Conformes con los artículos que anteceden, se da por perfeccionado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan los otorgantes recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. — En fe de ello se firma el presente único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Sobre raspado: doña; del; transporte; balances; tendrán; Entre líneas: alcancen, todo vale. — Carlos Bellati. — E. F. Bernasconi. D. Santacesaria. — Juan Ferro. — Luis Ferro. — J. A. Simeto. — Ovidio E. Cassinelli.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.640.— e.16|6-Nº 15.226-v.22|6|53

IGUAZU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Zeilik Geralnik, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Av. 17 de Octubre 2351, Capital y Dr. Samuel Mayo, argentino, soltero, médico, domiciliado en Soler 3765, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, formalizan el contrato de sociedad como resulta de las cláusulas siguientes: Primero: Integrantes: Declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada de la cual son únicos socios los señores Zeilik Geralnik y Dr. Samuel Mayo. — Segundo: Nombre. — La razón social será "IGUAZU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: Objeto. — La sociedad tendrá por objeto la comercialización y|o industrialización de artículos de librería, cartonería, papelería, juguetería, propaganda y anexos, ya sea como fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y|o minoristas, con intervención directa de la sociedad o por medio de representantes o agentes. — Podrá dedicarse también a cualquier otra clase de comercio o industria, siempre que los socios de común acuerdo así lo decidan. — Cuarto: Domicilio. — La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Azcuénaga Nº 666, local 20 de esta Ciudad o donde decidan constituirlo con posterioridad, pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales etc., a todo el territorio de la República o al exterior. — Quinto: Duración. — La presente sociedad se constituye por el término de cuarenta años, con una duración mínima de tres años, contados a partir del 1º de Mayo de 1953. — Sexto: Capital Social. — El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 150.000 m|n.), dividido en 150 cuotas de un mil pesos cada una íntegramente suscriptas y aportadas por los socios como sigue: don Zeilik Geralnik 30 cuotas o sea 30.000.— m|n. en dinero efectivo, 5 cuotas o sea cinco mil pesos en un documento a vencer con su endoso, 5 cuotas o sea cinco mil pesos en muebles y útiles según detalle que se acompaña por separado y 60 cuotas o sea $ 60.000.— en un automóvil marca Ford, modelo 1947, motor Nº 1.807.006, lo que hace un total de 100 cuotas o $ 100.000 m|n.; y Dr. Samuel Mayo 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n. en dinero efectivo. — Séptimo: Dirección. — El Sr. Zeilik Geralnik, desempeñará el cargo de Socio Gerente, a cuyo cargo estará con las limitaciones que se especifican más adelante y tanto como en derecho sea posible, el desempeño de la gerencia, administración y dirección general de los negocios sociales, quedando por lo tanto facultado para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir hipotecas, gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios, y de cualquier otro género; realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad, representar ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales o municipales, y especialmente ante la Dirección General de Aduanas, del Impuesto a los Réditos y a las transacciones, de Abastecimientos, de Impuestos Internos de la Nación, así como ante todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquiera otra que tuviera a su cargo el contralor de las divisas, del comercio o del trabajo personal; asimismo lo faculta para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuere por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebras; percibir y otorgar recibos y cartas de pagos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Se entiende que esta enumeración no es limitativa sino sólo enunciativa, y que el gerente puede realizar todos y cuantos actos hagan al mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. — El Dr. Samuel Mayo podrá intervenir en la dirección y fiscalización de los negocios cuando él lo crea conveniente y tendrá uso de la firma social para la libranza de cheques, recibos, pagarés, vales y otros documentos negociables. — Octavo: Obligaciones de los Socios. El Sr. Zeilik Geralnik deberá prestar su actuación personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales, no así el Dr. Samuel Mayo, quien podrá dedicarse a su actividad profesional u otra actividad. Ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia a operaciones que hacen al objeto social, ni asumir la representación de persona o entidad alguna que ejerza el mismo comercio sin autorización formal y previa del otro socio que deberá constar en el Libro de Actas y Resoluciones Sociales. —Noveno: Balance y Distribución de Utilidades. El 30 de abril de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los cuales se entregará copia autorizada a los socios. Las utilidades que resulten serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: a) El 5 % para constituir la Reserva Legal; b) El remanente, previa deducción establecida en el inciso anterior o su totalidad si cesara aquella obligación, se repartirá entre los socios como sigue: 75 % para el Sr. Zeilik Geralnik y 25 % para el Dr. Samuel Mayo. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Retiro de Utilidades, Aprobación de Balance. La forma y época de retiro de las utilidades serán decididas por ambos socios consultado las conveniencias del caso. — El saldo resultante al cierre de cada ejercicio será acreditado en su respectiva cuenta particular, las que no devengarán interés alguno. — Dentro de los 30 días de haber recibido la copia del Balance a que se refiere el artículo anterior, los socios deberán prestarle su conformidad o formular por escrito los reparos a que hubiere lugar. — Undécimo: Fallecimiento. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, dentro de los 10 días se practicará un inventario y Balance General, a fin de determinar su haber en la sociedad. El otro socio podrá continuar con la explotación de los negocios sociales o admitir la incorporación de los herederos en las mismas condiciones que el causante, pero unificando necesariamente su representación, representación que debe ser aceptada por el socio supérstite. En caso que los herederos no constituyan sociedad con el consocio, el haber social del causante será reintegrado a éstos en la misma forma que establece el artículo décimocuarto. — Duodécimo: Pérdidas Superiores al 30 %. — Si practicado el Balance a que se refiere el artículo noveno se comprobare que la Sociedad ha incurrido en pérdidas que representen por lo menos el 30 % del capital, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la disolución de la misma. — Décimotercero: Liquidación. — Al terminar la sociedad por cualquier causa, de común acuerdo se procederá a nombrar un liquidador, si es que los socios no decidieran actuar ellos como tales, que realizará los bienes de la sociedad, pagará a los acreedores y distribuirá el remanente entre los socios de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo noveno, previo reembolso del capital aportado por cada uno. — Décimo Cuarto: Retiro de un Socio. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, comunicando su decisión en tal sentido al otro socio por lo menos con 180 días de anticipación al día fijado para la realización del Balance General, por telegrama colacionado Si ninguno de los socios continuara con la explotación del mismo negocio, se aplicarán las disposiciones del artículo precedente. — En caso contrario se procederá de común acuerdo a fijar el valor del activo y pasivo a cuyo efecto se tendrá en cuenta los siguientes criterios: a) El activo fijo y circulante se tomará al valor del día de la disolución; b) el activo exigible se tomará teniendo en cuenta el grado de cobrabilidad; c) el valor llave será determinado de común acuerdo entre los socios. — En caso de no llegarse a un acuerdo se nombrarán tres tasadores uno por cada socio y un tercero nombrado por los dos primeros para el caso de discordia. — En este caso de disolución a iguales ofertas tendrá privilegio el socio que no ha solicitado la disolución — Una vez determinado el haber resultante a favor del socio saliente, dicho importe le será reintegrado por el socio restante como sigue: el 25 %, en el acto de separación, y el resto en seis cuotas iguales trimestrales y documentadas, que devengarán un interés del 8 % anual. — Por los documentos que se firmen no se podrá exigir otra garantía que la que representen los bienes del negocio de que el socio restante se hace cargo. — Décimoquinto: Divergencias y Cuestiones Imprevistas: Cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia o liquidación de la Sociedad, ya sea entre los socios o entre sus herederos o representantes, o entre unos y otros será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados por las partes, árbitros que podrán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral de éste para ante los tribunales de justicia ordinaria. — En todo lo no expresamente previsto por este instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11645 y en subsidio las del Código de Comercio y Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social de "Iguazú, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1953, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, debiendo ser practicadas las inscripciones y publicaciones legales. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1953. — Firmas: Z. Geralnik. — S. Mayo.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1953. — S|e. etc., caso y ante vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.900.— e.16|6-Nº 15.253-v.22|6|53

HALLE & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

"Entre don Enrique Frohmann y doña Fanny Siegl de Halle, únicos componentes de HALLE & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número novecientos cuarenta y uno al folio treinta y seis del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones de fechas veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete y veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta, inscriptas en el mismo Registro, las dos primeras el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número cuatrocientos treinta y nueve al folio doscientos setenta y dos del libro once, y las demás, respectivamente, el veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número seiscientos uno al folio doscientos cuarenta del libro once y el 20 de Agosto de 1951 bajo el número dos mil ciento noventa y uno al folio cuatrocientos ochenta y seis del libro veinte, habiendo vencido con fecha treinta y uno de Marzo último el término de duración establecido al constituirse dicha sociedad, han convenido prorrogarlo por un nuevo período de ocho años a contar desde el primero de Abril corriente, con el mismo capital de pesos cien mil y con las mismas cláusulas que ya regían, continuando en consecuencia, con el mismo Gerente y sin solución de continuidad, los actos y operaciones iniciadas antes o después de la expresada fecha. — Hecho en dos ejemplares en Buenos Aires, el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Entre líneas: "con el mismo Gerente y": vale. — Enrique Frohmann. — Fanny Siegl de Halle." — Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400. — e.16|6-Nº 15.193-v.22|6|53

LABORATORIOS QUIMICOS AMISIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. C. I. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por convenio privado de fecha 19 de Setiembre de 1952, el señor Emilio Diepolder, cede y transfiere la totalidad de sus doscientas cuarenta y cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en LABORATORIOS QUIMICOS AMISIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Dicha cesión la efectúa a los señores Ricardo Bernardo Bösing y Anna Margarita Helene Mainhard de Bösing, en la proporción de doscientas cuarenta y tres y una cuota, respectivamente, transmitiéndoles conjuntamente con las mismas, los derechos y acciones incluídos capital, intereses, presente y futuros, el saldo de la cuenta corriente que el cedente tiene en la sociedad y todo otro género de crédito actual o a realizarse, desistiendo de todos los derechos de propiedad que sobre lo vendido tenía inclusive los resultados que hubieran arrojado los balances practicados hasta la fecha. — Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220.— e.16|6-Nº 15.168.v.22|6|53

BIOCHEMIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad comercial "BIOCHEMIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública el treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos tres, folio cuarenta y tres del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; con las modificaciones consignadas en el instrumento privado de fecha diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público ya mencionado el once de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos cuatro, folio cuarenta y tres del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, ha resuelto modificar su contrato social en la siguiente forma: "Primero: La duración de la sociedad queda prorrogada por el término de cinco años a partir del treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. — José M. Bacelo. — P. Sonntag. — Francisco I. Alonso. — G. Bacelo. — Buenos Aires, junio 10 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 260.— e.16|6-Nº 15.186-v.22|6|53

LEON BRAND
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Venta de cuotas de capital. Entre doña Alicia Susana Josefina Brand de Gross, argentina, mayor de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Carlos Víctor Gross, comerciante, por una parte y por la otra don León Brand, argentino, soltero, mayor de edad, hijo de León Brand y doña Juana Jofré, comerciante; ambos domiciliados en la calle Avenida Roque Sáenz Peña número 825, vecinos de la Capital Federal, convienen lo siguiente: Primero: La primera de los nombrados doña Alicia Susana Josefina Brand de Gross, declara, que vende, cede y transfiere sin reserva alguna a favor del otro compareciente don León Brand, las cuotas de capital que en una octava parte individual tiene y le corresponden en la razón social "LEON BRAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Avenida Roque Sáenz Peña 825 de esta Capital; integrada por los contratantes y doña Juana Jofré de Brand; Ana María Brand de Serensen y Elsa Juana Brand; constituyendo su objeto, la importación, exportación, compra venta de bienes muebles e inmuebles, administración de propiedades, fabricación y cualquier otra actividad lícita. El contrato de dicha sociedad se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de mayo de 1945, bajo el Nº 607, al folio 440, del libro ocho de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y su posterior modificación, con fecha 19 de junio de 1950, bajo el Nº 1.040, al folio 377, del libro 18 de contratos de sociedad. — Segundo: Esta venta y cesión se efectúa por el precio total convenido de treinta, mil pesos moneda nacional de curso legal; pagaderos en la siguiente forma: tres mil pesos de igual moneda, que la vendedora recibe en este acto al firmarse el presente, por cuya cantidad le otorga al comprador suficiente recibo y carta de pago en forma, y el saldo o sean veintisiete mil pesos restantes, deberá abonarlos el comprador en cuatro cuotas semestrales de seis mil setecientos cincuenta pesos, cada una de ellas, a contar la primera desde los ciento ochenta días de la fecha y con más el interés del seis por ciento anual, pagadero sobre saldos deudores. — Tercero: La vendedora señora Alicia Susana Josefina Brand de Gross, subroga al adquirente en todos sus derechos y acciones que tiene en la sociedad de referencia y lo coloca en su propio lugar, para que los ejercite sin reserva de ninguna naturaleza. — Cuarto: El presente documento se inscribirá en el Registro Público de Comercio, una vez realizada la publicación de edictos que prescribe la ley y los trámites necesarios a dicho fin. Dado y firmado en tres ejemplares iguales y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Alicia Susana B. de Gross. — L. Brand. — Buenos Aires, 8 de junio de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 560.— e.16|6-Nº 15.213-v.22|6|53

SELIM Y EMILIO TOBAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los abajo firmantes, don Selim Tobal, casado, sirio, domiciliado en Santiago del Estero 162 de esta Capital, y don Emilio Yantob Tobal, casado, sirio, domiciliado en Santiago del Estero 162 de esta Capital, mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley 11645, y en especial a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro: "SELIM Y EMILIO TOBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en Santiago del Estero 162, y durará cincuenta años a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de tejidos y anexos en general, a cuyo efecto podrá fabricarlos y|o comercializarlos en todas formas incluyéndose en este último concepto la exportación, importación, etc. — Tercera: La sociedad es continuadora de las actividades de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Selim Tobal y Hno", con domicilio en Santiago del Estero 162 de esta Capital. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000.00) dividido en cuotas de Un Mil Pesos Cada Una, habiéndose suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Selim Tobal cuatrocientos cuarenta cuotas o sean Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos ($ 440.000.00) y don Emilio Yantob Tobal, quinientos sesenta cuotas o sea Quinientos Sesenta Mil Pesos ($ 560.000.00). El referido capital está constituído por la diferencia entre los valores activos y pasivos que se mencionan en el Inventario que firmado por separado forma parte integrante del presente, figurando entre los valores activos inmuebles, cuentas a cobrar, mercaderías, documentos a cobrar, muebles y útiles, etc., y entre los pasivos acreedores hipotecarios comunes, obligaciones a pagar, etc. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjunto de ambos socios a quienes se designan gerentes y para obligarla todos los actos deberán estar suscriptos por la firma conjunta de ambos. Precederá a las mismas la leyenda "Selim y Emilio Tobal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 1.000.000.00". Los gerentes tienen las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, incluyéndose entre ellas las facultades de adquirir y vender toda clase de bienes inmuebles, gravarlos, permutarlos, etc., concertar toda clase de préstamos, mediante la intervención de Bancos privados y oficiales, y entidades públicas y privadas, y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino — Sexta: Cada 31 de diciembre se realizará Balance General. De las utilidades se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal que incrementará hasta formar el 10 % del capital social. Las utilidades y pérdidas serán atribuídas a cada socio en la proporción de sus cuotas de capital. Para la confección de los balances se seguirán las siguientes normas: El activo fijo se amortizará en la forma antes citada por la Dirección General Impositiva. El activo circulante se calculará al precio de costo de adquisición o costo en plaza, el que sea menor. Todos los otros activos al precio de costo. Se formarán las reservas autorizadas por las leyes impositivas. Los balances se confeccionarán dentro de los 90 días de cerrado cada ejercicio y se considerarán aprobados automáticamente si ninguno de los socios hace objeción a los mismos dentro del plazo arriba indicado, por telegrama colacionado. — Séptima: Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad, y se dejará constancia de ellas en un libro de actas. — Octava: No obstante lo dispuesto en la cláusula primera, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad preavisando al otro con una anticipación no menor de 18 (diez y ocho) meses al cierre de cada ejercicio. — Novena: Los socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo disponible, estándole también prohibido dedicarse a otros negocios ajenos al objeto de esta sociedad, salvo que los emprendieran en común. — Décima: Para todos los demás casos o circunstancias no previstas en el presente se seguirán las normas dispuestas por la ley de la materia y|o por los Códigos de Comercio o Civil en su defecto. — Undécima: En prueba de conformidad se firma este único ejemplar, del que se obtendrán tesimonios, inscripto que sea en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: "y vender". Vale. — S|R: Cincuenta. Vale. — e|l: Yantob. — Todo vale. — Selim Tobal. — Emilio Yantob Tobal. — Buenos Aires, 9 de junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 880 e.16|6-Nº 15.173-v.22|6|53

L. M. SAVASTA
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres reunidos los socios de L. M. SAVASTA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Señores Luis María Savasta y Rolando Stalli que representan la totalidad del capital social, y la Señora Graciela Leonor Marín de Savasta, por este acto convienen de común acuerdo celebrar las siguientes modificaciones al contrato social que se encuentra inscripto con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cincuenta y dos al folio ciento cuarenta y dos del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cesiones de cuotas inscriptas con fecha diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y siete al folio ciento nueve del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabi-

lidad Limitada, cambio de denominación de la sociedad y de su sede, inscriptas con fecha cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número ciento treinta y seis, al folio doscientos sesenta y seis del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y aumentos de capital inscriptos con fecha veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil quinientos ochenta y cinco al folio trescientos noventa y seis y diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil noventa y nueve al folio cuatrocientos ochenta, y dos del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: El señor Rolando Stalli cede, vende y transfiere a la señora Graciela Leonor Marín de Savasta las doscientas veinticinco cuotas de capital por el importe de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional que le corresponden en la sociedad según contrato ya relacionado precedentemente, con efecto retroactivo al primero de Marzo de un mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: El nombrado cedente recibe en este acto a su entera satisfacción el importe de Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional por el precio de las mencionadas cuotas de capital y un mil setecientos veintisiete pesos con dos centavos moneda nacional por la proporción que le corresponde en la reserva legal de la sociedad, de manos de su respectivo cesionario, a quien le otorga la correspondiente carta de pago en forma, le transfiere todos los derechos que le correspondían o podían corresponderle en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas, subroga al cesionario en el ejercicio de todos los derechos y acciones que le competen para que las ejercite como titular de las respectivas cuotas cedidas y consiente expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Leído de conformidad por los señores Luis María Savasta, Rolando Stalli y la señora Graciela Leonor Marín de Savasta, se firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en los sellados nacionales números L setecientos veintinueve mil novecientos noventa y uno, L setecientos veintinueve mil novecientos noventa y dos, L setecientos veintinueve mil novecientos noventa y tres y L setecientos veintinueve mil novecientos noventa y cuatro que se habilitarán con el correspondiente sellado de Ley, uno de los cuales se presentará al Registro Público de Comercio para su inscripción. — Fdo.: Luis M. Savasta. — R. Stalli. — Graciela L. M. de Savasta. — Buenos Aires, Junio 9 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 660.— e.16|6-Nº 15.167-v.22|6|53

DEPOSITOS SANTO DOMINGO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el 18 de mayo de 1953, ante el Escribano Don José Clemente Alonso, el señor Pedro María Cabaud, cedió las cuotas de capital que tenía en "DEPOSITOS SANTO DOMINGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1953, en la siguiente forma: 5 cuotas a "Camix", S. R. L.; 2 cuotas al Señor Enrique Atilio Roberto De Ruggiero; y 3 cuotas al Señor Francisco Manuel Humberto de Ruggiero, habiendo dejado el cedente de pertenecer a la sociedad. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140 — e.16|6-Nº 15.182.v.22|6|53

GALVANOMETAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 460. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Juan Carlos María Hansen, que firma "J. H. Hansen", casado, argentino, domiciliado en la calle Las Heras tres mil ochocientos siete; Don Styliano Tean Fafalios soltero, griego, domiciliado en la calle Charcas cinco mil ciento diez y nueve y don Oscar Carnicero, casado, argentino domiciliado en la calle Treinta y Tres doscientos cuarenta y seis, todos mayores de edad, personas hábiles a quienes conozco, doy fe y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes dejan constituída por este acto una sociedad de responsabilidad Limitada, la que girará en esta Capital Federal, bajo la denominación de "GALVANOMETAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto dedicarse a galvanización, metalización y todo lo inherente al ramo metalúrgico, pudiendo extender sus actividades por acuerdo unánime de sus socios. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Alsina número novecientos doce y talleres en la Avenida General Mosconi número tres mil ochenta y siete, ochenta y nueve, calle Quilmes doscientos noventa y Avenida San Martín seis mil seiscientos cuarenta y siete pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad durará cinco años a partir desde la fecha, plazo que se considerará prorrogado por períodos iguales, mientras alguno de los socios no hiciere saber su propósito en contrario a los otros socios, con seis meses de anticipación a su vencimiento, comunicación que deberá hacerla por telegrama colacionado. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que han sido enteramente suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Hansen, tres mil trescientas treinticuatro cuotas por un valor de trescientos treintitrés mil cuatrocientos pesos moneda nacional, cantidad que ha aportado en maquinarias, instalaciones y mercaderías; el socio Fafalios, tres mil trescientas treintitrés cuotas por un valor de trescientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional también aportados en maquinarias, muebles, mercaderías, e instalaciones y el socio señor Carnicero, tres mil trescientas treinta y tres cuotas por trescientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, aportados, cuarenta y un mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y doscientos noventa y dos mil trescientos pesos moneda nacional, en máquinas, muebles y mercaderías. — Todos los valores expresados de máquinas, instalaciones, muebles y mercaderías, han sido justipreciados por los socios, según facturas de compra y demás justificativos exhibidos entre los mismos. — La sociedad podrá aumentar su capital si los socios por mayoría absoluta lo resuelven. — Quinta: La sociedad será administrada por sus tres socios, con el carácter de Gerentes Técnicos los señores Hansen y Fafalios y Gerente Administrativo el socio señor Carnicero, quienes tendrán indistintamente dos de ellos en conjunto, el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines sociales ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Importar o exportar mercaderías o maquinarias por cuenta propia o de terceros; b) adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda comercial, industrial o agraria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso, los precios, formas de pago y demás condiciones. — c) Constituir depósitos de valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato — d) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios, de comercios, particulares o sociedades, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, Central de la República y demás Bancos Nacionales o Extranjeros, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, pactando en cada caso la forma de pago y demás condiciones, incluso tipo de i terés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, y cancelarlos total o parcialmente. — h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad, para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas, transigir, comprometer en árbitros de derecho, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir, conferir poderes generales y especiales, otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, que requieran o se relacionen con la administración social; y cuantos más actos sean necesarios para la mejor marcha de la sociedad. — Sexta: La sociedad llevará un libro de actas, donde se harán constar todas las resoluciones que se adopten. — Para ello deberán fijar los socios de común acuerdo, los días de reunión, las que se deberán celebrar por lo menos dos mensuales. — Dichas resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos o bien por mayoría absoluta, de acuerdo a lo que prescriba en cada caso la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Cada cuota da derecho a un voto. — Séptima: Anualmente, en el mes de Enero, se deberá practicar un balance general del giro general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales de simple comprobación de saldos que se podrán practicar trimestralmente. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, el primer año se reservará un quince por ciento para formar el fondo de reserva y luego como mínimo, el cinco por ciento que prescribe la ley. — El excedente será repartido entre los socios, en proporción a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cada socio gerente técnico, podrá retirar mensualmente la suma de tres mil pesos nacionales para gastos particulares con imputación a gastos generales. — Cualquier otra suma que los mismos retiraran, será a cuenta de ganancias, siendo entendido que el máximo que podrán retirar mensualmente por este concepto, es de Cinco mil pesos nacionales por cada socio, siempre que el desenvolvimiento de los negocios así lo permitan. — Décima: Los socios no podrán dedicarse, a la misma industria o actividad fuera de la sociedad, a la que dedicarán todos sus conocimientos y afanes. — El señor Fafalios aporta a la sociedad también los dibujos e instalaciones automáticas para pieza a tambor y de las mejoras por las instalaciones y existencias que el mismo se obliga no vender ni explotar fuera de la sociedad, ya sea en este país o bien en otro país, si la sociedad estuviera actuando en el mismo. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra o interdicción de alguno de sus socios o de administradores designados en este acto o posteriormente. — Los sucesorios del socio fallecido o incapaz podrán optar por lo siguiente: a) por el reembolso del haber, que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) por ceder, su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a la ley. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, con designación de tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato, rigen las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Pedro Pascual Fernández y don Atilio López, vecinos, hábiles, de que doy fe. — J. C. (María) Hansen. — S. T. Fafalios. — O. Carnicero. — Tgo.: A. López. — Tgo.: P. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Luis C. Valiante. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números: cuarenta y un mil setecientos cuarenta y siete al cincuenta inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre paréntesis, María, no vale. — Raspado. — Administrada, comparecer, poner, pérdida, duda, disposiciones, cláusulas. Vale. — Hay un sello y firma del Escribano Luis C. Valiante. — Conste. — Buenos Aires, mayo 13 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.740. — e.16|6-Nº 15.176-v.22|6|53

"S. I. C. E. M."
Sociedad Industrial de Construcciones Electromecánicas de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.595. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cuarenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los señores Don Itálico Cignola, casado, italiano, domiciliado en esta Capital, calle Andrés Arguibel número dos mil doscientos veintidós, y don Julio Paszti, casado, húngaro, domiciliado también en esta Capital, calle Báez número cuatrocientos treinta y uno; mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que son los únicos y actuales integrantes y titulares de todas las cuotas de capital, así como de su activo y pasivo social, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "S. I. C. E. M." Sociedad Industrial de Construcciones Electromecánicas de Responsabilidad Limitada y de "S. I. C. E. M." Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fué constituída entre el señor Dovilio Cataldo y el Señor Julio Paszti, por escritura que pasó ante mí en fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio doscientos siete de este Registro a mi cargo, con el objeto de dedicarse a explotar el ramo de Construcciones Electromecánicas y Negocios Afines en General quedando establecida la duración de la misma en cinco años a contar del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos ochenta y cuatro, al folio trescientos tres del libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente, por escritura pasada también ante mí, en fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio seiscientos sesenta y seis vuelto de este Registro a mi cargo, fué incorporado en calidad de socio y de Gerente, el Señor Itálico Cignola, aumentándose con su aporte, el capital social, hasta la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional, dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado entre los tres socios, por partes iguales, cuya escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ciento setenta y ocho, al folio cincuenta y tres, del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que por último, por escritura de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta, pasada también ante mí, al folio dos mil trescientos noventa y seis de este Registro a mi cargo, el socio Dovilio Cataldo, cedió y transfirió a favor de sus consocios Julio Paszti e Itálico Cignola, todas las doce cuotas de capital que tenía en el capital social, retirándose de la sociedad y renunciando al cargo de Gerente que desempeñaba en la misma, adquiriendo los consocios las referidas cuotas de capital, por partes iguales, quedando por lo tanto Don Itálico Cignola y Don Julio Paszti únicos integrantes de esta sociedad, y titulares de Diez y Ocho Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada uno, en el capital de la misma. Que no obstante haber vencido el contrato originario el treinta y uno de Enero próximo pasado, el giro social ha continuado normalmente y sin interrupción alguna y a los efectos de dejar estipuladas las cláusulas y condiciones que han de regir para lo futuro a esta sociedad, con efecto retroactivo a la fecha de vencimiento del contrato anterior, han convenido en formalizar un nuevo contrato social, bajo las cláusulas

siguientes: Primera: Esta sociedad se denominará en lo sucesivo "S. I. C. E. M." SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en sus Talleres y Oficinas calle Zabala número tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, fábricas y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero, quedando establecido que la duración de este nuevo contrato se fija en diez años, a contar del primero de febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será dedicarse a explotar el ramo de Construcciones Electromecánicas y Negocios Afines en General. — Tercera: El Capital Social está constituído por la suma de Treinta y Seis Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, totalmente subscripto e integrado por ambos socios en partes iguales. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo de los socios: Don Itálico Cignola y|o Don Julio Paszti, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de socios Gerentes con las más amplias facultades para el uso de la firma y representación social, debiendo subscribir siempre, cualquiera de ellos, bajo la fórmula de "S. I. C. E. M." Sociedad Industrial de Construcciones Electromecánicas de Responsabilidad Limitada. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, con prohibición de otorgarla en garantías o fianzas ajenas al mismo. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios tendrán todas las facultades pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, y con las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos, cédulas y valores. Para todos sus actos, contratos y obligaciones, la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Los socios quedan obligados a no usar la firma ni de los fondos sociales, en operaciones o especulaciones extrañas a los negocios de esta sociedad así como tampoco a negociar por cuenta propia en el mismo ramo debiendo ambos socios dedicarse exclusivamente al mejor desarrollo de los negocios sociales. La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — Séptima: Al día treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación, se practicará un balance general y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades corresponderá ser distribuído proporcionalmente a las cuotas de capital. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción, pero si de cualquiera de los balances anuales resultara una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o la disolución de esta sociedad. Los balances se considerarán aprobados con la firma de ambos socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo del otro socio sobreviviente proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción del socio sobreviviente, o abonar a los herederos del socio fallecido o incapacitado, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que se practicará al efecto, haciéndose cargo del activo y pasivo social, cuyo pago deberá efectuarse en cuatro cuotas iguales, la primera al contado contra la cesión de las cuotas de capital y las siguientes sucesivamente, cada noventa días a contar de esa fecha, con pagarés garantizados, con más intereses a razón del seis por ciento anual. En caso contrario la sociedad entrará en estado de liquidación que se efectuará por el socio Gerente sobreviviente con el uso de la firma y amplias facultades en la forma prescripta por la ley. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento y liquidación, serán resueltas conforme a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada esta sociedad, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto don José Antonio Macchia y don Carlos Alberto Turno, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — I. Cionola. — Julio Paszti. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo.: Carlos A. Turno. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos noventa y cinco del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. Para "S. I. C. E. M." Sociedad Industrial de Construcciones Electromecánicas de Responsabilidad Limitada y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie M, numerados correlativamente del setenta y ocho mil setecientos setenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.620.— e.16|6-Nº 15.163-v.22|6|53

Avisos Diversos

NUEVOS

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos, el Directorio comunica a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de la 3ª serie de acciones de v$n. 100 cada una, por un total de v$n. 1.500.000, de idénticas características a las de 1ª y 2ª series, y destinada a hacer efectivo el dividendo complementario sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de marzo ppdo.

Estas acciones serán entregadas a los señores accionistas en tal concepto a partir de la fecha que se indicará oportunamente, una vez que la comisión de valores haya autorizado su inscripción en la Bolsa de Comercio y se encuentren llenadas las formalidades requeridas.

$ 84.— e.16|6-Nº 15.250-v.18|6|53

SOQUIMA

S. A. C. I. y I.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir y lanzar a la suscripción, las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de acciones ordinarias de la clase "A" 5 votos, compuesta cada una de ellas de dos mil acciones, por un valor nominal de doscientos mil pesos m|n. cada serie y total ochocientos mil pesos m|n. Tendrán preferencia de la suscripción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuarto de los estatutos sociales, los actuales accionistas a prorrata de las acciones que posean debiendo ejercitar su opción dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de la presente.— El Directorio.

$ 72.— e.16|6-Nº 15.236-v.18|6|53

COCIFA

Cía. Comercial, Industrial, Financiera é Inmobiliaria, Sociedad Anónima

De acuerdo con la sesión de Directorio de fecha 8 de junio de 1953, quedó resuelto la emisión de las series segunda a quinta de $ 200.000.— cada una o sean en total $ 800.000.—, debiendo abonar los accionistas el importe íntegro de la suscripción hasta el día 22 de junio de 1953. — El Directorio.

$ 48.— e.16|6-Nº 15.266-v.18|6|53

LABORATORIOS PROMECO, S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Comunicamos que de acuerdo a las facultades que le otorga el art. 4º de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto en su reunión del día 23 de abril de 1953, elevar el capital autorizado de la sociedad de de tres millones a diez millones de pesos moneda nacional de curso legal.

El aumento del capital autorizado ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.172.v.18|6|53

EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO, E.A.C.A.

Sociedad Anónima de Construcciones

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de dos series de acciones número 17 y 18 de m$n. 500.000 c|l. cada una o sea en total m$n. 1.000.000 c|l., en uso de las facultades que le acuerda el art. 4º de los estatutos y a efectos del pago del dividendo aprobado por la asamblea de accionistas celebrada el 20 de mayo de 1953.

Se hace saber también que se ha acordado plazo hasta el 30 de junio corriente para que los señores accionistas hagan uso de la preferencia que les acuerda el artículo 8º para la suscripción del sobrante de acciones que quedará una vez abonado el expresado dividendo.

$ 84. — e.16|6-Nº 15.206-v.18|6|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS

Sociedad Anónima Industrial & Comercial

Se hace saber, durante el término de tres días que el Directorio en su sesión del 18 de diciembre de 1952, resolvió el aumento de capital autorizado mediante la emisión de cuatro series de $ 1.000.000 cada una en acciones ordinarias y al portador, elevando el capital de $ 6.000.000 a $ 10.000.000. — El Directorio.

$ 48. — e.16|6-Nº 15.207-v.18|6|53

AMPARO

Compañía Argentina de Seguros, S. A.

El Directorio de "Amparo", Compañía Argentina de Seguros, S. A., de acuerdo con la facultad que le confiere el art. 5º de los estatutos, ha resuelto emitir las series 7ª, 8ª, 9ª y 10ª, por un valor total de m$n. 400.000, lo cual se comunica por cinco días, según lo establecido en el art. 6º de los estatutos.

$ 80. — e.16|6-Nº 15.214-v.22|6|53

Ley 11.867

REMATES

NUEVOS

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina Nº 2088, T. E. 47-3647, comunican que el día 25 de junio del corriente año a las 14,30 horas, rematarán sin base, todas las existencias del negocio de despensa, situado en la calle GALICIA Nº 2199 esquina GAVILAN, por cuenta y orden de la razón social Di Cola Hnos., con motivo de la disolución de la misma. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.16|6-Nº 15.170-v.22|6|53

Perrotti y Sigler, martilleros públicos con oficinas en la calle 25 de Mayo 362, ofic. 103, Capital, comunican que el día 25 de junio de 1953, a las 14.30 horas, remataremos por cuenta y orden de su dueño Pedro Kuraitis, todas las existencias, muebles, útiles, mercaderías de comestibles y bebidas envasadas del negocio de despensa ubicado en esta Capital, calle ENRIQUE OCHOA Nº 775. — Reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.183.v 22|6|53

Torres, Seoane y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, avisan: Angela Francisca Mutti de Rodríguez, vende a María Arias de Quintas y Antonio Quintas Pacin, quienes compran libre de deudas, gravámenes y personal, el negocio de hotel, establecido en MORENO Nº 1668, piso 2º, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 14.919-v.22|6|53

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo Nº 1686, T. E. 83-6527, avisan: Que el día 1º de julio de 1953 a las 15 horas y subsiguientes rematarán en pública subasta sin base y al mejor postor las existencias generales del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle BARTOLOME MITRE Nº 3901, esq. MEDRANO, por cuenta y orden de su dueño señor Cesáreo Alvarez, reclamaciones término de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.16|6-Nº 15.161-v.22|6|53

Guillermo Fullana, martillero público, oficinas Rincón 3597, San Justo, FCN DFS (Bs. As.), avisa que remató el negocio de zapatería sito en la calle LOPE DE VEGA 2478, Capital Federal, por cuenta y orden de su propietaria, señora Dora Colja de Brevanscek. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituye domicilio la mandante.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.274-v.22|6|53

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos) comunica que el día 23 de junio a las 14 hs. rematará sin base, al detalle, las existencias del negocio bar, restaurante "Ameriano" situado AVENIDA CORRIENTES 1217, propiedad de don Patricio Angulo, domiciliado en el mismo. Comisión 10 %. Reclamaciones Ley 11.867 mis oficinas, Cangallo 1633, T. E. 35-0737.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.169-v.22|6|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

José Confalonieri, martillero público, avisa que Guillermo Pesquin vende a Salvador Cohen su negocio de sastrería sito AVDA. SAENZ 1253, Capital. Reclamos ley, domicilio partes, mis oficinas, C. Pellegrini 555, piso 2º, Capital.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.179-v.22|6|53

José Confalonieri, martillero público, oficinas C. Pellegrini 555, piso 2º, avisa que: José Figoli vende a Osvaldo Grisaldo Pérez, su negocio de lavadero familiar, sito ALVAREZ JONTE 2778, Capital. — Reclamos ley domicilio partes, mis oficinas

$ 40.— e.16|6-Nº 15.178.v.22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Gilberto Marmiroli, vende a Robarto Dall'Olio, su mitad indivisa del negocio carnicería, AVENIDA SAN MARTIN Nº 6022. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364, escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.209.v 22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que José Alvarez, vende a Humberto Reitano su carnicería, puestos 12 y 14 del mercado 'La California Argentina" calle ACOYTE Nº 97. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.195-v.22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Arturo Fernández, vende a Pascual Papasso su carnicería, calle AVENIDA RIESTRA Nº 1757, Domicilio partes y reclamos: Junín 364, Esrbiano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.198-v.22|6|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º, T. E. 37 - 0537 que: José Lois, Faustino Lois y Alfredo Adolfo Estévez, domiciliados en Talcahuano 214, 2º p., Cap., venden a Celestino Abascal, José Vázquez, José Guzmán, José María Alvarez, Manuel Alvarez, Eloy Alvarez, Javier Roberto Férez y Manuel Viñar, domiciliados en Av. Leandro N. Alem 330, Cap., el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nros. 326|330. Reclamaciones término de ley, en n|oficinas.

$ 80.— e.16|6-Nº 15.259-v.22|6|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º, T. E. 37 - 0537 que: Pedro Rodríguez, Emilio Julio Bonhomme, José Barbosa y Avelino Fernández, domiciliados en Talcahuano 214, Cap., venden a Antonio Angel Sozzani, Genaro Agejas, Juan Bartroli, Luis Carlos Antonio Sozzani, Ernesto Agejas y Rufino Agustín Cueva, domiciliados en Av. Santa Fe 4084, Cap., el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, fábrica de masas, elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, AVENIDA SANTA FE números 4084|90|96|100, esquina SERRANO números 2481|83|87|91. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.16|6-Nº 15.258-v.22|6|53

Atilio Folia, martillero público, Avellaneda 1621, T. E. 66 - 8212, avisa: Angela Luisa Tirasso, María Cándida Tirasso y Eugenia Agustina Teresa Tirasso venden a Manuel Alberto López el negocio de despensa de comestibles por menor, sita AVELLANEDA 1623, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.242-v.22|6|52

Ley 11.867. Avisa Ana Parella de Citro que vende a Israel Kremenchusky su negocio de lencería, sito en AVENIDA ANGEL GALLARDO 1067. Reclamaciones por el término de ley en el mismo domicilio que ambas partes constituyen.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.224-v.22|6|53

"B"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadcres y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, T. E. 37-0537 que: José Zanoguerra, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a Juan Chiappino, domiciliado en Beruti 2800, cap., el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle BERUTI Nros. 2792|96|800 esquina LAPRIDA Nro. 1599. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.16|6-Nº 15.256-v.22|6|53

Cosme Gentile, mart. púb. c|oficinas Bmé. Mitre 811, T. E. 34-0380, avisa: Que Antonio García y Angel Alberto Collazo, venden a Pedro Iusef y Luis Macagno, su negocio de "lechería y venta de helados" situado en esta Capital, calle BUCARELLI Nº 1888, dom. de partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.234-v.22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Eduardo Astengo, vende a Leopoldo Capriotti, su carnicería, calle QUINTINO BOCAYUVA Nº 381. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Interviene Escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.194-v.22|6|53

Israel Wajsfeld, vende a Ernesto Cleto Bernal y Emilio Rodríguez, negocio de tienda "El Baratillo", ubicado MARGARITA BELEN de esta provincia, domicilio también de las partes. — Reclamos, doctor Julio Kesselman, Eva Perón 338, Resistencia.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.277.v.22|6|53

"C"

J. Pazo Rodríguez, martillero público, oficinas Yerbal 1667, avisa: Froilán Riquelme vende a José Occhiuzzi y Carlos Ovidio Guerra, la tercera parte indivisa del negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito CENTENERA 2524. Domicilio de las partes, en el mismo. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.240-v.22|6|53

E. M. Montello, balanceador, Asamblea 193. Salomón Selem vende a los señores Nicolás Garzuze, José Ricardo Garzuze y Rodolfo Sebastián Perrone, ropería calle CUENCA Nº 3233, domicilio de las partes, reclamos de ley. Activo y pasivo a cargo de los compradores.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.188-v.22|6|53

R. López y Cía., martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1408, T. E. 37-3970, avisan al comercio que los señores Eliseo García y Antonio Vázquez, venden el negocio de café y bar, sito en PASEO COLON 100 esquina CARLOS CALVO 208, libre de deudas, a los señores Martín López y José Pérez y Bernardo Rumbo y Juan Armando Diz. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.160-v.22|6|53

José A. Degregorio, escribano, con oficinas en la calle Sgo. del Estero 112, piso 2º, dto. 5º, avisa al comercio que Mario Colussi, domiciliado en Pilar 3972, Capital, vende a Bartolomé Sola, domiciliado en Estrada 1893, Banfield, Pcia. de Bs. As., el negocio de despacho de pan, ubicado en la calle CAÑADA DE GOMEZ Nº 4177, Capital. — Reclamos de ley, en la escribanía. Buenos Aires, 11 de junio de 1953.

$ 80.— e.16|6-Nº 15.239-v.22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Antonio Lisa, vende a Carlos María Guido su carnicería, calle CONSTITUCION Nº 3161. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.192-v.22|6|53

E. M. Montello, balanceador, Asamblea 193, avisa que Sjicolas y José Ricardo Gurzuze, venden a León Akerman las instalaciones del negocio CUENCA 3241. — Domicilio de las partes y reclamo en mi oficina.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.208.v.22|6|53

"CH"

Avisa Jorge P. Manos, martillero público con oficina Acevedo Nº 1477, T. E. 71-8576, con su intervención que Esteban Dimitriadis y Filos Panagiotidis, vende a Jerge Pettas Socrates Geledonidis y Jorge Michael Roussuopoulos, su negocio despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle CHARCAS Nº 465|69, Capital Federal. Domicilio partes, reclamo ley, mi oficina.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.181-v.22|6|53

Se hace saber por cinco días que don Manuel o Manuel Antonio Avendaño, vende a don Manuel Luis Gorostieta, don Francisco Cayetano Erbino, don Francisco Mattiello y don Horacio Dogliotti, el negocio de materiales para industrias, ubicado en esta Capital, calle CHILE Nº 1813, y donde las partes constituyen domicilios. — Reclamos de ley. Escribano Luis O. Farina, Av. Roque Sáenz Peña Nº 917.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.271-v.22|6|53

"D"

Avisan Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º, T. E. 37-0537 que Ramón Rodríguez, domiciliado en Deheza 3601, Cap., vende a Casiano Domínguez, Ricardo Garrido Rodríguez y Perfecto Martínez Rivera, domiciliados en Deheza 3601, Cap., el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasados y despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito en esta Capital, calle DEHEZA Nro. 3601 esquina ROQUE PEREZ Nros. 4702|20. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas. En el aviso que publicamos con fecha 20 al 26 de Marzo de 1953, como comprador figura el señor Valentín Alvarez en vez del señor Ricardo Garrido Rodríguez que es el verdadero comprador.

$ 120.— e.16|6-Nº 15.257-v.22|6|53

"E"

Se hace saber por el término de ley que Emilio Lifschitz vende a Andrés Gabriel Abelino, el negocio de carnicería, sito en la calle EL CANO 4807, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio constituído por las partes en El Cano 4807.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.220-v.22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Hipólito Angel Luppi, vende a Jorge Pessot su carnicería, calle ESQUIU Nº 1188. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.196-v.22|6|53

Guillermo Fullana, martillero público, oficinas Rincón 3597, San Justo, (FCNDFS), avisa que el señor Felicísimo Mancebo, vende a la señora Cesarina C. de Cerquetti, el negocio de fiambrería, sito en los puestos 12 y 15 del MERCADO de la calle ESCALADA 1297, Capital Federal. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.270-v.22|6|53

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Castelli 68, T. E. 62|9654, avisan que con su intervención el señor Eduardo Adolfo Frers vende a Adriana Costantini su negocio de pensión sito en la calle ECHEVERRIA Nº 3090, de esta Cap., libre de todo gravamen. — Reclamos y oposiciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.254.v.22|6|53

"G"

Federico D'Onofrio y Ricardo Jorge Iribarren, martilleros públicos, con oficinas en Independencia 3191 (T. E. 97-9224), avisan que con su intervención, los señores Herminia Pereyra de Rodríguez y Paulo Rodríguez Pereyra, venden a Juan Donnarumma su negocio de venta de comestibles por menor y despacho de vinos y cervezas envasados, establecido en esta Capital en la calle GENERAL URQUIZA Nº 715. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.16|6-Nº 15.202-v.22|6|53

Kollar y Cía., martillero público, con oficinas en Corrientes 745, avisan al comercio, que el Sr. Antonio Latessa, vendió su negocio de despensa sita en la calle GORRITI 5497|99, libre de toda deuda y gravamen al Sr. Juan Batista Cimarelli, constituyendo domicilio de ambas partes en la misma. — Reclamos de la ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.276.v 22|6|53

"I"

Federico D'Onofrio y Ricardo Jorge Iribarren, martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 3191 (T.E. 97-9224), avisan que con su intervención, los señores José Felipe Riso, Alfredo Lombardi y Carmelo Cacciatore venden a los señores Víctor Sensand y Raúl Mario Venturini, su negocio de café, bar y casa de lunch establecido en esta Capital en la calle INDEPENDENCIA 601, esquina a la de PERU. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio

$ 80.— e.16|6-Nº 15.204.v.22|6|53

Se hace saber por cinco días, que don Francisco Salaverria, vende su negocio de café, bar y venta de helados, sito en la calle INDEPENDENCIA 993, a los señores Benito Torres Ortiz y Constantino Héctor Méndez, libre de todo gravamen. Domicilio legal en las partes en la calle Independencia 993. Reclamos de ley al señor Miguel Abel Vidal, martillero público, calle Uruguay 440, piso 7º, esc. 73|74.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.263-v.22|6|53

"J"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Cayetano Chiodi, vende a Rosa Musso de Alfero, su carnicería, calle JURAMENTO Nº 4225. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.197-v.22|6|53

"L"

José Confalonieri, martillero público, oficinas C. Pellegrini 555, piso 2º, avisa que: Elsa Radolcovich de Diacono vende a Veltri, Petrecca y Roge Ind. y Comercial su negocio de cubiertos, platería y regalos sito LARREA 213, Capital. Reclamos ley, domicilio partes, mis oficinas.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.180-v.22|6|53

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que la señora Isabel Torres de Aya vende al señor Eloy Rodríguez su negocio de almacén-bar, sito en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE 3800, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del mismo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro., T. E. 38-8736.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.175-v.22|6|53

Se hace saber que Antonio Puig vende a Antonio De Lauro, José De Lauro y Manuel Garrido su negocio de café, bar y billares sito en calle LAFUENTE 3201 al 3205 de la Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en la calle Lavalle 1312, 1º piso A, estudio Dr. J. Balbi Robecco.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.241-v.22|6|53

Mario Cagetti, martillero público, con ofic. Olavarría 491, Cap., T. E. 21-2855, hace saber: Señor Juan Gallaro, vende su negocio despensa sito en LAMADRID Nº 599, Cap., al señor Angel Campranis. Reclamos de ley mis oficinas, Olavarría 491, Capital.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.230-v.22|6|53

José María Lorenzo y Juan Urtasun, domiciliados en Hipólito Yrigoyen 3188, venden a Carmen García de Duracic, domiciliada en Los Patos 2996, su comercio de restaurant y bar sito en la calle LOS PATOS 2996 3000 y MONTEAGUDO 302, Capital Federal, con anterioridad al 1º de septiembre de 1951. Reclamos de ley en Monteagudo 302.

$ 60 — e.16|6-Nº 15.223-v.22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Ferraro vende a Atanasio Ferraro su carnicería, calle LUCA Nº 1876. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364, escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.203.v.22|6|53

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1190, T.E. 37-3801, avisan que Augusto César Floriani vende a los señores Salim Jean y José Curiale, su negocio de confección y venta de tejidos de punto, sito en la calle LAUTARO Nº 26 de esta Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.275.v.22|6|53

"M"

Avisa: E Milloni, martillero público, ofic. Corvalán 823, Dpto. 1, T.E. 68-0653, que los Sres. Manuel Murias y Esteban Gallardo, venden su negocio de restaurante, bar, alojamiento, sito en la calle PEDRO DE MENDOZA 1205 al Sr. Herminio Castro, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.219.v.22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que León Urbandt, vende a Bernardo Domingo Urbandt, su mitad indivisa de la carnicería, puestos 49|50|63 y 64 del mercado "Solís" sito en MINISTRO BRIN Nº 1287. Domicilio partes y reclamos, Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.200-v.22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Miguel Garmendia, vende a Luis Atilio Rossi & José Di. Como su carnicería, calle MENDOZA Nº 5101. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.201-v.22|6|53

"P"

José Aurelio Alfredo Batán, domiciliado Peña 3099, vende a Antonio Meilán, domiciliado Peña 3099, comercio de lechería y venta de helados calle PEÑA 3099, Capital Federal. Reclamaciones por el término de ley y domicilio partes, el mismo.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.237-v.22|6|53

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná Nº 196, T. E. 37-4775, avisan: Elías Esteban Paiz, vende a Próspero Rimolo, negocio carnicería, calle PIZARRO 5202, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.267-v.22|6|53

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Gino Ellero vende a Antonio Perazzo, su carnicería calle ROQUE PEREZ Nº 4594. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364, escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15 205-v.22|6|53

"S"

Se hace saber que Marco Gitler vende las Industrias Químicas Platino, dedicado a la elaboración de adhesivos, sita en SARMIENTO 2337, Capital Federal, al señor Víctor Marcos Saferstein libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos ley: Cucha Cucha 463, dep. 1, Capital.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.264-v.22|6|53

Avisa José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Francisco Romay Agra, vende a Lindolfo Amado, el negocio de bar, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle SANTOS DUMONT Nro. 2483 de esta Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes en mis oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 15.235-v.22|6|53

"T"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Francisco Zappia, vende a Salvador Zappia, su carnicería, calle TELLIER Nº 1130. Domicilio partes y reclamos: Junín 364. Escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.199-v.22|6|53

"V"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Alejandro Dangla vende a María Luisa Gloeckler de Dangla su carnicería, calle 25 DE MAYO Nº 747. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364, escribano Alvariñas Cantón.

$ 40.— e.16|6-Nº 15.210-v.22|6|53

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se comunica que los señores don Julio Blanc (hijo), y don Martín Isidoro Blanc, con retroactividad al 31 de marzo de 1953, se retiran de la sociedad mercantil colectiva "Julio Blanc e Hijos", con domicilio legal en T. M. DE ANCHORENA, PROVINCIA EVA PERON, la que proseguirá las actividades agropecuarias y ramos generales de campaña, con los restantes socios señores don Julio Esteban Blanc, don Agustín Hipólito Blanc, don Félix Cirilo Blanc, don Raúl Carlos Blanc y don Oscar Francisco Blanc; que se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley ante el escribano interviniente Alfredo A. Cicognani, con oficina en Maschín, Provincia Eva Perón, domicilio constituido por las partes.

$ 120.— e.16|6-Nº 15.225-v.22|6|53

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente por renuncia de los designados y confirmación de la actuación del síndico ad-hoc designado por el Directorio.

2º Consideración de la situación y marcha de la sociedad y medidas a aplicarse.

3º Reducción del capital social o disolución anticipada de la sociedad.

4º Modificación del artículo 12 de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado de depósito bancario en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Alberto M. de Anchorena, presidente. — Nicolás M. de Anchorena, secretario.

$ 480.— e.16|6-Nº 15.260-v.6|7|53

"S"

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria "PUNTA ALTA"

Número de Registro: 4163

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de julio de 1953, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1953, del inventario y del informe del síndico respectivos.

2º Retribución del Directorio y síndicos y destino de las utilidades.

3º Nombramiento de tres directores, del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de junio de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.16|6-Nº 15.215-v.6|7|53

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA, S. A.

Buenos Aires, junio de 1953.

Número de Registro: Nac. 1093

Asamblea General Extraordinaria

(2ª Convocatoria)

De acuerdo a lo prescripto por el Art. 46º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (2ª Convocatoria), que se verificará el martes 30 de junio de 1953 a las 21 horas, en nuestro local social H. Yrigoyen 2251, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.16|6-Nº 15.082-v.29|6|53

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO BRASILEÑA

Fundada el 19 de octubre de 1915

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 32º de los estatutos, convócase a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Av. Corrientes 222, 1er. piso, a las 16,30 horas del día 24 de junio corriente para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

2º Consideración y aprobación de la memoria y cuentas referentes al último ejercicio.

3º Elección de cuatro miembros titulares de la comisión directiva por tres años; tres miembros suplentes por un año, y doce miembros del consejo consultivo por un año.

4º Designación de dos socios para tomar la votación respectiva. — Buenos Aires, junio de 1953. — Mario Luis Costantini, presidente. — Julio Pereira De Souza, secretario.

$ 160.— e.16|6-Nº 15.217-v.22|6|53

"M"

MANON

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de julio de 1953 a las 16 horas, en Suipacha 366, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 10º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1953.

2 Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.16|6-Nº 15.191-v.6|7|53

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO S. A.

Comercial, Financiera e Industrial

Reconquista 379 - Buenos Aires

Nº de Registro I. G. de J. 4.319

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 22 de julio de 1953, a las 16 horas, en nuestra sede social, calle Reconquista Nº 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Desistimiento de la compra del activo y pasivo del Lavadero y Peladero "La Nieve" S.R.L.

2º Adquisición de las maquinarias, instalaciones, etc., del citado establecimiento.

3º Arrendamiento del inmueble, incluso las maquinarias, instalaciones, etc.

4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de nuestros estatutos que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

$ 720.— e.16|6-Nº 15.255-v.6|7|53

"P"

POLAK & SCHWARZ

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día trece de julio de 1953 a las quince horas, en el local social, calle Río de Janeiro número cuatrocientos ochenta y seis, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de diciembre de 1952, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de Directorio y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.16|6-Nº 15.187-v.16|6|53

"R"

"REPUBLICA" S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Bartolomé Mitre 559

Buenos Aires

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 20 de julio de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle Córdoba Nº 1522, 6º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo — Ley Nº 9.638

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA ROQUE, ARREDONDO FELICIANO EXEQUIEL, ACEBAL ALDO, ASSET MOISSES, ARROYO ARMANDO LEONCIO, ARMELLA MIGUEL ANGEL, BAHL ANASTASIO, BOEDO TEOFILO LORENZO, BERGAGLIO ANDRES, BRANCO MARIO, BECERRA ANTONIO POLICARPO, BUTAFUOCO PEDRO, BAVA PEDRO JUAN, CASTILLO GUSTAVO JESUS, CALDERON JUAN RAUL, CASTELLANOS SENEN, CISNEROS MARIO, CAMPOZANO CELESTINO, CONTRERAS JOSE TRANSITO, CORREA EDELMIRO, CHAVES EXEQUIEL FULGENCIO, CATERBETTI AMERICO, ESCOBAR EUGENIO, FLAMENCO BERNARDO, FERNANDEZ AUGUSTO DOMINGO, FABRIZZI JOSE PACIFICO, GILES MARIANO ALBERTO, GOYENECHE PEDRO, GALLEA VICTORIO ERNESTO, GANDOLFO JUAN FRANCISCO, GERACE VICENTE, IANETTI ANTONINO, LOPEZ FELIPE, LOPEZ MANUEL DE LOS SANTOS, MUÑOZ EDUARDO, MAGNI JUAN CARLOS, MOLTENI LUIS ALBERTO, MOSCONI MARIANO AUGUSTO, MAUCHE OSVALDO, MANES SALVADOR, MEDINA EVARISTO, MILERS SANTIAGO, MENUET FEDERICO, NAVARRO ESTEBAN, ORDOÑEZ MANUEL A., ORTUÑO BENEDICTO, ORTOLACHIPE BENITO, PAEZ JOSE SANTOS MIGUEL, PEREZ MAXIMO, PACHECO LEONARDO, PALLONE JOSE, PEREZ MARIO, PERALTA CARLOS DOMINGO, PURZYCKI HIPOLITO SEGISMUNDO, PAES BERNARDINO, PEREZ BUSTOS PACIFICO, QUIROGA VALERIO ADOLFO, RAMOS MARTIN, REYNOSO JUSTO, ROMERO ALBINO, ROJAS INOCENCIO, SEGOVIA FRANCISCO TORIBIO, SORIA SERAFIN, SAMIA ELIAS, SLIVINSKY VICENTE, SCOTT PABLO MODESTO, SISTERNA JULIO, SALVATIERRA LORENZO, TALAMONI ALVISIO ASTORRE TITO, URSUA DIONISIO, VENCELLOTTI GUIDO JOSE GERMAN, VALIANTE SALVADOR ANDRES, VILARES PEDRO, ZAMBUTO VICENTE.

e.2|6-Nº 2.612-v.15|7|53

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARECO RAFAEL, AMAYA DOMINGO, ANCHAVAL MARCIAL ALFONSO VICTOR LEON, AGNONE JOSE JUAN, ALDECOA ANTONIO AURELIO, ANTOGNOLI ISMAEL, ALVAREZ MIGUEL, AYALA FELICIANO, BRITOS EPIFANIO, BENITEZ JUAN, BUSSI ENRIQUE PABLO SEVERO, BRAVO RAMON ARSENIO, CARDOZO JUAN, CORREA VENANCIO ASUNCION, CABRERA HIPOLITO, CRIFO ANTONIO, CABALLERO JUAN HIPOLITO, CATALDO RAMON ESTEBAN, CORTEZ CARMEN QUINTINO, CARO JULIO DE JESUS, CACERES SIXTO ISMAEL, COMAN HILARIO, CALOBINI RICARDO, CORTEZ VILLEGAS JUAN EUSEBIO, CENTURION MIGUEL, CUELLO JULIO, CANO MANUEL ALBERTO, DIAZ RODOLFO, DOP SIMON, DI DOMENICO ARMANDO RODOLFO, DANI HECTOR ANGEL, DE NARDO SALVADOR, DI MENZA ANDRES, DUARTE EUSTRACIO, DE AMBROSIO LUIS, DIAZ FRANCISCO ANTONIO, DE ANGELIS JORGE, ESTIGARRIBIA EDGAR ESMILCE, ENCINA JUAN, ELMER EMILIO ENRIQUE, FERNANDEZ MANUEL, FERNANDEZ RAMON, GIANQUE EMILIO ARGENTINO, GUTIERREZ GREGORIO, GARBUIO ANTONIO, GENINI DANILO DOMINGO, GARCIA RAUL, GREMES EMILIO, GAROFALO ALFREDO, GIMENEZ ANTONIO, GALARZA LEON, GUERRERO JUAN, GARIB SLIMAN ALE, GONZALEZ JUAN, GOTTAU AGUSTIN, GUARINO RAUL ANGEL, HASSAN MOHAMED ALI, HERRERA JUAN ALFREDO, HOFFELINER ROBERTO O RUPERTO, HERRERA LEOPOLDO, IACOPUZZI ORESTE.

e.8|5-Nº 2.180 - v.22|6|53

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere

lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

KAPALA ESTANISLAO, KARPIC GERMAN, LEVA CARLOS, LUSI PASCUAL, LUCENTE JUAN, LOMANTO JOSE MARIA, LARRAYA SALVADOR, LOBO JUAN, LUCERO JESUS, LOPEZ FILOMENO SECUNDINO, LOPEZ JACINTO, MEI GUERINO, MUÑOZ MENA EMILIO, MARTINEZ BARTOLOME, MARTINEZ EUSTAQUIO, MARTINEZ VICTORIANO, MACEK PABLO, MONTES FRANCISCO C., MIGLIORANZA PEDRO, MALDONADO ANTONIO, MAIDANA SIMEON, MARTINEZ TEODORO ANGEL, MATTONI POMPILLO, MARCHANT ZAPATA ENRIQUE, NICOLA FRANCISCO ARTURO, OLMEDO ALDO ANIBAL, OVIEDO PATRICIO RAMON, OJEDA FAUSTO, ORTIZ JUAN, ODRIOZOLA BAUTISTA MARIANO, OCHOA SIMON ESTANISLAO, OLLE JUAN, OJEDA OLEGARIO, OLIVERA JOSE E., PALLADINO EMILIO, PILO SILVERIO, PORTO MARIO, PALACIOS GREGORIO, PESSANA MATEO HILARIO, PLAZA JOSE MARIA AVELINO, PINO JOSE EDUARDO, PACHECO JUAN B., PARRILLO RUBEN ANTONIO, PEREZ CARLOS, RODRIGUEZ MANUEL GERVASIO, RICHEMBERGER JUAN FLORENCIO, ROMERO MARCELINO, RIOS REMIGIO, RIPARI LUIS, RIVERO OSCAR, ROSALES DOMINGO, RODRIGUEZ JOAQUIN VALERIO, ROSENDE ROBERTO, RODRIGUEZ APOLINARIO, RUARTE MARCOS ANIANO, RIBOTTA JUAN BAUTISTA, ROMANELLI AVELINO A., SOTO GREGORIO FELIPE, SECO JUAN GABRIEL, SKOLAK JUAN, SUITE PEDRO, SILVA EDUARDO, SANTILLAN TRANSITO CESARIO, SALGADO ISAAC RAMON MARTIN, SANTOS ABEL, SENZABELO VICENTE PROSPERO, TORO PEDRO, TRICOTTI ANTONIO, TEJADA FELIPE, TORRES LUIS, TOLOSA MANUEL HECTOR, URIBE JOSE BERTINO, UNSAIN RODOLFO, VIEIRA NACIASENO, VILLARAVID JESUS, VAZQUEZ PEDRO, VIDELA ROMAN, VISI JOSE, VALDEZ CECILIO, WAGNER JORGE, YASCHUK PABLO, ZABALA ENRIQUE, ZULOAGA CARLOS.

e.8|5-Nº 2.181 - v.22|6|53

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, doctor Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Lafuente, cítese por edictos durante el término y bajo apercibimiento de ley al procesado JORGE ERNESTO HERMIDA, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por defraudación, por el término de treinta días. — Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Buenos Aires, abril 10 de 1953. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.20|5-Nº 633 s|p p.-v.2|7|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Enrique R. Aftalión, interinamente a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo ALBERTO TOUSINSKY, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9856, que por delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|5-Nº 624 s|p|p.-v.2|7|53

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Enrique R. Aftalión, interinamente a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo VICTOR EDUARDO LENCINA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.856, que por el delito de lesiones artículo 89 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Airs, marzo 25 de 1953. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|5-Nº 626 s|p|p.-v.2|7|53

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza a la prófuga ANGELA L. D'ANUNZIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.887, que por infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, abril 14 de 1953. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|5-Nº 625 s|p|p.-v.2|7|53

Ministerio de Justici

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO RODRIGUEZ y JOAQUIN SANZ RODRIGUEZ para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.20|5-Nº 631 s|p|p.-v.2|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PAOLO BONTEMPI y EMILIO PERINI, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario

e.20|5-Nº 632 s|p|p.-v.2|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO STAWICIUS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 17 de 1953. — Rodolfo F. Salinas secretario.

e.13|5-Nº 484 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 613|52 caratulada: "Caplán, Félix y otros - Contrabando", a FELIX CAPLAN, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, 24 de marzo de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 485 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CRUZ SALABERRI y JUAN CID, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 486 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a DAVID CAMAÑO, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 11 del Dec 536|45, bajo apercibimiento, de declararlo rebelde y contumaz. Local del Juzgado, Lavalle y Uruguay. Planta Baja. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 487 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Jacinto Guzmán se cita, llama y emplaza a SERAFIN GONZALEZ RODRIGUEZ, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 11 del Dec. 536|45, bajo apercibimiento, de declararlo rebelde y contumaz. Local del Juzgado: Lavalle y Uruguay, planta baja. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.13|5-Nº 488 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO LAGOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 6 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e 13|5-Nº 489 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ANTONIO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Buenos Aires, abril 6 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.13|5-Nº 499 s|p.p.-v.25|6|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El doctor Carlos M. Carrasco, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juuzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO SORMANI. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — José Farga, secretario.

e.14|5-Nº 491 s|p.p.-v.26|6,53

Núm. 9

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría Nº 26, cita por treinta días a herederos y acredores de D. SIMON MARCOVSKY. — Buenos Aires, abril 15 de 1953. — Rafael M. Demaría, secretario.

$ 240.— e.12|6-Nº 15.038-v.24|7|53

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría del Dr. Alfredo Giménez Zapiola, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CELESTINO AIMONE o JUAN AIMONE. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1953. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.14|5-Nº 492 s|p.p.-v.26|6,53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PABLO BUCHHOLZ o PABLO BUCCHOLZ. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1953. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.14|5-Nº 493 s|p.p.-v.26|6 53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez a cargo del Juzgado Nº 9, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don LUIS PESCINA. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1953. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.14|5-Nº 494 s|p.p.-v.26|6 53

Núm. 11

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional de lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Dr. Baca Castex), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN RIOLFI.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.8|6-Nº 666 s|p.p.-v.20|7|53

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional de lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11, (Secretaría Dr. Carro Alvarez), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EULOGIA AHUMADA de PIVA.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Valentín Carro Alvarez, secretario.

e.8|6-Nº 667 s|p.p.-v.20|7|53

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil doctor Julio C. Ratti (Secretaría 34), hace saber por el término de treinta días a acreedores y demás interesados, que por ante el Juzgado a su cargo, se tramita la vacancia de bienes de "LA TORRE DEL VIGIA Y SOCIEDAD DE TRATADOS BIBLICOS". — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1953. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.14|5-Nº 495 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Mario E. Videla Morón a cargo del Juzgado Nº 14 (secretaría 42) cita por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA CASTAÑO de RODRIGUEZ. — Enmendado "acreedores", vale. — Buenos Aires, mayo trece de 1953. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 360. — e.9|6-Nº 14.710-v.21|7|53

El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 14 (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PETCO KOLEFF RADOSLAVOFF. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. — Eduardo M. Guzman, secretario.

e.14|5-Nº 496 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 16

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado 16, Secr. Funes Lastra, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN BARBE. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e.14|5-Nº 497 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 18

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Roberto V. Palmieri cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de NEDO CASTELLUCCI. — Buenos Aires, 7 de abril de 1953. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.20|5-Nº 635 s|p|p.-v.2|7|53

El Juez Roberto V. Palmieri, cita por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN ECHEVERRIA o AGUSTIN ECHEVERRIA ERRASTI (Secretaría Nº 54) — Buenos Aires, 8 de ma-

yo de 1953. — Julio Claudio Otero, secretario.
$ 240.— e.28|5-Nº 14.042-v.10|7|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Roberto V. Palmieri, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de INES PAL DE SIMON. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Atilio Baldi, secretario.
e.20|5-Nº 636 s|p|p.-v.2|7|53

Núm. 19

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Néstor Cichero a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TOMAS VIDAL. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1953. — Abelardo F. Rossi, secretario.
e.14|5-Nº 498 s|p.p.-v.26|6|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a OSVALDO MAFUCHE, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.
César Black, secretario.
e.14|5-Nº 558 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena cítase por treinta días a JOSE DOMINGO DELGADO procesado por incendio intencional. bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires abril 10 de 1953. — César Black, secretario.
e.13|5-Nº 430 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por edictos por treinta días a CARLOS RODRIGUEZ procesado por hurto y lesiones bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 42. — Buenos Aires, abril 6 de 1953. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.13|5-Nº 431 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ANTONIO PAEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 22 de mayo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.8|6-Nº 649 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GARDELLA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 22 de mayo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.8|6-Nº 650 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO RAMIREZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 22 de mayo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.8|6-Nº 651 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ENRIQUE BADO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.8|6-Nº 652 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO OTERO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.8|6-Nº 653 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO PUGACH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.20|5-Nº 634 s|p|p.-v.2|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON MARIA ENRIQUE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.14|5-Nº 559 - s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ULISES COLVANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 24 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.14|5-Nº 560 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS JUAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, abril 21 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.14|5-Nº 561 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN GARCIA RIOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.14|5-Nº 562 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS CAL PUGA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires 27 de abril de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.14|5-Nº 563 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO MEZZACAPPO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 20 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|5-Nº 432 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA MAIDANA DE IBAÑEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.13|5-Nº 433 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO SADI DOMINGUEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario
e.13|5-Nº 434 s|p p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SIXTO PELCHOTTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 abril de 1953. — Enrique Julio Villareal, secretario
e.13|5-Nº 435 s|p p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO MOLINA y RAMONA NADER FORTUNATO o MARIA FORTUNATO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, abril 13 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|5-Nº 436 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor S. C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a HIGINIO ARTURO PALACIOS, procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.045, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.8|6-Nº 654 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor S. C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a BELISARIO ESTRADA, procesado por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18 046, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.8|6-Nº 655 s|p.p.-v.20|7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OLGA ENRIQUEZ procesada por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 20 de marzo de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.13|5-Nº 437 s|p p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANDRES LUIS VATTEONE procesado por hurtos reiterados para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.016 bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.13|5-Nº 438 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALBERTO TAUSSI o ALBERTO VICTOR TUCCI procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, abril 9 de 1953 — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.13|5-Nº 439 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a FERNANDO MURUZABAL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación —sumario Nº 27.291—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.8|6-Nº 656 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JACOBO BINKER a comparecer en la causa que se le sigue por hurto —causa Nº 27.344—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.
e.8|6-Nº 657 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE RAMON MATA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.8|6-Nº 658 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a CLARA SUMAY a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.8|6-Nº 659 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RAUL GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Secretaría Nº 51. — El Secretario.
e.14|5-Nº 565 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL R.

LOUZAU a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, sumario número 27.219, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14|5-Nº 566 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a EDUARDO ARCE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, sumario Nº 27.280, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no harcelo.

Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Secretaría Nº 50, — Carlos M. Ure, secretario.

e.14|5-Nº 567 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a OMAR NESTOR MOROSINI a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta (Causa 26.898), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.14|5-Nº 568 s|p.p. - v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RICARDO GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación. Sumario número 27.231, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.13|5-Nº 440 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RICARDO RAMIREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. Sumario Nº 27.221, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.13|5-Nº 441 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a BLANCA FIGUEROA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Nº 27.141), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.13|5-Nº 442 s|p p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo ISRAEL DULMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.937), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario

e.13|5-Nº 443 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo ISRAEL DULMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.910). bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.13|5-Nº 444 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HORTENCIA SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 14 de abril de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.13|5-Nº 445 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ISAAC MOURATIDIS procesado por defraudación en la causa número 15.932 para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.27|5-Nº 639 s|p.p.-v.8|7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a JUAN CARLOS RODRIGUEZ procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.27|5-Nº 640 s.p.p.-v.8 7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ALBERTO CASTRONUEVO, JUAN GUTIERREZ y ROBERTO BENGOLEA, procesados por encubrimiento, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.27|5-Nº 641 s|p.p.-v.8|7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a LEONELLO NEREO VICTORIO PECCHIAR procesado por hurto y defraudaciones, en la causa criminal número 21.261, que se le sigue por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 del doctor Raúl de los Santos para que comparezca a estar a derecho en la mencionada causa número 21.261, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.

e.27|5-Nº 642 s|p.p.-v.8|7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAMON DONATO ALVAREZ y NICOLINI TUCO procesados por estafa para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 21.323, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.

e.27|5-Nº 643 s|p.p.-v.8|7|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, doctor Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a SAVERIO FERNANDEZ o GARCIA, procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.14|5-Nº 569 s|p.p.-v 26|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizzarro Miguens, a JUAN JOSE MONTALAT, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario

e.13|5-Nº 446 s|p.p.-v.25|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JUAN CARLOS MARTIN FERRARI, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario

e.13|5-Nº 447 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE OSCAR AZNAR para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción y contagio venéreo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1953. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.8|6-Nº 660 s|p.p.-v 20|7|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABEL ANIBAL FERRARI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 16 de 1953. — Rodolfo A. González, secretario.

e.13|5-Nº 448 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MARIO MORINIGO a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59, hoy 12 de mayo de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.8|6-Nº 661 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JORGE CUCCARESE en la causa que se le sigue por falsificación de documento privado y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59, hoy 12 de mayo de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.8|6-Nº 662 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Sec. Barceló, se cita y emplaza a JULIO ENRIQUE ASCENCIO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.477, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.8|6-Nº 663 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días a JUVENAL GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, abril 29 de 1953 — Mario H. Pena, secretario.

e.14 5-Nº 570 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE GIMENEZ, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de así no hacerlo. Buenos Aires, abril 29 de 1953 — Mario H. Pena, secretario.

e.14 5-Nº 571 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a RAUL PACHECO y GUILLERMO CHAVEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieran. Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Mario H. Pena, secretario

e.14|5-Nº 572 s|p p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a la prófuga EDITH ELBA TORRES, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.14 5-Nº 573 s|p p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JOSE RIOS, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, hoy 30 de abril de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.14|5-Nº 574 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Sec Barceló, se cita y emplaza a GUILLERMO VIALDOMILLO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.423, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.14|5-Nº 575 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ELBIO BUSTOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Buenos Aires, 21 de abril de 1953. Mario H. Pena secretario.

e13|5-Nº 449 s p.p. - v.25|6|53

Por orden del Señor Juez Nacional en lo Pena. de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a CARLOS MARTIN SUAREZ para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en la acusación que se le hace de falso testimonio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, 3er. piso. Talcahuano y Tucumán. Palacio de los Tribunales. — Secretaría, Abril 10 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 450 s|p.p. - v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MOISES KONSTANTINOVSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por Estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1953. — Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.

e 13|5-Nº 451 s|p.p. - v.25|6|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HORACIO ARMANDO GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo e infrac. art. 142, inc. 1º, Cód. Penal, Causa 5.794, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. Sixto Ovejero, secretario.

e.27 5-Nº 644 s|p.p.-v.8|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RICARDO JORGE MAURENTE, a comparecer en la causa que se le sigue por robo e infrac. art. 142, inc. 1º Cód. Penal, Causa 5.794, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. — Sixto Ovejero secretario.

e.27|5-Nº 645 s|p.p.-v.8|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIO HUMBERTO ALCANTARA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción art. 142, inc. 1º, Cód. Penal, Causa 5794, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27|5-Nº 646 s|p.p.-v.8|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a GUILLERMO PATRICIO KELLY, a comparecer en la causa que se le sigue por robo e infrac. art. 142, inc. 1º Cód. Penal, Causa 5794, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. — Sixto Ovejero secretario.

e.27|5-Nº 647 s|p.p.-v.8|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO TITO ANDRADE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. Causa Nº 5.614, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.14|5-Nº 576 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a ROBERTO MANFREDI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría

Nº 63. — Buenos Aires, abril 27 de 1953. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.14|5-Nº 577 s|p.p - v 26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a CARLOS E. DETRI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.14|5-Nº 578 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ARMANDO J. NARLUNA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5.483, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.13|5-Nº 452 s|p.p. - v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL TOFE, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 9 de 1953. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº 453 s|p.p. - v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, Int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a NUMI NEMEROVSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 9 de 1953. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|5-Nº 454 s|p.p. - v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE FREIRE y a ALFREDO CEVALLOS, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 5.446. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.14|5-Nº 579 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PATRICIO HERMOSO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 5.798. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.14|5-Nº 580 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a OVIDIO JULIO MOYANO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. Causa Nº 5570, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 8 de Abril de 1953. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero y Raúl M. Gamboa, secretarios.
e.13|5-Nº 455 s|p.p. - v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROBERTO JOSE MADOU, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 10 de 1953. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero y Raúl M. Gamboa, secretarios.
e.13|5-Nº 456 s|p.p. - v.25|6|53

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SANTOS AMOEDO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.133, por extorsión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.8|6-Nº 664 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CESAR FERNANDEZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.133, por extorsión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.8|6-Nº 665 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN ROSA VEIGAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.059 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 457 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a PEDRO YANOV o YANNOV, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.683 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 15 de abril de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 458 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR GOMEZ ECHEA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.057 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 459 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a TERESA BUJAN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.587 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 10 de abril de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.13|5-Nº 460 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR BADO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19 662 por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 461 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ENRIQUE L. GENIZZO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.579 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 462 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE DE NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 13 de abril de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|5-Nº 463 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CANDIDO ALBERTO RODRIGUEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primer publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.27|5-Nº 648 s|p.p.-v.8|7|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ENRIQUE OTANO, procesado por el delito de hurtos reiterados, etc., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 27 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|5-Nº 581 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL TORRES, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 464 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ELEUTERIO PEDRO FERNANDEZ CANEDO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 465 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES W. ZUBIRIA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 20 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 466 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON MARIA ENRIQUEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 467 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANIBAL SALAZAR, procesado por el delito de hurto reiterado, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 14 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.13|5-Nº 468 s|p.p.-v.25|6|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO ANTONIO CHIOCHINI, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 469 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS ANGEL CHIOCHINI, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 470 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DIONISIO BARRENA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de abril de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|5-Nº 471 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO GILARDONE o GILARDONI, procesado por el delito de lesiones a la esposa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 472 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CAMILO CERNIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13|5-Nº 473 s|p.p.v.25|6|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO GOICOECHEA, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|5-Nº 582 s|p.p.-v.26|6|53

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a DIONISIO EUSEBIO CARAVIAS VERA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de Abril de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.14|5-Nº 583 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a ANITA SODO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 22 de abril de 1953. — Ricardo José Brea, secretario.

e.13|5-Nº 474 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE SALGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 475 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE ARIAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 476 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a FELIPE BERON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 477 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres se cita y emplaza a JUAN CARLOS BAIGORRIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 478 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JUAN CARLOS ALASSIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de abril de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.14|5-Nº 584 s|p.p.-v.26|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a VICENTE LATVENAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (Art. 172 del C. Penal) bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 6 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 479 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a HECTOR LOPEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 480 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a ORLANDO MARANDO, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación bajo apercibimiento si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 16 de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13|5-Nº 481 s|p.p.-v.25|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a LIDIA VALDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de aborto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de abril de 1953. —Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.13 5-Nº 482 s|p.p.-v.25,6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a PRUDENCIO MACHADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de abril de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.13|5-Nº 483 s|p.p.-v.25|6|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 1

Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a herederos y acreedores de don NICOLAS LA CAMERA, cuyo juicio sucesorio tramita por Expediente Nº 2.758.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1953. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.10|6-Nº 671 s|p.p.-v.23|6|53

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PEDRO JOSE ARAOZ.

Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.10|6-Nº 672 s|p.p.-v.23|6|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA COLLADO o MARIA GIMENEZ de COLLADA

Buenos Aires, 6 de marzo de 1953. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.10|6-Nº 673 s|p.p.-v.23|6|53

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ABDUL HAMID.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

e.10|6-Nº 674 s|p.p.-v.23|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de EMILIO SZEDOGLAVITS.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1953. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

e.10|6-Nº 675 s|p.p.-v.23|6|53

Núm. 8

El Juez Nacional de Paz, Dr. A. Lascano Pizarro, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NICOLAS LOSI.

Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Héctor Raúl López, secretario.

e.10|6-Nº 676 s|p.p.-v.23|6|53

El doctor A. Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN MARTIN POZZETTA.

Buenos Aires, 21 de abril de 1953. — Héctor Raúl López, secretario.

e.10|6-Nº 677 s|p.p.-v.23|6|53

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SCHAPSA STEINBERG.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario.

e.10|6-Nº 678 s|p.p.-v.23|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MANUEL CARBIA.

Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario.

e.10|6-Nº 679 s|p.p.-v.23|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO RUPERTO FORTUNATO NAVARRO.

Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario.

e.10|6-Nº 680 s|p.p.-v.23|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE CABRERA ALAYON.

Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario.

e.10|6-Nº 681 s|p.p.-v.23|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALBERTO ENDRISS.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario.

e.10|6-Nº 682 s|p.p.-v.23|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN BERGER.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario.

e.10|6-Nº 683 s|p.p.-v.23|6|53

Núm. 23

El Juez Nacional de Paz, Dr. J. A. Amuchástegui Keen, Juzgado Nº 23, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO SEGUNDO MANIAS.

Buenos Aires, abril 15 de 1953. — César Agustín Galbiso, secretario.

e.10|6-Nº 684 s|p.p.-v.23|6|53

Núm. 27

El Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALVAREZ SEGUNDA.

Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.10|6-Nº 685 s|p.p.-v.23|6|53

Núm. 29

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROSALIA PERSIC o PERSIC de SARNIG.

Buenos Aires, 11 del mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6 Nº 686 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANASTASIO RONI.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 687 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CAYETANO REDA.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 688 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROQUE ARRIOLA o ARRIOLI.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 689 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de TOMAS APARICIO PERAITA.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 690 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE TRONCOSO o TRONCOSO BOUZAS.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 691 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de RAIMUNDO RAVENNA.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 692 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NATALIO GIANOVICH o GIANOVICH o GJANOVICH.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 693 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NICOLAS CAPUTO.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 694 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JESUS CAMINO.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 695 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de EVANGELOS o EVANGELIO YANIOS.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.10|6-Nº 696 s|p.p.-v.23|6|53

Núm. 37

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CONRADO BERGER.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — A. Lascano González, secretario.

e.10|6-Nº 697 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de EMILIO CARDELLINI.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.10|6-Nº 698 s|p.p.-v.23|6|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de LEON WAISMAN.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.10|6-Nº 699 s|p.p.-v.23|6|53

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

PRESIDENTE PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Daniel César Albornoz, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ABEL GOMEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 2: Laprida 480

Presidencia Roque Saenz Peña, Prov Pte. Perón, mayo 15 de 1953. — Antonio Yebra, secretario.
e.8|6-Nº 660 s|p.p.-v.20|7|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Subrogante, doctor Juan B. Sansserri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO BENTACOUR para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en las causas que se le siguen por agresión y lesiones graves y agresión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 2: Laprida 480.

Presidencia Roque Sáenz Peña, Prov. Pte. Perón, mayo 13 de 1953. — Antonio Yebra, secretario.
e.27|5-Nº 638 s|p.p.-v.8|7|53

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, el Secretario que suscribe cita y emplaza a las personas que a continuación se expresan, para que dentro de los diez días posteriores al vencimiento de la publicación del presente, comparezcan a prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por infracción a la Ley Nº 13.010, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.

AQUINO, LUISA ELVIRA; ACOSTA, JUSTINIANA; ALGARBE, DOLORES; BRUNETTI, EULALIA ASUNTA; BUSTOS, ORFELIA; BAZAN MARIA ANGELICA; BARRIOS, DORIS; DELFOIX, MARIA ROSA; CASTRO, MARIA ESTHER; CALABRIN, YOLANDA; CAÑA, ROSA; CORODOBA, IRENE ESTHER; FERREYRA NORMA ALBI; GARCIA, ELBA; GUMMEL NORMA AMELIA; HERMANN, IRENE; JUAREZ, FELIPA; LAUDATI, LIDIA NELLI; LUNA, SILVIA DONATA; MELIA, MARIA DEL CARMEN; MUJICA, NILDA; MANNI, NORMA NELLY; MARTINEZ, ANGELICA; NUÑEZ ILDA NELIDA; BEMBADO, EDELMIRA; RODRIGUEZ, RAMONA MODESTA; SEQUEIRA, JUANA WENCESLADA; SOSA, JUAN FELISA; SILVA, FELIPA; SPITTLER, ELENA REGINA; SAAVEDRA, EUSTAQUIA GRIMASEÑA; TABORDA, LUCIA GENOVEVA; ZARSA, ROSA.

Secretaría abril 6 de 1953. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.18|5-Nº 531 s|p.p.-v.1º|7|53

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano VILLEGAS CLAUDIO, clase 1898, matrícula 6.633.598, D.M. 46, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 29 de abril de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 532 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana VEGA RAMONA LIDYA, matrícula 3.198.323, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 24 de abril de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 533 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana FERNANDEZ FRANCISCA NILDA, matrícula 3.219.836, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 24 de abril de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 534 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana VELAZQUEZ PAULA ADELINA, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 24 de abril de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 535 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana ALBORNOZ MARIA ERNESTINA, matrícula 3.227.051, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 536 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana SOSA ISABEL, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 537 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana SOSA ETELVINA CARMEN, matrícula 2.991,940, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 538 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MORTIER RODOLFO LUIS, clase 1934, Mat. 6.583.885, D.M. 45, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 539 s|p.p.-v.1º|7|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano BRINGAS FELIX HORACIO, clase 1934, Mat. 6.633.040 D.M. 46, procesado por inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 23 de marzo de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.18|5-Nº 540 s|p.p.-v.1º|7|53

SANTA CRUZ

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia del territorio nacional de Santa Cruz, doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, secretaría del doctor Girio R. Berzero, se cita por el término de quince días al señor EUGENIO GURIDI y a los sucesores de Prudencio Coto y a o los que resulten legítimos propietarios del inmueble constituído por la mitad Nord Oeste del solar B, de la manzana número cincuenta y seis ubicada en el pueblo de San Julián, con una superficie aproximada de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, a fin de que comparezcan a tomar intervención dentro de los quince días a contar desde la última publicación del presente edicto en el juicio que por expropiación le sigue el Gobierno Nacional, Expte. número 393, folio 370, año 1949, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes del Juzgado para que los represente.

Río Gallegos, 23 de abril de 1953. — Girio R. Berzero, secretario.
e.8|6-Nº 670 s|p.p.-v.26|6|53

JUJUY

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a LUCINDO RODRIGUEZ, boliviano, de cuarenta años de edad, casado, y domiciliado en Rioja Nº 250 de La Quiaca, departamento de Yaví de esta provincia, que por ante este Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto se tramita el Expte. Nº 997|52, titulado: "Medardo Yurquina y Lucindo Rodríguez — Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

San Salvador de Jujuy, 12 de mayo de 1953. — Fabriciano Colqui (h), secretario.
e.8|6-Nº 668 s|p.p.-v.20|7|53

Avisos Diversos

ANTERIORES

El Agrim. Oscar Félix Jacoby comunica que el día junio 22 de 1953 dará comienzo a la mensura de la superficie de 625 hás., concedidas en venta al señor Teodoro Martín, ubicadas en parte de lote 8, fracción C, Sección JIII, del Chubut, partiendo del esquinero Noroeste.
$ 36.— e.12|6-Nº 15.017-v.16|6|53

L.A. L.A.M.S.A.
LA AGRARIA MERCANTIL
S. A., Com. Fin. Inm.

Invítase a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas de la Compañía, a manifestar si desean suscribir, a prorrata de sus capitales, acciones ordinarias y al portador de las series 7 a 14 que ofrece el Directorio como parte de la emisión votada por la Asamblea Extraordinaria del 5 de Junio pasado. — Esta opción vencerá dos días después de la última publicación de este aviso, a publicarse por tres días. — Buenos Aires,... de Junio de 1953. — El Directorio.
$ 60.— e.15|6-Nº 15.120-v.17|6|53

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que a partir de la fecha, se abona el dividendo definitivo del 42º ejercicio (2º semestre) a razón de $ 3, por acción, contra presentación del cupón Nº 47. Se retiene el 6 % en concepto de impuesto a los réditos. Días lunes a viernes, de 12 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1953. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.
$ 48.— e.15|6-Nº 15.125-v.19|6|53

INVERSION INDUSTRIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera

El Directorio hace saber a los señores accionistas que en la sesión del 25 de agosto de 1952 resolvió la emisión a la par de las series 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª de acciones preferidas al portador con dividendo preferido fijo del 6 % no acumulativo, compuesta cada serie de 2.000 acciones de $ 100.— m|n. cada acción o sea un total de emisión de $ 1.000.000.— m|n., y que podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el artículo 5º del estatuto hasta el primer día hábil subsiguiente a la publicación del presente aviso, a cuyo efecto deberán presentar sus títulos en la caja social sita en Av. Pte. R. S. Peña 730, 1er. piso, oficina 15º.
$ 84.— e.15|6-Nº 15.107-v.17|6|53

INVERSION INDUSTRIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio hace saber en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º del estatuto, que en la sesión del 25 de agosto resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de $ 1.000.000.— a la suma de $ 2.000.000.— m/n. mediante la emisión a la par de las series 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª de acciones preferidas al portador con dividendo preferido fijo del 6 % no acumulativo, compuesta cada serie de 2.000 acciones de $ 100.— m/n. cada acción.
$ 60.— e.15|6-Nº 15.108-v.17|6|53

C G Z
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
Fábrica de Motores Eléctricos
Calle 6 Núm. 1519 - La Plata
T. E. Rocha 3867 y Paz 1915

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad aumentó el capital autorizado a $ 5.000.000.— m|n. y resolvió emitir sucesivas series de acciones ordinarias hasta completarlo. — El Directorio.
$ 36.— e.12|6-Nº 15.076-v.16|6|53

"INDEPENDENCIA"
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
Maipú Nº 509 — Buenos Aires
Emisión de Acciones

Se comunica que, de acuerdo con lo dispuesto por el Directorio de esta sociedad y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 5º y 6º de los estatutos sociales, se ha resuelto la emisión con una prima del 10 o|o (diez por ciento), de las acciones correspondientes a las Series 19ª y 20ª, de $ 50.000 cada serie m|n. También se ha resuelto fijar un plazo de quince (15) días a contar de la última publicación, para atender los pedidos de subscripción que se formulen. El importe resultante deberá ser integrado en la forma y plazos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de los es-

tatutos, el Directorio oportunamente determinará. — Buenos Aires, 9 de junio de 1952.
$ 140.— e.11|6-Nº 14.996.v.17|6|53

GALENO QUIMICA, S. A.
Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de junio de 1953, resolvió la reducción del Capital Suscripto y Realizado de la Sociedad, de v$n. 8.000.000.— a v$n. 3.600.000.—, mediante el rescate de 44.090 acciones ordinarias por v$n. 4.400.000.—, las que serán reembolsadas en igual valor nominal de acciones de Lepetit, S. A., Química, Industrial y Comercial, que la Sociedad posee en cartera.
El referido rescate por reembolso de capital, se llevará a cabo una vez cumplidos los trámites legales pertinentes y se anunciará por avisos en el Boletín Oficial. — El Directorio.
$ 120.— e.10|6-Nº 14.839-v.16|6|53

CGZ
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
Fábrica de Motores Eléctricos
Calle 6 Núm. 1519 - La Plata
T. E. Rocha 3867 y Paz 1915
Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto emitir siete series de acciones ordinarias de la clase "A", cuatro series de acciones ordinarias de la clase "B", quedando así completado el primitivo capital de m$n. 1.500.000.— autorizado. — El Directorio.
$ 45.— e.12|6-Nº 15.075-v.16|6|53

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan que el día 2 de junio de 1953, han rematado las existencias del negocio de despacho de comestibles calle GUEVARA 1302 esquina 14 DE JULIO, por orden señor José A. Cavallero, allí domiciliado.
$ 60. — e.15|6-Nº 15.141-v.19|6|53

Ricardo Ruiz, mart. público, avisa que rematará por cuenta y orden de su dueño, Lucas Martínez, todas las existencias del negocio de camisería y artículos para hombres, sito BELGRANO Nº 2937, y que se efectuará el día 1º de julio de 1953. Reclamos mis oficinas, Pedro Goyena 1236, 43-5384.
$ 60. — e.15|6-Nº 15.140-v.19|6|53

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 29 de junio de 1953, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller metalúrgico, sito en la calle SANTANDER 5955, Capital Federal, de propiedad de Leopoldo García y Carlos Colace, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.048-v.18|6|53

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 18 de junio de 1953, a las 14 y 30 horas, rematarán parte de las maquinarias del establecimiento metalúrgico, calle TREINTA Y TRES 822, por orden de Antonio Blas y Carmelo Dettano, con domicilio allí. Reclamos términos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.10|6-Nº 14.829-v.16|6|53

José V. Creus, martillero público, ofic. Alsina 1844, Capital, avisa: que el día 18 de junio, rematará las instalaciones del taller zapatos, de JULIAN ALVAREZ 1279, por orden del señor Francisco Paccini.
$ 40.— e.10|6-Nº 14.781.v.16|6|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

C. González Guerra y José Requejo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Av. del Trabajo Nº 1927, T. E. 66-5653, avisan que Azucena Manuela Soutullo de Gostido, vende su tercera parte que le correspondía del negocio de café y bar, sito en la AV. DEL TRABAJO Nº 3174 al 76 de esta Capital, al señor Feliciano González, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|6-Nº 15.150-v.19|6|53

Antonio Fernández y Nazario Núñez, con domicilio en Paraguay 2641, C. Federal, venden a Werner Frank, con domicilio en Formosa 54, Capital Federal, el negocio de estación de servicio de automotores, con las instalaciones, maquinarias y útiles, sita en la AVENIDA DEL TRABAJO Nº 4899 esquina OLIVERA, de la Capital Federal, sin hacerse cargo el comprador de pasivo, activo, compras, ventas y|o compromisos pendientes. Reclamos de ley, escribano Benjamín Vitaver, calle Tucumán Nº 941, 5º J., de C. Federal.
$ 80.— e.15|6-Nº 15.131-v.19|6|53

Glitz Fernández & Juter, Soc. de Cap. e Ind., vende, cede y transfiere a Jacobo Plafnik quien compra para "Farmacia Antigua Liniers", Soc. de Resp. Ltda. (en formación), la farmacia sita en AV. DE LOS CORRALES 6599. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.15|6-Nº 15.104-v.19|6|53

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Segundo Fuertes, Manuel Fuertes, José Ferreira y Manuel García ("Fuertes, Ferreira & Cía."), venden a Armando Domínguez, Inocencio Vilan, Celso Acevedo, Mario González, Manuel Estévez, Agustín Gómez, Manuel Fernández y Eterio Vidal ("Vilan, González, Acevedo & Cía."), su café, bar, lunch y billares, denominado "Sportman", sito en AVDA. CABILDO 849, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.15|6-Nº 15.092-v.19|6|53

Luis Barbato, por derecho propio avisa: que ha vendido su negocio de hotel, sito en la calle AYACUCHO Nº 1244 de esta Capital, a la Señorita María Teresa Capelli. Para los reclamos términos de ley, las partes fijan domicilio en el mismo negocio.
$ 40. — e.15|6-Nº 15.093-v.19|6|53

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en Azcuénaga 75 (T. E. 47-1090), que Concordia, Soc. de Resp. Ltda. vende a Oscar Martínez, su negocio de restaurante "Concordia", sito en la AVENIDA CORRIENTES 1773|75. Reclamos de ley al estudio "Mazzini-Imaz", Sarmiento 1411, 5º piso. Dpto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60. — e.15|6-Nº 15.128-v.19|6|53

A efectos de la Ley 11.867, se avisa que "González Sanz y Compañía", sociedad en comandita integrada por Diego González Sanz, Isaac Ialowski y Pedro Alonso Gutiérrez, cuyo domicilio y administración están fijados en esta Ciudad, donde está establecida con negocio de sastrería, confecciones y artículos generales para hombre y señora, denominado "Hercow" y sito en AVENIDA CORRIENTES 741, y con sucursales en Avda. Eva Perón 115, Avellaneda y en Rivadavia 201, Quilmes, ambos Provincia de Buenos Aires, se disuelve por retiro del socio comanditario Pedro Alonso Gutiérrez, transformándose en "Hercow, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que vende y transfiere todo su activo y pasivo, sociedad a constituirse entre Diego González Sanz, Isaac Ialowski, José Martín González Sanz, Isidoro Ialowski, José Rajoy, Marcos Tangir, Alfredo Sabino Estrella Ravazzani y Pedro Ruffa. Domicilio de las partes Avenida Corrientes 741, Capital, y reclamos de ley en estudio del Dr. Ricardo Lucio Rugna, Avenida Pte. R. S. Peña 760, piso 2º, escritorio 53. Buenos Aires, junio nueve de 1953.
$ 180.— e.12|6-Nº 14.992-v.18|6|53

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que: Víctor Fuente vende su negocio de bar billares, sito en esta Ciudad, AVDA. INDEPENDENCIA Nº 2402 esq. MATHEU, a Elías Rodríguez, Manuel A. Bayon y Angel Rodríguez. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.000-v.18|6|53

Di Cuffa y Brandolín, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Vicente Manocchio, vende a Rafael Bernardo, la parte mitad de su negocio de sombrerería y bonetería, sito en la AVENIDA EL CANO 3591|93 Capital, domicilio de las partes. Reclamos en término legal en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.020-v.18|6|53

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Lucio Vega, José de la Riva y Senén Vázquez ("Vega de la Riva & Cía."), venden a José Domínguez su café, bar y casa de lunch, sito en AVENIDA ENTRE RIOS 2082, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.028-v.18|6|53

Avisan Gómez, Stamer y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, con oficinas en Bmé. Mitre 2117, que por su intermedio Juan Giobbio vende a Juan Antonio Martínez su panadería mecánica y repartos, sita ALVAREZ JONTE 1951, domicilio vendedor. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.010-v.18|6|53

Rivas, Hulton & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas: Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773. Avisan: Antonio Castro González, vende a José María Gallo, su negocio de despensa, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4351, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.071-v.18|6|53

Al comercio: Aguilar Oreiro & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. Sáenz 33, T. E. 91-5559, avisan: Que Pedro Urtizbería, Angela María U. de Paladino y Juan Carlos Ordoqui, venden a Abraham Jait su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas denominado La Unión, sito en la calle AGACES 198, Cap., donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 80.— e.12|6-Nº 15.006-v.18|6|53

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan: Que Marcelino Vieux, vende su negocio de despensa, sito en el puesto Nº 2 del Mercado "San Carlos" AVENIDA RIVADAVIA Nº 3925, Capital, a Maximino Monteagudo. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.001-v.18|6|53

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en San José 143, T. E. 38-1571, que José María Barca y Enrique Teodoro Musumano, domiciliados Bacacay 931, venden a Juan Pareyras, negocio restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito AV. MONTES DE OCA Nº 2123, Capital. Domicilio comprador, mismo negocio. Recl. ley, n|oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.869-v.17|6|53

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Que Máximo Niwes y María Margulis de Niwes, venden a Enrique Martín, José Rosedal Canelo y Alfredo Maturana, integrantes de la razón social "Martín, Canelo, Maturana", domiciliados Avenida Cabildo 4405, las instalaciones, muebles y llave de la despensa AVENIDA CABILDO 4407, domicilio vendedores. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.11|6-Nº 14.883-v.17|6|53

Velasco & Cabilla, de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avellaneda 664, avisan: Santi, Gino, José y Justino Acconci, venden a Juan Moisés Gutiérrez, María Ledonne de Gutiérrez y Domingo Bibbo, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito AVENIDA GENERAL MOSCONI 2480. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.866-v.17|6|53

Avisan Tranquilino F. Graziano y Hnos., Av. Fco. Lacroze 3357, T. E. 54-0801, que don Helmuth Luis Hugo Hess vende el negocio de peluquería para damas "Casa Argentina", sito en la AV. ANGEL GALLARDO 501|5 de la Cap. Fral., libre de toda deuda y gravamen a doña Hortensia Margarita Vega. Reclamos de ley y domicilio partes n|oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.872-v.17|6|53

Larumbe & Cía., balanceador, Constitución 1775, avisa: Elva Rosalía Cettolo de Rodríguez vende libre de deuda a Orfelina Furst y Mario Furst, su negocio de despensa sito en AV. 17 DE OCTUBRE 6497, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.904-v.17|6|53

Manuel López vende a Juan Carlos Cervera, el negocio de venta de pan, ubicado en AVENIDA OLIVERA 429. Oposiciones de ley Lavalle 1454, piso 5º, esc. 9-10, donde las partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.11|6-Nº 14.958-v.17|6|53

Moisés Kleiman vende a los señores M. Arazi & Hijos, su mercería de la calle ALVAREZ JONTE Nº 4551 y 4559. Reclamos y domicilio legal de las partes: Escribano Abel H. Botto. — Reconquista Nº 331, 3er. piso.
$ 40.— e.11|6-Nº 11.948-v.17|6|53

Se avisa al Comercio por cinco días, que don Alejandro Robles (hijo), domiciliado en la calle Carlos Ramírez Número 2332 y don Antonio Galindo Scorziello, en la calle Treinta y Tres Nº 1119, Capital Federal, han resuelto disolver la sociedad colectiva que integraban en esta plaza bajo la razón social de "Robles y Scorziello", dedicada a la explotación del negocio de pizzería, heladería y afines, domiciliado en AVENIDA CORONEL ROCA Nº 2317, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Alejandro Robles hijo. — Reclamaciones de ley: estudio jurídico A. Impávido, Avenida Presidente Roque S. Peña Nº 651, piso 4º, oficinas Nº 62 y 63, donde las partes constituyen su domicilios.
$ 120.— e.11|6-Nº 14.933-v.17|6|53

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Juan Fernández, Camilo Fernández, Miguel Fernández y Edelmiro Fernández venden al Sr. Marcelino Azzola y a la Srta. Jacinta Abona, su negocio de casa de lunch, sito en AVDA. DE MAYO 1370 (PASAJE BAROLO), 8º piso, escr. 221|23, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 14.766.v.16|6|53

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 158, T.E. 33-3979|0, publican nuevamente este aviso por haberse insertado con error el aviso Nº 4.912 del 19|12 al 26|12|52, debiendo leerse así: avisan que: Sergio Felipe Fernández, Carlos Ghiglieri y Elías Jorge Mantzouranis venden a Manuel Tomé Castro, Sergio Felipe Fernández y Clotilde Penísula Gallace de D'Anna, el negocio de "café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas", sito en esta Capital, Avenida RIVADAVIA Nº 4732 esquina DOBLAS Nº 8, denominada "Confitería Plaza Lezica". — Reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 100.— e.10|6-Nº 14.763.v.16|6|53

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Cap. Fed. 38-9372, avisan que José Oniszczuk vende a José

Elías Taboada el hotel pensión "Colegiales" sito en la calle AMENABAR número 1058, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 14.862-v.16|6|53

C. Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan que el señor Valentín García, vende su parte pro-indivisa del negocio café y bar, sito en la AVENIDA SAN MARTIN 2781, de está Capital, al señor Miguel Traviesas, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 14.798-v.16|6|53

Francisco Yennaccaro, martillero público, avisa: Martín Emilio Rossi y Jorge Víctor Delfino venden su negocio de taller mecánico para automóviles, sito en AQUINO 5634, a Juan Manuel Indart y Domingo Morado. Reclamos ley mis oficinas, Aquino 5595, domicilio partes. Este aviso anula el anterior publicado 21|5 al 28|5|53 donde figuraba también como comprador José Alcain.
$ 60.— e.10|6-Nº 14.810-v.16|6|53

Plater's Sociedad de Responsabilidad Limitada vende y transfiere a los señores Moisés Yattah y Carlos Salomón Yattah para la Sociedad que están constituyendo bajo el rubro de Moisés Yattah é Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, el fondo de comercio de su negocio dedicado al ramo de novedades, fantasía y artículos para regalo sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 1686. La vendedora se domicilia en calle Uruguay 243 y los compradores en Avenida Santa Fe 1686. Reclamaciones de ley ante la Corporación Jurídica Roque I. García, calle Rivadavia 409, 3º piso, escritorio 312.
$ 100.— e.10|6-Nº 14.811-v.16|6|53

Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Vicente López, vende a Antonio Giraldez, negocio venta comestibles con bebidas envasadas, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI número 2202, esquina CORONEL ESTEBAN BONORINO, domicilio partes. Reclamaciones nuestras oficinas.
$ 40.— e.10|6-Nº 14.831-v.16|6|53

"B"

Abelardo Alvarez Riestra, balanceador y martillero público, con oficinas en 24 de Noviembre Nº 1255, Capital Federal, avisa que: Angel Marina y Joaquín Marina, venden parte de su negocio de café, bar y billares "Irupé", sito en la calle BOLIVAR Nº 302, esquina MORENO, Capital Federal, a los señores José Ramón Fernández, Joaquín Omar Fernández, Antonio Orlando Fernández y Manuel Marina, quedando (seis partes iguales), y girando la nueva firma, Marina, Fernández y Cía., desde el día 1º de febrero de 1953. Reclamos de ley en el negocio de referencia, Bolívar 302, Capital, domicilio partes.
$ 100. — e.15|6-Nº 15.129-v.19|6|53

José Formigo avisa que vende a Ernesto Vicente Vitola, su negocio de bebidas y golosinas al por mayor y menor, sito en la calle BERUTTI Nº 4602, Capital Federal, libre de todo gravamen. Reclamo ley, domicilio partes, Berutti 4602, Capital.
$ 40.— e.12|6-Nº 14.981-v.18|6|53

Se hace saber por cinco días, que en la fecha se ha disuelto la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Litvin y Brumovsky", que explotaba la panadería y fideería "La Silenciosa", sita en calle BOLIVAR Nº 178, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio don Isaac Litvin. — Reclamos de ley en el domicilio indicado. — Posadas, Misiones, mayo 28 de 1953.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.925-v.17|6|53

Al Comercio: Avisan Iglesias, Alonso & Cía. corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención, la señora Carolina Regina Rossi de Oliva vende al señor Miguel Coldareri, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle FRANCISCO BILBAO Nro. 3301. — Reclamos oficinas intermediarios domicilio de partes.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.938-v.17|6|53

Angel Juan de Palma vende a Juan Cipriano Montiel, con domicilio en Antonino M. Ferrari Nº 1067, su negocio de carnicería, sito en calle BELGRANO 1222, Mercado Monserrat, puestos 4 y 5, de esta capital. — Reclamos de ley en el domicilio del comprador y domicilio de las partes.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.885-v.17|6|53

Se hace saber que Fernando Enrique Ihler, domiciliado en Arcos 1888, piso 2º, "B", vende, cede y transfiere a los señores Luis María Cavallini y Carlos Raúl Cavallini; la parte que al mismo corresponde por capital, "llave", fama comercial, nombre, etc., en la sociedad "Stamtel", de Ihler y de Pérez Cavallini, con domicilio en BAUNESS 2273, de la Capital, dedicada a la confección y estampado de banderines, gallardetes e insignias sobre telas, diales para radiotelefonía y todo trabajo en planograf. — Reclamaciones término de ley: Escribano Francisco A. Rodríguez, Bartolomé Mitre 811, piso 6º "K". Capital. — Domicilio partes.
$ 100.— e.11|6-Nº 14.897-v.17|6|53

Kollar y Cía., martillero público, con oficinas en Corrientes 745, avisan al comercio, que los señores Juan Bautista Cimarelli y Elena de Cimarelli vendieron su negocio de despensa sita en la calle BAUNESS 1499 libre de toda deuda y gravamen al señor Roberto Fernández, constituyendo domicilio de ambas partes en la misma. Reclamos de la ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.10|6-Nº 14.848-v.16|6|53

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-2900, avisan que con su intervención José Bernardino González, Ignacio María Peña, Camilo Mendiondo y Jesús Berazadi (giran Amancay S. R. Ltda.), venden a César Matti, José Matti, Flaminio José Faustino Lazzati, Angel Esteban, Julio Fernández, Alesio Morino, José Bouzós, Ubaldo del Río, Camilo Souto y Felipe Rodríguez (giran Matti Hnos. y Cía.), su negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, pizzería y venta de helados, denominado Copetín "Amancay", sito calle BRASIL 1168, sus domicilios. Para reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 126.— e.10|6-Nº 14.814-v.16|6|53

"C"

Oscar O. Odino y Hnos., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la Av. Cabildo 616, T. E. 73 - 1282. Avisan que: Heriberto Horacio Borniego vende a Leonilda Elvira Picone, el negocio de juguetería, sito en la calle CABILDO 1167, Capital, domicilio de las partes, reclamo de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|6-Nº 15.135-v.19|6|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle CABELLO 3302 esquina VIDT. Vendedores: José María Lorenzo, Raúl Antonio Reboiras y Angela Castiñeira de Lorenzo, domiciliados en la calle Mansilla 3995, Capital. Compradores: Ramón Río Ares y Alfonso González Lago, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.15|6-Nº 15.088-v.19|6|53

José Bernardo Cerezuela, corredor y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la Avenida de Mayo 560, piso 4º, escritorio 8, avisa que con su intervención el señor Enrique Lemos, vende a la señora Dora Durand de Milazzo, el negocio de su propiedad que en el ramo de lencería, bebés y fantasías denominado casa Kique tiene instalado en la calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 1544 Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 80.— e.12|6-Nº 15.050-v.18|6|53

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle CASTILLO 676. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Jesús Magide, Castillo 676. Compradores: Rogelio Luján Scotti y Ramón Pedro Husri, Bartolomé Mitre 2258
$ 60.— e.12|6-Nº 15.072-v.18|6|53

Rivas, Hulton & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: José Pérez, Constantino García, Andrés Miramontes y Manuel Nieto, venden a Eduardo Sampayo, Pedro Sampayo, Pablo Melitón Trias, Rosendo Sánchez, Amor Calvo y Dionisio E. Méndez, su negocio de café, bar y billares, denominado "Abasto Bar", sito en la calle CORRIENTES Nº 3240, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.12|6-Nº 15.070-v.18|6|53

Marta R. Pérez de Sánchez, vende a María A. Aliprandi de Di Massi y Angela Aliprandi, su negocio de medias y lencería, sito en esta Capital calle CALIFORNIA Nº 2087. Reclamaciones de ley, en el mismo negocio de las partes, calle California Nº 2087.
$ 40.— e.12|6-Nº 15.060-v.18|6|53

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: María Angélica González y Carmen González de Caminos, venden a Luciano Lucero negocio fiambrería, quesería, vinos y cervezas envasados, calle OSVALDO CRUZ 1885, domicilio partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.064-v.18|6|53

Manuel C. Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en la calle Pasteur 223, 2do. piso, of. 10, avisan que Vicenta Ana Reale de Vega vende a Jesús Formigo su negocio de despensa, venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en la Capital Federal, calle COSSIO 7199 esquina CARHUE 1196, libre de todo gravamen y deuda. Reclamos de ley y domicilio de partes n|oficinas.
$ 80.— e.11|6-Nº 14.851-v.17|6|53

A. Dimeo & González, martilleros públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap. T. E. 48-7982, avisan que los señores José Agliozzo y Salvador Garro venden a la Sra. Gracia Corallo de Palazzo el negocio de despensa de comestibles al por menor, sito en la calle COCHRANE Nº 3101 esq. HELGUERA, de Capital, domicilio ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.944-v.17|6|53

Avisan: Emilio Díaz y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná 583, 3º, que Ramón Cociña, Rafael Sánchez, Antonio Cabo y Victoriano Alvarez, venden su negocio de restaurante y bar lácteo, situado en la calle CORRIENTES Nº 974, Capital Federal, a los señores José Pardo, José Díaz, Teobaldo Gallino, Manuel Barral, Valentín Giménez, Luis Maradei, José María Forcat, Buenaventura Forcat, Angel Vázquez, Juan Isidoro Bonfiglio, Víctor Hugo Duart, Nicolás Antón y Marcelino López. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 100.— e.10|6-Nº 14.310-v.16|6|53

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 2 al 9|6|53.

Viganó, Gandra y Cía., mart. y balanceadores, Av. Callao 220, piso 1º, avisan que don Antonio Vázquez, doña Nélida Rial de Vázquez y don Leopoldo Julio Goth, que giran como "Vázquez, Rial y Goth" sociedad de hecho, venden a los señores Luis Pedro Franza, Mariano Pueyo, Miguel Angel Ludueña, Alberto Antonio Beroldo, Jesús Roque Accursi, Antonio González y Celso Saligoi, que girarán con el rubro de "Franza, Pueyo, Ludueña y Cía.", el negocio de restaurant y despacho de bebidas denominado "Peña", sito en CARABELAS 281|285, Cap. Federal, libre de gravámenes. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|of.
$ 100.— e.10|6-Nº 14.808-v.16|6|53

Mario Berger y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Alberti 232, Capital, T. E. 48-8189, avisan que Emilio Rojana, vende a Donato Bramante su negocio de fiambrería y despensa sito en la calle COLOMBRES 839, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 14.791-v.16|6|53

Viganó, Gandra y Cía., mart. y bal., Avda. Callao 220, piso 1º, avisan que don Servando López vende a "Ebro Bar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por los señores Gumersindo Pérez, José H. Molina, Jorge Campo, Luciano Cocimano, José Acevedo, José Ramón Baleirón, Celso Fariña, Cándido C. Martínez, Manuel Martínez, Manuel Martínez Plaza, José Carril Ríos, Jorge Alberto Tavella y Carlos Rivas, el negocio de café, bar, billares denominado "Ebro Bar", sito en calle CORRIENTES 1628, Cap. Federal, libre de gravámenes. Reclamos de ley domicilio de las partes en n|of.
$ 100.— e.10|6-Nº 14.812-v.16|6|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Isabelino Angerami, Ana Barañano y Estanislada Barañano, venden a Manuel Fortes, negocio despensa, sito CASEROS Nº 349. Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 14.854-v.16|6|53

Kollar y Cía., martillero público, con oficinas en Corrientes 745, avisan al comercio que la señora Asimina Mavismati de Tsingopoulus vendió su negocio de quiosco sito en CORRIENTES 1612, libre de toda deuda y gravamen a los señores Valentín Passuello y Alicia Fittipaldi de Passuello, constituyendo domicilio de ambas partes en la misma. Reclamos de la ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.10|6-Nº 14.847-v.16|6|53

Timoteo Frías, avisa que vende libre de gravamen a la señora María Magdalena Frías de Fraguglia, su negocio de venta de cigarrillos y golosinas calle CUENCA 2357, domicilio contratantes. Reclamos de ley Cuenca 2357.
$ 40.— e.10|6-Nº 14.818-v.16|6|53

"CH"

Avisan Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rioja 1260, Capital, T. E. 46-1142, que el señor Amín Ramadan vende libre de deudas y gravámenes al señor Hilmar Jorge Laponio su negocio de "fiambrería y rotisería", sito en la calle CHACABUCO 624, Capital, domic. const. de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 14.990-v.18|6|53

Al comercio: Aguilar Creiro & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Av. Sáenz 33, 91-5559, avisan: Que María Carmen Basile, vende a Miguel Elía su negocio de depósito y venta de huevos, sito en la calle CHICLANA 3743, Cap., domicilio de las partes. Reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.007-v.18|6|53

Se hace saber que con motivo de la disolución y liquidación total de la sociedad comercial de hecho que giraba como "Goldfarb y Braga", integrada por Guillermo Braga, (socio capitalista) y Samuel Goldfarb o Julio Samuel Golfar o Goldfart (socio industrial), dedicada a la explotación del negocio de carnicería y afines sito en la calle CHARLONE 401 esquina MAURE, el socio Guillermo Braga cede, vende y transfiere al socio Samuel Goldfarb, todos los derechos y acciones y capital que le corresponde en la misma, haciéndose este último cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley: Estudio del doctor Antonio Texidor, Uruguay 520, piso 5º, Dto. 10; 38-7058, domicilio legal de las partes.
$ 100.— e.10|6-Nº 14.821-v.16|6|53

Avisa: Ramón Tadeo Cárdenas, vende negocio kiosko, cigarrillos, golosinas, sito CHACABUCO 608, libre toda deuda a Manuel Seves. — Reclamos y domicilios partes Chacabuco 608.
$ 40.— e.10|6-Nº 14.779-v.16|6|53

"D"

Hago saber que Nicolina Bogdanich o Bondanich de Bustamante y José Antonio Parga venden a María Rosa Picconi, el negocio de composturas en general de camisas, sito en esta Ciudad, calle DEAN FUNES 1507, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley ante, escribanía, Chiloteguy, calle Rivadavia 409.
$ 60.— e.15|6-Nº 15.091-v.19|6|53

Avisa Víctor De Rubertis, propietario de la Editorial Silmus, que vende a "Ricordi Americana Sociedad Anónima Editorial y Comercial", domiciliada en Cangallo 1570, todas las ediciones musicales de su negocio sito en la calle

DEFENSA 512, y especialmente la denominación "Ediciones Silmus" o "Editorial Silmus". Reclamo de ley: estudio Dr. José Pablo Lacasia, Av. Roque Sáenz Peña 917, piso 7º, Dpto. "R".
$ 80.— e.11|6-Nº 14.954-v.17|6|53

Yazra-Ceniceros, martilleros públicos con domicilio en la calle Boedo Nº 965, avisan: que por su intermedio el señor José Osvaldo Bossi vende a los señores Manuel Brower y José Berdichevsky el negocio de vidrios y cristales "Casa Dofe", ubicado en la calle Dr. LUIS BELAUSTEGUI número 1015, domicilio de las partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 14.783-v.16|6|53

Avisa J. C. Balsan, balanceador y martillero público, oficina Montevideo 190, que la venta que Isidoro Scharovsky efectuaba a José Adolfo Pomies, de su negocio de artículos de bebés y anexos, sito DIRECTORIO 189, quedó sin efecto. Rec. ley m|oficinas — Bs. Aires, junio 5 de 1953.
$ 60.— e.10|6-Nº 14.789-v.16|6|53

"E"

Organización Fabra, Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, Capital, avisa que Adolfo Rioifi y Santiago Fochino venden a los Sres. Norman Trech, Aldo Rosas y Luis Pedro Veyssiere su garage situado en la calle PEDRO ECHAGÜE 1744. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 40.— e.11|6-Nº 14.888-v.17|6|53

Clausi, Iglesias y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Pantaleón Avila vende al señor José Eleodoro Ramos su negocio de "Despensa" sito en el Mercado Entre Ríos, puesto Nº 4, calle ENTRE RIOS Nº 1269, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.952-v.17|6|53

"F"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Que Héctor Giovine, vende a Pedro Merli, domiciliado pasaje Leopoldo Atenzo 634, su carnicería y anexos, calle FRENCH 3146, domicilio vendedor. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 40.— e.11|6-Nº 14.879-v.17|6|53

"G"

Pablo Orozco, por derecho propio, avisa: que ha vendido a la señorita Josefina Moser, su negocio de pensión familiar, sito en la calle GÜEMES Nº 4790 de esta Capital, para los reclamos de ley las partes fijan domicilio en el mismo negocio.
$ 40. — e.15|6-Nº 15.094-v.19|6|53

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T. E. 37-1773. Avisan: Feliciano Fernández vende a Vicente Sánchez, Dionisio Fernández Nosti y Manuel Fernández, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle ANGEL GALLARDO Nº 601 esquina CAMPICHUELO, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.12|6-Nº 15.069-v.18|6|53

Se hace saber que Justo Santana vende a Juan Pablo Jaime la mitad de su negocio de peluquería sito en la calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS 1514. Reclamos de ley en la calle Gral. José G. de Artigas 1514, domicilio partes.
$ 40.— e.12|6-Nº 14.988-v.18|6|53

Julio López Blas, balanceador y martillero público, con ofic. en Cossio 6450, Cap. Fed., avisa al comercio que Antonio Ramón Domínguez y Hércules Barbuto venden a Daniel Piñeiro el negocio de café-bar y restaurant, sito en esta Cap., calle GANA 798, domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.957-v.17|6|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Alfredo Aon y Rubén C. Morano venden su café, Bar y billares, sito en GORRITI 5699 a José Ramos, Agustín Vieites, Manuel Conde y José Vázquez. Reclamaciones ley, dom. partes, nuestras oficinas.
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 11 al 19|2|53.
$ 80.— e.11|6-Nº 14.931-v.17|6|53

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de café y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital calle GORRITI Nº 3594|600, al señor Juan Antonio Portela. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Manuel Fernández y Francisco Ernau.
$ 80.— e.10|6-Nº 14.827-v.16|6|53

"I"

Se hace saber por cinco días la disolución de la sociedad "Alonso y Rivas", con negocio de hotel en BERNARDO DE IRIGOYEN 593 Y MEJICO 1011, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Rivas con el mismo domicilio. Reclamos de ley, domicilio de las partes. Escribano Carlos T. Schelotto, Av. de Mayo 749, Cap. Federal.
$ 60. e.12|6-Nº 15.009-v.18|6|53

"J"

Se hace saber que el Sr. don Rafael Rotapel, transferirá por venta a la sociedad en formación Establecimientos "Vico", Riemer, Rotapel y Ordnung, S. R. L., todos los muebles y útiles existentes en el local calle JUNIN 483 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribanía González Venzano Punta, Florida Nº 440.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.035-v.18|6|53

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Alberto Ernesto Montero vende a José Demarchi y Rosa Tirimacco de Demarchi el comercio despacho de pan y pastelería, sito en esta Capital, calle JURAMENTO Nº 2526. Domicilio éste partes, reclamos ley
$ 60.— e.11|6-Nº 14.911-v.17|6|53

"L"

Se avisa al comercio que la Sociedad Comercial Colectiva González y Ponte, establecida con fábrica de sifones en LYNCH 3401 de esta Capital, venden la misma a Torcuato, Armando y Olindo Italo Roque Pezzo, domiciliados en Tres Arroyos 1431. Reclamos de ley en Reconquista 336, 5º piso, escribano Juan Alberto Gardey, interviniente. — Buenos Aires, junio de 1953.
$ 60.— e.15|6-Nº 15.142-v.19|6|53

Ley 11.867. Mario Gerónimo Cento, con domicilio en la calle LOPE DE VEGA 527, vende su taller de relojería, joyería y anexos, que tiene instalado en el mismo, al señor Miguel Ifantis, domiciliado en la calle José Pedro Varela 4310, ambos en la Capital Federal. Reclamos de ley al escribano Ernesto G. Hiriart, con oficinas en César Díaz 5299, Buenos Aires, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.12|6-Nº 15.003-v.18|6|53

Se hace saber que José María Franco vende su negocio de bazar sito en LUZURIAGA 1502, Capital Federal, a Oscar Antonio Gastelú, libre de todo pasivo. Reclamos de la Ley 11.867 en la misma dirección, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, junio 5 de 1953.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.935-v.17|6|53

"M"

Juan Mendoza, martillero público, oficinas calle Libertad 836, avisa: Que Francisco Benedetto, Víctor Manuel Sánchez, Virgilio dos Santos Miguel, Salvador Burcet, Martín Echeconea y Avelino Juanatey, domiciliados en Maipú 548, venden a Vito Pennisi Chillemi y José Pennisi Chillemi el restaurante "La Tablita", sito en la calle MAIPU 548. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 14.969-v.18|6|53

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que José de Sousa Serro, vende con retroactividad al 5 de marzo de 1952, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio panadería mecánica y repartos, sito MATURIN 2655, Capital, a sus socios Lino Rial y Francisco Vottero, tomando a su cargo los compradores todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Reclamaciones términos ley, nuestras oficinas domicilio partes.
$ 80.— e.11|6-Nº 14.865-v.17|6|53

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle MATURIN 2655. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Francisco Vottero y Lino Rial, Maturín 2655. Comprador: Abilio Correia Da Silva, Bartolomé Mitre 2258.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.077-v.18|6|53

Al comercio: Avisan Iglesias, Alonso & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención los señores Manuel Moirón, Evaristo Rodríguez y Eduardo Méndez venden a los señores Juan Alonso y José Da Conceicao, el negocio de panadería, fábrica de masas y elaboración y expendio de productos de Graham, centeno y similares, denominado "La Americana" sito en esta Capital calle MENDOZA 1538|40. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.
$ 80.— e.11|6-Nº 14.939-v.17|6|53

Laborda y Rossi, (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 496, piso 1º, al comercio avisan que: Julio Alejandro Pis Pando y José Aníbal Pis Pando venden a Carlos Barral, Juan Onofre Cornejo, Adan Llorens y Valeriano Blanco, su negocio de bar, restaurante y venta de helados, sito en la calle MAIPU Nº 314, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.10|6-Nº 14.849-v.16|6|53

Riesgo, Riva y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Tacuarí 119, entrepiso, esc. 1, T. E. 37-6681/9967, avisan al comercio que por su intermedio la señora Emilia Blanca Magdalena Podestá de Rodríguez, vende al señor Alfredo Cerqueira, el negocio de camisería y sombrerería, sito en la calle MORENO 601, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley término legal, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.10|6-Nº 14.826-v.16|6|53

"N"

Nicolás Francisco Cacciola vende a "Esber", Soc. de Resp. Ltda. (en formación), integrada por José A Castagna y Arnaldo Estévez, la farmacia denominada "Anastasi" sita en la calle NECOCHEA 799 esquina BENITO PEREZ GALDOS 301. Reclamaciones escribanos Belçaguy, Avda. de Mayo 749, donde ambos constituyen domicilio.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.909-v.17|6|53

Rosario Scovotti, balanceador y martillero público, oficina Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: Los Sres. Felipo Celada y Emilio Begnamino Santarelli, vendo su despensa calle NUEVA YORK 2899 esq. NAZCA 4015, a los Sres. Enrique Martínez y Angela Rusconi de Martínez, todos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley en mis oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 14.777.v.16|6|53

"O"

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3627, comunican que el señor Guerino Yacino Pagani (que firma Guerino Pagani), vende al señor Miguel Cañas, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, situado en la calle OLAZABAL Nº 1300 esquina MIÑONES, de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.11|6-Nº 14.496-v.17|6|53
Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 5 al 10|6|53.

"P"

Piñeiro & Cobián, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: Antonio Rodríguez, Julio López y Roberto Jorge Rodríguez venden a Cesáreo García, Miguel García, Andrés Rodríguez y Román Osipezuk, su negocio de casa de lunch, despacho de vinos y cervezas, venta de helados, sito en la calle PUEYRREDON Nº 1362, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|6-Nº 15.127-v.19|6|53

S. A. Nievas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alvarez Jonte 2101, Capital, T. E. 58-8010, avisan Clara Uberman y Angela Huberman venden a Margarita F. Arana de Cangiano su negocio de tienda, sito en la calle PUNTA ARENA 1999, esquina ANDRES LAMAS 2407, Capital, domicilio de partes y reclamos de ley, mis oficina.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.053-v.18|6|53

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 38-1571 que José Fernández Iglesias, domiciliado Canalejas 2002, vende a Francisco Mateo Lambert, negocio despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito calle POLA número 1401 Capital. Domicilio comprador, mismo negocio. Recl. ley, n|oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.870-v.17|6|53

Se hace saber que la sociedad Domínguez y Compañía, formada por Elba A. de Domínguez y José E. Pérez, establecida con sastrería "Domper" en la calle PARANA 851, ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo al 31 de diciembre de 1951 el socio José Emilio Pérez. Reclamos de ley en Paraná 851, domicilio de las partes.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.892-v.17|6|53

Avisa Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención Gumersindo Món Martínez vende a su socio Magín Santiago Suárez, la parte que le pertenece del negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, establecido calle PATRON Nº 5602|10 de esta Capital, ambos domic. negoc. Reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.900-v.17|6|53

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que Manuel Fuertes Sierra vende a José A. Gamero el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle MANUELA PEDRAZA número 1850, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.11|6-Nº 14.918-v.17|6|53

Escribanía Copquin. Reg. 347, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º, Capital, hace saber que el señor Arturo Antonio Staropoli, vende a doña Clara Staropoli, el negocio de bombonería denominado "Selené"; de su propiedad, instalado en la calle PUEYRREDON número 1791, de esta Ciudad. Reclamaciones de ley, en mis oficinas arriba indicadas, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.932-v.17|6|53

Por disolución de la Sociedad González Hnos., con corralón de hierros, POTOSI 4469, se hace cargo del activo y pasivo el socio Elías Emiliano González. Reclamos al escribano Juan Corts, Suipacha 576, T. E. 35-7351. Buenos Aires, junio 1953, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.913-v.17|6|53

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria Nº 334, avisa que por su intermedio el señor Manuel Vid..., domiciliado calle Quilmes 111, Capital Federal, vende al señor Hi-

lario Vidal, el negocio de panadería mecánica y reparto, sito calle PATAGONES Nº 4002, domicilio del comprador. Reclamos ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.907-v.17|6|53

Alonso y Cía., Estados Unidos 1518, avisan que ha quedado sin efecto la venta de la despensa de la calle PERGAMINO 3165,que Juan F. Zamorano vendiera a Zulema R. Echenique.
$ 40.— e.10|6-Nº 14.850-v.16|6|53

Palmira Noguerol Armengol de Basavilbaso, comunica al comercio que vende a los señores Casimiro J. Ramos, Roberto J. Coudannes y Arnaldo A. Torres su taller de carpintería mecánica para amueblamientos y decoraciones denominado Trouvaille, con domicilio en PORTELA 236 de esta Ciudad, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.10|6-Nº 14.850-v.16.6|53

"Q"

Avisan P. Alvarez y Cía., martilleros. San Juan 1641, que José Graiño y Florentino Hernández, venden al Sr. Manuel Seara, hotel pensión, 15 DE NOVIEMBRE 146, domicilio ambas partes, reclamos n| oficinas.
$ 40.— e.10|6-Nº 14.861-v.16 6|53

"R"

"La Unión", Fábrica de Bombones, S. R. L., compuesta por Pedro Masine, Blanko Peros y Mario Centis, vende instalaciones y existencias fábrica bombones JOSE ENRIQUE RODO 4387.99, Capital, libre de pasivo a Carmelo Luis Cermelo. Reclamaciones Callao 468, piso 1º, oficina 8, domicilio partes.
$ 60.— e.15|6-Nº 15.124-v.19|6|53

Otero & Cía., martilleros públicos, avisan: Magdalena Marta Loevi de Helft vende a Moisés Perelstein y Manuel Ruben Perelstein, el negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en RODRIGUEZ PEÑA 1528, domicilio partes, y reclamaciones ley: Tacuarí 163, T. E. 37-9441.
$ 60.— e.15|6-Nº 15.119-v.19|6|53

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería mecánica, sito Capital, calle ROSETI 1048|52. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: José Varela, Roseti 1048 Comprador: José Claudio Varela, Bartolomé Mitre 2258.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.074-v.18|6|53

De conformidad con la Ley 11.867, se hace saber que Juan Messuti, Antonieta Lucía Messuti y Alberto Nahon, únicos socios integrantes de la sociedad "Messuti & Cía." (en disolución), domiciliados en Rivadavia 9751, Capital, venden, ceden y transfieren a Mario Radamés Messuti, domiciliado en Rivadavia 9749, Capital, setenta y cinco de las ciento setenta y cinco partes ideales proindivisas que tienen en la propiedad de la farmacia "La Fe", establecida en RIVADAVIA 9751, Capital. Reclamos de ley: escribano Héctor Carlos Merlini, San Martín 132, Capital, domicilio de las partes.
$ 100.— e.12|6-Nº 15.063-v.18|6|53

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Leandro Valverde, Jerónimo Cándido Córdoba y Senén López, venden a José Robles su negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, denominado "Congreso", sito en la calle RIVADAVIA Nº 2010, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.068-v.18|6|53

Se hace saber por el término de ley, que don Haym Kohen, con domicilio en RIVADAVIA 8189, transfiere el negocio de la calle Rivadavia 8189 dedicado a tienda al por menor, a Marcelo A. Ninio, Salomón Barki y Raquel Toledano de Ninio, quienes continuarán en el mismo domicilio y dedicándose al mismo ramo. El vendedor se hace cargo del pasivo social. Reclamos de ley, Rivadavia 8189 y domicilio de las partes.
$ 80.— e.12|6-Nº 14.979-v.18|6|53

Velasco & Cabilla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avellaneda 664, avisan: Enrique Jesús Fernández y Antonio Germán González, venden a Antonio Rodríguez, Carmen Rodríguez, Severino Rodríguez y Antonio Rodríguez hijo, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito ROJAS 802 esquina Arengreen 907. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.867-v.17|6|53

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-6543, avisa: que María Buisan de Suárez, vende a Maximino Quintas y Cesareo García Blanco, negocio de hotel, sito en esta Ciudad, calle RIOJA Nº 259, domicilio contratantes Reclamos ley, mis oficinas.
$ 40.— e.11|6-Nº 14.920-v.17|6|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, T. E. 38-4981, avisan que Jesús Seoane, Ofelia Sastre, Olimpia Sastre e Irene Clotilde Sastre, venden su perfumería, sita en RIVADAVIA número 3420 a Raquel Suchman de Schmer. — Reclam. ley, dom. partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 14.930-v.17|6|53

"S"

Alfredo Esma y Cía., martilleros públicos. Florida 640, avisan al comercio que el señor Juan Ramón Mela vende, libre de toda deuda y gravámenes, a los señores Rafael Bruguera y Bruno Antonio Grandi, su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle SANTO DOMINGO número 4050|56 de esta Capital Federal. A su vez el señor Grandi vende a su otro condómino don Rafael Bruguera, la mitad indivisa que tiene y le corresponde en el citado negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, junio de 1953.
$ 100.— e.15|6-Nº 15.081-v.19|6|53

Se hace saber que el señor León Steremberg vende al señor David Sordoni su negocio de fiambrería situado en la calle SAN JUAN 3299 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en la escribanía Soldano Deheza, Cerrito 512, 1er. piso.
$ 40.— e.15|6-Nº 15.102-v.19|6|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y venta de helados, sito en esta Capital, calle SARMIENTO 1802|8|10 esquina CALLAO 300. Vendedor: Juan Vukman, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 764, Capital. Compradores: José González Cobián y José Negro, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|6-Nº 15.087-v.19|6|53

Se avisa: los señores Filidaro Fenelon Carrosio, Nelly Elsa y Alicia Mabel Carrosio, venden al señor José Grimberg, el negocio dedicado a la industria de tejidos de lana y confección, sito en la calle SANTOS DUMONT Nº 3479, de esta Capital. Reclamos de ley y domicilios de las partes, escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, escritorios 20/23, T. E. 37 - 4350.
$ 60.— e.15|6-Nº 15.139-v.19|6|53

Se avisa que don José Durán vende y transfiere su parte social que le corresponde en la sociedad "Tierras Inmobiliaria de José Durán y Jorge Juan Ihler", calle SUIPACHA 513, 5º piso, dedicada a la venta de terrenos por cuenta de terceros, al otro socio don Jorge Juan Ihler, quien toma a su cargo el activo y pasivo y continuará con el giro social desobligando al socio saliente. Domicilio partes y reclamos de ley: Dr. Bernardo Liberman, Corrientes 2025, 6º B.
$ 80. — e.15|6-Nº 15.090-v.19|6|53

Aguilar Hnos., Chouza y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 1º "B", Capital (35-8421), avisan que queda sin efecto la venta que José González efectuó a Wong Dat Ming, de su negocio de "despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, ubicado en la calle MARCOS SASTRE Nº 3599 esquina CONCORDIA, Capital.
$ 60.— e.12|6-Nº 14.968-v.18|6|53

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: José María Córdoba, José Eleuterio Aballay y Roberto David García venden a Mauricio González, Manuel Pérez, Lorenzo Fuentes y Abilio Suárez su negocio de copetín, bar y venta de helados, denominado "Jockey Club", sito en la calle SUIPACHA Nº 531, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.12|6-Nº 15.073-v.18|6|53

Al comercio: Federico Martínez Echenique, escribano con oficinas en la calle Tucumán Nº 1367, 5º piso "B", avisa que con su intervención, don Rafael Algarín, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 2179, vende libre de deudas a los señores José Costa Alemany y Antonio Marcelino Costa Alemany, su negocio de óptica y afines, ubicado en la calle SANTA FE Nº 2179. Los reclamos pertinentes deberán hacerse dentro del término legal al escribano actuante, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, junio 8 de 1953.
$ 80.— e.12|6-Nº 14.972-v.18|6|53

Aguilar Hnos., Chouza y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 1º "B", Capital (35-8421); avisan que José González, vende a Chung Ling, su negocio de "despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, denominado "Stellita" ubicado en la calle MARCOS SASTRE Nº 3599 esquina CONCORDIA, Capital, domicilio contratantes y reclamos Ley 11.867, nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|6-Nº 14.965-v.18|6|53

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-8034-1152, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurant y bar sito en la calle SALTA Nº 1344, Capital, que efectuaban los señores Constantino Ricardo Pazos, Carlos Oscar Belletieri y Juan Carlos Larruina a los señores José Gómez, Justo Manuel Sánchez y Eduardo Ricardo Goménez y Antonio Martínez Prieto. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.11|6-Nº 14.874-v.17|6|53

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos Nº 150, Capital, T. E. 37-8034-1152, que con retroactividad al día 10 de marzo de 1952, los señores Constantino Ricardo Pazos, Carlos Oscar Belletieri y Juan Carlos Larruina venden a los señores José Gómez, Justo Manuel Sánchez y Domingo Spagnuoli el negocio de restaurante y bar sito en la calle SALTA Nº 1344 de la Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestra oficina.
$ 80.— e.11|6-Nº 14.875-v.17|6|53

José Piedilato, martillero público, avisa: Jacinto Seleme vende a Héctor Husain Seleme, su negocio de carnicería, sito SAN NICOLAS 1131. Reclamos Ley 11.867 y domicilio contratantes: Viamonte 1837.
$ 40.— e.11|6-Nº 14.882-v.17|6|53

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que por su intermedio los señores José Sánchez Arias y Cándido López López, domiciliados Pozos 1196, Capital Federal, venden a los señores Luis López Santiso, Pablo Pazos Casal, Alfredo Bidegain, Fernando Diéguez y Luis Camino, el negocio de café y bar, sito calle SAN JUAN Nros. 1891|93|95|99, esquina a la de POZOS Nº 1196, domicilio de los compradores. Reclamos ley, en mis oficinas.
$ 80.— e.11|6-Nº 14.908-v.17|6|53

Avisa Aldo Nicolás Pesclo, domiciliado en la calle Salón 645, que vende su negocio de reparto al por mayor de productos lácteos y de granja, ubicado en la calle SALON 645, a Juan Catuogno y José Catuogno, domiciliados en la calle José Mármol 1715. Reclamos de ley en estudio procurador nacional Arnaldo E. Di Rocco, calle Lavalle 1206, 1º piso, Dep. A, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.10|6-Nº 14.836-v.16|6|53

La señora Itoju Suchi de Yamamoto avisa que vende al señor Jibei Kawamura, la mitad del negocio de tintorería que tiene en sociedad con el comprador, sito en la calle SARMIENTO 2086, de esta ciudad. — Reclamaciones de ley, Dra. María Juana Kawabata, Cangallo 1642, piso 5º, escritorio 53, domicilio de las partes.
$ 60.— e.10|6-Nº 14.809-v.16|6|53

Avisa: J. C. Balsan, martillero y balanceador público con oficinas Montevideo 590 que Roque Sigillo y Flora Frega de Sigillo, domiciliados Sarandí 1376, venden su negocio de lencería y mercería, sito SAN JUAN 3227 a Jorge Walter Rubio que vive Boedo 782, libre de deudas. — Rec. ley m|oficinas. Buenos Aires, junio 8 de 1953. J. C. Balsan.
$ 60.— e.10|6-Nº 14.788-v.16|6|53

Se hace saber efectos Ley 11.867, que Productos Glacial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende al señor Alberto Martínez Puyalto (en comisión), el negocio de pasteurización, fraccionamiento y venta de miel, ubicado en calle SALTA número 1901 esquina PEDRO ECHAGÜE, Capital Federal, domicilio ambas partes, haciéndose cargo el comprador del activo solamente. Reclamos al martillero actuante señor José Juan Carasi, con oficinas en Eva Perón, calle 54 número 784, Dto. "A", teléfono Paz 1838.
$ 100.— e.10|6-Nº 14.864-v.16|6|53

"T"

D. E. A. Ladeda, martillero, con oficinas Triunvirato 4302, T. E. 51-6589, avisa. Edmon Romano vende a los señores Subhi Cabuli y Jaime Salama su parte que le correspondía en la sociedad de hecho denominado Sedería Triunvirato, sito TRIUNVIRATO 4295. Haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Subhi Cabuli y Jaime Salama. Reclamos de ley mis oficinas, donde las partes constituyen su domicilio.
$ 80. — e.15|6-Nº 15.079-v.19|6|53

Clausi, Iglesias y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Sebastián López vende a su socio señor Hugo Guadagnin la parte que le corresponde en el negocio de "panadería mecánica" y sucursal, sitos en esta Capital, calle TRONADOR número 4701 y AVDA. FOREST número 4101, haciéndose cargo el citado de todo el activo y pasivo existente en el mismo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.11|6-Nº 14.953-v.17|6|53

Naum Atelman, martillero público, con oficina en esta Capital, calle Simbrón 5910, avisa: que doña Clara Izarnopolsky, vende a don Norberto Carlos Revetria, su negocio quiosco ubicado en esta Capital Federal, calle TINOGASTA Nº 5789, su domicilio. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 40.— e.10|6-Nº 14.760.v.16|6|53

"U"

Elías M. Leston, escribano, Avda. de Mayo 560, avisa que el señor Demetrio Trusiak vende a Enrique Modesto Lorenzo Barallores, el negocio de venta y reparaciones de artefactos eléctricos, sito en la calle JOSE EVARISTO URIBURU 1481, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en la escribanía.
$ 60.— e.12|6-Nº 15.002-v.18|6|53

"V"

Por cinco días se hace saber, que por disolución parcial de la Sociedad Lauría Hermanos, con domicilio en la calle Rivadavia 1273, se retira con su aporte don Ernesto Luciano Lauría, domiciliado en la calle 25 DE MAYO 347, continuando con el giro social e igual denominación de despachantes de aduana, importación y exportación, don Jorge Alberto Lauría y don Francisco Lauría, quienes se hacen cargo del escritorio, activo y pasivo de la sociedad y constituyen su domicilio en el arriba indicado. Reclamaciones de ley en la escribanía Orbaiz, calle Corrientes número 1893, 5º piso, izquierda.
$ 100.— e.15 6-Nº 15.136-v.19|6|53

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que: Julio Ignacio González y Carlos Alberto Rossaroli, venden su negocio de lechería, elaboración y venta de helados, sito en esta Ciudad, calle VIEYTES

Nº 1081, a Víctor Fuente. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|6-Nº 14.998-v.18|6|53

Francisco P. Moreno, martillero público, oficinas 25 de Mayo 707, T. E. 31-0456, avisa que: Vicente Barbieri y Juan Bautista Bajinay venden a Emilio Riccardo, negocio de restaurante y bar, sito en la calle 25 DE MAYO 671. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.12|6-Nº 14.970-v.18|6|53

Torres, Seoane y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, avisan: Amelia y Amanda Bellesi venden a Manuel Domínguez y Carmen de las Mercedez D. de Fernández, quienes compran libre de deudas, gravámenes y personal, el negocio de casa de pensión, establecido en VIRREY DEL PINO Nº 2166, sus domicilios. Reclamos en términos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.11|6-Nº 14.915-v.17|6|53

Carlos A. Giuffra y Cía., S. R. L., dedicada al negocio de pinturería artística, con domicilio en VIAMONTE 512, Capital Federal, vende a D. José Doro Milanesi, domiciliado en Viamonte 512, libre de todo gravamen el mencionado negocio: Oposiciones de ley, domicilio de partes, Viamonte 512, Capital.

$ 60.— e.10|6-Nº 14.778.v.16|6|53

Mordjú Solinz, martillero público, oficinas Raulíes 2079, avisa que Meréndez y Cía. venden a Sánchez y Molinari su negocio de café-bar denominado "Bolsa Bar", sito en 25 DE MAYO 295-99, domicilio constituído de las partes, libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 14.806-v.16|6|53

Al comercio: Rose Benarmina y Francisco Ustarroz, con domicilio en la calle Viamonte Nº 1727 de esta Capital, venden al señor José Casalderrey, con domicilio en Venezuela 412, el negocio de hotel, que funciona en la casa calle VIAMONTE Nº 1727, bajo la denominación de "Hotel Ambos Mundos". Interpónganse reclamaciones, dentro del término de ley, ante la escribanía Juan Carlos Podestá, Sarmiento 470, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal a este efecto.

$ 80.— e.10|6-Nº 14.797-v.16|6|53

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan que el señor Luis Riquel, vende al señor Pedro Rodolfo Bustamante, su negocio de peluquería, sito en la calle 25 DE MAYO 328, de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 14.799-v.16|6|53

Julio José Magee, abogado, con oficinas en la calle Esmeralda 532 piso 12, departamento 46, avisa: Que Manuel Armando Seoane, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 3202, vende a Mariano Antonio Olivera, el negocio de venta de pan y helados, sito en la calle LUIS VIALE Nº 3202 esquina CUENCA. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 14.824-v.16|6|53

"W"

Se avisa al comercio que Samuel Gedala Kleinbortas, transfiere el activo y pasivo de su comercio de importación y venta de accesorios en general para automotores, ubicado en la calle WARNES Nº 1396, a "Casa La Central, S. R. L." (en formación). Para reclamos del ley doctor Jaime Raúl Jait, calle Lavalle 1330, domicilio de las partes.

$ 60.— e.10|6-Nº 14.832-v.16|6|53

"Y"

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, San Martín Nº 522, avisa: Que doña María Dolores González Fandiño vende a doña Inés Llano Braña, su negocio de "hotel", sito HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3021. Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamaciones, al intermediario.

$ 40.— e.15|6-Nº 15.084-v.19|6|53

Américo Guillermo Nessi, martillero público, oficinas Malabia 1980, T. E. 71-1900, avisa que: con su intervención Israel Medvedovsky vende a Juan Osvaldo Proserpi su negocio de cerrajería y electricidad, sito en esta ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1289, domicilio de ambas partes. Reclamos de Ley Nº 11.867 en mis oficinas.

$ 60.— e.11|6-Nº 14.924-v.17|6|53

TERRITORIOS NACIONALES

PROVINCIA PRESIDENTE PERON

Se hace saber que Guillermina R. de Centurión transfiere a la sociedad en formación "Order y Satalvsky", el negocio de panadería y despensa, sito en MALVINAS y COLON, de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, PRESIDENTE PERON. Pasivo a cargo vendedora. Reclamos al escribano Carlos A. Lesca, en Pellegrini 359. Presidencia Roque Sáenz Peña, Presidente Perón, donde las partes constituyen domicilio legal. — Presidencia Roque Sáenz Peña, junio 10 de 1953.

$ 80. — e.15|6-Nº 15.078-v.19|6|53

CHUBUT

Se comunica que el negocio de hotel, bar y despacho de bebidas "Americano", sito en la calle AVDA. JOSE DE SAN MARTIN y DOMINGO F. SARMIENTO S|N. de la localidad de GOBERNADOR COSTA, TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT, del señor Ricardo Valente, será transferido a los señores Miguel Gerardo Pérez y Américo Loscar, quienes bajo el mismo rubro continuarán las operaciones. Reclamaciones de ley ante el Juez Nacional de Paz de Gobernador Costa, Chubut, donde las partes constituyen domicilio legal. — Gobernador Costa, 21 de mayo de 1953.

$ 100. — e.15|6-Nº 15.101-v.19|6|53

Raimundo Obregón, vende a Francisco Villanueva, el negocio de mercería y perfumería denominado "Selecta", ubicado en calle SAN MARTIN Nº 923 de esta ciudad de PCIA. R. SAENZ PEÑA (PROV. PTE. PERON). Reclamos y domicilio contratantes, Moreno 562, Pres. Roque Sáenz Peña (Prov. Pte. Perón), Armando P. Echevorría, escribano público.

$ 60.— e.12|6-Nº 14.975-v.18|6|53

Samuel Saidman, comunica que venderá libre de todo pasivo, a Benito y Abraham Zlachevsky, (sociedad en formación), su negocio de ramos generales de campaña, ubicado en SANTA SYLVINA (PCIA. PTE. PERON). — Reclamos de ley, en H. Yrigoyen 117 de Villa Angela, Provincia Presidente Perón, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.11|6-Nº 14.903-v.17|6|53

Doña Angela M. viuda de Garmaz, comunica que venderá a su actual inquilino don Lidoro Paliza, únicamente su negocio de bar "Los Bancos", ubicado en esta ciudad de PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, PROV. PTE. PERON, calle 12 Nº 618, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. La vendedora se reserva la sección restaurant. Reclamos en calle 13 Nº 551 del mismo pueblo.

$ 60.— e.11|6-Nº 14.906-v.17|6|53

COMODORO RIVADAVIA

Se comunica que don Edurdo Villaches vende a favor de Marcelino Hernández, su negocio de bar y churrasquería "La Querencia", sita en SARMIENTO, GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA, esquina calle ESPAÑA Y AVENIDA FONTANA, reclamaciones en término al escribano Arnaldo J. Rosales con oficina en España 479, Sarmiento, Gobernación Militar Comodoro Rivadavia, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.12|6-Nº 14.999-v.18|6|53

Carmen Piñero de Pacho, vende a Norberto Ivanovich, su comercio de hotel denominado "Hotel Sevilla", sito en calle AMEGHINO Nº 750 DE COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

$ 60.— e.11|6-Nº 14.922-v.17|6|53

"José Ariet y Compañía", vende a José Ariet sus comercios de panadería denominados "Argentina", sito en AMEGHINO 744 y "La Moderna", sita en SAN MARTIN 595, ambas en COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones y oposiciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.

$ 60.— e.11|6-Nº 14.917-v.17|6|53

SANTA CRUZ

José Bernardo Freiberg, vende a Alfonso Magnana, su farmacia ubicada en CMTE. LUIS PIEDRABUENA, TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ. Reclamos de ley, al escribano Cristóbal P. Ortega, Lavalle 1390, piso 1º B, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.11|6-Nº 14.871-v.17|6|53

3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

4º Elecciones para elegir la nueva comisión directiva. — Buenos Aires, junio de 1953. — Ismael Diego Elías, secretario.

$ 84.— e.12|6-Nº 14.997-v.16|6|53

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria correspondiente al 33 ejercicio, que tendrá lugar el día jueves 25 del corriente mes, a las 21 horas, en el local de la Comisaría 3ª, calle Sarmiento número 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del trigésimo tercero ejercicio vencido (1952, 1953).

2º Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la junta directiva por el período 1953, 1954, y,

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 12 de 1953. — Luis Ricciardi, secretario general.

$ 230.— e.12|6-Nº 14.962.v.25|6|53

ADHEMAR LDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1953, a las 11 horas, en el local social, Cangallo 901, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para movilizar contablemente en todo o en parte, los recursos disponibles en el rubro denominado reserva facultativa con facultad expresa para transferirlos o aplicarlos en forma que el propio Directorio considere más conveniente para los intereses patrimoniales de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar en representación de los demás, el acta de la asamblea general extraordinaria junto con las autoridades de la misma. — El Directorio.

$ 420.— e.3|6-Nº 14.333-v.24|6|53

XIV CONGRESO ORDINARIO Y X EXTRAORDINARIO, DENOMINADOS "EVA PERON INMORTAL", DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A. T. E.)

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del estatuto social, el Consejo Directivo Central de la Asociación Trabajadores del Estado (A. T. E.), convoca a las Federaciones al XIV Congreso Ordinario y X Extraordinario, denominados "Eva Perón Inmortal", que se realizarán en esta Capital, durante los días 21, 22, 23 y 24 de julio próximo, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Apertura del congreso.

2º Designación de la comisión de poderes.

3º Designación de la mesa directiva.

4º Nombramiento de comisiones internas.

5º Memoria y balance.

6º Proposiciones.

7º Renovación parcial del C.D.C.

8º Elección de suplentes.

9º Elección de revisores de cuentas.

10 Designación de dos congresales para firmar el acta.

11 Clausura del congreso.

El Congreso Extraordinario tiene siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Apertura del congreso.

2º Designación de comisión de poderes.

3º Designación de la mesa directiva.

4º Reforma del estatuto social.

5º Designación de dos congresales para firmar el acta y

6º Clausura del congreso. — José V. Tesorieri, secretario general.

$ 660.— e.27|5-Nº 13.902-v.17|6|53

ALIVIOL, S. A.

Productos Farmacéuticos, Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A. Productos Farmacéuticos, Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 9 de junio de 1953, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

"APERLO"

Primera Fábrica Argentina de Cintas y Segmentos para Frenos y Discos de Embrague

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 4 de julio de 1953, a las diez y treinta horas, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al II ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.15|6-Nº 15.134-v.3|7|53

AUFYCO

Soc. Anón. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con lo prescripto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, Capital, el día 29 de junio de 1953, a las diecisiete horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 28 de febrero de 1953, distribución de utilidades y fijación de honorarios del Directorio y síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.9|6-Nº 14.572-v.29|6|53

ASOCIACION COMERCIANTES EN NEUMATICOS

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA ASOCIACION COMERCIANTES EN NEUMATICOS EL MARTES 30 DE JUNIO DE 1953

De acuerdo con el art. 27º de los estatutos de asociados y lo resuelto en la reunión de C. D. acta 224º del 15|5|53, en el local de la C.E.A, Rivadavia 1115, 4to. piso, el día 30 de junio a las 19.30 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Aprobación de la memoria y balance.

de síndico, correspondientes al 13º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1953, destino de las utilidades.
2º Remuneración de los directores y síndico (Arts. 4º y 6º, inciso b, de los estatutos).
3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, junio 1º de 1953. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito u otro documento a satisfacción del Directorio, hasta 3 días hábiles antes de la fecha de la asamblea para poder concurrir y tener derecho a deliberación y voto. — El Director Presidente.
$ 660. — e.5|6-Nº 14.495-v.25|6|53

ALTOVAC
S. A. C. I.
ALTO VACIO
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 25 de junio de 1953, a las 11 horas, en la Avda. del Libertador General San Martín 222, piso 7, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952, e informe del síndico.
2º Elección de presidente, vicepresidente, director secretario, dos directores titulares y síndico titular.
3º Elección de un director suplente y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Presidente.
$ 360.— e.29|5-Nº 14.039-v.18|6|53

ALFATEX
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345 — Buenos Aires
Nº 4.711
CONVOCATORIA
De acuerdo con las disposiciones de los artículos 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 22 de junio de 1953, a las 15,30 horas, en el local social, Avda. Callao Nº 345, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de enero de 1953.
2º Elección de un director y un director suplente, en reemplazo de la Sra. Olga Schultz de Wissmann y Sr. Leonardo Wissmann que renunciaron, hasta el término de sus mandatos.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas, para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 480.— e.26|5-Nº 13.714-v.16|6|53

"B"

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo
SEXAGESIMA SEXTA ASAMBLEA
De acuerdo con lo prescripto en el artículo 21 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de julio próximo, a las 16,30 horas, en el local de la calle Florida Nº 201.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 66º terminado el 30 de abril de 1953.
2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal en la forma que estime conveniente hasta la suma de $ 500.000,— m|n.
3º Elección de tres vocales titulares, por tres años, en reemplazo de los Sres. Américo E. Aliverti, Benjamín F. Nazar y Carlos A. Pueyrredón, que terminan su mandato, y confirmación por un año del Sr. Martín Aberg Cobo, designado provisoriamente por el Directorio en reemplazo del Sr. Salvador Oría, que falleció.
4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1953-1954.
5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Junio 3 de 1953 — El presidente.
Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.
$ 780.— e.10|6-Nº 14.782-v.30|6|53

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA
Corrientes 2346 - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA
Conforme al art. 18 de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Israelita del Río de la Plata S. A. convoca a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 17 de junio de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle Corrientes 2346|50 de esta Capital, con el fin de considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los arts. 1º, 2º, 4º inc. d), 6º, 7º, 12º, 21º, 28º, 30º bis, 34º, 36º, 40º, 41º, 42º, 43º, 45º y 48º de los estatutos sociales.
2º Autorización para proceder a la venta del edificio de propiedad del Banco sito en Corrientes 2346.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Mayo de 1953. — Boris Knobel, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.
Nota: El art. 18 de los estatutos sociales, dice: "Las asambleas ordinarias y extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en la primera convocatoria, que los accionistas presentes por sí o por apoderados, representen el cincuenta por ciento del capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas, y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria. Para los casos previstos en el art. 345 del Código de Comercio, se requerirá la presencia, en las condiciones anteriores, de socios que representen las tres cuartas partes del capital, en primera convocatoria, y el veinticinco por ciento en segunda convocatoria."
Otra: En caso de no realizarse la asamblea en la 1ra. convocatoria, se realizará en 2da. convocatoria el día 2 de julio de 1953, a las 18 horas, en el local de la calle Paso Nº 429.
$ 900.— e.22|5-Nº 13.749-v.16|6|53

"C"

CLUB DE PESCA NORYSUR
Viamonte 176 — Capital
De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de nuestros estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de junio de 1953, a las 18 horas, en el local situado en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta Nº 3102, Capital Federal, a efectos de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio fenecido al 31 de mayo ppdo.
2º Elegir los vocales que cesan en su mandato y que forman la comisión directiva, los vocales suplentes, como así el revisor de cuentas titular y suplente.
3º Fijar las cuotas de ingreso y periódicas de los socios que deben regir para el próximo ejercicio.
4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta en nombre de la asamblea, en unión del presidente y secretario. — La comisión directiva.
$ 96.— e.15|6-Nº 15.114-v.17|6|53

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-POLACA
Tucumán 462
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos, se convoca la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio de 1952, para el día 30 de Junio de 1953, en el local de la calle Tucumán 462, a las 19, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria y balance.
2º Designación de nuevos miembros del consejo administrativo y comisión revisora.
3º Presupuestos de recursos y gastos para 1953.
4º Asunto referente a las cuotas.
5º Designación de dos socios para firmar el acta.
Nota: En caso de que a la hora fijada no se hallase la cantidad suficiente de socios, una hora después se celebrará una nueva reunión. — Julio Nowinski, presidente. — Antonio Piscitelli, secretario.
$ 84.— e.15|6-Nº 15.095.v.17|6|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LTDA. S. A.
(Fundada en el año 1922)
Corrientes 345, 2º piso, esc. 20 y 20 bis
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 2 de julio de 1953 a las 14 y 30 horas, en Avenida Corrientes Nº 345, segundo piso, escritorios 20 y 20 bis, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, Código de Comercio, al 31 de marzo de 1953.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 300.— e.10|6-Nº 14.764-v.30|6|53

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas; distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.
2º Elección de directores, elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
La asamblea se celebrará en el local de la Administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 8 de julio p. v. a las 10 horas.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 2 de julio p. v. inclusive, como lo prescribe el artículo 31º de los estatutos. — Buenos Aires, 9 de junio de 1953. — El Directorio.
$ 540. — e.12|6-Nº 14.982-v.2|7|53

CLUB DE REMO TEUTONIA
CONVOCATORIA A LA 111ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
A realizarse el día 25 de junio de 1953, a las 21 horas, en el salón de actos del Hotel Jousten, Avda. Corrientes 280, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria de la C. D. sobre su actuación durante el ejercicio fenecido.
2º Consideración y aprobación del balance general y demostración de los ingresos y egresos y del informe de los revisores de cuentas.
3º Elección de presidente.
4º Elección de capitán.
5º Elección de 4 vocales.
6º Elección de vocales suplentes necesarios.
7º Elección de dos revisores de cuentas.
8º Elección de dos socios para firmar el acta. — La Comisión Directiva. Buenos Aires, junio de 1953.
Nota: Para poder asistir a la asamblea los socios deberán presentar su carnet al día.
$ 96.— e.12|6-Nº 15.033-v.16|6|53

CLUB ITALIANO DE REMO
CONVOCATORIA
Buenos Aires, junio de 1953.
De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 61 de los estatutos y por resolución de la comisión directiva de 13 de mayo ppdo., se convoca a los señores socios del Club Italiano de Remo (Canottieri Italiani), a las asambleas que se realizarán el día 30 del actual, a las 20 horas, en el local de la Sociedad Italiana "Savoia", calle Alsina Nº 1465, con el objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio del 1º de abril de 1952 al 31 de marzo de 1953.
2º Elección de seis vocales titulares en reemplazo de los señores Armando Colombo, Ricardo Colombo, Dante H. G. Scopetani, Domingo A. Cimonetti, Luis J. Spártico y Julio C. Caricati; seis vocales suplentes y tres revisores de cuentas que terminan sus mandatos.
3º Nombramiento de nuestro consocio señor Tranquilo Cappozzo, como socio vitalicio, en mérito a su título olímpico conquistado en Hensinski (Finlandia).
4º Aumento de las cuotas sociales.
5º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
1º Reformas de los artículos Nros. 24º, 36º inciso a), 38º y 58º de los estatutos.
2º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Armando Colombo, presidente. — Dante H. G. Scopetani, secretario hon.
Art. 65º de los estatutos en vigencia: El quórum de las asambleas, salvo los casos previstos por los artículos 63º inc. b) y 73º in fine, se formará con la presencia de la tercera parte de los socios con derecho a voto a la hora establecida en la circular citación; y una hora más tarde a la indicada, con el número de socios presentes.
$ 300.— e.11|6-Nº 14.761-v.17|6|53

CANTERBURY
Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 27 de junio de 1953, a las 10 horas, en la sede social, calle Lavalle 1171, 4º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación del síndico ad-hoc.
2º Estudio y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 28 de febrero de 1953.
3º Distribución y destino de las utilidades.
4º Nombramiento de 5 directores titulares y 2 suplentes por dos años.
5º Nombramiento de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de los Bancos, en las oficinas de la sociedad, con 3 días de anticipación al fijado para la asamblea.
$ 480. — e.8|6-Nº 14.577-v.26|6|53

CORADEL
S. A., Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5.098
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1953, a las 10.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1953, e informe del síndico.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360. — e.5|6-Nº 14.494-v.25|6|53

CRISTALERIAS RIGOLLEAU, S. A.
Paseo Colón 800
Registro Nº 832
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 46º Asamblea General Ordinaria, para el 30 de junio de 1953, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al 46 ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1953 y del informe del síndico.
2º Remuneración de los directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de dos directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.
5º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota. — Se hace presente a los seño-

res accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 640. — e.5|6-Nº 14.491-v.26|6|53

COCIFA

Compañía Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de Julio de 1953 a las 10 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Fijación del número de directores y su elección.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|6-Nº 14.654-v.26|6|53

C.A.F.I.

Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio a las 11 y 30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. —e.5|6-Nº 14.493-v.25|6|53

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS FORESTALES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 30 de junio a las 11 horas, en el local social Perú 375, 10º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

b) Distribución de utilidades.

c) Remuneración de los directores y del síndico, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18º inc. b) de los estatutos.

d) Elección de directores, síndico y síndico suplente.

e) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, para tener derecho y voto, el cumplimiento del art. 22 de los estatutos.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.5|6-Nº 14.554-v.25|6|53

CRESUD

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera

Registro Nº 3.440

CONVOCATORIA

De acuerdo artículo 23 de los estatutos convócase señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para 30 de junio de 1953, a las 16, en Reconquista 165, 5to. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril 1953.

2º Distribución utilidades y remuneración directores y síndicos.

3º Integración del Directorio.

4º Designación síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.. — El Directorio.

$ 360. — e.5|6-Nº 14.524-v.25|6|53

CONFITERIA PARIS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de junio de 1953, a las 18,30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas número 1201, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general 10º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario al 28 de febrero de 1953 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las Asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 480.— e.1º|6-Nº 14.387-v.24|6|53

COMPAÑIA RURAL Y MERCANTIL NUEVA LUBECKA

Sociedad Anónima

(Nº 1401)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1953, a las 17 horas en Corrientes 316, piso 7º, escritorio 751, 52, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Resolución sobre el destino definitivo de las siguientes reservas: a) Fondo de reserva facultativa; b) Fondo de previsión (evolución hacienda); c) Fondo para dividendos futuros; d) Reserva para ajustes post-guerra.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|6-Nº 14.317-v.23|6|53

CURTIEMBRE LOS CABRITOS S. A.

Reg. N. 6.194

CONVOCATORIA

ASAMBLE ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de junio de 1953 a las 11 horas, en la calle Directorio Nº 5961, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1953.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben repositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.2|6-Nº 14.397-v.23|6|53

CLINICA Y SANATORIO CORDOBA S. A.

(Nº 5564)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de junio de 1953, a las 21,30 horas, en Av. Córdoba Nº 3371, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Información y consideración del Decreto Nro. 8554 del Poder Ejecutivo Nacional y adopción de las medidas pertinentes (art. 19 de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 26 de 1953. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|6-Nº 14.296-v.22|6|53

CONCENTRACION DE FLORICULTORES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del H. Directorio, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1953, la que celebrará, a las 9 horas, en su local social, Avenida Libertador General San Martín Nº 222, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio a cumplir el rescate de las acciones a que está facultado por las asambleas generales ordinarias del 11 de diciembre de 1947 y 21 de diciembre de 1949. Al efecto autorizarlo para abonar el valor de las acciones ha rescatarse utilizando el importe total que ingrese como prima sobre las cuatro mil acciones correspondientes a la emisión de capital que ha dispuesto, de acuerdo al Art. 5º del estatuto, previa deducción del importe del impuesto fiscal que establece la ley sobre ganancias eventuales.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deben depositar sus acciones hasta dos días antes de la asamblea en la administración de la sociedad o presentar un certificado de depósito de algún Banco oficial o particular. — Buenos Aires, mayo de 1953.

$ 660.— e.1º|6-Nº 14.202-v.22|6|53

CARNES Y SUBPRODUCTOS

S. A. Industrial y Agropecuaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de junio de 1953, a las 10 horas, en el local social Avda. Corrientes Nº 485, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado al 31 de julio de 1952.

2º Elección de un director que ejercerá sus funciones por el término de tres años, para ocupar la vacante producida por la renuncia del señor Angel Bozzolo.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 21 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.28|5-Nº 14.082-v.18|6|53

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA

Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, para el 20 de junio de 1953, a las 18 horas, que se celebrará en la calle Belgrano 1915, 2º piso E, debiéndose tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al duodécimo ejercicio económico, vencido el 31 de marzo de 1953.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea. —

Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos, sellova a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — Buenos Aires, mayo 19 de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.26|5-Nº 13.854.v.16|6|53

C. I. T. I.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES INDUSTRIALES

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de junio de 1953, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección total del Directorio y elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.28|5-Nº 14.024-v.18|6|53

"D"

DISTRIBUIDORA QUIMICA S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 3 de julio de 1953, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Belgrano Nº 1676 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 7º, 9º, 10º, 11º, 12º, 18º, 23º y 24º del estatuto de la sociedad.

2º Conferir los poderes y|o autorizaciones pertinentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 20 del estatuto.

$ 360.— e.8|6-Nº 14.612-v.26|6|53

DONATO DIDIEGO & CIA. LTDA.

MANUFACTURA DE TABACOS

"LA DEFENSA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 7 de julio de 1953 a las 11 horas, en calle Estados Unidos Nº 352, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, Código de Comercio, al 31 de marzo de 1953.

2º Distribuir utilidades.

3º Fijar número y elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 300. — e.12|6-Nº 14.899-v.3|7|53

D. I. T. E. C. O. M.

Distribuidora Técnica Comercial y de Mandatos

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 27 de junio, a las 16 en la oficina 222, de la calle Cangallo Nº 439, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas y del secretario que ha de actuar y firmar el acta.

2º Considerar sobre el futuro de la sociedad. — El Directorio.

$ 300.— e.2|6-Nº 14.354-v.23|6|53

"E"

EL ROSARIO

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Agropecuaria

Número de Registro 4011

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Julio de 1953 a las 15 horas, en su sede social Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar el estatuto social.

2º Elección de administradores.

3º Comprar y vender inmuebles.

4º Modificar el capital.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Administrador General Titular.

$ 300. — e.15|6-Nº 15.041-v.3|7|53

EL PINO ANDINO

S. A. Ganadera e Industrial

Norquín, Neuquén, F.C.N.G.R.

Registro Nº 2548

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en virtud de la observación formulada por la Inspección General de Justicia declarando nula la asamblea realizada el 30-9-1952 por no contar con el quórum que establece el estatuto, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 30 de junio de 1953, a las 15 horas, en el local de la sociedad, de esta localidad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Ejercicio Nº 23, terminado el 31 de mayo de 1952.

2º Elección de presidente, vicepresidente, dos directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo de los que terminaron su mandato al 30|9|1952;

3º Ratificación de los actos administrativos realizados por los directores y síndicos designados por la asamblea de fecha 30|9|1952.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 19º del estatuto para tener representación en la asamblea.

Ñorquín (Neuquén), junio 1º de 1953 — El Directorio.

$ 660.— e.10|6-Nº 14.792-v.30|6|53

E. MONTAGNAC LTDA. S. A.
(Cuchillería y Orfebrería)

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para las 13 horas del día 30 de junio en Esmeralda 346|52, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 28|2|53.

2º Elección de un director titular por dos años; un director suplente por dos años; un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|6-Nº 14.630-v.26|6|53

EDITORIAL "HUARPES", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de junio de 1953, a las 16 horas en su local social calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de síndicos titular y suplente de acuerdo a lo establecido por el artículo 11º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.3|6-Nº 14.447-v.23|6|53

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAN ISIDRO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Venezuela 925, el día 30 de junio próximo, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al decimoséptimo ejercicio, vencido el 28 de febrero de 1953.

2º Ratificación del acta del Directorio Nº 90.

3º Elección de seis directores titulares.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deben depositar sus acciones o un certificado de depósito extendido por un Banco de la plaza hasta dos días antes del fijado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de los estatutos. — César M. Polledo, presidente.

$ 600. — e.5|6-Nº 14.520-v.25|6|53

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN

Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines

Sociedad Anónima

Nº Reg. 4.710

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 24 de junio de 1953, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1953. Distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 9º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — Buenos Aires, mayo 20 de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.28|5-Nº 14.026-v.18|6|53

"F"

FRICAL

Sociedad Anónima Industrial de Calefacción y Anexos

Registro Nº 3.757

En cumplimiento del Art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 4 de julio de 1953 a las 11,30 horas, en su local social, calle Rincón Nº 53, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de tres directores suplentes por un año y de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.12|6-Nº 15 040-v.2|7|53

FORTALIT

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 30 de Junio de 1953, a la 11 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1953.

2º Elección del Directorio.

3º Elección del síndico titular y del suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 26 de junio de 1953, inclusive. (Art. 24 del estatuto).

Buenos Aires, 1º de junio de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.8|6-Nº 14.849-v.26|6|53

FRANCESCHI, BADE & CIA., S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 26 de junio de 1953 a las 18 horas, en la sede social, calle Callao 863 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sede social, Callao 863, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 14.217-v.23|6|53

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Güemes 4349

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de junio de 1953, a las 16 horas, en el local social calle Güemes Nº 4349, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 22º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 18 de 1953. — Sara S. de Pradere, presidenta. — Secretario.

$ 480.— e.3|6-Nº 14.815-v.24|6|53

"G"

"GALSANFE"

Inmobiliaria, Constructora, Comercial, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Galsanfe", Inmobiliaria, Constructora y Comercial, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 16 de julio, a las 18 horas, en el local social, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 5º de los estatutos y elección de los mismos por el término de un año.

3º Elección de un síndico titular por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, junio 9 de 1953. — El Directorio.

$ 600.— e.15|6-Nº 15.121-v.3|7|53

GERARDO ALEGRIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Belgrano 1480 1ro., T. E. 38-4105

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1953, a las 18,30 horas en el local, sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Junio 2 de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 14.725-v.29|6|53

GOMYCUER SOCIEDAD ANONIMA

Calzado Vulcanizado

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de junio de 1953 a las 17 horas, en la calle Rivadavia Nº 2846, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1953.

2º Retribución del Directorio y distribución de utilidades.

3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, mayo 28 de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.3|6-Nº 14.405-v.24|6|53

GASOLIBA

Sociedad Anónima

Comisiones y Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1953 a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, escritorio 428; para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Designación de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.12|6-Nº 15.045-v.2|7|53

"G. D. A."

Gran Distribuidora Argentina

Sociedad Anónima

Nº Registro 2.978

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 26 de junio de 1953, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1953.

2º Nombramiento de cinco directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 21er. ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 600. — e.1º|6-Nº 14.242-v.22|6|53

GLOVEX

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Bernardo de Irigoyen 745, Buenos Aires

T. E. 37 (Riv.) 0078

REGISTRO Nº 4127

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria el 29 de junio de 1953, a las 17 horas en Av. Pte. Julio A. Roca 610, piso 9º:

ORDEN DEL DIA:

1º Actuación del Directorio.

2º Disolución anticipada y liquidación.

3º Designar comisión liquidadora y determinar sus facultades.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

$ 240.— e.2|6-Nº 14.205-v.23|6|53

Grandes Joyerías y Relojerías

PALMIERI HNOS.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 27 de junio de 1953, a las 13,15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

$ 300. — e.1º|6-Nº 14.269-v.22|6|53

GABRIEL CHIOSSONE Y CIA.

SOC. ANON.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 22 de junio de 1953, a las 16 horas, en el local social calle 25 de Mayo 347, 4º piso, escritorio 407, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el art. 347, inc., 1º y sus con-

cordantes del Cód. de Com., respecto al balance general, al 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de emolumentos pagados a directores con funciones delegadas.

4º Designación de presidente y seis directores.

5º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de director con funciones delegadas.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1953. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 22 de los estatutos sociales, sobre depósito de acciones.

$ 480.— e.26|5-Nº 13.853-v.16|6|53

"H"

HOLT RUFFIN Y CIA.
S. A. Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en las oficinas de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña número 1110, 4º piso, el día 25 de junio de 1953, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 15 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 13º "hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un Banco".

$ 540.— e.2|6-Nº 14.322-v.23|6|53

"I"

"INLAPE"
Industria Lana Peinada "Villa Martelli", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Avda. Corrientes 1515, piso 8º, Dpto. D. Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 4 de julio de 1953, a las once horas, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al II ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.15|6-Nº 15.133-v.3|7|53

INVERSION INDUSTRIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de julio de 1953, a las 12 horas, en el local social, calle Av. R. S. Peña 730, 1er. piso, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Fijación de la garantía que deben dar los directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea la aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.12|6-Nº 14.977.v.2|7|53

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de julio de 1953 a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y su elección por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año, y fijación de su honorario (artículo 32, inc. c) de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 660.— e.9|6-Nº 14.759-v.29|6|53

"INCLA"
Industrias Clairmont Argentina
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Incla" Industrias Clairmont Argentina, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, segunda convocatoria, que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, 4º piso, el día 26 de junio a las 12 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cinco directores y fijación del término de su mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Fijación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, junio de 1953. — Jorge M. Mayer, vicepresidente en ejercicio.

$ 320.— e.9|6-Nº 14.700-v.22|6|53

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A. I. C.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el día 24 de junio de 1953, a las 11 y 30 horas, en el local de la calle José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1953 y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y designación de directores y síndicos titulares y suplentes.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el Art. 9º de los estatutos, acerca del depósito anticipado de las acciones.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.28|5-Nº 13.979-v.18|6|53

INTERNACIONAL AUTOMATICA DE LA ARGENTINA S. A.
Importadora, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de julio 1953, a las 17 horas, en el local de la calle Libertad 753, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que autorizará el acta de la asamblea (artículo 31 de los estatutos).

2º Designación de 1 síndico y 1 síndico suplente.

3º Fijación de la duración del mandato de los mismos, cuyo plazo no podrá exceder de 1 año.

4º Designación de 2 accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos sociales se deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas.

$ 540.— e.29|5-Nº 14.094-v.19|6|53

"INCLA"
Industrias Clairmont Argentina
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Incla" Industrias Clairmont Argentina, Sociedad Anónima, a Asamblea Extraordinaria de accionistas que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, 4º piso, el día 3 de julio a las 12 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformar los artículos 1º y 2º de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 5 de junio de 1953. — Jorge M. Mayer, vicepresidente en ejercicio.

$ 300.— e.9|6-Nº 14.699-v.29|6|53

INDUSTRIAS RAB, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a efectos de someter a su aprobación la reforma de los estatutos sociales y el aumento del capital autorizado, a Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 30 de junio de 1953, a las 11,30 horas en el local de la sociedad, calle Río Cuarto 1964, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación a diez miembros del número actual de directores titulares (Artículo 11º de los estatutos sociales).

2º Nombramiento de dos directores titulares de acuerdo al punto anterior.

3º Aumento del capital autorizado de la sociedad.

4º Reforma de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se encuentra a disposición de los señores accionistas en la sede social, ejemplares del anteproyecto de reformas a introducir en los estatutos sociales, en sus artículos 4º, 5º, 6º y 22º propuestas por el Directorio.

Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco, en las oficinas de la sociedad, calle Río Cuarto 1964 hasta 3 días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 1º de junio de 1953. — El Directorio.

$ 720.— e.8|6-Nº 14.573-v.26|6|53

"J"

JUAN A. MAYOU
S. A. Comercial e Industrial
25 de Mayo 158
Nº de Registro 4.341

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 11 de julio de 1953, a las 10 horas, en el local social calle 25 de Mayo Nº 158, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, balance general, inventario general e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Elección de un director suplente por un año.

3º Elección de un síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de los estatutos. — Buenos Aires, junio 8 de 1953. — Néstor H. Mayou, presidente.

$ 480.— e.12|6-Nº 15.019-v.2|7|53

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA. S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
Hipólito Yrigoyen 2045
T. E. Cuyo 47-5319-1894
Registro Nº 1298

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 26 de Junio de 1953, a las 17 horas en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 38º ejercicio correspondiente al 28 de febrero de 1953, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|6-Nº 14.230-v.25|6|53

J A N T Z E N
Sociedad Anónima Textil
Nº de Registro: 3053

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1953, a las 18 horas, en la sede social Benito Pérez Galdós 74, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 28 de febrero de 1953.

2º Elección de un director titular por las acciones categoría "A" por el término de dos años.

3º Elección de síndicos por un año.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones, o certificado de un Banco, en la caja de la sociedad, B. Pérez Galdós 74, hasta las 18 horas del día jueves 25 de junio inclusive.

$ 480.— e.5|6-Nº 14.414-v.24|6|53

JOSE PELUFFO & CIA. LTDA.
Importación - Exportación

CONVOCATORIA

Por fallecimiento del liquidador de "José Peluffo & Cía. Ltda. S. A. Comercial e Industrial en liquidación"; y en razón de la renuncia que somete a la consideración de la asamblea de accionistas el síndico actuante, se convoca a la Asamblea General de Accionistas para el día 17 de junio de 1953, en Suipacha 512, 4º piso "A" a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por el síndico designado en la asamblea anterior.

2º Nombramiento de liquidador con las facultades conferidas por el artículo 1387 del Código de Comercio; y elección de un síndico de conformidad con el estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Angel Peluffo, síndico.

$ 480.— e.26|5-Nº 13.879-v.16|6|53

"L"

LUCILU
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Ganadera
Número de Registro 3035

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de julio de 1953 a las 15,30 horas, en su sede social Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar el estatuto social.

2º Elección de directores.

3º Comprar y vender inmuebles.

4º Modificar el capital.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.15|6-Nº 15.052-v.3|7|53

"LA RIOJANA"
Compañía Comercial e Industrial S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y con las de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 3 de julio de 1953, a las 10 horas, en su local social Avenida Quintana 407, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.11|6-Nº 14.950-v.1º|7|53

LA ALEGRIA
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

Se llama a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 3 de Julio de 1953, a las 11 horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 760, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ga-

nancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio, al 31 de marzo de 1953;

2º Elección de directores titulares y de un suplente;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificado de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 540.— e.10|6-Nº 14.861-v.30|6|53

LANERA MERINO
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1953, a las 18 horas, en su local de la calle Uruguay Nº 367, piso 5º para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad y nombramiento del liquidador.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último apartado del artículo 13 del estatuto social.

Buenos Aires, junio 1º de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.3|6-Nº 14.631-v.26|6|53

LANERA MERINO
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1953, a las 17 y 30 horas, en su local de la calle Uruguay Nº 367, piso 5º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio que ha terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración del síndico titular.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último apartado del artículo 13 del estatuto social

Buenos Aires, junio 1º de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.3|6-Nº 14.632-v.26|6|53

LAS CARABELAS
S. A. Comercial e Industrial
de Tierras y Bosques
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1953, a las 18 horas, en el local social, Avda. Leandro N. Alem 619, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 6º de los estatutos sociales.

2º Fijación de remuneraciones especiales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 16º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|6-Nº 14.420-v.24|6|53

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S. A.
Nº de Registro 1.071

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de junio de 1953, a las 17 horas en el local de la sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 44, cerrado el 28 de febrero de 1953.

2º Elección de dos directores por tres años en reemplazo de los señores Eduardo F. Magdalena y Enrique S. Pueyrredón que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad, hasta el día 27 de junio de 1953. — Buenos Aires, 2 de junio de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.8|6-Nº 14.581-v.26|6|53

"LA CENA, S. A. IND. Y COM."
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1953, a las 12 horas, en el local social, Avda. San Martín 4000, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico ad-hoc, para el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 1951 y 31 de diciembre de 1952.

3º Consideración del aumento del número de directores y designación de los mismos en su caso, hasta completar período.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.5|6-Nº 14.544-v.25|6|53

"M"

MADERERA GRECAR
S. A., Comercial e Industrial
(Nº 5959)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 1 de julio de 1953, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 362, piso 4º, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos, titular y suplente y dos directores.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días hábiles antes de la misma, de acuerdo con lo que dispone el art. 17 del estatuto. — El Directorio.

$ 540.— e.15|6-Nº 15.033-v.3|7|53

MADERERA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el art. 9º de la Ley Nº 11.719 y al pedido formulado por accionistas con arreglo al art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 2 de julio de 1953 a las 9 horas en la sede social Avenida Leandro N. Alem Nº 884, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración —por los señores accionistas— a los efectos de lo dispuesto por el art. 9º de la Ley Nº 11.719 del pedido de reunión judicial de acreedores presentado por el Directorio. Informes sobre la situación económico-financiera de la sociedad.

3º Remoción del Directorio y sindicatura parcial o totalmente o en su caso, consideración de las renuncias de los señores directores y síndicos.

4º En caso de producirse vacantes, elección de los directores y síndicos que correspondan. — El Directorio.

Nota. — Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el art. 249 de los estatutos.

$ 400.— e.15|6-Nº 15.145-v.26|6|53

MICHELIN
S. A. Arg. de Neumáticos
Número de Registro 3039
CONVOCATORIA
A LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 24 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de julio de 1953, a las diez horas en el local social calle Paseo Colón 1318 de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para emitir las acciones de las series cuarta y quinta y fijar las condiciones de emisión.

2º Modificación del artículo quinto de los estatutos sociales.

Nota: El Directorio recuerda a los señores accionistas que para poder participar a la Asamblea es necesario depositar en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación las acciones o el certificado de depósito de las mismas a fin de retirar el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que les correspondan. — El Directorio autoriza el depósito de acciones en el exterior. — Buenos Aires, junio 9 de 1953. — El Directorio.

$ 648.— e.15|6-Nº 15.097-v.3|7|53

MECANICA RURAL, S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto con fecha 8 de junio del corriente, convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 10 de julio a las 16 horas, en el local social, calle Charcas 2345, 1º piso, con el objeto de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, correspondiente al año 1952, balance general al 31 de diciembre del ppdo., y cuenta de ganancias y pérdidas, e inventario del ejercicio vencido al 31 de diciembre del año 1952, e informe del síndico.

2º Renovación total del Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º) de los estatutos sociales. Nombramiento de seis directores titulares y dos directores suplentes por el término de 3 años, y un síndico titular y un síndico suplente por el término de 1 año.

3º Elección de dos señores accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 19, Inc. g) de los estatutos que dice: "Para formar parte de la asamblea los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea". — Buenos Aires, junio 8 de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.12|6-Nº 14.991-v.2|7|53

"N"

NUEVA CERVECERIA DEL NORTE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
Av. Córdoba 679 — Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose podido realizar la 1ª Asamblea General Extraordinaria convocada para el 5 del corriente mes por falta de quórum, se cita a los señores accionistas por segunda vez a la 1ª Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de julio de 1953 a las 15 horas en la sede social, Av. Córdoba 679, 4º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º, 9º, 13, 20, y 21 de los estatutos sociales.

2º Autorizar al directorio para establecer la forma y el tiempo en que deberá realizarse el canje de acciones y títulos de conformidad con la reforma estatutaria.

3º Designación de un miembro del directorio para gestionar ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de las reformas, facultándole a aceptar las reformas que puedan serle sugeridas.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo al art. 17 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias o financieras en las cajas de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 8 de junio de 1953.

$ 480.— e.15|6-Nº 15.065-v.26|6|53

NEHUEN
S. A. Agrícola Ganadera Inmobiliaria y Forestal
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria para el día 7 de julio de 1953 a las 11 horas, en su sede social, Rodríguez Peña 1978, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar el estatuto social.

2º Elección de directores.

3º Comprar y vender inmuebles.

4º Modificar el capital.

5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.15|6-Nº 15.051-v.3|7|53

NEOGAL
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
PARA LA 2da. ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 11 y 14 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de junio de 1953, a las 11 horas, en la sede social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, escritorio 517, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general, memoria e informe del síndico, correspondiente al 2do ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de tres miembros del Directorio en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular por el término de ley.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la Asamblea. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1953.

$ 450.— e.5|6-Nº 14.531-v.25|6|53

"P"

PARACELSIUS
Sociedad Anónima
Productos Medicinales e Industriales
J. B. Alberdi Nº 3840 — Bs. Aires
Nº 4332
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de julio de 1953, a las 10 horas, en el local social, Avenida Juan Bautista Alberdi 3840, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.12|6-Nº 15.044-v.2|7|53

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2.794
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1953, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1953 e informe del síndico.

2º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 400.000, valor nominal en acciones liberadas.

3º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.5|6-Nº 14.493-v.25|6|53

"PALO SANTO"
S. A. Com. Ind. y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 10 y 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordina-

ria que se celebrará el día 2 de julio de 1953, a las 10 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social vencido el 30 de abril de 1953.

2º Elección de síndicos titular y suplentes por un año.

3º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 14.720-v.29|6|53

"R"

RODASAN SOCIEDAD ANONIMA Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria Capital Federal

CONVOCATORIA

Cítase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 20 de Junio de 1953, a las once horas, en el local social, calle Crámer 1226, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, al 31 de diciembre de 1952;

2º Fijación de emolumentos al síndico;

3º Designación de síndico titular y síndico suplente;

4º Nombramiento de directores, para completar mandato;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 312.— e.2|6-Nº 14.370-v.19|6|53

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 30 de junio de 1953, a las 12 horas en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.8|6-Nº 14.590-v.26|6|53

REFINERIA HILERET Sociedad Anónima, Industrial y Comercial N- 4.908

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1953, a las 11 horas, en Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, comprendiendo la misma, en particular, la retribución al síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1953.

2º Ratificar los honorarios pagados a directores durante el ejercicio 1952|53, de acuerdo con las prescripciones de los artículos 18º, inciso b) y 26º inciso b) de los estatutos.

3º Considerar el destino a dar a las reservas facultativas generales y la conveniencia del aumento del capital social.

4º Fijar el número de directores titulares y suplentes y elegirlos.

5º Elegir síndico titular y suplente.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 660. — e.5|6-Nº 14.510-v.25|6|53

"S"

SAN URBANO Sociedad Anónima Ganadera Agrícola

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de julio de 1953 a las 11,30 horas, en su sede social, Rodríguez Peña 1978, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar el estatuto social.

2º Elección de directores.

3º Comprar y vender inmuebles.

4º Modificar el capital

5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.15|6-Nº 15.047-v.3|7|53

SOCIEDAD FILANTROPIA ARGENTINA

Se invita a los Sres. socios a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 26 de junio próximo, a las 18.30 horas en el local social, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1952.

3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente. — F. Kaelin, secretario.

$ 220.— e.12|6-Nº 14.976-v.26|6|53

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA "LA MISION" Nº de Registro 3.092

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1953, a las quince y treinta horas, en su sede social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar el estatuto social.

2º Elección de directores.

3º Modificar el capital.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta y la aprueben en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.12|6-Nº 15.042-v.2|7|53

SAGAZOLA Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Décima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Avenida de Mayo 1373 el día 8 de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a las dieciséis horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1953.

2º Ratificación de las remuneraciones otorgadas por el directorio imputadas a gastos generales (art. 9 inc. g).

3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Enrique S. Sagazola, presidente.

$ 480.— e.12|6-Nº 15.036-v.2|7|53

SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA "EL ROBLE" Nº de Registro 3.095

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1953, a las diez y seis horas, en su sede social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar el estatuto social.

2º Elección de directores.

3º Modificar el capital.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta y la aprueben en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.12|6-Nº 15.046-v.2|7|53

SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA "LA SENDA" Nº de Registro 3.094

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1953, a las 15 horas, en su sede social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar el estatuto social.

2º Elección de directores.

3º Modificar el capital.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta y la aprueben en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.12|6-Nº 15.043-v.2|7|53

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera KUNIN

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 2 de julio de 1953, a las 10 horas, en Tucumán 1754;

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 360.— e.9|6-Nº 14.675-v.29|6|53

SOCIEDAD ITALIANA "PRO-ASILOS DE INFANCIA" Autorizada por el P. E. el 21 de setiembre de 1925 — Guanacache 5678 - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

27 de junio de 1953 - 15,30 horas

Estimado consocio:

No es grato invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 27 de junio a las 15,30 horas, en la sede del Círculo Italiano, calle Libertad 1264, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Discusión y aprobación del balance consuntivo del año 1952 y de la cuenta de gastos y recursos.

2º Discusión y aprobación de la memoria anual.

3º Elección de 5 consejeros efectivos y 2 suplentes por 3 años, de 2 revisores de cuentas y 2 socios para firmar el acta.

4º Designación de 3 escrutadores para establecer el resultado de las votaciones.

5º Afiliación a la Federación de Sociedades Italianas.

Rogando puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atte., Felisa Tronconi de Martini, en ejercicio de la presidencia. — José Gregori, secretario.

$ 224.— e.9|6-Nº 14.711-v.18|6|53

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial TOMAS AGUIRRE LTDA. Nº de R. 2.936

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de junio de 1953, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, Bajo B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, Inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 21º Ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1953.

2º Elección de dos directores titulares, por tres años, en reemplazo de los señores Tomás Aguirre López y Juan Borrego, y de dos suplentes por un año.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de ley.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.8|6-Nº 14.629-v.26|6|53

STEPHAN Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 23 de Junio de 1953 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1953.

$ 360.— e.19|6-Nº 14.214-v.22|6|53

Sociedad Industrial, Financiera Argentina S.I.F.A.R Sociedad Anónima Nº Registro 3.831

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 1º de julio de 1953, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 3º de los estatutos.

2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas sancionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo ó sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Cañadejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en un Banco. — Buenos Aires, mayo 27 de 1953. — El Directorio.

$ 600. — e.3|6-Nº 14.434-v.24|6|53

SELMAR, S. A. Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial Cangallo 541 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 18 horas, en el local de la calle Cangallo 541, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 28 de febrero último.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Aumento del capital autorizado.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 540. — e.5|6-Nº 14.533-v.25|6|53

Sociedad Anónima LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA. Curtiduría y Anexos Fundada en 1866

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio próximo a las 17 horas, en el local Esquiú Nº 1252, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de nuevo Directorio, síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al Art. 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 480.— e.2|6-Nº 14.360-v.23|6|53

S. A. Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Forestal "N E H U E N"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria y Forestal "Ne-

huen", a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de junio de 1953, a las 15 horas, en el local social de la calle Rodríguez Peña 1978, de la Capital Federal, a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar directores.
2º Compras de bienes inmuebles.
3º Aumentar el capital autorizado.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.29|5-Nº 14.156-v.19|6|53

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1953 a las 11 horas, en su sede central calle Parera Nº 105, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 22º ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1953; resolver sobre la distribución de utilidades y asignación al Directorio y síndico.
2º Elección de seis directores titulares y tres suplentes y síndico titular y suplente.
3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, deben depositar las acciones o certificados, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.2|6-Nº 14.381-v.23|6|53

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER". LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de junio de 1953, a las 14 horas, en la Estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1953.
2º Designación del Directorio por un período de tres años.
3º Nombramiento del síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 360.— e.26 5-Nº 13.839.v.16|6|53

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. Anón.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de junio de 1953, a las 16 horas en la sede social, calle San Juan 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1953.
2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, mayo 20 de 1953.

$ 360.— e.27|5-Nº 13.904-v.17|6|53

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Nº Registro (Nac. 2008)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 23 de junio de 1953, a las once horas, en el local de la miembros titulares y suplentes del Directorio, sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1953.
2º Fijación del número y elección de rectorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.28|5-Nº 14.032-v.18|6|53

"T"

"T E X I N C O"
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 4 de julio p. v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis S. Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio social terminado el 31 de marzo ppdo.; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.10|6-Nº 14.765-v.30|6|53

TACUARI SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1953, a las 17 horas, en su local de la calle Uruguay Nº 367, piso 5º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio que ha terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Remuneración del síndico titular.
3º Elección de un presidente para completar período.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último apartado del artículo 13 del estatuto social. — Buenos Aires, junio 1º de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.8|6-Nº 14.633-v.26|6|53

TELION ARGENTINA
S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de Junio de 1953, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1953, y del informe del síndico.
2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.
3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, por dos años, y de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la oficina de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Carlos José Martínez, presidente. — Angela Lallana, director secretario.

$ 720.— e.2|6-Nº 14.395-v.23|6|53

"U"

UBERTI, BREZZA & CIA.
Sociedad Anónima Argentina de Productos Lácteos
Corrientes 3527|45
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, a realizarse el día 4 de julio de 1953, a las 10 horas en el local de la sociedad, Avda. Corrientes Nº 3537, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por el Directorio.
2º Designación del nuevo Directorio, integrado por tres directores titulares.
3º Designación de dos accionistas presentes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De conformidad con el estatuto social, hasta tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en la tesorería de la sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir y obtener el boleto con el número de votos correspondientes, salvo la limitación del art. 350 del C. de C.

$ 480. — e.9|6-Nº 14.683-v.29|6|53

"V"

VIDRIERIA ARGENTINA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 15ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 de Junio de 1953, a las 16 horas, en la sede social, Avenida de Mayo Nº 981, 4º piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1953.
2º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Remuneración de los directores y síndicos.
5º Distribución de utilidades.
6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — L. Wentzels, director gerente.

$ 480.— e.10|6-Nº 14.805-v.22|6|53

"W"

WALKER HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial
Registro Nº 1.171
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle San José Nº 1555, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Conversión del capital social de pesos oro sellado a papel moneda nacional.
2º Aumento de capital.
3º Ampliación del plazo de duración de la sociedad y reforma de los estatutos.
4º Autorización al Directorio para capitalizar parte del fondo de reserva general.
5º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos, y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.

$ 544. — e.26|5-Nº 13.817-v.18|6|53

"Y"

YACHT CLUB RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 19º de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el edificio del Banco Popular Argentino, Florida 229, el día 18 de junio, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance al 30|6|1952.
2º Elección de vicecomodoro, por dos años, en reemplazo del señor Ricardo F. Castiglioni, que termina su mandato.
3º Elección de tres vocales, por dos años, en reemplazo de los señores F. Campos Alcua, Hércules Morini y Ricardo Palama R., que terminan su mandato.
4º Elección de síndico, por un año, en reemplazo del señor Ernesto E. Tagwerker, que termina su mandato.
5º Designación de dos socios presentes, para que, en representación de la asamblea firmen el acta. — El secretario honorario.

$ 252.— e.9|6-Nº 14.709-v.17|6|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

O R A N S O D
FABRICA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de marzo de 1953, ha sido modificado el artículo dos del contrato de la sociedad "ORANSOD, FABRICA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que en adelante quedará redactado en la siguiente forma: Artículo dos. La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha número quinientos doce, Departamento B., primer piso, de esta Capital Federal, sin perjuicio de trasladarla a cualquier otro punto de la Ciudad o de la República, siempre que así lo resuelva otra asamblea de socios y que quienes apoyen esta resolución sean mayoría de votos y capital. Buenos Aires, junio 5 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.15|6-Nº 15.123-v.19|6|53

EDICIONES SIGLO VEINTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "EDICIONES SIGLO VEINTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto por acuerdo unánime de sus componentes en documento privado de fecha treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, aumentar su capital de doscientos mil pesos moneda nacional, a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al día primero de febrero del corriente año, quedando en pleno vigor todas las cláusulas contractuales de su contrato social.

Buenos Aires, junio 9 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.15|6-Nº 15.085-v.19|6|53

RICARDO DEVRIES & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado de fecha 20 de mayo de 1953, el señor Esteban Ronat cedió, vendió y transfirió a los señores Ricardo Devries y Ricardo Giovanetti las sesenta cuotas que como único capital por un valor total de Sesenta mil pesos moneda nacional, poseía en la razón social "RICARDO DEVRIES & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 120.000 m|nacional, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad y colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación dentro de la misma. En virtud de ello, queda modificada la cláusu-

la de administración y uso de la firma social, por el artículo Sexto de dicho convenio, que dice: "La Sociedad será administrada por ambos socios, con la calidad de gerentes, perp el uso de la firma social estará solamente a cargo del socio don Ricardo Devries, quien, a este efecto, podrá hacerse reemplazar por medio de apoderado si lo creyere conveniente". La sociedad queda así formada por los Sres. Ricardo Devries y Ricardo Giovanetti, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, junio 9 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.15|6-Nº 15.086-v.19|6|53

VILLA AGUA DE CHAVES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Santiago Juan Pagani; Segundo Ramón García; Roberto Guillermo Besozzi y Adolfo Elías Martínez, en su carácter de únicos socios componentes de "VILLA AGUA DE CHAVES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen y establecen: Habiendo ampliado el objeto social desde el primero de enero del año en curso, resuelven dejar regularizada esta situación, y por tanto, ratificando y aprobando todas las operaciones ejecutadas y cumplidas hasta el presente, suprimir de la cláusula "tercero" la parte que dice desde: "al negocio de..." "hasta y" de villas, sus financiaciones", y reemplazarla por la siguiente, con efecto retroactivo al día expresado: "explotaciones agrícola-ganaderas, pastoreos, invernadas, explotación de minas, canteras y yacimientos minerales, así, como en su caso todo cuanto concierna a su relación y explotación comercial e industrial; compra y venta de maquinarias, automotores y rodados para tales fines..." continuando con el resto de la misma cláusula. Concuerda, con todo lo convenido y previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman, a los 26 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Adolfo E. Martínez. Segundo R. García. S. J. Pagani. Roberto Guillermo Besozzi. Testado Nº 1. No vale.

Buenos Aires, junio 8 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 260.— e.15|6-Nº 15.138-v.19|6|53

ALFI ALTA FIDELIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de Diciembre de 1952, el señor Simón Schneider, vende, cede y transfiere a favor del señor Roberto Geissmann el total de las cinco cuotas de capital que a la fecha tiene y le corresponde en la sociedad "ALFI ALTA FIDELIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento el señor Enrique Francisque Jorge Tronquoy, vende, cede y transfiere a favor de los señores Roberto Geissmann y Bruno Kohane, del total de las treinta y cinco cuotas de capital que a la fecha tiene y le corresponden en la mencionada sociedad Alfi Alta Fidelidad Sociedad de Responsabilidad Limitada, once cuotas al señor Roberto Geissmann y doce cuotas al señor Bruno Kohane. En virtud de las presentes cesiones y transferencias el capital social de cuarenta mil pesos, moneda nacional, queda adjudicado y distribuído en la siguiente forma: señor Roberto Geissmann, diez y seis cuotas o sean diez y seis mil pesos, moneda nacional, el señor Enrique Francisque Jorge Tronquoy, doce cuotas, o sean doce mil pesos moneda nacional y el señor Bruno Kohane, doce cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional, renunciando el señor Simón Schneider al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad. — Sobre raspado — corresponde — Vale. Sobre raspado — Francisque — También Vale.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 260.— e.15|6-Nº 15.154-v.19|6|53

GANDELMAN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber durante cinco días que la sociedad Alcalay Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfiere a los señores Isidoro Gandelman y Abraham Lázaro Gandelman las cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "GANDELMAN HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 187 cuotas el señor Isidro Gandelman y 188 cuotas el Sr. Abraham Lázaro Gandelman, respectivamente, dicha venta se efectúa por el precio total de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. Modificándose en razón de esta cesión la cláusula segunda del contrato social en el artículo 1º ya que cada uno tendrá setecientas cuotas por valor de setenta mil pesos. Igualmente se modifica la cláusula sexta ya que ambos socios actuales correrán indistintamente con la dirección y administración de Gandelman Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada quedando subsistentes y sin modificación alguna todo el resto de las disposiciones societarias. — Sobre raspado "ambos". — Vale.

Buenos Aires, Junio 3 de 1953. — Ricardo Williams y Adolfo J. Serra, secretarios.

$ 200.— e.15|6-Nº 15.153-v.19|6|53

MANUMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Número Seis Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación al Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Miguel Torosian, Martín Keskiskian, Manug Terzian y Garabet Tursarkisian, socios integrantes de MANUMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: De acuerdo con la cláusula tercera del contrato constitutivo de la sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil seiscientos dos al folio ciento uno del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, aceptar la transferencia de setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una y de los derechos, acciones y obligaciones que el socio Manug Terzian efectúa a favor de los demás integrantes quedando en consecuencia las trescientas cuotas de capital de un mil pesos cada una distribuídas así: señor Miguel Torosian cien cuotas; señor Martín Keskiskian, cien cuotas y señor Garabet Tursarkisian, cien cuotas. Los presentes expresan su conformidad y plena aprobación a lo expuesto, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Fdo.: Miguel Torosian. — Martín Keskiskian. — Manug Terzian y Garabet Tursarkisian.

Buenos Aires, Junio 9 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 280.— e.15|6-Nº 15.122-v.19|6|53

C. Y. C. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 18 de Marzo de 1953, los Señores Raúl Carlos Fernández, Carlos Alfredo Carrera, Rogelio Antonio Galarce, Horacio Ernesto Poledo y Juan Carlos Sorondo, únicos componentes de "C. Y. C. S. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; han cedido la totalidad de las quinientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que por partes iguales poseían en la citada sociedad, al señor Benjamín Pelaez y a la Sociedad Anónima Chalicán, en las siguientes proporciones: al Sr. Benjamín Pelaez, cinco cuotas y a la Sociedad Anónima Chalicán, cuatrocientos noventa y cinco cuotas. Se hace saber, asimismo, que por escritura pública de fecha 23 de Marzo de 1953, suscripta ante el Registro del Escribano Guillermo Aguerrondo se resolvió que los gerentes señores Raúl Carlos Fernández y Carlos Alfredo Carrera quedan desvinculados de la Gerencia Social y en su reemplazo designado el Señor Manuel Claudio Iglesias, español, con domicilio en Talcahuano 231, Capital Federal, quien tendrá todas las facultades que actualmente el art. 4º de los estatutos sociales otorga a los Señores Raúl Carlos Fernández y Carlos Alfredo Carrera, que cesan en su cometido. Provisoriamente y hasta tanto el Señor Manuel Iglesias asuma las funciones de Gerente para las que es designado, nómbrase en carácter de gerente suplente y con las mismas facultades referidas precedentemente al Sr. Emilio Igoa con domicilio en la calle Erezcano 870, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentino. Una vez que el Señor Iglesias asuma su cargo de gerente por declaración escrita que será debidamente publicada e inscripta, cesarán los poderes del Señor Igoa, y quedará suprimido el cargo de gerente suplente que en forma transitoria es creado por el presente artículo, pero entre tanto ello no ocurra, todos los actos extendidos por el Señor Igoa obligarán a la sociedad en el mismo grado y extensión como si los hubiera suscripto el gerente titular designado Señor Manuel Iglesias.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.15|6-Nº 15.158-v.19|6|53

LOIACONO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Gerónimo Loiacono, José Loiacono, Pascual Schiariti y José Vallone, todos de nacionalidad italiana, casados y mayores de edad, domiciliados los tres primeros en la calle Carlos Calvo número dos mil quinientos noventa y el último en la calle Murguiondo número quinientos cincuenta y tres, de esta Capital, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad se constituye bajo la denominación de "LOIACONO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio comercial en esta Capital Federal, calle Carlos Calvo número dos mil quinientos noventa pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Esta Sociedad es continuadora de los negocios de Agustín y Gerónimo Loiacono, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, la que de común acuerdo entre todos los socios ha dejado de operar el treinta de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será la compraventa de frutas frescas al por mayor o al detalle, como así también su producción y en general toda la actividad relacionada con la comercialización, producción e industrialización de frutas y sus derivados, importación y exportación y negocios afines a las mismas. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, capital constituído según los rubros que forman el inventario practicado con fecha Mayo uno del corriente año, el que forma parte del presente contrato y ha sido certificado por contador público nacional. — Este capital ha sido suscripto y aportado íntegramente por todos los socios por partes iguales, es decir Cincuenta cuotas cada uno, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional para cada uno de los Señores Gerónimo Loiacono, José Loiacono, Pascual Schiariti y José Vallone. — Cuarto: La Sociedad se contrata por el término de cinco años, a partir del uno de Mayo del corriente año a cuya fecha se retrotraen todas las obligaciones emergentes del presente contrato. — Este plazo podrá ser prorrogado por períodos iguales por la voluntad de todos los socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Gerónimo Loiacono y José Loiacono con el cargo de gerentes, debiendo suscribir con sus firmas personales conjunta o separadamente a continuación de la fórmula "Loiacono y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los actos, contratos, asuntos y negocios en que intervenga la sociedad. — Quédales expresamente prohibido comprometer el uso de la firma en operaciones, fianzas, garantías y prestaciones a título gratuito, ajenas a los intereses sociales. — Sexto: La Sociedad podrá efectuar además de los fines para los que ha sido creada los siguientes actos: Comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, su enajenación a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales; compraventa de mercerías en general para enajenarlas en el mismo estado en que se adquirieron o después de someterlas a proceso de elaboración o transformación; constituir sociedades accidentales con terceros o con otras sociedades ya constituídas para la explotación del ramo objeto de este contrato; adquirir cuotas de capital de otras sociedades por su valor nominal o por mayor o menor valor, siempre que así conviniere a los intereses sociales; celebrar contratos de locación o arrendamiento por un plazo que no exceda los diez años; dar o tomar dinero en préstamo con o sin interés; operar con los Bancos oficiales o particulares de esta plaza o del interior del país, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución oficial o privada, creada o a crearse, aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, como así también con particulares o personas físicas; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, procedimientos de fabricación, marcas, patentes y otros bienes y materiales, instalaciones, derechos y acciones de toda índole; realizando además sin limitaciones de ninguna naturaleza todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en esta cláusula, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, es decir que esa enumeración es enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no enunciadas o mencionadas. — Séptimo: Anualmente el día treinta de abril, se efectuará un balance general y las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento, hasta completar el diez por ciento del capital para formar el fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en la misma proporción, es decir el veinticinco por ciento para cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Para que se consideren aprobados los balances deberán ser suscriptos por todos los socios o sus respectivos representantes legales. Los socios deberán reunirse en asamblea, una vez por lo menos cada seis meses, y las decisiones que se adopten serán asentadas en Libro de Actas que se rubricará. — Noveno: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los restantes el continuar los negocios con los herederos o representantes del mismo, debiendo a tal efecto éstos unificar su personería, o disolver la sociedad en la fecha en que se practique el primer balance. Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del presente contrato, podrá hacerlo comunicando su decisión por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación a la fecha de cierre del primer ejercicio. En tal caso, será facultativo de los otros socios comprar las cuotas de capital del socio saliente, pactándose la forma de pago, no pudiendo hacerse ésta en un plazo mayor de dos años, y a razón de una parte igual cada seis meses. Si los socios no aceptaran la compra de las cuotas de capital, podrá el socio saliente enajenarlas a terceros, los que entrarán a formar parte de la razón social con los mismos derechos del vendedor, salvo la de gerente, cuyo nombramiento es personal e intransferible. — Décimo: La disolución de la Sociedad se producirá: a) por vencimiento del término de duración del contrato. b) por decisión de la mayoría del capital social, representada por el setenta y cinco por ciento del mismo. c) por pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social. La liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o en caso de disconformidad, por un liquidador nombrado de común acuerdo por todos los socios. — Décimo Primero: Para todo lo no previsto en el presente contrato, la Sociedad se regirá por las normas de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiarias del Código de Comercio. Bajo las cláusulas y condiciones expuestas, queda constituída la Sociedad de referencia, obligándose las partes al fiel cumplimiento del presente contrato, conforme y con arreglo a derecho firmando las partes de conformidad. — Gerónimo Loiacono. — José Loiacono. — Pascual

Schiariti. — José Vallone. Entrelíneas: y seis: Vale. — Buenos Aires, junio 9 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.380.— e.15|6-Nº 15.156-v.19|6|53

CESAREO VITURRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de Mayo de 1953, entre los señores Cesáreo Viturro, español, casado; Celia Antonia Viturro, soltera; César Antonio Viturro, soltero; Alicia Elida Viturro de Caballer, casada; Lydia Viturro de Sisto, casada, argentinos, mayores de edad; y Mario Hugo Viturro, argentino, soltero de 21 años de edad, autorizado expresamente para ejercer el comercio por su Señor padre Don Cesáreo Viturro, integrante de la sociedad; todos domiciliados en la calle Rivadavia 11614; resuelven formalizar un contrato de sociedad que se regirá por la ley 11.645, y los siguientes articulados: — Primero: Entre los otorgantes se constituye una Sociedad que girará bajo la denominación de "CESAREO VITURRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio comercial en la calle Rivadavia Nº 11614, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o fábricas en cualquier parte del país o del exterior. — Segundo: Su objeto lo constituye la explotación del ramo de artículos generales para hombres y bebés, confecciones, la importación y exportación de esos mismos productos elaborados, o no y de otros, así como cualquier negocio lícito permitido por la ley de conveniencia social; continuando con los negocios que en la misma dirección tenía don Cesáreo Viturro, de cuyo activo y pasivo y de plena conformidad se hace cargo la nueva firma. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben así: Cesáreo Viturro, quinientas cuotas, valor cincuenta mil pesos moneda nacional; Celia Antonia Viturro, César Antonio Viturro, Alicia Elida Viturro de Caballer, Lydia Herminia Viturro de Sisto, y Mario Hugo Viturro, cien cuotas cada uno, representativas de diez mil pesos de igual moneda; que aportan totalmente en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, caja y bancos, cuentas a cobrar, y todo cuanto más surge del balance realizado al efecto, que firmado de conformidad, forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: El término de su duración se fija en 20 años, con efecto retroactivo al primero de enero de 1953, ratificando y aprobando las operaciones sociales realizadas, y la actuación de los Gerentes; pero podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios, o cuando de los balances surja una pérdida del 40 % del capital social. — Quinto: La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Cesáreo Viturro y Celia Antonia Viturro, que por este acto quedan designados Gerentes, y usarán la personal, precedida de un sello con rubro adoptado, con la prohibición de darla en prestaciones o fianzas a terceros extraños, o en negocios ajenos a la sociedad, en esa forma obligarán válidamente a la sociedad, y sus mandatos son amplios y sin restricción pudiendo adquirir bienes muebles, inmuebles, venderlos, enajenarlos, prendarlos, hipotecarlos y gravarlos; firmar cheques, vales avales, pagarés, giros, letras, como aceptantes o endosantes, y toda clase de papel comercial; firmar documentos y escrituras públicas de toda índole; presentarse ante toda autoridad Nacional, Provincial, Municipal, Aduanas, Correo y Telecomunicaciones; Instituto Nacional de Previsión Social y Jueces de todos los Fueros y Jurisdicciones, por sí o apoderados, para efectuar petitorios, reclamaciones, hacer valer sus derechos, entablar y contestar demandas, defendiendo los intereses de la Sociedad, otorgando los poderes necesarios para esos u otros fines y revocarlos. Operar a crédito con bancos y particulares, pactando plazos e intereses, incluso con el de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro del país; abrir cuentas corrientes en los mismos, efectuar depósitos de dinero y extraerlos; presentarse en licitaciones, y realizar cuantos más actos y gestiones sean menester en beneficio social, ya que lo expuesto es enunciativo y no restrictivo. — Sexto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños, sin el consentimiento unánime de sus consocios, y en igualdad de condiciones y precios deberá dar preferencia a éstos; para el caso de retiro anticipado el socio que lo hiciere deberá dar aviso a los otros con noventa días de anticipación y el mismo queda sujeto a la terminación del ejercicio en curso, y en ambos casos todo cuanto le corresponda por capital, intereses, reservas y demás, le será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés, debiendo hacerse efectiva la primera al firmarse de conformidad el precitado balance. — Séptimo: El 31 de agosto de cada año, se practicará un Balance Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que quedará automáticamente aprobado sino fuera observado por los socios dentro de los 30 días; de las utilidades líquidas y realizadas que arroje, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal y otros que los socios de acuerdo determinen; el remanente será distribuído entre los mismos por partes iguales, y las pérdidas soportadas en la misma proporción. El retiro mensual que se asignen los socios por asamblea e inserción en el libro de Actas, lo será a cuenta de utilidades con cargo a su cuenta personal. Toda resolución de importancia o que encuadre en el art. 18 de esta ley, deberá asentarse en el referido libro de Actas. — Octavo: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo, celo y saber a la atención de los negocios sociales, y deberán acatar las disposiciones y directivas de los gerentes, y ninguno de ellos podrá realizar operaciones por cuenta propia que sea del objeto social. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes o capaces, hasta la expiración del plazo pactado, unificando los herederos su personería y los que sólo tendrán el derecho de verificación y vigilancia, y de retirar la asignación mensual que aquél disfrutaba y lo que por utilidades de cada ejercicio correspondía al premuerto o incapaz; o bien retirarse de la sociedad a cuyo efecto se practicará un balance al día del deceso del causante, y lo que le corresponda por todo concepto le será abonado en la forma y tiempo establecida en el artículo sexto. — Décimo: La disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere será realizada en forma conjunta por los Gerentes. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscite por la interpretación del presente contrato, su aplicación, al tiempo de su disolución o liquidación, o con sus herederos o representantes, será dirimida por árbitros nombrados por cada parte, y quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, y el Fallo que este o aquellos pronuncien es inapelable, y él o los que se alzaren, soportarán de su peculio los gastos y honorarios del arbitraje. En Esta Forma dejan constituída la presente sociedad, ratifican y firman lo pactado que se obligan a respetar y a inscribir en el Registro Público de Comercio. — Cesáreo Viturro. — Celia Viturro. — Lydia Viturro de Sisto. — Alicia V. de Caballer. — César Viturro. — Mario Viturro. — Buenos Aires, 9 de junio de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.260. — e.15|6-Nº 15.157-v.19|6|53

CASA BELOTTI, DE JUAN MARIA BELOTTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 11 de marzo de 1953, el señor Adolfo Santiago Sacchet, titular de 74 cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional en la sociedad "CASA BELOTTI, DE JUAN MARIA BELOTTI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las ha transferido al señor Juan María Belotti.

Buenos Aires, junio 5 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.15|6-Nº 15.116-v.19|6|53

CANUPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato social de CANUPE S. R. L., retirándose el socio Abraham Nucenovich que cede sus cien cuotas sociales a los socios Santiago O. Cánepa y Tomás A. Pérez, por partes iguales. A su vez estos últimos ceden treinta cuotas por valor de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional al señor Ignacio Siac, que ingresa a la firma como nuevo socio que adquiere todas las facultades de administración que tenía el socio Nucenovich.

Buenos Aires, junio 2 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.15|6-Nº 15.159-v.19|6|53

MARKOWICZ CHIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad MARKOWICZ CHIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha modificado la cláusula quinta del contrato constitutivo, la que quedará redactada de la siguiente forma: Quinta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos treinta mil pesos moneda legal (pesos 230.000) dividido en doscientas treinta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, distribuídas de la siguiente manera. Al señor Chil Markowicz le corresponden (214) doscientas catorce cuotas, totalmente integradas en este acto, según inventario general que se adjunta debidamente autenticado de su negocio de fabricación de artículos de lencería para señoras denominado Chil Markowicz y situado en la calle Viamonte número 2324 de la Capital Federal, y de cuyo activo y pasivo se hace totalmente cargo la sociedad, objeto del presente contrato; la señora Kajla Bok de Markowicz y el señor David Markowicz aportan ocho (8) cuotas cada uno integradas en efectivo en un cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades del negocio lo requiera. Según documento privado de fecha diez y ocho de mayo del corriente año.

Buenos Aires, mayo 26 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 240.— e.15|6-Nº 15.144-v.19|6|53

BONFEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Francisco Felices, argentino, casado, domiciliado en Rawson número novecientos cincuenta y dos, Bernardo Nussbaum, alemán, casado, domiciliado en Larrea número mil cincuenta y uno y Boris Grinbank, argentino, casado, domiciliado en Gavilán número mil novecientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio y vecinos de esta Capital, se convienen en constituir una sociedad bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos legales, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "BONFEL, S. R. L." y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Arregui número tres mil doscientos setenta y cuatro, o en el lugar que los socios fijen oportunamente, pudiéndose trasladar en cualquier momento y abrir sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del país; la duración de la misma será de nueve años, a partir de la fecha de la iniciación legal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de elementos metálicos, su importación, exportación, distribución y venta; así como toda operación industrial o comercial que directa o indirectamente esté relacionada con los objetos expresados. — Tercera: La sociedad girará con un Capital de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas en la siguiente forma: el señor Francisco Felices: Ciento cincuenta cuotas, el señor Bernardo Nussbaum: Ciento cincuenta cuotas, y el señor Boris Grinbank: Ciento cincuenta cuotas. Dicho Capital se halla totalmente integrado de acuerdo con el Balance que por separado se transcribe. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad será desempeñada por el socio Boris Grinbank con el carácter de gerente debiendo dedicar a ella todo el tiempo y la actividad que requieran las operaciones sociales. Serán atribuciones del Gerente: Todas las necesarias al objeto social no pudiendo comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al objeto de la misma, ni otorgar fianzas o garantías a su nombre. A este efecto, y con carácter meramente enumerativo, podrá: efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar o percibir todos los bienes que se llegaren a adeudar a la sociedad, suscribir las escrituras públicas y los instrumentos privados que fueren del caso en el desempeño de su cargo, adquirir, el dominio de toda clase de bienes y vender, hipotecar, prendar o de otro modo gravar los mismos, representar a la sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que puedan suscitarse, pudiendo entablar o contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; conferir, revocar, poderes especiales o generales o de administración de los bienes y negocios de la sociedad a los fines de la representación en juicio de la misma. Queda facultado el gerente para intervenir en las cuestiones que se susciten con la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión y todas las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales. En las relaciones con los Bancos, en los que la sociedad abriere cuentas corrientes se requerirá la firma del socio Gerente señor Boris Grinbank, en concurrencia indistinta con cualquiera de los otros socios. — Quinta: Podrán los socios, dedicarse privadamente a cualquier otra actividad industrial, comercial, profesional, etc., que no guarde relación ni símil con las de la sociedad que por este instrumento se constituye. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances de Comprobación o de Resultados que deberán realizarse cuando cualquiera de los socios así lo requiera. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio previa deducción de los Fondos de Reserva Legal y Facultativos serán distribuídas por partes iguales dentro de los diez días de finalizado el Balance, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma y proporción que las utilidades, sobre el Capital Social, una vez agotados los Fondos de Reserva. Antes del veintiocho de febrero de cada año deberá ser entregado a cada uno de los socios, y bajo constancia, el Inventario y Balance General como así también el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre del año anterior. Los socios podrán aprobar o rechazar los mismos en un término de diez días corridos, contados desde la fecha de su entrega, entendiendo que se considerará aprobad si vence el plazo sin mediar observaciones. La sociedad llevará su contabilidad al día, ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, pudiendo los socios efectuar su revisión cuando lo estimen conveniente. — Séptima: Todas las decisiones sobre la marcha de la Sociedad serán tomadas por unanimidad. — Octava: Será facultad de los socios al finalizar cada período de tres años, a contar desde la fecha de su iniciación legal, y previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de terminación del período, retirarse de la misma. En caso de ser dos los socios que decidan el retiro se considerará disuelta la misma. En ambos casos se practicará un Balance General a los efectos de determinar cual es la parte del patrimonio social que le corresponde a cada socio. Si la Sociedad continúa los socios que no se retiren abonarán al renunciante su parte alícuota en dinero efectivo al contado o en cuatro partes iguales pagaderas trimestralmente a opción de los socios que continúan en la Sociedad, las que devengarán el siete por ciento de interés anual. El Inventario y Balance General a practicarse se efectuará dentro de los treinta días teniendo en cuenta los costos de plaza en esa fecha, incluyendo llaves, marcas y todo otro valor nominal; lo fijarán los socios de común acuerdo o peritos designados por la mayoría. Las utilidades o pérdidas que dicho Balance arroje serán consideradas como

utilidades o pérdidas de la Sociedad de acuerdo a la cláusula Sexta. — Novena: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la Sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo, siempre que no mediare oposición de los socios supérstites, en cuyo caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz deberán unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la Sociedad, ésta entrará en liquidación. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación de este Contrato será resuelta por amigables componedores o en su defecto terceros arbitradores declarando someterse las partes contratantes a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal con exclusión o renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Conforme las partes con todo lo estipulado, declaran constituída la Sociedad "Bonfel Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al presente contrato firmado en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco Felices. — Bernardo Nussbaum — Boris Grinbank.

Buenos Aires, Junio 8 de 1953. — Adolfo J. Serra y Amerino J. Macedonia, secretarios.

$ 1.480.— e.15|6-Nº 15.151 - v.19|6|53

CARBONATTO, LAMPO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 715. Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Don Francisco Carbonatto, viudo de sus primeras nupcias de doña Angela Mamerta, de setenta y dos años de edad; don Celestino Lampo, casado en primeras nupcias con doña Anita Galansino, de sesenta y tres años, italiano; don Félix o Félix Andrés Alejandro Roagna, de treinta y cuatro años, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Romero y don José Carbonatto, italiano, soltero, de cincuenta y nueve años de edad, todos domiciliados en la Capital Federal, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el primero de Abril del corriente año y con efecto retroactivo a esa fecha desde la cual ratifican todas las operaciones habidas, se constituye entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará "CARBONATTO, LAMPO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Quinientos mil pesos moneda nacional". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la continuación de los negocios de la extinguida sociedad denominada "Carbonatto, Lampo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Rivadavia número un mil cuatrocientos diez y siete, en esta ciudad y de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio y el asiento legal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la compra-venta de artículos textiles y tejidos en general, siendo éstos de fabricación nacional y extranjera, bonetería, lanas, sedas y confecciones en general, al por mayor y al por menor. — Quinta: La sociedad tendrá un término de duración de cinco años, contados desde el primero de Abril de este año, venciendo el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Sexta: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, integrado por Quinientas cuotas o acciones de Un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Francisco Carbonatto, ciento ochenta y cinco cuotas, valor Ciento ochenta y cinco mil pesos; don José Carbonatto y don Félix Andrés Alejandro Roagna, cien cuotas cada uno, o sean Cien mil pesos moneda nacional cada socio y don Celestino Lampo, ciento quince cuotas, valor Ciento quince mil pesos moneda nacional, que totalizan el capital suscripto y el que está representado por mercadería, depósitos bancarios, documentos a cobrar, muebles y útiles y deudores varios que es el activo y pasivo de la extinguida sociedad del mismo nombre de la que se han hecho cargo y de acuerdo con el balance que suscripto por las partes se agrega a la presente y forma parte integrante. — Séptima: Quedan designados con el carácter de Gerentes los socios señores don Francisco y don José Carbonatto y don Félix Andrés Alejandro Roagna, quienes podrán utilizar la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. En las condiciones mencionadas podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, y demás Bancos particulares existentes o que se creen más adelante, donde podrán solicitar la apertura de cuentas corrientes, créditos en descubierto, descuentos de documentos comerciales, suscribir cheques, avales, y pagarés y efectuar todas las operaciones que constituyen el tráfico bancario usual. Podrán tomar y despedir empleados, efectuar compras en la plaza y en el extranjero, firmar los giros o libranzas necesarias para solicitar permisos de exportación e importación o cambios que sean exigidos por las autoridades respectivas, representando a la sociedad en todos los juicios en que la misma sea parte como actora o demandada a cuyos efectos podrán conferir poderes especiales o generales. Igualmente podrán otorgar poderes generales de libre administración o para intervenir en licitaciones de reparticiones públicas, nacionales, o provinciales y municipales, presenten propuestas y den garantías y cauciones o depósitos de títulos o cualquier otra clase de resguardos. Podrán asimismo adquirir inmuebles como así también venderlos, hipotecarlos o gravarlos en cualquier otra forma a cuyo efecto suscribirán los boletos de compra venta y las escrituras que sean precisas, pagando el precio, tomando posesiones, abonando impuestos y obligando a la sociedad con garantías reales o personales por los saldos que puedan quedar adeudando. Bajo ningún concepto podrán utilizar la firma social en fianzas o garantías a terceros y hacer operaciones que no sean las del objeto social. — Octava: Los socios designados Gerentes están obligados a dedicar su tiempo y actividad a la explotación de los negocios sociales y como consecuencia percibirán un sueldo que será imputado a la cuenta de gastos generales y determinado su monto por la Asamblea de socios, todos los años. — Novena: Igualmente el día treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse trimestralmente o semestralmente. Practicado cada balance si éste origina ganancias las mismas se repartirán en proporción a los capitales aportados previa deducción del cinco por ciento de la misma para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. Las pérdidas serán igualmente soportadas en la misma proporción. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta antes del término convenido si cualquiera de los balances anuales originara una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social. En ese caso cualesquiera de los socios por telegrama colacionado a los otros socios manifestará su deseo de retirarse de la sociedad y desde esa fecha la misma se considerará en estado de liquidación. — Undécima: Ninguno de los socios podrán transferir en todo o en parte sus cuotas o acciones a una tercera persona sin el consentimiento expreso y por escrito de todos los socios y en el caso en que existiera acuerdo para la transferencia los socios que quedan en la sociedad tendrán derecho de preferencia en la adquisición o compra de dichas acciones por su valor nominal más las reservas acumuladas. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá y continuará desarrollando los negocios sociales con los demás socios. Los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho a percibir anualmente el cincuenta por ciento de las ganancias que le corresponden y el saldo de dichas ganancias y el aporte social del mismo lo percibirán una vez liquidada la sociedad. — Décimo Tercera: Una vez vencido el plazo convenido o en el caso del artículo décimo la sociedad entrará en liquidación y ésta será disuelta por los socios que en ese momento desempeñen la gerencia en un todo de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarta: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios por la interpretación de este contrato o la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte que tenga intereses contrarios los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, el fallo del cual será inapelable. — Bajo Las Bases precedentes estipuladas dejan constituída la sociedad "Carbonatto, Lampo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El autorizante hace constar que se han publicado edictos en el Boletín Oficial del treinta de Abril al siete de Mayo corriente y en el diario "El Accionista", del veinte y nueve de Abril al cinco de Mayo también corriente, sin que se produjeran reclamaciones. Y que el Instituto Nacional de Previsión Social, ha dado su conformidad, según comunicación que presentan las partes. Leída y Ratificada firman los comparecientes, junto con los testigos don Fernando Rivero y don Máximo Buceta, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Carbonatto. — Celestino Lampo. — José Carbonatto. — Félix Roagna. — Fernando Rivero. — Máximo Buceta. — Hay un sello. Ante mí: Abelardo C. Miranda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos quince del Registro ciento cincuentisiete de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Carbonatto, Lampo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Quinientos mil pesos moneda nacional", expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y tres y que se halla extendido en los sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados del ciento ochenta y cinco mil ciento veinte y siete, ciento ochenta y cinco mil ciento veinte y ocho, ciento ochenta y cinco mil ciento veinte y nueve y el presente número ciento ochenta y cinco mil ciento treinta y uno, todos de la serie M. — Hay un sello. Ante mí: Abelardo C. Miranda. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.600.— e.15|6-Nº 15.118-v.19|6|53

ORGANIZACION MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Veinte y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, comparecen ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, don José Sierra, argentino, casado, domiciliado en la calle Berutti número cuatrocientos ochenta y cinco, de Campana, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Jendrulek, argentino, casado, domiciliado en el Chalet número once de Campana, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Pellati, italiano, soltero, domiciliado en la calle Luis Costa número novecientos setenta y cinco, de Campana, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y el Ingeniero don Rómulo Ferrando, argentino, soltero, domiciliado en la calle Laprida número mil cuatrocientos cincuenta y uno, de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la razón social de "ORGANIZACION MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, siendo su sede actual en la calle Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, noveno piso, escritorio C. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, es decir que el giro, las operaciones, los derechos y las obligaciones se retrotraen a esa fecha y tendrá por objeto la fabricación de productos relacionados con la industria metalúrgica liviana, semipesada y pesada, pudiendo realizar toda clase de negocios y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto, incluso fomentar, financiar, participar y asociarse en cualquier forma a empresas particulares; comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos con hipoteca u otros derechos reales y conceder a su vez créditos con o sin garantía hipotecaria y/o prendaría, realizar con las Instituciones y Bancos, especialmente el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, y de Crédito Industrial, toda clase de operaciones usuales en el comercio. — Tercero: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscripto por los socios en partes iguales, es decir: don José Sierra setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Carlos Jendrulek, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don José Pellati, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el Ingeniero don Rómulo Ferrando, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital lo integran los socios en su totalidad, en máquinas, herramientas, instalaciones y otros, de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte integral de este contrato. Las cuotas sociales, tendrán derecho a un voto cada una, es decir trescientos votos en total. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres socios gerentes: don José Sierra, tendrá a su cargo el desenvolvimiento administrativo, comercial e industrial y la promoción del desarrollo en general con las más amplias facultades para beneficio de la Sociedad y los señores Carlos Jendrulek y José Pellati tendrán a su cargo todo lo concerniente a la producción intensiva y rendimiento máximo. La firma social estará a cargo de don José Sierra con cualquier otro de los socios gerentes. — Quinto: El uso de la firma social comprende las más amplias facultades, conforme a lo estipulado en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto los gerentes podrán efectuar además, pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, tomar o dar dinero prestado, constituir o ceder derechos reales o personales haciendo quitas o descuentos, dar la posesión de los bienes que venda, firmando las escrituras públicas o documentos privados, otorgar poderes generales, gestionar permisos de importación de materias primas o maquinarias y efectuar cuantos más actos fueren necesarios al mejor desempeño de su cometido, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitada. — Sexto: Ninguno de los socios podrá otorgar fianzas a favor de terceros, ni documentos de los denominados comunmente de "favor". — Séptimo: Los socios gerentes gozarán de los sueldos y viáticos y/o gastos de representación que en concordancia con la marcha de la Sociedad de tiempo en tiempo se establezca y de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. — Octavo: El ejercicio comercial comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Con la debida anticipación se preparará el Inventario y Balance General, que deberán hallarse concluídos dentro de los sesenta días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Podrán hacerse las demás reservas facultativas y amortizaciones

que aconsejen las circunstancias. Luego de efectuadas las reservas y amortizaciones el remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en partes iguales, es decir, el veinticinco por ciento para cada uno de los componentes. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Décimo: Las resoluciones de los socios se harán constar en un Libro de Actas rubricado, que al efecto llevará la Sociedad, como asimismo las observaciones que hicieren a los balances; pero, para la aprobación de éstos será suficiente su firma al pie de los mismos. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniéndose presente a los efectos de la computación lo expresado por el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Las cuotas de capital son indivisibles y ningún socio podrá cederlas a título oneroso o gratuito a terceros, sin el consentimiento anterior y expreso de los otros socios, quienes hasta el plazo de treinta días hábiles tendrán derecho a manifestar si se hacen cargo de las mismas, debiendo en este caso realizarse un balance general a la fecha de retiro del socio o socios y reembolsarle las cuotas y la utilidad proporcional si la hubiere en seis semestres iguales y correlativos más un interés de un seis por ciento. El ingreso de terceros, sea cual fuere la causa por la que se produzca, importará el pleno consentimiento y adhesión al presente contrato como asimismo a las decisiones tomadas con anterioridad por los socios. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, la parte de capital y utilidades de conformidad al balance que deberá practicarse a esa fecha, dentro de los treinta días de ocurrido el suceso a la par y en seis cuotas semestrales con más el seis por ciento de interés anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimotercero: Toda dificultad que pudiera surgir entre los socios, de cualquier índole ella fuere, deberá ser dirimida por árbitros amigables componedores y en caso de discordia, éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo es inapelable, y los socios desde ya se comprometen en aceptar, sin recurrir a los Tribunales del país. — Décimocuarto: En todo lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto, las generales del Código de Comercio, o las supletorias del Código Civil. Bajo las catorce cláusulas precedentes los socios dejan formalizada la sociedad de que se trata, fijando domicilios a todos los efectos que hubiere lugar en los indicados en el encabezamiento de este contrato. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto don Alberto Fefferman y don Manuel Castro, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — José Sierra. — Jendrulek Carlos. — José Pellati. — Rómulo Ferrando. — Tgo.: A. Fefferman. — Tgo.: Manuel Castro. Está mi sello. Ante mí: Eugenio E. L. Carrau. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio número cincuenta y tres del Registro número trescientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Organización Mecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada una, números dos millones quinientos veintiseis mil seiscientos sesenta y dos, dos millones quinientos veintiseis mil seiscientos sesenta y tres y el presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a siete días de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Hay un sello. Eugenio E. L. Carrau.

Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.640.— e.15|6-Nº 15.130-v.19|6|53

EDITORIAL VORAGINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Luis Enrique Lava, que firma "L. E. Lava", mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en Sarmiento 559, sexto piso, comerciante y el señor Juan Eduardo Fentanes, que firma "J. E. Fentanes", mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 559, sexto piso, escritor, se ha convenido celebrar un Contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Queda constituída la "EDITORIAL VORAGINE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad será de veinticinco años contados desde la fecha del presente contrato. — Tercera: El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad está en la Ciudad de Buenos Aires, en el local en que funciona su administración, actualmente en la calle Sarmiento 559, sexto piso. — La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República así como también filiales en el extranjero. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye el negocio de editorial en general: editar, distribuir y hacer toda clase de operaciones industriales y comerciales con publicaciones en especial de interés nacional y de autores argentinos. — Quinta: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional, compuesto por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo cien cuotas de un mil pesos moneda nacional al señor Lava y cien cuotas de un mil pesos moneda nacional al señor Fentanes. — De las mismas se encuentran integradas ciento dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, treinta y cuatro por el señor Lava y sesenta y ocho por el señor Fentanes. — Las restantes cuotas serán integradas también por los socios, en los momentos que sean necesarios o que lo determinen los socios. — Sexta: La sociedad será administrada por sus gerentes, quedando designados en tal carácter los socios señor

Luis Enrique Lava y señor Juan Eduardo Fentanes; la firma social será ejercitada por ambos socios conjuntamente o cualquiera de ellos conjuntamente con el señor Francisco Raúl Aramburu, bajo el sello de "Editorial Vorágine, S. R. L., Cap. $ 200.000 m|n.". — En ejercicio de la firma social podrán realizar con las más amplias facultades los actos que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones que aluden los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 13º, 15º y 17º del artículo 1881 del Código Civil y art. 608 del Cód. de Comercio, leyes nacionales 111 y 3975, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, Caja de Ahorro, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se cree, firmar, endosar, avalar, toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador, constituir, aceptar, otorgar prendas civiles, comerciales, industriales y

agrarias sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y personales, comprar, vender, adquirir, permutar o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato; presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o Municipales o Provinciales o Autárquicas, inclusive los Ministerios Nacionales, Dirección General Impositiva, Dirección de Impuestos Internos, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Inmobiliarias, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comité de Conciliación, Dirección General de Aduanas, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, e interponer toda clase de recursos contra las mismas y desistirlos, otorgar poderes generales y especiales, y realizar cuantos más actos estimen convenientes para el mejor desarrollo de los negocios sociales, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa; pudiendo asimismo otorgar todos los documentos públicos y privados necesarios para ejercer los actos mencionados o relacionados con la administración social, como también concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales y municipales y formar sociedades con cualquier persona natural o jurídica para explotar las actividades que se determinen. Al comienzo de cada ejercicio los socios fijarán sus remuneraciones, las que podrán ser modificadas en cualquier tiempo por la reunión de socios por mayoría de cuota de capital. Toda vez que asuntos de importancia lo requieran, los socios deberán reunirse para tratar los mismos y las resoluciones que adopten al respecto se asentarán en el libro de actas de la sociedad. Séptima: Los ejercicios sociales serán anuales y terminarán el 31 de diciembre de cada año. Octava: La contabilidad social será llevada de acuerdo con lo que prescribe el Código de Comercio; al finalizar cada ejercicio anual se practicará un inventario y balance general, debiendo ser comunicado a los socios dentro de los 30 días. Fíjase como base para practicar el balance: a) la amortización adecuada a la desvalorización de los inmuebles, muebles, útiles, instalaciones y demás efectos y el total de gastos generales; b) fijar una reserva para las responsabilidades emergentes de la Ley 11.729 o cualquier otra que corresponda y el cinco por ciento para reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital esta última; c) hechas las amortizaciones y reservas mencionadas se distribuirán los socios las utilidades de acuerdo a sus cuotas suscriptas. Novena: En caso de liquidación de la sociedad ésta se realizará por los gerentes que estén a su cargo en esa oportunidad, quienes tendrán amplias facultades a tal fin. Décima: El fallecimiento, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios no entraña la disolución de la sociedad, limitándose el derecho de los sucesores a designar un representante por todos ellos, que sólo tendrá facultades de tomar conocimiento de las operaciones sociales y examinar los libros. Undécima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin dar previamente preferencia a sus consocios conforme lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 11.645. Duodécima: Los socios pactan la jurisdicción de la Justicia Comercial de la ciudad de Buenos Aires con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción para resolver cualquier diferencia que surgiera durante la existencia de la sociedad, su disolución y liquidación. L. E. Lava. J. E. Fentanes. — Buenos Aires, 9 de junio de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.300.— e.15|6-Nº 15.132-v.19|6|53

SIKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que: SIKA, S. R. Ltda., ha aumentado su capital de $ 85.000.— a la suma de $ 150.000.—, modificando los artículos 3º y 9º que quedan así: — Tercero: El capital social se fija en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— cada una y pertenece a los socios en la siguiente proporción: Abraham Kaplan, 85 cuotas, valor ochenta y cinco mil pesos, y Alejandro Kalejman 65 cuotas, representativas de sesenta y cinco mil pesos, totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, etc., en un todo de acuerdo al balance realizado al efecto el 30 de abril de 1953, y que firmado por los socios forma parte del presente. — Noveno: Previo descuento del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta el monto de ley, el remanente se distribuirá de la siguiente manera: Abraham Kaplan el 60 % y Alejandro Kalejman el 40 %; las pérdidas en su caso serán soportadas en igual proporción. — Los socios se obligan a no retirar de las utilidades de cada ejercicio más del 25 %, debiendo acreditarse el resto en sus respectivas cuentas particulares con fines que oportunamente determinarán. — Queda firme y en vigor todo lo más del original que no se modifica por este documento del 6 de junio corriente. — Buenos Aires, junio 9 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.15|6-Nº 15.155-v.19|6|53

FABRICA ARGENTINA DE PORCELANA S. TSUJI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 3.658. — Primer Testimonio: Escritura número Mil Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen: Saijiro Tsuji, que firma: "S. Tsuji", casado en segundas nupcias con doña Kimi Usami, japonés, domiciliado en la calle Manuel Castro número mil cuatrocientos treinta y nueve, vecino de Bánfield, accidentalmente aquí; Yozo Nakamura, que firma: "Y. Nakamura", casado en primeras nupcias con doña María del Carmen García, japonés, domiciliado en la calle Zuviría número mil veinte y ocho, de este vecindario; Shigekazu Shimamoto, que firma: "S. Shimamoto", casado en primeras nupcias con Shigeko Tsuji, japonés, domiciliado en la calle Azara número mil seiscientos cincuenta y uno, de la localidad de Bánfield, accidentalmente aquí; Nobuo Ikeda, que firma: "N. Ikeda", casado en primeras nupcias con Mitsuko Tsuji, japonés, domiciliado en la calle Olazábal número mil novecientos siete, de este vecindario; Minoru Ohtake, que firma: "M. Ohtake", casado en primeras nupcias con Chiyoko Tsuji, japonés, domiciliado en la calle Berutti número quinientos treinta, de la localidad de Bánfield, accidentalmente aquí; Kunio Tsuji, que firma: "K. Tsuji", casado en primeras nupcias con doña Rosa Takeko Tsuji, japonés, domiciliado en la calle José M. Estrada número cuatro mil treinta y nueve, de La Lucila, accidentalmente aquí; Alberto Buichiro Tsuji, que firma: "A. B. Tsuji", casado en primeras nupcias con doña Ofelia Sanae Ishiy, argentino, domiciliado en la calle Manuel Castro número mil cuatrocientos treinta y nueve, de Bánfield, accidentalmente aquí; Shigeko Tsuji de Shimamoto, que firma: "Shigeko T. de Shimamoto, casada en primeras nupcias con don Shigekazu Shimamoto, japonesa, domiciliada en la calle Azara número mil seiscientos cincuenta y uno, de Bánfield, accidentalmente aquí; Chiyoko Tsuji de Ohtake, que firma: "Chiyoko T. de Ohtake", casada en primeras nupcias con don Minoru Ohtake, japonesa, domiciliada en la calle Berutti número quinientos treinta, de Bánfield, accidentalmente aquí; Mitsuko Tsuji de Ikeda, que firma: "Mitsuko T. de Ikeda", casada en primeras nupcias con don Nobuo Ikeda, japonesa, domiciliada en la calle Olazábal número mil novecientos siete, de este vecindario; y Rosa Takeko Tsuji de Tsuji, que firma: "Rosa T. T. de Tsuji", casada en primeras nupcias con don Kunio Tsuji, argentina, domiciliada en la calle José M. Estrada número cuatro mil treintinueve, de La Lucila, accidentalmente aquí; todas personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que los comparecientes me manifiestan: Que han convenido entre ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que por ante mí, declaran constituída en legal forma, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho: — Primera: Queda constituída entre los señores Saijiro Tsuji, Yozo Nakamura, Shigekazu Shimamoto, Nobuo Ikeda, Minoru Ohtake, Kunio Tsuji, Alberto Buichiro Tsuji, Shigeko Tsuji de Shimamoto, Chiyoko Tsuji de Ohtake, Mitsuko Tsuji de Ikeda, y Rosa Takeko Tsuji de Tsuji, a partir del día primero del mes de enero de mil novecientos cincuentidós, a cuya fecha retrotraen todas

las actividades de la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro el de: "FABRICA ARGENTINA DE PORCELANA, S. TSUJI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fijándose su duración en la de Cinco Años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, la que tendrá su domicilio legal en la calle Chile número doscientos noventa y nueve, de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro, pudiendo extender sus actividades a cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal, la fabricación, importación, exportación, compra venta y distribución de porcelana, cerámica y afines y muy especialmente de: a) Porcelana para mesa; b) Productos de cerámica eléctrica; c) Cerámica de construcción; d) Discos esmeriles y material esmeril; e) Porcelana especial para uso industrial y química y f) Fabricación, elaboración y distribución de máquinas, hornos y materias primas que corresponda a la producción de los artículos citados en los incisos precedentes. — Además realizará toda clase de operaciones que sirvan directa o indirectamente para el progreso de la Sociedad, pudiendo entre otros, realizar los siguientes actos: Comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles o semovientes y realizar todo otro acto de comercio lícito. — Para la realización del mismo, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá: invertir en bienes raíces, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la Sociedad por cualquier concepto, incluso el capital disponible transitorio o las reservas legales o especiales y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo del negocio. — No podrán constituirse fianzas a terceros. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por los Gerentes representantes legales de la Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas capital, de quinientos pesos de igual moneda, cada una, de las cuales corresponden: seiscientas cuarenta cuotas capital, o sea la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional, a don Saijiro Tsuji; cien cuotas capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a don Yozo Nakamura; doscientas cuotas capital o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional a don Shigekazu Shimamoto; cien cuotas capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a don Nobuo Ikeda; doscientas cuotas capital o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional a don Minoru Ohtake; ciento sesenta cuotas capital, o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional a don Kunio Tsuji; doscientas cuotas capital o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional a don Alberto Buichiro Tsuji; cien cuotas capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a doña Shigeko Tsuji de Shimamoto; cien cuotas capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a doña Chiyoko Tsuji de Ohtake; cien cuotas capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a doña Mitsuko Tsuji de Ikeda; cien cuotas capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, a doña Rosa Takeko Tsuji de Tsuji. — Dicho capital se halla totalmente suscripto y es integrado, en este acto, mediante transferir en absoluta propiedad y dominio, en proporción al valor total de sus respectivas cuotas capital los siguientes bienes: a) Todos los socios aportan los muebles, hornos, máquinas, útiles, herramientas, combustibles, inversiones, valores al cobro y materias primas de propiedad de los mismos, resultantes del inventario que se agrega como cabeza de esta escritura; b) Y los señores don Saijiro Tsuji, doña Shigeko Tsuji de Shimamoto, doña Chiyoko Tsuji de Ohtake, don Shigekazu Shimamoto, don Minoru Ohtake, doña Mitsuko Tsuji de Ikeda, y doña Rosa Takeko Tsuji de Tsuji, el inmueble sito en el Pueblo Ministro Rivadavia, Cuartel Tercero del Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Veinte y cinco de Mayo entre dos calles sin nombre, designado como lote Uno, que mide: sesenta y nueve metros noventa y nueve centímetros de frente al Nord Oeste; ciento cuarenta y seis metros setenta y dos centímetros en su otro frente al Nord Este; pues forma esquina; setenta metros setenta y seis centímetros en el costado Sud Este y ciento treinta y nueve metros cuarenta y nueve centímetros en el del Sud Oeste, o sea una superficie total de diez mil metros cuadrados. — Lindando: Por su frente al Nord Oeste con la calle Veinte y cinco de Mayo; por su otro frente al Nord Este con calle sin nombre; por el Sud Este con doña María Jacoba Fraga de Herrera y por el Sud Oeste con la fracción o lote dos, cuya escritura traslativa de dominio a este ente jurídico, se obligan sus titulares a otorgarla en cuanto los certificados necesarios para la escrituración se encuentren debidamente despachados. — Déjase constancia que el valor total de transferencia a esta Sociedad, como aporte de capital, de los bienes muebles, útiles, máquinas y materias primas, quedan fijados en la suma de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y el del bien inmueble, en el importe de cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, como de que, todos ellos pertenecen en absoluta propiedad a los aportantes en la forma en que se ha dicho precedentemente y en la proporción que resulta de sus integraciones de capital a este ente jurídico. — Cuarta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse sino de acuerdo a las cláusulas siguientes: Las decisiones sociales, incluso en los casos de los artículos doce y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por unanimidad de votos cuotas-capital en la proporción que se legisla en este contrato, con prescindencia del número de socios votantes. — Es condición del presente contrato, que por ninguna causa o motivo las cuotas-capital que en este contrato son adjudicadas a cada uno de los socios puedan dar representación en la Sociedad a diversas personas, pues cada grupo de las cuotas-capital originarias, entendiéndose por grupo las que pertenecen a un mismo socio fundador, sólo puedan conjunta e indivisiblemente, dar representación a un socio o a un apoderado de titulares de las mismas, que a los efectos legales será considerado como también como un solo socio, con prescindencia del número de mandantes que represente. — Se involucra en este inciso, los casos de cesiones a terceros de cuotas-capital, aun con conformidad de los demás socios. — Quinta: Toda transferencia de cuotas sociales sólo se podrá realizar previo acuerdo de socios, y podrá tener lugar: a) Entre socios; b) A terceros extraños a la Sociedad; c) A la sociedad; y d) A herederos y legatarios de los socios. — Dichas transferencias se efectuarán so pena de nulidad, por instrumento público: Escritura, declaratoria de herederos o testamento ológrafo protocolizado. — Para la transferencia entre socios, bastará el voto favorable de la mayoría de cuotas-capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas. — Para la transferencia a terceros extraños a la sociedad, es indispensable el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital, no teniendo voto las partes interesadas. — Rechazada por los socios y autorizada judicialmente una transferencia a extraños, por venta u otra causa, de acuerdo con el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad, los otros socios o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción y prioridad para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que en forma fehaciente se probare por el interesado, que ofrecen los terceros extraños o por el de tasación judicial si hubiera tal, valores éstos que como máximo podrán ser en un treinta por ciento mayores al valor fijado en este acto a las cuotas-capital; dicho transmitente está obligado a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta con el precio, el nombre y domicilio de los compradores o valor de la tasación judicial con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la cuestión. En los casos de tasación judicial, el peritaje deberá fijar el valor de las cuotas-capital del socio transmitente, según la cantidad de cuotas-capital que el mismo posea con relación al capital social, con el aumento proporcional de los fondos reservados, o con la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último balance aprobado y durante el primer ejercicio de la sociedad, por el valor de los aportes sociales: en ambos casos sus respectivos montos los abonará la sociedad, los adquirentes o el adquirente, en cinco anualidades iguales del veinte por ciento cada una, todas las cuales ganarán un interés del cuatro por ciento hasta el día del pago. Los adquirentes de dichas cuotas, no podrán transferir las mismas, ni gravarlas, ni percibir sus importes en efectivo en caso de venta o liquidación de la sociedad, sin justificar previamente haber cancelado totalmente la deuda con el o los cedentes de las cuotas-capital, cancelación que en estos casos, se deberá efectuar con prescindencia de los plazos pactados para los pagos respectivos. — La sociedad podrá también adquirir las cuotas-capital por transferencia, cuando se pudieran adquirir las mismas por dicho ente social, con utilidades líquidas y realizadas y con la conformidad de todos los socios. — Ningún socio nuevo gozará de sus derechos, sin antes haber hecho las publicaciones y la inscripción legal de las transferencias de cuotas a su favor. — Los herederos forzosos o legales de los socios y sus legatarios, no se considerarán como terceros extraños, a los efectos de la transferencia de las cuotas a su favor, rigiendo para los mismos lo especialmente estatuído en la cláusula décima sexta del presente documento. — Sexta: La administración interna social estará a cargo de los gerentes, designados por los socios. La gestión social principal de los mismos, consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales. — Dichos gerentes como mandatarios de esta sociedad, actuarán: conjunta, separada o alternativamente. — El uso de la firma social, podrá ser empleada: a) Con previa decisión social: Para adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, fábricas, máquinas, etcétera, venderlos y transferirlos; adquirir o ceder créditos, derechos o acciones; dar y tomar préstamos de dinero, de Bancos o particulares, aunque sean socios, con o sin garantías, aceptar u otorgar hipotecas, incluso por deudas relacionadas con el negocio; formar parte de otras sociedades; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos y darlos en arrendamientos por plazos mayores de seis años; realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales o particulares y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantía y en descubierto, por medio de créditos o documentos. — Y b) Sin previa decisión social, para que: Libren y endosen cheques, letras, vales, pagarés, y giros, los cobren y negocien y realicen todo otro acto, gestión y diligencia que civil y comercialmente pueda realizar la Sociedad, incluso los casos legislados por el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, noveno, undécimo, duodécimo, décimo cuarto y décimo séptimo, los que se dan por especialmente reproducidos en este lugar. — Sin perjuicio de lo legislado precedentemente, cualquiera de los socios indistintamente, podrán endosar cheques para ser depositados exclusivamente en la cuenta de la Sociedad, como también individual e indistintamente tendrán la representación de este ente jurídico, ante los Ministerios, Municipalidades, Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales Nacionales, Dirección General de Impuesto a los Réditos y demás oficinas públicas o privadas Nacionales o Provinciales, donde podrán hacer peticiones, prestar declaraciones y firmar notificaciones y toda clase de escritos. — Sin perjuicio de lo establecido, los Gerentes quedan especialmente facultados para hacer uso de la firma social por sí solos en los siguientes casos: a) Representar a la Sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, administrativos y judiciales de cualquier fuero o jurisdicción y contenciosos; b) Hacer pagos, que sean los ordinarios de la Administración; c) Comprar y vender mercaderías; d) Firmar recibos; e) Firmar contratos públicos y privados; f) Firmar los documentos necesarios de uso normal en la Sociedad; g) Firmar cheques, pagarés, vales y endosarlos; h) Presentarse ante los Ministerios, Municipalidades y demás oficinas públicas o privadas, inclusive Bancos, realizando en ellos todas clases de gestiones, solicitar créditos y hacer uso de los mismos; i) En nombre de la Sociedad, entablar toda clase de demandas y contestarlas; j) Aceptar bienes inmuebles en pago y celebrar contratos de locación de inmuebles, necesarios o útiles para cualquiera de los negocios sociales previa decisión social; y k) Realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para la mejor administración de la Sociedad. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes, hacer uso de la firma social o comprometerla para asuntos ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros o personales de los socios. — Séptima: Nómbrase en este acto Gerentes de la Sociedad al Señor Saijiro Tsuji y al Señor Alberto Buichiro Tsuji; Dichos gerentes serán nombrados o removidos por decisión de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas capital. — Los gerentes, tendrán la representación y uso de la firma social en las condiciones estipuladas en la cláusula sexta de este contrato. — Octava: Los gerentes por el desempeño de tales funciones, cobrarán el sueldo mensual que, oportunamente, les fijen los socios por resolución de los mismos que representan el setenta y cinco por ciento del capital social. — Novena: Mientras formaren parte integrante de esta Sociedad, cualquier idea, procedimiento, patente o invento que tuvieren o pertenecieren a los socios, relacionados con las industrias a explotarse por la Sociedad, "ipso facto", sin cargo alguno, quedarán de propiedad de la misma. — Décima: Los socios sin perjuicio de la Administración conferida a los gerentes tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. — Con ese objeto, se reunirán en el local social cuando cualquiera de ellos lo solicite, a cuyo efecto cualquiera de los gerentes, citará a los socios a dichas reuniones, por telegrama colacionado que les enviará con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la reunión. — Para poderse tomar decisiones, deberán hallarse presentes para deliberar, socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital existentes en la Sociedad, debiendo tomarse todas las decisiones, incluso aquellas en que la Ley exije la totalidad de los votos, por mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas-capital presentes en la reunión, salvo aquellos casos en que por estos estatutos expresamente se fija un porcentaje especial. — Undécima: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los bienes sociales, en el que, salvo disposición adoptada por socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, las marcas y llaves sociales figurarán con el valor de un peso. — Los gerentes, citarán por escrito a los socios dentro de los sesenta días de las fechas indicadas, para considerar dichas operaciones; no concurriendo los socios a la reunión o no haciendo observaciones, dentro de los treinta días de la citación, se tendrán por aprobadas ambas operaciones, las que en reunión de socios serán aprobadas por el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas-capital presentes en dicha reunión. — Duodécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Décima Tercera: Las utilidades líquidas y realizadas anuales se distribuirán en las siguientes formas: a) cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal; b) diez por ciento como mínimo para formar un fondo especial destinado a futuros quebrantos; c) El saldo se destinará al pago de dividendos, a prorrateo de los capitales suscriptos e integrados por los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de las ganancias repartidas a prorrateo. — Las ganancias que correspondan distribuirse podrán ser exigidas y retiradas por los socios inmediatamente de aprobado el balance siempre que existieran fondos en dinero efectivo, disponibles y suficientes para ello. — En caso de que no lo hubiere, los Gerentes deberán dentro de los seis meses subsiguientes, arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos, teniendo los socios la obligación de aceptar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganan-

cias a repartirse inmediatamente de vencido el término acordado, pudiendo obligar a la Sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester para el fiel cumplimiento de las obligaciones. — Los socios, con conformidad de la mayoría del setenta y cinco por ciento de votos cuotas-capital, podrán aportar en préstamo dinero a la Sociedad, el que en la cuenta particular de los mismos, ganará el interés bancario corriente en plaza con el recargo del uno por ciento más, anual. — Los retiros a cuenta de utilidades que efectúen los socios con conformidad de todos los otros socios, ganarán a favor de la sociedad iguales intereses a los fijados para la cuenta particular acreedora de los mismos. — Décima Cuarta: La duración del presente, quedará prorrogado sin formalidad alguna por tres años más y así sucesivamente, si un año antes del vencimiento de cada período, no hubiere manifestación contraria de socios cuyas cuotas representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Toda prórroga para su validez está sujeta a los requisitos de publicación e inscripción legales. — Décima Quinta: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia temporaria de uno o algunos de los socios, ni por la remoción de Gerentes. — Cuando quede un solo socio, éste podrá disolverla o continuarla, transfiriendo parte de sus cuotas a terceros extraños. — En caso de fallecimiento de algún socio, o de ser declarado legalmente incapaz, los demás integrantes de este ente jurídico, dentro de los treinta días de ocurrido cualquiera de los hechos enunciados, deberá reunirse en Asamblea, en la que, por mayoría simple de votos cuotas-capital presentes, decidirán si optan: a) Por abonar el haber del socio fallecido o incapaz a sus herederos legales o curador respectivamente, en cuyo caso, el mismo se fijará y abonará en la forma que más adelante se dirá: b) O bien, si resuelven incorporar a la Sociedad a los herederos legales del ex socio, o a su curador legal, en cuyo caso los primeros deberán unificar en la sucesión del causante, la respectiva personería nombrando un representante único, que igual que el curador en su caso, tendrán voz y voto en las decisiones sociales, pero no harán uso de la firma social, ni desempeñarán cargos Administrativos, ni percibirán remuneraciones de ninguna naturaleza, por parte de la Sociedad; Siempre los derechos y obligaciones en la Sociedad de los herederos o del curador, como sucesores de los derechos del socio causante de las respectivas intervenciones, serán los mismos que correspondían de acuerdo al contrato social a dichos socios, con las limitaciones enunciadas precedentemente. — En caso de que los socios en la respectiva Asamblea hubieren optado por abonar a los herederos o al curador, en su caso, el haber del ex socio, dicho importe se fijará y abonará en la siguiente forma: Se practicará el día del fallecimiento o de declaración legal de incapacidad, un inventario y balance general de los bienes sociales, en el que, el valor de las cuotas-capital será el que resulte según cantidad de cuotas-capital, existentes en la Sociedad con el aumento proporcional de los fondos reservados o con la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último balance aprobado en la Sociedad, tomándose el valor de los inmuebles por el que les hubiere fijado en el mismo. — Las marcas y llaves sociales no tendrán valor. — El capital que resultare a favor de los herederos o legatarios, les será abonado por la Sociedad en cinco anualidades respectivamente del diez por ciento la primera, del quince por ciento la segunda, del quince por ciento, la tercera, del veinte por ciento la cuarta y del cuarenta por ciento la quinta y última, todas las cuales ganarán un interés anual del cinco por ciento hasta el día del pago, debiendo abonarse la primera cuota dentro de los noventa días de notificada a los herederos o al curador, la decisión de liquidarles el respectivo haber. — Mientras que dure el pago, los herederos del fallecido o curador del incapaz, no tendrán otra intervención en la Sociedad que la de mero control, que se ejercerán en el primer caso por intermedio de un representante único, que será el administrador judicial de los bienes sucesorios del causante. — Décima Sexta: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento de este contrato y de sus respectivas prórrogas, salvo convención especial llevada a ese efecto con conformidad de todos los socios, en cuyo caso el haber del socio saliente se fijará y abonará en las condiciones y forma que de común acuerdo convengan entre los mismos. — Décima Séptima: Disuelta por vencimiento del plazo o cualquier otra causa, la Sociedad entrará en liquidación. — Con ese objeto se designará liquidador, por mayoría simple de votos cuotas-capital, a uno de los Gerentes o a uno de los socios, con las facultades necesarias, quien hará la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidará su activo, siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código. — A tal efecto los comparecientes, recíprocamente se otorgan Poder Especial Irrevocable, para que uno cualquiera de ellos en nombre y representación de los otros, otorgue y firme las escrituras que fueren menester para el cumplimiento de la presente cláusula. — Décima Octava: Todas las dificultades e divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador, amigable componedor único, que lo será, el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en el ejercicio del cargo en el momento de producirse, el arbitraje, o la persona en que éste delegue su mandato. — Décima Novena: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los enunciados al comienzo de esta escritura. — Vigésima: Quedan facultados los gerentes para realizar todas las gestiones necesarias de publicación e inscripción del presente contrato. — Bajo las veinte cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad Comercial "Fábrica Argentina de Porcelana S. Tsuji, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los Señores don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. Tsuji. — Y. Nakamura. — S. Scimamoto — N. Ikeda. — M. Ohtake. — K. Tsuji. — A. B. Tsuji. — Shigeko T. de Shimamoto. — Chiyoko T. de Ohtake. — Mitsuko T. de Ikeda. — Rosa T. T. de Tsuji. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en diez sellos de dos pesos nacionales, cada uno, números: del doscientos dos mil seiscientos trece; el doscientos dos mil seiscientos veinte y nueve; y del doscientos dos mil seiscientos quince al presente.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 4.840.— e.15|6-Nº 15.149-v.19|6|53

MAHMUD Y ALI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Amado Jacinto Mahmud y Carlos Ali, miembros de la razón social "MAHMUD Y ALI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" representando la totalidad de su capital, se resuelve lo siguiente: — Primero: Aumentar con fecha dos de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, el capital social de pesos trescientos mil moneda nacional á pesos quinientos mil moneda nacional. — Segundo: Aceptar con igual fecha el ingreso a la firma, del señor José Amado Mahmud. — A tal efecto los socios dejan expresa constancia que han dado cumplimiento entre sí con lo dispuesto por la cláusula novena del contrato social vigente. — Tercero: El señor José Amado Mahmud suscribe e integra en este acto doscientas treinta cuotas de capital de un mil pesos cada una o sea un total de pesos doscientos treinta mil moneda nacional; dichas cuotas le han sido transferidas por los señores Amado Jacinto Mahmud y Carlos Ali en la siguiente proporción: sesenta cuotas el primero y ciento setenta el segundo. — Cuarto: Como resultado de la transferencia que se detalla en la cláusula anterior, el capital del señor Amado Jacinto Mahmud queda reducido a la suma de pesos veinte mil moneda nacional. — Quinto: El señor Carlos Ali suscribe doscientas cuotas de capital de un mil pesos cada una que integra con el saldo que a su favor arroja al dos de mayo de mil novecientos cincuenta y tres su cuenta particular, saldo constituído por utilidades acumuladas y préstamos efectuados a la sociedad. — De estas doscientas cuotas suscriptas el señor Carlos Ali, de acuerdo con lo establecido por la cláusula tercera transfiere ciento setenta al señor José Amado Mahmud. — Sexto: En consecuencia el capital social queda elevado a la suma de pesos quinientos mil moneda nacional y está integrado de la siguiente manera: el señor Amado Jacinto Mahmud veinte cuotas o sea la suma de pesos veinte mil moneda nacional, el señor Carlos Ali doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional y el señor José Amado Mahmud doscientas treinta cuotas ó sea la suma de pesos doscientos treinta mil moneda nacional. — Séptimo: El señor José Amado Mahmud no tendrá funciones administrativas o técnicas dentro de la sociedad ni está obligado a efectuar trabajo alguno ni prestación personal. — Asimismo declara conocer todas las cláusulas del contrato social y modificaciones vigentes a las cuales presta en este acto su conformidad. — Octavo: De común acuerdo, los socios gerentes señores Carlos Ali y Amado Jacinto Mahmud gozarán de un sueldo de un mil pesos moneda nacional que serán cargados a Gastos Generales. — Estos sueldos no serán limitativos, pudiendo ser modificados cuando los socios lo estimen conveniente de acuerdo con los índices de los costos de la vida y previo acuerdo asentado en el respectivo libro de actas de la sociedad. — Noveno: Quedan subsistentes las restantes disposiciones contractuales del contrato social y modificaciones vigentes, que se dan por reproducidas, con excepción de las que por este acto se modifican. — De común acuerdo con las cláusulas que anteceden las partes firman el presente en prueba de conformidad, el que tendrá valor con respecto a terceros, una vez que se hayan cumplido las disposiciones legales pertinentes. — Amado Jacinto Mahmud. — Carlos Ali — José Amado Mahmud. — Buenos Aires, mayo 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 580.— e.15|6-Nº 15.143-v.19|6|53

EBRO BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos Varangot, se hace saber por cinco días la constitución de "Ebro Bar", Sociedad de Responsabilidad Limitada:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre Gumersindo Pérez, domiciliado en Rivadavia doscientos diez y siete (Temperley), español; José Horacio Molina, Santiago del Estero mil doscientos veintinueve, argentino; Jorge Campo, Tinogasta cuatro mil ciento cincuenta y seis, argentino; Luciano Cocimano, Pinto tres mil doscientos setenta y uno, italiano; José Acevedo, José Mármol novecientos cuarenta y seis (Ramos Mejía), español; José Ramón Baleiron, Navarro tres mil setecientos cuarenta y cinco, argentino; Celso Fariña, Pergamino treinta y cuatro (Avellaneda), español; Cándido Claudio Martínez, Biarritz dos mil veintiocho, argentino; Manuel Martínez Plaza, Fonrouge mil ochocientos cuarenta y dos, español; José Ramón Carril, Hipólito Yrigoyen mil quinientos treinta, español; Jorge Alberto Tavella, Republiquetas mil seiscientos treinta y seis, argentino; Carlos Rivas, Malaver dos mil noventa y cinco (Olivos), español y Manuel Martínez Vázquez, América ochocientos quince (Haedo), español, todos mayores de edad, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que dejan por este acto formalizada, y que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los actos y objetos que a continuación se expresan, y al efecto otorgan y declaran que la misma se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Razón social y domicilio. La sociedad girará bajo la denominación de "EBRO BAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes mil seiscientos veintiocho. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad es de Cinco Años, a partir de la fecha, el que podrá prolongarse por los años siguientes, a su vencimiento y por común acuerdo de los socios, los nuevos períodos. — Tercera: Esta sociedad tiene por objeto explotar el fondo de comercio que constituye el negocio de café, bar y billares, denominado "Ebro Bar", sito en Corrientes mil seiscientos veintiocho, y para la realización del mismo tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil, y concordantes del Código de Comercio, y podrá, sin que la enumeración que sigue sea limitativa, sino sólo enunciativa: a) Adquirir, modificar, gravar, constituir, ceder, transferir o extinguir cualquier derecho o bien mueble, inmueble o semoviente, como también contraer obligaciones y ejercer acciones civiles, comerciales o criminales; b) adquirir y enajenar fondos de comercio; c) formar sociedades o asociarse a otras existentes, hacer cualquier renuncia, remisión o quitas de deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados; nombrar toda clase de mandatarios, tener cuenta corriente, efectuar depósitos, hacer descuentos, obtener dinero prestado, con o sin garantías; suscribir y endosar contratos de seguros y otorgar todas las escrituras y documentos públicos o privados que fuera menester; d) aceptar fianzas, prendas y cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendos por los plazos y precios que más convengan, subarrendarlos en todo o en parte, y en general, realizar cualquier acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que conviniere para la consecución de los objetos sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Diez y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas diez y seis cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscripto e integrado con anterioridad por cada uno de los socios a razón de treinta y dos cuotas para cada uno de ellos, y que representó el aporte en dinero para la compra del "Ebro Bar", a su antiguo propietario señor Servando López, que puso en posesión del negocio a los contratantes el veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios José Horacio Molina, José Acevedo y Luciano Cocimano, que quedan designados gerentes, pero el uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos gerentes indistintos, y con la sola restricción de no poder usarla para asuntos particulares o negocios ajenos a la sociedad, ni para otorgar fianzas, garantías, o avales, salvo los casos en que hubiera conformidad de todos los socios y firmaren conjuntamente. Pero no podrán comprometer a la sociedad en compras, obligaciones o contratos de ninguna índole mayores de ocho mil pesos, y en tales casos podrán firmar con la conformidad por escrito de la mayoría simple de votos de capital, lo que quedará asentado en tal caso en el libro de actas. — Sexta: Todos los socios tienen la obligación de desempeñar las tareas específicas que se les determine, no pudiendo dedicarse a otras actividades que demanden su trabajo personal y percibirán al igual que los tres socios gerentes un retiro mensual de un mil pesos que deberá imputarse a cuenta de las utilidades que puedan corresponderles. — Séptima: El capital social podrá ser aumentado en la proporción y medidas aconsejadas por las decisiones del negocio; queda convenido que ninguno de los socios podrá tener más cuotas de capital que los demás y que en caso de retiro de cualquiera de ellos sus cuotas deberán ofrecerse en primer término en venta a la sociedad la que a su vez las adjudicará por partes iguales entre los socios restantes que se obligan desde ya a adquirirlas en esa forma. — Octava: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual a las cuotas que disponga y las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto. — Novena: Al treinta de Enero de cada año, se practicará un inventario y balance general de los

negocios sociales, el que será considerado y aprobado en reunión especial de socios, dentro de los quince días de haber sido presentado a cada uno de ellos; sin perjuicio de los demás balances parciales, de comprobación u otros que se resuelvan llevar a cabo. — Para la confección de los balances, régimen de amortizaciones, creación de reservas facultativas y obligaciones emergentes de leyes sociales, se seguirán la normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva. — Décima: Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento para el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto establece, y el resto de las utilidades será acreditado a los socios en proporción de las cuotas que tengan, y las pérdidas serán soportadas igualmente en proporción de las cuotas de capital de cada socio. — Undécima: Ninguno de los socios podrá transferir a terceros el total o parte de sus cuotas, sino con el voto favorable de la mayoría de socios, que representen las tres cuartas partes del capital suscripto, y en igual forma se deberá establecer la fijación de sueldos, honorarios y retribuciones especiales como también el nombramiento y remoción del personal, inclusive de los gerentes. — Duodécima: Además de la contabilidad la sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán por orden cronológico las resoluciones principales, los balances generales o parciales, y cualquier otro asunto que sea de interés documental para la mejor marcha de la sociedad. — Los balances asentados se notificarán a los socios en el mismo libro, y también en él se harán las observaciones que se consideran procedentes, y la falta de observación hasta los quince días de conocido, equivaldrá a la aceptación de los mismos. — En caso de fallecimiento o incapacidad física o que impida continuar las tareas específicas que desempeñaban, o legal de cualquiera de los socios, se practicará inventario y balance general dentro de los quince días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo de los socios que quedaren optar por: a) hacerse cargo de las cuotas, abonando a los herederos del socio fallecido o al representante del incapacitado, el capital y utilidades que pudieran corresponderle, en cuatro cuotas semestrales y consecutivas con más un interés del ocho por ciento anual. b) Continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo aceptaren, quienes deberán unificar su personería, y continuar con un tercero que adquiera al contado las cuotas, pero en tal caso se necesitará la conformidad de las tres cuartas partes del capital para su incorporación. — En cualquiera de estos casos de muerte o incapacidad, la sociedad tendrá la obligación de pasar a la persona que indique por escrito el socio, y desde ese momento en que se sepa su muerte o incapacidad, la suma de mil pesos, por espacio de seis meses como una gratificación. — Décimotercero: Para el caso de que un socio decidiera retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber con treinta días de anticipación por medio de telegrama colacionado debiendo ofrecer primeramente sus cuotas a la sociedad de acuerdo al valor que resultare del balance e inventario especial que se practicará a tal efecto, vencidos los treinta días de estar notificada su decisión. — En caso de venta de sus cuotas a un tercero, por no haber querido la sociedad recompensar a la misma, por la mayoría de las tres cuartas partes del capital se reserva el derecho de aceptar o no al nuevo socio, y todos los gastos que ocasionen hasta la inscripción de la transferencia, serán por cuenta exclusiva del vendedor y comprador. — Si la sociedad aceptare la venta abonará su importe al socio saliente, en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha de la terminación del balance, con más el interés del ocho por ciento anual al liquidarse cada cuota. — Décimo Cuarta: La sociedad quedará disuelta antes del plazo fijado, si en una asamblea especial de socios, se obtiene la decisión de los socios, que represente las tres cuartas partes del capital social, y en igual forma se establecerá la forma de la liquidación y el nombre de los socios que tendrán a su cargo la tarea. — En tal caso cualquiera de los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrá derecho a hacerlo con preferencia de terceros, pagando una suma igual al más alto precio ofrecido por dichos terceros, siempre que se trate de ofertas en firme que reúnan las necesarias condiciones de seriedad. — Décimo Quinta: Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite entre los asociados durante la existencia de la sociedad, o en su liquidación será resuelta y dividida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada partes, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será acatado por los socios, como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. — Los arbitradores y el tercero, resolverán las cuestiones a los quince y ocho días respectivamente de serles planteados los asuntos. — Los casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en caso de contienda judicial en la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Bajo lo estipulado en las quince cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato y a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la ley misma. — Gumersindo Pérez; José Horacio Molina; Jorge Campo; Luciano Cocimano; José Acevedo; José Ramón Baleiron; Celso Fariña; Cándido Claudio Martínez; Manuel Martínez Plaza; José Ramón Carril; Jorge Alberto Tavella; Carlos Rivas; Manuel Martínez Vázquez.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.080.— e.15|6-Nº 15.110-v.19|6|53

CARLINI, LOBOSCO Y TASSELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de 1953, entre los señores Roberto J. Carlini, argentino, casado, domiciliado en la calle Av. Francisco J. Beiró 3896; Rubén Obdulio Rosario Lobosco, argentino, soltero, domiciliado en la calle Daract 2222 y Edmundo Tasselli, argentino, casado, domiciliado en la calle El Salvador 4348, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad Comercial de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los citados Señores Carlini, Lobosco y Tasselli, a partir de la fecha y con carácter retroactivo al 15 de abril del corriente año, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada encuadrada dentro de las disposiciones de la Ley 11645. — Segunda: El objeto social lo constituye la compra y venta de maderas, del país y extranjeras, pudiendo los socios de común acuerdo resolver las ampliaciones y|o modificaciones de los rubros de explotación. — Tercera: El domicilio de la sociedad estará en la calle Terrada 2869|75 de la Capital Federal, pudiendo los socios de común acuerdo trasladarlo a cualquier punto según la conveniencia. — Cuarta: La sociedad girará bajo la razón social de CARLINI, LOBOSCO Y TASSELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Estando el uso de la firma social a cargo de todos los socios en forma conjunta, debiendo firmar en todos los casos el socio Roberto J. Carlini en forma conjunta con cualquiera de los otros socios Señores Lobosco o Tasselli, a quienes por este acto se designa gerentes de la sociedad. Para obligar a la sociedad, los gerentes deberán suscribir con su firma particular debajo de un sello con la razón social, no pudiendo ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros ni en operaciones ajenas a la sociedad. Mediante el uso de la firma en la forma citada, los socios gerentes podrán realizar toda y cualquiera clase de operaciones sin limitación alguna, realizando todo acto que signifique la mejor protección de los intereses de la sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, representada por doscientas cuarenta acciones de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: el socio Carlini toma ciento veinte acciones por un aporte de pesos 120.000, el socio Lobosco, toma ochenta acciones por un aporte de $ 80.000, y el socio Tasselli toma cuarenta acciones por un aporte de $ 40.000.— que abonan en mercaderías, y cuyo aporte queda determinado en el inventario por separado que firman de conformidad todos los socios. — Sexta: Anualmente al 30 de Abril de cada año, a partir de 1954, se confeccionará un inventario y Balance General de las operaciones de la Sociedad, y de la utilidad líquida obtenida previa deducción del 5 % para el fondo de reserva de la ley 11.645 hasta integrar el 10 % del capital total, y de las reservas que lo socios indiquen y acepte la Dirección General Impositiva, el saldo será distribuído en la siguiente proporción: para el socio Carlini 41,50 %, para el socio Lobosco el 30 %, y para el socio Tasselli el 20 %. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La duración de la sociedad se establece en 5 años, a partir de la fecha de constitución, transcurridos los cuales, los socios, de común acuerdo, resolverán sobre la disolución de la sociedad o su prórroga por un período igual. Luego de vencido el plazo de 2 años, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, preavisando a los otros por telegrama colacionado con una anticipación de 180 días antes de la terminación del período. En tales casos se procederá a efectuar un Inventario y Balance General a la fecha del retiro del socio y se le abonará su capital y utilidades en cuatro cuotas iguales pagaderas, la primera en el acto de la disolución y las otras tres, a los sesenta, a los noventa y a los ciento veinte días de esa fecha, documentándose con más un interés del 8 % anual. Los socios que continuaran en la sociedad, tendrán la preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, no pudiendo las mismas ser cedidas a terceras personas bajo ningún concepto, salvo resolución expresa y unánime de todos los socios. — Octava: Los socios podrán, de común acuerdo, asignarse retiros mensuales, para sus gastos particulares con imputación a la cuenta de gastos generales. Estas sumas serán estipuladas de común acuerdo y asentadas en el libro de actas sociales. — Novena: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por resolución unánime de los socios. En tales casos se procederá a la realización del activo y previa cancelación del pasivo existente, se procederá a restituir a cada socio la parte proporcional que le corresponde de acuerdo a la cláusula sexta. — Décima: En caso de retiro del socio Carlini o de ser disuelta la sociedad, él tendrá prioridad para quedarse con el coche que él aporta a la sociedad por el valor que figure en libros, deducidas las amortizaciones asignadas. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar entre abonar a los herederos o derecho habientes el capital y utilidades que le correspondieran al causante a la fecha del deceso, en los plazos previstos en la cláusula séptima. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes, ya sea con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de las actividades de la sociedad, será resuelta con la intervención de la Cámara Argentina de Comercio, siendo su fallo válido obligatorio e inapelable para las partes, las que al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas precedentemente enunciadas, los otorgantes declaran constituída la presente sociedad, constituyendo domicilios legales en los declarados para cualquier comunicación. En prueba de conformidad se firman en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de 1953. — Roberto J. Carlini. — Rubén O. R. Lobosco. — Edmundo Tasselli. — Buenos Aires, Junio 9 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.120.— e.15|6-Nº 15.113-v.19|6|53

BARBINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, convienen los señores José Barbini, italiano, casado, domiciliado en la calle Caseros novecientos sesenta y dos; Guido Barbini, italiano, casado, con domicilio en la calle Bolívar mil cuatrocientos cincuenta y dos; Franco Barbini, italiano soltero, domiciliado en la calle Caseros novecientos sesenta y dos y Valeria Barbini, italiana, soltera, con domicilio en la calle Bolívar mil cuatrocientos cincuenta y dos, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "BARBINI, SOCIEDAD DB RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Garay mil novecientos noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) negocios financieros mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, inclusive acciones o participaciones en otras sociedades; b) negocios comerciales mediante la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales y c) negocios industriales mediante la extracción y elaboración de materias primas ya sean de naturaleza mineral, animal o vegetal. — Tercera: Para realizar los fines del artículo anterior, esta sociedad podrá ejecutar las siguientes operaciones: a) intervenir en la constitución, administración y dirección de las sociedades en que estuviere interesada, comprar o vender en la forma que creyere conveniente la Gerencia, el activo y pasivo de las mismas, estando facultada para abonar las sumas al contado o a plazos, en moneda legal, en títulos, acciones o cualquier otro valor y especie, como también para comanditar en la forma, condiciones, clases y por las sumas que la Gerencia lo creyere conveniente, a otras sociedades establecidas o a establecerse; b) contratar empréstitos, realizar operaciones de bolsa, giros, cuenta corriente, descuentos; dar o tomar dinero en préstamo, ya sea en papel moneda, títulos, con o sin garantías hipotecarias, u otras garantías o sin ellas, cuyas operaciones podrá efectuar directamente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino o con otras instituciones bancarias nacionales, o provinciales o particulares y casas de crédito establecidas o que se establezcan en lo sucesivo en esta República o en el exterior, como asimismo con sociedades o particulares; c) aceptar mandatos de todas clases y sustituirlos, aceptar capitales en consignación, comprar, vender, permutar, o de cualquier otra manera adquirir o enajenar ya sea por cuenta propia o de terceros, muebles, acciones, títulos de renta, semovientes en general, cereales, lanas, cueros o cualquier otro fruto del país o del extranjero, tomar representaciones, consignaciones de mercaderías, haciendas o frutos del país pudiéndoles recibir en depósito, importar o exportar, realizar comisiones, corretajes y transportes en general; d) efectuar sin limitación de ninguna especie, toda clase de operaciones comerciales o civiles que tengan atinencia con el objeto social y siempre que no estén en pugna con las disposiciones legales o contractuales; e) comprar, vender, permutar y arrendar tierras e inmuebles en general, como asimismo construir toda clase de instalaciones necesarias a las explotaciones de la sociedad, por cuenta propia o de terceros; f) dar o tomar bienes en general en arrendamiento y administrarlos, subarrendarlos y adquirir y ceder cualquier contrato de locación; g) subdividir campos y otros terrenos, poblarlos, explotarlos o formar colonias y fundar poblaciones, con sus trazados en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos, fijando las reservas fiscales que correspondan y haciendo donaciones, cuyos bienes inmuebles podrá vender en la forma y condiciones que estime más ventajosa: h) y finalmente, ejecutar toda otra operación, acto o contrato que sea inherente al objeto social según el uso y costumbre del país, y de acuerdo con las leyes del mismo o del

lugar en que se lleven a cabo. — Cuarta: La duración de este contrato es de cinco años a contar desde la fecha a que se retrotraen sus efectos, con opción a cinco años más, y una vez transcurridos uno u otro de los plazos aludidos, los socios por mayoría de votos decidirán si en lugar de la disolución de la sociedad, la misma se prorroga o se transfieren las cuotas de capital. Seis meses antes de la expiración de este contrato, el Gerente citará por telegrama colacionado a los demás socios para decidir sobre lo prescripto en este artículo, si así no lo hiciere, cualquier socio podrá citar a reunión con el mismo fin. — Quinta: El capital Social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en cien cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado en la siguiente forma: José Barbini, cuarenta cuotas, que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Guido Barbini, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Franco Barbini, diez cuotas, que representan Diez Mil Pesos Moneda Nacional y Valeria Barbini, diez cuotas que representan Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Légal, capital totalmente suscripto en dicha proporción e integrado de acuerdo al balance que debidamente firmado por los socios forma parte del presente contrato. — Sexta: Serán gerentes de la sociedad los señores José y Guido Barbini, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo obligadamente suscribir su firma personal a continuación de la fórmula "Barbini S. R. L.". — Séptima: Los gerentes sólo podrán obligar la firma social en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones, los gerentes tienen las siguientes facultades: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituírlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester; y además, aquellas facultades para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. También se faculta expresamente a la gerencia para efectuar todo género de operaciones a nombre exclusivo de la sociedad, con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos. Se deja especial constancia que las enumeraciones de este artículo son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Octava: La sociedad llevará además de los libros de comercio que determina la Ley, un libro de Actas rubricado donde se transcribirán todas las resoluciones adoptadas en las asambleas y las disposiciones de Gerencia que ésta considere pertinentes. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos. Para la determinación de las utilidades líquidas y realizadas, se calcularán previamente: a) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva: b) las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la Ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas. El remanente, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital, se distribuirá en la siguiente proporción: José Barbini, treinta y cinco por ciento; Guido Barbini, treinta y cinco por ciento; Franco Barbini, quince por ciento y Valeria Barbini, quince por ciento; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Todas las decisiones que se adopten en las asambleas de socios, deberán aprobarse por mayoría de votos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad a un Balance que se practicará a la fecha de la muerte del causante o de ser declarada su incapacidad o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su personería. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes, será ventilada en los estrados judiciales de los Tribunales de la Capital Federal con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción, especialmente el arbitral.— Décima Tercera: En caso de liquidación social, ésta se efectuará por los socios gerentes de acuerdo a las prescripciones determinadas por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la Ley. Firmado José Barbini. — Guido Barbini. — Franco Barbini y Valeria Barbini. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.740.— e.15|6-Nº 15.126-v.19|6|53

PEUCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Eduardo Brana, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Larrea Nº 260; Héctor Alberto Zapata, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, con domicilio en la calle Juan B. Alberdi Nº 1251; Iris Telma Ferradás, soltera, argentina, de veinte años de edad, autorizada especialmente por su señor padre don Teodoro Ferradás, el cual suscribe en prueba de conformidad el presente documento, y domiciliada en la calle Guido 1948, y Alberto Jorge Pérez, argentino, casado, de veintitrés años de edad, con domicilio en la calle Caracas Nº 265; todos de profesión comerciantes y radicados en la Capital Federal, han resuelto formalizar el siguiente convenio: Primero: El señor Héctor Alberto Zapata, socio de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PEUCO", cede y transfiere las acciones y derechos que posee en la referida sociedad y representados por diez cuotas de capital, o sea un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional a los señores Alberto Jorge Pérez y Eduardo Brana, socios éstos también de la citada sociedad, quienes aceptan esta cesión que se efectúa a ambos y en proporciones iguales, vale decir el cincuenta por ciento a cada uno. — Segundo: El precio de esta cesión es de Veintitrés Mil Trescientos Cincuenta Pesos m|n. ($ 23.350.— c|l.) que se conviene abonarán los cesionarios al cedente en la siguiente forma: Diez Mil Pesos m|n. ($ 10.000.— c|l.) el día 30 de Noviembre de 1950; Ocho Mil Pesos m|n. (pesos 8.000.— c|l.) el día 31 de Diciembre de 1950, y Cinco Mil Trescientos Cincuenta Pesos m|n. ($ 5.350.— c|l.) el día 31 de Enero de 1951. — Tercero: Se deja expresa constancia que el cedente señor Héctor Alberto Zapata queda obligado solidariamente con todas las consecuencias emergentes, de cualquier orden, que pudieran surgir relativas al movimiento de la sociedad hasta la fecha en que se efectúa esta cesión. Con motivo de la cesión que realiza, el cedente coloca a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía en la sociedad y aclarando que esta venta comprende todos los derechos que por concepto de capital, utilidades y demás haberes que le correspondan o pueda corresponderle por cuanto su desvinculación de la sociedad es amplia y total, sin tener ninguna reclamación que realizar por ningún concepto. — Cuarto: La señorita Iris Telma Ferradás, socia también de la sociedad "Peuco" a su vez cede y transfiere todas las acciones y derechos que posee y pueda corresponderle en la citada sociedad y representados por su aporte de diez cuotas sociales, valor nominal de Diez Mil Pesos m|n. (pesos 10.000.— c|l.) al socio señor Alberto Jorge Pérez, quedando con tal motivo totalmente desvinculada de la sociedad y colocando al cesionario en su lugar, grado y prelación, y el señor Alberto Jorge Pérez acepta la cesión que se realiza. — Quinto: El precio de la cesión que efectúa la señorita Iris Telma Ferradás es de Trece Mil Pesos m|n. ($ 13.000.— c|l.) que el cesionario señor Alberto Jorge Pérez acepta. Se conviene asimismo la siguiente forma de pago: Ocho Mil Pesos m|n. (pesos 8.000.— c|l.) al contado y en el momento de firmarse el presente convenio, y el saldo de Cinco Mil Pesos m|n. ($ 5.000.— c|l.) a los sesenta días de la fecha. — Sexto: Bajo los conceptos expresados en las cinco cláusulas precedentes los indicados al comienzo suscriben el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, dejando constituídos los domicilios expresados más arriba con el carácter de especiales, en el lugar y fecha indicados ut-supra". I. Ferradás, A. Zapata, T. Ferradás, E. Brana, Alberto J. Pérez. Acta Nº 13. "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las quince horas y reunidos los socios señores Alberto Jorge Pérez y Eduardo Brana, únicos integrantes de la razón social Peuco S.R.L., resuelven: Primero: Que a los fines de regularizar la situación de la sociedad, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previos los trámites legales, la cesión de cuotas que efectuaran los ex socios Iris Telma Ferradás y Héctor Alberto Zapata, por documento privado de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, que debidamente habilitado según la Ley de Sellos, obra en poder de la sociedad. —

Segundo: Que también se inscribirá ante el Registro Público de Comercio, la capitalización de las utilidades que arrojara el Balance finalizado el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y por lo cual el Capital Social se elevó a cien mil pesos moneda nacional, que está integrado en la siguiente forma: Alberto Jorge Pérez, setenta mil pesos moneda nacional, y Eduardo Brana, treinta mil pesos moneda nacional. Todo de acuerdo con lo resuelto en el Acta de fecha quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: De acuerdo con lo expresado anteriormente, se modifican las cláusulas cuarta, sexta, séptima, las que en definitiva quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El Capital Social es de Cien mil pesos moneda nacional, que se divide en cien cuotas de un mil pesos cada una que se encuentran suscriptas e integradas en la siguiente forma: Alberto Jorge Pérez, setenta cuotas, o sea la suma de setenta mil pesos moneda nacional y Eduardo Brana, treinta cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los dos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social. Se hace constar expresamente que los cheques o documentos para la extracción de fondos o dinero de la sociedad por un importe mayor de un mil pesos, así como también toda obligación que comprometa a la misma por igual suma, deberá ser suscripta por los dos socios. — Séptima: Ambos socios quedan designados como Gerentes, y se obligan a dedicar toda su actividad a las funciones sociales, comprometiéndose a no constituir o tener intereses en otras sociedades del mismo ramo o actividad que la presente. Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil pesos moneda nacional cada uno, que será imputado a la cuenta de Gastos Generales. — Cuarto: A los fines de facilitar la realización de la inscripción de lo resuelto en la presente Acta, se sacará copia fiel de la misma y en la que se oblará el Impuesto Fiscal que grave esta operación. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las dieciséis horas, se levanta la sesión". Alberto J. Pérez, E. Brana.

Buenos Aires, Junio 10 de mil novecientos cincuenta y tres. S|r.: 10. Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.120.— e.15|6-Nº 15.152-v.19|6|53

VICENTE CORDOMA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Pascual Iemma, italiano, casado; Roberto Ramírez, argentino, soltero; Radion Wojcieszonek, soltero, polaco; y Vicente Cordoma, italiano, casado; todos domiciliados en la Capital Federal, en la calle Inclán 2850, Pasco 1443, Treinta y Tres 941, y General César Díaz 5342, respectivamente; todos mayores de edad y hábiles para contratar; convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "VICENTE CORDOMA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Medrano 489, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segundo: La duración de la sociedad se fija en Diez Años, a partir del día 1º de marzo de 1953, a cuya fecha retrotraen todos los derechos y obligaciones. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto esencial dedicarse a la fabricación de caños de escape, curvados de caños y silenciadores para toda clase de automóviles y camiones; su venta; importación y exportación; pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines como la fabricación de juegos para jardines, etc., sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.— m|n.) dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, el que es totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Vicente Cordoma suscribe e integra treinta cuotas equivalente a treinta mil pesos y los señores Pascual Iemma, Robero Ramírez y Radion Wojcieszonek suscriben e integran diez cuotas cada uno, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional; cuya integración la realizan los socios con sus aportes consistentes en bienes muebles, útiles, maquinarias, materias primas, etc., todo de acuerdo a Inventario practicado por los socios con fecha 28 de febrero ppdo. y que debidamente firmado por los mismos se adjunta considerándolo parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales se hallará a cargo de todos los socios, estando el uso de la firma social a cargo del socio Vicente Cordoma que actuarán en forma conjunta con cualquiera de los otros socios De esta forma actuará el señor Cordoma como Gerente con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Sexta: El señor Cordoma deberá dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales inhibiéndose de intervenir en operaciones ajenas a la sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para —Continuación del sello Nº trescientos veintiocho mil cuatrocientos veinticinco de la serie K.— fianzs de ningún género; no así los socios restantes señores Iemma, Ramírez y Wojcieszonek, quienes deberán colaborar con esta Sociedad en la marcha de la misma, pudiendo dedicarse a otros negocios y operaciones, como la de seguir explotando la Sociedad Colectiva Iemma & Cía. que gira en plaza, constituída por dichos señores. — Séptima: El señor Cordoma tendrá como retribución por sus funciones un sueldo mensual de quinientos pesos que se imputará a gastos generales — Octava: Todos los socios podrán retirar con débito a sus respectivas cuentas particulares no considerándose en ningún momento como anticipo a los beneficios los siguientes importes: Cordoma, mil quinientos pesos, y los demás quinientos pesos cada uno. Estos importes máximos a retirar por los socio

bajo este concepto se entiende por mes. — Novena: Como complemento de la cláusula sexta los socios Iemma, Ramírez y Wojcieszonek, propietarios de la Sociedad Colectiva Iemma & Cía. e inquilino principales del local Medrano 489, Capital; se comprometen a ceder sin cargo alguno el 30 % del espacio de dicho local para que el señor Cordoma instale y trabaje en la fábrica, objeto de esta Sociedad. Esta cesión sobre el local para tal fin se hace por todo el tiempo que dichos señores como inquilinos principales tengan derecho al referido local. — Décima: Anualmente el día 28 de febrero de cada año a partir de mil novecientos cincuenta y cuatro, se efectuará un inventario general de los negocios determinándose la pérdida o utilidades del ejercicio, las que se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 50 % (cincuenta por ciento) para Vicente Cordoma y el 50 % (cincuenta por ciento) restante entre los restantes socios por partes iguales. — Undécima: Si se produjere por cualquier causa el retiro de un socio o se disolviera la sociedad por haberse expirado el término a que fué creada los socios que quieran continuar con la sociedad tendrán privilegio al mejor postor a la adquisición de las cuotas del socio o socios salientes. Si fuera el señor Cordoma el que adquiriera las cuotas de los otros socios, se considera incluído dentro de ese beneficio el espacio a que hace referencia la cláusula novena de este contrato, debiendo abonar en este caso un alquiler, el que será obtenido de acuerdo a un peritaje. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios por incapacidad por tiempo mayor a un año, los herederos unificando personería en sustitución del socio fallecido o incapacitado tendrán opción a continuar dentro de la sociedad en las mismas condiciones del contrato, o bien a liquidar el haber del socio desaparecido o incapaz, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula undécima de este contrato. — Décima Tercera: En caso de producirse el retiro de un socio, ya sea de acuerdo a lo establecido en —Continuación del sello Nº trescientos veintiocho mil cuatrocientos veintiséis de la serie K.— las cláusulas undécima o duodécima el Haber que resulte a favor del socio saliente o desaparecido será abonado en la siguiente forma: 25 % al contado y el 75 % restante a dos años de plazo. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Quinta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Conforme las partes contratantes, con el contrato que precede lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: soltero, Wojcieszonek, referencia, Iemma, Cordoma, Cía., Todo vale. — Buenos Aires, Junio 9 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.220.— e.15|6-Nº 15.111-v.19|6|53

BLACOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Samuel Grinberg; Julio Davidson; José Jajam y Harry Grunberg, todos integrantes de BLACOTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Pasteur 455, de esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.652 al Fº 193, del Lº 19, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; convienen de común acuerdo aumentar el capital social y modificar las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato de origen. — Primera: La duración de la sociedad es por el término de diez y seis meses y se retrotraen las operaciones al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y prorrógase por este acto en dos años el término de la sociedad. Será causa legítima para disolver la sociedad el convenio unánime de los socios. También será causa la pérdida del 30 % del capital social. En caso de retirarse algunas de las partes los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente abonándole su capital con más las utilidades que hubieren noventa días después del cierre del ejercicio anual. Esta cláusula sustituye íntegramente la cláusula tercera del contrato original. — Segunda: Sustitúyese la cláusula cuarta del contrato de origen por: "El capital social inicial de cien mil pesos moneda nacional, divididos en cien cuotas de mil pesos cada una, se eleva con las utilidades obtenidas y que se encuentran acreditadas en las cuentas particulares de los socios, en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una y aportadas de la siguiente manera: Samuel Grinberg, cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos m|n.; Julio Davidson, noventa cuotas o sean noventa mil pesos m|n.; José Jajam, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos m|n.; y Harry Grunberg, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos m|n. — Tercera: Los balances generales se realizarán el 31 de diciembre de cada año y todo balance no observado dentro de los sesenta días de practicado se tendrá por aprobado. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción; previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social: Samuel Grinberg, treinta y tres por ciento; Julio Davidson, veinticinco por ciento; José Jajam, veinte por ciento, y Harry Grunberg, veintidós por ciento y las pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. Esta cláusula sutituye íntegramente a la quinta del contrato original. — Cuarta: Todas las cláusulas no modificadas por este contrato continuarán teniendo valor legal. — Quinta: En prueba de fe se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Samuel Grinberg. — Julio Davidson. — José Jajam. — Harry Grunberg. — Bs. Aires, junio ocho de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 580.— e.15|6-Nº 15.112-v.19|6|53

TALLER METALURGICO C.O.F.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ezul Oscar Méndez, argentino, casado, y Carlos Veiras, argentino, casado, domiciliados en Presidente Sarmiento 3251, Lanús, ambos mayores de edad, se ha resuelto realizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1953, queda formalmente constituída la sociedad que girará bajo la razón social de "TALLER METALURGICO C.O.F., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su objeto es el de explotar el ramo de metalúrgico, fabricando y comercializando sus artículos e importación y exportación de los mismos. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Cochabamba 2224, Capital Federal y real en la calle Ayacucho 854, Lanús, Prov. Buenos Aires, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes, representantes, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 600.000.— Seiscientos mil pesos moneda nacional c|l.). dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional c|l., cada una, suscriptas por partes iguales entre los socios, señores Ezul Oscar Méndez y Carlos Veiras. — Los aportes fueron integrados de conformidad con el inventario inicial que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La gerencia será desempeñada por los socios Ezul Oscar Méndez y Carlos Veiras, en la faz técnica y comercial, respectivamente. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios gerentes. — Los gerentes no tienen limitación alguna en el uso de la firma social, salvo la prohibición de utilizarla en operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de diez años contados desde la fecha de vigencia de la misma. — Comprobado por los balances anuales una pérdida de un treinta por ciento del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. — Séptimo: Cada 31 de Diciembre se practicará un balance, inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción de las amortizaciones, se destinará 5 % para la formación de la reserva legal, distribuyéndose el remanente en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octavo: De retirarse cualesquiera de los socios antes de vencido el plazo de vigencia de este contrato, o comprobándose que durante su participación en la sociedad se han dedicado a actos que perjudiquen el desarrollo normal de la misma, perderán a favor de los otros socios todo cuanto pudiera corresponderles por utilidades obtenidas en los negocios realizados por la sociedad en el - Continúa en el Sellado Nacional de $ 0.50 Nº L 071144 - Continuación del Sellado Nacional de $ 0,50 Nº L 071143 - último ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los demás componentes de la sociedad podrán optar por continuar la misma con los herederos del socio fallecido o los representantes legales del socio incapacitado, hasta la expiración del término de la misma o reintegradas la participación que en concepto de capital y utilidades le correspondiera al socio fallecido o incapacitado a la fecha de su fallecimiento o incapacidad legalmente declarada. — Décimo: El nombramiento y remoción de gerentes, resoluciones administrativas, comerciales y técnicas y demás disposiciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por el voto que represente la mayoría del capital. — Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones adoptadas cuando cualesquiera de los socios lo pidiere. — Undécimo: En caso de plantearse la disolución de la sociedad, ésta deberá resolverse a más tardar dentro de los tres meses de comunicada, debiendo hacerse en base a un balance-inventario, aplicándose el sistema devengado. — Duodécimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores a opción de quien inicia la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho; los árbitros o componedores así nombrados, designarán un tercero a más tardar dentro de los 15 días el cual fallará de acuerdo a su criterio dentro del término de sesenta días de su designación siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Taller Metalúrgico C.O.F., Soc. de Resp Ltda.", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio con un ejemplar y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Ezul Oscar Méndez. — Carlos Veiras. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 940. — e.15|6-Nº 15.117-v.19|6|53

"ZILBERSZTAIN HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, Israel Mordko Zilbersztain, Hersz Wigdor Zylbersztain, Mailech Zilbersztajn, Chil José Zylbersztejn y Pablo Schmideberg, argentinos naturalizados, Jorge Federico Sella, argentino, domiciliados en la calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2647, Francisco Caimari Company, español, domiciliado en la calle Ecuador Nº 1050 y Esther Figliash, argentina, domiciliada en la calle Federico Lacroze Nº 3314, todos mayores de edad, socios de la firma "Zilbersztain Hermanos, Sociedad de Responsabilidad" según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de Mayo de 1951 bajo el Nº 828 al folio 321 del libro 19 de Contratos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo, se resuelve hacer las modificaciones parciales del Estatuto Social en la siguiente forma: — Primera: Ratificar la incorporación a esta sociedad de la Sra. Elsa Zambelli, casada, argentina, de 35 años y domiciliada en la calle Patrón Nº 6137, de conformidad con lo ya resuelto en el acta Nro. 1 del Libro de Actas, quedando en consecuencia incorporada la misma por este acto a la sociedad "ZILBERSZTAIN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo aporte se encuentra constituído por el valor de los bienes ya introducidos a la sociedad, cuyo monto resulta del inventario y balance debidamente certificado por Contador Público Nacional que se acompaña, formando parte integrante de este acto. — Segundo: Aumentar el capital social en Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 700.000), quedando en consecuencia de este aumento, elevado el capital social a la suma total de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.500.000) que se encuentra representado por mil quinientas cuotas del valor de mil pesos cada una, las que se hallan totalmente integradas en la siguiente forma: Señor Israel Mordko Zilbersztain, ciento cincuenta cuotas que representa un capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, Señor Hersz Wigdor Zylbersztain Ciento cincuenta cuotas que representan un capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, Señor Mailech Zilbersztajn, Ciento cincuenta cuotas, que representan un capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, Señor Chil José Zylbersztejn, Ciento cincuenta cuotas, que representan un capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, Señor Pablo Schmidberg, Trescientas diez cuotas que representan un capital de Trescientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, Señor Jorge Federico Sella, Ciento ochenta cuotas que representan un capital de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, Señor Francisco Caimari Company, Ciento cuarenta cuotas, que representan un capital de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Señora Esther Figliash Ciento diez cuotas, que representan un capital de Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal y Señora Elsa Zambelli, Ciento sesenta cuotas, que representan un capital de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Se hace constar que el aumento de capital de Setecientos mil pesos moneda nacional, será integrado totalmente con la parte del Fondo Aumento de Capital que corresponde a cada socio de los ejercicios de los años 1951 y 1952, juntamente con el importe sobrante de los saldos acreedores de los socios al primero de Enero del año 1953 y cuyos montos surgen del balance general practicado y que debidamente certificado por Contador Público se acompaña y que los socios firman de conformidad. — Tercero: Se resuelve prorrogar la vigencia del contrato social hasta el 31 de Diciembre del año 1960, en virtud de la opción que determina la cláusula segunda del contrato social. — Cuarta: Se resuelve ampliar la actual redacción del Art. 5º del contrato social, con respecto a las facultades a los socios Señores Jorge Federico Sella y Hersz Wigdor Zylberstain en la forma siguiente: "Acordar todas las facultades que menciona el Art. 5º del contrato social, a los socios Señores Jorge Federico Sella y Hersz Wigdor Zylbersztain, debiendo el Señor Jorge Federico Sella firmar con uno de los Señores Israel Mordko Zilbersztain o Hersz Wigdor Zylbersztain, el Señor Pablo Schmidberg, con uno de los Señores Israel Zilbersztain o Hersz Wigdor Zylbersztain y éstos pueden firmar individualmente, pero siempre con una de las firmas del Señor Pablo Schmidberg o Jorge Federico Sella. — Quinta. Se deja constancia, salvando un error material de escritura y para su debida anotación en el Registro Público de Comercio, de que en el contrato social firmado el 23 de Abril de 1951, se deslizó un error de copia al mencionar al socio señor Israel Mordko Zilbersztain, se escribió Israel Mortco Zilbersztain, cuando debe ser como el expresado en primer término, esto es, Israel Mordko Zilbersztain. — Sexta: Se resuelve facultar al socio Señor Pablo Schmidberg para solicitar la inscripción de las presentes modificaciones en el Registro Público de Comercio, estando así mismo autorizado para presentar los escritos que fueren necesarios y aceptar cualquier modificación que le fuera exigida. — Séptima. Se deja expresamente establecido, que en lo que no ha sido materia de modificación y a que se refiere la presente, ratifican totalmente y dejan subsistentes las demás cláusulas insertas en la escritura de constitución de la sociedad inscripta en el R. P. de Comercio, como se consigna precedentemente, declarando que este instrumento, debe considerarse como formando parte integrante del mismo. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda así forma-

ázado el presente convenio de modificación del contrato social en vigencia, con arreglo a derecho, firmando todos los socios el presente documento en el lugar y fecha ut supra. — Pablo Schmidberg — Jorge Federico Sella — Elsa Zambelli — F. Caimari. — Esther Figliasch — I. M. Zilbersztain. — M. Zilbersztajn — H. W. Zylbersztain — Ch. J. Zylbersztejn.

Buenos Aires, Junio 8 de 1953. — p. a. s. F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.080.— e.15|6-Nº 15.103-v.19|6|53

EMETA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de mayo de 1953, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "EMETA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la suma de un millón de pesos moneda nacional a la suma de tres millones de pesos moneda nacional modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera. El capital social será de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas, que cada uno de los socios suscribe é integra al constituir la sociedad con las diferencias entre el activo y pasivo de una sociedad colectiva anterior, máquinas y en dinero efectivo. Enmendado suma— sociedad — máquinas. Vale. — Buenos Aires, 5 junio de 1953.— Dr. Alberto Zambrano secretario.—

$ 200 e.-15|6-Nº 15.106 v.19|6|53

ABECE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores, Juan Angel Erneta, argentino, con domicilio en Avda. Tiscornia 848, San Isidro; Luis de C. Petis, argentino, con domicilio en Las Heras 3807, Capital; Ilda Montiel de García, con domicilio en Ballivian 3175, Capital; Juan Carlos Elizate, argentino, con domicilio en Tucumán 900, Capital; Floreal Erneta, argentino, con domicilio en Tiscornia 848, San Isidro; Agustín Alberto Cafferata, argentino, con domicilio en Del Progreso 1071, Capital; Enrique Dardo Cúneo, argentino, con domicilio en Giribone 1325, Capital; Javier Fernández, argentino, con domicilio en Zapiola 671, Capital; Alberto Melo, argentino, con domicilio en José León Suárez 2871, Capital; Domingo H. Ferrecio, con domicilio en Humberto 1º 772, Capital, argentino; Pedro Barrach, argentino, con domicilio en Moreno 2916, Capital; Antonia P. de Giúdice, italiana, con domicilio en Treveris 2622, Capital; Agustín V. Podestá, argentino, con domicilio en Cevallos 1769, Capital; Pedro E. Necol, argentino, con domicilio en Escalada 1118, Capital; Alfredo Grano, argentino, con domicilio en Rivadavia 3091, Capital y Ernesto Weisz, argentino, con domicilio en Patricios 152, Turdera, Buenos Aires; todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, denominada ABECE, S. R. L., que se regirá por las siguientes prescripciones: I. — La Sociedad tiene por objeto la realización de todas clases de trabajos de imprenta y editoriales. Además podrá celebrar cualquier acto, contrato y operación definido por el art. 8 del Código de Comercio, las Leyes o los Decretos, en vigor o a dictarse y que estén directa o indirectamente destinados a facilitar su desenvolvimiento social. — II. — El domicilio social queda establecido en la calle Hipólito Yrigoyen 1964, (Capital), pudiendo abrirse agencias o representaciones dentro del país, o fuera de él. — III. — La sociedad podrá adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir hipotecas u otras garantías, así también como operar en los Bancos Nacionales, Provinciales, y Particulares, y en especial con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial. — IV. — La duración de la Sociedad se fija en Diez Años, a contar de la fecha de este contrato, vencido este término sin haber sido prorrogado o en caso de disolución anticipada por cualquier caso, será designado liquidador la persona que elija la mayoría de los socios, de acuerdo con las normas del art. IX del contrato social. — V. — El Capital Social alcanza a la suma de Quinientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben en la cantidad siguiente: Juan A. Erneta, 1.250 cuotas, Luis de C. Petis, 783 cuotas, Ilda Montiel de García, 503 cuotas, Juan C. Elizate, 428 cuotas, Floreal Erneta, 372 cuotas, Agustín A. Cafferatá, 372 cuotas, Dardo E. Cúneo, 335 cuotas, Javier Fernández, 244 cuotas, Alberto Melo, 168 cuotas, Domingo Ferrecio, 149 cuotas, Pedro Barach, 130 cuotas, Antonia P. de Giúdice, 93 cuotas, Agustín Podestá, 93 cuotas, Pedro Necol, 93 cuotas, Alfredo Grano, 93 cuotas y Ernesto Weisz, 93 cuotas. — Este Capital resulta del Balance e Inventario practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y certificado por el Contador Público Nacional, Don Santiago Juan Podestá, matriculado al tomo XVI, folio 199, el cual forma parte del presente contrato. Todos los socios declaran aceptar los valores asignados en el expresado Balance e Inventario, que suscriben haciéndose solidariamente responsables de ellos en los términos del Art. X de la Ley Nº 11.645. — La Gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Juan Angel Erneta, quien tendrá el uso de la firma social, sin otras restricciones que la de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas. El gerente deberá consultar cuando lo creyere conveniente, o lo reclamare algún socio, a la asamblea social la cual se pronunciará por mayoría de votos, asentados en el correspondiente libro de actas, previamente rubricado. — A la asamblea le compete designar un gerente reemplazante en caso de impedimento o proceder a la remoción del titular, en este último caso por los dos tercios de votos del capital, cuando hubiere incumplimiento de las obligaciones legales. — Se hace constar que al gerente no sólo se le considera mandatario general, sino que también, se le confiere por este acto todas las facultades para las cuales se requiere poder especial de acuerdo con los Arts. 1881 al 1888, del Código Civil en lo que concierne al objeto de este contrato. — VII. — El treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario del Activo y Pasivo de la Sociedad. — Sobre los valores del activo, se efectuarán las amortizaciones que los socios creyeren convenientes y que sean aceptadas por la Dirección General Impositiva, y de las utilidades realizadas y líquidas que del mismo resulten, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de su pertenencia. Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta días de su presentación y confección, considerándose que si dentro de ese término no han sido observados, su aprobación se operará automáticamente. — VIII. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del mismo, podrán exigir el reintegro del capital que consideren como perteneciente al socio, que representan o ceder su cuota a alguno de los socios o a un tercero. El valor del capital a los efectos exclusivos de reintegro precedente, se establecerá tomando el término medio de los resultados que revelen los balances de los últimos tres ejercicios, considerando el promedio de ellos como el 10 o|o del valor comercial de la empresa, el cual se prorrateará entre los socios de acuerdo con las cuotas suscriptas. La sociedad se reserva el derecho de abonar el importe a los sucesores del socio premuerto o incapacitado en una o varias cuotas iguales, no pudiendo se está, más de veinte períodos fijos trimestrales. En este caso se cargará un interés del 9 o|o anual sobre el capital adeudado a cada vencimiento. IX. — A los efectos de la modificación del acto constitutivo se requerirá además de la concurrencia de socios que representen la mitad del capital, el voto favorable de los dos tercios de los presentes, de acuerdo con el Art. 354 del Código de Comercio. — Juan Angel Erneta. — Luis de C. Petis. — Ilda Montiel de García. — Juan Carlos Elizate. — Floreal Erneta. — Agustín Alberto Cafferata. — Enrique Dardo Cúneo. — Javier Fernández. — Alberto Melo. — Domingo H. Ferrecio. — Pedro Barach. — Antonia P. de Giúdice. — Agustín V. Podestá. — Pedro E. Necol. — Alfredo Grano y Ernesto Weisz. — Buenos Aires, Junio 9 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.240.— e.15|6-Nº 15.089.v.19|6|53

PERRI Y COMPAÑIA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 15 de Mayo de 1953, el señor Isidoro Pustilnick, cede y transfiere a favor del señor Enrique Ernesto Perri las doscientas cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "PERRI Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 8 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.12|6-Nº 15.008-v.18|6|53

"ESTABLECIMIENTOS FRUTOS DE ORO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Sesenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen: don Pablo Bernardez, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Rivadavia número doce mil doscientos sesenta y seis, y don León Jaimovich, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Humahuaca número tres mil novecientos cincuenta y uno, ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS FRUTOS DE ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con una duración de Cinco Años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad queda establecido en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia número once mil doscientos sesenta y seis. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal la venta de comestibles en general y demás productos concernientes al ramo al por menor —Importación, exportación y consignación, quedando facultada la misma a realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto o tiendan a facilitar su realización, así como cualquier acto lícito—. Para cumplir su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares o Bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito, Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos de crédito o instituciones oficiales o particulares con sujeción de las leyes, decretos y disposiciones que los rigen, podrá asimismo comprar y vender toda clase de bienes, pudiendo gravarlos o enajenarlos, así como llevar a cabo cualquier acto lícito, incluso los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto. — Cuarto: El capital social se fija en Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas de participación de un mil pesos cada una suscrito e integrado totalmente por ambos socios por partes iguales, estando representado por mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, dinero efectivo y demás bienes que se detallaran en el libro de Inventarios rubricado de la Sociedad. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo indistinto de ambos socios los que actuarán como Gerentes, quienes deberán dedicar todo su tiempo y conocimientos a la sociedad, estándoles prohibido en consecuencia desplegar por sí o por otros, actividades ajenas a ella, no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al negocio. — Tampoco podrán constituirla en fiadora o coobligada en operaciones, en garantía de terceros ni hacerlo los socios personalmente con su firma particular. — Sexto: Anualmente a partir del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre ambos socios por partes iguales lo mismo que las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: Para el caso de disolución y liquidación ella se practicará por cualquiera de los socios gerentes indistintamente con todas las facultades necesarias al efecto. — Octavo: Los socios se reunirán cuando sean convocados por cualquiera de ellos para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año por lo menos para considerar el Balance General, haciendo constar sus resoluciones en un libro de actas rubricado. — Previa Lectura y Ratificación, firman, ante mí y los testigos don Rosario Di Gerónimo y don Benito Sosa, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — P. Bernardez. — León Jaimovich. — Tgo.: R. Di Gerónimo. — Tgo.: Benito Sosa. — Hay un sello. — Ante mí Miguel Rodríguez. — Concuerda: con su original pasada ante mí al folio cuatrocientos diez, del Registro doscientos diez, de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados, expido este testimonio en dos sellos de dos pesos, números dos millones quinientos noventa y seis mil setecientos ochenta y dos, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 2 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 800.— e.12|6-Nº 15.018-v.18|6|53

BOSCH Y MORRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 226. — RDL. — Primer Testimonio. — Número Cien. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Joaquín O. Pano, Escribano Público autorizante y los testigos que al final se nombran y firman. Comparecen los señores don Jorge Pedro Miguel Morral, que firma "J. Morral Bosch", español, casado; don Miguel Jesús Bosch, que firma "Miguel J. Bosch", argentino, casado; doña Graciela Avelina Bosch de Ruiz, que firma "Graciela Bosch de Ruis", casada, argentina, y doña Gloria Mercedes Morral de Llerena, que firma "Gloria Morral de Llerena", argentina, casada; todos mayores de edad, domiciliados en la calle México tres mil seiscientos setenta, vecinos, hábiles, personas de mi conocimiento doy fe y respectivamente Dijeron: Que han resuelto modificar totalmente el contrato social de la sociedad "Maderas, Puig y Bosch", Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscripto el cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano Pedro A. Lartigau, y todas sus posteriores escrituras relativas al mismo; modificación que regirá a partir del treinta de junio del presente año, dejando expresa constancia que esta modificación no altera ninguno de los compromisos tomados ante terceros por Maderas Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia a partir de dicha fecha, la sociedad se regirá por las siguientes estipulaciones: Cláusula Primera: La denominación de la Sociedad será: "BOSCH Y MORRAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle México tres mil seiscientos setenta — Cláusula Segunda: Su objeto específico consistirá en la explotación del ramo de maderas, materiales de construcción, aserradero, carpintería y demás afines. En consecuencia, podrá dedicarse a la compra, venta, permuta, negociación, industrialización, importación, exportación, comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios en los ramos indicados, ex-

plotaciones forestales, etcétera; en general toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, financieros e inmobiliarios y demás empresas lícitas que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales, tanto en el país como en el extranjero, sea por cuenta propia o de terceros. — Cláusula Tercera: La Sociedad tendrá aptitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se citan, sin que la enumeración que sigue pueda considerarse limitativa o restrictiva, sino meramente enunciativa. En consecuencia podrá tanto en el país como en el extranjero, adquirir, enajenar o gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles o muebles; abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier banco oficial, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Industrial o Hipotecario Nacional, o bancos particulares; tomar dinero prestado de los mencionados bancos o de particulares y obtener créditos o descuentos bancarios de pagarés u otras obligaciones, firmar en todos los casos letras, pagarés y documentos respectivos, avalarlos, endosarlos, ejercer los actos conservatorios de derechos; hacer pagos; cobrar y percibir; representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar los instrumentos públicos y privados necesarios, poderes especiales y generales, revocarlos y substituirlos; transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, estar en juicio como parte actora o demandada, presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas y ejecutar cuantos más actos se requieran a los fines sociales; otorgando garantías siempre que las mismas afecten a negocios de la sociedad. — Cláusula Cuarta: La vigencia de esta modificación queda fijada hasta el treinta de junio del año mil novecientos setenta y dos, duración a que se subordina la misma. Sin perjuicio de tal plazo, la Sociedad podrá disolverse anticipadamente con la resolución de la simple mayoría de cuotas del capital social, preavisando a los demás socios con noventa días de anticipación. — Cláusula Quinta: A mérito del Balance de Maderas Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se anexa, practicado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres y firmado por todos los socios en prueba de conformidad y que se considera parte integrante de este contrato, el capital social está constituído por la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte y cinco mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo al señor Morral, nueve mil quinientas cuotas, o sean, Novecientos cincuenta mil pesos; al señor Bosch, Nueve mil quinientas cuotas, o sean, Novecientos cincuenta mil pesos; a la señora Bosch de Ruiz, tres mil cuotas, o sean, Trescientos mil pesos y a la señora Morral de Llerena, tres mil cuotas, o sean, Trescientos mil pesos. — Cada cuota es indivisible y representa un voto. — Cláusula Sexta: La Sociedad será administrada por uno o varios Gerentes, socios o no, quienes actuarán, mientras duren sus mandatos, de acuerdo en un todo a la voluntad social; acuerdo que siendo de carácter interno, no será necesario exhibir ante terceros. Para obligar a la Sociedad, bastará la firma de uno de los gerentes, quedándoles únicamente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a este ente jurídico. También por voluntad social se procederá a su nombramiento o remoción y fijar su remuneración. — Cláusula Séptima: La voluntad social será expresada por la manifestación de la simple mayoría de cuotas del capital social, cuya extensión, además de abarcar la cláusula anterior servirá para tomar cualquier otra resolución o decisión que interese a la sociedad, y asimismo acerca de: a) La aprobación de los Balances. b) Retirar los beneficios o intereses acreditados a los socios. c) Constituir cuentas de reservas que se consideren necesarias, determinando su destino y las cantidades a acreditarles, pudiendo alcanzar las mismas a la totalidad de los beneficios. d) La creación de una cuenta que se denominará "Futuro Aumento del Capital Social", cuyos créditos serán absolutamente irrevocables, siendo su único fin el de aumentar la responsabilidad de la Sociedad ante terceros, no pudiendo los socios disponer de ellos mientras subsista la sociedad y no estén canceladas todas sus obligaciones. e) Destinar hasta un veinte por ciento de las utilidades líquidas al socio o socios, que creyere conveniente, en mérito a su desempeño o por aportación de ideas que se traduzcan en un mejor desenvolvimiento social. — Cláusula Octava: Anualmente se practicará un balance en la fecha que fije la sociedad, de acuerdo a los usos habituales en el comercio. — Cláusula Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para formar el "fondo de reserva legal" obligatorio, hasta cubrir el diez por ciento del capital. Los beneficios se distribuirán en proporción a las cuotas de capital social y las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Cláusula Décima: La cesión de cuotas de capital entre socios será permitida libremente. Los socios no podrán ceder, vender o transferir a terceros, sus respectivas cuotas, salvo que exista unanimidad para ser autorizada tal cesión o venta. Es condición fundamental de este convenio que el socio que desee transferir o ceder sus cuotas, queda obligado a ofrecerlas en primer término a sus consocios o a la sociedad, por el valor que arroje el último balance con más la parte que corresponda al "Fondo de Reserva Legal" y utilidades del ejercicio en curso o deducción de las pérdidas si las hubiere, no siendo permitida ninguna revaluación ni la fijación de otros valores, llaves, ni mayor valor de plaza. El pago del precio se efectuará en ocho cuotas semestrales de igual valor con más un interés bancario pagadero por adelantado con cada cuota. — Cláusula Undécima: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad física o legal de socios mientras subsistan dos que resuelvan continuarla. Para admitir la incorporación a la sociedad de herederos o legatarios de socios, se requerirá el sesenta y cinco por ciento de las cuotas del capital social, computándose como válido el voto que representan las cuotas de los derecho-habientes. En caso de rechazo, los socios restantes o la sociedad quedan obligados a adquirir sus cuotas en la misma forma, precio, condiciones de pago y demás detalles consignados en la cláusula precedente. — Cláusula Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se ejecutará por la persona o personas, socios o no, que se designe mediante simple mayoría de cuotas del capital social; en dicha ocasión se determinarán las facultades a conceder al liquidador. — Cláusula Décima Tercera: Cualquier divergencia que surja entre los socios por motivos de la sociedad, durante su existencia, o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será resuelta por árbitros o arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable, causando ejecutoria. En caso de ser necesaria intervención judicial, queda excluído todo otro fuero o jurisdicción, no siendo el de la justicia ordinaria de esta Capital. — En este acto los comparecientes resuelven por unanimidad, nombrar Gerente de la Sociedad al señor Angel Arnoldo Coq, que firma "Angel A. Coq", argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, de este vecindario, para que represente a la Sociedad, tanto en sus relaciones internas como externas, con la amplitud de facultades insertas en las cláusulas segunda y tercera de este contrato, que se dan aquí por reproducidas, usando de la firma social para tales fines y en fianzas y garantías relativas a negocios sociales, la que no podrá usar o comprometer en negocios extraños a su objeto o en fianzas o garantías a terceros, pudiendo también conferir poderes para los mismos fines, a las personas que le pareciere socios o extraños. — Sobre las bases que preceden, dejan formalizada la presente modificación a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y junto con los testigos del acto que lo son don Bernardo Glimberg y don José Gabino Serra, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Morral Bosch. — Miguel J. Bosch. — Graciela Bosch de Ruiz. — Gloria Morral de Llerena. — B. Glimberg. — J. G. Serra. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del noventa y tres mil trescientos setenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintisiete días de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.980.— e.12|6-Nº 14.964.v.18|6|53

CASA FARAH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Abud Farah, Domingo Juan Farah, Juan Farah, Julio Juan Farah, Elías Farah y Angel Farah, componentes de la razón social "CASA FARAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 53, folio 244, libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: 1º: Con fecha primero de octubre de 1951, de común y recíproco acuerdo, el socio señor Juan Farah transfiere todas sus cuotas de capital al socio señor Juan Abud Farah, o sea seis cuotas de un mil pesos moneda nacional. — 2º: Por la cesión de todos los derechos, créditos y acciones que le corresponden al señor Juan Farah al primero de octubre de 1951 en la sociedad, la misma le reconoce y abona en este acto, incluso el monto de las cuotas cedidas al socio Juan Abud Farah de acuerdo al artículo anterior, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional como único y total importe a su favor, no teniendo el socio saliente señor Juan Farah derecho a formular reclamo alguno con posterioridad a este acto. — 3º: Modifícase el artículo tercero del contrato social el que quedará redactado de la siguiente manera: Nómbrase gerente al socio señor Juan Abud Farah quien representará a la sociedad en todos sus actos, teniendo todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios. — Quedan asimismo autorizados a representar a la sociedad, hacer depósitos, librar cheques y realizar todas aquellas operaciones o actos que se relacionan con el giro social los socios Elías Farah y Angel Farah, quienes podrán hacerlo conjunta o independientemente. — 4º: Sustitúyese el artículo cuarto del contrato social por el siguiente: El socio gerente señor Juan Abud Farah no percibirá remuneración alguna por su cargo pudiendo disponer libremente de su tiempo y dedicarse a cualquier otra actividad. — El socio Angel Farah dedicará todo su tiempo y capacidad a la atención del negocio. — Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en garantía de operaciones de terceros. — 5º: Modifícase en su parte pertinente el artículo séptimo del contrato social disponiéndose la siguiente distribución de utilidades a partir del primero de octubre de 1951: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, veinte por ciento para el socio gerente señor Juan Abud Farah, veinte por ciento para el socio Angel Farah y el remanente se distribuirá entre todos los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — En un todo de acuerdo con las cláusulas precedentes firmase el presente contrato complementario y al que se obligan conforme a la ley. — Firmado: Juan Abud Farah, Juan Farah, Elías Farah, Angel Farah, Domingo Juan Farah y Julio Juan Farah.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 580.— e.12|6-Nº 15.004-v.18|6|53

O'FARRELL HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo de 1953, entre los señores Don Jorge Eduardo O'Farrell, argentino, domiciliado en la calle Ombú 2946, Capital Federal; Doña Susana María Paulina O'Farrell de Uribelarrea, argentina, domiciliada en la calle Castex 3280, Capital Federal; Don Marcelo O'Farrell, argentino, domiciliado en la calle Juncal 790, Capital Federal; Don Alfredo Domingo O'Farrell, argentino, domiciliado en la calle Juncal 790, Capital Federal y Doña Julia Elena O'Farrell de Molina, argentina, domiciliada en la calle Juncal 1283, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de O'FARRELL HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias, y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias y Agropecuarias: Por compra, venta, construcción, locación, hipoteca, sub-locación y|o explotación de inmuebles urbanos y|o rurales, en especial cría, compra, venta, prenda, warrant, de ganados y cosechas, semillas, frutos del país, cereales, hortalizas, legumbres y demás actividades del agro, sin excepción alguna. b) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeros, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por diez años, con efecto a partir del 1º de Julio de 1952. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de cinco años y por un plazo máximo de cincuenta años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresado por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Ciento Veinticinco Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional (125.200 m|n.), formado por 1252 cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción siguiente: 306 cuotas, o sea $ 30.600 de capital el socio Jorge Eduardo O'Farrell; 167 cuotas, o sea $ 16.700 de capital la socia Susana María Paulina O'Farrell de Uribelarrea; 306 cuotas, o sea $ 30.600 de capital el socio Marcelo O'Farrell; 306 cuotas, o sea $ 30.600 de capital el socio Alfredo Domingo O'Farrell y 167 cuotas, o sea $ 16.700 de capital la socia Julia Elena O'Farrell de Molina. Este capital ha sido integrado totalmente por los socios en bienes, según resulta del balance de la sociedad de hecho O'Farrell Hnos., certificado por el Contador Público Carlos E. Beckford al 30 de Junio de 1952, que se agrega como parte presente. La actual sociedad es continuadora de la de hecho, referida. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e inclusive para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y se

considerarán como incluídos en el objeto social. — Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá r comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten sin excepción alguna serán válidas con el voto favorable de socios que representen por lo menos la mitad más una de las cuotas en que se divide el capital social, salvo los casos de los Artículos 12, primer párrafo y 18, primer párrafo, de la Ley 11.645 en los cuales se requiere unanimidad. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente al 30 de Junio se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción siguiente: 24.44 o|o al socio Jorge Eduardo O'Farrell; 13.34 o|o a la socia Susana María Paulina O'Farrell de Uribelarrea; 24.44 o|o al socio Marcelo O'Farrell; 24.44 o|o al socio Alfredo Domingo O'Farrell y 13.34 o|o la socia Julia Elena O'Farrell de Molina. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción y hasta la concurrencia de sus aportes. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la Cláusula Tercera de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean, las que deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes deberán aprobar la incorporación de los derecho-habientes del mismo, si éstos optaren por continuar en la sociedad, dentro de los noventa días del fallecimiento de su causa-habiente. En caso de ejercer los derecho-habientes tal opción, deberán designar un solo representante ante la sociedad. Si los herederos del socio fallecido no optaran por continuar en la sociedad en el plazo indicado, los socios supérstites podrán optar por comprar las cuotas del socio fallecido, a prorrata de sus respectivas tenencias, en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la Cláusula anterior. — Décimo Primera: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente deberá ser ejercitado dentro de los noventa días de haber sido manifestada por un socio la intención de retirarse. En caso de que los herederos del socio fallecido optaran por retirarse de la sociedad, los socios restantes serán preferidos para la compra de las cuotas de aquél, preferencia ésta que deberá ser ejercida dentro de los sesenta días de haber manifestado los herederos del socio fallecido su voluntad a tal respecto, o de vencido el plazo de noventa días para ejercer tal opción, sin haberlo hecho. Si los socios restantes no ejerciesen su opción preferencial para la compra de las cuotas del socio retirado o fallecido, aquél o los herederos de éste podrán vender dichas cuotas a terceros, siempre que este adquirente resultara del agrado de los demás socios, quienes, de no admitir por mayoría entre ellos la incorporación de dichos terceros adquirentes, podrán disolver totalmente la sociedad, por mayoría de votos entre ellos. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en las Cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas semestrales iguales que gozarán de un interés del tipo común del Banco de la Nación a la sazón, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Décimo Segunda: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios hasta cubrir sus respectivos capitales. — El saldo, si lo hubiere, será repartido entre los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décimo Tercera: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, o de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo designarán un tercero. — El fallo será inapelable y deberá ser emitido de conformidad con las disposiciones del contrato y, en lo que no se establezca, de acuerdo a las leyes de la materia. — Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo designar Gerentes a los señores don Jorge Eduardo O'Farrell, doña Susana María Paulina O'Farrell de Uribelarrea, don Marcelo O'Farrell, don Alfredo Domingo O'Farrel y doña Julia Elena O'Farrel de Molina, quienes actuarán y harán uso de la firma social, en todos los casos, en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. — Los Gerentes quedan dispensados en cuanto a la prohibición del artículo 14 de la Ley 11.645. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Sobrerraspado: diez; 2. Valen. Mayo; 1953; 13,34; 13,34. Valen. — Jorge E. O'Farrell. — Susana M. P. O'Farrell de Uribelarrea. — Marcelo O'Farrell. — Alfredo D. O'Farrell. — J. E. O'Farrell de Molina.

Buenos Aires, Junio 2 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.900.— e.12|6-Nº 14.980-v.18|6|53

LIBRERIA JURIDICA VALERIO ABELEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre doña Martina Bregui de Abeledo, argentina, viuda de Valerio Abeledo, domiciliada en Lavalle 1330, Capital, Cédula de Identidad Nº 2.083.992; doña Sara Georgina Abeledo de Grimoldi, argentina, viuda de Alberto Juan Grimoldi, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 1931, Capital, Cédula de Identidad Nº 1.401.902; doña Hortensia Abeledo de Fratantoni, argentina, casada con Máximo Fratantoni, domiciliada en Sarandí Nº 605, Cédula de Identidad Nº 1.122.112; doña María Angélica Abeledo de Tallaferro, argentina, casada con Alberto Tallaferro, domiciliada en Avda. Quintana Nº 202, Capital, Cédula de Identidad Nº 1.401.903; doña Carmen Cira Abeledo de Cesio, argentina, casada con Aníbal Jorge Cesio, domiciliada en Lavalle 1330, Capital, Cédula de Identidad Nº 1.466.234 y don Juan Carlos Abeledo, argentino, casado con Marcela Lartigue, domiciliado en Lavalle 1330, Capital, Cédula de Identidad número 1.015.428, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en establecer una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Por el término de veinte años a contar desde el día catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, queda constituída entre los otorgantes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "LIBRERIA JURIDICA, VALERIO ABELEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Esta Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Lavalle número 1328, pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencia en esta Capital, en el interior del país o en el exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de realizar por cuenta propia o de terceros o en participación, toda clase de operaciones comerciales e industriales en general, y en especial, el de explotar el establecimiento que gira en esta Capital con el nombre de "Librería Jurídica Valerio Abeledo e Hijos". — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 3.500 (tres mil quinientas) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, correspondiendo a doña Martina Bregui de Abeledo 1.750 (Un mil setecientas cincuenta cuotas) v$n. 175.000 (ciento setenta y cinco mil); y a cada uno de los 5 (cinco) socios restantes, 350 (trescientas cincuenta) cuotas v$n. 35.000 (treinta y cinco mil pesos moneda nacional). — Dicho capital se integra totalmente según balance que por separado firman todos los socios de conformidad. — Quinta: Desígnase al Sr. Juan Carlos Abeledo, gerente de la Sociedad, quien estará facultado para ejercer por sí solo todos los actos de administración necesarios para el funcionamiento de la sociedad. — Para todos aquellos actos que hubieren de realizar en ausencia o durante un impedimento del gerente, se requerirá la firma conjunta de dos socios. — La firma social así adoptada facultará para adquirir por compra, permuta, dación en pago y otro título toda clase de bienes inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, frutos, productos, derecho y acciones pagando el precio al contado o a plazo, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos y privados que sean necesarios con las cláusulas, pactos, condiciones y requisitos que estimare convenientes; hacer toda clase de operaciones con Bancos Nacionales o extranjeros, inclusо con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; girar, endosar, vales, pagarés, letras y todo otro papel de comercio con o sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones, abrir cuentas corrientes, transigir, comprometer a la Sociedad sometiéndola a arbitrajes, juris o arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos, absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas; ejercer cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester y necesarios a los fines sociales y en interés de la Sociedad, debiendo considerarse a las facultades mencionadas como simplemente enunciativas y no limitativas. — Ninguno de los socios podrá emplear la firma social para operaciones ajenas a los fines de la sociedad ni utilizarla en operaciones a título gratuito. — Sexta: El 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general en cuya confección se tendrá en cuenta las siguientes estipulaciones: a) quince días antes del balance anual se resolverá de acuerdo con el procedimiento vigente para la liquidación del impuesto a los réditos, los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo, la constitución de reservas para las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades. — El procedimiento así adoptado, sólo podrá ser modificado por unanimidad. — b) en ninguna oportunidad ya sea balance ordinario o extraordinario se consignará en los mismos valores de llave o de nombre. — Séptima: Queda convenido que las utilidades y pérdidas serán repartidas y soportadas en proporción a los capitales aportados. — Octava: En caso de que alguno de los socios deseare transferir alguna de sus cuotas, los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal y sólo en caso de que la situación de la sociedad esté devengando pérdidas podrán ser compradas a su valor efectivo. — Esta opción podrá ser ejercida por los socios remanentes en proporción a sus respectivos capitales y dentro de los treinta días de qu el socio deseara transferir sus cuotas le notificará expresamente tal intención. — Novena: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la Sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto las siguientes: la mencionada en la cláusula sexta y la establecida en el art. 18 de la Ley 11.645. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, en forma irrevocable quedan designados liquidadores el Señor Juan Carlos Abeledo y|o la señora Martina Bregui de Abeledo. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios continuará igualmente la sociedad; la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) deberán unificar la representación; b) por unanimidad de votos de los socios subsistentes se resolverá con el representante la definitiva incorporación de los herederos a la Sociedad; c) regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas precedentemente y esencialmente el representante de los herederos del socio prefallecido tendrá todos los derechos y prerrogativas que se consagran para éste en el contrato, salvo el de ocupar el cargo de gerente con uso exclusivo de la firma social; d) en el caso de que se decidiera la no incorporación de los herederos a la sociedad, los socios existentes podrán adquirir en proporción a sus respectivos capitales, las cuotas correspondientes al socio prefallecido por el real valor a la fecha del fallecimiento. — En este caso el pago del precio de adquisición de dichas cuotas deberán efectuarse en cuatro cuotas semestrales venciendo la primera de ellas a los noventa días del deceso. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación llegue a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disconforme, cuyos arbitradores nombrarán el tercero para el caso de discordia, pero y cuyo nombramiento se hará antes de entrar a conocer la cuestión sometida a su decisión. — El fallo que se dicte será inapelable. — A todos los efectos legales, los contratantes constituyen domicilio en los mencionados en el exordio. — Décima Tercera: Se faculta a los Doctores Carlos Alberto Morgan y Enrique López Rivarola, para que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etcétera. — Hecho en un solo ejemplar en Buenos Aires, a los trece días de mayo de 1953. — E|L. aceptar. Vale. — Juan C. Abeledo. — Martina B. de Abeledo. — M. A. A. de Tallaferro. — Carmen C. Abeledo de Cesio. — Sara G. Abeledo de Grimoldi. — Hortensia A. de Fratantonio. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.500. — e.12|6-Nº 14.983-v.18|6|53

Dr. LAZAR Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Química e Industrial

Se hace saber por tres días, que la Sociedad "Dr. LAZAR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA E INDUSTRIAL" aumentó el capital social, de seis millones doscientos mil pesos moneda nacional a siete millones de pesos moneda nacional, emitiendo las series seis y siete de acciones ordinarias, y ocho y nueve de acciones preferidas, según escritura de fecha nueve de abril del corriente año, otorgada ante el escribano Alejandro I. Abrevaya, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio doscientos ochenta y uno del libro cuarenta y nueve Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Alejandro I. Abrevaya, escribano.

$ 84.— e.12|6-N 14.986-v.16|6|53

KEVORK KECHICHIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores Kevork Kechichian, sirio, María Tatarian de Kechichian, argentina, ambos casados y Aghavnia Vda. de Kechichian, armenia, domiciliados todos en Vieytes 1819 de esta Capital, se conviene modificar la cláusula segunda del contrato de la sociedad "KEVORK KECHICHIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que queda así redactada: "La misma se dedicará a la fabricación y venta de motores, máquinas en general, artículos eléctricos para el hogar y automotores, así como a su importación y exportación. — Los socios podrán, de común acuerdo, cambiar o ampliar el ramo del negocio". — Se extiende el presente contrato a veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Aghavnie Kechichian. — Kevork Kechichian. — María Tatarian de Kechichian. — Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200. — e.12|6-Nº 14.989-v.18|6|53

ATACAMA PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del veinticinco de Marzo del corriente año, ante B. Raúl Goyenechea, Arturo Rodríguez Muñoz transfirió a Francisco Selfa las veinte cuotas que poseía en el Capital de "ATACAMA PUBLICIDAD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando separado de la misma, e incorporado el señor Francisco Selfa como socio a ella. — Buenos Aires, Junio 8 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.12|6-Nº 14.987-v.18|6|53

PELETERIA STRAJMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18 del Dr. Alberto Zambrano, hace saber por cinco días que Angela Carmen María Liguori de Civinelli y Norberto Luis Civinelli, como herederos de Luis Civinelli, venden las cinco cuotas de un mil pesos cada una que el mismo tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PELETERIA STRAJMAN" a José Strajman, según documento privado de abril 13 de 1953. — Buenos Aires, Junio 3 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.12|6-Nº 14.994-v.18|6|53

TECNOMADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 5, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días que por instrumento privado del 5 de mayo de 1953, Edilamericana Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere a don Carlos Camoni 1250 cuotas de cien pesos valor nominal cada una de "TECNOMADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 3 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.12|6-Nº 14.961-v.18|6|53

NORMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, secretaría número 6 del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado pasado el 8 de enero de 1953, los señores Oscar Goldestein, León Kliczkowski y Marcos Goldenberg, únicos componentes de "NORMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han adquirido de su ex-socio don Manuel García Lorense las ciento veinte cuotas que el mismo tenía en la citada sociedad. La adquisición se hizo en la proporción siguiente: Don Marcos Goldenberg, cincuenta cuotas; don León Kliczkowski, cincuenta cuotas y don Oscar Goldestein, veinte cuotas. Dicha adquisición se efectuó por la cantidad de ciento sesenta mil quinientos pesos moneda nacional. — Bueos Aires, 8 de junio de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.12|6-Nº 14.971-v.18|6|53

EL PICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "EL PICO", S. R. LTDA., ha aumentado su capital de $ 100.000, a la suma de pesos 400.000 m|n.; incorporará como socio al señor Federico Enrique Caniza, mayor de edad, domiciliado en Camarones 4112, y modifica las cláusulas 2, 3 y 7 del original que quedan así: Segunda: Duración: El término de duración se amplía en cinco años más a partir de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación en general y la explotación del ramo de almacén por mayor, frutas secas, desecadas e industrializadas y artículos para el hogar. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000), dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas y realizadas por los socios según balance practicado el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres y en la siguiente proporción: El Sr. Urbano Pedro Carlos Van Praet, mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas; El Sr. Carlos Luis Polotto, mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas; el Sr. Umberto Agostini, mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas y el Sr. Federico Enrique Caniza, doscientas cincuenta (250) cuotas. — Séptima: Voluntad Social. — Reuniones de Socios: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que se celebrarán por citación que haga cualquiera de ellos cuando los negocios sociales lo requieran y por lo menos una vez al año, treinta (30) días después del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — La aprobación del balance, la remoción y nombramiento de gerentes, el aumento o reducción del capital social, la prórroga de la duración y el cambio de objeto social se decidirá por voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social. — "Todo con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1952, y según documento del 22 de Abril de 1953". — Buenos Aires, Junio 8 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 380. — e.12|6-Nº 14.974-v.18|6|53

GARAT HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 5 de mayo de 1953, pasada por ante el escribano Héctor María Sarasa, los componentes de la sociedad "GARAT HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto prorrogar el término de duración de su contrato social por un nuevo período de Tres Años a contar de la fecha de su vencimiento o sea hasta el 24 de mayo de 1955; y asimismo confirman y ratifican el mandato que la Sociedad tiene otorgado a favor de don Pedro Graciarena y de don Martín Garat. — S| raspado "Saiasa — suelto" Vale. — Buenos Aires, 8 de junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140. — e.12|6-Nº 14.973-v.18|6|53

SPLENDID DEL OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, por la secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 878. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres; ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Juan Casimir, casado en primeras nupcias con doña María Esther Vázquez, argentino, mecánico para dentistas, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Tapalqué número cuatro mil cuatrocientos veinticuatro, y don Alberto Feu, soltero, hijo de don Alberto Feu y de doña Raimunda Saira, argentino, mecánico para dentistas, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Caranday número ochocientos cuarenta y nueve, ambos de este vecindario, personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer, y dijeron: Que habiendo convenido y resuelto celebrar una sociedad comercial de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, vienen por la presente a otorgar el contrato respectivo en la forma que se determina en los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará con la denominación de "SPLENDID DEL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sede central será en esta capital y tendrá su domicilio en la calle Gana número doscientos cuarenta y tres, o en el que más adelante determinen los asociados, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquiera otra parte del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será por el término de cincuenta años a contar desde el día de la fecha. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación del taller mecánico para dentistas cuyo establecimiento se halla en instalación, actualmente en la calle Gana número doscientos cuarenta y tres, de esta capital; así como todo lo relacionado a la prótesis o cualquiera otra actividad similar u otra que los socios de común acuerdo resuelvan emprender, tales como la compraventa, fabricación, comercialización de materiales y maquinarias, importación y exportación. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, que se halla totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales, en la forma siguiente: cuarenta y siete mil pesos, representados por las máquinas, herramientas, útiles, enseres, instalaciones y cuanto más constituya la instalación del taller mecánico de que se hizo mención en el artículo cuarto, en cuyo valor fué justipreciado por las partes de común acuerdo, y tres mil pesos, en dinero efectivo. — Sexto: La sociedad será administrada, dirigida y fiscalizada por ambos socios, indistintamente, quienes quedan nombrados gerentes de la sociedad y podrán solicitar préstamos y descuentos a nombre de la misma; percibir sus importes; firmar letras, vales, pagarés u otros documentos, como aceptante, girante o avalista; abrir cuentas; hacer depósitos, extraerlos, retirar los ya hechos, girar en descubierto; alquilar, comprar y vender ya sea al contado o a plazos; cancelar, formular protestos, demandar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que por cualquier concepto se adeude a la entidad social, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover y contestar demandas de cualquiera naturaleza, transigir, prorrogar de jurisdicción, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, designar o remover los empleados que se juzgue necesario, fijando la remuneración de que deban gozar; acordar gratificaciones y comisiones y para firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para la buena administración y giro de la sociedad, quedándoles prohibido prestar fianzas en operaciones de terceros y extraños a la sociedad. — Séptimo: Anualmente, al quince de abril de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio del balance de comprobación y saldos que se efectúe mensualmente, y de poder realizar otros parciales o de simple comprobación cuando lo juzguen oportuno o lo solicite cualquiera de los socios. De los balances que se practiquen en cada ejercicio anual se dará copia a cada uno de los interesados, los que manifestarán conformidad o disconformidad en tiempo oportuno, ya sea personalmente o por apoderado legal. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, en los límites del artículo vigésimo de la precitada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, esto es, hasta que alcance a un diez por ciento del capital, en cuya oportunidad cesará tal obligación. El saldo de los beneficios y utilidades será distribuído entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si se produjeren, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, para atender a sus gastos particulares, la cantidad de un mil doscientos pesos moneda nacional, con imputación a la cuenta de "Gastos Generales", pudiendo además retirar mensualmente de la caja social, a cuenta de utilidades, hasta la cantidad de ochocientos pesos de la misma moneda. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará con el giro de sus negocios entre el superviviente o capaz y los sucesores del fallecido o incapaz, quienes deberán estar representados por una sola persona, que no tendrá más ingerencia que la de fiscalizar la marcha de los negocios. Si llegare a producirse alguno de estos hechos, los herederos del causante sólo tendrán derecho a percibir en concepto de utilidades el cuarenta por ciento del haber líquido que produzca la industria o negocios en explotación. — Undécimo: Producidos los casos a que se refiere el artículo anterior, el socio sobreviviente o capaz, no habiendo una causa legal para ello, no podrá pedir la disolución de la sociedad hasta después de transcurrido el término de veinticinco años de la fecha. — Duodécimo: Las cuotas suscriptas por cada uno de los socios no podrán ser cedidas ni transferidas sino en la forma indicada en el artículo duodécimo de la ley, apartado primero. Si producido el rechazo de la cesión o transferencia propuesta, el que la pretenda insistiera en la misma, su coasociado podrá devolverle el importe de las cuotas suscriptas usando los términos especificados en el artículo anterior. — Décimo Tercero: La sociedad sólo podrá liquidarse amigablemente por voluntad de ambos socios. — Décimo Cuarto: El uso de la firma social adoptada de "Splendid del Oeste, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes deberán firmar con su firma particular y a continuación con el nombre de la razón social. — Décimo Quinto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los asociados, sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por los socios o, en su defecto, por árbitros arbitradores, debiendo ser nombrado uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronunciaren unos u otro deberán ser acatados por los interesados, sin derecho a recurso alguno para ante los tribunales de justicia. Si con arreglo a la ley de la materia hubiese necesidad de ocurrir a juicio, las partes se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital, con excepción de toda otra. — Décimo Sexto: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes en la forma convenida y con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Ismael Berllés y don Luis M. Arata, vecinos y hábiles, doy fe. — J. Casimir. — A. Feu. — Tgo.: Ismael Berllés. — Tgo.: L. M. Arata. Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo. Concuerda con su matriz que pasó en el registro número ciento setenta y seis, doy fe. Para la sociedad "Splendid del Oeste, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del ciento sesenta mil ciento uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, a 28 de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.440.— e.12|6-Nº 14.984-v.18|6|53

A. BORRELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. L. O. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre el Dr. Armando Borrelli, comerciante, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 2006, Capital Federal, y el señor Arturo Clemente Tesini, industrial, domiciliado en la calle Beauchef Nº 450, Capital Federal, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada que explotará el ramo de representaciones comerciales e industriales en general, tendrá su domicilio en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 462, oficina Nº 401 y girará bajo la razón "A. BORRELLI Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 10.000". La sociedad que se constituye por este acto se regirá por las siguientes estipulaciones. — 1º El capital social se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional dividida en cien cuotas de cien pesos cada una y será aportado por ambos socios en partes iguales, esto es, cincuenta cuotas cada uno. Cada uno de los socios aporta en este acto el importe de veinticinco cuotas o sea la suma de dos mil quinientos pesos, comprometiéndose a completar el capital estipulado dentro de los seis meses subsiguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — 2º La duración de la sociedad será de cinco años que se contarán desde la fecha de inscripción; el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios determinará la disolución y liquidación de la sociedad — 3º Ambos socios tienen a su cargo la administración de la sociedad; tendrán individualmente e indistintamente el uso de la firma social. — 4º La sociedad podrá realizar toda clase de transacciones comerciales y operar sobre bienes inmuebles con toda la amplitud que las leyes generales permiten. — 5º Anual-

nente, el día treinta de junio se practicará un balance general; las pérdidas que del mismo resulten serán soportadas por ambos socios por partes iguales; las utilidades que resultasen serán distribuídas entre los socios una vez deducido el importe del cinco por ciento destinado a constituir la reserva legal. — 6º De las utilidades, que se distribuirán entre los socios por partes iguales, se efectuará un retención para constituir un fondo de reserva para hacer frente a las obligaciones emergentes de las leyes sobre previsión social y trabajo. — 7º Si de uno de los balances anuales resultase una pérdida de capital equivalente a la mitad de este, uno de los socios podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad. — Dado y firmado en dos ejemplares del mismo tenor a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres en la Capital Federal. — Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 460.— e.12|6-Nº 14.993-v.18|6|53

GALFIONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Don Hugo Galfione, casado, argentino, domiciliado en la calle Mármol dos mi cuarenta y seis y don Gualterio Carlos Missbach, casado, alemán, domiciliado en la calle Mármol dos mil cuarenta y dos, ambos mayores de edad se conviene de acuerdo al acta de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a fojas diez y seis del libro de actas de "Galfione y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificar algunas cláusulas del contrato social suscripto con fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano Edmundo Esponda, por escritura número trescientos cincuenta, al folio novecientos sesenta y seis inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento noventa y uno al folio doscientos uno del libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por contrato del diez de Abril de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos sesenta y cinco, folio cautrocientos veintinueve del libro diez y siete de Contratos de Soc. de Responsabilidad Limitada, y por contrato de fecha cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de Febrero de 1953, bajo el número ciento treintisiete al folio doscientos ocho, del libro 23 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que en definitiva quedaría redactado en la forma que a continuación se expresa: Primero: A contar desde el catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente, sin perjuicio de los derechos de terceros, constituyen entre los dos nombrados una Sociedad Comercial, sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de continuar explotando el neogcio de fábrica de medias instalado en esta Capital, calle Mármol números dos mil cuarenta y dos al dos mil cuarenta y seis, sus anexos y derivados, conpra-venta de máquinas para tejer, como así repuestos en general. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios será en esta Capital actualmente en la calle Mármol dos mil cuarenta y dos y dos mil cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. — Tercero: La sociedad continuará con el rubro de "GALFIONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pesos ochocientos mil". — Cuarto: La duración de la Sociedad será de diez años a contar del catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha, como ya se ha dicho, se retrotraen los efectos legales del presente. — Quinto: El capital social, lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional (pesos ochocientos mil) de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: setecientas cuatro cuotas o sean setecientos cuatro mil pesos m|n., por el Señor Hugo Galfione y noventa y seis cuotas o sean noventa y seis mil pesos por el Sr. Gualterio Carlos Missbach, totalmente integrado y representado por las instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, enseres, mercaderías, existencias y todo lo demás que constituye el activo líquido del negocio social ya referido anteriormente, según balance que han practicado de común acuerdo los socios al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Sexto: La administración y dirección general de los negocios sociales será ejercida por el socio gerente, don Hugo Galfione, quien queda designado para tal acto, con el uso de la firma social con amplias facultades para todos los actos, contratos y operaciones sociales de exclusivo interés de la sociedad, pero con prohibición absoluta de comprometerla en asuntos o negocios extraños a su objeto; en fianzas o garantías por obligaciones de terceros ni en documentos de favor. — La firma social será usada en sello o manuscrita seguida de la firma particular del gerente. — La parte técnica de la industria será ejercidá por el socio Gualterio Missbach, quien también no obstante la distribución de actividades y en caso de impedimento legal del socio gerente Hugo Galfione, podrá reemplazarlo como gerente administrador con las mismas atribuciones que aquél. — Séptimo: Todos los años en el mes de junio se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales el que deberá quedar cerrado el treinta de dicho mes, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. — Octavo: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: de las ganancias líquidas anuales se destinará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Igualmente se destinará el 5 % (cinco por ciento) de las ganancias líquidas restantes para repartir por los socios entre el personal que considere que se haya hecho acreedor al mismo, estando librado ello a su voluntad y criterio y sin que creen derechos de ninguna naturaleza, pudiendo suprimir dicho beneficio y|o resolver la creación de otras reservas. — El saldo remanente de las utilidades se repartirán: Hugo Galfione el ochenta por ciento (ochenta por ciento) y Gualterio Carlos Missbach el quince por ciento (quince por ciento). — Si de algún balance anual resultare una pérdida que represente o exceda el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad. — Los balances firmados se considerarán aprobados. — Noveno: Los socios podrán fijarse sueldos mensuales que se imputarán a gastos generales. — Se labrará acta para constancia de las remuneraciones y resoluciones que adopten los socios o sumás a retirar en concepto de utilidades. — Cada socio tiene derecho a un número de votos igual al de las cuotas que le pertenezcan. — Décimo: Ambos socios están obligados a prestar a la Sociedad su colaboración y actividad, propendiendo al mejor desarrollo y mayor incremento de los negocios sociales. — Ninguno de ellos podrá ocuparse de otros negocios aunque su objeto sea diferente al que explotará la Sociedad, sin consentimiento expreso y por escrito de su consocio. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de don Hugo Galfione, declarada legalmente, sus sucesores podrán optar entre continuar en la Sociedad, en cuyo caso deberán designar un representante único cuyos derechos y obligaciones se limitarán a vigilar la marcha de negocios sociales, examinar la contabilided y ejercer el derecho de voto en las ocasiones en que corresponda, de acuerdo a las estipulaciones de este contrato, o retirarse de la Sociedad. — En este último caso recibirán el haber que corresponde al causante o incapaz de acuerdo a un balance e inventario general que se levantará al efecto en cuatro cuotas iguales y sucesivas sin interés, a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo a partir de la fecha del deceso o declaración firme de incapacidad. — Si el fallecido fuere el señor Gualterio C. Missbach, o se declarare incapaz al mismo, sus sucesores o representantes recibirán el haber que al mismo corresponde, también en cuatro cuotas iguales y sucesivas sin interés, a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo. — Duodécimo: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad por cualquier causa, será liquidador el socio gerente administrador. — Décimo tercero: Si vencido el plazo de duración de la Sociedad fijado en la cláusula cuarta, sin que los socios hicieren conocer por telegrama colacionado su voluntad de liquidarla, quedará prorrogado ipso facto por otro período igual. — Décimo cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de resolverla en definitiva para el caso de discordia entre ellos, sin formar tribunal, designarán un tercero que ha de resolverla en definitiva, y el fallo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien deberá acatarse como sentencia firme e inapelable. — Décimo quinto: En todo lo no previsto en este contrato se estárá a lo dispueso en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en el Código de Comercio y subsidiariamente en el Código Civil. — Hugo Galfione. — Gualterio Carlos Missbach. — Buenos Aires, junio 1º de 1953. — E|L. "1953". Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.280. — e.11|6-Nº 14.872-v.17|6|53

MELVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nacional Nº 7, secretaría 19 a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Moisés Meller, polaco; Jaime Meller, Máximo José Meller, domiciliados en Avda. Cruz mil seiscientos sesenta y seis; Jacobo David Vijnovsky, domiciliado en Brasil mil trescientos treinta y uno; Simón Vijnovsky, domiciliado en Caseros dos mil seiscientos sesenta y tres, todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen por este acto celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera) A partir de la fecha, queda constituída entre los arriba mencionados, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la fabricación y venta de colchones de todos los tipos: desfibrados del trapo; compra y venta de inmuebles; importación y exportación y cualquier otro negocio útil para la sociedad. — Segunda) La sociedad se denominará MELVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y servirá para distinguir sus artículos. — Tercera) El domicilio de la misma, sede de la administración lo será en ésta, siéndolo en la actualidad en la calle Avda. Cruz mil seiscientos sesenta y seis. Así mismo instala una fábrica sucursal en la ciudad de Tucumán calle Monteagudo doscientos cincuenta, pudiendo abrir cuantas más sucursales consideren convenientes en cualquier punto del país, siempre que exista el acuerdo unánime de los socios. — Cuarta) El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos socios cualesquiera en forma conjunta, pero siempre figurando uno de los socios Meller. La misma no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social. — Quinta) Todos los socios tendrán el cargo de gerentes con las más amplias facultades, y estarán a cargo de la administración de la sociedad, pero los socios Vijnovsky tendrán a su cargo todo lo concerniente a la explotación del negocio debiendo aportar su trabajo personal. — Sexta) La duración del presente contrato es de diez años a contar de la fecha arriba indicada, pero a los cinco años podrá rescindirse por cualquiera de los socios, siempre que así manifiesten su voluntad mediante telegrama colacionado remitido a los demás, treinta días antes de cumplirse el quinquenio de vigencia del presente. — Séptima) El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos m|n., aportándose y suscribiéndose en la siguiente forma y proporción: los señores Meller suscriben en conjunto y por partes iguales, ciento noventa y dos cuotas de mil pesos cada una, habiendo integrado en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, noventa mil pesos, y comprometiéndose a integrar el resto a medida que las necesidades lo requieran. Los señores Vijnovsky suscriben e integran en mercaderías, ocho cuotas de mil pesos cada una, todo conforme a balance firmado, por separado. — Octava) Los socios Meller participarán en las utilidades netas, en el cincuenta por ciento, y los señores Vijnovsky en el otro cincuenta por ciento restante; en caso de existir pérdidas, se soportarán en idéntica proporción. — Anualmente se practicarán balances generales del giro social. — Novena) Con las utilidades que obtengan los socios Vijnovsky, deberán equiparar el capital aportado contractualmente por los socios Meller, es decir, las ciento noventa y dos cuotas. — Décima) En caso de retiro de cualquiera de los socios, éstos deberán ceder sus cuotas a cualquiera de los otros socios, únicamente. — Décima Primera) La sociedad podrá disolverse antes del plazo contractual especificado en la cláusula sexta, cuando así lo decidieran los socios por mayoría de capital. En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha "ut supra". — M. Meller. — J. Meller. — D. Vijnovsky. — S. Vijnovsky. — M. J. Meller. — Entre líneas vale. Testado no vale. — "Nacional de Primera Instancia en lo Comercial" Vale. — "De Comercio" No Vale: "Desfibrado" Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 680.— e.11|6-Nº 14.949-v. 17|6|53

EMPRESA CONSTRUCTORA MAIPU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Ingeniero Miguel Angel Berkoff; don Israel Abramovich; don León Naumovich Berkoff; don Alejandro Berkoff; doctor León Knopoff York y don Marcos Mirkin, todos mayores de edad, hábiles y en su carácter de únicos componentes de "EMPRESA CONSTRUCTORA MAIPU" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato se suscribió el día ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil seiscientos ochenta y ocho, al folio sesenta y dos, del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, resuelven por unanimidad aceptar la incorporación a la misma del Ingeniero Vicente Tomás García Ruiz, nacionalidad argentino, estado civil casado, con domicilio en la calle Pueyrredón mil ochocientos once, en calidad de socio y a partir del día primero del mes Marzo del corriente año, quien en este acto presta su conformidad a fin de integrar la Sociedad en base al aporte de capital que más adelante se detallará. Además los socios convienen de común acuerdo y por unanimidad modificar el contrato social vigente, exclusivamente en lo que respecta a las cláusulas Quinta, Sexta y Séptima en la siguiente forma: Quinta: Capital: El capital social se eleva a la suma de Ochocientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. El aumento de (Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal) corresponde: a) Al aporte de Cien mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas, efectuados por el nuevo socio Ingeniero Vicente Tomás García Ruiz. b) Al nuevo aporte de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean cincuenta cuotas efectuadas por el socio don León Naumovich Berkoff, elevando éste su capital a la suma de cien mil pesos moneda nacional, que representan cien cuotas. c) Al nuevo aporte de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean treinta cuotas efectuados por el socio doctor León Knopoff York, elevando éste su capital a ochenta mil pesos moneda nacional, que representan ochenta cuotas. En los tres casos los aportes se efectuaron en dinero efectivo los que han sido suscriptos e integrados: el día primero de Marzo del corriente año, por los socios León Naumovich Berkoff y León Knopoff York; y el dieciséis de Abril del corriente año, por el socio Vicente Tomás García Ruiz; en nada se modifica el capital de los otros socios. La cláusula sexta es reemplazada por la siguiente: Sexta: Gerencia: La

Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, quienes nombran en este acto en calidad de Gerente al socio Ingeniero Miguel Angel Berkoff, teniendo también el uso de la firma social los socios Marcos Mirkin y Vicente Tomás García Ruiz, quienes en forma individual, indistinta y a su sola firma actuarán con la razón social de "Empresa Constructora Maipú" Sociedad de Responsabilidad Limitada, para lo cual a continuación del nombre de la Sociedad suscribirán sus firmas personales, con las siguientes facultades enunciativas: a) nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; b) celebrar contratos de locación por los plazos legales o menores determinando, las modalidades, que creyere convenientes; c) actuar y representar a la Sociedad ante las Reparticiones públicas sean Nacionales, Provinciales, o Municipales, sin limitación alguna; d) otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la Sociedad; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) registrar, adquirir, o arrendar marcas de fábrica, comercio, agricultura, fórmulas, patentes e inventos; g) gestionar, obtener, explotar o transferir cualesquier privilegio o concesiones de gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la Sociedad; h) adquirir por cualquier título de toda clase de bienes y muebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantías y documentadamente o en cuentas simples o corrientes, fijando los precios y formas de pago o de cobro que creyeran convenientes; i) efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos, sean instituciones oficiales o particulares del país o extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; j) tomar dinero prestado sea en cuenta corriente, en descubierto, con documentos o cualquier otra forma de crédito, a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, sean oficiales o no, nacionales o extranjeros, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; k) librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados; l) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; ll) comprar y vender inmuebles en ambos casos con o sin garantías hipotecarias, fijando en cada oportunidad el tipo de interés que regirá cuando la operación se haga con hipotecas; m) promover y constituir nuevas sociedades, cuyos fines sean concurrentes o no con los de la Sociedad y suscribir total o parcialmente el capital de ellas o convenir con las mismas o cualesquiera persona la unión de sus intereses o la cooperación para los fines sociales; n) comprar, arrendar, adquirir o de cualquier otro modo explotar empresas existentes o que existan en el futuro con alguno de los fines sociales, ya sea para continuar explotándolas como tales empresas o fusionadas con la Sociedad; ñ) comprar las maquinarias y demás elementos muebles que requiera la Sociedad para sus funciones; o) concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole, concurso de precios y adjudicaciones directas ya sean de la Administración Pública o Empresas Privadas que se regirán al objeto de la Sociedad, sean Nacionales, Provinciales o Municipales, en el país o en el extranjero, y ofrecer para ello las cauciones que fuera menester; p) solicitar a los fines del inciso anterior, las garantías o fianzas bancarías correspondientes; q) extraer total o parcialmente los depósitos de garantías constituídas a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato con posterioridad a su vencimiento; r) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar y desistir; s) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; t) formular protestos y protestas; u) representar a la Sociedad en todas las actuaciones ante aduanas, correos, etc., y en general realizar todo acto que fuere necesario a los fines de la Sociedad por cuanto la enunciación que antecede no es taxativa sino meramente explicativa. La cláusula séptima es reemplazada por la siguiente: Derecho y Obligaciones de los Socios: Los socios tienen los siguientes derechos especiales sin perjuicio de los generales que les corresponden: a) Transcurridos dos años y seis meses a contar desde el día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno pedir su retiro de la Sociedad. Lo establecido en este punto deberá ser resuelto y aprobado por cuatro quintas partes de capital. En cuanto a la obligación especial, consiste ella en que: a) Los socios Ingenieros Miguel Angel Berkoff y Vicente Tomás García Ruiz, deberán ingresar a la Sociedad las retribuciones que perciban por todo trabajo, inherentes o no a su profesión, como así también las comisiones, habilitaciones, participaciones y toda otra remuneración. Conformes los socios, suscriben este contrato modificatorio en la fecha y lugar "ut supra". — Firmado; M. A. Berkoff. — I. Abramovich. — L. Berkoff. — Al. Berkoff. — L. K. York. — Mirkin. — V. García Ruiz. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.280.— e.11|6-Nº 14.877-v.17|6|53

VEGLIA Y SAGASTUME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 711. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecieron los Doctores don Eduardo Leocadio Francisco Veglia, que firma "E. Veglia", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Senillosa número cincuenta y cuatro, argentino y doña Jacinta Magdalena Sagastume, que firma "J. M. Sagastume", soltera, argentina, domiciliada en la calle Cerrito número trescientos cuarenta y ocho, siendo ambos comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que por escritura otorgada con fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta, ante mí y al folio novecientos sesenta y nueve del protocolo de este Registro, constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "VEGLIA Y SAGASTUME", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Cuarenta Mil Moneda Nacional, con domicilio en esta Capital, por el plazo de veinticinco años y con el objeto de explotar un Instituto Médico de Diagnóstico y Tratamiento, que tienen instalado en la finca calle Senillosa número cincuenta y cuatro. — Que el capital de la Sociedad lo constituye la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, que fué suscripto por los socios por partes iguales, integrado en ese acto el cincuenta por ciento, obligándose los socios a completar el otro cincuenta por ciento a medida que lo exijan las operaciones sociales. — Así resulta del mencionado contrato, que en testimonio tengo a la vista, con nota de haberse inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos noventa y cuatro, al folio sesenta y ocho, del Libro veinte, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Continuaron diciendo: Que no obstante encontrarse vigente el plazo de duración de la Sociedad, han convenido en la más perfecta armonía declararla disuelta y liquidada, en base al balance que firmado por las partes agrego a la presente, practicado al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a que se retrotraen los efectos de esta disolución, por no haber celebrado la Sociedad ninguna operación con posterioridad a esa fecha y en consecuencia otorgan y declaran. — Primero: Con efecto retroactivo al día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, declaran definitivamente disuelta y liquidada la Sociedad que tenían celebrada bajo la denominación de "Veglia y Sagastume", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos cuarenta mil m|n. — Segundo: Que de acuerdo al balance que se agrega, la Doctora Sagastume, declara que ha retirado con anterioridad a esta fecha, todo lo que le correspondía solamente por su capital, puesto que utilidades no había por lo que, lo desliga al otro socio Doctor Veglia, de toda responsabilidad, en atención a que no tiene nada que reclamar por concepto alguno. — Tercero. — El Doctor Veglia se hace cargo del activo y pasivo, derechos y obligaciones de la Sociedad, sin que tampoco pueda reclamar suma alguna a su socia Doctora Sagastume. — Con la comunicación número cuarenta y dos mil ciento noventa y seis del Instituto Nacional de Previsión Social que agrego a la presente se justifica que se ha cumplido la disposición del artículo cincuenta y nueve, Decreto Ley veintinueve mil ciento setenta y seis, cuarenta y cuatro (Ley catorce mil ciento treinta). — Leída que les fué, se ratificaron, firmando por ante mí y los testigos don Juan P. Fusi y don Ismael J. Díaz, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — E. Veglia. — J. M. Sagastume. — Tgo.: Juan P. Fusi. — Tgo.: Ismael J. Díaz. — Hay un sello. — Ante mí: César F. Iraola. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio setecientos once del Registro setenta de mi adscripción. — Para el interesado expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el sello de dos pesos moneda nacional, número cero treinta y tres mil setecientos noventa y siete, Serie M, y el presente inclusive. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 740.— e.11|6-Nº 14.876.v.17|6|53

FABIO CHERNICOFF Y CIA.

"FACHER", CONFECCIONES FINAS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, Dr. Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de 1953, entre los componentes de la SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA que gira bajo la razón social de FABIO CHERNICOFF Y CIA. "FACHER", CONFECCIONES FINAS, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de diciembre de 1948, bajo el número 1.634, al folio 361 del libro 52 de Contratos Privados y su modificación inscripta en el mismo Registro con fecha 11 de octubre de 1950, bajo el número 1.018 al folio 296 del libro 53 de Contratos Privados, señores: Fabio Chernicoff, Simón Feldman, Adolfo Belinsky, Mario Rafael Chernicoff, por sus propios derechos, y el señor Fabio Chernicoff en representación del socio industrial Saúl Chernicoff, según poder general otorgado por éste, convienen lo siguiente: Aprobar el retiro del socio industrial, don Saúl Chernicoff, que se ha ausentado para el extranjero; aumentar el capital de la sociedad en ciento cuarenta mil pesos moneda nacional más, aportados por los socios: Fabio Chernicoff, setenta mil pesos moneda nacional y Simón Feldman igual cantidad, todo ello de acuerdo al balance practicado con fecha treinta y uno de marzo de este año, que los socios han firmado y dan aquí por reproducido; modificar las sumas por retiros mensuales de los socios, y en consecuencia, se modifican las siguientes cláusulas, que quedan redactadas en la siguiente forma: Tercero: Los socios señores Fabio Chernicoff y Simón Feldman integrarán la Sociedad como socios capitalistas, aportando el primero la suma de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional y el segundo la cantidad de ciento quince mil pesos de igual moneda, por lo que el capital lo estará formado por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional. Los socios Adolfo Belinsky y Mario Rafael Chernicoff lo serán solamente industriales y todos tendrán los derechos y obligaciones que más adelante se especificarán. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente las siguientes sumas que se imputarán a la cuenta de sueldos y jornales: Fabio Chernicoff, tres mil pesos; Simón Feldman, un mil pesos; Adolfo Belinsky, un mil quinientos y Mario Rafael Chernicoff, quinientos pesos, todo de moneda nacional, todo ello con retroactividad al 1º de abril de este año. Igualmente los socios convienen en modificar la cláusula Octava: En el sentido que las ganancias y las pérdidas que se ocasionen de las operaciones sociales serán distribuídas o soportadas en las siguientes proporciones: Fabio Chernicoff el cincuenta por ciento, Simón Feldman, el veinte por ciento, Adolfo Belinsky el veinte por ciento y Mario Rafael Chernicoff el diez por ciento. Conformes las partes firman este único ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y día de la fecha. — Fdo.: Fabio Chernicoff. Fdo.: Adolfo Belinsky, Fdo.: Simón Feldman, Fdo.: Mario Chernicoff.

Buenos Aires, 8 de junio de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 540.— e.12|6-Nº 15.067-v.18|6|53

LABORATORIOS LESAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Que don Wilfredo Caix cede, vende y transfiere la totalidad de las treinta y siete cuotas de capital que tiene en "LABORATORIOS LESAM, S. R. L.", a favor de los consocios José Susmanscky y Domingo Rey en la proporción de Treinta y una y seis cuotas, respectivamente. Esta cesión la realiza por la suma de treinta y siete mil pesos; Que el Sr. Domingo Rey, socio asimismo de Laboratorios Lesam, S. R. L., cede, vende y transfiere la totalidad de las cuarenta y cinco cuotas de capital que tiene en la referida sociedad a favor de don Miguel Francisco Arabia, en la cantidad de Cien mil pesos moneda legal. Los cedentes se consideran desvinculados de la sociedad y renuncian a todo mandato que en la misma desempeñaban según documentos privados de fechas 25 de marzo y 8 de abril del año mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 200.— e.12|6-Nº 15.011-v.18|6|53

SOCIEDAD INDUSTRIAL FLEJES ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

(S. I. F. A., S. R. L.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 561. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Cincuenta y Tres. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Nacional autorizante interinamente a cargo de este Registro número trescientos ochenta y dos del Escribano Carlos Alberto Maino, conforme la resolución que en testimonio obra al folio quinientos ocho de este Protocolo corriente, y competente número de testigos, comparecieron don Enrique Castro, argentino, que firma igual; don Antonio Faes, argentino, que firma igual; don Jaime José Antonio Just, español, que firma "Jaime Just"; don Pedro Nerón Prevignano, argentino, que firma "P. Prevignano"; y don Antonio Pedro Vignati, argentino, que firma "Antonio P. Vignati"; todos casados, mayores de edad, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de abril del corriente año, se considera formalmente constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando en este acto confirmadas y ratificadas todas las operaciones que, para la sociedad, se hubieren realizado hasta la fecha. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "SOCIEDAD INDUSTRIAL FLEJES ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (S. I. F. A., S. R. L.), y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta ciudad, actualmente en la calle Algarrobo número mil ochenta, no obstante lo cual podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos en cualquier punto de esta República y aun del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por principal objeto la industrialización de flejes de hierros en general, perfiles laminados de hierro, y demás aplicaciones afines, pudiendo importar

y exportar. — Los socios no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a actividades del mismo género del que constituye el objeto de la sociedad, pero sí podrán hacerlo en otros rubros. — Toda operación de compra-venta de elementos que constituyen el objeto de la Sociedad, practicada por cualquiera de los socios, se considerará hecha por cuenta exclusiva de la sociedad. — Cuarta: Se establece como plazo de duración de la sociedad el término de dos años, a contar desde la fecha a que se retrotraen los efectos de este contrato. — Dicho plazo podrá prorrogarse por períodos iguales, sucesivamente. — Quinta: El capital social se fija en Quinientos mil pesos moneda nacional, constituído por cincuenta cuotas de diez mil pesos cada una. — De estas cuotas están integradas, de acuerdo al balance practicado, cuarenta y cinco ellas, en la proporción de diez cuotas para cada uno de los socios señores Castro, Just, Prevignano y Vignati; y cinco cuotas para el socio señor Faes. — Las cuotas faltantes serán integradas en efectivo o con no menos del cincuenta por ciento de las utilidades que le pudieren corresponder al citado socio, al cierre de cada ejercicio anual. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios en forma indistinta, debiendo firmar dos cualesquiera de los mismos debajo del rubro social adoptado, en todos los asuntos, negocios y contratos que se relacionen con la sociedad, la cual entre otras cosas, podrá realizar los siguientes actos: operaciones bancarias de cualquier naturaleza con los Bancos de esta plaza, ya sean ellos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Hipotecario Nacional, y en cualquiera de sus respectivas casas centrales, agencias o sucursales, abriendo cuentas corrientes u otras, efectuando depósitos de dinero, títulos y valores, cuyos depósitos podrán retirar total o parcialmente, girando contra ellos cheques, órdenes de pago y demás libranzas; firmando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés, giros y toda clase de documentos y papeles comerciales; adquirir bienes muebles, urbanos o rurales, ya sea por compra o dación en pago; como así otorgar y aceptar toda clase de garantías reales, personales y prendarias; enajenar, gravar o permutar los bienes que posea, en la forma que estipule; arrendar bienes muebles o inmuebles, como locadora o locataria; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, otorgando, aceptando y firmando en todos los casos las escrituras, documentos y demás instrumentos y resguardos que sean necesarios o se requieran, conviniendo y estipulando las cláusulas y condiciones que fueren de la naturaleza del acto de que se trata, pudiendo ejecutar todos aquellos actos, contratos y gestiones que sean conducentes al mejor desempeño de los negocios y asuntos de la sociedad. — No podrá hacerse uso de la firma social para asuntos ajenos al giro de la misma, fianzas, cartas de presentación a los Bancos o bien de carácter particular. — Queda establecido que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa, y que en consecuencia, los socios podrán realizar y llevar a cabo cualquier operación, negocio o asunto que interese a la sociedad. — Séptima: Anualmente al día treinta de junio, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Dentro de los treinta días subsiguientes a la terminación del balance, los socios deberán prestarle su aprobación, debiendo manifestar su disconformidad u observaciones debidamente puntualizadas, dentro de dicho término, mediante telegrama o constancia en el libro de "Actas". — El silencio significará la aprobación. — De las utilidades líquidas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en relación a sus aportes; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. Los socios de común acuerdo, podrán establecer otras reservas además de la legal determinada. En todos los casos, los retiros de utilidades se harán en la medida de las posibilidades y disponibilidad de fondos. — Octava: Queda expresamente convenido que en ningún caso las cuotas podrán ser cedidas a extraños o entre los mismos socios; ello podrá hacerse sólo cuando los socios así lo resuelvan por unanimidad, asentándose en el libro de "Actas". Los ofrecimientos deberán hacerse en primer término a los componentes de la sociedad. Novena: Las cuentas particulares de cada socio ganarán y devengarán un interés anual del diez por ciento. El porcentaje de ganancia no retirado será acreditado en la cuenta particular de cada socio, devengando al igual que las demás sumas que figuren en dicha cuenta, el interés fijado en esta cláusula. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional, para atender a sus gastos particulares, y con imputación a gastos generales. Dicha suma puede ser modificada por acuerdo de todos los socios. — Décima Primera: La expiración del plazo establecido para la duración de la sociedad marcará la disolución de la misma, si antes no fuera prorrogada o bien los socios no decidieren constituir una nueva Sociedad, y a cuyo efecto se lo harán saber recíprocamente y por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días al vencimiento de ese plazo. La prórroga deberá hacerse constar por escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. En caso de resolverse la liquidación total de la sociedad vencido el contrato, ésta entrará en liquidación por el término de seis meses, al único efecto de proceder a la misma. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales hasta la expiración del plazo establecido para la duración de este contrato, debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado designar un representante único para que los represente en la sociedad, con el solo objeto de controlar y fiscalizar las operaciones sociales. Producido el fallecimiento de uno de los socios, si sus sucesores o heredero resolvieran no continuar en la Sociedad, se liquidará la parte correspondiente a dicho socio de acuerdo a lo que resulte del balance que se practicará al efecto. El importe respectivo se entregará en cuatro cuotas: una al contado, y las sucesivas en los plazos de seis, nueve y doce meses, entregándose por las sumas correspondientes, pagarés debidamente garantizados. Los saldos deudores gozarán de un interés del siete por ciento anual, que se incluirá en cada pagaré. — Décima Tercera: En caso de dudas, divergencias o dificultades que obstaculicen la buena marcha de la Sociedad o su liquidación, ya sea entre los socios, sus herederos o sucesores, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un terceros para el caso de discordia. El fallo deberá ser dado dentro del plazo de treinta días, será inapelable y sin recurso alguno, quedando los interesados comprometidos a aceptarlo. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, firmaron ante mí y los testigos Don Armando Maza y Don Justo José de Urquiza, vecinos, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe. — Enrique Castro. — Antonio Faes. — Jaime Just. — P. Prevignano. — Antonio P. Vignati. — A. Maza. — Justo José de Urquiza. — Hay un sello. Ante mí: J. William Kent. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos sesenta y uno del Registro trescientos ochenta y dos interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números ciento cincuenta y nueve mil setecientos veintisiete; ciento cincuenta y nueve mil setecientos veintiocho; ciento cincuenta y nueve mil setecientos veintinueve, y ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.800.— e.10|6-Nº 14.833-v.16|6|53

LA SUEVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que don Félix Raúl Ventos ha cedido el total de sus cuotas en la sociedad "LA SUEVIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene domicilio legal en la calle México Nº 1967, a favor de los socios de la misma sociedad, señores Pedro Gutiérrez Lucio y Rogelio Pérez Gutiérrez. — Buenos Aires, mayo 27 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 14.863-v.16|6|53

EL TRIUNFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que el Sr. Raúl Chaves cede y transfiere a los Sres. Juan José Carniglia y Antonino Muzzopappa las 195 cuotas que el mismo poseía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EL TRIUNFO". E|l. "cuotas" vale. — Buenos Aires, junio 5 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 14.859-v.16|6|53

ESTUDIOS Y REALIZACIONES DE MATERIAL Y ANEXOS "ERMAT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio. Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 16 del suscripto, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 18 mayo 1953, Jorge Enrique Luis Ernesto Gascoin transfirió en favor de Carlos Luciano Fortabat, las cien cuotas de capital que tenía acreditadas en "ESTUDIO Y REALIZACIONES DE MATERIAL Y ANEXOS "ERMAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, mayo 29 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 130.— e.10|6-Nº 14.856-v.16|6|53

LA VENETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizente, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los Diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Mario Silvio Rigón, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Torrent Nº 1473, y Pedro Verd, argentino, casado, domiciliado en la calle Budapest Nº 1442, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven modificar algunas cláusulas de su contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que regirá en la siguiente forma: Primera: — La Sociedad se denominará "LA VENETA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: — El domicilio de la Sociedad será en la calle Avenida de los Incas Nº 5257, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pero podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Exterior. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de Diez Años, a partir del día 23 de Julio de 1952, fecha en que se retrotraen las operaciones de la Sociedad; pero la misma podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios transcurridos por lo menos los primeros cinco años y por telegrama colacionado. — Cuarta: — La Sociedad se dedicará a la explotación de: Fábrica de Carrocerías para Camiones, Reparaciones en General, Pintura y Demás Actividades pertenecientes al Ramo. — Quinta: — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, arrendar, ceder, transferir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, valores, títulos y acciones, hipotecarlos o someterlos a gravámenes de cualquier otra naturaleza, adquirir participaciones de otras Sociedades de comercio, especialmente en las que se dediquen a negocios de fabricación de Carrocerías en general, contraer empréstitos con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Instituciones de Créditos oficiales o privadas, o con individuos particulares; efectuar y aceptar en favor, hipotecas, prendas y otros gravámenes; celebrar contratos, otorgar y aceptar poderes y mandatos por ante Escribanos a favor de los socios y o a terceros para la defensa de los intereses de la sociedad; en fin, realizar todos los actos y operaciones necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades comerciales. — Sexta: — El Capital Social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representada por Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por partes iguales por los socios, o sean por el Sr. Mario Silvio Rigón, ciento veinticinco cuotas de Un mil pesos cada una y el Sr. Pedro Verd, ciento veinticinco cuotas de Un mil pesos cada una. — Séptima: — La Sociedad será administrada por un Gerente, a cuyo efecto se designa al Señor Mario Silvio Rigón, quien tendrá la representación comercial, legal y jurídica de la Sociedad, a todos los efectos y con amplias facultades para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines Sociales expresados en la cláusula quinta. — El Gerente si así lo creyere necesario o conveniente, podrá delegar parte o la totalidad de sus funciones mediante autorización o poder en forma, al otro socio o a personas ajenas a la Sociedad. — El uso de la firma pertenece exclusivamente al Gerente, quien podrá contratar con su sola firma a nombre de la Sociedad, librar y aceptar cheques, giros, letras y pagarés y demás documentos y papeles de comercio, debiendo usar en todos los casos el sello "La Veneta", S. R. L., "Gerente". — Octava: — La Sociedad no podrá otorgar fianzas, garantías ni gravámenes en favor de terceros por negocios ajenos a la misma. — Novena: — El balance general, se realizará al finalizar el año comercial, o sea el 31 de Diciembre de cada año. — Décima: — De las utilidades líquidas, de acuerdo al Balance General y después de deducir el 5 o|o para Reserva Legal, de acuerdo a la Ley 11.645 y, el 20 o|o para fondo de Reserva, que será utilizado para los fines que el Gerente creyere necesario, el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. — En las mismas proporciones serán soportadas las pérdidas. — Undécima: — Para disolución y liquidación de la Sociedad, será su liquidador el Gerente. — Realizados el Activo y Pasivo y habiendo utilidades, previo el retiro de las cuotas aportadas por los socios, el excedente que resultare, será distribuído entre los socios en partes iguales. — Cumplidos los fines de la Ley Nº 11.645 respecto al Fondo de Reserva Legal 5 o|o de las ganancias que se adjudicó a ese fin, serán distribuído entre el Sr. Mario Silvio Rigón y el Sr. Pedro Verd, por partes iguales. — Duodécima: — En caso de fallecimiento de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, los que deberán hacerse representar al efecto por una sola persona. — Conformes las partes, firman este contrato en el lugar y fecha arriba indicado y se comprometen a realizar los trámites necesarios para inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Mario S. Rigón. — Pedro Verd. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 920.— e.10|6-Nº 14.858-v.16|6|53

INDUSTRIA ARGENTINA DEL VIDRIO Y AFINES LUMILAGRO-IAVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de setiembre de

mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Ladislao Falus, Simón Liubitch, Emilio Grossman, y Eugenio Suranyi Schlifka, socios de la entidad que gira bajo la denominación de "INDUSTRIA ARGENTINA DEL VIDRIO Y AFINES LUMILAGRO-IAVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha 25 de octubre de 1948 bajo el Nº 1811, al folio 203 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, han convenido en modificar el contrato social aumentando el capital social en Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 496.000 m|n.), con lo cual el citado capital totalizará la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000 m|n.). Los otorgantes agregan que en un próximo convenio, complementario del presente, estipularán las cuotas con que concurren cada uno de ellos a formar la citada ampliación del capital social, la naturaleza de las mismas y la forma de su integración. En prueba de conformidad suscriben este contrato en el lugar y fecha al comienzo enunciados. — Firmado: E. Suranyi, Simón Liubitch, E. Grossman y L. Falus. — En Buenos Aires a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Ladislao Falus, Simón Liubitch, Emilio Grossman y Eugenio Schlifka Suranyi, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la entidad que gira bajo la denominación de "Industria Argentina del Vidrio y Afines Lumilagro-Iava, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acuerdan en modificar el contrato social segun lo han decidido en el preconvenio suscripto el 22 de setiembre de 1952, y a tenor de las siguieintes estipulaciones: A) Queda modificada la cláusula cuarta del contrato al aumentarse el capital social hasta totalizar la suma de Un Millón Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.008.000.—), representado por 1.008 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que suscriben los socios en la siguiente proporción: los señores Falus y Schlifka Suranyi se adjudican doscientas noventa y cuatro cuotas cada uno y los señores Grossman y Liubitch se adjudican doscientas diez cuotas cada uno. Las cuotas quedan integradas en su totalidad al aportar los socios los fondos que tienen acreditados en las cuentas "Reserva para aumento capital social" y "Cuentas particulares de los socios". — B) Se altera la cláusula tercera en el sentido de que los socios prorrogan expresamente la duración de la sociedad por el término de cinco años, a partir del 30 de junio de 1953. — C) Queda modificada la cláusula sexta en el sentido de que cuando se utilice la firma social para el libramiento y endoso de pagarés, vales, giros, cheques, así como para la firma de contratos y poderes, se requerirán tres firmas conjuntas de cualesquiera de los cuatro socios. — D) Acuerdan los otorgantes que si bien la sociedad seguirá con su denominación legal de "Industria Argentina del Vidrio y Afines Lumilagro-Iava, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por motivo de abreviación utilizarán además la enseña comercial de "Lumilagro-Iava S. R. L.". — E) Queda aclarado que el orden de los apellidos del socio Eugenio Schlifka Suranyi es así y no como figura en el contrato social Eugenio Suranyi Schlifka. — F) Por último, agregan los suscriptos que subsisten y ratifican en todas sus partes las demás estipulaciones y cláusulas (Continúa en el sello Nº 324,815, letra K.) (Viene del sello Nº 324,814, letra K.) del contrato social que no han sido modificadas por el presente convenio. — En un todo de conformidad firman el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Firmado: E. Suranyi, Simón Liubitch, E. Grossman y L. Falus. — Buenos Aires, dos de junio de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 680.— e.10|6-Nº 14.860-v.16|6|53

SVAMPA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional doctor Pedro Andino, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Aurelio Svampa de nacionalidad italiano, casado; don José Svampa, de nacionalidad italiano, casado; don Bruno Svampa, de nacionalidad argentino, soltero y don Hércules Svampa, de nacionalidad argentino, soltero, todos domiciliados en la calle Simbrón tres mil ochocientos doce de esta Capital y todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo la siguiente cláusula y condiciones — Primera: A partir del primero de abril se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes la Sociedad de Responsabilidad Limitada establecido su domicilio en la calle Simbrón tres mil ochocientos doce de esta Capital sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencia en esta Capital, interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha con opción a ser prorrogada por cinco años más siempre que así lo manifiesten los socios componentes de la misma por cualquier medio. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, compra venta de alhajas en general por mayor y menor. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las cuales los socios integran como sigue: Aurelio Svampa, veinticinco cuotas; José Svampa, veinticinco cuotas; Bruno Svampa, veinticinco cuotas y Hércules Svampa, veinticinco cuotas en mercaderías, maquinarias e instalaciones, según detalle que suscriben los contratantes. — Quinta: La dirección, administración y el uso de la firma social, será ejercida con carácter de Gerentes por cada socio indistintamente. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año, cerrará el ejercicio económico financiero de la Sociedad practicándose en tal oportunidad, un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias y pérdidas que pueden resultar. — Séptima: Las utilidades realizadas o líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuído entre integrantes de la sociedad por partes iguales soportándose las pérdidas si la hubiere en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional de cada uno en concepto de anticipación sobre las utilidades que pueden resultar al finalizar cada ejercicio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacitación de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro hasta la expiración de su giro hasta la expiración de su plazo convencional, los herederos del fallecido o incapacitado ingresará a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causa habiente. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firman este único ejemplar en lugar y fecha indicados precedentemente. — Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — E|l.: "Doctor", vale. — Mario Lassaga, secretario. — Modificación de la Cláusula Primera del presente contrato: La que será: A partir del primero de abril se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "SVAMPA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" establecido su domicilio en la calle Simbrón tres mil ochocientos doce de esta capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en esta capital, interior o exterior del país y no como allí figura. — En prueba de conformidad y a un solo efecto las partes suscriben como acostumbran este único ejemplar en la fecha y lugar indicados precedentemente. — E|l.: "Sociedad de Responsabilidad Limitada", vale. — Buenos Aires, junio 2 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 640.— e.10|6-Nº 14.828-v.16|6|53

PLASTICOS ARMED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 28 de mayo de 1953, los componentes de la sociedad "Armed, Sociedad de Responsabilidad Limitada" han resuelto modificar la denominación de la sociedad, la que en lo sucesivo se denominará: "PLASTICOS ARMED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y, por el mismo acto, convienen en aumentar el capital social a la suma de $ 300.000 m|n. representado por 300 cuotas de $ 1.000 c|una suscripta por los socios en la siguiente proporción: Aaron Miedzwiecki 150 cuotas o sean $ 150.000 m|n. y Judka Pisarewicz 150 cuotas o sean $ 150.000. — El total del capital suscripto, ha sido integrado con los valores del balance practicado al primero de febrero de 1953.

Buenos Aires, 3 de junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.11|6-Nº 14.940-v.17|6|53

LAS MORAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. C. J. Varangot, secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, se reúnen los señores Eduardo Patrón Costas, Luis María Patrón Costas, Enrique E. Patrón Costas, Abraham Cornejo Isasmendi, Lucrecia Patrón Costas de Cornejo Isasmendi, Margarita Patrón Costas de López Lecube, Alejo E. López Lecube, Mercedes Inés Leloir de Patrón Costas, Jaime Malamud y Carlos A. Videla, los dos primeros representados por el Dr. Enrique E. Patrón Costas, casados los nueve primeros, soltero el último, mayores de edad, argentinos, los ocho primeros con domicilio en Montevideo mil setecientos cuarenta y en Reconquista trescientos treinta y seis los dos últimos; y han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada regida por la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco que declarán conocer y que es aplicable a este contrato para todo lo que no esté previsto en el mismo. — Primero: La Sociedad se denominará "LAS MORAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su objeto será: a) La explotación de establecimientos agrícolas ganaderos, de fruticultura y forestales, la comercialización, la industrialización, transformación y|o elaboración de dichos productos, subproductos, afines y derivados en general; b) operaciones comerciales en general y en particular la compra-venta de inmuebles, su explotación, loteo y fraccionamiento; c) operaciones financieras con exclusión de seguros y bancarios. A estos fines podrá: comprar y vender al contado o a plazos con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, explotar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago, vender y comprar toda clase de bienes muebles o inmuebles, inclusive plantas industriales, semovientes, títulos, derechos y acciones, aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e industriales con particulares, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Provincial de Salta y otras instituciones bancarias o con cualquier repartición o institución pública o privada de conformidad con las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, aceptar mandatos y comisiones, formar parte de otras sociedades, realizar por cuenta propia y de terceros cualquier operación relacionada directa o indirectamente con sus fines sociales, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en Reconquista trescientos treinta y seis, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a cualquier punto del país o del extranjero, estableciendo sucursales, oficinas o filiales. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contarse desde el veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Eduardo y Luis María Patrón Costas, siete mil novecientas sesenta cuotas cada uno; Lucrecia Patrón Costas de Cornejo Isasmendi y Enrique E. Patrón Costas, siete mil cuotas cada uno; Mercedes Inés Leloir de Patrón Costas y Abraham Cornejo Isasmendi, novecientas sesenta cuotas cada uno; Margarita Patrón Costas de López Lecube y Alejo E. López Lecube, tres mil novecientas ochenta cuotas cada uno y Jaime Malamud y Carlos A. Videla, cien cuotas cada uno. Habiéndose aportado íntegramente el capital subscripto. Cuando la sociedad tenga necesidad para el giro de sus negocios de vender las acciones al portador que fueren adquiridas con el aporte al constituirse la misma, los socios tendrán preferencia para adquirirlas en proporción a las cuotas que posean, abonando el mismo precio de adquisición. — Cuarto: La sociedad será administrada por los socios Luis María Patrón Costas, Eduardo Patrón Costas y Enrique E. Patrón Costas en calidad de gerentes, pudiendo actuar separada o indistintamente, teniendo cada uno individualmente el uso de la firma social. Los gerentes además de las atribuciones que por la ley le corresponden, quedan expresamente autorizados a) Efectuar todos los actos que constituyen el objeto de la sociedad y que han sido enumerados en el artículo primero de este contrato; b) Hacer depósito de dinero o valores en los Bancos particulares o del Estado y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques e documentos que se exijan; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria o personal; d) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Conferir poderes de cualquier índole y con la amplitud que fuese necesario; f) Otorgar y firmar las escrituras públicas, documentos y cuantos justificativos fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; g) Crear sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, nombrando factores o apoderados especiales o generales en la casa principal o sucursales, confiriéndoles los mandatos que consideren convenientes; h) Representar a la sociedad ante las Reparticiones nacionales, provinciales y municipales. — Quinto: Para el nombramiento y revocación de los Gerentes, para la aprobación del Balance, destino de las utilidades una vez cumplido el requisito del artículo veinte se requiere la mayoría absoluta de capital y de votos computados de acuerdo al artículo diecinueve. Para la disolución anticipada de la sociedad regirá el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En todos los casos un socio podrá hacerse representar por otro socio con una simple carta poder. — Sexto: Anualmente el treinta de Septiembre de cada año se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente practicar. — Séptimo: Con el consentimiento unánime de todos los socios, la Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto. En el caso que se decidiese transformarla en una anónima o en comandita por acciones se podrá reformar estos Estatutos para encuadrarlos dentro de las exigencias legales y las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia. — Octavo: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, si no fuera aceptada la incorporación de los herederos, se abonará a éstos la cuota social de acuerdo al valor del activo neto que resulte del último balance e inventario practicado con anterioridad a la muerte del causante. — Noveno: Todas las desavenencias o cuestiones que se susciten entre los socios, serán resueltas por un árbitro arbitrador amigable componedor cuyo fallo será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando expresamente a toda acción o recurso. Entre líneas: "por". Vale. (Fdo.:) C. A. Videla. — Margarita P. C. de López Lecube. — Alejo López Lecube. — A. Cornejo Isasmendi. — E. Patrón Costas. — Lucrecia P. C. de Cornejo. — Mercedes Leloir de Patrón Costas. —

Jaime Malamud. — p.p. Eduardo Patrón Costás y Luis María Patrón Costas. — E. Patrón Costas. — Buenos Aires, junio 5 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.340.— e.11|6-Nº 14.927-v.17|6|53

"D. BRUNO Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Domingo Bruno, argentino, casado, domiciliado en la calle Dr. N. Quirno Costa 1275, Aroldo Formica, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan Nº 3040, Ricardo Duilio Formica, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan Nº 3040, Enzo Emilio Formica, argentino, casado, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 548, Alberto Formica, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida del Trabajo Nº 1183, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas que se estipulan a continuación: Primera: Queda constituída entre los anteriormente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el nombre de "D. BRUNO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio legal y sede principal de las operaciones, en la calle Dr. N. Quirno Costa Nº 1275, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarla posteriormente y de establecer sucursales o agencias en el interior y|o exterior del país. — Segunda: El término de la duración de la sociedad se conviene en treinta años, y todos los efectos y consecuencias de este contrato se retrotraen con vigencia al primero de enero de un mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo los socios reducir este plazo o disolver anticipadamente la sociedad. En caso de retiro anticipado, el socio o los socios salientes deberán de avisar por telegrama colacionado con tres meses de anticipación su deseo de retirarse de la sociedad. — Tercera: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, los socios restantes tendrán opción a adquirir a los herederos o sucesores del socio premuerto o interdicto el capital del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en cuatro cuotas semestrales con un interés del 7 % anual. — El capital será el que resulte del último balance incluso las reservas. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será el de la fabricación, compra y venta de artículos de bonetería para ambos sexos, importación y exportación. — Pero por el acuerdo de los socios podrán ampliarse estas actividades, dedicándose la sociedad a toda otra negociación lícita. — Quinta: El Capital Social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por un mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Domingo Bruno, doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional c|una, total Veinte mil pesos m|nacional, el señor Aroldo Formica, doscientas cuotas de cien pesos c|una, total Veinte mil pesos m|nacional, el señor Ricardo Formica, doscientas cuotas de cien pesos c|una, total Veinte mil pesos m|nacional, el señor Enzo Formica, doscientas cuotas de cien pesos c|una, total Veinte mil pesos m|nacional, y el señor Alberto Formica, doscientas cuotas de cien pesos c|una, total Veinte mil pesos m|nacional. — El total del valor indicado se encuentra suscripto e integrado de acuerdo a los valores del balance que se acompaña debidamente firmado y que se considera como parte integrante del presente. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Domingo Bruno y Ricardo Formica, indistintamente, a quienes se les nombra como Gerentes, y los cuales podrán usar la firma social separada e indistintamente y en esta forma: "D. Bruno y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la firma personal del socio interviniente. — En su carácter de gerentes y en nombre y representación de la sociedad podrán actuar con la más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, warrants y toda clase de obligaciones y documentos de crédito, bancarios y comerciales, con o sin garantía real o personal, efectuar toda clase de operaciones bancarias con bancos particulares y oficiales y en especial con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes con o sin garantía, girando sobre las mismas contra fondos existentes o en descubierto, formular toda clase de pedidos a las autoridades nacionales, provinciales o municipales, comparecer en juicio por sí o por apoderados con todas las facultades legales. — Adquirir, gravar, vender bienes raíces, suscribiendo los documentos y escrituras necesarias. — Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados y en general verificar cuanto sea necesario a los fines sociales, dado que la enunciación precedente no es taxativa sino enunciativa Queda sin embargo totalmente prohibido afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales y previa aprobación expresa de aquél, o la tácita que resultará del hecho de no haber sido impugnado por los socios dentro de los sesenta días de efectuado, se procederá al reparto de la utilidad que el mismo pudiera arrojar en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Octava: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de la cláusula anterior. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o en el momento de disolverla, liquidarla o dividir el caudal común, o que sea una consecuencia de la existencia de la Sociedad o no, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes decidirán sobre la cuestión planteada. En caso de diferencia entre los árbitros designados, los mismos designarán un árbitro tercero y único. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando el presente en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a quince días del mes de Mayo de 1953. Entre líneas: Duilio, Emilio, Vale.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.160.— e.11|6-Nº 14.946 - v.17|6|53

"H. Y. P. A. N."
(HELADOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS NATURALES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los Señores Américo Tito, domiciliado en Avellaneda Nº 235, Bernal; Santiago Bacigalupo, domiciliado en Pte. Perón Nº 6011, Remedios de Escalada; y el Dr. Ramón Razquin, domiciliado en Avda. La Plata 149, Capital Federal, todos argentinos, casados y mayores de edad, en su carácter de únicos socios de la Sociedad "Productos Alimenticios Naturales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato constitutivo se inscribió en el Registro Público de Comercio el 28 de Abril de 1947, Nº 424, folio 191, Libro 12, se conviene cambiar la razón social y aumentar el capital social, quedando, en consecuencia, los artículos 1º y 6º del contrato social redactados así: — Primero: Queda constituída entre los suscriptos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "H. Y. P. A. N. (HELADOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS NATURALES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por el presente contrato y por la Ley 11.645, para lo que no se halle expresamente previsto en el mismo". — "Sexto: El capital social se fija en Trescientos mil pesos m|n., dividido en cuotas de un mil pesos, totalmente suscriptas e integradas, según balance social al 31 de Marzo de 1953, que forma parte de este contrato, en la siguiente proporción: Dr. Ramón Razquin: ciento ochenta cuotas; Américo Tito: sesenta cuotas y Santiago Bacigalupo: sesenta cuotas. — Se conviene dar a estas reformas efecto retroactivo al primero de Abril de 1953. Se firma un ejemplar en Buenos Aires, a 30 días de Mayo de 1953. — Américo Tito. — Sgo. Bacigalupo. — R. Razquin".

Buenos Aires, Junio cinco de 1953. — E. l. "a cargo del Juzgado Nº 7" y "del autorizante", valen. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.11|6-Nº 14.887-v.17|6|53

"CITY SERVICE TRAVEL AGENCY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 19, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los Señores Archibald D'Oyly D'Auvergne Aplin, casado, y Owen Marsden Tudor, soltero, ambos ingleses y mayores de edad, domiciliados en San Martín 201, Capital Federal, en su carácter de únicos socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "CITY SERVICE TRAVEL AGENCY", inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Octubre de 1950, Nº 2070, folio 34, Libro 20; y la Señora Evelina Margarita Begg de Aplin, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en Las Heras 3807, 8º A, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: — 1º) Incorporar a la Señora Evelina Margarita Begg de Aplin a la Sociedad referida, en el carácter de socia, a partir de la fecha, y ampliar el capital social a la suma de ciento dos mil pesos m|n. quedando las cláusulas quinta y séptima del contrato social redactadas así: "Quinta: El Capital social se fija en ciento dos mil pesos m|n. dividido en cuotas de un mil pesos, aportadas en la siguiente proporción y forma: Archibald D'Oyly D'Auvergne Aplin cuatro cuotas, íntegramente aportadas al constituirse la Sociedad; Owen Marsden Tudor: treinta y cuatro cuotas, de las cuales dos había aportado íntegramente al constituirse la Sociedad, y treinta y dos en este acto en dinero efectivo; y Evelina Margarita Begg de Aplin: sesenta y cuatro cuotas, totalmente aportadas en este acto en dinero efectivo". "Séptima: La Gerencia de la Sociedad queda a cargo de los socios Archibald D'Oyly D'Auvergne Aplin y Owen Marsden Tudor, en forma indistinta, quedándoles únicamente prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la Sociedad". 2º) Ratificar todas las demás cláusulas del contrato originario. Se firman dos ejemplares, en Buenos Aires, a los 28 días de Mayo de 1953. A. Aplin. — O. M. Tudor. — Margaret Aplin" — Buenos Aires, Junio cinco de 1953. E|l. "a cargo del Juzgado Nº 7" y "del autorizante", valen. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 360. — e.11|6-Nº 14.886-v.17|6|53

PEGASANO, MOLINOS Y FIDEERIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 17 de marzo de 1953, ante el Escribano Luis C. Valiante, don Juan Pegasano cedió a don Manuel Fidalgo cinco cuotas, a don Rogelio Zapata dos cuotas, y a don Guillermo Cacabelos diez cuotas, de su aporte en la sociedad "PEGASANO, MOLINOS Y FIDEERIAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Pueyrredón 442 de esta Capital. — Buenos Aires, mayo 13 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.11|6-Nº 14.891-v.17|6|53

ELECTROMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. Vadell con fecha 20 de mayo de 1953, el señor Ernesto Eugenio Marino Bernasconi, en su carácter de socio y gerente de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "ELECTROMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha otorgado poder general a favor del señor Héctor Drisaldi, para que le represente en dicha sociedad en el doble carácter de socio y gerente de la misma. — Buenos Aires, junio 3 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.11|6-Nº 14.910-v.17|6|53

ANDION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 22 de mayo de 1953, los componentes de la sociedad "ANDION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo designar Gerente de la sociedad al señor Jesús García Viguria. — En consecuencia los socios ratifican todas las disposiciones del contrato social, con excepción de los incisos del Artículo Quinto, que se modifican en la siguiente forma: inc. a) Se amplía a tres el número de Gerentes. inc. b) Se designa gerentes a los señores Carmen Julia Cabot de García, Francisco Rómulo Quevedo y Jesús García Viguria que firma "J. García Viguria", cuyas remuneraciones con cargo a gastos generales serán fijados oportunamente. inc. c) Se incluye en este inciso al señor Jesús García Viguria. inc. e) Se modifica. — Será necesaria la firma de dos Gerentes para comprometer a la razón social. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.11|6-Nº 14.934-v.17|6|53

GORDON Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Mayo de 1953, entre los Sres. Jaime Gordon, argentino, soltero, farmacéutico; Mario Gordon, argentino, soltero, autorizado para el ejercicio del comercio por el Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, ambos con domicilio en esta Ciudad, Avda. Corrientes Nº 5601 y Esther Calb de Gordon, polaca, comerciante, domiciliada en la calle Charcas Nº 4993, Villa Madero, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, se ha acordado constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: 1º) Entre los comparecientes y con efecto retroactivo al 15 de Abril de 1953 queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "GORDON Y CIA." y tendrá asiento legal en esta Capital, Avenida Corrientes Nº 5601. — 2º) La sociedad tendrá por objeto la explotación de los comercios de farmacia, óptica, droguería y perfumería, su compraventa; el establecimiento y explotación de laboratorios para análisis químicos y en general todo acto o actividad que directa o indirectamente tenga relación con el objeto social, todo ello de conformidad con las prescripciones legales estatuídas por el Decreto 33.890'47, Resolución del Ministerio de Salud Pública Nº 8.223'48 y cualquier otra disposición legal existente sobre la materia o que se dicte en el futuro. — 3º) La sociedad tendrá una duración de 5 años. Transcurrido dicho término, si ninguno de los socios manifestara la voluntad de disolver la sociedad la duración de la misma se prorrogará por cinco años más y así sucesivamente. — 4º) El capital social queda fijado en la suma de m$n. 150.000.— dividido en 1500 cuotas de m$n. 100.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Sr. Jaime Gordon: 500 cuotas o sea m$n. 50.000.—; Sr. Mario Gordon: 500 cuotas o sea m$n. 50.000.— y Sra. Esther Calb de Gordon: 500 cuotas o sea m$n. 50.000. — Los referidos aportes se hallan a la fecha totalmente integrados y representados por el activo y pasivo a que hace referencia el balance general que se firma de conformidad por todos los comparecientes. — 5º) Anualmente, al 15 de Abril de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se practicarán periódicamente. 6º) La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — Previa las amor-

tizaciones y castigos sobre los distintos rubros que serán pasados a ganancias y pérdidas, las referidas utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y el resto de las utilidades por partes iguales entre todos los socios. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — 7º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Jaime Gordon y Mario Gordon quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — Cada uno de los nombrados revestirá el cargo de gerente y tendrá el uso de la firma social, a cuyo fin firmará con el nombre y apellido propio debajo de un sello con el rubro de la sociedad pudiendo hacer uso de la misma sin limitación alguna para los fines sociales, pero con expresa y absoluta prohibición de utilizarla o comprometerla en obligaciones, fianzas, garantías o asuntos en que la sociedad no estuviera interesada. — Sin perjuicio de lo expuesto el socio Sr. Jaime Gordon, en su carácter de farmacéutico, tendrá exclusivamente a su cargo la dirección técnica y será responsable de las actividades emprendidas por la sociedad y para lo cual lo habilita su título, durante el lapso mínimo de seis horas diarias, de acuerdo a lo establecido por el art. 4º del Decreto 33.890|47. — 8º) Cada uno de los socios tendrá derecho a retirar hasta la suma de m$n. 2.000.— mensuales a cuenta de sus utilidades. — Dicho retiro podrá ser elevado por acuerdo de todos los socios. — 9º) Las resoluciones que versen sobre: a) aumento o disminución del capital social; b) disolución anticipada de la sociedad o su fusión con otra; c) la compraventa de fondos de comercio y de inmuebles o la constitución de derechos reales sobre los mismos; d) nombramientos de nuevos gerentes o fijación de sus sueldos y e) toda modificación del acta de constitución de la sociedad que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrán resolverse por acuerdo unánime de los socios. — Las demás cuestiones para las cuales no se establecen disposiciones especiales en este contrato, se decidirán por mayoría de votos sobre el capital social. — 10) En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará sus actividades con los herederos del socio fallecido. — Incorporada la sucesión, todos sus integrantes o partes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. — Para el caso que el socio fallecido fuera el profesional farmacéutico sus herederos quedan obligados a transferir sus cuotas de capital a otro profesional farmacéutico a elección de los otros socios, todo ello dentro de los plazos y condiciones que establecen las respectivas disposiciones del Ministerio de Salud Pública de la Nación, excepto el caso que aquellos resolvieran la disolución inmediata de la sociedad con motivo del referido fallecimiento. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. — En prueba de conformidad y para su constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cuyo original extendido en tres sellos de veinte centavos cada uno, números seiscientos treintinueve mil quinientos sesenta y tres; seiscientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro y el presente, todos de la serie "L" y habilitado con el sellado de ley queda en poder del profesional interviniente en la presente redacción, doctor Darío Bril, a los efectos de su oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio y su duplicado para ser presentado al Ministerio de Salud Pública a los efectos de su aprobación. — Enmendado: "seiscientos — sesenta y tres". Vale. — Firmado: Mario Gordon. — Jaime Gordon. — Esther Calb de Gordon.

Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.140.— e.11|6-Nº 14.916-v.17|6|53

HERNAN TUDELA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Hernán Tudela, argentino, casado, de 28 años de edad, comerciante, con domicilio en Sarmiento 3716 y José Pérez Ruiz, argentino, casado, de 31 años de edad, comerciante, con el mismo domicilio que el anterior, en su carácter de únicos socios de "Hernán Tudela y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con fecha 27 de Septiembre de 1951 e inscripta con fecha 22 de Noviembre de 1951 bajo el Nº 2942, al folio 102 del libro 22 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada por una parte; y el señor Dante V. De Lorenzi, argentino, casado, de 44 años de edad, domiciliado en Callao 1355 por la otra, resuelven ampliar el contrato social, el que quedará a partir de la fecha, redactado en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, señores Hernán Tudela y José Pérez Ruiz, y Dante V. De Lorenzi, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación de "HERNAN TUDELA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de la República y del extranjero, y, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Sarmiento 3716. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal industrializar, madurar y distribuir quesos, compra y venta al por mayor y menor, importación y exportación de artículos derivados de la industria lechera, sin perjuicio de poder realizar cualquier otra operación mercantil relacionada directa o indirectamente con el objeto expresado. — Tercero: La sociedad durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado, con garantías reales o personales o sin ellas, aceptar y conferir representaciones y cualquier clase de mandatos civiles y comerciales, formar parte de otras sociedades, contratar locación de cosas, obras o servicios como locadora o locataria, obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente registrar, adquirir o ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación, intervenir en asuntos de marina, aduanas y de control de cambios y ante cualquier clase de oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para el giro de sus negocios, pudiendo incluso operar libremente con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse, sus sucursales y agencias, aceptando las disposiciones de las repectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto y estén permitidos por la ley sin limitación. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual sin perjuicio del derecho de terceros y en lo que respecta a las relaciones entre los socios, se retrotraen a los efectos de la presente, ratificando y confirmando los otorgantes todas las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el día de hoy. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) dividido en 5.000 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: 1.667 cuotas de $ 100 cada una, o sean Ciento Sesenta y Seis mil setecientos (166.700) pesos moneda nacional, el señor Hernán Tudela; 1.667 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Ciento Sesenta y Seis mil setecientos (166.700) pesos moneda nacional, el señor José Pérez Ruiz; y 1.666 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Ciento Sesenta y Seis mil seiscientos (166.600) pesos moneda nacional, el señor Dante V. De Lorenzi, todo de acuerdo al balance que se acompaña al presente y que forma parte integrante del mismo. — Sexto: Quedan nombrados gerentes todos los socios, estando la firma a cargo de todos ellos, pero para obligar a la sociedad en todos sus actos y contratos, se requerirá siempre la firma conjunta de dos de ellos. — Los gerentes gozan de las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, y realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, incluso los determinados en el artículo tercero del presente, y los previstos en los artículos 782, 839, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el día 31 de Agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, con las amortizaciones, deducciones y revaluaciones que los socios establezcan en cada caso, dentro de los índices permitidos por la Dirección General Impositiva; deberán quedar cerrados dentro del término máximo de treinta días, y una vez asentados en los libros, serán notificados a los socios. — Si, dentro de los treinta días de la fecha de la notificación a los socios, los balances no fueran observados por éstos, se considerarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de esta aprobación en el libro de actas. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales una vez aprobados, serán destinadas en el orden de prelación que se expresará a lo siguiente: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; b) el porcentaje que los socios determinen en cada caso para la formación y mantenimiento de otro de reserva y previsión; y c) el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán también en la misma proporción. — Noveno: En los casos previstos por el artículo 419 del Código de Comercio o por desinteligencia reiterada entre los socios, inconducta o cualquier otra causa grave o perjudicial para la sociedad, podrá pedirse la exclusión de uno de los socios, en cuyo caso los haberes del socio excluído, le serán entregados una cuarta parte al contado y el resto en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas sin intereses. — Dichos haberes serán determinados, ya sea por un balance especial que se practicará a tal efecto, o bien tomando como base el balance del último ejercicio y adicionado al mismo la parte proporcional de acuerdo al tiempo transcurrido del setenta y cinco por ciento de las utilidades habidas en ese último ejercicio, o deduciendo la totalidad de las pérdidas que hubiere arrojado dicho ejercicio, en su caso. — Queda establecido que el socio excluído o que se retire voluntariamente mediante la cesión de sus cuotas de capital, no tendrá derecho al reintegro de la parte proporcional del fondo de reserva legal ni de los otros fondos de previsión, así como tampoco a retribución alguna por mayor valor del fondo de comercio, valor de llave del mismo, o lo que pudiera considerarse un beneficio para los restantes socios. — Décimo: Los socios tienen la obligación de dedicar toda su actividad, colaboración y conocimientos a la obtención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades que no sean las derivadas de los negocios de la presente sociedad. — Undécimo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución de los socios o en el caso de que las pérdidas alcancen al cincuenta (50) por ciento del capital social. — En caso de disolución, por cualquier causa que ella fuere, la liquidación de los negocios deberá realizarse por todos los socios conjuntamente, o por las personas que en su reemplazo designen oportunamente. — Duodécimo: Por la decisión de todos los socios, podrá incorporarse a nuevos socios, ya sea aumentando el capital o mediante transferencia de cuotas de los actuales. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad si así lo resuelven el o los restantes socios, debiendo para ello unificar su representación. — En caso de no aceptarse la incorporación, ya sea por parte del o los socios sobrevivientes o por decisión de los propios herederos, el haber de éstos les será determinado y liquidado en el mismo modo y forma establecido en el artículo noveno para el caso de exclusión o retiro. — Décimo Cuarto: Queda establecido que la violación por parte de cualquiera de los socios de las disposiciones contenidas en este contrato, o la falta de acatamiento a las resoluciones tomadas en forma estatutaria, se considerará falta grave y hará pasible al socio culpable de la sanción determinada en el artículo noveno. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, con sus herederos, o en el tiempo de liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dictare. — En las condiciones consignadas dan por formalizado el presente, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 22 de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Dante De Lorenzi. — José Pérez. — Hernán Tudela. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.860.— e.11|6-Nº 14.947-v.17|6|53

ELKAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Wolfgang Elkan, alemán, domiciliado en Gaspar Campos 1239 de Vicente López; Enrique G. Etinger, argentino naturalizado, domiciliado en San José 195; y Nathan Yael, boliviano, domiciliado en Jorge Newbery 1677; los dos últimos de la Capital Federal, todos casados, mayores de edad, hábiles, formalizan por el presente una sociedad comercial que se regirá por las cláusulas de el siguiente contrato, a saber: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de ELKAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad estará en esta Capital Federal, calle Venezuela 1637, entrepiso, o donde se traslade en adelante. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de confecciones para señoras y niñas, por cuenta propia o ajena, mediante establecimiento industrial propio o de terceros realizando la compra, venta, importación, exportación, consignación y cualquier otra forma de negociación de las materias primas y los productos manufacturados. — La sociedad podrá dedicarse también a la compra, venta, importación, exportación, terminación, industrialización y fabricación de tejidos por cuenta propia o ajena, previa resolución de la asamblea de socios por mayoría de votos, de lo que se dejará constancia en el libro de Actas. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, con o sin garantías personales y reales, al igual que cancelarlas y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, industrial y financieras, de carácter mobiliario e inmobiliario sean necesarios y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de Abril de 1953 a cuya fecha comienzan los efectos del presente contrato. — Sin embargo cualquiera de los socios Enrique G. Etinger o Nathan Yael podrán retirarse de la sociedad al vencimiento de cada dos ejercicios comerciales, previo aviso a los restantes socios por telegrama, con seis meses de anticipación al vencimiento del período de que se trate. — El retiro de ambos socios implicará la disolución de la sociedad y su liquidación que quedará a cargo de los mismos o de quienes éstos indiquen. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda legal ($ 200.000.00 m|l.) dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, las que quedan suscriptas en la proporción de 200 cuotas por el socio Wolfgang Elkan equivalentes a pesos 20.000 m|l. (veinte mil pesos m|l.) y de 900 cuotas por cada socio Enrique G. Etinger y Nathan Yael, equivalentes a $ 90.000.— m|l. (noventa mil pesos m|l.) cada uno. — Las cuotas quedan totalmente integradas por los socios en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administra- — (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 805323) — (Es conti

nuación del sello de $ 3.— m|n. número 805322) — ción de la sociedad estará a cargo del socio Wolfgang Elkan, quien actuará en calidad de Gerente y será el representante legal de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, las facultades conferidas por el art. 16 de la Ley 11.645, los arts. 608, 806 y 830 del Cód. de Comercio y los del art. 1881 del Cód. Civil con excepción de los incisos 5 y 6 por inaplicables, quedando expresamente autorizado para solicitar créditos de los Bancos oficiales y particulares existentes, a crearse y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier operación con el Banco Central de la República Argentina, conforme a sus leyes orgánicas y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, créditos documentarios, pagarés, vales, giros, cheques, cartas de porte, conocimientos marítimos, pólizas de seguro y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía real o personal; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultades de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y ofrecer y producir toda clase de pruebas y específicamente en el fuero penal para formular denuncias y deducir querellas; conferir poderes generales y especiales. y revocarlos; presentarse ante la Administración Nacional, Provincial y Municipal, sus reparticiones y autoridades, con escritos, peticiones, etc., y resolver cualquier problema de la sociedad, se encuentre o no comprendido en la precedente enumeración, que no es taxativa. — Séptima: El uso de la firma social que obligará a la sociedad, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en conjunto, y se expresará mediante la firma individual de los mismos, precedidas por la denominación de la sociedad, no pudiendo ser comprometida en prestaciones a título gratuito, ni en el otorgamiento de fianzas para terceros ni en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Octava: El señor W. Elkan deberá dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de los negocios sociales, mediante su trabajo y actividad personal, quedándole prohibido hacerlo por cuenta propia o de terceros en otros negocios, sean o no del mismo ramo. — Por su parte los socios Enrique G. Etinger y Nathan Yael no quedan obligados a actuar en la sociedad ni a dedicarle su tiempo ni su actividad, pudiendo dedicarse a otros negocios y continuar con los que actualmente desarrollan, sean o no del mismo ramo que los de la sociedad, en beneficio particular; podrán asimismo otorgar poder a favor de quien consideren adecuado, con los mismos derechos y obligaciones que el presente les confiere. — Novena: El ejercicio comer- —, (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 805324) — (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 805323) cial se cerrará el 31 de Enero de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio. Los balances generales se confeccionarán de acuerdo con las normas técnicas, contables e impositivas, debiendo quedar formalizado dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y considerado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes. Su aprobación por la mayoría de votos, obligará a todos los socios. — Décima: Las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital; los primeros $ 18.000.— m|n. (diez y ocho mil pesos m|n.) subsiguientes para el socio Wolfgang Elkan y el remanente por partes iguales entre todos los socios. Si resultaren pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Undécima: Las utilidades líquidas anuales que corresponda a los socios, se destinarán en primer término para cancelar por compensación cualquier saldo deudor que tenga con la sociedad o en cuenta particular. En caso de retiro de un socio o de disolución de la sociedad, el saldo deudor que tengan los socios se compensará directamente con el haber que le corresponda en la sociedad. Si resultare un saldo de utilidad anual, después de la compensación de deudas, la mitad podrá ser retirado por los socios, en el ejercicio siguiente al considerado, en forma de cuotas mensuales iguales durante el transcurso del año; y la otra mitad deberá quedar depositada en la sociedad mientras su titular forme parte de la misma, la que no gozará de intereses. La Asamblea de socios podrá modificar el monto y forma de los retiros de utilidades, al igual que podrá fijar intereses, de todo lo cual se dejará constancia en el libro de Actas. — Décimo Segunda: Mientras desempeñe sus funciones el Sr. Elkan, percibirá una remuneración mensual de $ 500.00 m|l. que se imputará a Gastos Generales. Con cargo a utilidades futuras o de su responsabilidad, podrá también el Sr. Elkan hacer retiros mensuales hasta la suma de $ 4.500.00 m|l (cuatro mil quinientos pesos m|l) que se le debitará en su respectiva cuenta particular y que se cancelará en oportunidad del balance anual. Por su parte, los socios Etinger y Yael, después de transcurrido el primer ejercicio, podrán hacer retiros mensuales de hasta $ 2.000.— (dos mil pesos m|l.), cada uno, que se les debitará en sus respectivas cuentas particulares y que se saldarán en ocasión del balance anual. La Asamblea de socios, podrá resolver la modificación de la asignación y retiros mensuales, su imputación y demás circunstancias, dejando constancia en el libro de Actas, debiendo ser votado por unanimidad. — Décimotercera: Los so- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 805325). (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 805324) cios se reunirán en Asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos para resolver todo asunto relativo a la marcha de la sociedad o a las regulaciones entre los mismos que lo requieran según este contrato; y anualmente para considerar la aprobación de los balances generales. Cada cuota de capital representa un voto y las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de cuotas suscriptas, inclusive las que se refiere a la revocación o remoción de gerentes o disolución anticipada de la sociedad. Dichas resoluciones se registrarán en un libro de Actas bajo la firma de los socios presentes y las mismas obligarán a todo los socios, presentes o ausentes, hayan o no firmado el acta. La revocación o remoción del Gerente deberá ser por causa justificada e implicará su retiro como socio de la Sociedad y la transferencia de sus cuotas a los restantes socios en las condiciones de la cláusula 15. — Décimocuarta: Si al cerrarse un ejercicio comercial, el balance general arrojara una pérdida no inferior al 30 % del capital suscripto o si a la misma pérdida se llegara por acumulación de varios ejercicios, los socios resolverán por votos que representen mayoría de capital, si deciden la disolución de la sociedad y su liquidación. Esta resolución deberán adoptarla dentro de los treinta días de aprobado el balance anual, y de no hacerlo, implicará diferir para el ejercicio siguiente la resolución, si subsistiera el porcentaje mínimo de pérdida fijado. A los efectos de la presente cláusula, para la determinación de la existencia de la pérdida señalada, se considerará como tal el monto de los retiros particulares, sin que ello implique modificación alguna con respecto a la responsabilidad de cada socio por el monto de sus retiros particulares no cubiertos con utilidades y a su exigibilidad por la sociedad. — Décimoquinta: En caso que al vencimiento de cualquiera de los períodos establecidos por la cláusula cuarta, cualquiera de los socios por la misma autorizados, quisiera retirarse de la sociedad, el balance general del ejercicio de que se trate se practicará considerándose la materia prima y la mercadería al precio de costo; el activo fijo se tomará por el precio de adquisición; la previsión para la ley 11.729 se considerará como pasivo, no se computará valor de "llave" de comercio o de local de ninguna especie; se destinará el 5 % de todas las cuentas a cobrar existentes y aún descontadas, en calidad de reserva para responder a descuentos y quebrantos, y cuyo saldo se reintegrará, si lo hubiere, en el plazo que se convenga. El haber del socio saliente así determinado, con más su participación el fondo de reserva legal, y utilidades acumuladas, con deducción de cualquier saldo deudor que tenga, representará todos sus derechos y acciones en la sociedad - (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 805326) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 805.325) y le será reintegrado en dinero efectivo en la siguiente forma: 25 % dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio del retiro y el saldo en tres cuotas iguales con vencimiento cada noventa días computados a partir del primer pago, otorgándosele pagarés por dichas cuotas suscriptos por los restantes socios y la sociedad, a los que se adicionarán intereses al tipo de los que cobre el Banco de la Nación Argentina para descuentos. Los pagarés deberán ser avalados a satisfacción. Las cuotas del socio saliente serán distribuídas entre los restantes socios en la proporción de las que posean o de la que convengan, al igual que el porcentaje de utilidades o pérdidas que correspondan a las mismas según este contrato. — Décimosexta: En caso de producirse la incapacidad o el fallecimiento del socio Wolfgang Elkan, los socios restantes decidirán dentro de los quince días de producido el evento si continúan con la sociedad o si la misma se disuelve y entra en liquidación. En el primer caso procederán dentro del mismo lapso a practicar un balance general que se ajustará a las siguientes normas: la materia prima y la mercadería se tomará al precio de costo; el activo fijo será computado por el valor residual con que figuren en los libros; la previsión para la Ley 11.729 será considerada como pasivo; se practicará una reserva del 5 % sobre todas las cuentas a cobrar, inclusive las descontadas para responder a posibles descuentos y quebrantos y cuyo saldo, si existiera, será reintegrado al finalizar la devolución de todo el haber. Se computará como único valor de "llave" por todos los derechos y acciones la tercera parte del promedio anual del resultado económico de todos los ejercicios comerciales desde la iniciación de la sociedad. El haber así determinado, más la participación en la reserva legal y las utilidades acumuladas que pudieran existir con deducción de cualquier saldo deudor que pudiera tener con la sociedad, será devuelto a sus herederos en cuatro cuotas iguales, a los que se adicionarán intereses al tipo de los que cobre el Banco de la Nación Argentina para descuentos, pagaderas la primera a los seis meses de practicado el balance aludido y las restantes cada noventa días subsiguientes, firmándose pagarés por los restantes socios y la sociedad. Las cuotas del socio fallecido serán distribuídas entre los restantes socios en proporción de las que cada una posea en la sociedad o en la proporción que convengan, al igual que el porcentaje de utilidades y pérdidas que a las mismas correspondan según este contrato. Si se tratara de la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios Enrique G. Etinger o Nathan Yael, la sociedad continuará sin modificaciones ocupando el lugar del socio fallecido o incapaz, sus herederos, quienes a tal efecto uni- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n., número 805.327) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 805.326) ficarán su representación. Si éstos no quisieran formar parte de la sociedad, deberán hacerlo saber a los restantes socios dentro de los 90 días de producido el evento y en tal caso dentro del mismo lapso, se practicará un balance general bajo las mismas normas que las establecidas más arriba para el socio Elkan y el reintegro se hará en los mismos plazos, forma y condiciones que las señaladas para el nombrado, procediéndose con las cuotas y el porcentaje de utilidades y pérdidas, del mismo modo que el convenido precedentemente. — Décimoséptima: La cesión y transferencia de cuotas de capital a favor de terceros no podrá realizarse sin la conformidad de los restantes socios, quienes tendrán prioridad y preferencia para hacerse cargo de las mismas. Por parte del socio W. Elkan la cesión no podrá realizarse mientras dure la sociedad, a mérito de los conocimientos y dedicación que debe atribuir a la sociedad y en base a la cual se formaliza la presente. — Décimoctava: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad que no se refiere a la marcha de la sociedad en que será de aplicación la cláusula décimotercera, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de los árbitros o arbitradores de las partes en caso de unanimidad, será obligatorio e inapelable para todos los socios, bajo la pena de las multas que se establecerán previamente y sin perjuicio del cumplimiento compulsivo del laudo. De conformidad, queda constituída la sociedad Elkan y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento, con lealtad y buena fe se obligan las partes, firmándose en prueba de ello tres ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. Sobrerraspado: inmobiliario — cuotas por — la. Vale. — Firmado: G. Etinger. — N. Yael. — Wolfgang Elkan. Sobrerraspado: o de su responsabilidad. Vale.

Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.940.— e.11|6-Nº 14.936-v.17|6|53

SCHWABE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el día veinte y cinco de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos se reunen los socios Emma Schiffmacher, Helga S. de Juerss y Gualterio Bärecke, que forman parte de la razón social SCHWABE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de octubre de 1952 bajo el número 2.707 folio 117 del libro 23 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y resuelven la modificación de la parte del artículo sexto que se refiere al uso de la firma social, quedando redactado del siguiente modo. Sexto: ...; el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, debiendo firmar siempre dos cualquiera de ellos conjuntamente, con las más amplias facultades... (sigue el texto original hasta la palabra: necesarios). Unicamente para el endoso de cheques para ser depositados presentación en licitaciones y cobro de facturas que se adeudan a la sociedad podrán actuar individualmente todos los socios. — Se autoriza al socio Gualterio Bärecke para solicitar del señor Juez Nacional de Comercio la correspondiente autorización e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Conformes con lo arriba expresado se firman el presente documento. — Firmas: E. Schiffmacher. — Helga S. de Juerss. — W. Bärecke. — Buenos Aires, 3 de junio de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.11|6-Nº 14.901-v.17|6|53

SASSANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 22 de Mayo de 1953, los componentes de la sociedad "SASSANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo ampliar el capital social de $ 150.000 a $ 250.000 m|n. suscripto e integrado por 1.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una, en la siguiente proporción: Oscar Menotti Delio Sassano, 800 cuotas equivalentes a $ 80.000 m|n. e Isidoro Pustilnick, 200 cuotas equivalentes a $ 20.000 m|n. En consecuencia se modifica el Artículo Cuarto que en adelante deberá leerse en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El Capital suscripto se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: por Oscar Menotti Delio Sassano, dos mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a doscientos mil pesos m|n. y por Isidoro Pustilnick, quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuenta mil pesos m|n. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.11|6-Nº 14.942-v.17|6|53

GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5 Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14 del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 12 de marzo del cte. año, pasada al folio 835 del Registro 226 ante el Escribano Alberto May Zubiría, Don Rogelio Santiago de Miguel vendió, cedió y transfirió a Don Joseph Farhat

cincuenta cuotas de capital que poseía en la sociedad "GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, mayo 28 de mil novecientos cincuenta y tres. Testado: Raúl Rodríguez Quesada. No vale. E|l.: Julio G. Seeber. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.11|6-Nº 14.928-v.17|6|53

GOIMP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5 Doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14 del Autorizante, Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 17 de abril del cte. año, pasada al folio 1394 del Registro 226 ante el Escribano Alberto May Zubiría, la sociedad que gira en plaza como "Goffre, Carbone y Compañía Sociedad Anónima Comercial" por intermedio de Don Arsenio T. Rousseau, vendió, cedió y transfirió a los Señores Samuel Galante y Don Ricardo Maldonado las cuatrocientas ochenta cuotas que la mencionada sociedad tenía en "GOIMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o sean cuarenta y ocho mil pesos nacionales cuya cesión realizó en la proporción de doscientas cuarenta cuotas a cada uno o sean veinticuatro mil pesos a cada uno. — Buenos Aires, mayo 28 de 1953. — Testado: Raúl Rodríguez Quesada. No vale. — E|l.: Julio G. Seeber. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.11|6-Nº 14.926-v.17|6|53

JULIO L. BUSTOS E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 699. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Noventa y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: los señores Don Julio Leopoldo Bustos y don Julio José Bustos, que manifiestan ser de estado casados en primeras nupcias, argentinos, domiciliados en la Avenida de Mayo número setecientos sesenta, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en sus caracteres de únicos socios, gerentes y administradores de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Julio L. Bustos e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que justifican con el respectivo contrato social que en su testimonio tengo a la vista para este acto y que copiado íntegramente dice así: "Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Julio Leopoldo Bustos y Don Julio José Bustos, ambos de estado casados, argentinos, domiciliados en la Avenida de Mayo número setecientos sesenta, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que entre los comparecientes tienen constituída una Sociedad Comercial Colectiva, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Julio L. Bustos e Hijo", dedicada a la explotacin del negocio de despacho y comisiones de Aduana, la cual fué celebrada según contrato otorgado con fecha diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta, ante mí, en este mismo Registro y bajo las cláusulas y condiciones determinados en el mismo, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha dos de Octubre de mil novecientos cuarenta, bajo el número doscientos setenta y seis, al folio ciento sesenta y cuatro, del libro doscientos veintiocho de Contratos Públicos. — Segundo: Que conforme lo autoriza el artículo veinte y tres de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los comparecientes han resuelto transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo al presente contrato, la sociedad colectiva que entre ellos tienen constituída, por la escritura mencionada en el párrafo primero y cuya sociedad queda disuelta en la fecha a mérito de hacerse cargo de. "Activo y Pasivo", la nueva sociedad que por este acto se constituye. — Tercero: La nueva sociedad de la cual los dos comparecientes serán socios gerentes y administradores, se denominará "JULIO L. BUSTOS E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: El domicilio legal de la sociedad será en Buenos Aires, Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo número setecientos sesenta, sin perjuicio de poderse establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro y fuera del país. — Quinto: El objeto de la sociedad será continuar explotando comercialmente el negocio de despachos y comisiones de Aduana a que se dedicaba la sociedad transformada "Julio L. Bustos e Hijo", de la cual toma a su cargo todo el activo y pasivo, sin limitación alguna. A los efectos del cumplimiento de las operaciones comprendidas en el objeto social, la sociedad podrá practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales, bancarias y financieras, sin limitación alguna dentro de los actos permitidos por la Ley. — Sexto: El plazo de duración de la presente sociedad será de diez años a contar desde la fecha. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de Doce mil seiscientos pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte y seis cuotas de cien pesos nacionales cada una y se encuentra suscripto por los socios en la siguiente forma: Don Julio Leopoldo Bustos, ciento veinte cuotas, o sean doce mil pesos moneda nacional y Don Julio José Bustos, seis cuotas o sean seiscientos pesos nacionales, que ha sido íntegramente suscripto y aportado por los socios en muebles, útiles, créditos y demás que resultan del inventario y balance general practicado de la sociedad "Julio L. Bustos e Hijo", de cuyo activo y pasivo como se ha dicho se hace cargo íntegramente la sociedad que se constituye en este acto. — Octavo: Los socios, por mayoría de votos, podrán resolver en cualquier momento la ampliación o aumento del capital social, en cuyo caso la suscripción de cuotas, la harán en las proporciones que en el momento aportuno resuelvan. Para la admisión de nuevos socios o de nuevos capitales o para la transferencia de cuotas e intereses en la sociedad se aplicará lo establecido en el artículo duodécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes desde este momento quedan designados Gerentes Administradores de la misma y tanto en el país como en el extranjero procederán en el desempeño de su cometido, obrando indistintamente, con amplísimas facultades y sin restricciones ni limitaciones de ninguna naturaleza, siendo suficiente la firma de uno cualesquiera de los Gerentes, puesta a continuación de un sello con la denominación social y la designación del cargo que desempeña, para obligar a la sociedad en sus relaciones con terceros y para contratar ampliamente en nombre de la misma. — Queda terminantemente prohibido hacer uso de la razón social en negocios extraños a la misma ni en fianzas o garantías de terceros. — Décimo: En concepto de retribución a su trabajo personal en la sociedad, a la cual deberán dedicar todo su tiempo con absoluta exclusión de toda otra actividad extraña a la misma, cada uno de los socios Gerentes Administradores gozará de una remuneración mensual de quinientos pesos moneda nacional, cuyo importe será directamente cargado a la cuenta de "Gastos Generales". — Undécimo: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre deberá practicarse el Inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios consideren convenientes y las utilidades líquidas y realizadas, que resulten, se distribuirán en la siguiente forma y proporción: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, conforme lo establece la ley respectiva y el resto por partes iguales entre los socios. — Duodécimo: Las pérdidas que se produjeren serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará y éste será sustituído en cuanto a su capital por sus herederos directos, quienes deberán designar un representante único, para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad inclusive, verificación y aprobación de cuentas y balances y cuya remuneración correrá por cuenta exclusiva de dichos herederos, debiendo domiciliarse en esta Capital. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del otro fallecido o incapacitado, será siempre dirimido por arbitradores amigables componedores nombrado uno por cada parte que sustente análogos derechos. Los arbitradores, antes de entrar a laudar y conocer el fondo del asunto, deberán designar un tercero para el caso de discordia entre ellos. El fallo que se pronuncie por los arbitradores o por el tercero en su caso será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Décimo Quinto: En todo lo demás que no hubiese sido previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio de la Nación Argentina y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que sean aplicables. Bajo los Artículos precedentemente estipulados, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo á derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman ante mí y en presencia de los testigos del acto don Manuel T. Velasco y don Eduardo Cataldo, vecinos y mayores de edad, de que doy fe. — J. L. Bustos. — J. J. Bustos. — Tgo.: Manuel T. Velasco. — Tgo.: E. Cataldo. — Hay un sello. — Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número ciento cincuenta, que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos cincuenta y ocho, del Registro doscientos veintiuno, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, cada uno, números: ciento dos mil novecientos dos, ciento dos mil novecientos tres y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Sobrerraspado: y seis — que — realizadas. — Vale. — José Vicente Ribero. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, 1º de Julio 1943. — Inscripto con esta fecha bajo el número quinientos ochenta y dos al folio nueve del libro siete de Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. Conste. Hay una firma. Carlos Mª. Bouquet. Jefe". — Es Copia Fiel del contrato de la sociedad de referencia, doy fe y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que venciendo el día de la fecha de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto del contrato transcripto el plazo de duración de la sociedad que representan, han resuelto de común acuerdo Prorrogar por el plazo de Un Año, a contar desde la fecha el referido plazo de duración continuando en la explotación de los negocios sociales bajo las mismas cláusulas y condiciones que íntegramente se han transcripto, solicitando de mí, el autorizante, expida copia de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída, que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos don Esteban Raffo y don Alfredo Breglia, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — J. L. Bustos. — J. J. Bustos. — Tgo.: E Raffo. — Tgo: Alfredo. Breglia. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Bollini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos noventinueve y queda en el Registro trescientos treintiocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos numerados correlativamente del dos millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho, Serie L; al dos millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un Serie L, que es el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Entre líneas: y seis, vale. — Sobreborrado: jefe. — Es copia fiel. — Todo vale. Buenos Aires, 26 de mayo de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.740.— e.11|6-Nº 14.889-v.17|6|53

"COMPAÑIA HUINCUL PETROLEO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 23 de Abril de 1953, pasada por ante el Escribano Herminio J. Mc. Gough, los Sres. José Garea, de 41 años de edad y don Roberto Garea, de 43 años de edad, argentinos, casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Pinzón 180, han convenido en formar una sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes estipulaciones: — Primero: Entre don José Garea y don Roberto Garea. queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse preferentemente al comercio de compra-venta y transporte de petróleo crudo y derivados, explotando el negocio instalado en la calle Pinzón ciento ochenta, que en la fecha adquieren de doña Aildo María Petraglia de Domínguez. A tal fin la sociedad podrá realizar todas las operaciones y negocios civiles, inclusive, comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, constituir toda clase de gravámenes reales, prendas y otorgar y aceptar créditos de particulares o Bancos Nacionales, Provinciales, Particulares o mixtos inclusive Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y de la Nación Argentina. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Pinzón ciento ochenta de esta Capital, pudiendo instalar agencias o sucursales dentro o fuera del país se denominará "COMPAÑIA HUINCUL PETROLEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde el treinta y uno de Marzo corriente a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El Capital social se fija en Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, el cual ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales, o sea Setenticinco cuotas que importan Setenticinco mil pesos cada una. — La integración se verifica en muebles, créditos, rodados, instalaciones y demás pertenencias del negocio que en la fecha adquieren como ya se ha dicho ambos socios, en un todo de acuerdo con el inventario y balance que por separado firman. — Quinto: Quedan designados gerentes ambos socios quienes tendrán en forma conjunta la representación de la Sociedad, y uso de la firma social y todas las facultades de administración y disposición necesarias para el objeto de esta Sociedad, aun aquellas en cuyo ejercicio las leyes civiles y comerciales exigen mandatos especiales. — Sexto: La Sociedad, además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio llevará un libro de Actas en que se asentará. acta de la Resolución que recaiga sobre todo asunto tratado y dicha acta será firmada por los socios. En los actos y contratos para cuya existencia legal sea necesaria la escritura pública deberá transcribirse en ésta, el acta de la reunión de socios en que se hubiera considerado y autorizado la operación. — Deben ser tratados necesariamente en reunión de socios, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente los asuntos siguientes: Aprobación de Inventario, Balance Anual, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Nombramientos o remoción de factores mandatarios y representantes, Participación en otras sociedades, adquisición y ventas de bienes inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de marzo se practicará el balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realizará cada vez que un socio así lo solicite. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — Los herederos o sucesores o representantes del socio premuerto o incapacitado se incorporarán a la Sociedad en calidad de socios pero todos ellos deberán nombrar a uno para que asuma la representación legal de los demás. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal. — El saldo una vez deducidas las previsiones voluntarias que los socios resuelvan se distribuirá entre ellos por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Los dos socios podrán retirar mensualmente en calidad de sueldo con cargo a gastos generales, la cantidad de pesos mil quinientos. — Décimo Primero: Para la liquidación de la Sociedad regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el término de duración de la Sociedad, o a la época de su liquidación será dirimida por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte y la tercera por arbitradores designados, al fallo del tribunal será inapelable.

Buenos Aires, dos de Junio de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 880.— e.11|6-Nº 14.893-v.17|6|53

LA SULFURO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jorge Varangot, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 235. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco días de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece Don Francisco Doria (h), casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga mil trescientos veinte y siete; Don Regino Aníbal Moyano, casado, argentino, domiciliado en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, Doctor Edmundo Leopoldo Zara, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete, la Señora Doña Angela Guise de Doria, casada, española, domiciliada en la calle Azcuénaga mil trescientos veinte y siete; Doña Eduarda Felícitas Cordero Molina de Zara, casada, argentina, domiciliada en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete; Doña Inés Castro Fiori, soltera, argentina, domiciliada en José C. Paz tres mil trescientos veinte y dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Mauricio Schneck, casado, argentino, domiciliado en la calle Avalos dos mil ciento treinta y uno; Don Juan Ferro, casado, comerciante, argentino; Don Andrés Ferro, casado, argentino, marino; Don Luis Ferro, soltero, argentino, comerciante; Don Carlos José Ferro, que firma Carlos J. Ferro, casado, argentino, comerciante, estos cuatro últimos domiciliados en la calle Pedro Mendoza número mil trescientos siete; Don Alejandro Guzmán Unsain, que firma "Alejandro G. Unsain", argentino, casado, domiciliado en la calle Berutti dos mil quinientos veinte y seis; Doña Amalia Adela Carlota Vaccari de Segarra, que firma Amalia V. de Segarra, casada con Don Manuel Segarra, argentina, domiciliada en calle Belgrano cuatrocientos treinta; Don José Luis Frumento, casado, argentino, comerciante; y Don Luis Nicolás Frumento, casado, argentino, comerciante, estos dos últimos domiciliados en la Avenida de Mayo quinientos ochenta, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Presente también Don Manuel Segarra, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano cuatrocientos treinta, vecino de esta capital, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto, al solo efecto de conceder a su nombrada esposa señora Amalia Adela Carlota Vaccari de Segarra la venia marital que para el mismo se requiere; y los comparecientes dicen: Que por escritura otorgada ante mí, con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, al folio (32) treinta y dos, de este Registro, Protocolo de ese año, las once personas primeramente nombradas, conjuntamente con el Ingeniero Benito Andreae, en su carácter de únicos miembros de la sociedad que gira bajo la denominación de "La Sulfuro Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", después de relacionar y transcribir los contratos celebrados por los respectivos socios, desde su constitución hasta esa fecha, dejaron fijadas las nuevas bases y condiciones que regirían a la referida sociedad, cuya escritura previos los trámites legales correspondientes, fué inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de Septiembre del mismo año bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y uno, al folio veinte y tres del libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que dan por reproducida en este lugar y servirá como parte integrante de la presente. Que el señor socio Ingeniero Benito Andreae, vendió al socio Don Regino Aníbal Moyano sus acciones de "La Sulfuro Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiendo prestado su conformidad con dicha operación, todos los demás socios por unanimidad, de los que manifiestan haber dejado constancia en la parte pertinente del acta celebrada con fecha veinte y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno, al folio dos sellado y rubricado por el Registro Público de Comercio con el número cuarenta y seis mil novecientos setenta y cinco el once de octubre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" del libro de actas de la sociedad, cuya conformidad ratifican en todas sus partes por medio de la presente, de los que doy fe; como de que los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto modificar el contrato relacionado en lo referente a los socios integrantes de la sociedad, capital social, aportes y transferencias de cuotas, administración y distribución de utilidades y forma que serán soportadas las pérdidas en caso que las hubiere. Al efecto indicado, han resuelto aceptar la exclusión del Ingeniero Benito Andreae como socio de la sociedad, en mérito de haber vendido sus cuotas de capital en la misma al señor socio Regino Aníbal Moyano como queda dicho y aceptado por unanimidad por los demás socios la transferencia efectuada en la forma ya expresada, y a este último se le considera subrogado en todos los derechos que el nombrado Ingeniero Andreae tenía, como socio en la sociedad. — Que han resuelto igualmente aumentar el capital social a Un millón trescientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional que ha sido aportado e integrado en la forma y proporciones que se establecerán más adelante e incorporar como socios a los señores Alejandro Guzmán Unsain, don José Luis Frumento, la señora Amalia Adela Carlota Vaccari de Segarra y a don Luis Nicolás Frumento. — En mérito de lo expuesto entre todos los comparecientes, continuará constituída la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Como queda dicho entre los comparecientes continuará la Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la forma expresada en la escritura relacionada en la presente, la cual tenía y tendrá por objeto la elaboración de sulfuro de sodio y cualquier otro producto químico afín o no del indicado. — Segunda: La sociedad girará bajo el mismo rubro o denominación de "LA SULFURO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, piso cuarto, pudiendo establecer fábricas, agencias o sucursales en el país o extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será el mismo, o sea el de diez años, a contar desde el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: El capital inicial de trescientos veinte mil pesos moneda nacional, aumentado primeramente a quinientos treinta y cinco mil pesos de igual moneda y posteriormente a setecientos treinta y cinco mil pesos, también moneda nacional, fué aportado e integrado oportunamente en las proporciones convenidas por los respectivos socios según así resulta de la escritura ya citada otorgada ante mí, el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Que a partir de la fecha de la presente, el capital social queda elevado en quinientos noventa mil pesos moneda nacional más, aportados por los socios en la siguiente proporción: doscientos cincuenta mil pesos el señor Alejandro Guzmán Unsain; cincuenta mil pesos el señor José Luis Frumento, cincuenta mil pesos la señora Amalia Adela Carlota Vaccari de Segarra, cincuenta mil pesos el señor Luis Nicolás Frumento y los ciento noventa mil pesos moneda nacional restantes han sido aportados por varios socios aumentando el monto de sus aportes en la proporción que se establece a continuación; en consecuencia el monto total social queda fijado en la suma de Un Millón Trescientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional, representado por un mil trescientas veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscriptas y realizadas por los socios en la forma siguiente: a) El señor Regino Aníbal Moyano trescientas cuarenta y dos cuotas que importan trescientos cuarenta y dos mil pesos. b) El señor Francisco Doria (h) setenta y cuatro cuotas, o sean setenta y cuatro mil pesos. c) Mauricio Schneck, sesenta cuotas, que importan sesenta mil pesos. d) El señor Doctor Edmundo Leopoldo Zara, sesenta y nueve cuotas, o sean sesenta y nueve mil pesos. e) La señora Angela Guisi de Doria, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos. f) La señora Eduarda Felícitas Cordero Molina de Zara, treinta y cinco cuotas, que importan treinta y cinco mil pesos. g) La señorita Inés Castro Fiori, treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos. h) El señor Juan Ferro, sesenta y tres cuotas que importan sesenta y tres mil pesos. i) El señor Andrés Ferro sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos. j) El señor Luis Ferro, sesenta y dos cuotas, que importan sesenta y dos mil pesos. k) El señor Carlos José Ferro, sesenta y dos cuotas o sean sesenta y dos mil pesos. l) El señor Alejandro Guzmán Unsain, doscientas cincuenta cuotas, que importan doscientos cincuenta mil pesos. m) El señor José Luis Frumento, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos. n) La señora Amalia Adela Carlota Vaccari de Segarra, cincuenta cuotas, que importan cincuenta mil pesos, ñ) El señor Luis Nicolás Frumento, cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos, todas estas sumas moneda nacional de curso legal. — Estos aportes lo han efectuado los socios en materiales, inversiones, maquinarias, efectos, etc., los cuales se han detallado en los inventarios respectivos y en los libros de la sociedad, los que dan por reproducidos en este lugar y forman parte integrante de este contrato y que corresponden a la instalación y explotación de la fábrica que tienen establecida en la Avenida Rigolleau esquina Avenida Mitre, del Partido de Berazategui, de la Provincia de Buenos Aires. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Don Regino Aníbal Moyano, doctor Edmundo Leopoldo Zara, Don Francisco Doria (h.), Don José Luis Frumento y Don Juan Ferro, en su carácter de Gerentes, cargo que podrán desempeñar, conjunta, alternativa o separadamente, uno u otro indistintamente. Para obligar válidamente a la sociedad será necesaria la firma conjunta de los socios señores Moyano y Zara o la de uno de éstos con la de uno de los otros socios gerentes señores Doria, Juan Ferro o José Luis Frumento, indistintamente. Los socios Gerentes señores Moyano y doctor Zara podrán conferir poderes a cualquiera de los otros socios, para que los representen en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. A los efectos de cumplir su objeto, los Gerentes podrán comprar y vender, importar y exportar toda clase de bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos constituir sobre ellos derechos reales, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, o bien darlo en esas condiciones, podrán también solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial, o de cualquier otro Banco o Institución oficial o particular del país, pudiendo otorgar en garantía de dichos préstamos, toda clase de derechos reales, incluso hipotecas sobre los mismos bienes sociales o de otra clase de garantías que le sean exigidas de conformidad con los estatutos y cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. Podrá también operar con los referidos Bancos oficiales o particulares, personas, compañías o sociedades, y firmar, aceptar, endosar, protestar, descontar y avalar giros, letras, vales y pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y todas las escrituras públicas y documentos necesarios, siendo la enumeración precedente sólo enunciativa, pudiendo realizar todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Sexta: Deberá realizarse un balance anual al final de cada ejercicio, fijándose desde ya, como tal, el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Se practicarán también balances de comprobación mensuales al fin de cada mes. Las utilidades líquidas y realizadas, después de efectuada la reserva dispuesta por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se repartirán en la siguiente forma: a) El quince por ciento corresponderá a los socios señores Moyano, Zara y Doria, en la siguiente proporción: Al señor Moyano, el seis por ciento; al doctor Zara, el cinco por ciento y al señor Doria, el cuatro por ciento. Estos porcentajes se les reconoce por ser los socios iniciadores del negocio y por los trabajos realizados en cuanto a la organización de la sociedad, instalación de las plantas industriales y funcionamientos de las mismas, etcétera. b) El saldo se dividirá entre los socios en la forma siguiente: Al señor Doria, el seis, quinientos ochenta y cinco milésimos por ciento; a la señora de Doria, el cuatro, cinco mil doscientos ochenta y tres diez milésimos por ciento; al señor Moyano, el veinte y seis, ocho mil ciento trece, diez milésimos por ciento; a la señorita de Castro Fiori, el dos, seis mil cuatrocientos diez y seis diez milésimos por ciento; al doctor Zara, el seis, dos mil setenta y cinco diez milésimos por ciento; a la señora Cordero Molina de Zara, el dos, seis mil cuatrocientos diez y seis, diez milésimos por ciento; al señor Schneck, el cuatro, cinco mil doscientos ochenta y tres diez milésimos por ciento; al señor Juan Ferro, el cuatro, setecientos diez y siete milésimos por ciento; al señor Andrés Ferro, el cuatro setecientos diez y siete milésimos por ciento; al señor Luis Ferro, el cuatro, setecientos diez y siete milésimos por ciento; al señor Carlos José Ferro, el cuatro, setecientos diez y siete milésimos por ciento; al señor Unsain, el quince, ocho mil seiscientos setenta y seis, diez milésimos por ciento; al señor José Luis Frumento, el tres, siete mil setecientos treinta y seis, diez milésimos por ciento; a la señora de Segarra, el tres, siete mil setecientos treinta y seis, diez milésimos por ciento, y al señor Luis Nicolás Frumento, el tres, siete mil setecientos treinta y seis, diez milésimos por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento unánime de los demás. — Octava: Producida la disolución de la Sociedad entrará en liquidación, quedando la misma a cargo de los socios gerentes en la forma establecida para su administración. — Novena: Producido el fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán resolver la disolución de la sociedad o su continuación con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso unificarán su representación. — Décima: Las diferencias que se susciten entre los socios, se someterán primeramente a la resolución de los mismos, siendo obligatoria para todos la que se tome por votos que representan las dos terceras partes del capital. En la imposibilidad de obtenerla, se someterán a árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte, y un tercero elegido por aquéllos en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que aquéllos o éstos pronuncien. — Undécima: Todos los comparecientes dejan constancia expresa que tienen conocimiento y aceptan en todas sus partes los contratos sociales que se han relacionado, los contratos y convenios celebrados por la sociedad, el estado de los negocios sociales en general, dejando constancia especialmente que aceptan las transferencias de cuotas efectuadas, la incorporación de los nuevos socios, los aportes de capital, la forma de distribuir las utilidades y de soportar las pérdidas y demás modificaciones introducidas por el presente contrato social. Subordinado a las once cláusulas y condiciones que preceden dan por celebrado el presente que se obligan a respetar y cumplir en forma con arreglo a la Ley, solicitando al autorizante expida los testimonios que se solicitaren por los socios y por la Sociedad. Leída que le fué se ratificaron en su contenido firmando en prueba de ello, por ante mí y los testigos Don José Antenucci y Don Abelardo M. Carabajal, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Doria (h). — R. Moyano. — Angela Guise de Doria. — E. L. Zara. — Felícitas Cordero M. de Zara. — Inés Castro Fiori. — M. Schneck. — Juan Ferro. — Andrés Ferro. — Luis Ferro. — Carlos J. Ferro. — Amalia V. de Segarra. — M. Segarra. — Alejandro G. Unsain. — José L. Frumento. — Luis N. Frumento. — Tgo.: José Antenucci. — Tgo.: Abelardo M. Carabajal. Hay un sello. Ante mí: Antonio E. Leyro. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro cuarenta y cuatro a mi cargo, y queda bajo el número ciento cinco, doy fe. Para la Sociedad "la Sulfuro Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en seis sellos de dos pesos cada uno número quinientos treinta y seis mil seiscientos catorce; quinientos treinta y seis mil seiscientos siete al quinientos treinta y seis mil seiscientos diez y el presente quinientos treinta y seis

mil seiscientos quince, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Abril 14 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.740.— e.11|6-Nº 14.945-v.17|6|53

"ARPEGA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, doctor Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Plácido Ares, domiciliado en la Avenida Riestra número cinco mil quinientos cuarenta y siete, de nacionalidad española, casado; don Pedro Pérez Hernández, domiciliado en la calle Rincón número treinta y siete, de nacionalidad española, casado y don Francisco Antonio Gallego Seoane, domiciliado en la calle White ochocientos setenta y dos, de nacionalidad argentina, casado, todos mayores de edad y hábiles para ello, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "ARPEGA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Avenida Juan Bautista Alberdi número seis mil diez y ocho de esta capital, sin perjuicio de cambiarlo donde y cuando las circunstancias así lo dispongan, pudiendo establecer sucursales, en representaciones, etc., en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de tres años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser renovado por otro período si así lo disponen por unanimidad los socios, con una anticipación de noventa días al vencimiento y cuyo nuevo plazo se convendrá. — Tercera: Será su objeto principal la confección y fabricación de artículos generales para hombre, joven y niño, para ventas al por mayor; importación de toda clase de telas para fabricar o vender en el mismo estado, pudiendo realizar todas las operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de ese objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuotas de un mil pesos Moneda Nacional cada una y que es aportado e integrado en la siguiente forma: Cien mil pesos Moneda Nacional o sean cien cuotas por el señor Plácido Ares, con sesenta y tres mil trescientos sesenta y un pesos Moneda Nacional en materias primas, tres mil quinientos sesenta y ocho pesos Moneda Nacional en máquinas y útiles y treinta y tres mil setenta y un pesos Moneda Nacional en efectivo; Cuarenta mil pesos Moneda Nacional o sean cuarenta cuotas por el señor Pedro Pérez Hernández y cuarenta mil pesos Moneda Nacional o sean cuarenta cuotas por el señor Francisco Antonio Gallego Seoane, integradas ambas, Treinta y cinco mil pesos Moneda Nacional cada uno, dentro de los quince días de la fecha y cinco mil pesos Moneda Nacional cada uno dentro de los ciento veinte días de la fecha. — Quinta: La sociedad será administrada por tres gerentes, que podrán ser socios o no. — Para ejercer dichos cargos se designan a los señores: Plácido Ares, Pedro Pérez Hernández y Francisco Antonio Gallego Seoane, que tendrán amplitud de facultades para administrar y representar a la sociedad y usar de todos los derechos que la Ley reserva a las personas capaces. — En todos los casos, la firma comercial será destinada exclusivamente para fines sociales. — Sexta: La sociedad por intermedio de sus gerentes, podrá negociar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualquier otro de plaza, realizando toda clase de operaciones, incluso contraer préstamos, solicitar descuentos, pedir descubiertos, firmar toda clase de documentos y papeles de comercio como libradora, endosante o aceptante, conferir poderes, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de locación, constituir derechos reales, estar en juicio en todas las jurisdicciones, así como intervenir en las reparticiones públicas, administrativas, nacionales, provinciales o comunales en donde la Sociedad tenga interés. — Séptima: Todos los treinta de junio se practicará un balance general. — Se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva que exige la ley; el excedente será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Los balances se considerarán aprobados si no fuesen observados después del tercer día de notificados cada socio. — Por acta los socios resolverán si los gerentes que sean socios gozarán o no de sueldos, fijándose según los casos los respectivos valores. — Octava: El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. — El crédito del socio fallecido se ajustará con arreglo al balance anterior aprobado y en proporción al tiempo transcurrido hasta el fallecimiento. — Será privativo de los socios supérstites la adminisión en la sociedad de los herederos, los que en ese caso deberán unificar la representación a fin de que actúe como gerente, o adquirir por partes iguales las cuotas del socio fallecido, abonando en este último caso, su crédito en ocho trimestres más la cuarta parte de lo percibido por balances cerrados anteriormente; por toda compensación o llave, con el ocho por ciento de interés anual pagaderos por trimestre adelantado. — Novena: Las cuestiones sociales serán resueltas por mayoría de capital. — Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad, pero sí recíprocamente entre ellos. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta antes de su vencimiento, por voluntad unánime de sus socios, con un preaviso de seis meses de anticipación, o cuando las pérdidas sobrepasen el cincuenta por ciento del capital. — Décima Primera: La sociedad llevará libro de actas, asentando las resoluciones que los socios cumplirán. — Décima Segunda: Cualquier caso no previsto en el presente contrato, será resuelto de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las doce cláusulas precedentes, queda formalizada la Sociedad, obligándose los socios a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente original. — Firmado: P. Ares. — P. Pérez. — Francisco Gallego. — Buenos Aires, junio 2 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.080.— e.11|6-Nº 14.905-v.17|6|53

"SUPER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot (Secretaría del autorizante), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, los señores: don Adolfo Katz, casado, ruso, y don Adolfo Mogilevsky, casado, argentino; ambos domiciliados en la calle Azcuénaga Nº 453, mayores de edad, declarándose legalmente capaces para contratar, dejan constancia: — Primero: Que con fecha quince de Setiembre de 1948, constituyeron entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "SUPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar el comercio en la fabricación y venta de camisas, pijamas, calzoncillos, robes de chambre, etc., y en general artículos de confección, fijándose su domicilio en la calle Azcuénaga número Cuatrocientos Cincuenta y Tres, su capital, en la suma de Ciento treinta mil pesos m|nacional, su duración en el término de cuatro años, contador desde el día 1º de Julio de 1948, con las demás cláusulas y condiciones establecidas en dicho contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 18 de Noviembre de 1948, bajo el Nº 2042, al Folio 264, del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que han decidido, de mutuo y común acuerdo, en prorrogar la duración del contrato relacionado, en Seis Años Más, contados desde el día 1º de Julio de 1952, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente. — Tercero: Que dejan subsistentes y en pleno vigor, las demás cláusulas establecidas en el contrato originario, que no se modifican en manera alguna. — De Conformidad ambas partes, suscriben el presente que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Adolfo Katz. A. Mogilevsky.

Buenos Aires, Junio 6 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario

$ 370.— e.11|6-Nº 14.912-v.17|6|53

ALADINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 1953, entre los señores Simón Borovinsky, argentino, con domicilio en la calle Varela Nº 1286 y Bernardo Berger, polaco, domiciliado en la calle José P. Varela 3260, ambos casados, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de ALADINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal de sus negocios y domicilio legal, actualmente en la Avenida Francisco Beiró Nº 4353, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación de un negocio para la Venta y exposición de muebles y sus afines, pudiendo incorporar otros productos similares o distintos. — Tercera: La duración del presente contrato se establece por el término de veinte años, a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, confirmándose las operaciones realizadas desde dicha fecha y tendrá una duración mínima de tres años en cuyo plazo no se disolverá sino por acuerdo de ambos socios o por causa legal. — Vencido dicho plazo cada uno de los socios gozará en esa oportunidad y cada año subsiguiente del más amplio derecho de retirarse de la sociedad preavisando en forma auténtica con una anticipación mínima de noventa días. — Cuarta: El capital social se constituye con la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—) divididos en cien cuotas de Un mil pesos m/n. cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Don Simón Borovinsky Noventa cuotas y don Bernardo Berger Diez cuotas, integradas totalmente con muebles, útiles, instalaciones y mercaderías, de acuerdo al inventario practicado al efecto. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, debiendo consultarse entre sí en todos los asuntos fundamentales, debiendo utilizar su firma personal bajo la denominación societaria, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al interés de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido darla en fianza o en garantía de terceros. — Sexta: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República y cualquier otro banco oficial o particular; comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; tomar en arrendamiento los locales que la sociedad necesite; presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y realizar todos los actos que requiera la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad. — Séptima: Cada año el primero de abril se practicará un balance general y un Inventario de las existencias, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán en cualquier momento a pedido de uno de los socios. — Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca serán repartidas o soportadas en partes iguales entre ambos socios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Octava: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros sin la conformidad escrita del otro socio. — Novena: El señor Bernardo Berger retirará mensualmente la suma de Un mil quinientos pesos m/n., que se imputarán a su cuenta particular, debiendo emplear su capacidad y actividad personal en favor de la sociedad, no pudiendo desempeñarse por sí o por interpósita persona como administrador o gerente de otra sociedad ni realizar habitualmente operaciones comerciales importen o no competencia con el objeto de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad quedará automáticamente disuelta, pudiendo optar los derecho habientes del fallecido por constituir una nueva sociedad con el sobreviviente o retirar su capital y utilidades de conformidad con un balance general que se practicará dentro de los quince días de ocurrido el deceso debiendo efectuarse el pago en la siguiente forma: el veinticinco por ciento en dinero efectivo a los treinta días de la presentación de dicho balance y el saldo en quince cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir del primer pago, sin intereses y con pagarés. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes nombrarán previamente un tercero y el fallo que se pronuncie será inapelable. — En prueba de conformidad firman un único ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Bernardo Berger. — Simón Borovinsky.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 920.— e.11|6-Nº 14.937-v.17|6|53

"WILCA"

ORGANIZACION INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES DESARMABLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Carolina Becú de Calderón, argentina, domiciliada en la calle Melo 1848, Capital; Mario T. Wilson, argentino, con domicilio en la calle Tinogasta Nº 4067 de Captial; Fabio Grondona, italiano, y Joaquín Turco, italiano, ambos casados y domiciliados en Los Pinos y Juramento de la localidad de José Martí, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido celebrar una sociedad sujeta al régimen de la Ley Nº 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "WILCA", ORGANIZACION INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES DESARMABLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída esta sociedad que tendrá por objeto la construcción de estructura desarmables prefabricadas, de hormigón armado, hormigón aislante o de cualquier otro tipo. — Además, podrá realizar cualquier otra operación de lícito comercio. — Segunda: La duración de esta sociedad queda fijada en Cinco Años a partir del 1º de enero de 1953 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Al vencimiento de dicho término este contrato quedará automáticamente prorrogado por otro término igual y consecutivo y así sucesivamente mientras ninguno de los socios no haya manifestado debidamente su voluntad de retirarse de la sociedad en cuyo caso deberá dar aviso a sus consocios con sesenta días de anticipación, por telegrama colacionado. — Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto favorable de todos los socios. — Cada cuota da derecho a un voto. — Tercera: El domicilio social queda fijado en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en el interior o exterior del país. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiene forma: Doña Carolina Becú de Calderón, quinientas cuotas que importan Cincuenta mil pesos, valor asignado a los bienes que se detallan por separado según inventario firmado por todos los socios y que se considera parte integrante de este contrato, y que no forman parte de ningún otro fondo comercial; don Mario T. Wilson, doscientas cincuenta cuotas que importan veinticinco mil pesos, constituídos por el valor de los elementos para tinglados, galpones y depósitos de cemento que se detallan en inventario anexo firmado por todos los otorgantes y también por órdenes de ventas en trámite, a construir en Chacabuco (Provincia de Buenos Aires) por un valor aproximado de quinientos mil pesos, que se transfieren a la sociedad; y los señores Fabio Grondona y Joaquín Turco, quinientas cuotas en conjunto por valor de cincuenta mil pesos entre ambos, valor que se les asigna a las construcciones e instalaciones libres de todo gravamen existentes en la fábrica de Los Pinos y J. M. Verduga; y Los Pinos y Juramento de Villa Adelina, hoy José Martí, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, consistentes en un tinglado de madera de (25) veinticinco metros cuadrados, con construcción en bloque de cemento de (32) metros cuadrados y un tinglado de (95) noventa y cinco metros cuadrados con construcción en bloques de cemento

de (40) cuarenta metros cuadrados que pasan a ser propiedad de la sociedad en este acto. — Quinta: La Gerencia será desempeñada por los socios doña Carolina Becú de Calderón y don Mario T. Wilson quienes tendrán el uso individual de la firma social, debiendo firmar conjuntamente en todo acto que comprometa el patrimonio social. — Los socios señores Fabio Grondona y Joaquín Turco tendrán a su cargo la dirección técnica e industrial de la empresa, debiendo dedicarse a la fabricación, construcción y armado de todos los elementos y productos que la Sociedad fabrique, construya o venda por cuenta propia o de terceros. — Sexta: Los ejercicios económicos serán al 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán repartidas en la siguiente proporción: para la señora Carolina Becú de Calderón el 28 % (veintiocho por ciento); para los otros tres socios señores Mario T. Wilson, Fabio Grondona y Joaquín Turco, el 24 % (veinticuatro por ciento) para cada uno. — Sin perjuicio de los balances anuales podrán practicarse balances parciales cuando cualquiera de los socios así lo requiera teniendo todos acceso a los libros y papeles a fin de verificar la marcha de la sociedad. — Los socios se reunirán periódicamente y cuando lo estimen conveniente a fin de aprobar los balances anuales y tratar asuntos sociales. — Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones adoptadas las cuales se considerarán aprobadas por mayoría de votos. — Séptima: Los socios que trabajen para la sociedad gozarán de un sueldo mensual que se imputará a Gastos Generales y cuya fijación se hará en Asamblea de Socios. — Cuando cualquiera de los socios por razones financieras de la sociedad hiciera nuevos aportes de dinero, se le acreditarán en su cuenta particular, no gozarán de interés ni participación en las utilidades, debiendo ser reintegradas a los aportantes con los primeros fondos diponibles de la sociedad. — Octava: La liquidación de la sociedad se resolverá por mayoría de votos y cuando los socios así lo dispongan, pudiendo ser liquidador cualquiera de los socios o un tercero ajeno a la sociedad que se designará en la Asamblea que disponga la liquidación. — Los socios Gerentes tendrán la más amplia facultad de administración, pudiendo obtener créditos bancarios, comerciales o particulares como así también constituir prendas y garantías por operaciones sociales únicamente. — El socio Gerente don Mario T. Wilson, queda facultado para gestionar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo tales cláusulas queda definitivamente constituída esta sociedad, obligándose los otorgantes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, junio (6) 5 de 1953. — E|p.: 6, vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.000.— e.11|6-Nº 14.884-v.17|6|53

EPSILON TAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante a cargo del Dr. A. de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Ferretti, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Adriana Carla Monti, domiciliado en la calle Florida número ciento sesenta y cinco, departamento novecientos cuatro, por una parte; y don Osvaldo Ambrosio Del Vitto, procurador, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Beaupuy, domiciliado en la calle Moreno número ochocientos veinte, por la otra; este último en representación de "Vardacus" Soc. Anón., según poder otorgado el tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos en la Ciudad de Lugano, Cantón Tecino, Suiza, y protocolizado el veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos ante el escribano de esta Capital Señor Alfredo Stéfani; han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de conformidad con las cláusulas que más adelante se transcribirán. El Señor Del Vitto deja constancia que los estatutos de "Vardacus" Soc. Anón. han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad bajo el número doce, al folio seis, del libro cincuenta de Estatutos Extranjeros, en fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, al solo objeto de formar parte de una sociedad de responsabilidad limitada. — Cláusula Primera: Queda constituída entre don Angel Ferretti y "Vardacus" Sociedad Anónima, una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es el de dedicarse a explotaciones agropecuarias y forestales en general; industrialización, comercialización, importación y exportación de tales productos; campra, venta, arrendamiento y explotación de campos, bosques y propiedades rurales y urbanas; comercio de comisiones, consignaciones y por cuenta propia de productos agropecuarios y forestales, así como también toda actividad industrial y comercial que directa o indirectamente se relacione con los objetos enunciados, de manera que podrá adquirir, vender, hipotecar, ceder, gravar, explotar, administrar, permutar, financiar y arrendar bienes muebles e inmuebles, esto último incluso por más de seis años, obras e industrias, derechos sobre marcas, patentes de invención o procedimientos de fabricación, aceptar y otorgar representaciones, otorgar y adquirir participaciones, cuotas o participaciones de otras sociedades ya constituídas y concurrir a la formación de cualquier otra sociedad en el país o en el extranjero. La enumeración que antecede es nunciativa y no taxativa, y por consiguiente la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones financieras, comerciales, industriales o inversiones lícitas que se consideren de interés social, sea por cuenta propia o de terceros. — Cláusula Segunda: La sociedad que se constituye por el presente se denominará "EPSILON TAU; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Florida número ciento sesenta y cinco, departamento novecientos cuatro, de esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cláusula Tercera: La sociedad se constituye con retroactividad al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato y todas las operaciones sociales ya realizadas y tendrá una duración de treinta años a contar de la fecha señalada. — Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil ochocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiendo sido suscriptas de la manera siguiente: El Señor Angel Ferretti suscribe ciento treinta y seis cuotas que representan Ciento treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integradas con su aporte de mercaderías, bienes inmuebles, maquinarias, rodados, equipos, muebles, útiles, hacienda y otras inversiones, según resulta del balance general de constitución extraído de acuerdo con sus libros de contabilidad legalmente llevados, y que firmado por los actuantes y certificado por el contador público doctor Florencio Sóñora se adjunta al presente; y la S. A. "Vardacus" suscribe mil seiscientos sesenta y cuatro cuotas que representan Un millón seiscientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integradas con su crédito en la contabilidad del Señor Angel Ferretti de acuerdo con lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina por resolución número doscientos cincuenta mil ciento setenta y siete, recaída en formulario número setenta y cuatro, de fecha trece de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, y que se refiere al balance general de constitución mencionado precedentemente. — Cláusula Quinta: La administración de los negocios de la sociedad estará exclusivamente a cargo del socio Señor Angel Ferretti, quien al efecto tendrá las más amplias facultades; a él le corresponderá el uso de la firma social adoptada empleando para ello su firma particular precedida de la razón social. Le queda expresamente prohibido emplearla en actos o contratos ajenos a la sociedad como así también en fianzas o garantías de terceros. El mandato de administración además de las atribuciones comunes inherentes al cargo, lo faculta para: a) Adquirir el dominio y propiedad de bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, permutarlos o transferirlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de hipoteca a prenda, conviniendo las condiciones, precios y formas de pago, plazos e intereses; percibir los importes de las ventas de los mismos y pagar sus precios de compra; b) Celebrar contratos de locación en representación de la sociedad como locadora o locataria, incluso por más de seis años, con facultad de renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, transferirlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; d) Tomar dinero prestado a interés, sea en establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, estableciendo la forma de pago y tasa del interés; e) Constituir o aceptar prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas; f) Comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, aceptar daciones en pago, verificar pagos, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; g) Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias; con los Bancos oficiales o particulares; nacionales, provinciales o extranjeros; incluso con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares creados o a crearse, e igualmente con sus respectivas sucursales; Bancos de Italia y Río de la Plata Ltdo., di Napoli, Francés e Italiano, Nuevo Banco Italiano, de Londres y América del Sud, etc., sus agencias y corresponsales, como así también con todas las compañías, sociedades y particulares en general sin limitación alguna, de acuerdo con sus respectivos estatutos y cartas orgánicas, que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, Bolsas o en plaza, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios, acciones de sociedades anónimas y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o cerrar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles comerciales; h) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, incluso con Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Comisaría de Patentes y Marcas, Tribunal de Faltas, Instituto Ganadero Argentino, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Dirección General de Rentas, Municipalidades, Vialidad Nacional y Provincial, etc., toda clase de asuntos de su competencia, y constituir depósitos de valores o dinero en los Bancos o establecimientos comerciales con facultad para extraer esos fondos y cualquier otro depósito constituído a nombre de la sociedad durante la vigencia del contrato; j) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, del fuero ordinario, especial o contencioso administrativo o de las provincias, de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier clase a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer remisiones y quitas de deudas; k) Conferir poderes generales o especiales de toda clase y revocarlos; formular protestas y protestos, rectificar, confirmar, aclarar y revocar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias; l) Contratar empleados y obreros, ajustando sus sueldos, concederles habilitaciones y despedirlos a su solo arbitrio; ll) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados, como así también las escrituras públicas que fueren necesarias para ejecutar los actos y contratos enumerados, los cuales lo han sido a simple título enunciativo y no taxativo, entendiéndose que quedan conferidas además al socio gerente don Angel Ferretti, las más amplias facultades necesarias para el mejor desempeño de su mandato y funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad. La "Vardacus" S. A., por intermedio de su representante podrá representar a la "Epsilon Tau Soc. de Resp. Ltda." para la firma de todas aquellas escrituras y actos en que se transfiere para esta sociedad el dominio de bienes muebles, inmuebles, o semovientes que estando a nombre del Señor Angel Ferretti constituyan su aporte de capital. — Cláusula Sexta: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, para determinar el estado y marcha de la sociedad y los resultados del ejercicio comercial. Ello sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento y cuando se estimen necesarios o convenientes. Los balances generales y cuenta de ganancias y pérdidas serán considerados por los socios para su aprobación o modificación, dentro de los noventa días de la fecha de su realización, a cuyo efecto se reunirán los socios a más tardar al finalizar dicho término, de lo que se labrará un acta en el libro que a dichos fines llevará la socicedad. No podrán repartirse dividendos provisorios a cuenta de las utilidades antes de la terminación del ejercicio y antes de que los balances generales y todas las cuentas hayan sido aprobadas en forma, de acuerdo con las constancias del libro de actas. — Cláusula Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal; esta deducción podrá cesar cuando la reserva alcance a constituir el diez por ciento del capital social. El remanente de los beneficios una vez deducidas las cargas sociales, habilitaciones o gratificaciones al personal, amortizaciones, constitución de otras reservas facultativas que por resolución de los socios se crearen, pagos de impuestos a los beneficios extraordinarios u otros, se repartirán en la proporción de un cincuenta por ciento para el socio don Angel Ferretti y el otro cincuenta por ciento para la S. A. "Vardacus". Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. El socio Señor Ferretti, no percibirá suma alguna en concepto de sueldo, por sus actividades, pero no obstante esto, en cualquier momento los socios podrán resolver lo contrario, lo cual será irrevocable una vez extendida la pertinente acta. — Cláusula Octava: Sin perjuicio de la reunión anual mencionada en la cláusula sexta de este contrato, los socios personalmente o por intermedio de sus representantes legales, podrán reunirse toda vez que lo crean conveniente para tratar asuntos de interés social, por citación o a pedido de cualquiera de los socios y sus resoluciones o acuerdos para ser válidos, requerirán la unanimidad de votos de los socios. En caso de no conseguirse la unanimidad de los mismos, de inmediato se pasará a tratar la disolución de la sociedad, la que podrá resolverse por simple mayoría de votos, computados por las cuotas que cada uno posea. Los resultados de las deliberaciones a que den lugar las reuniones de los socios, serán asentados en el libro de actas de la sociedad el que será rubricado en legal forma. — Cláusula Novena: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad expresa de todos los socios, pero aún en este caso cualquiera de ellos tendrá opción para adquirir preferentemente las cuotas que se intentan enajenar, en las mismas condiciones que las ofrecidas por terceros. — Cláusula Décima: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad del socio gerente. En la primera reunión de los socios se designará la o las personas que en caso de fallecimiento o incapacidad aludida tendrán a su cargo la administración de la sociedad hasta tanto el representante legal de la sucesión del socio fallecido o el curador del incapacitado, y el apoderado de "Vardacus" S. A, procedan al nombramiento de un nuevo gerente. — Cláusula Décimo Primera: La sociedad podrá entrar en disolución, por causas legales o por voluntad y decisión unánime de los socios. La liquidación estará a cargo del socio gerente. — Este tendrá los poderes más amplios según las leyes y usos del comercio para el desempeño de su misión. En ese caso la denominación de la sociedad será usada con el aditamento "en liquidación". — Cubierto el pasivo y realizado el activo, el remanente líquido será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Cláusula Décimo Segunda: Cualquier duda o divergencia que se susci-

...aro durante la vigencia de este contrato o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo a dictarse por los amigables componedores o el tercero en su caso, será inapelable para las partes, quienes se obligan a no ocurrir a los Tribunales Ordinarios y renuncian expresamente al derecho de solicitar la intervención judicial de la sociedad. — Cláusula Décimo Tercera: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil que resultaren pertinentes. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, firmándolo en prueba de ello en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y tres. — Angel Ferretti. — O. A. Del Vitto.

Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.680.— e.11|6-Nº 14.880-v.17|6|53

DISTRIBUIDORA TEXTILES BECCAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de mayo de 1953, los componentes de la sociedad Distex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores don José Zamberlin, don Juan Zamberlin y don Salomón Schmilovich, han resuelto modificar el nombre de la sociedad, la que en lo sucesivo girará bajo el rubro de "DISTRIBUIDORA TEXTILES BECCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 3 de junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.11|6-Nº 14.935-v.17|6|53

MORO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 28 de mayo de 1953, don Carlos Alfonso Caligiuri, cede vende y transfiere a favor de don Tito Ferrario, argentino, casado, y don Héctor Gentile, argentino, casado, sus 33 cuotas capital de un valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "MORO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de 17 cuotas a favor del primero y 16 cuotas a favor del segundo de los nombrados.

Buenos Aires, 3 de junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.11|6-Nº 14.943-v.17|6|53

A. CRACOVSKI & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 29 de mayo de 1953, el señor José Ognio (h) vende y transfiere a los señores Guillermo y Abraham Cracovski las trescientas cuotas de capital de cien pesos m|n. de c|l. cada una que posee en la sociedad A. CRACOVSKI y CIA. S.R.L. — Buenos Aires, 3 junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.10|6-Nº 14.776-v.16|6|53

A. R. K. O.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que A. R. K. O., SOC. RESP. LTDA., ha designado Gerentes, en reemplazo de los que terminaron su mandato, a los socios señores Carlos Roux; Guy Gastón María de Poilloue; Marqués de Saint Perier; Luis María Wentzeis; Andrés Germán Gibert y doctor Norberto Carlos Bacqué, con las facultades que les acuerda el contrato original, y según Acta número 14 de la asamblea del 8 de mayo 1953, y escritura de fecha 21 de mayo cte., pasada por ante el Escribano César V. O'Farrell.

Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.12|6-Nº 15.039-v.18|6|53

FRIMASA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "Que por instrumento privado de fecha 29 de Mayo de 1953, los componentes de la razón "FRIMASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificaron el contrato social. — Primero: Aumentando de trescientos mil a quinientos mil pesos el capital social y aportando la diferencia en doscientas cuotas de mil pesos cada una de la siguiente manera: Roberto Farladansky, cuarenta y ocho cuotas; Jacobo Farladansky, cuarenta y cuatro cuotas y Gabriel Farladansky ciento ocho cuotas. — Segundo: Modificando la cláusula décima en cuanto las utilidades líquidas y las pérdidas serán distribuídas en proporción al capital de cada socio, y Tercero: Modificando la cláusula sobre administración, representación y gerencia de la sociedad la que corresponderá al socio Gabriel Farladansky, exclusivamente".

Buenos Aires, Junio 8 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.12|6-Nº 15.038-v.18|6|53

LEVANTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre doña Judith Starmeth de Grosselin, casada, francesa, domiciliada en la calle Cerrito número mil ciento treinta por una parte y doña Lina Susana Lehmann, soltera, argentina, con domicilio en la calle Pampa número dos mil ciento noventa y cuatro por la otra, ambas vecinas de esta capital, mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: A contar desde la fecha queda constituída la sociedad bajo el régimen de la Ley Nº 11.645; tendrá su asiento en esta ciudad y se denominará "LEVANTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de productos de perfumería, cosméticos y de belleza, en todas sus fases, realizando todos los negocios anexos al objeto principal, sin excepción. Para su mejor desenvolvimiento la sociedad podrá aceptar y dar mandatos, comisiones, representaciones, consignaciones; instalar institutos, operar con todos los Bancos oficiales o particulares, sin excepción; solicitar y dar créditos. — Tercero: El domicilio actual de la sociedad es en esta capital, en la calle Lavalle número mil quinientos setenta, pudiendo instalar sucursales, agencias, filiales o representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportadas por los socios por mitad e integrado totalmente según resulta del balance inventario practicado por ambas partes y que forma parte del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de la socia doña Lina Susana Lehmann y de doña Rolande Denis quienes quedan investidas en el carácter de gerentes con las atribuciones de ley, y en un todo conforme a este contrato. Las gerentes actuarán y firmarán conjuntamente en todos los casos, con prohibición de utilizar la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad. — Sexto: Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, la socia doña Lina Susana Lehmann tendrá a su cargo la administración comercial de los negocios, en tanto que doña Rolande Denis tendrá a su cargo la dirección técnica, atención del personal y demás partes específicas industriales del negocio. Para obligar a la sociedad será menester la conformidad escrita de ambas gerentes. Estas deberán dedicarse exclusivamente a los negocios objeto de la sociedad, aportando todo su tiempo y conocimiento sin excepción. En razón a sus cargos las gerentes percibirán de la sociedad un sueldo mensual, fijándose desde ya para doña Lina Susana Lehmann la suma de Un mil pesos moneda nacional, y para doña Rolande Denis la suma de Tres mil pesos moneda nacional. — Séptimo: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a contar desde la fecha, pudiendo disolverse en cada período de tres años, a contar desde hoy, debiendo la socia que desee retirarse preavisar a la otra con noventa días de anticipación, pudiendo optar la segunda por la liquidación de la sociedad o adquirir las cuotas de la socia saliente; esta opción deberá adoptarse treinta días antes del vencimiento de los noventa días del preaviso a que se alude. Para el caso de resolverse la compra de las cuotas de la socia saliente, su importe será pagado en cuatro semestres con garantía que convendrán ambas partes de común acuerdo. El precio de las cuotas resultará del balance inventario de la sociedad, o en su caso será determinado por árbitros arbitradores, amigables componedores designado uno por cada parte, con derecho de los árbitradores de designar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los amigables componedores o del tercero, en su caso, será obligatorio para ambos socios. — Octavo: Cada año se practicará un balance inventario de los negocios sociales, y de las ganancias resultantes, una vez separado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y deducidas las sumas para amortizaciones de ley y las voluntarias; el remanente corresponderá a las socias por partes iguales, previo pago del veinte por ciento como habilitación que desde ya se fija para la gerente doña Rolande Denis. Las utilidades serán retiradas por las socias y la gerente mencionada, en la oportunidad que de común acuerdo así lo resuelvan las partes interesadas. Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas por las socias en proporción a sus utilidades. — Noveno: Para la aprobación de balances, cesión de cuotas a terceros, designación de nuevos gerentes y apoderados y toda otra cuestión de interés de la sociedad no prevista en este contrato deberá ser resuelta por ambas socias de común acuerdo. — Décimo: Toda duda o divergencia entre las socias deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, tanto el fallo de éstos como el del tercero que los arbitradores queden facultados designar para el caso de discordia, será inapelable y obligatorio para ambas socias — Undécimo: Para el caso de fallecimiento de alguna de las socias será de aplicación las disposiciones del Código de Comercio, la Ley Nº 11.645 y las leyes concordantes. A los efectos consiguientes se conviene que la designación de ambas gerentes de la sociedad que recae en doña Lina Susana Lehmann y en doña Rolande Denis es por el plazo de tres años a contar desde la toma de posesión de sus cargos, pudiendo renovarse dicho plazo, de común acuerdo. Asimismo se hace constar que doña Rolande Denis es de estado casada, de nacionalidad francesa, mayor de edad, con domicilio en esta capital, en la calle Lavalle mil quinientos setenta. De conformidad las partes, queda formalmente constituída la sociedad "Levante, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las socias conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut-supra. — J. Grosselin. — Susana Lehmann. — Buenos Aires, junio 3 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.000.— e.10|6-Nº 14.762-v.16|6|53

DE DOMENICO, DI PASQUO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores José Pedro Francisco Carfagña, italiano, de sesenta y cuatro años de edad, casado en segundas nupcias con Felicita Marsetti, José Di Pasquo, italiano, de 42 años de edad, casado con Amalia Amicarelli, Francisco De Domenico, argentino, de veintiocho años de edad, casado con Lidia Mastrarrigo, Benigno D'Ugo, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años de edad, casado con Angela Faggioli, domiciliados respectivamente en: La Haya (3825) tres mil ochocientos veinticinco, Alvarez Thomas ochocientos setenta (870), San Eduardo quinientos ochenta y uno (581) - Bajo "B", y La Haya tres mil ochocientos veinticinco (3825), convienen en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primero: Los nombrados precedentemente como únicos componentes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá como objeto principal el Fraccionamiento de Vinos y su Comercialización, como asimismo la Compra-Venta y Representación de Productos Afines, su Importación y Exportación, en general, como asimismo toda clase de operaciones mercantiles que los socios por unanimidad acuerdan emprender. — Segundo: La sociedad se denominará DE DOMENICO, DI PASQUO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en calle Galván 3454, de la Capital Federal, pudiendo instalar filiales y sucursales en el país o en el extranjero. — Tercero: La duración del presente contrato será de cuatro años (4), a partir del treinta y uno del cte. mes y año, con opción a un plazo igual. La sociedad se prorrogará, de acuerdo a lo expresado, si así lo resolviera por unanimidad de sus integrantes, la asamblea social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos ($ 90.000) m|n., divididas en noventa cuotas de un mil pesos ($ 1.000) m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Sr. José Pedro Francisco Carfagña, treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos; Sr. José Di Pasquo, treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos; Sr. Francisco De Doménico, quince cuotas equivalentes a quince mil pesos y Sr. Benigno D'Ugo, quince cuotas equivalentes a quince mil pesos. Dicho capital está integramente suscripto. — Quinto: La sociedad designa de su seno a los Sres. Francisco De Doménico, argentino, casado con doña Lidia Mastrarrigo, de veintiocho años de edad y José Di Pasquo, italiano, de cuarenta y dos años de edad, casado con Amelia Amicarelli, como socios Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o individual (excepto para librar cheques que deben ser firmados por ambos), con las más amplias facultades para la representación legal y comercial de la sociedad limitada a no comprometerla en negocios ajenos al giro de la misma ni en garantías o fianzas a favor de terceros. Por ende, podrán: a) Realizar toda clase de operaciones con los establecimientos bancarios aceptando sus operaciones, garantizándolas con obligaciones reales si fuere menester, pudiendo en consecuencia hacer depósitos a la vista o a plazos, solicitar créditos, adelantos en cuentas corrientes, descontar pagarés, letras de cambio o cualquier otro efecto comercial, girar cheques (pero para esto es necesario la firma conjunta), letras de cambio, órdenes de pago sobre los depósitos, aceptar, otorgar y endosar toda clase de documentos comerciales; b) Realizar toda clase de transacciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; c) Iniciar toda clase de trámites de importación, exportación, d) Comprar y vender por cuenta de la sociedad, mercaderías generales, muebles, útiles, vehículos, créditos de toda naturaleza; e) Contratar locaciones en general, seguros, etc.; f) Nombrar los empleados, factores, dependientes, a los que podrá suspender, trasladar o reemplazar conforme a las leyes de la materia; g) Presentarse en juicios civiles, comerciales o criminales, en los que la sociedad sea parte y ante cualquier autoridad o repartición nacional, provincial o municipal, pudiendo otorgar poderes especiales o generales; firmar toda clase de documentos públicos o privados; y teniendo las facultades que exigen los arts. 782, 806, 839, 1.881, 1.889 del Código Civil y 808 del Código de Comercio. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario de los bienes sociales y balance general, el que será puesto a consideración de los socios, por el término de treinta días. Si en ese plazo no fuera observado, se tendrá por aprobado. — Séptimo: De las utilidades que se obtengan al final de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el resto será distribuído por partes proporcionales al capital que aporta cada uno. — Octavo: La sociedad llevará además de los libros comerciales necesarios, un libro de Actas, en el que quedarán rgistradas todas las resoluciones que se tomen en las asambleas ordinarias o extraordinarias. — Novena: Para el caso de que la sociedad diera pérdidas, las mismas se distribui-

rán entre los integrantes, en la misma proporción que las ganancias. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el previo consentimiento de todos los otros. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Para el caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los integrantes, los restantes podrán decidir por incorporar a la misma a los herederos o sus representantes, unificados en una sola persona, o por el pago de las cuotas sociales correspondientes, sus utilidades y proporción del fondo de reserva, de acuerdo a un balance que se practicará de inmediato que se tenga noticia del hecho ocurrido. En el supuesto de no decidirse la incorporación de los herederos o representantes, el pago se efectuará en un término de noventa días, en tres cuotas mensuales, sin interés. — Duodécima: Para la marcha y atención de los negocios sociales, los socios distribuyen el trabajo en la siguiente forma: a) El Sr. F. De Doménico deberá dedicar a sus tareas de Gerente, el tiempo que fuere necesario, debiendo permanecer en la casa de negocio, dos horas diarias por lo menos, colaborando en las funciones administrativas, salvo casos de fuerza mayor; b) El Sr. J. Di Pasquo, tendrá a su cargo las tareas de fraccionamiento de vinos y demás atingentes a la buena marcha del negocio dentro del local, en el cual tiene la obligación de permanecer todo el tiempo necesario que exija las tareas de la sociedad; c) El Sr. B. D'Ugo, se ocupará del asesoramiento técnico para el fraccionamiento y fabricación de los vinos y para cuyo fin ofrecerá todo el tiempo que esas tareas exijan. d) El Sr. José P. F. Carfagña no tiene obligaciones de permanecer en el negocio ni atender las tareas de la sociedad, pero puede colaborar con los otros socios en todo asunto que interese a la marcha de la misma. — Décima Tercera: La sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requiera la asamblea de socios por mayoría que represente las cuatro quintas (4/5) partes del capital o a pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50 % del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que deseen retirarse, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional al capital perdido. En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la misma estará a cargo de los gerentes, quienes deberán efectuar un inventario y balance general y proceder luego de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier diferencia que surgiera entre los socios y no fuera resuelta entre ellos, será sometida a árbitros o arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo estos nombrarán otro, cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: La remoción de uno o ambos gerentes sólo podrá serlo por asamblea de socios y necesitándose para poder efectuarla, los votos que alcancen al setenta y cinco por ciento del total del capital. Con las cláusulas precedentes, y leídas que fueron, se ratifican de las mismas y dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada de que da cuenta el presente, en fecha y lugar ut-supra. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Buenos Aires, cinco de Junio de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.360.— e.12|6-Nº 15.021 - v.18|6|53

GEDAZY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Febrero de 1953, entre los señores Emilio Atilio Damill, argentino de 30 años de edad, casado, domiciliado en Sarmiento 866, Sáenz Peña, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, que firma E. A. Damill; Chaim Gerber, polaco de 30 años de edad, casado, domiciliado en Julián Alvarez 276, tercer piso, departamento B, Capital Federal, que firma Jaime Gerber y Salomón Zytnicki, polaco de 40 años de edad, casado, domiciliado en Boulogne Sur Mer 885, segundo piso, departamento A, Capital Federal, que firma S. Zytnicki, todos hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "GEDAZY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Boulogne Sur Mer trescientos ochenta y cinco, segundo piso, departamento A, Capital Federal, pudiendo establecer talleres y depósitos en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de tejidos de seda y afines, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: La duración del presente contrato es de dos (2) años a partir del primero de Enero de Mil novecientos cincuenta y tres con opción a 2 (dos) años más, pudiendo solicitarse su disolución cualquiera de los socios con una anticipación no menor de tres meses por telegrama colacionado, enviado a la sede de la sociedad. — Cuarta: La sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de la sociedad de hecho, que bajo la razón social "Gerber, Damill y Cía" tienen constituída los asociados, y funciona en el domicilio expresado. A tal fin, los socios reconocen, aprueban y manifiestan expresa conformidad con todas las operaciones realizadas en tal sentido hasta la fecha en que entrará a funcionar la que constituyen por este acto, como también las que fueren su consecuencia. — Quinta: El capital será de ciento veinte mil pesos moneda nacional curso legal ($ 120.000.— m|n. c|l.) en bienes existentes en el taller según inventario practicado el día treinta y uno (31) de Diciembre de (1952) mil novecientos cincuenta y dos con la conformidad de los socios el cual forma parte del presente contrato. Los aportes han sido efectuados de la siguiente manera: Damill, cuarenta (40) cuotas de mil pesos (1000) cada una; Gerber, cuarenta (40) cuotas de mil pesos (1000) cada una, y Zytnicki, cuarenta (40) cuotas de mil pesos (1000) cada una. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres (3) socios y el uso de la firma social estará a cargo de los mismos en forma conjunta, y lo harán con sus firmas personales bajo el sello de la razón social. En ningún caso se podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad, ni en garantías o fianzas para terceros, ni en beneficio de los intereses particulares de los mismos socios. — Séptima: La sociedad, por intermedio de sus administradores podrá comparecer en juicio por sí o por medio de sus apoderados, celebrar contratos, tomar dinero a interés de establecimientos bancarios o de particulares; librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado: realizar todos los actos y atribuciones de administración que fuere menester para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Octava: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, el señor Zytnicki estará a cargo de las tareas administrativas; el señor Gerber de la atención técnica del taller y el señor Damill en la dirección técnica, cuidado de las máquinas, atención del personal obrero y todo lo relacionado con la buena marcha del taller. Los socios Gerber y Zytnicki quedan expresamente autorizados a seguir desarrollando las actividades que hasta la fecha desarrollan fuera de la sociedad. — Novena: Los socios percibirán en concepto de sueldo mensuales las siguientes sumas: Gerber, doscientos pesos (200); Zytnicki, doscientos pesos (200); y Damill, ochocientos pesos (800). Podrán de común acuerdo efectuar retiros mensuales a cuenta de Utilidades. — Décima: Cada año, el día 31 de Diciembre se efectuará un Balance General e Inventario, y las utilidades que resulten se distribuirán por partes iguales entre los tres socios. En idéntica proporción se soportarán las pérdidas. El balance será firmado por los socios en prueba de conformidad y se pondrá de manifiesto por diez (10) días en la sede de la sociedad, quedando aprobado si transcurrido dicho plazo no fuera observado. Antes de fijar las cifras definitivas de las utilidades o pérdidas, se computarán las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como la reserva legal del 5 % sobre las utilidades. Los socios tienen el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pudiendo examinar la contabilidad y los comprobantes de operaciones. — Undécima: La sociedad se disolverá por consentimiento de los socios o por retiro de alguno de ellos. En caso de retiro de alguno de los socios regirá lo establecido en la cláusula tercera. Vencido el plazo de los tres (3) meses se efectuará un balance fijándose los valores del Activo y Pasivo a la fecha del mismo. El socio que se retira recibirá la suma resultante de agregar al capital aportado las utilidades o deducidas las pérdidas según resulte del balance y en la siguiente forma: la mitad al contado y el saldo en el plazo de un año y en dos cuotas pagaderas a los seis (6) y doce (12) meses de la fecha del balance. Esta cláusula podrá ser modificada por común acuerdo de los socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos deberán notificar dentro de los treinta (30) días de producido el fallecimiento o la incapacidad. Dentro de los sesenta días (60) de recibida la notificación, se efectuará el balance y se procederá en la misma forma que lo establecido en la cláusula anterior. En todos los casos, los herederos unificarán personería. — Décimotercera: En caso de enfermedad de cualquiera de los socios que se prolongue por más de tres meses, el socio imposibilitado de concurrir al trabajo podrá optar por disolver la sociedad, en cuyo caso designará una persona de su misma competencia y capacidad que lo reemplace en desempeño de sus tareas corriendo a su exclusivo cargo el pago de jornales, sueldos, sobresueldos, vacaciones, aportes jubilatorios y demás efectos de la legislación obrera, que correspondan a su reemplazante. — Décimocuarta: Todas las divergencias que pudieren surgir con motivo del presente contrato, serán sometidas a árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes designarán un tercero. El fallo de dicho tribunal será inapelable. — Décimoquinta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. En prueba de conformidad firman el presente contrato, que se obligan a inscribir en el Registro Público de Comercio. — E. A. Damill. — Jaime Gerber. — S. Zytnicki. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.280.— e.12|6-Nº 15.027-v.18|6|53

AEBI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Basilio Zarlenga con fecha 24 de Abril de 1953 las señoras Laura Carmen Aebi y Méndez de de Combi y Delia Raquel Aebi y Méndez, ceden y transfieren a favor de los señores Catalina Aebi de Cauvet, Rodolfo Aebi (hijo), Juan Aebi, Carlos Aebi y Laura Susana Aebi de Verruno, todos los derechos y acciones que tienen, y les corresponden sobre la totalidad de las noventa cuotas del capital social que poseen en la sociedad AEBI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se aumenta el capital social de la sociedad y se modifican las cláusulas del contrato, sustituyéndolas por las siguientes cláusulas. — Primera. Los comparecientes constituyen en la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con fecha siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y con efecto retroactivo al día treinta y uno de Mayo del mismo año, a cuya fecha se retrotraen el carácter y los efectos legales de este contrato. — Cláusula sexta. El capital social de quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional, se aumenta en trescientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas setenta cuotas de un mil pesos cada una que han sido suscriptas e integradas por los socios, en las proporciones siguientes: ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional, por cada uno de los socios señores Rodolfo (hijo) Juan y Carlos Aebi y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, por cada una de las socias señoras Aebi de Cauvet y Aebi de Verruno, y en virtud de este aumento el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de novecientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas diez cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de doscientas diez cuotas o sean doscientos diez mil pesos moneda nacional, para cada uno de los socios señores Rodolfo (hijo) Juan y Carlos Aebi y ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, para cada una de las socias señoras Aebi de Cauvet y Aebi de Verruno, estando representado el importe, el aumento del capital aparte de las cuotas que adquieren por este acto y que han realizado con beneficios líquidos, por la parte que a cada uno de los socios les corresponde en el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que retrotraen el aumento del capital, transfiriendo a la sociedad el capital anterior que aparece en sus cuentas particulares y hasta la suma referida del balance mencionado. — Cláusula séptima. La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo únicamente de los socios señores Rodolfo (hijo) Juan y Carlos Aebi, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social adoptada, con la amplitud de facultades, establecida en la misma cláusula del contrato primitivo que se da en este lugar por reproducida. — Cláusula Undécima. El resto de las ganancias líquidas realizadas, se repartirá de la manera siguiente. El diez y ocho por ciento a cada uno de los socios gerentes, señores Rodolfo (hijo) Juan y Carlos Aebi y el remanente se distribuirá proporcionalmente el capital integrado por cada socio. En caso de pérdida, éstas se soportarán, proporcionalmente también a los capitales aportados. Las utilidades acreditadas a cada socio, podrán ser retiradas por ellos, dentro del año siguiente al balance y siempre que no afecte la marcha de los negocios. La conformidad para la aprobación de los balances, se manifestará ya sea bien, con la firma de los socios al pie o bien en caso de ausencia, por conformidad expresada por carta certificada. Los saldos acreedores, o deudores de la cuenta particulares de cada socio, devengará un interés tipo bancario de plazo. — Cláusula décima cuarta. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios y siempre que los restantes no admitiesen la incorporación de la totalidad o parte de los herederos o representantes del coasociado, fallecido o incapacitado, se practicará un inventario y balance general del giro social, dentro de los sesenta días, a fin de establecer el activo y pasivo de la sociedad y el haber que a éstos les correspondiere por capital y utilidades, se abonará en las condiciones establecidas en la cláusula duodécima, del contrato primitivo, aumentándosele el haber con la parte proporcional, que fijare la Dirección Impositiva, en el rubro llaves, para el pago del impuesto sucesorio. En el supuesto de que se admitiese la incorporación de los herederos del socio premuerto, estos deberán unificar su representación y no tendrán más derechos que los que deriva de su calidad de coasociado, sin poder realizar gestión alguna, intervención o administración que produzca derechos u obligaciones en la sociedad, las que continuará funcionando a cargo de los socios gerentes. — Enmendado — Verruno — conforme — cuarenta distribuirá — Vale. Entre líneas — Aebi y Méndez de de Combi — y Méndez — Vale.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 480.— e.12|6-Nº 15.014-v.18|6|53

KARMELEK & KOPF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Wolf Karmelek, argentino, casado, de 50 años, domiciliado en Bompland 1475, don León Kopf, soltero, polaco, de 26 años, domiciliado en Pasaje Virreyes 2025, y don Miguel Santini, casado, italiano, de 46 años, domiciliado en Bustamante 1333, todos de la Capital Federal, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA KARMELEK & KOPF, inscripta con fecha 23 de Abril de 1952 en el

Registro Público de Comercio, bajo el número 687, al folio 318, del libro 21 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: El señor Miguel Santini, cede, vende y transfiere a sus ex socios señores Wolf Karmelek y León Kopf, por partes iguales a cada uno de ellos, las 50 cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean $ 25.000 m|n. que poseía en la referida sociedad Karmelek & Kopf, S. R. L., habiendo recibido el referido importe de $ 25.000 de mano de los señores Karmelek y Kopf, a su entera conformidad, dando por el presente recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Los señores Wolf Karmelek y León Kopf manifiestan conformidad con la cesión, venta y transferencia de las cuotas que en el artículo precedente les hace el señor Miguel Santini. — Tercero: El señor Miguel Santini renuncia expresamente al cargo de Gerente que nvestía, desligándose por el presente de a sociedad Karmelek y Kopf, S. R. L. — Cuarto: En caso necesario los firmantes se obligan a ratificar la presente cesión inmediatamente de ser requeridos por telegrama, y ante las autoridades pertinentes. — Quinto: Queda modificada la cláusula quinta del contrato original la que en adelante será la siguiente: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Wolf Karmelek y León Kopf quienes revisten el carácter de gerentes y usarán indistintamente la firma social en toda clase de documentos, contratos, cheques, etc., sin limitación alguna. — Miguel Santini. — León Kopf. — W. Karmelek.

Buenos Aires, Abril 14 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 420.— e.12|6-Nº 15.024-v.18|6|53

DAME, DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE MATERIALES ELECTRICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y tres, los suscriptos señores don Guillermo Coia, casado en primeras nupcias con doña Elvira Traini, argentino naturalizado; don Carlos Ferrero, casado, en primeras nupcias con doña Juana Marandi, italiano; don Silvio Gatto, casado en primeras nupcias con doña Aída Magdalena Rigone, italiano; don Andrés Mejuto, soltero, argentino, y don Vicente Vassara, casado en primeras nupcias con doña Tosca Barbacci, argentino, domiciliados en la calle Uruguay doscientos sesenta y tres, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen formalizar el presente, en las condiciones y términos siguientes: Primero: Con efecto y alcance retroactivo al día primero de enero del año en curso, constituyen e integran como únicos socios la "DAME - DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE MATERIALES ELECTRICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, instalada actualmente en la calle Uruguay número doscientos sesenta y tres. — Podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará a la Representación, Compra, Venta, Importación, Exportación y Distribución de la fabricación de firmas nacionales y extrajeras, productoras de artículos, materiales, máquinas, artefactos y accesorios eléctricos y electrónicos en general y afines. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integrado por los cinco socios en partes iguales y representado en su totalidad por el valor de los muebles, útiles y mercaderías del inventario anexo. — Cuarto: La sociedad durará veinticinco años, a contar de la fecha de su constitución. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada, preavisando con no menos de ciento ochenta días a la fecha del balance anual, o si se comprobare la pérdida del venticinco por ciento del capital social. — Quinto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el balance general, sin perjuicio de los de comprobación que podrán verificarse en cualquier momento. — Los beneficios líquidos y realizados obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal; se distribuirá entre los socios en partes iguales. — En la misma proporción soportarán las pérdidas. — Sexto: Todos los socios quedan designados Gerentes, pero será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para contraer obligaciones y actos de disposición. — Séptimo: Al fallecimiento, incapacidad legal o retiro voluntario de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro entre los restantes, quienes quedan obligados a practicar de inmediato un balance general, siguiendo las normas usuales en los anteriores y satisfacer a los representantes unificados del ausente, la parte que por todo concepto le correspondía. — Octavo: Las cuotas del capital social no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios. — Noveno: Se llevará un libro de actas, en que se asentarán las resoluciones de importancia, aprobación de balances, distribución de beneficios y habilitaciones. — Décimo: La liquidación de la sociedad en su caso, la practicará un socio gerente designado por unanimidad. — Undécimo: Las divergencias y cuestiones entre los socios serán dirimidas por amigables componedores, uno por cada parte, quienes designarán un tercero, para el caso de desacuerdo, siendo sus resoluciones de cumplimiento obligatorio. — De Conformidad y para su fiel cumplimiento, en todo con arreglo a derecho, firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha al comienzo expresados. — Carlos Ferrero. — Silvio Gatto. — Andrés Mejuto. — Vicente Vassara. — G. Coia.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 640.— e.12|6-Nº 15.025-v.18|6|53

COMPAÑIA METALURGICA PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los señores Martín Christian Alfredo Pfeiffer, Herbert Kotterheidt, Rodolfo Stuhldreher y Julio José Eugenio Ferloni, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en Cerrito 512, únicos componentes de "COMPAÑIA METALURGICA PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contratos de fechas 3 de Noviembre de 1944, 1º de Diciembre de 1944 y 13 de Agosto de 1951, convienen: 1º. — El señor Stuhldreher cede y transfiere sus 158 cuotas de capital de cien pesos cada una y el señor Ferloni sus 157 cuotas de igual valor, a favor del socio don Martín Christian Alfredo Pfeiffer, por el precio de Quince mil pesos m|n., que cada uno de ellos ha recibido en valores equivalentes; desinteresándose ambos cedentes de la sociedad y subrogando al cesionario en igualdad de grado y prelación. — Ambos cedentes declaran no tener ninguna relación pendiente con la Sociedad. — 2º: Los socios restantes señores Pfeiffer y Kotterheidt resuelven modificar parcialmente los estatutos sociales, que en las siguientes cláusulas quedarán redactadas así: Artículo 7º: "El remanente líquido de ganancias se distribuirá entre los socios en la proporción del 60 % para el señor Pfeiffer, y 40 % para el Dr. Kotterheidt". — Artículo 10º: "La liquidación de la sociedad se realizará por el liquidador que se nombre y conforme a las bases que apruebe la Asamblea por mayoría de votos. — Previo a la disolución será obligatoria la licitación entre los socios y el mayor ofertante tendrá derecho a continuar los negocios sociales asumiendo por sí y con los socios que estime convenientes las cuotas del otro socio, quien estará obligado a cederlas por el mayor importe licitado. — El licitante tendrá derecho a pagar el haber del socio saliente en dos cuotas trimestrales iguales, con más un interés del 8 % anual.". Agrégase la siguiente cláusula transitoria: Hasta el 31 de Diciembre de 1953, el Dr. Kotterheidt tendrá derecho a igualar capitales con el socio señor Pfeiffer, adquiriendo de éste el número de cuotas necesarias. — En ese caso, las utilidades de los ejercicios futuros serán distribuídas por partes iguales entre ambos socios". — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 28 días del mes de Mayo de 1953. — M. C. Pfeiffer. — H. Kotterheidt. — J. J. Ferloni. — R. Stuhldreher.

Buenos Aires, Junio 9 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 440.— e.12|6-Nº 15.039-v.18|6|53

C. R. I. N. I. A.

COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES DE INDUSTRIAS NAVALES Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Veinte y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y tres ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Miguel Illsen, casado en primeras nupcias con doña Lubow Hochenberg, ingeniero, canadiense, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle J. Cruz Varela número novecientos ochenta y cuatro, San Isidro, Provincia de Buenos Aires. y don Alberto Lonardi, casado en primeras nupcias con doña María Clotilde Planes, argentino, marino retirado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ochocientos ochenta y seis, Capital Federal, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: — Primero: Entre los señores Miguel Illsen y Alberto Lonardi, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "C. R. I. N. I. A., COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES DE INDUSTRIAS NAVALES Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a partir de la fecha, y por el término de cinco años. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal las representaciones en general y especialmente de industrias navales y afines; construcción de embarcaciones fluviales, así como su reparación, y los actos, trabajos u operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo; importación, adquisición de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias que les sea de utilidad y conveniencia para estos fines, comisiones en general y cualquier operación comercial lícita, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio. — Dichos bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados, así como constituirlos servidumbres y otros derechos reales. — Tercero: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Santa Fe número tres mil ochocientos ochenta y seis, pudiendo nombrar agentes, e instalar sucursales en cualquier parte dentro y fuera del territorio de esta República. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes. — La firma social estará a cargo de los dos socios gerentes en forma indistinta y precedida de la denominación social. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianza y garantías para terceros. — Será necesario la firma conjunta de ambos socios gerentes para comprar, vender, hipotecar bienes raíces, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía, solicitar créditos, dar y tomar en locación y firmar cheques y documentos de créditos. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y queda suscripto totalmente por ambos socios por partes iguales. — Estos aportes son dinero efectivo y será integrado en su cincuenta por ciento por cada socio con el depósito que ordena la Ley, y el cincuenta por ciento restante del capital suscripto deberá ser integrado por cada uno de los socios cuando así lo requiera el giro social. — Sexto: La contabilidad social estará a cargo de los socios gerentes, y anualmente el día treinta de diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación, y se determinarán las ganancias o las pérdidas si las hubiere. — De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; el diez por ciento para amortización por muebles e instalaciones, y el remanente será distribuído en forma proporcional a los socios. — Este balance si no fuere observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado quedará automáticamente aprobado. — Séptimo: Los socios gerentes en la forma instituída en este contrato, firmarán las escrituras y documento públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar anticipos y préstamos en dinero efectivo de los bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a lo dispuesto por las respectivas leyes orgánicas y sus reglamentos, y también de otros bancos, de particulares o de otras sociedades, firmando en todos los casos las letras, pagarés, documentos y escrituras públicas respectivas, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, desistir, constituir domicilio especial y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales, de administración, para asuntos judiciales, contencioso administrativos y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiese, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a lo que resultare del capital social. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad entrará en estado de liquidación, debiendo efectuarse un inventario y balance general por el socio sobreviviente dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, para determinar el haber del socio premuerto al día de su fallecimiento, salvo que de común acuerdo entre el socio sobreviviente y los herederos del socio premuerto se resuelva la continuación de la sociedad en la forma y condiciones que se convengan. — Décimo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Undécimo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Duodécimo: Quedan designados gerentes don Miguel Illsen, casado en primeras nupcias con doña Lubow Hochenberg, ingeniero, canadiense, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle J. Cruz Varela número novecientos ochenta y cuatro, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y don Alberto Lonardi casado en primeras nupcias con doña María Clotilde Planes, argentino, marino retirado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ochocientos ochenta y seis, Capital Federal. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los socios dejan formalizada la sociedad de que se trata, fijando domicilio a todos los efectos a que hubiere lugar en los lugares arriba indicados. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto don Alberto Fefferman y don Manuel Castro, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. Illsen. — A. Lonardi. — Tgo.: A. Fefferman. — Tgo.: Manuel Castro. — Esta mi sello. — Ante mí: Eugenio E. L. Carrau. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cincuenta y seis del Registro número trescientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del dos millones quinientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y tres al presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a dos días de abril de mil novecientos cincuenta y tres, — Hay un sello. — Eugenio E. L. Carrau. — Entre líneas: "novecientos", vale. — Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.480.— e.12|6-Nº 15.032-v.18|6|53

FE-CO-VA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre Sebastián Medina, casado; Nélida Mauricia Gaviña de Medina, casada; Luisa Chaufan, soltera; Matilde Chaufan de Smeke, casada; y María Medina de Chaufan, viuda; todos con domicilio en la calle Venezuela tres mil sesenta y uno, por una parte, y Elías Chabube, casado, domiciliado en la calle Paso quinientos noventa y cuatro; y Elías Antebi, soltero, domiciliado en la calle Lavalle dos mil setecientos sesenta y dos, por la otra parte, siendo los comparecientes de esta Ciudad, de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles, se conviene lo siguiente: Primero: Los primeramente nombrados Sebastián Medina, Nélida Mauricia Gaviña de Medina, Luisa Chaufan, Matilde Chaufan de Smeke y María Medina de Chaufan, conjuntamente con María Antonieta Rossomando, constituyeron la sociedad "FE-CO-VA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato consta inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de abril de 1951, bajo el número 848, al folio 86 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, aclarándose que la mencionada Matilde Chaufan de Smeke, a la fecha de constitución de dicha sociedad era soltera, compareciendo como "Matilde Chaufan". Posteriormente, doña María Antonieta Rossomando, cédió, vendió y transfirió al socio Sebastián Medina sus cuotas de capital que tenía en la sociedad, separándose de la misma, según así resulta del respectivo instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de enero de 1953, bajo el número 99, al folio 202 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia, quedaron como únicos socios en la sociedad de que se trata: Sebastián Medina, Nélida Mauricia Gaviña de Medina, Luisa Chaufan, Matilde Chaufan de Smeke y María Medina de Chaufan, quienes en tal carácter Venden, Ceden y Transfieren a los señores Elías Chabube y Elías Antebi, las treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales son titulares y que tienen totalmente integradas en la referida sociedad, que aceptan por este acto los cesionarios, de acuerdo con las siguientes estipulaciones: Segundo: El precio de esta cesión se fija en la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, cuyo pago efectúan los cesionarios a los cedentes, en este mismo acto, en la siguiente forma: Diez Mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, y el saldo de Veinte Mil pesos moneda nacional mediante la entrega de veinte pagarés suscriptos conjunta y solidariamente por los cesionarios a la orden de los cedentes, por valor de Un mil pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos escalonados al último día de cada mes a partir del próximo mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por cuyas sumas los cedentes otorgan por el presente suficiente recibo. — El importe que en este acto reciben en efectivo los cedentes se lo reparten en proporción a las cuotas de capital que tenían en la sociedad. — Sobre los importes documentados, las sumas que les corresponde percibir a cada cedente, al cobro de cada uno de los respectivos pagarés mencionados, serán igualmente dentro de la misma proporción antedicha. — Tercero: En consecuencia los cedentes colocan a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación, con la más absoluta subrogación de derechos. — Cuarto: Se aclara que esta transferencia comprende el "Taller de Bordados, Vainillas y Festones", establecido en la calle Venezuela números 3059 y 3061 de esta Ciudad, el derecho de llave, la clientela y el activo fijo, cuyo detalle obra por separado suscripto de conformidad por cedentes y cesionarios, libres de deudas y gravámenes, con los impuestos, tasas y contribuciones al día, hasta la fecha. — Quinto: Los cedentes declaran que no existe pasivo en la sociedad, obligándose en fe de ello a hacerse cargo de cualquier reclamación en ese sentido, por actos o contratos anteriores a la fecha del presente contrato. — Sexto: Acto seguido los señores Elías Chabube y Elías Antebi, como únicos componentes de la sociedad de que se trata, de acuerdo con la transferencia de cuotas pactada precedentemente, y con respecto a los términos del contrato originario de la sociedad, relacionado inicialmente en el artículo primero de este instrumento, resuelven modificar y|o ratificar las siguientes cláusulas: Primera: Se mantiene el mismo ramo de "Taller de Bordados, Vainillas y Festones", con domicilio y asiento principal de sus actividades en la calle Venezuela números tres mil cincuenta y nueve y tres mil sesenta y uno de esta Ciudad. — Segunda: No se modifica. — Tercera: No se modifica. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los dos socios por partes iguales. — Quinta: La integración de cuotas de capital queda cumplimentada, según lo estipulado en la cláusula que antecede. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social separada e indistintamente, mediante sus firmas individuales, anteponiendo el sello de la razón social. — Se ratifican todos los demás términos de esta cláusula, incluso los referentes al mandato de administrar, en forma integral, hasta el final de la misma. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas, deducido el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los dos socios por partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se verificarán cuando alguno de los socios lo exija. — Novena: Los señores Elías Chabube y Elías Antebi resolverán de común acuerdo los retiros mensuales que efectuarán para cubrir sus gastos personales, con cargo a sus cuentas particulares. — Las actividades personales que efectúen los dos socios, individualmente, al margen de las propias de la sociedad, podrán ser atendidas por los mismos, siempre que no afecten los negocios sociales, bajo la condición expresa de conformidad recíproca. — Décima: No se modifica. — Undécima: No se modifica. — Duodécima: No se modifica. — Décimatercera: No se modifica. — Décimacuarta: No se modifica. — Décimaquinta: No se modifica. — Los contratantes dan por formalizado este instrumento, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y en fe de ello otorgan y verifican el presente en el lugar y fecha ut supra. — Testado: cesionarios, no vale. — Sebastián Medina. — Nélida G. de Medina. — Luisa Chaufan. — Matilde Ch. de Smeke. — María M. de Chaufan. — Elías Chabube. — Elías Antebi. — Testado: Cesionarios, no vale.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.120.— e.12|6-Nº 15.066-v.18|6|53

AMBROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas Sociales y Ampliación de Objeto Social. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos Nélida Mey de Valenti, Rosa Juana Supparo y Luis Atilio Ambrosini, en su carácter de únicos socios integrantes de la razón social "AMBROTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 17 de junio de 1952 bajo el número mil doscientos veintiuno al folio trescientos noventa y siete del libro veintiuno de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con la presencia del señor Carlos Epifanio Celiz, argentino, con domicilio en la calle Patrón 6041, Capital, mayor de edad y hábil para contratar, se resuelve lo siguiente: — Primero: La señora Nélida Mey de Valenti, cede y transfiere al señor Luis Atilio Ambrosini las ciento setenta y cinco cuotas capital o sea la suma de Diez y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional que posee en dicha sociedad, a su valor nominal, declarando haber percibido de conformidad en el acto el importe respectivo. — Segundo: La señorita Rosa Juana Supparo, cede y transfiere al señor Luis Atilio Ambrosini ciento veinticinco cuotas capital y al señor Carlos Celiz cincuenta cuotas capital de cien pesos moneda nacional cada una o sean la suma total de Diez y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que posee en la sociedad, a su valor nominal, declarando haber percibido de conformidad en el acto el importe respectivo. — Tercero: En este estado, los señores Ambrosini y Celiz resuelven ampliar el objeto social de la sociedad incorporando los rubros siguientes: comprar y vender artículos comerciales e industriales de cualquier índole que formen parte de las adquisiciones que efectúan cooperativas de consumo y producción o entidades similares, pudiendo derivar sus actividades al comercio o industria en general, en cuanto tengan relación directa o indirecta con lo expresado. — Cuarto: Las ganancias o pérdidas que surgieran de los balances que comprendan períodos comerciales a partir del 1º de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, serán distribuídas de la siguiente manera: 90 % (Noventa por Ciento) para el señor Ambrosini y 10 % (Diez por Ciento) para el señor Celiz, previa la deducción del fondo de reserva legal. — De conformidad con los cuatro puntos transcriptos se firma de conformidad el presente. — (Fdo.): Nélida Mey de Valenti. — Rosa J. Supparo. — Luis A. Ambrosini. — Carlos E. Celiz. — Buenos Aires, junio 8 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 460.— e.12|6-Nº 15.026-v.18|6|53

PUBLICIDAD LIN-PAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 12 a cargo interinamente del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Entre los señores Oscar Medvedev, argentino, soltero, de 28 años de edad, con domicilio en la calle Bebedero número 3045, Capital, por una parte y por la otra el señor Moisés Karp, casado, polaco, de 28 años, domiciliado en la calle French Nº 335, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: Que en la fecha los firmantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de PUBLICIDAD LIN-PAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bebedero Nº 3045, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.), aportado solamente el cincuenta por ciento (50 %) según balance que obra por separado. Este capital social se divide en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio veinticinco (25) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios se comprometen a integrar el cincuenta por ciento (50 %) restante dentro de un plazo de tres años. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, revistiendo ambos el cargo de Gerentes. La firma social no deberá ser usada en operaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías para terceros. — Quinta: La sociedad se dedicará a la explotación de todos los ramos de la publicidad, pudiendo dedicarse además a cualquier otra actividad civil o comercial, con excepción de las de Banco, seguro, ahorro y capitalización. — Sexta: Al 31 de diciembre de este año y luego anualmente, se practicarán balances a los negocios de la sociedad y las utilidades o pérdidas que resultaren, serán distribuídas por partes iguales entre ambos socios, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva legal. — Séptima: En caso de que algún socio desee retirarse de la sociedad antes de la fecha de vencimiento del presente contrato, deberá manifestarlo por escrito con una anticipación de noventa (90) días, debiendo practicarse a la fecha de su retiro un balance general, a fin de establecer el haber de la sociedad. Dentro de los ciento veinte (120) días de efectuado, deberá abonarse al socio que se retira su capital en más o menos las utilidades o pérdidas resultantes, además de las sumas que en concepto de llave y marcas se fijará en dicha oportunidad. De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — O. Medvedev. — M. Karp.

Buenos Aires, Junio 3 de 1953. — S/raspado: cinco días. Vale. — Americo J. Macedonia, secretario.

$ 560.— e.12|6-Nº 15.049-v.18|6|53

SZAPIRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría número 12 del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 12 días del mes de mayo de 1953, entre los Sres. Elías Szapiro, de 30 años, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Avda. Los Incas 3821; Rubén Szapiro, 34 años, argentino, casado, comerciante, Rincón 1272, 2º E; Mone Szapiro, 55 años, argentino, comerciante, Avda. Los Incas 3821, casado, Jorge Carlos Filippi, 25 años, soltero, comerciante, domiciliado en Gral. Mosconi 2452, argentino, y Meyer Krupnik, 27 años, casado, comerciante, polaco, Acevedo 1046, 2º A, vecinos de esta ciudad, han convenido en constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se enuncia a continuación, regida por la Ley Nº 11.645. — Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta y explotación de pinturas, esmaltes, lacas y afines; importación y exportación de materias primas y productos manufacturados, girando bajo la denominación de "SZAPIRO Y CIA."; teniendo su domicilio legal en esta Ciudad y su sede en Remedios de Escalada de San Martín 620. — Segundo: Se constituye por el plazo de tres años desde el día de su inscripción, pudiendo la mayoría decidir su continuación por tres años más. — Tercero: Sin que importe apartarse de su objeto podrá la sociedad realizar toda clase de actos, negociaciones y operaciones atingentes a sus fines; operando con todos los Bancos del país oficiales y autorizados y demás instituciones de crédito sea en cuenta corriente, descuentos, valores al cobro, descuentos, préstamos con o sin interés y con o sin garantía; adquirir, transformar, permutar, gravar, prendar, hipotecar, vender toda clase de bienes, contratar locaciones, obreros, empleados, rescindir los contratos y despedirlos. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 255 cuotas de mil pesos cada una, y se suscribe en la siguiente forma: Elías Szapiro, Rubén Szapiro y Mone Szapiro 65 cuotas cada uno; Jorge Carlos Filippi y Meyer Krupnik 30 cuotas cada uno; de todo lo cual integran en este acto el cincuenta por ciento o sean $ 82.500 m|n. cada uno de los tres primeros y pesos 15.000 m|n. cada uno de los dos segundos; comprometiéndose todos a integrar el resto suscripto dentro de los 12 meses de la fecha. — Quinto: Las ganancias y pérdidas se repartirán y soportarán en proporción a los capitales aportados. — Los socios Krupnik y Filippi podrán igualar el número de cuotas de cada uno de los demás socios; mediante un nuevo aporte de capital a cuyo fin se ampliará el capital social de tal suerte que cada asociado tenga 65 cuotas. — Sexto: La gerencia, dirección y administración estará a cargo de los socios Elías Szapiro, Jorge Carlos Filippi y Meyer Krupnik, desempeñándose el primero como Gerente Administrativo, el segundo como Gerente de Producción, y el tercero como Gerente Técnico. — La firma social es igual a su denominación, debiendo usarse firmando el gerente Szapiro acompañado de una cualquiera de la firma de los otros dos gerentes (sigue en el sello nacional de 0.20 M 057097) (viene del sello nacional de 0.20 Nº M-057097) indistintamente. — Séptima: La representación de la sociedad ante la administración pública, administración de justicia, se hará por cada uno de los Gerentes actuando personal, individual e indistintamente en nombre de la sociedad obligándola en toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, v. g., demandas y responde demandas, absolución de posiciones, reconocimientos de documentos, ofrecimiento y producción de pruebas, y cuanto más fuere menester; pudiendo otorgar poderes especiales y revocarlos. — Octava: Se llevarán los li-

bros que marca la ley mercantil y un libro de actas donde se asentarán lo tratado y resuelto en las asambleas de socios. Las decisiones y resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. — Los gerentes podrán ser removidos en los casos y formas previstos por la ley mercantil por decisión de la mayoría. — El 31 de diciembre de cada año se levantará inventario general y balance para determinar el estado de la sociedad y su hacienda, las ganancias o pérdidas que arrojó el ejercicio y la distribución de utilidades resultantes. — Se hará la reserva legal del 5 % prevista en la ley 11645, sin perjuicio de las reservas facultativas que se acuerde realizar. — Los balances serán firmados por los socios, y si no fueran impugnados hasta los 15 días de su firma, se reputarán aprobados. — Novena: Todas las comunicaciones de los socios a la sociedad se dirigirán por telegrama colacionado a la Gerencia en el lugar arriba indicado. — Décima: Los socios Krupnik y Filippi deberán dedicar íntegramente su actividad y capacidad al objeto que constituye el giro y producción de la sociedad, no pudiendo realizar otra actividad similar o afín y toda otra que signifique un perjuicio, desmedro o detrimento de cualquier naturaleza para la sociedad. — Undécima: Las cuotas de capital son intransferibles, salvo conformidad unánime de todos los socios y la hereditaria. — En este caso los herederos unificarán su representación, siendo también para ellos intransferibles. — En los casos de retiro o separación de algún socio las cuotas del saliente se repartirán por partes iguales entre los demás socios. — Duodécima: La disolución de la sociedad o el retiro de un socio no podrá producirse antes del plazo originario pactado de tres años; y en todo lo demás se estará a las previsiones del código de comercio y leyes mercantiles. — La sociedad podrá entrar en liquidación decidida por mayoría de votos y socios cuando se comprueben pérdidas que alcanzan o superen el 80 % del capital; y en todos los demás casos previstos en las leyes mercantiles, practicándose la liquidación y partición por los mismos gerentes. — Décima Tercera: En todo cuanto no se hubiere previsto, tanto durante la vigencia de la sociedad, como en el de su disolución, liquidación y partición se estará a la ley 11645 y leyes mercantiles vigentes. — Décima Cuarta: En caso de ampliarse el (sigue en el sello nacional de 0.20 M 57098) (viene del sello nacional de 0.20 M 057096) capital conforme a lo previsto en la cláusula quinta, el socio Rubén Szapiro, ingresará a formar parte de la gerencia con las mismas facultades que los demás gerentes. — Bajo las cláusulas que preceden dan por constituída la sociedad en el lugar y fecha ut supra. — E. Szapiro. — R. Szapiro. — M. Szapiro. — J. C. Filippi. — Meyer Krupnik. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1953. Los suscriptos Elías Szapiro, Rubén Szapiro, Mone Szapiro, Jorge Carlos Filippi y Meyer Krupnik, deciden: Que la sociedad girará bajo la denominación o razón social de Szapiro y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al art. 2 Ley 11645; y así debe entenderse lo expresado en la cláusula primera del contrato. — E Szapiro. — R. Szapiro. — M. Szapiro. — J. C. Filippi. — Meyer Krupnik

Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.220.— e.12|6-Nº 15.037-v.18|6|53

GIUSTI, BENSI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Mario Fantuzzi, con domicilio en la calle Osvaldo Cruz Nº 1911, Capital, José Juan Lelio Giusti, domiciliado en la calle Ramón Franco Nº 5125, Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires, Humberto Bensi, con domicilio en la calle Patricios Nº 424, Capital Federal y Julio Giusti, domiciliado en la calle Gral. Capdevida Nº 149, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que se expresan a continuación: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "GIUSTI, BENSI & CIA.". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Tucumán Nº 1433, 1º Piso, Capital Federal, pudiendo ser trasladado posteriormente o establecer sucursales y talleres en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de dos años a contar del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. El plazo de duración quedará automáticamente prorrogado por dos años más y así sucesivamente hasta un máximo en total de diez años, si al vencimiento de cada período no media expresa manifestación en contrario de algunos de los socios, la que deberá instrumentarse por telegrama colacionado u otro medio fehaciente con noventa días de anticipación como mínimo. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la elaboración industrialización y comercialización de hilados, tejidos y en general de artículos textiles, su importación y|o exportación y cualquier otra operación o negocio vinculado directa o indirectamente con esos fines. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 455.000) que los socios han aportado e integrado en la siguiente proporción: Mario Fantuzzi, ciento cuarenta y un mil pesos moneda nacional ($ 141.000), José Juan Lelio Giusti, ciento cuarenta y un mil pesos moneda nacional ($ 141.000), Humberto Bensi, ciento diez y ocho mil pesos moneda nacional, ($ 118.000) y Julio Giusti, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 55.000). — Este capital está representado por maquinarias, útiles, herramientas, instalaciones, cuentas a cobrar y materias primas, de acuerdo al inventario practicado a la fecha y que forma parte integrante del presente, el cual ha sido firmado de conformidad por todos los contratantes. — Quinto: La faz técnica de fabricación e industrialización estará a cargo del socio señor José Juan Lelio Giusti, y la administración y comercialización de los productos elaborados a cargo del señor Julio Giusti. La remuneración de cada uno de ellos, se fijará teniendo presente el desenvolvimiento de los negocios sociales y, previo acuerdo, se asentará la decisión en el Libro de Actas de la Sociedad. Las remuneraciones así fijadas se imputarán a gastos generales. — Sexto: El uso de la firma social y la representación legal de la sociedad estará a cargo, en forma indistinta, de los socios señores José Juan Lelio Giusti y Julio Giusti, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones gratuitas y|o ajenas al giro de las operaciones. La firma social en tales condiciones les autoriza a realizar todos los actos comerciales concernientes a las actividades enunciadas en la cláusula tercera, con todas las facultades que para el desempeño de la administración les acuerda la ley; operar con toda clase de bancos oficiales y particulares, dependencias nacionales, provinciales y|o municipales, y cualquier otra gestión lícita que se relacione con el objeto social, ya que esta enumeración es explicativa y no enunciativa de las atribuciones que se confieren. — Séptimo: Anualmente al día 31 de diciembre se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación y parciales que podrán realizarse en cualquier momento. — Las ganancias líquidas que de ellos resulten se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio, previa deducción de un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y de otras que se acuerden en concepto de previsiones y reservas facultativas. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción, pudiéndose resolver la disolución de la sociedad en caso de que éstas alcanzaren el cincuenta por ciento del capital, determinándose la forma de liquidación y partición por el procedimiento establecido en la cláusula siguiente. — Octava: Cuando ocurra incapacidad física debidamente comprobada o muerte de algunos de los socios, les queda prohibido al socio incapacitado o herederos del socio fallecido ceder sus cuotas a terceros, quedando a su opción permanecer en la sociedad unificando la representación en caso de varios herederos o exigir el reintegro del capital con más las utilidades que se hubieran devengado. En este último caso el importe que resulte será reintegrado en seis cuotas trimestrales sin interés. — Noveno: Cuando los negocios sociales así lo requieran y para aquellos actos que interesen fundamentalmente a la sociedad sus componentes celebrarán reuniones cuyas resoluciones quedarán asentadas en el Libro de Actas. Para la aprobación o rechazo en los asuntos tratados se computarán votos en proporción al capital aportado y, en caso de empate o disidencias se obligan a recurrir al fallo de amigables componedores, árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que antes de expedirse nombrarán a un tercero cuyo fallo en caso de discordia será inapelable. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicados.

Buenos Aires, Junio 2 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.080-v.12|6-Nº 15.065-v.18|6|53

DE ANTONI Y BO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Dionisio de Antoni, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia tres mil novecientos veinte y Américo Feliciano Bo, argentino, soltero, domiciliado en Bulnes dos mil quinientos cincuenta y uno, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a estas cláusulas: 1º) Entre los otorgantes y a partir del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuyo fecha se retrotraen las operaciones, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las disposiciones de la ley once mil quinientos cuarenta y cinco. — 2º) La sociedad girará bajo la razón social DE ANTONI Y BO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el uso de la firma estará a cargo de ambos socios en forma conjunta para toda clase de operaciones sociales, salvo para el depósito de fondos y valores en los bancos en que será suficiente que uno solo de los socios haga los mismos y pueda con su sola firma endosar los cheques, documentos, etc., para su cobro y depósito en dichas cuentas ya sean corrientes, a plazo, de ahorro o de cualquier otra naturaleza. — Ambos socios asumen el carácter de gerentes. — 3º) El objeto social lo constituye la compra, fabricación y venta de artículos metalúrgicos en general y de alambre en particular, su importación y exportación y que interese a los fines sociales, como cualquier otro negocio que derive de dicha explotación. — 4º) El domicilio de la sociedad será esta Capital Federal, calle Rivadavia tres mil novecientos veinte, donde tendrá sus escritorios. — 5º) La duración de la sociedad se establece por dos años, no pudiendo disolverse por ningún motivo antes del vencimiento del primer ejercicio social. — Al vencimiento del plazo de dos años la sociedad quedará automáticamente prorrogada y en forma sucesiva, por nuevos períodos de un año, y hasta un máximo de diez años y hasta tanto alguno de los socios no comunique al otro en alguna forma auténtica y con una anticipación de noventa días por lo menos, su deseo de disolver la sociedad. — 6º) El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, distribuido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden al socio don Dionisio de Antoni dos mil cuotas y al socio don Américo Feliciano Bo, quinientas cuotas. — Este capital está formado por las materias primas, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás rubros existentes en el establecimiento social y que resultan del inventario practicado por el contador público nacional don León Colil que suscriben ambos socios por separado y que forma parte integrante de este contrato. — 7º) Anualmente al treinta y uno de octubre se confeccionará un inventario y balance general y de las utilidades obtenidas se destinará un cinco por ciento a fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios así: sesenta y cinco por ciento al Sr. Dionisio de Antoni y el otro treinta y cinco por ciento al Sr. Américo Feliciano Bo. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — En cada caso los socios resolverán sobre el retiro total o parcial de las utilidades o sobre su acumulación en el fondo de reserva especial destinado a futuras ampliaciones del capital social. — 8º) Para sus gastos particulares los socios se asignan un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional para cada uno con imputación a gastos generales. — Además podrán resolver de común acuerdo y por acta la realización de retiros adicionales a cuenta de sus respectivas utilidades. — 9º) Los dos socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad estándoles prohibido tener otras actividades lucrativas. — 10º) En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios el otro socio podrá optar o bien en continuar la sociedad con los herederos del fallecido, si éstos lo aceptasen, o bien a disolver la sociedad sin más trámite, en cuyo caso estará a su cargo exclusivo la liquidación social, debiendo practicarse un balance e inventario al día del fallecimiento o de la incapacidad del socio, con la intervención de un representante de sus herederos. — Una forma de la liquidación es hacerse cargo el socio sobreviviente o capaz, del activo y pasivo social desinteresando a los herederos del otro socio de la parte que les corresponda en la forma que se convenga. — 11º) Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de las operaciones sociales, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y los que antes de laudar deberán designar un tercero para el caso de divergencia, cuya resolución será inapelable y acatada por ambos socios sin recurso ulterior alguno, renunciando a toda intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas precedentes los otorgantes declaran constituída esta sociedad, cuya publicación e inscripción se comprometen a efectuarla de inmediato. — El presente contrato está extendido en dos hojas, la primera habilitada con el sellado de ley y la segunda con el sello correspondiente. — Sobre raspado: tres: vale. — D. de Antoni. — Américo F. Bo. — Salvamos lo siguiente que omitimos involuntariamente: Entre líneas: de Responsabilidad Limitada y — hasta un máximo de diez años y — Vale. De de Antoni. — Américo F. Bo.

Buenos Aires, mayo 22 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960.— e.12|6-Nº 15.031-v.18|6|53

BERTI'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Eduardo Berti Selmanovici, quien firma y es conocido como "Eduardo Berti", argentino naturalizado, de 37 años de edad, domiciliado en Junín 254, por una parte y doña Federica Braunstein, rumana, de 37 años, domiciliada en Paraná 762, séptimo piso "C", por la otra, ambos de esta Capital y hábiles que son para este acto, han resuelto formalizar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Don Eduardo Berti Selmanovici y doña Federica Braunstein constituyen por este acto una sociedad comercial que girará en plaza bajo la razón social de "BERTI'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la designación de fantasía "Berti's Distribuidora Textil Argentina", con domicilio en la calle Junín Nº 254, Capital Federal, el que podrá mudar en todo tiempo como así establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. Tendrá por objeto la explotación del ramo textil en general incluyendo operaciones sobre materias primas, semimanufacturadas y manufacturadas, importación, exportación, industrialización, fabricación, ventas por mayor y menor y cualquier otro ramo de comercio lícito que los socios de común acuerdo decidan incorporar. — Segunda: La presente sociedad tendrá un término de duración de diez años a partir del día 1º de Mayo de 1953 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, quedando automáticamente prorrogada a su vencimiento por un período igual si cualquiera de los socios no manifestare al otro su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos M|N. (100.000.00) dividida en cien cuotas por valor de Un mil pesos m|n. cada una y resulta aportado por los socios de la siguiente manera: Por don Eduardo Berti Selmanovici, noventa y cinco cuotas o sea noventa y cinco mil pesos m|n. inte-

grado en bienes consistentes en el valor compensado del activo y pasivo del comercio que explotara hasta la fecha bajo la denominación de "Berti's Distribuidora Textil Argentina" con domicilio en Junín 254, según balance que firmado de conformidad por los socios corre por separado, negocio de su propiedad que en este acto cede y transfiere a la sociedad juntamente con la designación comercial registrada, ya mencionada. Y por doña Federica Braunstein, cinco cuotas o sea cinco mil pesos m|n. en dinero efectivo. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes investirán el carácter de gerentes y usarán la firma social en forma indistinta, suscribiéndola con su firma particular y el aditamento "Berti's S. R. L.". En tal calidad suscribirán cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos de obligación y de crédito, podrán estar en Justicia y otorgar poderes y realizarán, en fin, cuantos más actos y operaciones fueren necesarias y convenientes al objeto de la sociedad. — Quinta: Anualmente, al 30 de Abril, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y, si hubieran utilidades líquidas, ellas serán distribuidas de la siguiente manera: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal conforme al artículo 20 de la ley 11.645 y hasta el límite que dicha norma prescribe, y el resto corresponderá: a don Eduardo Berti Selmanovici, el setenta por ciento (70 %) y a doña Federica Braunstein el treinta por ciento (30 %). En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexta: Ambos socios se obligan a prestar su actividad personal para la atención del negocio con su mayor preocupación y celo. El socio Eduardo Berti Selmanovici retirará mensualmente, para sus gastos particulares, la suma de Un mil pesos m|n. la que se imputará a "gastos generales". — Séptima: En todo lo que se refiere a la disolución, liquidación y partición, como en lo relativo al modo de dirimir las diferencias entre los socios y todo lo demás no previsto, las partes se remiten a lo que dispone la ley 11.645 y los Códigos Civil y de Comercio en cuanto fueran aplicables. Y en prueba de conformidad firman dos ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha expresados ut-supra. — Fdo.: Federica Braunstein. — Eduardo Berti. — Buenos Aires, junio 8 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 780.— e.12|6-Nº 15.057-v.18|6|53

TELSOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Valeriano Rossatti, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Río Bamba 944, Departamento C, planta baja, Capital Federal; José Pléticos, italiano, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2272, 6º piso, Departamento U, Capital Federal; Ubaldo Francisco Cittadini, argentino, casado, domiciliado en al calle Azara 387, Capital Federal y Manuel Cubedo, español, soltero, domiciliado en la calle Paraguay 4015, 2º piso, Departamento F, Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "TELSOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Río Bamba 827, Capital Federal, o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo crear y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, reparación e instalación de artefactos eléctricos en general, así como también la distribución, importación, exportación y todo tipo de industrialización, explotación, comercialización y financiación de mercaderías del ramo que forma el rubro principal de la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en trescientas cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Valeriano Rossatti, noventa cuotas, equivalentes a nueve mil pesos moneda nacional de curso legal; José Pléticos, noventa cuotas, equivalentes a nueve mil pesos moneda nacional; Ubaldo Francisco Cittadini, noventa cuotas, equivalentes a nueve mil pesos moneda nacional y Manuel Cubedo, treinta cuotas, equivalentes a tres mil pesos moneda nacional. Dicho capital ha sido totalmente integrado por los socios en dicha proporción en mercaderías, muebles e instalaciones, según detalle en balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años, a contar desde la fecha de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada en forma conjunta por los socios, quienes tendrán el cargo y carácter de gerentes principales y administradores y usarán de la firma social adoptada a los efectos de la validez de cualquier acto, contrato o gestión que realice y otorgue, firmando indistintamente cualquiera de los cuatro socios. Queda expresamente establecido que el socio Manuel Cubedo empleará toda su actividad y atención a los trabajos que constituyen el objeto social, con exclusión de toda otra tarea ajena al mismo. Los demás socios podrán seguir atendiendo sus ocupaciones habituales fuera de la sociedad, no pudiendo dedicarse a actividades o negocios iguales o similares a los que constituyen el objeto de la misma. Ningún socio cobrará sueldo alguno por sus gestiones en la sociedad, pudiendo solamente el socio Manuel Cubedo efectuar retiros mensuales de m$n. 1.000.— a cuenta de utilidades. — Sexta: La sociedad está facultada y capacitada para realizar los siguientes actos: a) comprar, vender, transferir toda clase de bienes y gravarlos, constituir a favor o en contra de la sociedad créditos o deudas garantizadas con cualquier clase de derecho real o personal; b) comprar y vender toda clase de mercaderías a que se dedique la sociedad; c) firmar toda clase de convenios y contratos con instituciones bancarias o con particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial y realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, entre otras, como ser: librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, adquirir, ceder y transferir o negociar, ya sea con particulares o en los Bancos, letras de cambio, giros y demás valores comerciales. Solicitar y abrir toda clase de cuentas, inclusive de cuenta corriente, hacer depósitos en esa cuenta, retirarlos, ya sea total o parcialmente y girar sobre los fondos depositados. Se deja constancia que la enumeración precedente no es limitativa sino meramente enunciativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios o útiles para la realización de los objetos sociales y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y establecido el resultado definitivo, se distribuirán las utilidades o pérdidas en la siguiente proporción: Manuel Cubedo, 50 %; Valeriano Rossatti, 16,66 por ciento; José Pléticos, 16,66 % y Ubaldo F. Cittadini, 16,66 %. Si en alguno de los balances que se practiquen se llegara a registrar una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. Los balances serán considerados y aprobados por los socios dentro de los treinta días de realizados. — Octava: Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición llegaran a suscitarse entre los socios, serán resueltas por árbitros que deben ser comerciantes del ramo, debiendo nombrar uno por cada parte y estos árbitros antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros o el árbitro tercero en su caso, será acatado sin observación alguna. — Novena: La cesión de cuotas sociales a terceros estará sujeta a las disposiciones del artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital, fondos de reserva, saldo acreedor de cuenta particular y utilidades, de conformidad al balance general a practicarse a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso, éstos deberán unificar personería. El pago de la suma que corresponde en su caso, se hará en seis cuotas pagaderas a tres, seis, nueve, doce, quince y dieciocho meses, a contar de la fecha en que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social. Dichas cuotas ganarán un interés del 7 % anual. Los socios sobrevivientes o capaces se reservan el derecho de acortar dicho plazo y aun de abonar al contado la totalidad o parte de la deuda. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato firmando en conformidad. Sobre raspado: mismo — transferir — clase — firmar — Pléticos — que — dieciocho — ganarán. Todo vale. Sobre raspado: mayo. También vale. — Firmado: Valeriano Rossatti. — José Pléticos. — Ubaldo Francisco Cittadini. — Manuel Cubedo.

Buenos Aires, Junio cinco de 1953.— Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.260.— e.12|6-Nº 15.056-v.18|6|53

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GLOBUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Proyecto de Contrato Social de "Agencia de Viajes y Turismo Globus, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Raquel Süsskind de Schachmeister, con domicilio en la calle Tucumán 320, 5º piso, dto. "C", y Erwin Wetheimer, domiciliado en Alsina 1438, 6º piso, ambos mayores de edad, argentinos naturalizados y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes condiciones y bases: Primero: La Sociedad se constituye bajo la denominación de "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GLOBUS, S. R. L." y tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle Alsina 1418, 6º piso, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización de actividades relativas a viajes y turismo en general, compraventa de pasajes, gestión de hospedajes, reserva de alojamientos y todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los ramos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos, y en general realizar toda clase de operaciones mercantiles, financieras, bancarias, mobiliarias, inmobiliarias, y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 95.000.— (Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en noventa y cinco cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben e integran totalmente en el acto en la siguiente proporción: 90 cuotas-capital o sean la suma de Noventa Mil pesos moneda nacional de curso legal por parte del señor Erwin Wertheimer y 5 cuotas-capital o sea la suma de Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal, por parte de la señora Raquel Süsskind de Schachmeister. — La integración de las mismas se efectúa en dinero efectivo, depósitos bancarios, cuenta a cobrar y otros bienes según Balance General practicado al efecto y cuya copia forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: A todos los efectos legales se retrotraen los del presente contrato, al día primero de mayo del corriente año. — Quinto: El capital social podrá ser ampliado por acuerdo de todos los socios y también por el mismo acuerdo en sociedad anónima. — Sexto: La sociedad se contrata por el término de 20 años, no obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente, previo aviso anticipado en forma auténtica y por telegrama colacionado al otro socio, con 120 días de anticipación, produciéndose el retiro en ocasión de practicarse el primer balance general comercial posterior al vencimiento de dicho término. — Séptimo: El socio señor Erwin Wertheimer estará a cargo de la gerencia y el uso de la firma social estará a su cargo exclusivo, siendo el uso de la misma de la mayor amplitud legal, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria, en provecho particular de los socios, ni en fianzas de favor o complacencia para garantizar las obligaciones particulares de los socios o terceras personas. — El señor Erwin Wertheimer firmará precediendo su firma personal con la denominación de la sociedad. — Octavo: Anualmente al 30 de abril se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, y las reservas que de común acuerdo se convengan. — Los beneficios o pérdidas emergentes, una vez cubierto el fondo de reserva legal, serán distribuídos en la siguiente proporción: 80% al señor Erwin Wertheimer y el 20% a la señora Raquel Süsskind de Schachmeister. — Noveno: Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que se imputarán a cuenta de sus respectivas utilidades. — Décimo: Se llevará un libro de actas, en el que se anotarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que interesen a la sociedad y serán firmados por los mismos. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capacitado, podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasixo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos del socio, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social, para determinar el haber que le correspondiere. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar para caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Agencia Globus", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándose de conformidad. — Buenos Aires, Junio 9 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 940.— e.12|6-Nº 15.023-v.18|6|53

E. TOBIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Erico Dagobert Tobias, argentino, domiciliado en la calle García del Río Nº cuatro mil quinientos noventa y cinco, Capital Federal; Ricardo Schnock, alemán, domiciliado en la calle Cap. Claudio H. Rosales Nº setecientos sesenta y dos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Erico Schnock, argentino, domiciliado en la calle Cap. Claudio H. Rosales Nº setecientos sesenta y dos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Bruno Rothschild, argentino, domiciliado en la calle Lima Nº doscientos cincuenta y uno, Capital Federal (únicos socios los tres primeros nombrados de la "E Tobias y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Nº cuatrocientos cincuenta y dos, al folio trescientos veinticinco, del libro diez y seis de contratos respectivos, se conviene, con efecto al día de la fecha, lo siguiente:

a) Los señores Erico Schnock y Ricardo Schnock, venden, ceden y transfieren en este acto a los señores Erico Dagobert Tobias y Bruno Rothschild las sesenta cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional nominales cada una (o sea la totalidad de las cuotas que los dos primeros tienen en la sociedad), por el precio en conjunto de ciento cinco mil pesos moneda nacional, de cuyas sesenta cuotas, adquiere diez y nueve el Sr. Erico Dagobert Tobias y cuarenta y uno el Sr. Bruno Rothschild. Tal precio, de ciento cinco mil pesos moneda nacional, se abona en la forma siguiente: a) Ochenta y nueve mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, al contado, en este acto, sirviendo el presente instrumento de eficaz recibo y carta de pago; y b) los diez y seis mil pesos moneda nacional restantes, en dos pagarés, otorgados solidariamente por los señores Erico Dagobert Tobias y Bruno Rothschild, de ocho mil pesos moneda nacional cada una, con respectivos vencimientos a sesenta y noventa días de la fecha, concebidos a la orden de ambos señores Ricardo y Erico Schnock, que éstos también reciben en el presente acto. B) Los socios salientes declaran no tener reclamo alguno contra la sociedad ni contra sus socios, y estar comprendidos en la cesión de cuotas todos sus derechos, a utilidades, saldos en cuentas particulares y cualesquiera otros, de toda naturaleza, por lo cual renuncian en este acto a todo derecho y a toda acción, fundados en las relaciones sociales preexistentes o de orden particular entre ellos, quedando entendido que no tienen derecho ni crédito alguno ni contra la sociedad ni contra sus integrantes particularmente, estando excluídas solamente de esta renuncia, las obligaciones que estuvieren documentadas con pagarés otorgados o respectivamente avalados por la sociedad y|o por los señores Erico Dagobert Tobias y Bruno Rothschild y extendidos en el día de la fecha. Asimismo, el Sr. Ricardo Schnock queda separado de su cargo de Gerente, quedando, pues, ambos señores Schnock definitiva y totalmente separados de la sociedad de responsabilidad limitada. Igualmente, la sociedad y los señores Erico Dagobert Tobias y Bruno Rothschild declaran no tener reclamación alguna contra los señores Ricardo y Erico Schnock, renunciando a todo derecho y a toda acción, ninguno excluído, fundado en las relaciones sociales preexistentes, o de orden particular entre ellos. C) Los socios salientes declaran no tener ni conservar derecho alguno relacionado con la locación del local en que actualmente funciona la sociedad. D) En consecuencia, el Sr. Bruno Rothschild ingresa mediante el presente acto como socio en la "E. Tobias y Compañía, Sociedad de 'Responsabilidad Limitada", rigiéndose en el futuro las relaciones sociales entre el Sr. Bruno Rothschild y Erico Dagobert Tobias por las cláusulas que a continuación se expresan, y que derogan y substituyen totalmente al contrato social preexistente: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "E. TOBIAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Estados Unidos Nº un mil cuarenta y dos/cuarenta y cuatro de esta Capital Federal, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de pantallas, artefactos eléctricos y artículos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas así: a) doscientas noventa y cinco cuotas, con un valor nominal de Veintinueve mil quinientos pesos moneda nacional por el Sr. Erico Dagobert Tobias; y b) doscientas cinco cuotas, con un valor nominal de veinte mil quinientos pesos moneda nacional por el Sr. Bruno Rothschild. — Cuarta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores. Erico Dagobert Tobias y Bruno Rothschild en forma indistinta. Los Gerentes gozarán de las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo realizar en forma indistinta y separada, todos los actos que crean convenientes para la gestión social, incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Los Gerentes podrán operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, con especial sujeción a sus estatutos y reglamentos. Los Gerentes no podrán afianzar ni avalar operaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio comercial se iniciará el uno de enero y fenecerá el treinta y uno de diciembre de cada año. El ejercicio actual fenecerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Al fin del ejercicio se confeccionará un balance e inventario general, a base del cual se distribuirán las ganancias y pérdidas entre los socios, quienes participarán de las mismas en la siguiente proporción: a) El Sr. Erico Dagobert Tobias con dos tercios; y b) el Sr. Bruno Rothschild con un tercio. Las utilidades deberán ser líquidas y realizadas, debiendo deducirse previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el mínimo de ley. La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán la conformidad al pie de la copia transcripta en el Libro Inventario, dentro de los diez días de serles sometido el balance para su aprobación, mediante carta, telegrama o notificación en el libro de actas de la sociedad. Se considerará prestada la conformidad de cualquiera de los socios al balance sometido a su consideración, si en el término de diez días no manifestara lo contrario por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Sexta: La duración de la sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir del uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo cada socio exigir la disolución anticipada de la misma para el fin de cualquier ejercicio social, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, comunicando su decisión respectiva, al otro socio, por telegrama colacionado, con no menos de tres meses de anticipación al vencimiento del ejercicio respectivo. — Séptima: Queda expresamente prohibida la cesión de cuotas a terceros, sin la conformidad de ambos socios. — Octava: a) En caso de que se produjere la incapacidad o el fallecimiento de uno de los socios, sus derechos de socios serán ejercidos, en el primer caso, por su representante legal, y en el segundo, pasarán a sus herederos en la proporción hereditaria, los que se incorporarán como socios en lugar del causante, para lo cual se otorga desde ya la conformidad correspondiente b) Mientras se tramite el juicio para designar representantes legales al socio incapacitado, o la sucesión para establecer quiénes y en qué proporción son sus herederos, los derechos del socio incapacitado o fallecido serán ejercidos por el o la cónyuge supérstite, en el carácter de representante legal provisorio y necesario del socio incapacitado o de quienes resulten en definitiva sujetos titulares de los derechos del socio fallecido. Por inexistencia, incapacidad, fallecimiento, ausencia o renuncia del o de la cónyuge supérstite, dicha representación será ejercida por el mayor de los hijos legítimos, capaces, presentes y no renunciantes, del socio incapacitado o fallecido; y a falta de hijo legítimo, capaz, presente y no renunciante, por el más cercano de los parientes legítimos, capaces, presentes y no renunciantes, prefiriéndose en todo caso la consanguinidad a la afinidad; en igual grado la línea descendiente a la ascendiente y ésta a la colateral; y en igualdad de línea y grado, la mayor edad, sin atención al sexo. c) Dicha representación se extenderá a todas las facultades del socio, excepto a las de representar a la sociedad, cobrar y percibir utilidades. Estas se reservarán hasta tanto existan declaratoria de herederos o administrador designado judicialmente y facultado para cobrarlas y percibirlas. d) Si los herederos del socio fallecido se negaren a ingresar en la sociedad, todos los socios restantes (o, de entre ellos, los que quisieren hacerlo), gozarán del derecho de adquirir el aporte de capital del socio fallecido, de acuerdo a los valores del último balance aprobado, y con las siguientes facilidades: 1º) el veinticinco por ciento del importe total, a los doce meses de la fecha en que el último de los herederos del socio fallecido hubiere hecho al socio supérstite la manifestación de negarse a ingresar en la sociedad; 2º) otro veinticinco por ciento a los diez y ocho meses contados desde la misma fecha; y 3º) el cincuenta por ciento restante, a los veinticuatro meses contados siempre desde la misma fecha. El saldo pendiente de pago devengará un interés del tipo del que el Banco de la Nación Argentina cobre en sus operaciones de descuento. — Novena: El Sr. Erico Dagobert Tobias deberá dedicar toda su capacidad y esfuerzo a la sociedad; no así el Sr. Bruno Rothschild, quien, empero, gozará del derecho de hacerlo. Ninguno de ambos socios podrá, ni en nombre propio ni como asociado o representante de terceros, realizar negocios que tengan el mismo objeto que el de la sociedad. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre los socios, se resolverá por árbitro arbitrador amigable componedor, pudiendo designar las partes, de común acuerdo, a un árbitro único. En caso de que ello no sea posible, cada parte nombrará su árbitro, quienes a su vez podrán, si lo creyesen conveniente, elegir un tercero. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el primero de los cuales, que se habilitará con el sellado de ley, queda en poder del Sr. Erico Dagobert Tobias; y los tres restantes, uno en poder de cada uno de los demás otorgantes. — Firmas: Bruno Rothschild. — Erico Schnock. — Tobias. — Ricardo Schnock. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.960.— e.12|6-Nº 15.034-v.18|6 53

"TAKIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Demetrio Eliades, argentino, comerciante, Alajandro Alexopulos, griego, comerciante domiciliados en esta Capital, calle Florida Nº 5, Elena Katsiotis de Eliades y Fofó Eliades de Alexopulos, griegas, sin profesión, domiciliadas en la localidad de Castelar (Provincia de Buenos Aires) calle Aristóbulo del Valle Nº 575, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en prescindir de la calidad de socio atribuída al menor Demetrio Alexopulos en "TAKIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificando, en consecuencia, su contrato social en la siguiente cláusula: — Cuarta: El capital será de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una y que corresponden: trescientas cuotas a la señora Elena Katsiotis de Eliades; ciento trece cuotas a Alejandro Alexopulos; ciento doce cuotas a Fofó Eliades de Alexopulos y setenta y cinco cuotas a Demetrio Eliades, todos los cuales integran en este acto, en dinero efectivo, las dos terceras partes de sus respectivos aportes. — Demetrio Eliades. — Alejandro Alexopulos. — Elena K. de Eliades. — Fofó E. de Alexopulos.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1953. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 260.— e.12|6-Nº 15.050-v.18|6|53

AUTOYORK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Oscar Vicente Yvorra, argentino, casado, domiciliado en José Bonifacio 943; José Roberto Yvorra, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 1547; y Alberto d'Huicque, argentino, casado, domiciliado en Pichenta 195, todos de la Capital Federal, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AUTOYORK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo 177, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: Se constituye por cinco años con efecto retroactivo al primero de Enero de 1953. — Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por otros cinco años, siempre que no mediara oposición de algún socio, expresada por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de seis meses a la finalización del primer período. — Tercera: La sociedad tiene por objeto comprar, vender, importar, exportar y fabricar automóviles, tractores, camiones y automotores en general, sus repuestos y accesorios; maquinarias y motores industriales y para los más diversos usos, en especial para carpintería, fundición, metalúrgica, construcción, caminos, minería, plástico, caucho, agricultura, ganadería, máquinas para coser, escribir, calcular, contables, para radiotelefonía, televisión, telegrafía, lavadoras, para refrigeración, aire acondicionado, heladeras, cocinas, molinos, motores marinos, artefactos diversos, repuestos y accesorios, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad puede organizar e instalar talleres, depósitos, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendar con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Don Oscar Vicente Yvorra, cuatrocientas treinta cuotas; Don José Roberto Yvorra, ciento setenta cuoas; Don Alberto d'Huicque, cien cuotas. Dicho capital resulta del balance que forma parte integrante de este contrato. El capital podrá ser aumentado cuando lo decida la mayoría de votos computados por capital. El aumento se efectuará exclusivamente con la porción que resulte en la cuenta personal de cada cuotista, por utilidades definitivamente liquidadas y que corresponden a beneficios obtenidos por la sociedad, y los socios participarán en dicho aumento en proporción a sus respectivas cuotas. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Oscar Vicente Yvorra, en carácter de gerente, con amplias facultades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 11.645, y por el artículo 1881 del Código Civil. Los socios señores José Roberto Yvorra y Alberto d'Huicque actuarán como subgerentes, con uso de la firma social en forma conjunta, y su actuación podrá ejercerse simultánea e indistintamente con la del señor gerente. Queda absolutamente prohibido al gerente y subgerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creara. El gerente, solo, y los subgerentes en forma conjunta, suscribirán la documentación social, anteponiendo a la firma personal la leyenda —manuscrita o a sello— de: "Autoyork, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El socio gerente señor Oscar Vicente Yvorra queda autorizado para dedicarse libremente a otros negocios, aunque pertenezcan al mismo ramo de los que constituyen el objeto de esta sociedad. — Séptima: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad. Se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; exclusivamente en los balances anuales ordinarios se practicarán amortizaciones en la forma y monto que exige la Dirección Impositiva. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas, o soportadas, por los cuotistas, en las siguientes proporciones: Oscar Vicente Yvorra, el setenta por ciento; José Roberto Yvorra, el veinte por ciento y Alberto d'Huicque, el diez por ciento — Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio respectivo serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, automáticamente quedarán aprobados. — Novena: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave, o valor de nombre y prestigio, ni se efectuará revaluación del patrimonio social, norma que no regirá en el supuesto de incorporarse otros socios

— Décima: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la ley 11.645. — Décima Primera: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia. — Décima Segunda: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota capital. — Décima Tercera: Los socios podrán decidir su retiro de la sociedad, en cualquier época, previa la remisión de un telegrama colacionado a los demás cuotistas, dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de noventa días. — Las cuotas serán cedidas a los demás socios, en proporción a sus respectivos capitales, que abonarán el importe correspondiente en dos cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legal o física de cualquiera de sus integrantes; los socios restantes o capacitados podrán optar: a) por continuar con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, que deberán unificar representación —cargando con los gastos de la misma— sin otro derecho que percibir utilidades, contribuir en las pérdidas y revisar balances e inventarios; b) por abonarles el haber que pudiera corresponderles por capital y utilidades, de acuerdo con el último balance practicado, siempre que no hubiesen excedido noventa días de la fecha del mismo; de lo contrario se practicará un nuevo balance a tal efecto, en cuyo caso el representante de los herederos se limitará a la fiscalización del mencionado balance, sin ninguna otra ingerencia en los negocios sociales. El pago de lo que corresponda al socio incapacitado o fallecido será efectuado a sus herederos o representantes en cuatro cuotas trimestrales, con el seis por ciento de interés anual sobre los saldos adeudados. — Décima Quinta: En caso de disolución, no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. Tales funciones serán desempeñadas por el gerente, con todas las facultades para hacerla efectiva. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un solo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diecisiete días de Abril de 1953. — Oscar Vicente Yvorra. — José Roberto Yvorra. — Alberto d'Huicque.

Buenos Aires, Junio 2 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.420.— e.10|6-Nº 14.815-v.16|6|53

"SACHA TEXTIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría número 20, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato de fecha 27 de Mayo de 1953 el señor Isaac Antebi Sacca cedió a favor del señor Moisés Salomón Chamé, las 40 cuotas de capital de $ 1000 cada una y haberes que tiene en "SACHA TEXTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 14.840-v.16|6|53

"SACHA TEXTIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría número 20, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato de fecha 27 de Mayo de 1953 el señor David Sacca cedió a favor del señor Moisés Salomón Chamé, las 360 cuotas de capital de $ 1000 cada una y haberes que tiene en "SACHA TEXTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que el señor Moisés Salomón Chamé es designado administrador gerente de la Sociedad, en lugar del cedente, con uso de la firma social en forma indistinta.

Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.10|6-Nº 14 842-v.16|6|53

INDUMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Rezzónico con fecha 9 de abril de 1953, el señor Marino Enrique Cragno, vende, cede y transfiere al señor Eraclio Colanti, veinte cuotas de capital de las treinta y siete que tiene y le corresponden en la sociedad "INDUMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, junio 3 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 14.803-v.16|6|53

JULIO J. BOTTINI Y COMPAÑIA ASCENSORES ELECTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Blousson con fecha 23 de marzo de 1953, han sido designados Gerentes de la sociedad "JULIO J. BOTTINI Y COMPAÑIA, ASCENSORES ELECTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" doña María Gregoria Rosario Echevarría de Bottini y el doctor Gabriel R. A. Brandi. — Buenos Aires, junio 1º de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 14.817-v.16|6|53

EXPRESO LINIERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de diciembre de 1952, entre don Pedro Etchegaray, argentino, domiciliado en la calle Andalgalá 2656 y don Héctor Jesús Mariscotti, argentino, domiciliado en la calle San Martín 262 de la localidad de Lobos, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, se resuelve lo siguiente: — Primero: El señor Pedro Etchegaray cede al señor Héctor Jesús Mariscotti y éste acepta de conformidad veinte cuotas de mil pesos m|n. cada una que posee en el EXPRESO LINIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con todos los derechos y obligaciones inherentes a las mismas. — Segundo: La referida cesión se efectúa por la suma de veinticinco mil pesos m|n. que el señor Etchegaray ha recibido de conformidad antes de ahora. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Pedro Etchegaray. — Héctor Jesús Mariscotti. — Buenos Aires, 26 de 1953. — "Secretaria del autorizante": E|l., vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 200.— e.10|6-Nº 14.825-v.16|6|53

M A H U E N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1218. — Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Diez y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que firmarán al final, comparecen los señores: María Carano, italiana, casada con Atilio Luis Spiridión Villich, de quien dice hallarse divorciada y separada de bienes por sentencia judicial dictada en cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital Doctor Jorge Ravagnan, Secretaría del Doctor Aníbal E. Quiroga Olmos, domiciliada en la calle Pueyrredón mil novecientos seis; don Kurt Dagoberto Schwabacher, holandés, casado, domiciliado en la calle Ayacucho ciento cincuenta, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Carlos A. Insua Saenz, argentino, soltero, domiciliado en la calle Martín García seiscientos noventa y seis; don Dante F. Giganti, argentino, casado, domiciliado en la calle Curapaligüe ciento cuarenta y nueve; don Agustín J. Alessi, argentino, casado, domiciliado en la calle Viel ochocientos setenta y nueve y don Julio Roberto Chamizo, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes doscientos veintidós, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su derecho propio y doña María Carano lo hace además en nombre y representación de doña Concepción Yolanda Carano de Flores, argentina, casada en primeras nupcias con Federico Osvaldo Flores, vecina de San Carlos de Bariloche, Territorio Nacional de Río Negro, según poder que le otorgó con fecha veintiséis de marzo último, por ante mí, al folio trescientos veintitrés de este mismo Registro a mi cargo, el que copiado en lo pertinente dice: "Escritura número ciento cincuenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires... a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí... comparece doña Concepción Yolanda Carano de Flores... y expone: Que confiere poder especial a favor de doña María Carano, para que en su nombre y representación, otorgue y firme la correspondiente escritura de constitución de la Sociedad que girará bajo el rubro de "Mahuen" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de Un millón de pesos moneda Nacional, facultándola al efecto para que de dicho capital aporte la parte que corresponda a la compareciente, ya sea en dinero efectivo o bienes muebles o inmuebles, haciendo constar en dicha escritura las cláusulas, condiciones y obligaciones necesarias, acepte los cargos que le sean conferidos a la otorgante, suscriba también los documentos públicos o privados que sean necesarios, solicite inscripciones en los Registros respectivos... Concepción Yolanda Carano de Flores. — Tgo.: Hugo C. Scarano. — Tgo.: V. Ciarleglio. Hay un sello. — Ante mí: Amaro N. Detry. "Es Copia Fiel de lo pertinente del poder de la referencia, que en su matriz tengo a la vista, doy fe, y los comparecientes expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, entre los dicentes y la poderdante citada, que funcionará de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre social de "MAHUEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes número doscientos veintidós de esta Capital, o en el que más adelante se designe en cualquier lugar de la República Argentina, pudiendo establecer agencias o sucursales tanto en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la realización de cualquier acto de comercio lícito y especialmente la compra venta, explotación, administración, fraccionamiento, construcción, urbanización y arrendamiento de bienes inmuebles. A los efectos del cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá comprar, permutar, dividir, vender y arrendar bienes inmuebles y de cualquier modo adquirir y|o enajenar bienes muebles o inmuebles, constituir y transferir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, constituir, aceptar y transferir prendas agrarias o simples, efectuar con los Bancos, sean éstos oficiales, mixtos o particulares, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación y con cualquier otra institución o persona privada, mixta u oficial, cualquier clase de negocios u operaciones lícitas, hacer descuentos, tomar o dar dinero, títulos o valores en préstamo y, en fin, realizar todos aquellos actos que fueren necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de curso legal, distribuído en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido suscripta entre los socios en la siguiente proporción: Doña María Carano, cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos nacionales; doña Concepción Yolanda Carano de Flores; don Kurt Dagoberto Schwabacher; Don Carlos A. Insua Saenz; don Dante F. Giganti; don Agustín J. Alessi y don Julio Roberto Chamizo, Cien cuotas cada uno, o sean cien mil pesos nacionales cada uno. El capital de referencia es integrado por los socios mediante el aporte de una fracción de terreno de campo con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, que les pertenece en la siguiente proporción: cuatro décimas partes a doña María Carano y una décima parte a cada uno de los otros socios, y que se determina como fracción remanente del lote pastoril ciento ocho de la Colonia Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Río Negro, de esta República, la cual según plano que citan sus antecedentes, tiene una superficie de cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, treinta y ocho áreas sesenta y dos centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: por el Norte mide dos mil ciento treinta metros cuarenta y ocho centímetros y linda con el lote pastoril ciento nueve; por el Sud mide mil setecientos setenta y ocho metros setenta y un centímetros y linda con parte del lote pastoril ciento siete; por el Este dos mil novecientos sesenta y cinco metros cuarenta y tres centímetros y linda con parte del lote pastoril ciento veinte y por el Oeste mide mil ochocientos sesenta y tres metros setenta centímetros y linda con la fracción a. del lote pastoril ciento ocho. — Les Corresponde por los siguientes antecedentes: Por compra que hicieron en fecha veinticinco de enero último conjuntamente con el señor Luis Luraschi, en la siguiente proporción: tres décimas partes, doña María Carano y una décima parte cada uno de los otros condóminos, según escritura otorgada ante el Escribano de San Carlos de Bariloche don Alejandro F. Bowers, al folio setenta y uno del Registro número uno a su cargo. — Por escritura otorgada ante mí, al folio setecientos treinta y cinco, de este protocolo corriente, con fecha diez y nueve de Junio, don Luis Luraschi, vendió a doña María Carano su parte indivisa en el inmuebles referido, cuyos primeros testimonios de las escrituras relacionadas inscriptos en el Registro de la Propiedad, con fechas seis de febrero y once de Julio últimos, en la Zona Río Negro, tomos doscientos diez y ocho y doscientos veinticinco, folios doscientos diez y ciento noventa y siete, respectivamente, ambos bajo el número mil setecientos cuarenta y cinco, tengo a la vista, doy fe, y con nota de la presente entrego a la Sociedad que se constituye. — Con los Certificados que se Agregan a la presente resulta: Que los transmitentes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes, y que el inmueble deslindado cuyo dominio consta inscripto en la forma expresada, no reconoce embargo, hipoteca, ni ningún otro derecho real, no adeuda Contribución Territorial hasta fin del corriente año inclusive, ni Canon de Riego, por estar fuera de Zona. — Bajo tales conceptos transfieren a la Sociedad "Mahuen", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye por este acto, el inmueble descripto, haciendo constar, que el precio total de adquisición del mismo ha sido de seiscientos cincuenta y tres mil setenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional, y su valuación fiscal de noventa y dos mil pesos nacionales; en consecuencia, le hacen transmisión de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo vendido tenían y se obligan y obliga la mandataria a su representada por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — La suma faltante hasta completar el total del capital de la sociedad o sea la cantidad de trescientos cuarenta y seis mil novecientos veinte pesos con setenta centavos moneda nacional, ha sido integrada en dinero efectivo en un cincuenta por ciento por los socios en este acto, y en forma proporcional a los capitales suscriptos, quedando los socios comprometidos a integrar el cincuenta por ciento restante cuando la marcha de los negocios sociales así lo requiera. — Cuarta: La presente sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha, pero el plazo de duración de la sociedad se considerará automáticamente prorrogada por períodos sucesivos de cinco años cada uno, si con una anticipación de seis meses del vencimiento del plazo primitivo de duración o de las prórrogas previstas, ninguno de los socios manifestare su intención de no prorrogar el contrato social. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Gerentes doña María Carano, don Carlos A. Insua Saenz y don Julio R. Chamizo, para todos los actos de la sociedad será necesaria la actuación conjunta de dos cualesquiera de los gerentes nombrados, quienes suscribirán todos los actos a continuación de la denominación de la sociedad y con constancia del carácter de socios gerentes que invistan. — En el desempeño de su cargo los socios gerentes no tendrán remuneración especial y sólo percibirán la participación que como socios les corresponda en las utilidades sociales. — Sexta: Los gerentes que actuaren conjuntamente en representación de la sociedad, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que les acuerda la ley, quedándoles sin embargo expresamente prohibido el otorgamiento de fianzas o garantías de cualquier índole a favor de terceros y a nombre y|o cargo de la sociedad. — Séptima: Todos los socios, inclusive los gerentes, tendrán la más amplia libertad para dedicarse por su cuen-

ta a cualquier actividad comercial, ya sea distinta o similar a la que constituye el objeto de la presente sociedad. — Octava: Los gerentes se reunirán cuando lo consideren conveniente para la resolución de los asuntos sociales y cuando lo consideren necesario convocarán a reuniones de todos los socios para la resolución de aquellos asuntos que revistan carácter de extraordinario o excedan las facultades que el carácter de gerentes les acuerda. — Novena: Cada ejercicio económico de la sociedad, vencerá el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Dentro de los treinta días hábiles subsiguientes, los señores gerentes practicarán un inventario y balance general de los negocios sociales, los que serán sometidos a consideración de los socios, conjuntamente con una memoria referente al estado y futuro de los negocios sociales. — Dentro de los quince días posteriores a la fecha de la conclusión del inventario y balance de la sociedad, los señores gerentes deberán convocar fehacientemente a los socios a una reunión ordinaria anual, para la consideración y aprobación o rechazo de los referidos documentos, los que serán aprobados o rechazados por mayoría absoluta de votos. — Si a la citación que realizaren los gerentes, no concurrieran socios que representen las dos terceras partes de capital, se procederá a efectuar una segunda citación, para dentro de los quince días subsiguientes, la que deberá realizarse con el número de socios que concurran, y que aprobarán o rechazarán los asuntos en consideración, por mayoría absoluta de capital presente, siendo tades resoluciones inapelable para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión citada. — Décima: Sin perjuicio de los balances generales anuales, todos los socios tendrán derecho a practicar una revisación de los libros sociales cuando lo estimen conveniente. — Undécima: Sin perjuicio de las reuniones de socios previstas en el presente contrato, los gerentes citarán a reunión extraordinaria de socios cuando lo consideren necesario, o cuando así lo soliciten por lo menos dos socios, expresando el motivo de pedido de convocatoria. — Décima Segunda: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, después de practicadas las amortizaciones de práctica, y separadas las sumas que los socios consideren conveniente para la previsión de pérdidas previsibles, serán distribuídas en la siguiente forma: primero: Se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo. Se distribuirá el saldo neto del beneficio líquido realizado, en forma estrictamente proporcional a la cantidad de cuotas que cada socio tenga suscriptas. — Décima Tercera: Las pérdidas que pudiera tener la sociedad serán asimismo soportadas por los socios, en forma igualmente proporcional al capital que hubieren aportado. — Décima Cuarta: La cesión de cuotas a terceros extraños a la presente sociedad, será regida por lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad que por el presente acto se constituye continuará con la incorporación de la persona o personas que sean legalmente declaradas sucesoras o representantes de los derechos del causante o incapaz, y en caso de pluralidad de las mismas deberán unificar su representación. — Si la persona que suceda o represente al causante o incapaz no fuere del agrado de la mayoría del resto de los socios, la referida mayoría podrá oponerse sin necesidad de expresar la causa, al ingreso de la tal persona a la sociedad, en cuyo caso los oponentes están obligados a adquirir las cuotas del causante o incapaz en las condiciones que se establecen en el artículo siguiente. — Décima Sexta: Para el caso previsto en el artículo anterior, la adquisición de las cuotas se hará abonando a los sucesores o representantes del causante o incapaz, la totalidad del capital invertido, con más las utilidades líquidas que le correspondan, hasta la fecha de la efectiva adquisición de las cuotas o menos las sumas que le correspondiera soportar si el ajuste de la cuenta de ganancias y pérdidas a la fecha arrojara saldo deudor. El pago de las cuotas del socio saliente, podrá hacerse a opción de los compradores, al contado, o como máximo, en tres cuotas iguales escalonadas, pagaderas en un plazo máximo de diez y ocho meses, desde la fecha de la formalización del contrato de compra de cuotas. En caso de hacerse la operación a plazos el adquirente abonará un interés del ocho por ciento anual sobre los saldos deudores. — Décima Séptima: En el caso de disolución y|o liquidación de la sociedad, por cualquier causa que fuere, la liquidación y partición estará a cargo de los socios gerentes, quienes a ese efecto investirán el carácter de comisión liquidadora con los derechos y obligaciones que a tales comisiones incumba. — Décima Octava: Cualquier divergencia o diferencia que pueda surgir entre los socios en la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados a tal efecto por las partes disidentes, cuya resolución se obligan a acatar los socios. — Si los árbitros arbitradores no se pusieren de acuerdo sobre las cuestiones sometidas a su consideración, éstas serán resueltas por un árbitro tercero, designado de común acuerdo por los árbitros nombrados por las partes. — Si los árbitros no pudieran ponerse de acuerdo sobre la persona a designarse, ésta será designada por el señor Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Décimo Novena: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato será aplicable lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Impuestos los comparecientes de los términos de la presente, manifiestan conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo a lo convenido, agregando que la sociedad constituída se halla en posesión real y efectiva de lo adquirido sin oposición alguna. Previa lectura y ratificación la firman los comparecientes, por ante mí, con los testigos del acto, don Vicente Ciarleglio y don Hugo César Scarano, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — María Carano. — Kurt Dagoberto Schwabacher. — C. A. Insua Saenz. — D. F. Giganti. — A. J. Alessi. — J. R. Chamizo. — Tgo.: V. Ciarleglio. — Tgo.: Hugo C. Scarano. — Hay un sello. — Ante mí: Amaro N. Detry. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en este Registro número cincuenta y ocho, a mi cargo, doy fe. Hace constar el autorizante que el certificado del Registro de la Propiedad, solicitado para esta escritura de transferencia de dominio por la suma de Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Sesenta y Nueve Pesos con Treinta centavos moneda nacional, lleva número de entrada, cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco, y su ampliación número cincuenta mil quinientos óchenta, despachados con fecha diecinueve de septiembre y primero de octubre del corriente año, habiéndose abonado en total por derechos del mismo, la suma de setenta y ocho pesos moneda nacional. Para la Sociedad "Mahuen" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente, en cinco sellos de ley, números sucesivos, del un millón, quinientos ochenta y siete mil, ciento noventa y cinco, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: cuatrocientas cuotas. — osea. — Vale.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 3.040.— e.10|6-Nº 14.819-v.16|6|53

"GRINAMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Doctor Carlos J. Varangot, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6 de la Capital Federal, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 20 de Mayo de 1953, los señores: Jaime Griner, Gabriel Juan Amar y Jorge José Navarro Viola, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "GRINAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Av. Roque Sáenz Peña 730 de esta capital, han cedido y transferido sus doscientas cuotas de capital de Un mil pesos %. cada una, a favor de los señores: Benito Esmerode; Enrique Celestino Ober; Emilio Alberto Poncio y Enrique José Siro, en la proporción de cincuenta cuotas a cada uno de ellos, quedando los cedentes desligados de todo carácter de socios y gerentes de la sociedad. — Al mismo tiempo los cesionarios en su carácter de únicos socios a partir de la fecha del contrato de cesión han designado gerentes de la sociedad a los señores Emilio Alberto Poncio y Enrique José Siro en forma indistinta, pero para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de ambos socios. Las utilidades o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en partes iguales, fijándose el domicilio legal de la sociedad en esta capital federal, sin perjuicio de trasladarla o establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero.

Buenos Aires, Junio 8 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.10|6-Nº 14.786-v.16|6|53

"INTOAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 23 de marzo de 1953, los señores Víctor Hugo Bucchianeri, José Gatti, Pedro Raúl Cocciolone y Fernando Domingo José Mariani, ceden y transfieren las doscientas noventa cuotas que en conjunto les corresponde en la sociedad "INTOAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores José David Zuviría y Fernando Errandonía, quienes las adquieren por partes iguales. — Esas doscientas noventa cuotas constituyen la totalidad de las cuotas que componen el capital de Intoar, Sociedad de Responsabilidad Limitada y pertenecían a los cedentes en la siguiente proporción: Víctor Hugo Bucchianeri, ciento veinticinco cuotas; José Gatti, noventa cuotas; Pedro Raúl Cocciolone, veinticinco cuotas y Fernando Domingo José Mariani, cincuenta cuotas. — Buenos Aires, junio 5 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.10|6-Nº 14.804-v.16|6|53

"FEDERICO SCHMIDT Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 10 de Mayo de 1953, los componentes de la sociedad "FEDERICO SCHMIDT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo aumentar el Capital Social de la precitada Sociedad de $ 150.000 a pesos 250.000 %., de acuerdo al balance General practicado al 31 de Diciembre de 1952, que queda distribuído de la siguiente manera: Sr. Federico Schmidt 1000 cuotas o sean $ 100.000 %.; Sr. Carlos Klok, 500 cuotas o sean pesos 50.000 %., Sr. Leopoldo Woletz, 500 cuotas o sean $ 50.000 %., Sr Orlando Pane, 500 cuotas o sean $ 50.000 %. — En tal virtud se modifica la cláusula cuarta del contrato originario de fecha 8 de Junio de 1948, el que deberá decir: La duración de la sociedad será de treinta años, pudiendo disolverse al fin de cada ejercicio financiero con un preaviso de seis meses pasado por escrito a cada uno de los socios. — Las demás cláusulas continúan en vigencia.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220.— e.10|6-Nº 14.794-v.16|6|53

"FIMA"
FINANCIADORA INDUSTRIAL, MERCANTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, publíquese en el Boletín Oficial, por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora Teresa Ida Costa de Olivari, domiciliada en la calle Charcas número mil setecientos ochenta y nueve, viuda y Argentina Eugenio Gil Lasús, domiciliado en la calle Zepita número tres mil ciento veintitrés, casado, argentino naturalizado y Maks Fell, domiciliado en la calle Zepita número tres mil ciento uno, casado, argentino naturalizado, todos mayores de edad, resuelven formalizar el contrato que se determina en los artículos siguientes: — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual girará bajo la razón social de "FIMA, FINANCIADORA INDUSTRIAL, MERCANTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Lafayette número un mil novecientos noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segundo: El tiempo de duración de la Sociedad será de cinco años pudiendo ser prorrogada por un período igual a su vencimiento por voluntad de los socios. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la financiación de operaciones comerciales e industriales, dar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, comprar títulos nacionales, provinciales y municipales, acciones de compañías, efectuar inversiones comerciales e industriales y en general realizar cualquier otra operación análoga a la especificada. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas del modo siguiente: Teresa Ida Costa de Olivari, trescientas noventa y ocho cuotas o sean trescientos noventa y ocho mil pesos moneda legal; Eugenio Gil Lasús una cuota o sean mil pesos moneda nacional de curso legal y Maks Fell una cuota o sean mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios quienes quedan designados por este acto gerente de la misma, pudiendo únicamente la señora Teresa Ida Costa de Olivari con uso de la firma comprometer a la Sociedad. Para tal efecto la señora Teresa Ida Costa de Olivari tendrá las más amplias facultades para representar a la Sociedad, quedando autorizada para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, inclusive en el de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, solicitar créditos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escrituras de venta, de hipoteca, o anticresis sobre los bienes de la Sociedad o de terceros deudores de la misma, adquirir el dominio de Inmuebles por compra y otros medios legales y tomar posesión de esos bienes, percibir, transar, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los jueces y ante la Administración Pública Nacional, Provincial y autoridades municipales, delegar sus facultades, nombrar administradores y removerlos, cuando lo creyere oportuno, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sustituir el mandato en todo o en parte y ejercer en fin, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y que este contrato no prohibe. — Sexto: Anualmente el día treinta de Abril, se practicará un inventario y balance con determinación de las ganancias o pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente en proporción a las cuotas integradas por cada socio. — Séptimo: Será llevado un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios en Asamblea, los que deberán reunirse por lo menos una vez al año en la fecha de los balances a los efectos de la aprobación de los mismos. Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de mil pesos moneda nacional de curso legal. — Octavo: La citación a asamblea será hecha por el o los gerentes. Los socios podrán reunirse a requirimiento de cualquiera de ellos formulado ante el o los gerentes, en el caso, él o los gerentes procederán a citar a los socios por carta certificada, con aviso de retorno con tres días de anticipación por lo menos, expresando el objeto de la reunión y para una fecha comprendida dentro de los siete días de formulado el pedido. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por terceros debidamente facultados para ello. — Noveno: Con respecto a la liquidación de la Sociedad, se observarán las siguientes reglas: en primer término se pagarán todas las obligaciones de la Sociedad, en segundo término se reintegrará a cada socio el Capital Aportado y a medida que vayan ingresando los fondos, distribuyéndose luego el sobrante que hubiere también en proporción a sus aportes. Conformes con lo establecido en los artículos que anteceden dejan constituída la Sociedad y se obligan con arreglo a derecho. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres. Raspado: Lafayette, Sexto, Vale. — Firmado: Teresa Ida Costa de Olivari. — Eugenio Gil Lasús. — Maks Fell.

Buenos Aires, Junio 5 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.000.— e.10|6-Nº 14.793-v.16|6|53

JORGE SANCHEZ LASSO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: •

Testimonio. — En Buenos Aires, a dos días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Jorge Sánchez Lasso, argentino, casado, comerciante, y Abraham Garzchtrom, ruso, casado, comerciante, ambos domiciliados en Segurola Nº 1454, Capital Federal, hábiles y mayores de edad, deciden celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones legales. — Primero: Que dejan constituída entre sí una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará y girará bajo el rubro y razón social de "JORGE SANCHEZ LASSO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su sede será en esta Capital Federal, calle Segurola Nº 1454. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de importación y exportación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que ambos socios suscriben por partes iguales. — Quinto: Ambos socios quedan designados como gerentes con facultades amplias. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, pudiendo los socios con la firma social realizar toda clase de operaciones comerciales, suscribir documentos y obligaciones, pagarés, cheques y demás papeles comerciales, realizar toda clase de operaciones bancarias ante los bancos privados inclusive ante el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial. — Podrán con la firma social otorgar poderes con facultades amplias y revocarlos, quedándoles prohibido emplear la firma social en negocios ajenos a los sociales y en fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: Este contrato se celebra por el término de cinco años a partir de la fecha, pudiendo después del primer año de vigencia del mismo en cualquier momento pedir la disolución, cualquiera de los socios, mediante un preaviso por telegrama colacionado de ciento ochenta días de anticipación. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales y las ganancias y las pérdidas que resultaren, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros o arbitradores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a estudiar la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las precedentes condiciones queda formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan conforme a derecho. — Firmado: J. Sánchez Lasso. — Garzchtrom. — Buenos Aires, Junio 3 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 540.— e.10|6-Nº 14.772.v.16|6|53

CELADA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que según escritura pública pasada ante el escribano don Guillermo Aguerrondo con fecha 11 de mayo de 1953, el señor José Altieri, cede, vende y transfiere al señor Vicente Gasco, la cantidad de 70 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, de las 200 cuotas que le pertenecen en la sociedad "CELADA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal, o sea por la suma de $ 70.000 moneda nacional; y que como consecuencia de la presente cesión, el porcentaje del 15 % de las utilidades que correspondían de acuerdo a la cláusula 13 del contrato social al Sr. José Altieri, queda modificado y fijado en el 10 %, distribuyéndose el resto en los otros cinco socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital y, si hubiere pérdidas, las soportarán los socios en la misma proporción en que se distribuyen los beneficios, quedando las demás cláusulas del contrato subsistentes y sin alteración alguna. Las resoluciones precedentes se resolverán con efecto retroactivo al 1º de julio de 1952. — Buenos Aires, junio 3 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.10|6-Nº 14.855-v.16|6|53

EL SPORTMAN DE CABALLITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don José González transfiere las cincuenta cuotas de capital que le corresponden en la sociedad denominada: "EL SPORTMAN DE CABALLITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los socios señores Luis Armayor y Celestino Fernández, en proporción de veinticinco cuotas a cada uno por el precio total de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, junio 3 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 14.843-v.16|6|53

EL SPORTMAN DE CABALLITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don José Ruiz transfiere a don Alberto Félix Santiago Cerezo y Juan Calvo Alvarez, las cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, en la proporción de veinte y cinco cuotas a cada uno que le pertenecen en la sociedad denominada: "EL SPORTMAN DE CABALLITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, junio 3 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.10|6-Nº 14.844-v.16|6|53

RUDEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, los señores Francisco Ruffa, Pedro V. Derito, Máximo Einstoss, Guillermo Granville Sydney Barnfather, que firma Sydney Barnfather, Pedro Ruffa, Breno J. Savoini e Irma Ruffa de Ruffa, en su carácter de únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RUDEMAR", constituída por contrato privado del treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, modificado totalmente por contrato privado del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Agosto del mismo año, bajo el número mil seiscientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho, del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Resuelven: a) Aumentar el Capital Social de Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 345.000.—) a Un Millón Setenta Mil Pesos de la Misma Moneda ($ 1.070.000.—), siempre dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — (b) Incorporar como nuevo socio al señor Oscar Bazzino, de nacionalidad Argentina, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Núñez Nº 3026, el cual también concurre a este acto prestando su conformidad al mismo y al contrato social vigente. — (c) Modificar los artículos del contrato social que se mencionan a continuación con efecto al primero de enero del corriente año: Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Un Millón Setenta Mil Peso Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.070.000.—) dividido en Mil Setenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Francisco Ruffa, trescientos sesenta cuotas ($ 360.000.—), Pedro V. Derito, ciento setenta cuotas ($ 170.000.—), Sydney Barnfather, setenta cuotas ($ 70.000.—), Máximo Einstoss, setenta y cinco cuotas ($ 75.000.—), Pedro Ruffa, sesenta cuotas ($ 60.000.—), Bruno Savoini, setenta y cinco cuotas ($ 75.000.—), Irma Ruffa de Ruffa, cincuenta cuotas ($ 50.000.—), Oscar Bazzino, doscientas diez cuotas ($ 210.000.—). Este Capital está totalmente integrado, de acuerdo al balance extraordinario efectuado con motivo de este contrato. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por tres Gerentes, de los cuales dos tendrán el carácter de Gerentes Administrativos, y el otro el de Gerente de Ventas. Los tres Gerentes tendrán el deber de proceder de común acuerdo y de consultarse recíprocamente para todos los asuntos que conciernan a la sociedad sin perjuicio de las funciones específicas asignadas a continuación: Los dos Gerentes Administrativos tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta y el Gerente de Ventas tendrá la representación de la sociedad ante la clientela en general, inclusive las reparticiones públicas, pudiendo cobrar y percibir dinero, celebrar contratos de compra-venta, presentarse con propuestas, ofertas y garantías en licitaciones públicas y privadas, y en general efectuar todo trámite y celebrar todo acto relacionado con su cargo. Se nombran, por unanimidad, Gerentes Administrativos a los señores Francisco Ruffa y Pedro V. Derito, y Gerente de Ventas al señor Oscar Bazzino. En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los gerentes aquí nombrados, serán reemplazados en la siguiente forma: Francisco Ruffa, por la señora Irma R. de Ruffa o por el señor Pedro Ruffa en este orden, y los señores Oscar Bazzino y Pedro V. Derito se reemplazarán mutuamente entre sí. Los Gerentes que aquí se nombran no podrán ser removidos, pero los futuros serán nombrados y removidos por los votos de socios que representen la simple mayoría de cuotas-votos de la sociedad resolviéndose de la misma manera sobre la renuncia de los actuales. Se nombra, además, el socio Breno J. Savoini, Jefe de Fábrica, a cargo de la producción. Todos los aquí nombrados percibirán un sueldo de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, y los siguientes porcentajes sobre las ventas, computados mes a mes, y cargados a Gastos Generales, en concepto de gastos de representación, traslado, automotores, etc.: Francisco Ruffa, uno por ciento (1 %), Pedro V. Derito, dos por ciento (2 %), Oscar Bazzino, dos por ciento (2 %), Breno J. Savoini, uno y medio por ciento (1 ½ %). — Artículo Noveno: Anualmente, el treinta de septiembre se efectuará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De los beneficios resultantes se apartará un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 % del Capital. El resto se distribuirá en la siguiente forma: Pedro V. Derito, diez y seis por ciento (16 %), Francisco Ruffa, doce por ciento (12 %), Oscar Bazzino, doce por ciento (12 %), Breno J. Savoini, seis por ciento (6 %). El remanente en proporción a los capitales y cuentas particulares de los socios. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales. Al celebrarse la Asamblea Anual para considerar el Balance General, se determinará que porcentaje de la ganancia deberá quedar congelada para aumentar el Capital Social. Los señores Pedro V. Derito, Oscar Bazzino y Breno J. Savoini, tienen la obligación de dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales. Conformes los contratantes firman el presente en ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — (Firmado): F. Ruffa, Pedro V. Derito, Breno J. Savoini, Oscar Bazzino, Irma R. de Ruffa, Max Einstoss, P. Ruffa, Sydney Barnfather. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.040.— e.10|6-Nº 14.766-v.16|6|53

JUAN W. ROSSI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a cinco días del mes de mayo de 1953, entre los Sres. Juan W. Rossi, argentino, mayor, casado, con domicilio en Moreno 1620, por una parte y el Sr. Rodolfo Aldo Rossi, argentino, mayor, soltero, domiciliado en Moreno 1620, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: 1º — La sociedad que se constituye girará bajo el rubro "JUAN W. ROSSI E HIJO", S. R. L., teniendo su domicilio en esta Capital, calle Moreno 1620, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o designar agentes o representantes en cualquier punto del interior del país, así como establecer sucursales o representaciones. — 2º — El objeto de la sociedad lo constituye la representación y ventas de toda clase de artículos o productos, en particular de los destinados a la vestimenta masculina y textiles en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad afín o distinta y realizar todo acto de comercio, sin limitación alguna. — 3º — El presente contrato entrará en vigencia el 1º de mayo de 1953, y su duración se pacta por el término de cinco años, a partir de dicha fecha. — 4º — El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos ($ 100.000.—), representado por cien cuotas de mil pesos ($ 1.000), cada una e íntegramente aportados por los socios en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, rodados y créditos a cobrar, conforme balance e inventario que suscripto por las partes forma parte integrante del presente y en la siguiente forma y proporción: el Sr. Juan W. Rossi, aporta la suma de Noventa Mil Pesos ($ 90.000.—), o sea noventa cuotas de mil pesos cada una y el Sr. Rodolfo Aldo Rossi aporta la suma de Diez Mil Pesos ($ 10.000.—), o sea diez cuotas de mil pesos cada una. — 5º — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán revistiendo el carácter de gerentes y con el uso de la firma social en forma indistinta. — Ambos socios gerentes actuarán con la máxima amplitud de facultades sin limitación de ninguna índole, con la sola excepción de no poder comprometer la firma social en negociaciones ajenas a la sociedad o en fianzas a terceros. — 6º — Ambos socios se obligan a dedicar su trabajo personal a la sociedad, consagrando todo su tiempo útil y actividad al desarrollo de las operaciones sociales, distribuyéndose las tareas sociales de acuerdo a su aptitudes. — 7º — Ambos socios gozarán de una retribución mensual por su prestación de servicios de mil quinientos pesos ($ 1.500.—), importes que se imputarán a gastos generales. — Cualquier otro retiro que los socios practiquen será imputado a cuenta de ganancias. — 8º — Anualmente con fecha 31 de abril se practicará un balance general e inventario para determinar el estado de la sociedad. — Las ganancias que arroje el ejercicio comercial serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma y proporción: el setenta por ciento (70 %) le corresponderá al socio Sr. Juan W. Rossi y el treinta por ciento (30 %) al Sr. Rodolfo Aldo Rossi. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o del total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo social, aparte del fondo de reserva legal que estatuye la ley 11.645 y otras que se requieran técnicamente. — 9º — Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes ya sea con respecto a la inteligencia o interpretación de cualquiera de sus cláusulas o actividades sociales o con motivo de su disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida y resuelta única y exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán de común acuerdo a un tercero para el caso de discordia o desacuerdo. — El laudo que pronuncie este tribunal arbitral será válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes desde ya se obligan a su cumplimiento renunciando expresamente a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — 10º — En todo lo no previsto en este contrato serán de aplicación las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente las prescripciones del Cód. de Comercio que conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo las 10 precedentes cláusulas queda formalizado el presente contrato de sociedad que las partes suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, todo ello en lugar y fecha ut supra. — Firmado: Juan W. Rossi. — Rodolfo Aldo Rossi.

Buenos Aires, mayo 28 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 700.— e.10|6 Nº 14.838-v.16|6|53

SANTIAGO FURLAN E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor C. J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Santiago Furlan y Arturo Furlan, ambos mayores de edad, de nacionalidad italiana, de estado civil casados, y domiciliados en Marcos Paz dos mil quinientos treinta y ocho, manifiestan: a) Que son los únicos componentes de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de "Santiago Furlan e Hijo", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento sesenta, al folio trescientos ochenta y seis del libro cincuenta y cuatro de contratos privados; b) Que en tal carácter declaran que han resuelto transformar, dicha sociedad colectiva en sociedad de responsabilidad limitada, la que será integrada con la señora María Basso de Furlan, italiana, casada, mayor de edad, y la señorita Lina Furlan, italiana, soltera, mayor de edad, ambas domiciliadas en Marcos Paz dos mil quinientos treinta y ocho y presentes en este acto; c) Que en tal virtud dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada, de que se hizo mérito anteriormente, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A contar del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los señores Santiago Furlan, casado, Arturo Furlan, casado, María Basso de Furlan, casada y Lina Furlan, soltera, todos italianos, mayores de edad y con domicilio en Marcos Paz dos mil quinientos treinta y ocho, una sociedad denominada "SANTIAGO FURLAN E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto la explotación del ramo de carpintería mecánica de obra y actividades anexas, así como cualquiera otra actividad comercial lícita que los socios, de común acuerdo, resuelvan realizar. — Tercero: El domicilio y asiento principal de la sociedad lo será en esta capital, calle Marcos Paz número dos mil quinientos treinta y ocho, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha en que se constituye, o sea el primero de enero del año actual. No obstante, en cualquier momento, el socio que deseare retirarse de la misma podrá hacerlo sin más requisito que el de manifestar su propósito a los demás socios, por medio de telegrama colacionado, con tres meses de antelación. En tal caso se efectuará un balance a fin de proceder a la liquidación del haber que corresponda al socio saliente, el cual le será entregado en documentos trimestrales, que no devengarán interés alguno, no demorándose más de noventa días el pago total del mismo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio gerente, resolviéndose designar en tal carácter al señor Arturo Furlan. El uso de la firma social estará a su cargo, no pudiendo usarla en fianzas o garantías a terceros, ni en operaciones ajenas al giro social. — Sexto: El capital social queda fijado en la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: Don Arturo Furlan ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos; y los socios Santiago Furlan, María Basso de Furlan y Lina Furlan, cincuenta cuotas cada uno, o sea cincuenta mil pesos por parte. Este capital está especificado en el balance que se practicó en la fecha de constitución de la sociedad, el cual se adjunta por separado. — Séptimo: Conforme a la autorización acordada en el artículo quinto al socio gerente don Arturo Furlan, éste podrá suscribir los documentos públicos y privados necesarios al giro social y tendrá facultades para otorgar poderes generales o especiales de administración o judiciales, y revocarlos; celebrar todos los contratos que requiera el normal funcionamiento de la sociedad; efectuar pagos cobrar, percibir, girar o endosar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio; solicitar y obtener créditos y descuentos en los bancos oficiales o particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos. Queda expresamente establecido que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, remitiéndose los firmantes a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones del código de comercio para las cuestiones no contempladas en este contrato. — Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el correspondiente balance general. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a su aporte de capital. Las pérdidas que hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Noveno: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad que constituyen aunque individualmente podrán formar parte como socios en otras sociedades, siempre que ellas no realicen actividades iguales a las establecidas en el presente contrato. — Décimo: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir su participación en la sociedad sin aceptación de los otros, y en caso de que uno de ellos deseara transferirla o venderla, los demás socios tendrán derecho de prioridad para adquirirla y al efecto se efectuará la adquisición dentro de las modalidades y en los plazos establecidos en el artículo cuarto. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios se resolverá por arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, privando el fallo de la mayoría, que será inapelable por las partes. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, podrán los otros comprar la parte corespondiente a aquél, abonando su importe a sus herederos o representante, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto. — Bajo los doce artículos que preceden, los contratantes dejan formalizado el contrato constitutivo de la sociedad "Santiago Furlán e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Santiago Furlan. — Arturo Furlan. — Basso María de Furlan. — Lina Furlan.

Buenos Aires, Junio 3 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.140.— e.10|6-Nº 14.853-v.16|6|53

CASA JARABA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de mayo de 1953, entre los señores José Jaraba, argentino, soltero, mayor de edad; Diego Jaraba, argentino, soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en Schmidel 6044, Dto. C, de esta Ciudad; Cayetano Luca, italiano, casado, domiciliado en Chascomús 4593, de esta ciudad y José Néstor Míguez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Dr. Figueroa Alcorta y E. Mattaldi, Bella Vista, Pcia. de Buenos Aires, se ha convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "CASA JARABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Tte. Gral. Donato Alvarez 11, de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, así como de establecer sucursales, depósitos, etc., donde se juzgare conveniente. — Segundo: La sociedad se dedicará a la compra, venta, industrialización, reparación, importación o exportación de cualquier artículo eléctrico y de otras mercaderías para el uso del hogar, continuando con la explotación del negocio que como sociedad de hecho tienen establecidos los contratantes en la calle Tte. Gral. Donato Alvarez 11/15 y en Rivadavia 6119 de la Ciudad de Buenos Aires. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 320.000.—) dividido en trescientas veinte cuotas (320) de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscripto e integrado por todos los socios en la siguiente forma: El Sr. José Jaraba con ochenta (80) cuotas, o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—); el Sr. Diego Jaraba, con ochenta (80) cuotas o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—), el Sr. Cayetano Luca, ochenta (80) cuotas, o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—) y el Sr. José Néstor Míguez con ochenta (80) cuotas o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—). Este capital se halla integrado en bienes, mercaderías, muebles, útiles, herramientas, créditos, etc., cuyo valor resulta del balance que firmado por todos los socios forma parte del presente contrato. — Cuarto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Diego Jaraba y Cayetano Luca, quienes actuarán indistintamente como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las establecidas en los párrafos siguientes, otorgando cuantos instrumentos privados o públicos sean necesarios, actuando ante todos las reparticiones, sean éstas, nacionales, municipales, provinciales, judiciales, bancarias, etc., y en genral todos los actos de amplia administración. No obstante, lo dispuesto anteriormente los gerentes actuarán en forma conjunta para comprar, vender o hipotecar inmuebles; tomar prestado en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o con entidades oficiales, mixtas o privadas; otorgar créditos a sola firma o prendarios por sumas superiores a los dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—). Asimismo se autoriza al socio señor José Jaraba a librar cheques con cargo a las cuentas bancarias de la sociedad. — Quinto: Ningún socio gerente podrá usar la firma social para fianzas, garantías a terceros, ni realizar operaciones que pudieran comprometer a la sociedad. — Sexto: El 30 de abril de cada año, se practicará un balance general que se pondrá a la consideración de los socios dentro de un período de sesenta (60) días posteriores al cierre del ejercicio y si dentro de ese lapso ningún socio manifiesta disconformidad se considerará automáticamente aprobado. — Séptimo: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que el capital aportado por cada socio. De las utilidades se deducirá un cinco por ciento (5 %) para constituir la reserva legal. Asimismo se podrá destinar una cantidad para la formación de otros fondos de reserva que se consideren necesarios. — Octavo: La duración de la sociedad será de cinco (5) años a partir del 1º de mayo de 1953, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, que se prorrogará automáticamente por otros cinco (5) años si ninguno de los socios manifiesta disconformidad. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad pódrá hacerlo comunicándolo a ésta por telegrama colacionado con ciento veinte (120) días de anticipación. Su parte le será abonada en ocho (8) cuotas trimestrales iguales sin interés, si de común acuerdo no se dispusiere otra forma de pago. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos unificarán la representación. — Décimo primero: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos, salvo las que por ley requieren unanimidad, siendo registradas en el libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décimo segundo: En caso de disolución de la sociedad la liquidación se realizará por los gerentes. — Décimo tercero: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ya sea por interpretación del presente o al tiempo de su disolución, ésta será resuelta por arbitraje. — Décimo cuarto: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645) y demás disposiciones del Código de Comercio. De conformidad con el presente contrato se firma en un original a veintiséis días del mes de mayo de 1953. — Fdo.: José Jaraba. — Diego Jaraba. — Cayetano Luca. — José Néstor Míguez. — Buenos Aires, 3 de junio de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 980.— e.10|6-Nº 14.767-v.16|6|53

ALFA TRANSPORTES AUTOMOTORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor C. J. Varangot, se hace saber por cinco días que la Sociedad "ALFA TRANSPORTES AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Caseros número dos mil sesenta y dos mil sesenta y dos, de esta Capital, ha prorrogado la duración de su contrato en dos años más a contar desde el veintiocho de febrero próximo pasado, según escritura de fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Escribano de esta Capital don Julio César Busto. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140. —e.10|6-Nº 14.795-v.16|6|53

INMOBILIARIA PROGRESO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días que la Sociedad "INMOBILIARIA PROGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha otorgado poder con facultad de Gerente al señor Heriberto C. Ferrari por escritura de fecha veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y tres ante el Escribano don Julio César Busto. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 14.796-v.16|6|53

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES RODON Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 21 de marzo de 1953, los señores Juan Antonio Sagarra y Armando Juan Micheletti, venden a los señores Ramón y Buenaventura Rodón (hijo) sus dos cuotas sociales de "ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES RODON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y han dejado de pertenecer a dicha sociedad. — Buenos Aires, junio 3 de 1953. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 14.822-v.16|6|53

FABRICA ARTICULOS PLASTICOS F. A. P.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por contrato privado firmado el 31 de diciembre de 1952, la sociedad "Laseras, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vendió, cedió y transfirió a la Sociedad "Productos Roselló, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las 1.370 cuotas de m$n. 100.— cada una, que tenía y le correspondían en el capital de la sociedad "FABRICA ARTICULOS PLASTICOS, F. A. P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando la cedente reemplazada en dicha sociedad por la cesionaria desde el 31 de diciembre de 1952. — Que el 27 de abril de 1953, reunidos en Asamblea todos los socios de dicha sociedad "Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada", decidieron nombrar Gerente de la misma con mandato hasta el 31 de diciembre de 1954 al socio señor Gastón Emilio Bersier, confirmando a la vez todos los actos que dentro de las facultades y normas del contrato social y que hagan al giro de la sociedad haya realizado el anterior Gerente señor Máximo Eduardo Keppler desde el 31 de diciembre de 1952, fecha en que feneció su mandato como tal, hasta la fecha del acta de dicha reunión. — Que tanto el contrato primeramente mencionado como el acta de la reunión citada, fueron protocolizados por ante el Escribano Oscar Santillán Di Noia por escrituras de fecha 20 y 30 de abril de 1953 respectivamente, pasadas a los folios 81 y 103 respectivamente del Reg. Nº 148. — Buenos Aires, junio 2 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.10|6-Nº 14.813-v.16|6|53

ESTABLECIMIENTO MECANICO DIFRAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano J. Llach, con fecha 21 de abril de 1953, han sido modificadas las cláusulas del contrato de la sociedad "ESTABLECIMIENTO MECANICO DIFRAN SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA" en lo que se refiere al término de duración, al capital social y la distribución de utilidades en la siguiente forma. — Cuarta: La sociedad queda prorrogada por el plazo de dos años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinta: Forma el capital social la suma de doscientos mil pesos total e íntegramente aportados por todos los socios conforme ya se expresara en el contrato que se prorroga y a quienes corresponde en la siguiente proporción: setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno de los señores Roque Di Meo y Pedro Luis Di Francesca y cincuenta mil pesos de la misma moneda el señor Juan Carlos Di Francesca. Para esta modificación en la distribución de cuotas, los socios señores Roque Di Meo y Pedro Luis Francesco, ceden y transfieren por este acto al socio señor Juan Carlos Di Francesco cinco cuotas de mil pesos cada una, cada uno de ellos, por la suma de diez mil pesos moneda nacional, en total, suma ésta que declaran haber recibido antes del acto de manos del cesionario en dinero efectivo por cuyo importe le otorgan recibo y carta de pago en forma, desistiéndose por tanto de todos los derechos emergentes de dichas cuotas. El capital social se divide en cuotas de mil pesos cada una. — Séptima: Se observará la contabilidad prescripta por la ley, cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre, fecha en que se practicará un balance e inventario general. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en forma proporcional a los aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Buenos Aires, Junio 3 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 380.— e.10|6-Nº 14.823-v.16|6|53

GUTIERREZ LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha 30 de abril de 1953, los componentes de la sociedad "GUTIERREZ LIMITADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron aumentar el capital de la sociedad de $ 10.000.— a $ 90.000.— moneda nacional, y modificar en consecuencia la cláusula respectiva del contrato social, en la siguiente forma: El capital social es de m$n. 90.000.— dividido en 900 cuotas de $ 100.— cada una que pertenecen a los socios en la siguiente proporción: El socio Julio Ricardo Gutiérrez 330 cuotas, o sean $ 33.000.—; el socio Enrique Gutiérrez 165 cuotas, o sean $ 16.500.—; el socio Antonio Repetto 220 cuotas, o sean $ 22.000.—; el socio Armando Luis Gutiérrez 165 cuotas, o sean $ 16.500.— y el socio Jorge Gutiérrez 20 cuotas, o sean pesos 2.000.—. El capital se encuentra integrado en bienes según resulta del balance general al 31 de diciembre de 1952 que se considera anexo al presente contrato. Que por el mismo documento el socio señor Enrique Gutiérrez, cede, vende y transfiere al socio Jorge Gutiérrez, las 165 cuotas de $ 100.— que le pertenecen de acuerdo a la cláusula anterior, por su valor nominal, o sea por la suma de $ 16.500.— moneda nacional; resoluciones éstas que se verifican con efecto retroactivo al 1º de enero de 1953. — Buenos Aires, mayo 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 320.— e.10|6-Nº 14.785-v.16|6|53

C. A. A. P. A.

Compañía Argentina de Accesorios y Repuestos para Automóviles Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, la sociedad "C.A.A.P.A., COMPAÑIA ARGENTINA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA AUTOMOVILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las cláusulas sexta y séptima de su contrato constitutivo, las que quedarán redactadas para lo sucesivo en la siguiente forma: "Sexta: El uso de la firma social será ejercida conjuntamente por dos cualesquiera de los tres socios, quienes se obligan a no comprometerla en fianzas a terceros o en actos ajenos a los negocios de la sociedad. — La sociedad será administrada por dos socios gerentes, designándose como tal a los señores Juan Carlos Mondrik y Menachem Isaac Kestenbaum, quienes tienen a su cargo la representación de la sociedad con las facultades y con las obligaciones siguientes: a) La que fija la ley; b) realizar las compras y ventas de mercaderías que sean necesarias; c) No solicitar créditos en descubierto". — "Séptima: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, a los efectos de conocer el estado del negocio y proceder al reparto de las utilidades si las hubiere. — De las utilidades realizadas y líquidas que resultaren del Balance General anual, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento del capital, el que constituirá el fondo de reserva que se utilizará para hacer frente a los balances que arrojen pérdidas, distribuyéndose el resto de las utilidades de la siguiente forma: Socios señores Mondrik y Kestenbaum, treinta y nueve por ciento para uno de ellos; socio señor Baranchuk veintidós por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — El balance general anual, para su validez, tendrá que ser aprobado y firmado por unanimidad e insertado en el libro de actas". Buenos Aires, 19 de Mayo de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 420.— e.10|6-Nº 14.816-v.16|6|53

GEOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial. Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha 13 de agosto de 1952, el señor Angel Vittori, cede, vende y transfiere al señor Manuel Fernández Carracedo, las 49 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que le pertenecen en la sociedad "GEOM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal, o sea por la suma de $ 49.000.— quedando en consecuencia el capital social de la misma dividido en la siguiente forma: Sr. Bindo Rimini, 80 cuotas, o sean v$n. 80.000.—; Angel Vittori, 1 cuota, o sea v$n. 1.000.—; Sr. Anselmo Ceccarelli, 10 cuotas, o sea v$n. 10 000.—; Sr. Armando Ruti, 10 cuotas, o sean v$n. 10.000.— y Sr. Manuel Fernández Carracedo, 49 cuotas, o sean v$n. 49.000.—, resoluciones éstas que se verifican con retroactividad al 1º de mayo de 1952. — Buenos Aires, mayo 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 300.— e.10|6-Nº 14.784-v.16|6|53

MELTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. C. J. Varangot, Secretaría a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 20 de mayo de 1953, entre los Señores Moisés Meller, Jaime Meller, Máximo José Meller y Bernardo Tokman únicos integrantes de MELTO, S. R. L. inscripta el 11 de mayo de 1953 en el libro 23 de contratos de Responsabilidad Limitada al folio 314 bajo el Nº 838, convienen, modificar parcialmente la misma en las siguientes cláusulas: — Cláusula Tercera: Agréguese a la parte final de la misma: Compra y venta de inmuebles. — En prueba de conformidad se firma el presente. — B. Tokman. — M J. Meller. — J. Meller. — M. Meller.

Buenos Aires, Junio 1º de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.10|6-Nº 14.837-v.16|6|53

DUCALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Miguel Duckes, de nacionalidad alemán, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 1039 de esta Capital Federal y Don Nicolás Julio Kohler, de nacionalidad alemán, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 470 de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir del día 1º de Abril de 1953 queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "DUCALCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad será el de explotar el ramo de compra-venta de productos químicos, industriales y farmacéuticos, y en general mercaderías de toda índole y realizar toda otra actividad que sus asociados crean pertinentes desarrollar, y tendrá su domicilio y asiento en esta Capital Federal, calle Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 615, pudiendo extender el radio de sus operaciones dentro o fuera del país, estableciendo las sucursales, agencias o representaciones que sean necesarias con o sin capital determinado. — Tercero: El término de duración será de diez años a contar a partir del 1º de Abril de 1953, pudiendo disolverla en períodos de dos años, debiendo dar aviso con seis meses de anticipación al otro asociado su deseo de retirarse o cuando ambos socios de común acuerdo así lo estimen y cuando existieren pérdidas superiores al treinta por ciento del capital. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios por partes iguales y consisten en mercaderías y Muebles y Utiles. — Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios, que asumirán el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativamente uno u otro y podrán ejercer libremente para todas las operaciones y actos sociales, con la limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar las más amplias facultades, además de los negocios corrientes que forman el objeto de la sociedad, las siguientes atribuciones; adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles, establecimientos industriales y comerciales y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipotecas o cualquier otra garantía, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósitos de dinero o valores en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, autárquicas o no, del país o extranjeras y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo o pactando sus condiciones, tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios enunciados u otros y de particulares o sociedades, especialmente del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, conviniendo y aceptando plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones de seguridad, librar y aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garanta hipotecaria, prendaria o personal, hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones, o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales; subrogarlos, transferirlos y cancelarlos parcial o totalmente, formular protestos y protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago, abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos, otorgar, aceptar y formar los instrumentos públicos o privados, que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social y acordar los servicios y gastos de administración, con facultades para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. — Sexto: El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general, el cual debe ser aprobado por ambos socios en las reuniones que tendrán a tal fin, dentro de los treinta días de practicado. De los beneficios que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones y reservas que los socios estimen convenientes y necesarias, además de las reservas del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio serán distribuídas entre los socios por partes iguales, en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. Las utilidades no retiradas podrán devengar un interés al tipo del siete por ciento anual. — Séptimo: Los socios se reunirán en asambleas convocadas por los gerentes con quince días de anticipación donde se considerará el balance de cada ejercicio, distribución de utilidades o pérdidas que hubiere, reservas necesarias, nombrar y revocar gerentes, cualquier modificación del contrato, la admisión de nuevos socios o exclusión de otros, la transferencia de cuotas de capital y cualquier otro asunto que a juicio de los socios mereciere y conviniere su inclusión en el orden del día. El quórum estará formado por la mitad más uno de las cuotas de capital suscripto que se halle representado en la asamblea, y las resoluciones de las mismas serán válidas si adoptan por el voto favorable de los socios presentes en ella, que representan cuotas por más de la mitad de capital suscripto, salvo cuando se trate de los casos en que la ley requiere expresamente unanimidad en acuerdo de los socios y que no pueden ser modificadas por una resolución contraria en los estatutos, computándose a cada socio un voto por cada una de las cuotas de capital que posea. Las actas serán firmadas por los socios debiendo hacerlo aquellos que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las cuotas del capital. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá continuar sus operaciones siempre que así lo estimen conveniente el otro socio, con la admisión de los herederos del fallecido, si así no fuere, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, tomándose como base para establecer el haber del causante al día del fallecimiento la cantidad que por capital y utilidades arroje el último balance, con los valores en él indicados y sin computarse valor alguno de llave, marcas, clientes o cualquier otro que no figure expresamente en el archivo de los balances de la sociedad y que tampoco tendrá derecho a reclamar a la que se sumarán o descontarán proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas habidas en el ejercicio anterior. Lo que les corresponde en la sociedad le será entregado a sus sucesores legales, con representación unificada en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más un interés del ocho por ciento anual, cuya primera cuota será pagadera a contar desde la fecha de ocurrido el fallecimiento. El sobreviviente podrá cancelar estas cuotas antes de lo establecido así lo deseara con intereses al día. — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus causahabientes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por mayoría de votos en la asamblea convocada expresamente para ese fin. Toda duda o divergencia que pudiere surgir entre los socios o sus causahabientes sobre la interpretación de este contrato y demás asuntos no previstos en él será dirimida por arbitradores, componedores amigables, nombrados uno por cada parte disidente, dentro de los quince días de notificada la divergencia. Si estos no llegaran a un acuerdo dentro de los veinte días subsiguientes, deberán nombrar un tercero, dentro de los cuatro días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrados y será inapelable por las partes y obligatorio en cumplimiento. Bajo tales conceptos y en prueba de conformidad, se firma este contrato, quedando así constituída la sociedad "Ducalco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio del año 1953. — Firmado: Miguel Duckes. — Nicolás Julio Kohler. — Entre líneas "Pago de" vale. — El Señor Nicolás Julio Kohler, acostumbra a firmar "Klaus J. Koehler". — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.540.— e.10|6-Nº 14.773-v.16|6|53